MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

SEÑOR
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE LA MESA CUMDINAMARCA

Referencia: PERTENENCIA DE HERMANDO SEPULVEDA APARICIO Contra HEREDEROS DE LUZ MARINA VELASQUEZ Y OTROS.

RADICADO N° 253863103001-2018-00024-00

ASUNTO: contestación demanda de reconvención

MONICA PAOLA MARTINEZ RONDÓN, actuando en mi calidad de apoderada del demandante HERMANDO SEPULVEDA APARICIO, reconvenido en el proceso de la referencia, por el presente doy contestación a la demanda de reconvención dentro del termino concedido.

A LOS HECHOS.-

AL hecho Primero: es cierto acorde a la documentación anexada.

Al **hecho Segundo**: es cierto acorde a la documentación anexada.

Al hecho tercero: no es cierto en el certificado de libertad y tradición se refleja la inscripción del acto.

Al hecho cuarto: es cierto acorde certificado de libertad y tradición

Al hecho quinto: es cierto legalmente son los titulares del inmueble, pero es de aclarar que desde año 1987 nunca han tenido posesión material ni acceso al bien, ya que de desde 1987 son terceros los que han ejercido la posesión comprada por mi mandante en el año 2011, el cual pretende sumatoria de posesiones.
Al hecho sexto: es cierto parcialmente: cierto en cuanto la posesión la tiene en la actualidad el señor **HERNANDO SEPÚLVEDA APARICIO**.

No es cierto que mi mandante "que entró en posesión mediante circunstancias violentas, fecha 11 de noviembre de 2014", lo hechos ocurrido en dicho año fue una invasión por actos violentos por la cual terceros pretendían despojar de la posesión que ejerce mi mandante sobre el predio,

No es cierto revisada la acción penal conocida por la Fiscalía 4 Especializada de Bogotá, bajo el radicado número 110016000049201414188. Simplemente se evidencia que fue el señor **HERNANDO SEPÚLVEDA** APARICIO fue la victima de actos violentos de terceros que quisieron perturbar su posesión sobre el inmueble hechos probados conforme la Resolución 01 – 2015 inspección municipal la Victoria Cundinamarca Resuelve querella por invasión 2014, así mismo se evidencia que mi

mandante a ejercido actos de señor y dueño, defendiendo su posesión mediante actos jurídicos.

en el año 2013, hacia el mes de Diciembre una banda muy bien organizada procedieron a ingresar al inmueble, de manera violenta, en número de mas de diez individuos, individuos entraron a las habitaciones, usaron la ropa y enseres de mi mandante, se robaron varios animales y cerca de cincuenta gallinas, con las que hacían festines, entraron prostitutas al inmueble, y en fin, convirtieron el predio en todo un lugar de bacanales, También se propusieron vender el terreno, para lo cual elaboraron una escritura falsa que lograron registrar, llamaban hacia la media noche amenazar de muerte a mi mandante en caso que quisiera volver al terreno, .
Ante tales actos violentos el señor HERNANDO SEPÚLVEDA APARICIO, en ejercicio de la "legitima defensa" de los bienes, conforme lo enseña el maestro ARTURO VALENCIA ZEA (La Posesión), sostuvo una conversación con el jefe de los bandidos llamado JORGE ELIECER VIVAS, QUIEN MANIFESTO QUE EL VENIA DE PARTE DE LA OFICINNA DE ENVIGADO y que necesitaba que le desocuparan la Finca, y se la entregaran. Esto se narra in extenso en la querella de Policía y en las diferentes denuncias que se adelantaron o que se hallan en curso, ropuse que si tenían algún derecho para proceder de esta manera y este sujeto manifestó que si, entonces procedí a contactarlo con elC) () () señor SOTO quien accedió a que se reunieran en la finca el sábado siguiente. Allí se supo que la Policía había colaborado con ellos para ingresar a la Finca. Dado que el señor Soto era sabedor de que la Finca se hallaba en manos de terceras personas, en este caso, de JOSELIN PARDO RAMOS, junto con JAIME LANDINEZ A, Y ALBERTO LANDINEZ ARCHILA, y la finca la había entregado por una abultada deuda monetaria, QUISO QUE ESTE PROBLEMA NO PASARA A MAYORES, POR LO CUAL ACORDARON EN LA REUNION EN LA Finca que cedería una Finca ubicada en la Vereda el Calzón del Municipio de el Guamo Tolima, y se distribuiría en la forma que en dicho documento se indico. Sin embargo, este acuerdo no solo no fue respetado por el citado JORGE ELIECER VIVAS, y consolido la invasión del Predio. Es de anotar que este sujeto es hermano de la que luego aparecería como "honesta" compradora del predio, hecho que ocurrió unos meses mas tarde, cuando JORGE VIVAS fue capturado y encarcelado en la Cárcel Modelo de Bogotá.

Por ello se recupero la Finca, y ante ello, blanca Beatriz hechos probados conforme la Resolución 01 – 2015 inspección municipal la Victoria Cundinamarca Resuelve querella por invasión 2014,
presentada la querella de Policía, se aportaron las pruebas y se definió que el predio que reclamaba esta delincuente mediante su Escritura Pública falsa, no era el predio Subía, es decir le paso lo mismo que a los demandantes en reconvención, están solicitando un predio que no corresponde con las pruebas que argumentan, ni con las denuncias penales a que hace relación en su libelo demandatorio. Esta querella de AMPARO AL DOMICILIO era sencillamente, mpertinente y la querella fue falla da en contra de los bandidos, por
ello se confirmo la posesión ejercida por mi mandante prt\v□ (J \ recuperación de la misma, y no propiamente mediante los hechos □ue siendo falsos, repite sin razón ni medida el señor apoderado de la actora en reconvención haciéndose eco de las

mentiras y falsedades narradas por los invasores. Ahora bien, si bien el predio fue objeto de ocupación, por parte de estas persona□, mediante la usurpación, al recuperarla, se readquirió la posesión del mismo y por efectos de la ley se tuvo como JAMÁS INTERRUMPIDA LA POSESIÓN por lo cual se cuenta el tiempo que estuvo ocupado por los invasores, sin interrupción alguna. Recuperada la posesión, estas personas empezaron todo tipo de actos violentos como la explotación de dos granadas en el predio, de lo cual acusaron a mi mandante, y otras denuncias que no lograron el propósito; de nuestra parte fueron formuladas varias denuncias, dos de las cuales hacen su curso en sendas Fiscalías. Y claro, el 1-ecurso del bandido: denunciar a su denunciante, para cubrirse con el manto de la duda que afortunadamente no ha hecho mella en la Fiscalía pero si en personas que no se sabe si son ingenuas, carentes de malkia o incapaces, de entender la estrategia del bandido, y creen en los dichos del mismo.
Reiteramos, por estos hechos se generaron varias denuncias penales, con el cabecilla de dicha invasión, JORGE ELICIER VIVAS, hoy día prófugo de la Justicia y sentenciado. También debe decirse que esta persona fue capturada y enviado a la Cárcel Modelo, donde estuvo detenido y una vez salió, quiso hacerse nuevamente a la posesión del predio. Fue así como en >Diciembre de 2015, volvió a intentar la invasión, causando lesiones a niños y adultos que estaban en la casa de la Finca, habiendo sido necesario acudir el ejército para contener la invasión, logrando expulsar del predio a los bandidos.

Al hecho séptimo: FALSO ABSOLUTAMENTE. El demandante principal, lleva una posesión de 35 años, y la sigue ostentando actualmente.

Al hecho octavo: es parcialmente cierto El señor **HERNANDO SEPÚLVEDA APARICIO** Es el actual poseedor del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar.
Es falso que sea poseedor de mala fe.
Al hecho noveno: no me consta, que el despacho lo determine**.**

Al hecho decimo : no me consta

el señor Soto hace alrededor de veinticinco años, dio permiso para la construcción de dos tanques para el acueducto veredal. Ha de repetirse que mi mandante ha venido explotando el inmueble con explotación agrícola, vacuna y con aves de corral, y ha ejercido su posesión con ánimo de señor y dueño, sin permiso ni consentimiento de nadie. Ha efectuado el cerramiento del mismo, ha pagado los servicios públicos domiciliarios, y ha empleado trabajadores para la realización de las diferentes labores desarrolladas en el predio, lo mismo hicieron sus antecesores.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA. NOS OPONEMOS. La actora en reconvención carece de los requisitos reclamados por la ley sustantiva para deprecar tal pretensión, entre otras razones porque opero la prescripción adquisitiva extraordinaria tres veces, NUNCA HA TENIDO

EL BIEN NI SIQUIERA MEDIANTE MERA TENENCIA. Se repite, nunca les transmitieron la posesión. Quisieron si tenerla acudiendo al fraude procesal. Nunca lo lograron. (Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá).

SEGUNDA: NOS OPONEMOS, los demandantes carecen de las razones de hecho y derecho para deprecar tal pretensión.

TERCERA: NOS OPONEMOS. Por la mismas razones expuesta en acápites anteriores.

CUARTA. NOS OPONEMOS. Mi representado no solo es poseedor de buena fe, sino que supera el tiempo que establece la ley para reivindicar.

QUINTA. NOS OPONEMOS, Los demandantes carecen de las razones de hecho y derecho para deprecar tal pretensión.

SEXTO. Y SÉPTIMA: NOS OPONEMOS. Los demandantes carecen de las razones de hecho y derecho para deprecar tal pretensión.

PRETENSIONES DE DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

Me solicitarle a su despacho a saber:

PRIMERO: DECLARAR que el Sr. **HERNANDO SEPÚLVEDA APARICIO**. ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES el inmueble con matricula inmobiliaria N° 166-6604 (finca subía)

SEGUNDO: declarar probada la excepción de mérito formulada por el demandado proceso ordinario de pertenencia en reconvención y denominada “PRESCRIPCIÓN DE LA REIVINDICACIÓN”.

TERCERO: En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda de reconvención.

CUARTO: condenar en costas a los demandantes el reconvención**.**

RESPECTO DE LA PRUEBAS SOLICITADAS

A la prueba solicitada de oficios:

Es necesario aclarar que la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía especializada 45, no puede expedir copia de ningún proceso, por dos elementales razones: la primera porque los demandantes en reconvención no son denunciantes, denunciados ni perjudicados con ninguna de las acciones delictivas cometidas en el predio, nadie puede reclamar lo que no tiene, NI LOS PROCESOS PENALES SON MEDIO PARA RECUPERAR LO QUE NO SE LES HA PERDIDO, diferente nuestro caso, ya que mi mandante y el antecesor, señor SOTO, si sufrieron las consecuencias de varios delitos, dirigidos a quitarles la posesión y las acciones penales estuvieron dirigidas para recuperar la posesión material por parte del demandante HERMANDO SEPULVEDA APARICIO.

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

Los demandante en reconvención no fueron partes de los proceso penal no de las querellas radicadas y resueltas a favor del demandante HERMANDO SEPULVEDA APARICIO quien a ejercido por años la defensa jurídica del inmueble poseído.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS DAMOS POR CONTESTADA LA DEMANDA Y PROCEDEMOS A PRESENTAR

EXCEPCIONES DE MERITO.

PRESCRIPCIÓN DE LA REIVINDICACIÓN

Como ya ha repetido en diferentes ocasiones los demandantes DANIEL CARSON Y ALEJANDRA CARSON y su antecesora LUZ MARINA VASQUEZRODRIGUEZ y JUAN SALVADOR DE LAS MESEDES nunca han ejercido sus actos de señor y dueño o buscado con anterioridad a esta demanda la reivindicación del bien, la inactividad de los propietario es evidente no han intervenido en ninguno de los proceso penales y civiles en los cuales se ha visto involucrado el bien a usucapir, a diferencia del señor HERNANDO SEPULVEDA y sus antecesores;
La propietaria LUZ MARINA VASQUEZ RODRIGUEZ falleció el 16 de noviembre de 2004, fecha desde la cual los demandantes como herederos estuvieron legitimados para inicial cualquier acción a fin recuperar el inmueble y no hicieron, el termino de 10 años fue superado y evidenciando la inactividad de los propietarios, a la presentación de la demanda de reconvención junio de 2019, ya habían trascurrido mas de 10 años, por lo cual se debe declarar la prosperidad del medio exceptivo PRESCRIPCIÓN DE LA REIVINDICACIÓN, determinación de la que se deriva que no hay lugar al pronunciamiento de los demás medios exceptivos de esta acción como lo dispone el art. 282 del C.G. del P.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE DOMINIO, POR EXISTIR ACCIÓN PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DURANTE EL TÉRMINO QUE EXIGE LA LEY.

Mi mandante ha venido ejerciendo desde hace mas de diez años la posesión quieta, pacifica, publica, con animo de señor y deño ejecutando actos positivos sobre el predio, de aquellos a los cuales da derecho el dominio, y por supuesto, sin reconocer dominio ajeno, tales como cerramiento del predio, realización de construcciones.

La posesión sobre el inmueble descrito en el hecho PRIMERO de la demanda de reconvención no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquilla, sin violencia, ni clandestinidad, por el demandante, que han ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica.

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

Mi mandante ha ejercido la posesión material y realizado la explotación económica del inmueble en los lapsos de tiempo sumado respectivo de mas de 10 años, a la fecha, en nombre propio con verdadero ánimo de señores y dueños y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismos.
El demandante principal es actuales poseedores materiales del inmueble tienen derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio cuya ubicación y linderos están plenamente determinados.

SUMA DE POSESIONES SOBRE UN PREDIO

Acorde al vinculo jurídico Escritura Púbica 2499 de fecha 16 de Mayo de 2011 , no cabe duda que el Sr. jOSELIN PARDO RAMOS, ejerció una posesión pública, pacifica e ininterrumpida por mas de 22 años, en el año 2011 vendió el fundo y entregado el bienal demandante Sr. HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, quien desde esa fecha ha venido ejerciendo la posesión pública, pacifica e ininterrumpida hasta la fecha de presentación de la demanda 2018 y en la actualidad la sigue ostentando, es decir, que sumadas las posesiones de estos señores da un lapso superior a los 10 años exigidos por la normatividad para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio. Asimismo, los actos de posesión realizados por los aludidos señores son hechos positivos de aquellos que sólo dan derecho al domino según lo preceptúa el art. 981 del C.C.

Por otra parte, se ha invocado en la demanda la suma de posesiones y es así como nuestro máximo Tribunal de Justicia en sentencia de abril 6 de 1999 con ponencia del Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, recordó que de acuerdo con el art. 778 del Código Civil, en armonía con el art. 2521 Ibídem, se autoriza la suma o unión de posesiones a título universal o singular, con la finalidad de lograr la propiedad mediante la prescripción adquisitiva. Así mismo, en sentencia del 27 de octubre de 2000 ponente Dr. JORGE SANTOS BALLESTEROS reiteró que, para ello, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) Que exista un vínculo jurídico entre el sucesor o actual poseedor y su antecesor; ii) Que las posesiones que se sumen sean contiguas e ininterrumpidas; y, iii) Que se haya entregado el bien.

ACCIÓN REIVINDICATORIA MEDIANTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN - CON ELLA SE CONSTITUYE UNA DOBLE MANIFESTACIÓN QUE IMPLICA CONFESIÓN JUDICIAL DEL HECHO DE LA POSESIÓN

Cuando el demandado en la acción de dominio confiesa ser poseedor del inmueble en litigio esa confesión tiene virtualidad suficiente para demostrar a la vez la posesión del demandado y la identidad del inmueble que es materia de pleito.
El demandante la reconvención confiesa en el hecho sexto, séptimo y octavo de la demanda que le señor HERNANDO SEPULVEDA APARICIO tiene la posesión material del inmueble errando en la forma y fechas, pero acepta que nunca han tenido la posesión material del inmueble, no han ejercido sus actos de señor y dueño o buscado con anterioridad a esta demanda la reivindicación del bien, r la inactividad de los propietario es evidente no han intervenido en ninguno de los proceso penales y civiles en los cuales se ha visto involucrado el bien a usucapir, a diferencia del señor HERNANDO SEPULVEDA ha realizado mejora sobre este predio, lo ha explotado económicamente y para su beneficio, ha ejercido sus actos de señor y dueño ante todo el municipio a fin defender jurídicamente su posesión.

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

De igual forma, podríamos decir que se encuentran debidamente acreditados los demás requisitos exigidos para la prosperidad de este tipo de acciones, no solo con las pruebas que aportó el re convencionista sino con las que se pudo considerar en primer término, la prosperidad de la acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor del demandante principal, ya que entre las partes se acepta la posesión del primero y el dominio de la segunda, se trata del mismo bien inmueble objeto de estas acciones; entonces, cuando el demandado en la acción de dominio confiesa ser poseedor del inmueble en litigio esa confesión tiene virtualidad suficiente para demostrar a la vez la posesión del demandado y la identidad del inmueble que es materia de pleito, salvo, claro está, no se introduzca discusión alguna sobre la exigencia de identidad o el juzgado halle elementos de convicción que lo lleven a cuestionar dicho presupuesto, conclusión que igualmente se predica en el caso que el demandante afirme tener a su favor la prescripción adquisitiva de dominio alegada como acción en una demanda de pertenencia y reiterada como excepción en la contestación a la contrademanda de reivindicación que en el mismo proceso se formula, porque esto constituye una doble manifestación que implica confesión judicial del hecho de la posesión, como lo ha reiterado desde antaño la jurisprudencia.

EXCEPCIÓN DE FONDO GENÉRICA. Solcito respetuosamente que en la medida que se encuentre un hecho que funde una excepción de merito, sea declarada.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Las anexadas con la demanda de pertenencia y subsanación
2. Fotografías de mejoras y la explotación agraria del bien
3. Fotografías donde se evidencia familiares
4. Recibos de servicios públicos cancelados por el mandante
5. Certificado de junta comunal actualizada a 2023
6. Carta de junta comunal de 2014.
7. Resolución 01 – 2015 inspección municipal la Victoria Cundinamarca Resuelve querella por invasión 2014.
8. Copia acta de entrega del predio que nos ocupa, suscrita entre JOSE SOTO Y JOSELIN PARDO RAMOS.
9. En PDF Copia completa de la querella de Policía originada en la Invasión ocurrida en el año 2013 y del conato de invasión del año 2015.

DE OFICIO

- Solicito al despacho se sirva oficiar a los Despacho que se enuncian en la demanda de reconvención a fin de que envíen con destino a este proceso, certificación de la existencia de los procesos referenciados, partes demandante, demandada y decisión que puso fin a la actuación

- Proceso de pertenencia, Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Radicado No. 254-2008.

- Proceso de Pertenencia, 324 de 2008, Juzgado Según do Civil del Circuito de Soacha. En este proceso se demando a la señora LUZ MARINA VELASQUEZ A SABIENDAS DE QUE ERA DIFUNTA.

- Noticia Criminal Rad. 257546000655 de 2009-81386 Fiscal Segundo Secciona! de Soacha. Denunciante José Soto.
- Solicito se oficie a la Fiscalía Primera Seccional de La Mesa a fin de que con destino a este proceso se expida certificación de quienes fueron partes denunciantes y denunciados, dentro de la noticia criminal de HERNANDO SEPULVEDA APARICIO contra BLANCA BEATRIZ VIVAS Y OTROS.

LOS TESTIGOS

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a las personas a relacionar todos vecino de la vereda Subia, todos mayores y vecinas de Bogotá, con el fin responda al cuestionario, le formularé sobre los hechos de la demanda, contestación de la demanda, y demanda de reconvención . Lo anterior con el fin de acreditar la sumatoria de posesiones, ejercida por el demandante sobre el predio a usucapir por más de 35 años, que sirvan para ilustrar a su despacho sobre las vicisitudes del proceso, todos pueden ser notificados por intermedio de su despacho o de la suscrita testigos a saber:

1. María Margarita Mendoza de Orrego, identificada con cedula N° 41748208 Tel 313 2841595
2. Edilberto Hernández Saenz identificado con cedula N° 74242401 Tel 310 2380998
3. Fernando orrego identificado con cedula N° 3308123 Tel 313 2693677
4. José Gilberto Vega identificado con cedula N° 32.499.32 -Tel 321 3317436 - 311 5164567
5. JOSELIN PARDO RAMOS identificado con cedula N°80.369.244
6. Javier Sánchez identificado con cedula N° 5861990 teléfono 313 3186026
7. Ventura cante Ramirez identificado con cedula N° 52475986 Tel 321 9355220
8. ALOME SANDOVAL. MARTHA INES JIMENEZ, ALBERTO FLOREZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito comedidamente al despacho se sirva fijar fecha y hora a fin de que los demandantes EN RECONVENCION, esto es, Daniel Christopher Carson Velásquez, y Alejandra Carson Velásquez, absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, que oralmente se les propondrá sin perjuicio que se haga en pliego cerrar el o antes de la diligencia.

ANEXO:

Anexo digitalizado los correspondientes documentos anunciados en el acápite de pruebas.

1. Fotografías de mejoras y la explotación agraria del bien
2. Fotografías donde se evidencia familiares

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

3. Recibos de servicios públicos cancelados por el mandante
4. Certificado de junta comunal actualizada a 2023
5. Carta de junta comunal de 2014.
6. Copia completa de la querella radicada 2013 por invasión.
7. Resolución 01 – 2015 inspección municipal la Victoria Cundinamarca Resuelve querella por invasión 2014.

DATOS DE NOTIFICACIÓN

El suscrito apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 14 B N°118-72 Oficina 204 de Bogotá correo electrónico monikamar19@hotmail.com teléfono 3042919681.

Atentamente:

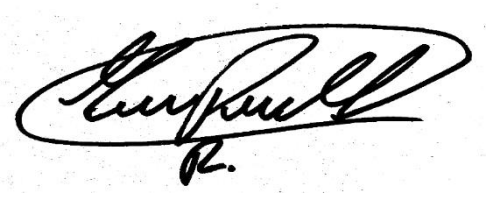

MONICA MARTINEZ RONDON,
C.C N°1.012.398.047 de Bogotá,

T.P. N.º 307.840 del C S de la J

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

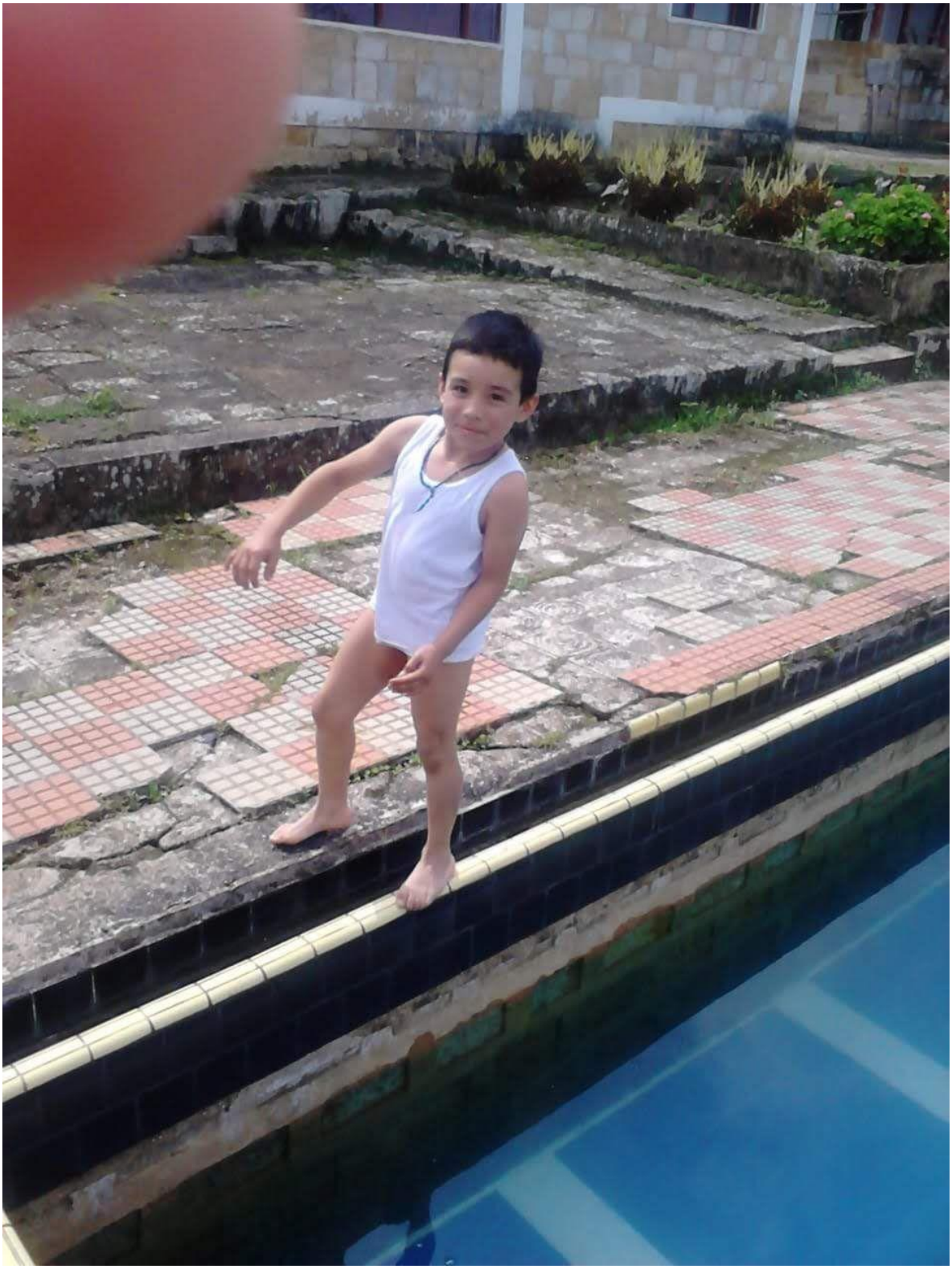

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

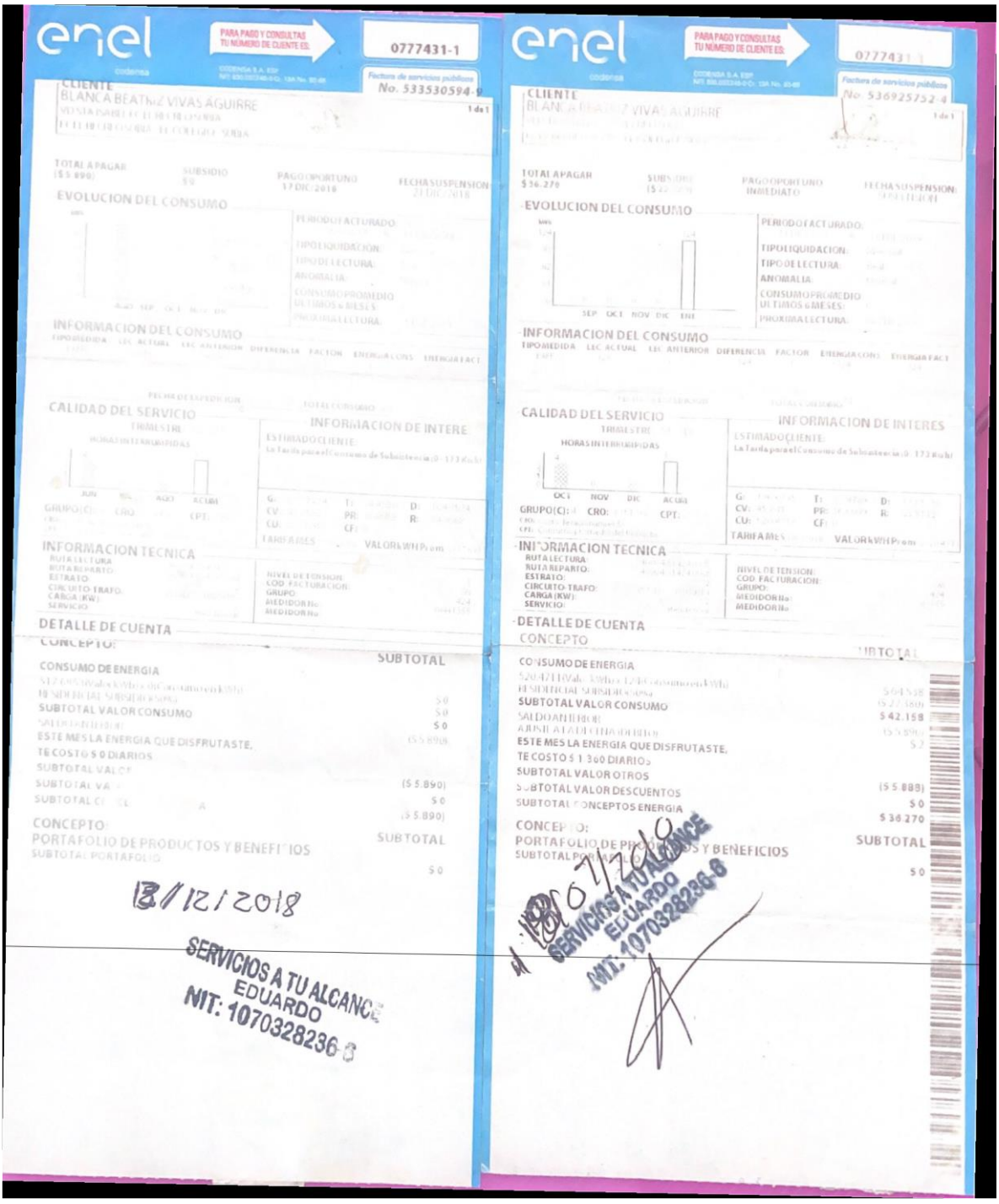

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

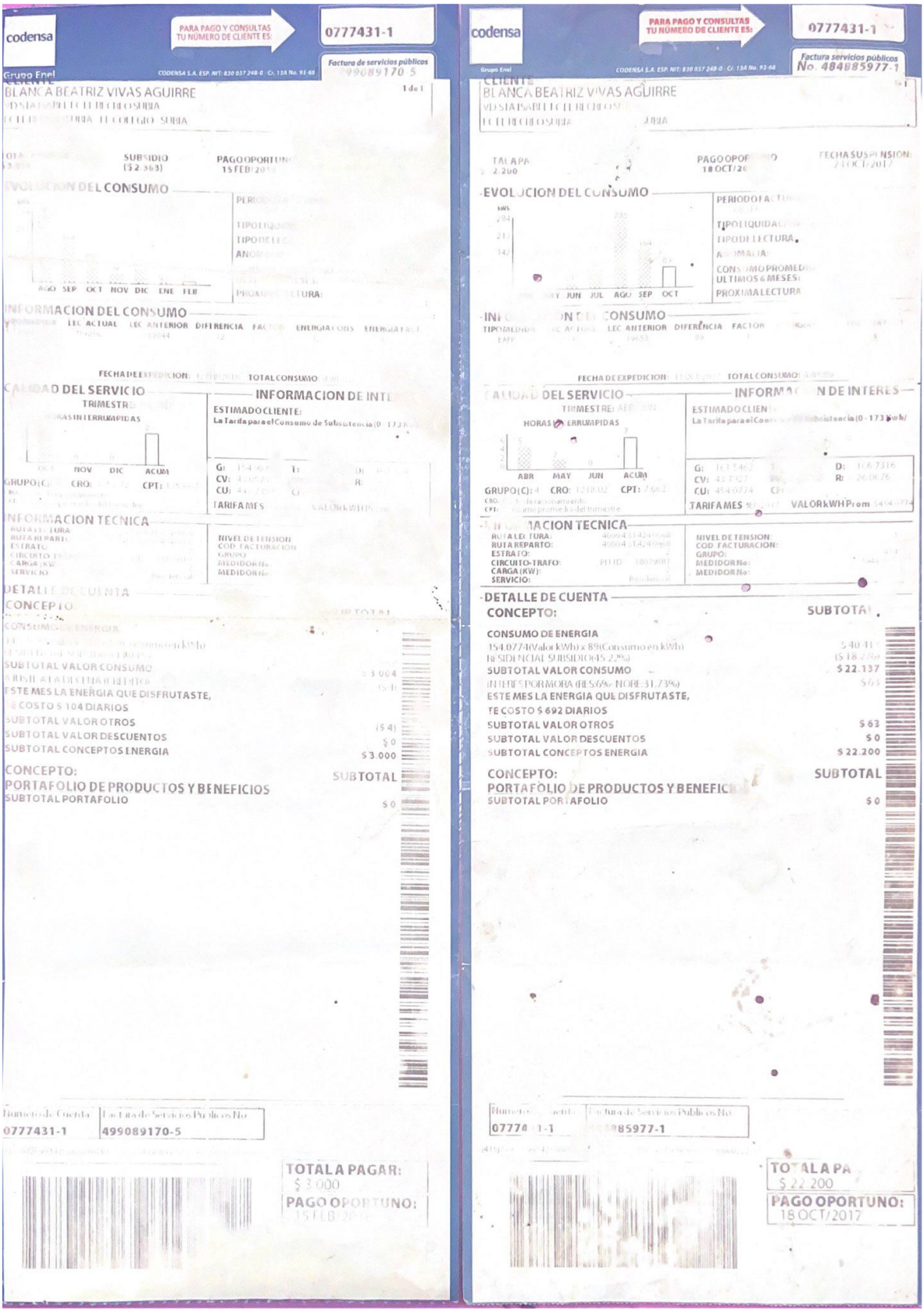

codensa
Grupo Enel
PARA PAGO Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES:
0777431-1
Factura de servicios públicos
499089170 5
CODENSA S.A. ESP. NIT: 830 037 248-0 · Cr. 13A No. 93-66
1 de 1
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
SUBSIDIO ($2.363)
PAGO OPORTUNO 15 FEB/2017
EVOLUCION DEL CONSUMO
AGO SEP OCT NOV DIC ENE FEB
INFORMACION DEL CONSUMO
LEC ACTUAL LEC ANTERIOR DIFERENCIA FACTOR ENERGIA FACT
FECHA DE EXPEDICION:
TOTAL CONSUMO:
CALIDAD DEL SERVICIO
TRIMESTRE:
HORAS INTERRUMPIDAS
OCT NOV DIC ACUM
GRUPO(C): CRO: CPT:
INFORMACION DE INTERES
ESTIMADO CLIENTE:
La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 173 Kwh/
G: CV: CU: T: C: R:
TARIFA MES
VALOR kWH Prom
INFORMACION TECNICA
RUTA LECTURA:
RUTA REPARTO:
ESTRATO:
CIRCUITO-TRAFO:
CARGA (KW):
SERVICIO:
NIVEL DE TENSION:
COD. FACTURACION:
GRUPO:
MEDIDOR No:
MEDIDOR No:
DETALLE DE CUENTA
CONCEPTO:
SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA
Consumo en kWh
SUBTOTAL VALOR CONSUMO
$ 3.004
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,
TE COSTO $ 104 DIARIOS
SUBTOTAL VALOR OTROS
($ 4)
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS
$ 0
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA
$ 3.000
CONCEPTO:
SUBTOTAL
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS
SUBTOTAL PORTAFOLIO
$ 0
Numero de Cuenta
0777431-1
Factura de Servicios Publicos No
499089170-5
TOTAL A PAGAR:
$ 3.000
PAGO OPORTUNO:
15 FEB/2017

codensa
Grupo Enel
PARA PAGO Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES:
0777431-1
Factura servicios públicos
No. 484085977-1
CODENSA S.A. ESP. NIT: 830 037 248-0 · Cr. 13A No. 93-66
CLIENTE
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
TALA PA
$ 2.200
PAGO OPORTUNO 18 OCT/2017
FECHA SUSPENSION: 21 OCT/2017
EVOLUCION DEL CONSUMO
kWh
JUN JUL AGO SEP OCT
INFORMACION DEL CONSUMO
TIPO MEDIDOR
LEC ACTUAL
LEC ANTERIOR
DIFERENCIA
FACTOR
FECHA DE EXPEDICION:
TOTAL CONSUMO:
CALIDAD DEL SERVICIO
TRIMESTRE:
HORAS INTERRUMPIDAS
ABR MAY JUN ACUM
GRUPO(C): 4 CRO: 1218.02 CPT: 2662
INFORMACION DE INTERES
ESTIMADO CLIENTE:
La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 173 Kwh/
G: 161.546.2 D: 116.731.6
CV: 43.732.7 R: 26.006.76
CU: 454.0774 CPT:
TARIFA MES
VALOR kWH Prom
INFORMACION TECNICA
RUTA LECTURA:
RUTA REPARTO:
ESTRATO:
CIRCUITO-TRAFO:
CARGA (KW):
SERVICIO:
NIVEL DE TENSION:
COD. FACTURACION:
GRUPO:
MEDIDOR No:
MEDIDOR No:
DETALLE DE CUENTA
CONCEPTO:
SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA
154.0774 kWh x 891 Consumo en kWh
$ 40.41
RESIDENCIAL SUBSIDIADOS 2,2%)
($ 18.276)
SUBTOTAL VALOR CONSUMO
$ 22.137
(INTERES POR MORA (IES 5,6% NOR E 31,73%)
$ 63
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,
TE COSTO $ 692 DIARIOS
SUBTOTAL VALOR OTROS
$ 63
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS
$ 0
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA
$ 22.200
CONCEPTO:
SUBTOTAL
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS
SUBTOTAL PORTAFOLIO
$ 0
Numero de Cuenta
0777431-1
Factura de Servicios Publicos No
485977-1
TOTAL A PAGAR:
$ 22.200
PAGO OPORTUNO:
18 OCT/2017

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

codensa
Grupo Enel

PARA PAGO Y CONSULTAS TU NUMERO DE CLIENTE ES:

0777431-1

CODENSA S.A. ESP. NIT: 830 037 248-0 - Cr. 13A No. 93-66

Factura de servicios públicos
No. 516519713-4

1 de 1

CLIENTE
BLANCA E IVAS AGUIRRE
VIA SIBERIA
CL 18 CRA 0 SIBERIA EL CORTIJO SIBERIA

TOTAL A PAGAR	SUBSIDIO	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSION:
$ 0	$ 0	17 JUL 2018	24 JUL 2018

EVOLUCION DEL CONSUMO

PERIODO FACTURADO:
TIPO LIQUIDACION:
TIPO DE LECTURA:
ANOMALIA:
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:
PROXIMA LECTURA:

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPO M	IDA	LEC ACTUAL	LEC ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONS	NERGIA FACT
EAS		19484	19484	0	1	0	

FECHA DE EXPEDICION: 12 JUL 2018 TOTAL CONSUMO: 0 kWh

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: DIC MAR

HORAS INTERRUMPIDAS

GRUPO: PERIODO: CPT:
CBO:
CPT:

INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE:
La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 173 Kwh/

G: T: D:
CV: PR: R:
CU: CF:
TARIFA MES JUN 2018 VALOR kWH Prom

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA:
RUTA REPARTO:
ESTRATO:
CIRCUITO-TRAFO:
CARGA (KW):
SERVICIO: Residencial

NIVEL DE TENSION:
COD. FACTURACION:
GRUPO:
MEDIDOR No:
MEDIDOR No:

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENER	$ 0
494.1228(Valor kWh) x C o en kWh)	
RESIDENCIAL SUBSIDIO( )	$ 0
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	$ 0
COMPENSACION CALIDAD MICROS 097/08	
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,	
TE COSTO $ 0 DIARIOS	$ 0
SUBTOTAL VALOR OTROS	$ 0
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	$ 0
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	

CONCEPTO:	SUBTOTAL
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
SUBTOTAL PORTAFOLIO	$ 0

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

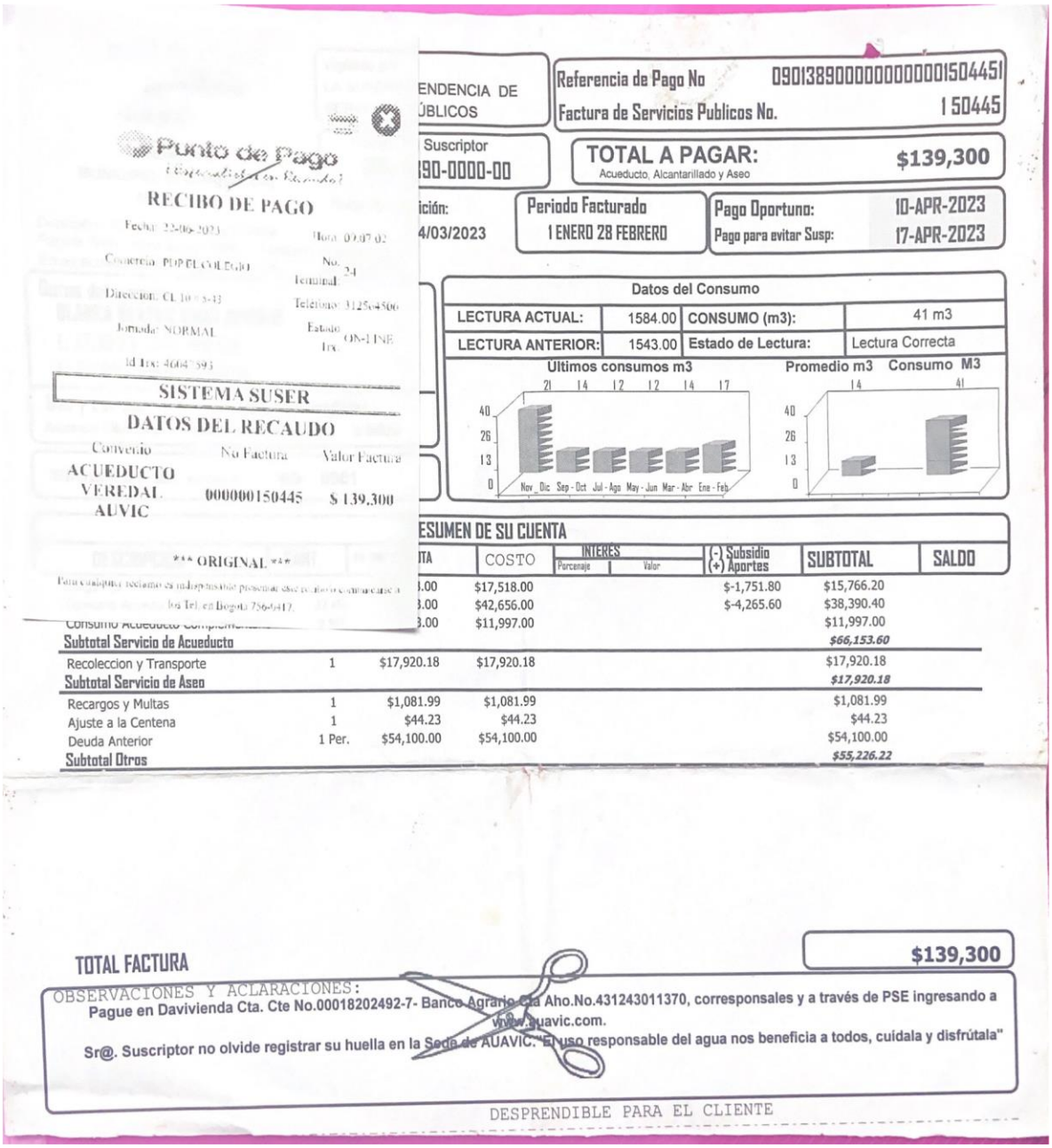

Punto de Pago
Especialistas en Recaudo

RECIBO DE PAGO

Fecha: 22-06-2023 Hora: 07:07:02
Convenio: POPELUCOLEGIO No. Terminal: 24
Dirección: CL 10 # 5-43 Teléfono: 3125064500
Jornada: NORMAL Estado Trx: ON-LINE
Id Trx: 4604593

SISTEMA SUSER

DATOS DEL RECAUDO

Convenio	No Factura	Valor Factura
ACUEDUCTO VEREDAL AUVIC	000000150445	$ 139,300

*** ORIGINAL ***

Para cualquier reclamo es indispensable presentar este recibo o enviarnos a los Tel. en Bogotá 756-9417

ENDENCIA DE
ÚBLICOS

Suscriptor
190-0000-00

ición:
4/03/2023

Referencia de Pago No 090138900000000000150445
Factura de Servicios Publicos No. 150445

TOTAL A PAGAR: $139,300
Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Periodo Facturado
1 ENERO 28 FEBRERO

Pago Oportuno: 10-APR-2023
Pago para evitar Susp: 17-APR-2023

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL:	1584.00	CONSUMO (m3):	41 m3
LECTURA ANTERIOR:	1543.00	Estado de Lectura:	Lectura Correcta

Ultimos consumos m3

Promedio m3 Consumo M3

ESUMEN DE SU CUENTA

ITA	COSTO	INTERES Porcentaje	INTERES Valor	(-) Subsidio (+) Aportes	SUBTOTAL	SALDO
.00	$17,518.00			$-1,751.80	$15,766.20	
.00	$42,656.00			$-4,265.60	$38,390.40	
.00	$11,997.00				$11,997.00	
Subtotal Servicio de Acueducto					***$66,153.60***	
Recoleccion y Transporte	1	$17,920.18	$17,920.18		$17,920.18	
Subtotal Servicio de Aseo					***$17,920.18***	
Recargos y Multas	1	$1,081.99	$1,081.99		$1,081.99	
Ajuste a la Centena	1	$44.23	$44.23		$44.23	
Deuda Anterior	1 Per.	$54,100.00	$54,100.00		$54,100.00	
Subtotal Otros					***$55,226.22***	

TOTAL FACTURA $139,300

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:
Pague en Davivienda Cta. Cte No.00018202492-7- Banco Agrario Cta Aho.No.431243011370, corresponsales y a través de PSE ingresando a www.auavic.com.

Sr@. Suscriptor no olvide registrar su huella en la Sede de AUAVIC. "El uso responsable del agua nos beneficia a todos, cuídala y disfrútala"

DESPRENDIBLE PARA EL CLIENTE

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

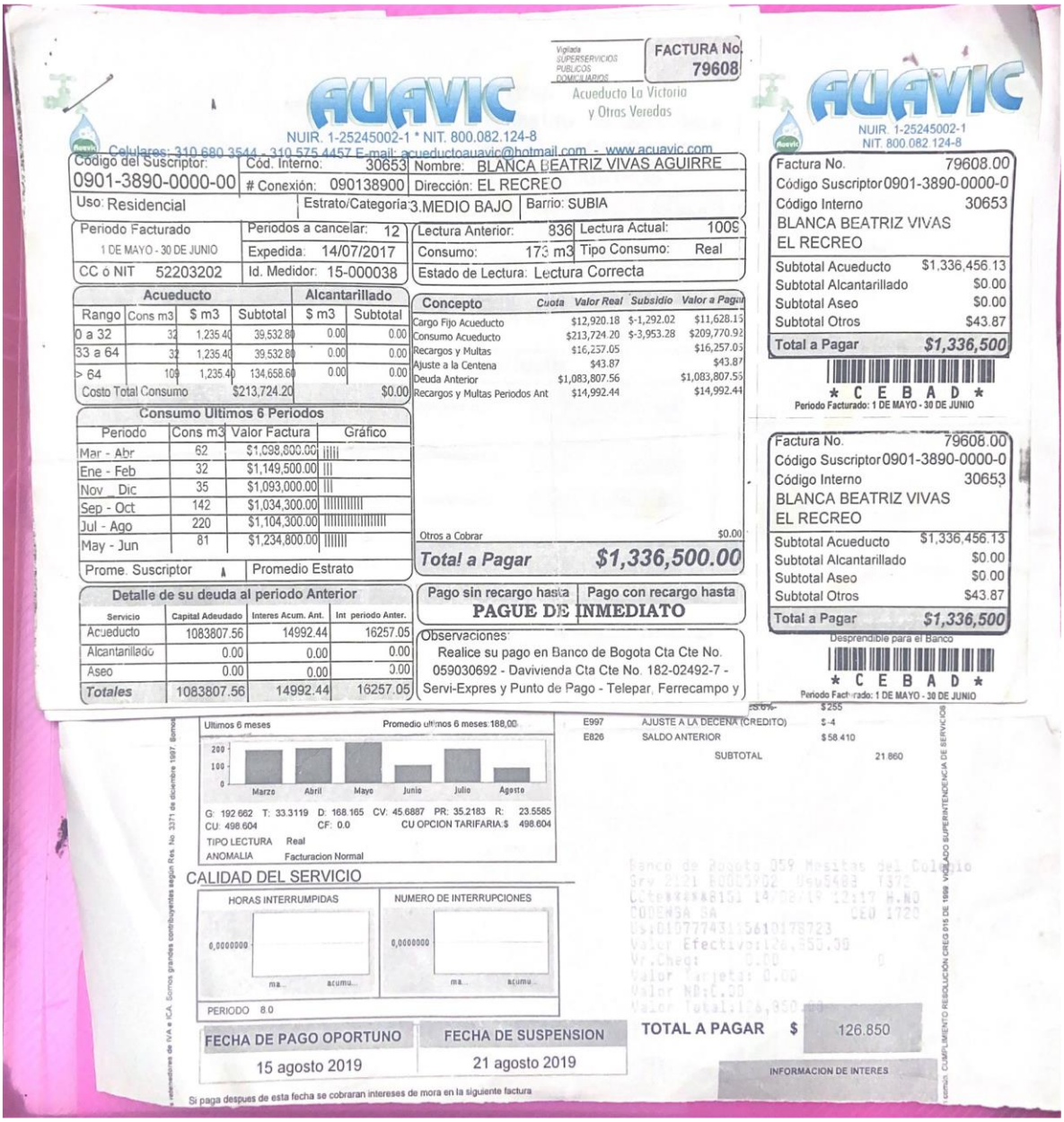

AUAVIC

Vigilada SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

FACTURA No. 79608

Acueducto La Victoria y Otras Veredas

NUIR. 1-25245002-1 * NIT. 800.082.124-8

Celulares: 310 680 3544 - 310 575 4457 E-mail: acueductoauavic@hotmail.com - www.acuavic.com

Código del Suscriptor: 0901-3890-0000-00	Cód. Interno: 30653	Nombre: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE	
	# Conexión: 090138900	Dirección: EL RECREO	
Uso: Residencial	Estrato/Categoría: 3.MEDIO BAJO	Barrio: SUBIA	

Periodo Facturado: 1 DE MAYO - 30 DE JUNIO	Periodos a cancelar: 12	Lectura Anterior: 836	Lectura Actual: 1005
	Expedida: 14/07/2017	Consumo: 173 m3	Tipo Consumo: Real
CC o NIT 52203202	Id. Medidor: 15-000038	Estado de Lectura: Lectura Correcta	

Acueducto				Alcantarillado	
Rango	Cons m3	$ m3	Subtotal	$ m3	Subtotal
0 a 32	32	1.235.40	39.532.80	0.00	0.00
33 a 64	32	1.235.40	39.532.80	0.00	0.00
> 64	109	1.235.40	134.658.60	0.00	0.00
Costo Total Consumo			$213,724.20		$0.00

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Acueducto		$12,920.18	$-1,292.02	$11,628.15
Consumo Acueducto		$213,724.20	$-3,953.28	$209,770.92
Recargos y Multas		$16,257.05		$16,257.05
Ajuste a la Centena		$43.87		$43.87
Deuda Anterior		$1,083,807.56		$1,083,807.56
Recargos y Multas Periodos Ant		$14,992.44		$14,992.44
Otros a Cobrar				$0.00
Total a Pagar				**$1,336,500.00**

Consumo Ultimos 6 Periodos

Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico
Mar - Abr	62	$1,098,800.00	
Ene - Feb	32	$1,149,500.00	
Nov - Dic	35	$1,093,000.00	
Sep - Oct	142	$1,034,300.00	
Jul - Ago	220	$1,104,300.00	
May - Jun	81	$1,234,800.00	

Prome. Suscriptor | Promedio Estrato

Detalle de su deuda al periodo Anterior

Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant.	Int periodo Anter.
Acueducto	1083807.56	14992.44	16257.05
Alcantarillado	0.00	0.00	0.00
Aseo	0.00	0.00	0.00
Totales	1083807.56	14992.44	16257.05

Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta
PAGUE DE INMEDIATO	

Observaciones

Realice su pago en Banco de Bogota Cta Cte No. 059030692 - Davivienda Cta Cte No. 182-02492-7 - Servi-Expres y Punto de Pago - Telepar, Ferrecampo y

AUAVIC

NUIR. 1-25245002-1
NIT. 800.082.124-8

Factura No.	79608.00
Código Suscriptor	0901-3890-0000-0
Código Interno	30653
BLANCA BEATRIZ VIVAS	
EL RECREO	
Subtotal Acueducto	$1,336,456.13
Subtotal Alcantarillado	$0.00
Subtotal Aseo	$0.00
Subtotal Otros	$43.87
Total a Pagar	***$1,336,500***

* C E B A D *

Periodo Facturado: 1 DE MAYO - 30 DE JUNIO

Factura No. 79608.00
Código Suscriptor 0901-3890-0000-0
Código Interno 30653
BLANCA BEATRIZ VIVAS
EL RECREO
Subtotal Acueducto $1,336,456.13
Subtotal Alcantarillado $0.00
Subtotal Aseo $0.00
Subtotal Otros $43.87
Total a Pagar $1,336,500

Desprendible para el Banco

* C E B A D *
Periodo Facturado: 1 DE MAYO - 30 DE JUNIO

Ultimos 6 meses — Promedio ultimos 6 meses 188,00

G: 192.662 T: 33.3119 D: 168.165 CV: 45.6887 PR: 35.2183 R: 23.5585
CU: 498.604 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:$ 498.604
TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	$ -4
E826	SALDO ANTERIOR	$ 58.410
	SUBTOTAL	21.860

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS — 0,0000000 — ma... acumu...

NUMERO DE INTERRUPCIONES — 0,0000000 — ma... acumu...

PERIODO 8.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSION	TOTAL A PAGAR $
15 agosto 2019	21 agosto 2019	126.850

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

Banco de Bogota 059 Mesitas del Colegio
Srv 2131 80059202 Hab5483 Y372
Cte####8151 14/08/19 12:17 M.NO
CODENSA SA CEO 1720
Us:0107774311561D178723
Valor Efectivo:126,850.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor NB:0.00
Valor Total:126,850.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS comun. CUMPLIMIENTO RESOLUCION CREG 015 DE 1998

Tarifas sin incluir subsidios, contribuciones y el IVA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997 Bomdi

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

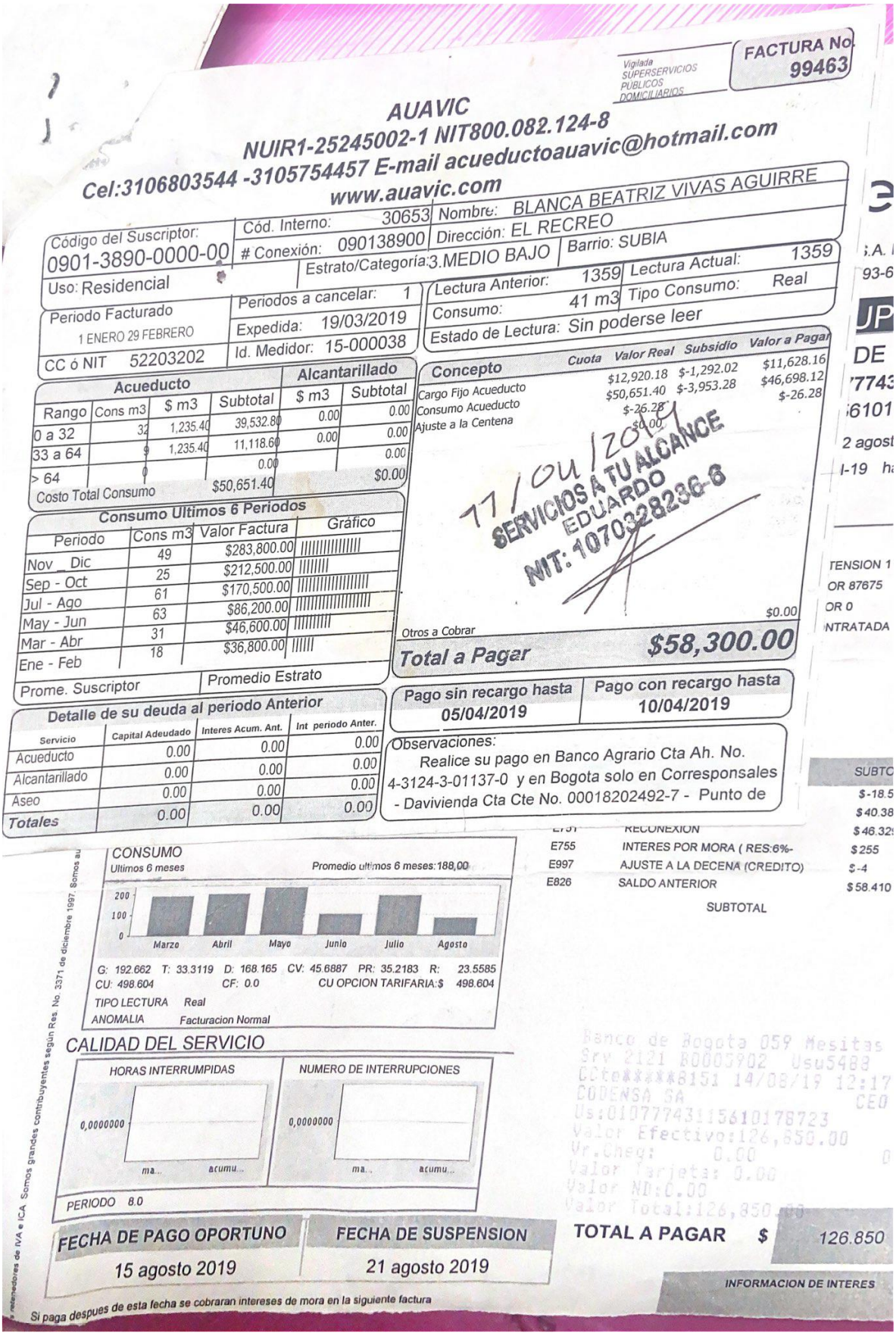

Vigilada SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

FACTURA No 99463

AUAVIC
NUIR1-25245002-1 NIT800.082.124-8
Cel:3106803544 -3105754457 E-mail acueductoauavic@hotmail.com
www.auavic.com

Código del Suscriptor: 0901-3890-0000-00	Cód. Interno: 30653	Nombre: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE	
Uso: Residencial	# Conexión: 090138900	Dirección: EL RECREO	
	Estrato/Categoría: 3.MEDIO BAJO	Barrio: SUBIA	
Periodo Facturado 1 ENERO 29 FEBRERO	Periodos a cancelar: 1	Lectura Anterior: 1359	Lectura Actual: 1359
	Expedida: 19/03/2019	Consumo: 41 m3	Tipo Consumo: Real
CC ó NIT 52203202	Id. Medidor: 15-000038	Estado de Lectura: Sin poderse leer	

	Acueducto			Alcantarillado	
Rango	Cons m3	$ m3	Subtotal	$ m3	Subtotal
0 a 32	32	1,235.40	39,532.80	0.00	0.00
33 a 64	9	1,235.40	11,118.60	0.00	0.00
> 64	0		0.00		0.00
Costo Total Consumo			$50,651.40		$0.00

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Cargo Fijo Acueducto		$12,920.18	$-1,292.02	$11,628.16
Consumo Acueducto		$50,651.40	$-3,953.28	$46,698.12
Ajuste a la Centena		$-26.28		$-26.28
		$0.00		

11/ou/2019
SERVICIOS A TU ALCANCE
EDUARDO
NIT: 1070328236-6

Otros a Cobrar $0.00

Total a Pagar $58,300.00

Consumo Ultimos 6 Periodos

Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico
Nov _ Dic	49	$283,800.00	
Sep - Oct	25	$212,500.00	
Jul - Ago	61	$170,500.00	
May - Jun	63	$86,200.00	
Mar - Abr	31	$46,600.00	
Ene - Feb	18	$36,800.00	
Prome. Suscriptor		Promedio Estrato	

Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta
05/04/2019	10/04/2019

Detalle de su deuda al periodo Anterior

Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant.	Int periodo Anter.
Acueducto	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado	0.00	0.00	0.00
Aseo	0.00	0.00	0.00
Totales	0.00	0.00	0.00

Observaciones:
Realice su pago en Banco Agrario Cta Ah. No. 4-3124-3-01137-0 y en Bogota solo en Corresponsales - Davivienda Cta Cte No. 00018202492-7 - Punto de

		SUBTO
E751	RECONEXION	$-18.5
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	$40.38
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	$46.32
E826	SALDO ANTERIOR	$255
	SUBTOTAL	$-4
		$58.410

CONSUMO
Ultimos 6 meses
Promedio ultimos 6 meses:188,00

G: 192.662 T: 33.3119 D: 168.165 CV: 45.6887 PR: 35.2183 R: 23.5585
CU: 498.604 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:$ 498.604
TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...

PERIODO 8.0

Banco de Bogota 059 Mesitas
Srv 2121 R0003902 Usu5483
CCte*****8151 14/08/19 12:17
CODENSA SA CEO
Us:0107774311561017872 3
Valor Efectivo:126,650.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:126,850.00

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE SUSPENSION	TOTAL A PAGAR $
15 agosto 2019	21 agosto 2019	126.850

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autoretenedores de IVA e ICA

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

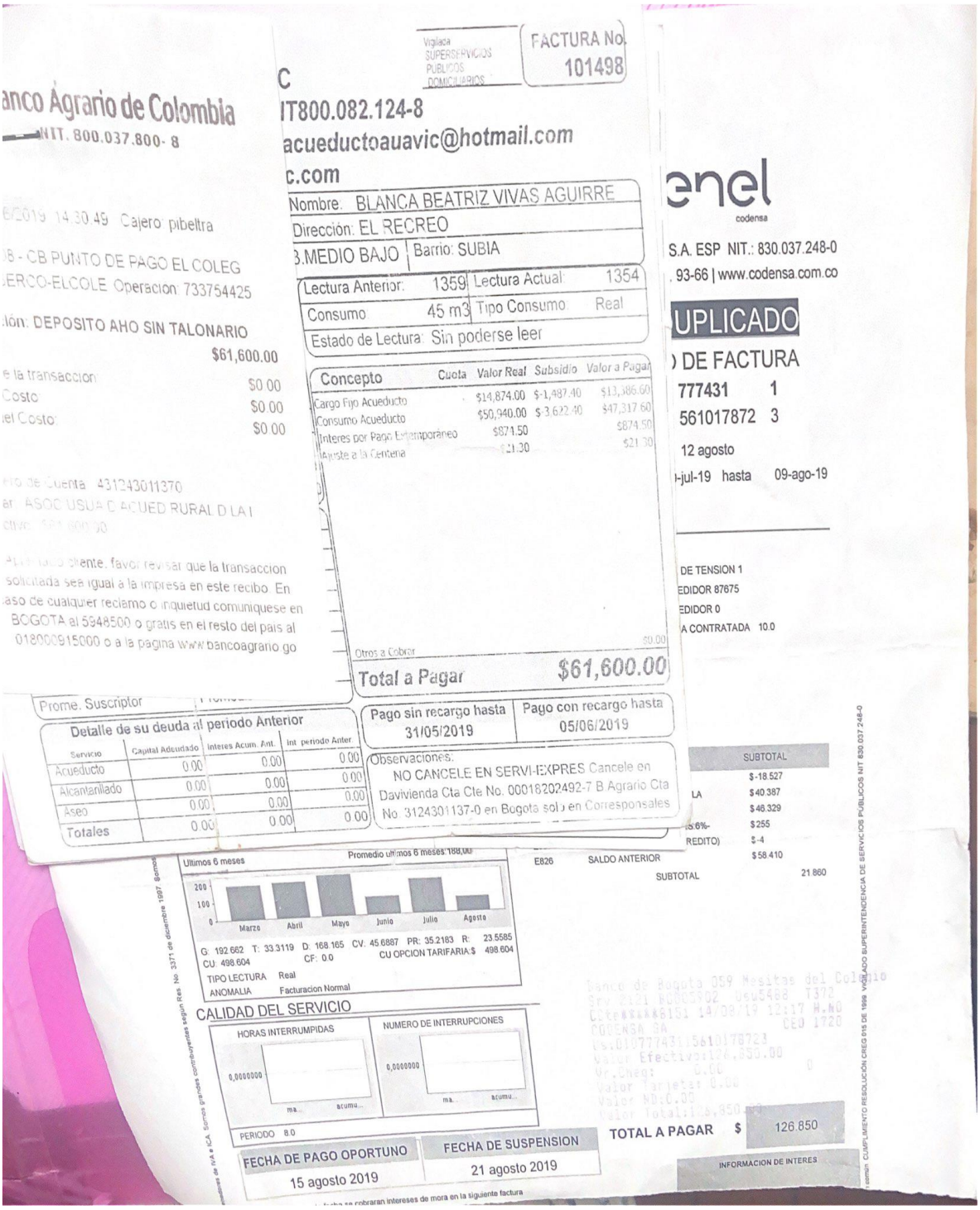

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

AUAVIC

AUAVIC
MUNICIPIO: El Colegio[CUN]
800082124-8

Dirección: Km 2 Vía El Colegio-Viotá
Pagina Web: www.auavic.com Teléfono 310-6803544
Email:acueductoauavic@hotmail.com 312-5707762

Vigilado por
LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS

Código del Suscriptor
0901-3890-0000-00

Fecha de Expedición:
16/03/2020

Referencia de Pago No 0901389000000000001118379
Factura de Servicios Publicos No. 111837

TOTAL A PAGAR: $61,400
Acueducto Alcantarillado y Aseo

Periodo Facturado
1 ENERO 29 FEBRERO

Pago Oportuno: 31-MAR-2020
Pago para evitar Suspension 05-APR-2020

Datos del usuario
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
EL RECREO B. SUBIA INMUEBLE
EL RECREO CORRESPONDENCIA

Uso y Estrato
Residencial 3 MEDIO BAJO

Datos del medidor
MARCA: CONTROLAG
NUMERO: 15-000038

TELÉFONO: 3204245611 USO: Residencial RUTA: 0901

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL:	1354.00	CONSUMO (m3):	44 m3
LECTURA ANTERIOR:	1354.00	Estado de Lectura:	Sin poderse leer

Ultimos consumos m3

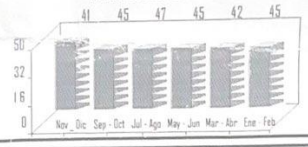

Promedio m3 Consumo M3

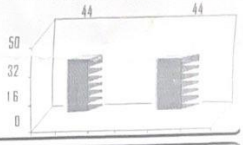

RESUMEN DE SU CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	Vr Unit o Cuotas	COSTO	INTERES Porcentaje	INTERES Valor	(-) Subsidio (+) Aportes	SUBTOTAL	SALDO
Cargo Fijo Acueducto	1	$15,320.22	$15,320.22			$-1,532.03	$13,788.19	
Consumo Acueducto Básico	32 M3	$1,165.96	$37,310.72			$-3,731.20	$33,579.52	
Consumo Acueducto Complementario	12 M3	$1,165.96	$13,991.52				$13,991.52	
Subtotal Servicio de Acueducto							*$61,359.23*	
Ajuste a la Centena	1	$40.77	$40.77				$40.77	
Subtotal Otros							*$40.77*	

TOTAL FACTURA $61,400.00

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:
Cancele su factura en oficinas y Puntos de Pago de Davivienda Cta Cte No. 00018202492-7 y Punto de Pago El Colegio donde ya esta funcionando el recaudo a traves del Codigo de Barras. - Banco Agrario Cta Aho. No.431243011370 solo en corresponsales. Se recuerda hacer uso racional del servicio y mantener reserva de agua en las viviendas con el uso de tanque de almacenamiento.

DESPRENDIBLE PARA EL CLIENTE

AUAVIC
AUAVIC
MUNICIPIO: El Colegio[CUN]
800082124-8

Referencia de Pago No 0901389000000000001118379
FACTURA DE COBRO No. 111837
Código del Suscriptor 0901-3890-0000-00
Nombre BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Dirección EL RECREO
PERIODO DE FACTURACION 1 ENERO 29 FEBRERO
Fecha Limite de Pago: 05-APR-2020
VALOR TOTAL APAGAR $61,400

(415)7709998949379(8020)000000111837(3900)000000061400(96)20200405

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

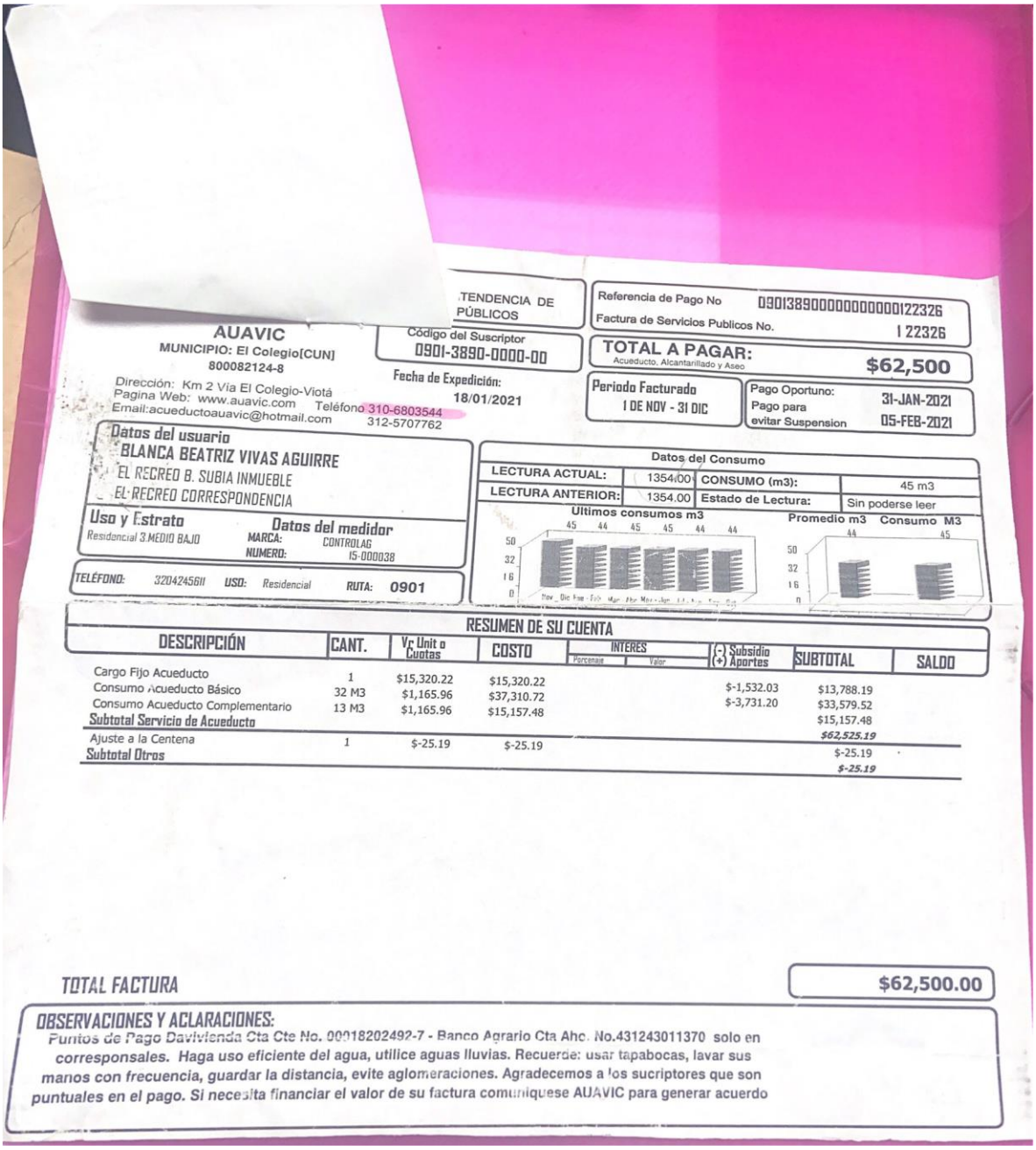

TENDENCIA DE PÚBLICOS

Referencia de Pago No 0901389000000000022326
Factura de Servicios Publicos No. 122326

AUAVIC
MUNICIPIO: El Colegio[CUN]
800082124-8

Código del Suscriptor 0901-3890-0000-00

TOTAL A PAGAR: $62,500
Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Dirección: Km 2 Via El Colegio-Viotá
Pagina Web: www.auavic.com Teléfono 310-6803544
Email:acueductoauavic@hotmail.com 312-5707762

Fecha de Expedición: 18/01/2021

Periodo Facturado: 1 DE NOV - 31 DIC

Pago Oportuno: 31-JAN-2021
Pago para evitar Suspension 05-FEB-2021

Datos del usuario
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
EL RECREO B. SUBIA INMUEBLE
EL RECREO CORRESPONDENCIA

Uso y Estrato
Residencial 3.MEDIO BAJO

Datos del medidor
MARCA: CONTROLAG
NUMERO: 15-000038

TELÉFONO: 3204245611 USO: Residencial RUTA: 0901

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL:	1354.00	CONSUMO (m3):	45 m3
LECTURA ANTERIOR:	1354.00	Estado de Lectura:	Sin poderse leer

Ultimos consumos m3: 45 44 45 45 44 44 (50, 32, 16, 0)
Promedio m3 Consumo M3: 44 45 (50, 32, 16, 0)

RESUMEN DE SU CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	Vr Unit o Cuotas	COSTO	INTERES Porcentaje	INTERES Valor	(-) Subsidio (+) Aportes	SUBTOTAL	SALDO
Cargo Fijo Acueducto	1	$15,320.22	$15,320.22			$-1,532.03	$13,788.19	
Consumo Acueducto Básico	32 M3	$1,165.96	$37,310.72			$-3,731.20	$33,579.52	
Consumo Acueducto Complementario	13 M3	$1,165.96	$15,157.48				$15,157.48	
Subtotal Servicio de Acueducto							***$62,525.19***	
Ajuste a la Centena	1	$-25.19	$-25.19				$-25.19	
Subtotal Otros							***$-25.19***	

TOTAL FACTURA $62,500.00

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:
Puntos de Pago Davivienda Cta Cte No. 00018202492-7 - Banco Agrario Cta Ahc. No.431243011370 solo en corresponsales. Haga uso eficiente del agua, utilice aguas lluvias. Recuerde: usar tapabocas, lavar sus manos con frecuencia, guardar la distancia, evite aglomeraciones. Agradecemos a los sucriptores que son puntuales en el pago. Si necesita financiar el valor de su factura comuniquese AUAVIC para generar acuerdo

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

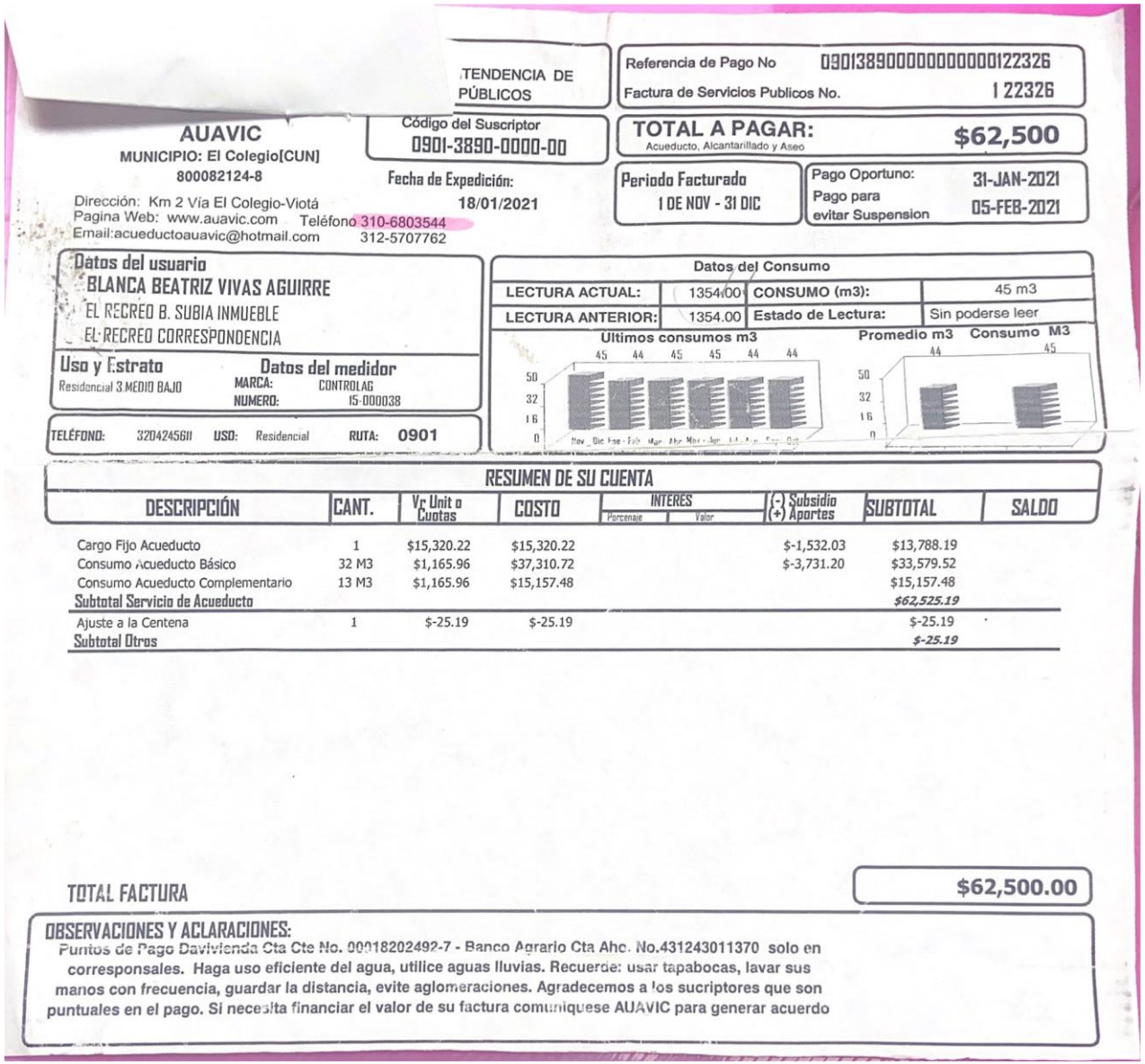

TENDENCIA DE
PÚBLICOS

Referencia de Pago No 0901389000000000000122326
Factura de Servicios Publicos No. 1 22326

AUAVIC
MUNICIPIO: El Colegio[CUN]
800082124-8

Código del Suscriptor
0901-3890-0000-00

TOTAL A PAGAR: $62,500
Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Fecha de Expedición:
18/01/2021

Periodo Facturado
1 DE NOV - 31 DIC

Pago Oportuno: 31-JAN-2021
Pago para evitar Suspension 05-FEB-2021

Dirección: Km 2 Via El Colegio-Viotá
Pagina Web: www.auavic.com Teléfono 310-6803544
Email:acueductoauavic@hotmail.com 312-5707762

Datos del usuario
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
EL RECREO B. SUBIA INMUEBLE
EL RECREO CORRESPONDENCIA

Uso y Estrato
Residencial 3 MEDIO BAJO

Datos del medidor
MARCA: CONTROLAG
NUMERO: 15-000038

TELÉFONO: 3204245611 USO: Residencial RUTA: 0901

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL:	1354.00	CONSUMO (m3):	45 m3
LECTURA ANTERIOR:	1354.00	Estado de Lectura:	Sin poderse leer

Ultimos consumos m3 — Promedio m3 Consumo M3

RESUMEN DE SU CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	Vr Unit o Cuotas	COSTO	INTERES Porcenaje	INTERES Valor	(-) Subsidio (+) Aportes	SUBTOTAL	SALDO
Cargo Fijo Acueducto	1	$15,320.22	$15,320.22			$-1,532.03	$13,788.19	
Consumo Acueducto Básico	32 M3	$1,165.96	$37,310.72			$-3,731.20	$33,579.52	
Consumo Acueducto Complementario	13 M3	$1,165.96	$15,157.48				$15,157.48	
Subtotal Servicio de Acueducto							***$62,525.19***	
Ajuste a la Centena	1	$-25.19	$-25.19				$-25.19	
Subtotal Otros							***$-25.19***	

TOTAL FACTURA $62,500.00

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:
Puntos de Pago Davivienda Cta Cte No. 00018202492-7 - Banco Agrario Cta Ahc. No.431243011370 solo en corresponsales. Haga uso eficiente del agua, utilice aguas lluvias. Recuerde: usar tapabocas, lavar sus manos con frecuencia, guardar la distancia, evite aglomeraciones. Agradecemos a los sucriptores que son puntuales en el pago. Si necesita financiar el valor de su factura comuniquese AUAVIC para generar acuerdo

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

AUAVIC

Vigilado por LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Referencia de Pago No 0901389000000000130830
Factura de Servicios Publicos No. 130830

AUAVIC
MUNICIPIO: El Colegio[CUN]
800082124-8

Código del Suscriptor 0901-3890-0000-00

TOTAL A PAGAR: $45,300
Acueducto Alcantarillado y Aseo

Fecha de Expedición: 15/09/2021

Periodo Facturado 1 DE JULIO - 31 AGOSTO

Pago Oportuno: 30-SEP-2021
Pago para evitar Suspension 05-OCT-2021

Dirección: Km 2 Vía El Colegio-Viotá
Pagina Web: www.auavic.com Teléfono 310-6803544
Email:acueductoauavic@hotmail.com 312-5707762

Datos del usuario
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
EL RECREO B. SUBIA INMUEBLE
EL RECREO CORRESPONDENCIA

Uso y Estrato
Residencial 3.MEDIO BAJO

Datos del medidor
MARCA: CONTROLAG
NUMERO: 15-000038

TELÉFONO: 3204245611 USO: Residencial RUTA: 0901

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL:	1429.00	CONSUMO (m3):	30 m3
LECTURA ANTERIOR:	1399.00	Estado de Lectura:	Lectura Correcta

Ultimos consumos m3

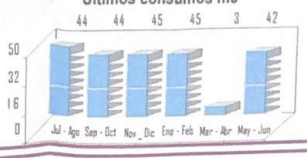

Promedio m3 Consumo M3

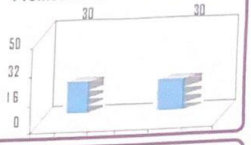

RESUMEN DE SU CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	Vr Unit o Cuotas	COSTO	INTERES Porcentaje	INTERES Valor	(-) Subsidio (+) Aportes	SUBTOTAL	SALDO
Cargo Fijo Acueducto	1	$15,320.22	$15,320.22			$-1,532.03	$13,788.19	
Consumo Acueducto Básico	30 M3	$1,165.96	$34,978.80			$-3,498.00	$31,480.80	
Subtotal Servicio de Acueducto							*$45,268.99*	
Ajuste a la Centena	1	$31.01	$31.01				$31.01	
Subtotal Otros							*$31.01*	

TOTAL FACTURA $45,300.00

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:
Pagos en Davivienda a nivel nacional Cta Cte No. 00018202492-7 - Banco Agrario Cta Aho. No.431243011370 solo en corresponsales. A través de PSE ingresando a www.auavic.com y siga las instrucciones - Continue con el autocuidado. Se seguirá incluyendo cobro de aseo a los suscriptores que el predio tenga acceso al vehiculo recolector. En la proxima factura se incluira aumento tarifario del 3.2% sobre M3 y Cargo Básico

DESPRENDIBLE PARA EL CLIENTE

AUAVIC
MUNICIPIO: El Colegio[CUN]
800082124-8

Referencia de Pago No	0901389000000000001308309
FACTURA DE COBRO No.	130830
Código del Suscriptor	0901-3890-0000-00
Nombre	BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Dirección	EL RECREO
PERIODO DE FACTURACION	1 DE JULIO - 31 AGOSTO
Fecha Limite de Pago:	05-OCT-2021
VALOR TOTAL APAGAR	$45,300

(415)7709998949379(8020)000000130830(3900)000000045300(96)20211005

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

AUAVIC

AUAVIC
MUNICIPIO: El Colegio[CUN]
800082124-8

Dirección: Km 2 Vía El Colegio-Viotá
Pagina Web: www.auavic.com Teléfono 310-6803544
Email:acueductoauavic@hotmail.com 312-5707762

Vigilado por
LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Código del Suscriptor
0901-3890-0000-00

Fecha de Expedición:
25/03/2022

Referencia de Pago No 0901389000000000001373134
Factura de Servicios Publicos No. 13731 3

TOTAL A PAGAR: $133,000
Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Periodo Facturado
1 ENERO 29 FEBRERO

Pago Oportuno: 06-APR-2022
Pago para evitar Suspension 11-APR-2022

PAGUE DE INMEDIATO

Datos del usuario
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
EL RECREO B. SUBIA INMUEBLE
EL RECREO CORRESPONDENCIA

Uso y Estrato
Residencial 3.MEDIO BAJO

Datos del medidor
MARCA: CONTROLAG
NUMERO: 15-000038

TELÉFONO: 3204245611 USO: Residencial RUTA: 0901

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL:	1474.00	CONSUMO (m3):	21 m3
LECTURA ANTERIOR:	1453.00	Estado de Lectura:	Lectura Correcta

Ultimos consumos m3

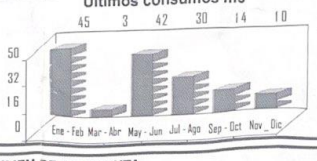

Promedio m3 Consumo M3

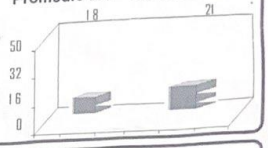

RESUMEN DE SU CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	Vr Unit o Cuotas	COSTO	INTERES Porcenaje	INTERES Valor	(-) Subsidio (+) Aportes	SUBTOTAL	SALDO
Cargo Fijo Acueducto	1	$15,809.00	$15,809.00			$-1,580.90	$14,228.10	
Consumo Acueducto Básico	21 M3	$1,203.00	$25,263.00			$-2,526.30	$22,736.70	
Subtotal Servicio de Acueducto							*$36,964.80*	
Recoleccion y Transporte	1	$13,625.34	$13,625.34				$13,625.34	
Subtotal Servicio de Aseo							*$13,625.34*	
Ajuste a la Centena	1	$9.86	$9.86				$9.86	
Deuda Anterior	2 Per.	$82,400.00	$82,400.00				$82,400.00	
Subtotal Otros							*$82,409.86*	

TOTAL FACTURA $133,000.00

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:
Señor Suscriptor: Esta programada Asamblea para el 23 de Abril/22 en el Coliseo de Eventos del municipio.
Se exigirá al ingreso Carnet de Vacunas Covid-19 y Tapabocas -Pague en Davivienda Cta Cte
No.00018202492-7- Banco Agrario Cta Aho.No.431243011370 sbc en corresponsales. A través de PSE
ingresando a www.auavic.com y siga las instrucciones

DESPRENDIBLE PARA EL CLIENTE

AUAVIC
AUAVIC
MUNICIPIO: El Colegio[CUN]
800082124-8

Referencia de Pago No	0901389000000000001373134
FACTURA DE COBRO No.	13731 3
Código del Suscriptor	0901-3890-0000-00
Nombre	BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Dirección	EL RECREO
PERIODO DE FACTURACION	1 ENERO 29 FEBRERO
Fecha Limite de Pago:	11-APR-2022
VALOR TOTAL APAGAR	$1 33,000

(415)7709998949379(8020)000000137313(3900)000000133000(96)20220411

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

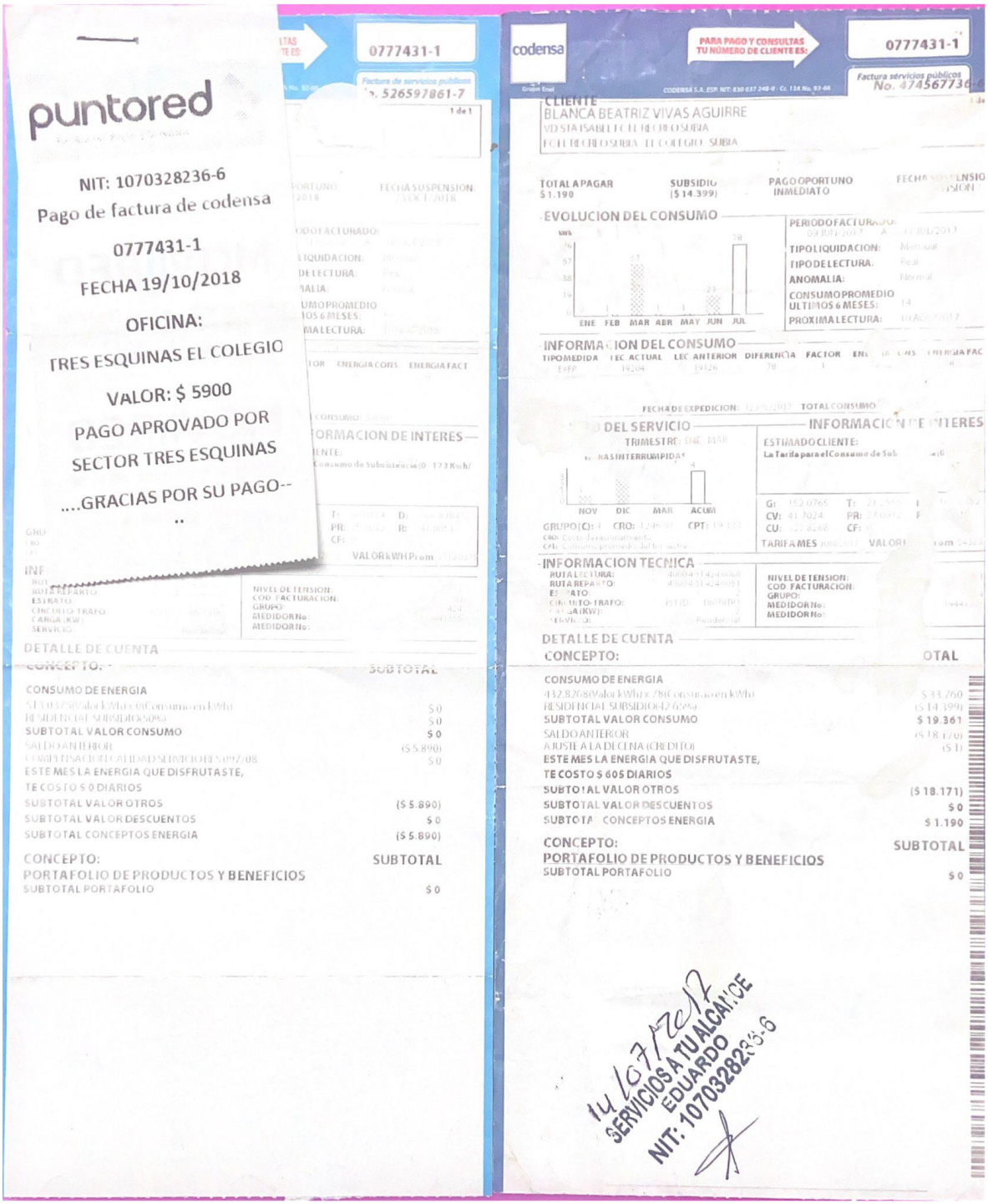

puntored

NIT: 1070328236-6

Pago de factura de codensa

0777431-1

FECHA 19/10/2018

OFICINA:

TRES ESQUINAS EL COLEGIO

VALOR: $ 5900

PAGO APROVADO POR

SECTOR TRES ESQUINAS

....GRACIAS POR SU PAGO--

..

0777431-1

Factura de servicios públicos

No. 526597861-7

codensa

PARA PAGO Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

0777431-1

Factura servicios públicos

No. 474567736

CLIENTE

BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE

VD STA ISABEL TC EL HICHO O SUBIA

FCH EL HICHO O SUBIA EL COLEGIO SUBIA

TOTAL A PAGAR $1.190

SUBSIDIO ($ 14.399)

PAGO OPORTUNO INMEDIATO

EVOLUCION DEL CONSUMO

ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL

PERIODO FACTURADO:

TIPO LIQUIDACION:

TIPO DE LECTURA:

ANOMALIA:

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:

PROXIMA LECTURA:

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA | LEC ACTUAL | LEC ANTERIOR | DIFERENCIA | FACTOR | ENE | CONS | ENERGIA FAC

FECHA DE EXPEDICION: TOTAL CONSUMO:

DEL SERVICIO

TRIMESTRE:

NOV DIC MAR ACUM

INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE:

La Tarifa para el Consumo de Sub

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA:

RUTA REPARTO:

ESTRATO:

CIRCUITO-TRAFO:

CARGA (KW):

SERVICIO:

NIVEL DE TENSION:

COD FACTURACION:

GRUPO:

MEDIDOR No:

MEDIDOR No:

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO: SUBTOTAL

CONSUMO DE ENERGIA

432.8268(Valor kWh x 78(Consumo en kWh) $ 33.760

RESIDENCIAL SUBSIDIO 42.65%) ($ 14.399)

SUBTOTAL VALOR CONSUMO $ 19.361

SALDO ANTERIOR ($ 18.171)

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO) ($ 1)

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,

TE COSTO $ 605 DIARIOS

SUBTOTAL VALOR OTROS ($ 18.171)

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS $ 0

SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA $ 1.190

CONCEPTO: SUBTOTAL

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

SUBTOTAL PORTAFOLIO $ 0

14/07/2017

SERVICIOS A TU ALCANCE

EDUARDO

NIT: 1070328236-6

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

Punto de Pago

RECIBO DE PAGO

SISTEMA SUSER

DATOS DEL RECAUDO

Convenio	No Factura	Valor Factura
10 | LNEL-CODENSA	07774311	$ 45.600

*** ORIGINAL ***

enel

ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 777431-1
No. Comprobante 173205877-0

Fecha de expedición 19 abril 2023
Fecha de vencimiento 21 abril 2023

N 49 SUR 67

Ruta de Lectura 40004314240082
Dirección de Reparto VD STA ISABEL FC EL RECREO SUBIA

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Electrico	45600

TOTAL ($) **45600**

Cuarenta y cinco mil seiscientos Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR ($)	45600
19 abril 2023	21 abril 2023		

Desprendible para el banco

ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8 | Cr. 11 No. 82-76 piso 4

BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Direccion : TRV 18 B N 49 SUR 67
No. DE CUENTA : 777431- 1
No. COMPROBANTE : 173205877- 0
VALOR ($) 45600

(415)7707209914253(8020)020777431117320587 70(3900)00000000045600

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

AUAVIC

AUAVIC
MUNICIPIO: El Colegio[CUN]
800082124-8

Dirección: Km 2 Vía El Colegio-Viotá
Pagina Web: www.auavic.com Teléfono 310-6803544
Email:acueductoauavic@hotmail.com 312-5707762

Vigilado por
LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Código del Suscriptor
0901-3890-0000-00

Fecha de Expedición: 13/01/2023

Referencia de Pago No 09013890000000000148233
Factura de Servicios Publicos No. 148233

TOTAL A PAGAR: $54100.00
Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Periodo Facturado: 1 DE NOV - 31 DIC

Pago Oportuno: 31-JAN-2022
Pago para evitar Susp: 06-FEB-2022

Datos del usuario
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
EL RECREO B. SUBIA INMUEBLE
EL RECREO CORRESPONDENCIA

Uso y Estrato
Residencial 3.MEDIO BAJO

Datos del medidor
MARCA:CONTROLAG NUMERO: 15-000038

TELÉFONO:0424561I USO: Residencial RUTA: 0901

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL:	1543.00	CONSUMO (m3):	17 m3
LECTURA ANTERIOR:	1526.00	Estado de Lectura:	Lectura Correcta

Ultimos consumos m3

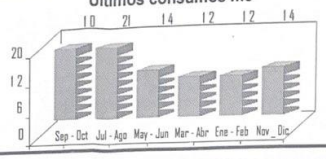

Promedio m3 Consumo M3

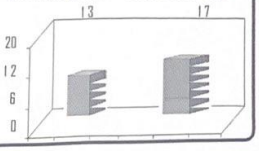

RESUMEN DE SU CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR UNIT O CUOTA	COSTO	INTERES Porcenaje	INTERES Valor	(-) Subsidio (+) Aportes	SUBTOTAL	SALDO
Cargo Fijo Acueducto	1	$17,518.00	$17,518.00			$-1,751.80	$15,766.20	
Consumo Acueducto Básico	17 M3	$1,333.00	$22,661.00			$-2,266.10	$20,394.90	
Subtotal Servicio de Acueducto							***$36,161.10***	
Recoleccion y Transporte	1	$17,920.18	$17,920.18				$17,920.18	
Subtotal Servicio de Aseo							***$17,920.18***	
Ajuste a la Centena	1	$18.72	$18.72				$18.72	
Subtotal Otros							***$18.72***	

TOTAL FACTURA $54100.00

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:
Pague en Davivienda Cta. Cte No.00018202492-7- Banco Agrario Cta Aho.No.431243011370, corresponsales, punto de pagos autorizados y a través de PSE ingresando a www.auavic.com.
"El uso responsable del agua nos beneficia a todos, cuídala y disfrútala" Ahorra y usa eficientemente el agua.

DESPRENDIBLE PARA EL CLIENTE

AUAVIC
MUNICIPIO: El Colegio[CUN]
800082124-8

Referencia de Pago No 09013890000000000148233O
FACTURA DE COBRO No. 148233
Código del Suscriptor 0901-3890-0000-00
Nombre BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Dirección EL RECREO
PERIODO DE FACTURACION 1 DE NOV - 31 DIC
Fecha Limite de Pago: 06-FEB-2022
VALOR TOTAL APAGAR $54100.00

(415)7709998949379(8020)000000148233(3900)000000054100(96)20220206

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

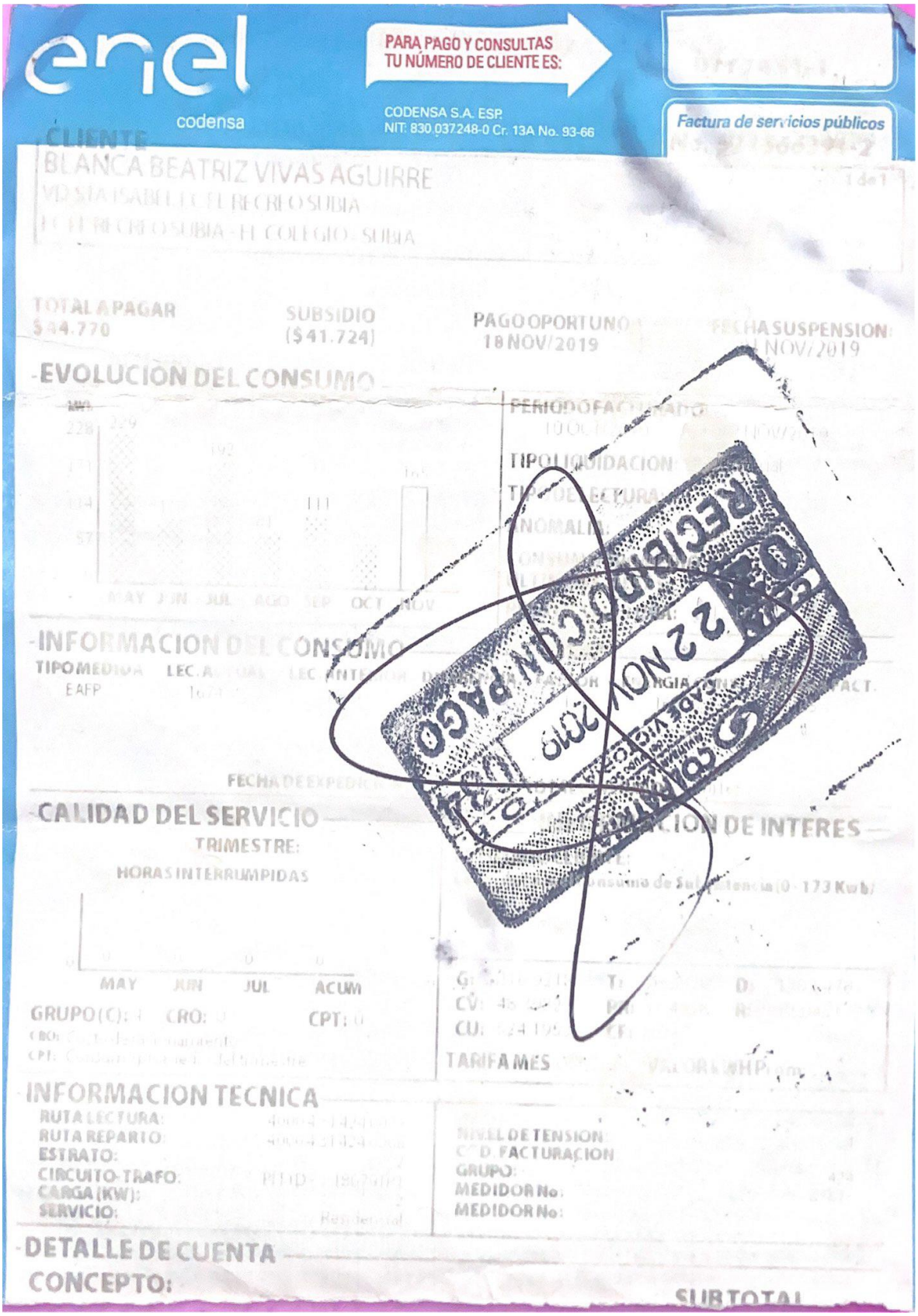

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

enel

PARA PAGO Y CONSULTAS TU NUMERO DE CLIENTE ES:

0777431-1

No. 592740463-7

1 de 1

CLIENTE

BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE

TOTAL A PAGAR
$ 30.190

SUBSIDIO
($ 29.443)

PAGO OPORTUNO
21 MAY/2020

FECHA SUSPENSION:
26 MAY/2020

EVOLUCION DEL CONSUMO

NOV DIC ENE FEB MAR ABR MAY

PERIODO FACTURADO: 13 ABR/2020 A 11 MAY/2020
TIPO LIQUIDACION: Mensual
TIPO DE LECTURA: Promedio
ANOMALIA:
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 115
PROXIMA LECTURA: 09 JUN/2020

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA	LEC. ACTUAL	LEC. ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONS.	ENERGIA FACT.
EAFP	2142	2142	107	1	107	107

FECHA DE EXPEDICION: 12 MAY/2020 TOTAL CONSUMO: (kWh) 107

DEL SERVICIO

TRIMESTRE:

HORAS INTERRUMPIDAS

NOV DIC ENE ACUM

GRUPO (C): 4 CRO: CPT: 0

CRO: Costo de reconectamiento
CPT: Consumo promedio del trimestre

INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE:
La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 173 Kw h/

G: 241.4744 T: 38.7905 D: 177.3969
CV: 51.7515 PR: 42.5e79 R: 5.3293
CU: 557.3105 CF: 0

TARIFA MES ABR/2020 VALOR kWH Prom $557.3105

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA:
RUTA REPARTO:
ESTRATO: 2
CIRCUITO- TRAFO:
CARGA (KW): 2
SERVICIO: Residencial

NIVEL DE TENSION: 1
COD. FACTURACION: AL
GRUPO: 424
MEDIDOR No: 87675
MEDIDOR No:

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	
557.3105*Valor kWh) x 107(Consumo en kWh)	$ 59.632
RESIDENCIAL SUBSIDIO(49.3%)	($ 29.443)
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	$ 30.189
AJUSTE AL PESO(AJUSTE)	$ 1
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $ 1.078 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS	$ 1
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	$ 0
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	$ 30.190

CONCEPTO:	SUBTOTAL
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
SUBTOTAL PORTAFOLIO	$ 0

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

NOVIEMBRE 27/ 2014

CERTIFICACIÓN

Por medio del presente documento el presidente de la junta de acción comunal de la vereda de SUBIA municipio del colegio ase saber que el señor HERNANDO SELPULVEDA APARICIO identificado con el número de cedula 4251562 de soata Boyacá es persona conocida en esta vereda con dominio en la finca denominada subía de hace aproximada mente cinco años el cual ha demostrado ser persona de sanas costumbres y buen comportamiento con los vecinos de este sector y con sus trabajares que ha ocupado en este predio por lo tanto el presidente de junta expide este documento para fines pertinentes.

ATTE

JOSE GILBERTO VEGA G
PRECIDENTE J A C

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

JUNTA DE ACCION COMUNAL
VEREDA DE SUBIA
PERSONERIA JURIDICA Nº 4479

LA VICTORIA 20 DE JUNIO 2023

A QUIEN INTERESE

REF. Certificación

Los suscritos directivos de La Junta de Acción Comunal de la vereda Subía con NIT. 900671739-7, en cabeza de su presidenta Gloria Patricia Casallas identificada con la C.C. 1071162878, certifica al señor Hernando Sepúlveda Aparicio identificado con la C.C. 4251562, habita en la vereda Subía, inspección la Victoria Municipio El Colegio en el predio denominado subía hace 12 años.

La presente se expide a solicitud del interesado a los (20) días del mes de Junio del año 2023.

Esto para casos pertinentes.

Gloria Patricia Casallas R.
Presidenta JAC V/ Subía
Cel.3107052737
correo:jacsubiaelcolegio@gmail.com

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

MUNICIPIO DE EL COLEGIO

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT 890680162.0

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número
1010000000000007997

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número Catastral:	Dirección:	N.Unico Nacional
00 00 0017 0163 000	SUBIA	00000000001701630000000000

Propietario: ,CARSON VELASQUEZ DANIEL-CRISTOPHE C.C.001018419292,CARSON VELASQUEZ ALEJANDRA C.C.001020760601

Vereda:	Area de Terreno:	Fecha Liquidación:	Tarifa:	Tasa Interes:
Santa Isabel	7 Hc-3600 M2-159 M2	25/01/2021	13.00	23.980

Año	Avaluos	Tarifa	Impuesto Predial	Bomberil / Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonoma Capital	C.Autonoma Intereses	TOTALES
2020	128,812,000	13.00	1,674,600		209,300	1,883,900	193,200	24,100	2,101,200
2021	132,676,360	14.00	1,857,500	55,700		1,913,200	199,000		2,112,200

BANCO DAVIVIENDA CAJERO No. 2 H.N. 51 25 ENE. 2021 4759 PROCESADO

TOTALES :	3,532,100	55,700	209,300	3,797,100	392,200	24,100	4,213,400

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Papeleria	Decreto 678/ 2020	Descuento	TOTALES
	3,797,100	416,300	0	0	371,500	3,841,900

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación

--- CONTRIBUYENTE ---

Paguese Hasta	Fecha	Valor
	25/01/2021	3,841,900
	26/01/2021	3,843,000
	27/01/2021	3,844,100

Pradma

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

Resolución 01 – 2015 inspection municipal la Victoria Cundinamarca Resolve querella por invasion 2014.

205

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

TESTIMONIO DE: JOSE VICENTE JIMENEZ MENDEZ este testimonio es claro preciso conocido espontaneo no genera duda ni confusión al despacho es puntual, manifestó saber porque motivo esta citado, no tiene parentesco con ninguna de las partes dice que Conoce a Hernando Sepúlveda y Luis Hernando el hijo de don Hernando, desde hace aproximadamente cinco años conozco a los dos Sepúlveda, porque es vecino de la finca donde están ellos colindan las fincas, con su predio. No distingue no conoce a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,. no conoce de ningún proceso. Dice que las actividades que realiza don Hernando ha sido desmatonar monte tumbar zarza, quemar es un hombre muy camellador. Si ha oído comentarios de que existen pleitos algo así pero en eso el no estaba ahí el estaba hospitalizado, oyó de unas explosiones que hubieron ahí y que sacaron a don Hernando de ahí que lo sacaron con su ganadito porque el tenía sus animalitos ahí. supo que sacaron a HERNANDO de hay pero que sabe quien dice que esta a una distancia cercana de la casa de HERNANDO de unas dos cuadras y por los árboles hay poca visibilidad hacia la casa de don Hernando. Agrego que don Hernando es gran vecino gran persona si el ganado se pasaba no había ningún problema el me reparaba el daño y excelente vecino para qué, por lo tanto este testimonio merece credibilidad.

Debemos de igual manera hacer alusión que en Colombia impera el principio de la apreciación racional de la prueba, que comporta el funcionario de conocimiento el deber de evaluar íntegramente las pruebas para obtener un único y homogéneo resultado; precisamente se ha hecho alusión a esa racionalidad para emitir la decisión final.

Por lo anteriormente expuesto la Inspección Municipal de Policía de la Victoria, Municipio de el Colegio Cundinamarca, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: no acceder a la pretensión principal de la querellante, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** por lo que el despacho se abstiene de ordenar y/o decretar **LA EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**, de los señores, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ "BRAYAN"** de los predios objeto de esta querella y detallados a lo largo del proceso, por lo demostrado y probado a lo largo de este proceso.

ARTICULO SEGUNDO: por lo tanto se deja en libertad a las partes para que acudan ante la Justicia Ordinaria e instauren las denuncias y procesos correspondientes a fin de hacer valer sus derechos e intereses que consideren vulnerados

ARTICULO TERCERO: se ordena compulsar copias del presente proceso a la unidad local de fiscalías para que investigue si se incurrió en el delito de falso testimonio.

ARTICULO CUARTO: lo resuelto en la presente providencia, tiene carácter de medida provisional, no hace tránsito a cosa juzgada y se mantendrá mientras la Justicia Ordinaria decide en forma definitiva.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de Reposición por ante el suscrito según lo establece el Artículo (119) de la Ordenanza 014 de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en el despacho de la Inspección Municipal de Policía de la Victoria el Colegio Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

PRIMERO

202

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

185

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

RESOLUCION No. 001-2015
(Diecinueve) (19) de (Enero)

Por medio del cual se resuelve el mérito del proceso Ordinario Civil de Policía de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** donde es demandante, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** apoderado **DR. VICTOR RAUL GONZALEZ,** y demandados, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINES "Brayan"** apoderado **Dr. MARCONI ARENAS DIAZ.**

Se encuentra en el despacho el proceso Ordinario Civil de Policía de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** donde es demandante, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** apoderado **DR. VICTOR RAUL GONZALEZ,** y demandados, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** y **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINES "Brayan"** apoderado **Dr. MARCONI ARENAS DIAZ,** para resolver de fondo sobre el mismo.

ORIGEN DEL PROCESO:

Origino el presente proceso el escrito de queja presentado por la señora, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, el día 12 de Noviembre de 2014, donde solicito previos los trámites pertinentes legales, que esta Inspección hiciera los siguientes pronunciamientos:

1- Que teniendo en cuenta los hechos que motivaron la presente queja, y el derecho que le asiste para elevar esta solicitud, es que yo BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, soy la propietaria legitima de los predios en referencia y que si los ocupantes ilegítimos, tienen algún derecho que lo aleguen ante la autoridad legalmente constituida, pero que no obren arbitraria y violentamente contra los bienes ajenos, y menos que procedan a dejar armas, municiones o elementos bélicos para atribuírselos a otras personas.

La querellante fundo sus pretensiones en los siguientes **HECHOS:**

PRIMER HECHO: que el día once (11) del presente mes de noviembre de dos mil catorce (2014) a eso de las 05:00 am los señores, HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA, padre e hijo acompañados de diez o quince individuos desconocidos fuertemente armados, ingresaron violentamente en los predios denominados SUBIA y el RECREO, ubicados en la vereda Subía, de la comprensión del Colegio Inspección de la Victoria, luego de apearse de cuatro vehículos blindados procedieron a tomar repito de manera violenta los inmuebles referenciados sin ningún derecho, siendo así como procedieron a romper los candados de seguridad de las puertas de ingreso, luego de ello procedieron a romper todos los muebles y enseres que habían dentro de la vivienda de las fincas, tales como camas, colchones, mesas, asientos, estufa, etc., y luego procedieron a desalojar de los mencionados inmuebles el cuidandero sr. JULIO ROBERTO CORREA, y su esposa, aduciendo que ellos venían en nombre de una oficina de Boyacá.

SEGUNDO HECHO: que es de anotar que los mismos señores el seis (6) de Julio del presente año ya habían ejecutado similar procedimiento pero en aquella ocasión dijeron que venían en representación de la oficina de Envigado, luego de que se obtuvo la recuperación del predio, nuevamente se suscita esta situación que pongo en su conocimiento.

PRIMERO

182

186

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

TERCER HECHO: que por los actos señalados aclara del día seis (6) de Julio y los actuales, se han dado las quejas pertinentes, allego las denuncias en copia informal incluyendo la que se refiere al hallazgo de material de armamento de uso privativo de las FF.MM, que en aquella oportunidad dejaron dentro de los inmuebles.

TRAMITE DE ADMISION, TRASLADO Y CONTESTACION DE LA QUERELLA:

Mediante auto del (18) de Noviembre de 2014, la queja fue admitida y se ordenó la citación a descargos de los señores, HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA, según lo establecido en el Articulo (119) numeral uno (1) de la Ordenanza (014) de 2005.

Con fecha veinte (20) de Noviembre de 2014, la demandante presento poder conferido al DR. CARLOS SAMUEL PEDREROS M, C.C. 17045561, y T.P. 52477 del C.S.J. para que la represente por y para las presentes diligencias.

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2014, le fue reconocida personería Jurídica al DR, CARLOS SAMUEL PEDREROS M, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE.

Con fecha (24) de Noviembre de 2014, se corrió traslado de la queja y sus anexos, a los demandados, advirtiéndoles los términos con los que cuentan para la respectiva contestación.

Con fecha del (27) de Noviembre de 2014, los demandados, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINES "Brayan" presentaron memorial como contestación de la queja impetrada, y presentaron poder conferido al DR. MARCONI ARENAS DIAZ.

Con fecha (27) de Noviembre de (2014) el despacho procede a reconocer Personería Jurídica al DR. MARCONI ARENAS DIAZ, y se escucha en descargos a los señores, HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA, de lo cual se dejó constancia de la aplicación del parágrafo único del articulo (119) para lo cual se instó a las partes a conciliar sin llegar a acuerdo alguno por lo tanto se continuo con la recepción de los descargos correspondientes a cada uno de los demandados.

Dentro del proceso fue Notificado al Ministerio Publico en debida forma.

Con fecha (02) de Diciembre de 2014, se emitió auto mediante el cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes procesales, para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente queja.

CONTESTACION DE LA QUERELLA:

Notificada y trasladada la querella ala querellada en legal forma y vencido el término que concede la Ordenanza 014 de 2005, en su Artículo (106), para que los querellados presenten la respectiva contestación, estos lo hicieron mediante un memorial de trece (13) folios mas treinta y dos (32) folios anexos con documentos varios, exponiendo: 1) Que es falso de falsedad absoluta, que HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, es el poseedor material de la finca, desde hace cinco (5) años, que la parte querellante ha pretendido magnificar este hecho haciendo aparecer a sus legítimos poseedores, como pertenecientes a bandas criminales como a las que si pertenecen los individuos que han venido acompañando a la querellante y a su hermano quienes han pretendido por la fuerza usurpar la finca, utilizando armas de fuego, explosivos, y amenazas constantes para amedrentar a sus legítimos poseedores.

2) es falso de falsedad absoluta, que fue el señor, JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, hermano de la querellante quien dio inicio a los hechos encaminados a la usurpación de la finca, y una vez fue apresado, continuo con los mismos la querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, fue aquel quien con tal propósito se presentó inicialmente como representante de la "OFICINA DE ENVIGADO" haciendo referencia a una conocida organización de que tienen

PRIMERO

187

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

187

conocimiento de las autoridades, con el ánimo de amedrentar y sembrar terror, para facilitar el apoderamiento de la finca, presentándose este sujeto, como ex subintendente de la Policía Nacional, para lograr el apoyo de miembros de esa Institución, conforme ya se denunció, asegurando en otras ocasiones ser parte de la organización **los rastrojos**, y en otra ocasión, ser parte del **cartel de Sinaloa,** que hace más de cinco meses, con el ánimo de amedrantar a sus legítimos poseedores, hicieron estallar tres granadas de fragmentación junto a la casa de la finca, hecho del cual tuvieron conocimiento unidades adscritas a la subestación de Policía la Victoria, sin que se hubiera presentado el correspondiente informe a los superiores, aduciendo que eran granadas viejas, y que ahora no es que nuevamente se suscite una situación de "recuperación" de la finca como ladinamente se le llama a los hechos acontecidos, que el día (7) de Julio la querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS, quiso expandir la invasión a la totalidad del predio, y que en esta ocasión quedo como cuidandero de la finca una persona por cuenta del señor, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, y que esta persona fue obligada a salir del predio bajo amenazas de muerte tanto por parte de la querellante como de su hermano, y que utilizando un celular llama repetidamente desde el PATIO 2 A DE LA CARCEL MODELO DE BOGOTA, donde se encuentra recluido desde el (13) de Marzo de 2014, así como de un grupo de personas que han acolitado tanto al citado como a la querellante, en la realización de estos hechos, que es común ver como la querellante llamando y recibiendo constantes llamadas de parte de su hermano, narrándole lo que sucede o pidiéndole instrucciones para proceder, y que lo mismo hace con el marido de BETTY.

3) que resulta por decir lo menos, paradójico que ahora se quiera encasillar a las víctimas como victimarios, cuando son ellos los que han sido sujetos de toda suerte de amenazas arbitrariedades y abusos de parte de la querellante y su hermano, que es de resaltar el hecho que las afirmaciones falsas consignadas por BETTY, en la denuncia cuya copia presenta y dirigida contra los señores, LANDINEZ HERNANDO y BRAYAN SEPULVEDA, que no solo carecen de sustento si no que además, existen pruebas contundentes que echan por tierra estas afirmaciones, emergiendo otro delito en cabeza de la citada, pruebas y argumentos que no es dable ventilar en esta actuación pero que denotan cierta destreza en cabeza de la denunciante o de quien con ella armo esta triquiñuela, para presentarse como víctima y no como victimaria, que debe manifestarse que inicialmente JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, como ya se anotó se presentó como cobrador de la "oficina de envigado" y que luego como parte de "los rastrojos" y que luego como parte " del cartel de Sinaloa" y que finalmente como cesionario de la posesión material de la finca que de estos hechos existen documentos en poder de las autoridades suministrados por personas vinculadas con ellos, que en alguna ocasión dejo de llamar, y su propia hermana dijo que estaba comprando unas propiedades para "el cartel de Sinaloa" y que luego viajaría a México, que hay prueba de estos hechos y que verdad es que estaba preso en la cárcel modelo de Bogotá, que en otras palabras JORGE ELIECER, argumento ser el poseedor de la finca, y que una vez capturado por hechos de que conoce la fiscalía por otros procesos, fue que ocupo su lugar su hermana ahora querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, quien mostraba insistentemente a las autoridades una copia de la sentencia producida por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, aduciendo que a ella le había sido entregada la finca, y que es un hecho absolutamente falso, pues dicha sentencia fue dictada en un proceso de restitución de inmueble arrendado, en el que el DR. MARCONI ARENAS, fue apoderado del demandante que no era, ni la citada BETTY ni su hermano JORGE VIVAS, y que esta sentencia data de hace más de seis (6) años, que posteriormente al ver BLANCA BEATRIZ, que estaba siendo descubierta su estrategia, esta empezó a decir que había viajado a la ciudad de BUENOS AIRES, y que los hijos del antiguo propietario, JUAN DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS, le habían firmado una escritura, y que esto no lo pudo explicar porque el hijo mayor del señor, DE NARVAEZ, a nombre de todos sus hermanos, enajeno los derechos herencia les, a la señora, LUZ MARINA VELASQUEZ RODRIGUEZ, quien fue la persona que tramito el juicio de sucesión, habiéndole sido adjudicado los bienes en el Juzgado (12) de familia de Bogotá, como consta en los certificados de libertad de los inmuebles, que en otras palabras trataba de montar toda una estrategia basada en la falsedad para engañar con los títulos falsos, pretendiendo probar una posesión que nunca ha tenido, que finalmente como luego se indica fue falsificada una escritura otorgada en la notaria única de Anapoima Cundinamarca, y que falsifico una cedula del fallecido señor DE NARVAEZ, y que con fundamento en ella otorgaron un poder en la notaria de Mosquera en favor de la señora BIBIAN MONCADA PULIDO, como apoderada y

PRIMERO

184

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

188

que con este escrito con visos de legitimidad procedieron a otorgar una escritura INTEGRAMENTE FALSA, según con la cual le habían vendido el predio el recreo, por parte del difunto señor DE NARVAEZ, con fecha Septiembre (12) de 2014, (es decir expone que el difunto se levantó de la tumba firmo el poder y volvió a la sepultura) manifiesta que esta persona murió hace (29) años en la ciudad de Bogotá, y que como ya se dijo los derechos herencia les fueron traspasados a terceros y se había adelantado la sucesión hace más de catorce (14) años en el juzgado doce (12) de familia, que ya con esta escritura la demandante abandono la estrategia anterior y comenzó a decir que es la legitima propietaria del inmueble, que es curioso que con la escritura le solicito a codensa un préstamo para adquirir una lavadora, a pesar de que según los títulos acababa de pagar $50.000.000 de pesos por la finca, que la demandante ha venido afirmando a la autoridad que ella es la dueña de la finca el recreo pero que lo es del lugar donde se encuentran las casas y la piscina, y que es lo más falso y no se a detenido a pensar en las implicaciones de carácter penal por su conducta, como de las personas que han colaborado con la producción de estos hechos, y que ni siquiera sabe que es lo que aparece falsamente comprando, expone que la parte falsamente comprada pertenece a la finca el RECREO, y no a SUBIA, ya que dice son dos predios materialmente englobados pero jurídicamente diferentes, que por esto las afirmaciones de que es la legitima propietaria de los inmuebles carece de todo fundamento, y que por esta razón es que en la querella página tres (3) numeral (5) quien le ha redactado la querella pretende cuidar de que no se tenga en cuenta la escritura falsa de compra para que estos hechos, no sean conocidos por el despacho, dice que olvidando que escrituras públicas así como los certificados de libertad si son de recibo en los procesos de Policía cuando de debatir la posesión se trata, no el dominio, luego en su contestación a la querella el apoderado de los demandados hace un recuento de los hechos acontecidos en los predios SUBIA Y EL RECREO, así; que para una mayor comprensión de los hechos que se mencionan como parte de la contestación de la demanda, la querellada ha de expresar los siguientes hechos que se indican históricamente, que el señor SEPULVEDA APARICIO, narra que los primeros hechos dirigidos a la invasión de la finca provinieron de forma directa y personal del señor, JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, quien con cerca de unas dieciocho (18) personas procedió a invadir el predio y desplazar a sus legítimos ocupantes, quien, en suma de posesiones ha poseído la finca por más de veintisiete (27) años, y que claro con la colaboración de servidores públicos como ya se a denunciado, que JORGE ELIECER VIVAS, procedió a instalar a su padre en la casa ubicada junto a la edificación antigua de la finca, quien la convirtió prácticamente en un burdel, utilizando todos los elementos y enseres que se encontraban en la casa, que cuando el señor SEPULVEDA, ingreso a la casa a enterarse del estado de cosas, fue recibido por el mismo JORGE ELIECER, que le manifestó que se fuera porque si no lo mataba a él y toda su familia, que lo hacía de amenazar igualmente por teléfono, que luego procedió a amenazar al cuidandero y que mediante promesas lo hizo que trabaja para el, y para que procediera a quemar los pastos con pesticidas para que los semovientes que habían en la finca no tuvieran que comer, que este inmueble posteriormente fue convertido en un fortín en el cual mantenían un sinnúmero de personas dice que como lo narran los vecinos en actividades que no eran propiamente de esparcimiento, y que con el propósito de impedir que el señor, SEPULVEDA, ingresara al inmueble, que narra SEPULVEDA que las llamadas amenazantes de muerte para que no volvieran a la finca eran continuas incluso a altas horas de la noche, que pasado un tiempo estas llamadas dejaron de ser frecuentes y empezó a llamar a las mismas personas y teléfonos la hoy querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, a quien se le llama "BETTY", y que no obstante el mismo JORGE ELIECER VIVAS, continuo llamando a primeras horas de la mañana, y en las primeras horas de la noche y que esto hizo que por averiguaciones realizadas por el señor, SEPULVEDA, se confirmara que esta persona se encontraba privada de la libertad en la cárcel nacional modelo por el delito de EXTORSION, que el querellado manifestó que ella lo empezó a llamar y le decía que ni se le ocurriera ir a la finca ya que era de ella, que en vista de esto el señor, SEPULVEDA, dice que ya no era una persona llamándolo para amenazarlo si no que eran dos (2), expone que luego de esto, se tuvo conocimiento de que personas que acompañaban a BETTY, hicieron estallar granadas de fragmentación en la finca y que dice SEPULVEDA, que se encontraron vainillas de pistola calibre 9 mm, que curiosamente son las mismas a las que se refiere en la querella la demandante, pero que atribuye su tenencia a los desplazados, LUIS HERNANDO SEPULVEDA, y su familia, que de este hecho tuvo conocimiento la Policía quien hizo caso omiso aduciendo que eran granadas viejas, que debería preguntarse como saben el estado que eran granadas viejas si estas estallaron, que todo esto se hizo con el propósito de

185

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

189

hacer salir al celador que tenía, HERNANDO SEPULVEDA, por su cuenta en la finca, expone que posteriormente la misma querellante cito a SEPULVEDA, para una diligencia de carácter Policivo en esta misma Inspección, y que si no asistía ella se quedaba con la finca, pero que al llegar al despacho se estableció que no existía ninguna citación, y que su propósito era amedrentar a HERNANDO, para consolidar el despojo tal y como lo había hecho anteriormente para legitimar la usurpación, que informado el Inspector de los hechos y antecedentes manifestó que allí no había ninguna querella ni citación alguna y que por tanto no podía atender ese hecho, que curiosamente BETTY, estaba acompañada de una persona que decía ser abogada, a quien se le pidió identificación negándose a hacerlo, afirmando que en la finca no se podía tener posesión que se necesitaba la escritura, y el certificado de libertad, que nada mas valía, y que esto pudo influir en la escritura que se falsifico y que ya antes se mencionó, que BETTY, afirmando ser la poseedora y que a ella se la había entregado el tribunal de Bogotá, y que ella exhibía unos documentos que luego se pudo descubrir que era copia de una sentencia dictada dentro de un proceso seguido por el poseedor anterior de la finca en el año 2008, que posteriormente el señor, SEPULVEDA, logro ingresar a la finca y determino el hurto de muchos bienes y enseres que habían sido sustraídos por los usurpadores, que da pena decirlo pero que se apropiaron cucharas, platos, ollas, una batidora, sabanas, cobijas, etc. Que se comprobó el estado de deterioro del inmueble y el grado de inmundicia de ellos, que se comprobó que los cabros que habían en el inmueble de propiedad, de SEPULVEDA, habían desaparecido así como una cantidad de gallinas, de las cuales no se sabe su paradero lo manifestó el querellado, que por esta razón el señor, SEPULVEDA a decidido por el riesgo para su vida no querer continuar con en esta situación razón por la cual, ha cedido sus derechos a un tercero, que el día (30) de Octubre recibieron una llamada de una persona que no se identificó y dijo que tuvieran cuidado pues se había falsificado una escritura, a nombre de BETTY, dando detalles del hecho, que al verificar los certificados de libertad encontraron que efectivamente había una escritura pública registrada a nombre de BETTY, y que esta aparece firmada por el antiguo propietario de los inmuebles, fallecido hace (29) años, en la ciudad de Bogotá, y que utilizaron un viejo truco de firmar mediante apoderado, que esta falsedad es tan de bulto que no merece más comentario, manifiesta que desde que se presentó el primer conato de invasión y desplazamiento forzado, liderado por JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, se vislumbra la comisión de (15) delitos, CALUMNIA, COHECHO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DAÑO EN BIEN AJENO, DESPLAZAMIENTO FORZADO, EXTORSION, FALSA DENUNCIA, FALSAS IMPUTACIONES ANTE LAS AUTORIDADES, FALSEDAD DOCUMENTAL EN DOCUMENTO PRIVADO, AGRAVADA POR EL USO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, FRAUDE PROCESAL, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, SUPLANTACION PERSONAL, USURPACION DE TIERRAS, que todas las anteriores conductas están siendo investigadas pues obran las correspondientes denuncias penales, el apoderado de los querellados en su contestación de la querella, **expone que a la pretensión** que es principio que el delito no genera derecho alguno para el delincuente, que se oponen a la insólita pretensión a raíz de las triquiñuelas en que se funda, y que es obvio que se oponen a ello, **respecto de las pruebas,** expone que contrario a la mentira argüida por la querellante, el día en que sus representados ingresaron al inmueble, este se encontró a una persona adulta quien al preguntarle porque su estadía allí, solo atinó a decirles que él no sabía quién era el dueño ni nada, y que rápidamente salió del inmueble y que horas más tarde fue visto en el centro del municipio, que todos los elementos enseres que hay en la finca son de propiedad de los hoy querellados, que después llegaron dos personas de nombres, JULIO Y MAGDALENA, quienes retiraron unos gallos finos que tenían en el inmueble, que estos pidieron permiso para llevarse los gallos, y que unos días después se los llevaron aduciendo que eran de su propiedad, y que firmaron una constancia en el sentido de que retiraban los animales sin presión alguna y por su propia voluntad, que solo les lograron escuchar decir que habían sido engañados, y aclara que varios gallos fueron muertos por las abejas, así mismo manifiesta que llegaron otras personas que manifestaban que les habían arrendado para el engorde de unas reses y procedieron a llevárselas manifestando que ellos ya sabían lo que estaba pasando allí, manifiesta en su escrito que el día domingo (23) en la noche un celador informo que llego una persona en una camioneta a retirar unos gallos y unas mallas que servían para encierro y que firmo previamente un papel aduciendo que iba de parte de BETTY, documentos que anexa al escrito de contestación, que se indica de unos hechos que involucran al comandante de Policía pero que no se solicita su testimonio, que el esposo de BETTY, manifestó delante del Sargento de Policía que estaba dispuesto a llevar (50) personas para ingresar a la fuerza a la finca y que

PRIMERO

186

190

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

el Sargento escucho y le dijo lo estoy oyendo eso es grave, **respecto de la denuncia,** manifiesta que les parece un hecho que confirma todas y cada una de las aseveraciones hechas a través de ellos por el señor, SEPULVEDA, y que así lo presumían que era una sarta de falsedades, mentiras, y calumnias hechas por BETTY, que al parecer con la autoría intelectual de su hermano, desde la cárcel nacional modelo de Bogotá, que según unos documentos anexos a la querella salta a la vista una cantidad de falsedades de las cuales no generaran debate en esta estancia si no en las instancias en las que se están ventilando dichos hechos, mas sin embargo expone que si se observa en estos documentos falsos que quien denuncia es BETTY, y hace parecer como víctima al hermano preso y a su padre, "aparte V" **DATOS DE LA VICTIMA,** parte final, **NOTA, mi hermano, JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, y mi padre, JORGE ELIECER VIVAS,** expone también que se note que esta señora aduce ser la legitima propietaria de los inmuebles, y que sin embargo en sus afirmaciones falsas, afirma que su hermano es víctima, porque a el le ordenaron que entregara la finca subía el recreo, expone que para mayor comprensión del Inspector a de reiterarse el hecho de que JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, se encuentra jurídicamente, preso en la cárcel nacional modelo de Bogotá, por el delito de extorsión, desde el día (12) de Marzo de 2013, y que registra un prontuario de, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, **noticia, 850016001172201201091,** EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA, **noticia, 180016000552201000308,** SECUESTRO SIMPLE, **110016000057200980042,** AMENAZAS, **noticia, 110016000049200707889** HURTO CALIFICADO, "sentencia" **noticia, 110016000054200700055** SECUESTRO SIMPLE, **noticia, 110016000019200700017,** igualmente expone que curiosamente los delitos por los que se acusa a los LANDINEZ Y SEPULVEDA, son similares a los cuales se encuentra indiciado y/o procesado, JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, que como conclusión expone el documento de noticia criminal es falso y que como es un documento público conlleva a graves sanciones, que reiteran que estos documentos contienen falsedad ideológica y no prestan ningún mérito por lo tanto manifiesta que no prestan merito como prueba en estas diligencias, y termina solicitando interrogatorio de parte, y recepción de varios testimonios y anexa pruebas documentales, y manifiesta que de este escrito se remitirá copia a los fiscales que conocen de las denuncias presentadas para lo de su cargo.

ETAPA PROBATORIA:

Al proceso se allegaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

POR LA PARTE QUERELLANTTE:

- Formato de noticia criminal diligenciado, No. 252456000408201480402.
- escrito declaración de JULIO ROBERO CORREA GARCIA.

POR LA PARTE QUERELLADA:

- copia de proceso de restitución de inmueble arrendado, del tribunal superior del distrito judicial de Cundinamarca sala civil familia.
- Copia acta de entrega predios SUBIA- EL RECREO.
- Copia de la escritura pública No. 3.778 de la Notaria 76 de Bogotá D.C.
- Copia certificado de defunción del señor, JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS.
- Certificación de JULIO ROBERTO CORREA, y MAGDALENA SILVA.
- Fotocopia escritura pública No. 00513, de la Notaria única de Anapoima Cundinamarca.
- Copia de constancia de JOSE RAMON RODRIGUEZ.
- Copia acta diligencia de buen comportamiento por contravención a la convivencia ciudadana.
- Certificación expedida por la junta comunal de vereda subía.

PRIMERO

187

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

BUEN GOBIERNO

DILIGENCIA DE DESCARGOS:

El despacho mediante auto de fecha (18) de Noviembre de 2014, ordeno escuchar en descargos a los señores, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, "Brayan", en esta diligencia los querellados presentaron poder por separado concedido al Doctor, MARCONI ARENAS DIAZ, para que los represente por y para el poder conferido dentro del presente proceso, a lo cual el despacho procedió a reconocer Personería Jurídica, al DR. MARCONI ARENAS DIAZ, para que represente a los querellados, acto seguido el despacho procedió a dar aplicación al parágrafo único del artículo 119 de la ordenanza 014 de 2005, el cual dice, que en el trascurso de la diligencia, el funcionario de Policía exhortara a las partes para que concilien sus diferencias, convirtiendo el despacho en audiencia pública se concedió el uso de la palabra al apoderado de la querellante para que expusiera las condiciones bajo las cuales se podría llegar a una conciliación con los querellados quien expuso: que en relación con la oportunidad que la Ley nos otorga para arreglar la diferencia que se ha planteado en relación con los predios de que trata la presente querella abría la posibilidad de entrar en conversaciones para zanjar estas diferencias condicionando tal situación a que se le restituya los derechos a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE tal como lo expone la Ley y como es la aspiración que se ha planteado mediante la querella que hoy nos ocupa. Así que si hay la posibilidad de parte de los ocupantes de los predios SUBIA Y EL RECREO de hacer entrega de los mismos a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, no existe la menor posibilidad para sentarnos y dialogar alrededor de la situación y por qué no admitirlo llegar a un acuerdo conciliatorio que los favorezca a ambas partes en términos civilizados y para que no se prolongue las acciones tanto Policivas como Penales y Civiles que solo procuran desgaste a la administración costos cuantiosos para las partes pudiéndose llegar a un arreglo conciliatorio con la salvedad ya señalada de entrega de los predios para darle vía libre a una conciliación que favorezca a ambas partes ese fue el planteamiento. la parte demandada señores HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ, exponen: por intermedio de su apoderado que de conformidad con lo expresado al suscrito por sus mandantes manifiesto de manera inequívoca e irrevocable que no existe ni la más remota posibilidad de entrar en ningún tipo de acuerdos con quienes los desplazaron de la finca, falsificaron títulos y han cometido toda clase de delitos que no son desistibles y que es principio general de derecho que el delincuente no puede sacar provecho de su delito. teniendo en cuenta las posiciones tomadas por las partes querellante y querellada se declara fracasada la audiencia de conciliación de que hace referencia en citado parágrafo del artículo 119 de la citada Ordenanza y procede a la Recepción de los descargos a los señores HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y posteriormente al señor LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, hizo al despacho un relato amplio y suficiente de los hechos ocurridos el día 11 de Noviembre de 2014 a eso de las 05:00 a.m. ocurridos en la vereda Subía predios denominado Subía El Recreo? Según lo narrado por la quejosa en el escrito de querella. Para una mayor comprensión hizo relato amplio de lo sucedido en la finca desde el día (21) de Diciembre del año dos mil trece (2013), hasta los hechos ocurridos el día (11) de noviembre de (2014) cuando llegaron y entraron por un portón de alambre que hay estaba abierto que llego con el señor que le vendió la mitad de la finca de nombre ANDRES GONZALEZ, que llegaron seis personas sin armas y sin violencia. Que Luego le manifestarle a un viejito que eran los dueños el viejito desapareció o se fue del lugar, que luego llegaron dos personas una era de nombre JULIO con la señora de nombre MAGDALENA, que como al medio día llegó la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE en compañía de la Policía y el marido de la señora dijo que iba a meter 50 hombres para que nos sacara, el Sargento le dijo ojo con eso que el estaba escuchando y luego subimos al puesto de Policía de La Victoria en compañía del Sargento a dejar la respectiva constancia. Después de que regresamos de dejar la constancia en el puesto de Policía Nosotros nos pusimos a realizarle aseo a la casa y a sacar unos muebles de sala que eran míos que los tenían ahí para dormir los perros porque olía eso a picho y unos colchones de mota que olían a picho sacamos hicimos aseo y los quemamos esos colchones eran míos. Cuando ella llegó yo no les permití la entrada pero los gallos si se los llevaron porque eran de ellos, los que quedaron porque otros se los mataron las abejas de un enjambre que están en la finca donde tenían los gallos. De esto es testigo el señor JULIO CORREA quien era el dueño de los gallos y que manifestó que le tenían arrendado la finca para tener los gallos, igualmente para el ganado que tenían ahí. Otros gallos

PRIMERO

192

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.630.162-0
CELULAR - 3212579200

que quedaron los sacó el día domingo 23 de Noviembre del presente año, el señor JORGE RAMÓN RODRIGUEZ en una camioneta por órdenes de la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Expone que no sabe nada de datos del viejito solo que era un viejito de avanzada edad de aproximadamente unos 70 años de edad que no fueron sacados a la fuerza, que Eso es mentira que como prueba hay una constancia que el cuidandero firmó del retiro voluntario de JULIO ROBERTO CORREA y su esposa, con firma y huella.

El señor **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** en **DILIGENCIA DE DESCARGOS** dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** antes referido. Expuso que se acogía a lo que relato su padre HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, agrego algunas cosas de los hechos ocurridos el día 11 de Noviembre de 2014 que El día 11 de Noviembre llegaron a la finca Subía El Recreo y entraron sin ninguna clase de violencia por la puerta del broche y en la finca había un viejito al cual le hicieron saber que eran los dueños del predio y el simplemente se retiró. Como a las 2 horas llegó un señor llamado JULIO y su señora MAGDALENA en el momento que llegaron le manifestaron que eran los dueños del predio el dijo que no quería problemas con nadie que el hombre salió y se fue y procedieron a hacerle aseo a la vivienda ya que todo lo que hay y había dentro de la casa era de su propiedad, que Es falso que no hubo ninguna clase de violencia. Que en ningún momento entraron al predio en representación y en nombre de ningún grupo y el señor JULIO y su esposa se retiraron voluntariamente al hacerle saber que eran los dueños del predio que hay un video de esto y un documento donde el señor JULIO Roberto correa manifiesta la forma en que el sale del predio que no sabe nada de armamento bélico para inculpar a ninguna persona, y el cuidandero que tenían de nombre ARNULFO MATEUS UBALDO los llamó para hacerles saber que habían estallado 3 granadas, y que había bastante gente ahí en el predio entre ellos JORGE VIVAS PADRE y BETTY VIVAS AGUIRRE el hombre muy asustado dijo que el se iba de ahí porque el cabo CHOCONTA le había dicho que eso se iba a poner feo que se saliera de ahí.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS, dentro del PROCESO POLICIVO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.

El despacho mediante auto del (02) de Diciembre de 2014, decreto las pruebas solicitadas por las partes entre ellas la recepción de testimonios así.

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014), siendo las diez (10:00) de la mañana. fecha y hora fijada para la recepción de testimonios, dentro del Proceso Policivo DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**; ante el Despacho de la Inspección de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, compareció el señor **JULIO ROBERTO CORREA GARCIA**, como testigo de la parte querellante, quien se identifico con la Cédula de Ciudadanía No. 19.132.639 expedida en Bogotá D.C. a quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley contesto: Me llamo e identificó como quedo antes, tengo 64 años de edad, soy natural de, Guavita Boyacá, con residencia en, Bogotá Barrio Los Chilcales carrera 5ª I No, 48-31, numero de celular, 313-320-96-71, de estado civil, casado, ocupación, pensionado, grado de ilustración, quinto de primaria, expuso que no tiene parentesco con ninguna de las partes, que conoce a **BEATRIZ VIVAS,** hace aproximadamente unos diez años, porque ellos tienen

PRIMERO

189

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

193

gallera y él juega gallos que iba a jugar y por eso la distingue, expreso que no está enterado del proceso de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** que se adelanta contra los señores, HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO SEPULVEDA, expresa que distinguió a los querellados el día 11 de Noviembre de 2014, cuando ellos llegaron a la finca vereda Subía y cortaron las cuerdas de la entrada y entraron con sus carros y dijeron que venían porque esa finca era de ellos y que les dijo que si era de ellos pues que yo simplemente estaba contratado para cuidarla el señor no sé cómo se llamará un señor muchacho bajito me dijo que recogiera las cosas y que me fuera que su esposa fue por halla y contrato un carro y saco una parte de sus cosas y dejo otras cosas que no las llevo. Manifestó que llegaron unas ocho o diez personas que estaban armadas y ellos le dijeron que la finca era de ellos que la iban a tomar. El muchacho bajito le dijo que le diera las llaveas que me evitara problemas yo le dije que no las tenía que llamaba al señor que las tenía que él dijo que no necesitaba hablar con nadie y que procedieron a romper las cadenas los candados e ingresaron y sacaron unos muebles y unas cobijas que estaban en las camas de ellos y las quemaron. Que la verdad a el lo contrato la señora BETY para que le cuidara la finca y que le cancelaba un sueldo de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000), que cuando ellos le dijeron que se saliera él les dijo que le respetaran las cosas y que le dejaran sacar sus cosas entre estos unos gallos y ellos que lo hicieron pero le quedaron unos que no pudo coger, que al señor ALBERTO también le quedaron unos pollos que tenía que la idea era enrazar unos pollos finos. Expuso que Un señor de apellido Sánchez le dijo que le firmara un papel en constancia de que ellos no le habían sacado de ahí por las malas. Que la verdad el de armas no sabe, que eran armas cortas como pistolas, que las personas que ingresaron al inmueble no se identificaron como miembros de ninguna organización, que el estuvo en la finca tres meses, desde el cuatro de agosto de 2014, hasta el 12 de Noviembre del mismo año, expone que no fue ni agredido física o verbalmente por las personas que ingresaron a la finca que las labores de el eran hacerle de comer a unos perros echarle de comer a unas gallinas y enrazar unos pollos finos que habían expone que BETTY nunca le dijo nada sobre problemas de la finca pero que los vecinos me comentaban que tenía problemas la finca. Igualmente expresa que nunca escucho nada sobre armamento dejado en la finca, manifiesta que los hechos ocurrieron cerquita a las cinco de la mañana, que las personas que ingresaron no mostraron ninguna identificación ni orden para ingresar a la finca, expresa que antes de estos hechos nunca había visto estas personas y tampoco habían ido antes a la finca, manifestó que no conoce a **JORGE VIVAS VARGAS,** pero que la señora BETTY le había comentado que el hermano era el dueño de la finca, luego expone que la señora, BETTY le manifestó que ella era la dueña de la finca, dice que los vecinos que le manifestaron de los problemas de la finca fueron una señora ISABEL, que dijo esa finca tiene problemas, y otra señora de arriba que no le sabe el nombre, y que la verdad es que el casi no trataba a nadie por ahí expreso que cuando ingresaron las personas a la finca él no estaba hay que había dejado un señor que lo remplazara esa noche que él tenía una urgencia en Bogotá, dice que los elementos que habían en la casa él no sabe de quién eran, expone que su esposa **MAGDALENA,** se encontraba con él en Bogotá en el momento de los hechos, se encontraba con él en Bogotá porque ella era la que tenía la cita médica. Expuso que la cita fue En Bogotá en la décima de compensar a las tres de la tarde manifestó no conocer al señor, **JOSE RAMON RODRIGUEZ,** manifestó que el llego a las seis y media de la mañana y todavía no estaban quemando las cosas que eso procedieron fue después de que él estaba allí, porque cuando ingresaron él no se encontraba en la finca.

TESTIMONIO DE LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO a quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley contesto: se llama e identifica como quedo antes, de 35

PRIMERO

170

194

años de edad, natural de, Cúcuta Santander, con residencia en, la vereda La Campos Inspección de La Victoria Finca La PEDREGOSA de propiedad de la señora Gloria Espitia, numero de celular, 321-280-36-65, de estado civil, Unión Libre, ocupación, ayudante de construcción, grado de ilustración, grado octavo de secundaria, manifestó que sabe el motivo por el cual se encuentra atendiendo la presente diligencia, manifestó que es cuñado de **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** expreso que si conoce a los señores desde hace aproximadamente 10 años a don HERNANDO porque es el suegro de mi hermana y a LUIS HERNANDO SEPULVEDA "BRAYAN" lo conoce hace diez años porque es el cuñado. Expresa que en el momento de los hechos no estaba en la finca trabajando que el trabajo con HERNANDO del 2010 al 2012, el lo busco para que le cuidara la finca desde el mes de marzo de 2014 hasta Julio de 2014, que trabajo con ellos y se retiró voluntariamente porque le pagaban mejor en otro lado, le pagaban las prestaciones y todo, desde ese tiempo no volvió más a la finca. Manifestó que él era cuidandero, guadañaba, cercaba, cuidaba el ganado, cuidar los animales y cuidar el predio. Expone que a el lo contrato y le pagaba Don Hernando Sepúlveda. Sobre si babe o no de problemas legales de la finca expuso que no, los primeros años no ya después en la segunda parte que entro a la finca si, habían otros señores ahí y decían que eran los dueños de la finca, que escuchaba de nombres de los señores JORGE VIVAS y la señora BETYY. El dice que escuchaba que ellos eran los dueños de la finca que ellos eran los dueños no escuchaba más nada. Que a el lo contrato y le pagaba don HERNANDO quien lo busco y le cancelaba los señores JORGE Y BETTY llegaban a la finca estaban en la casa pero no hacían nada no trabajaban, que se fue fue porque hubo unos problemas con unas granadas y el tiene unos hijos y si les pasaba algo a ellos quien le iba a responder que se fue por miedo, que fue el cuidandero anterior quien les permitió el ingreso a los VIVAS VARGAS y VIVAS AGUIRRE, que el no fue. Que el día exacto de salida del predio no lo recuerda pero que fue en Julio de este año. Expone que el armamento no vio ninguno el día que consiguieron esas granadas el día anterior llego la Policía de aquí de la Victoria, ellos entraron a la casa nueva el habitaba en la casa viejita ellos entraron porque el papá de la señora BETTY don JORGE fue el que atendió a la Policía y les permitió el ingreso, y ellos se fueron para la casa nueva porque el vivía en la casa viejita, y al otro día llegó la Policía antiexplosivos, sacaron unas granadas que ellos dijeron que eran granadas y detonaron tres. Ellos dijeron que habían encontrado unas granadas y que llevaban tiempo de estar ahí que eran unas granadas viejas, ese día él dice se fue de la finca y después volvió a retirar unos animales de don HERNANDO, eran unos chivos y una novilla, expresa que No fue informado de la llegada de la Policía, que ellos llegaron el primer día el no sabía y que al otro día si llegaron en una camioneta y sacaron esas cosas de ahí y las detonaron. Que llegaron como cuatro Policías pero no sabe los nombres. Expresa que el se fue voluntariamente se fue y no recibió ningún tipo de presión o amenaza, que le manifestó a don Hernando que me iva ya que las personas que se encontraban allí le cortaban el agua y la luz también por eso se fue. Expone que Ahí llegaba a la finca el cuidandero anterior, venía también don JORGE la señora BETTY y el marido de la señora BETTY, ellos venían y no hacían nada ahí, ellos manifestaban que eran los dueños de la finca, sobre las amenazas expone que en el predio no lo amenazaron pero que después que vino don Hernando por unos animalitos por teléfono si lo llamaron y lo amenazaron que me iban a dar plomo que ni me arrimara por ahí por la finca, pero yo no se quién me llamo era la voz de un hombre pero que no sabe quién era, que las detonaciones de las granadas fueron un martes del mes de Julio pero no recuerda la fecha, que quien recibió a la policía fue el papá de la señora BETTY y se metieron a la casa nueva que no se dio cuenta que hicieron porque ellos entraron y cerraron la puerta los policías y el señor, sobre si alguien mostro el sitio exacto donde se encontraban las granadas dice que vio la policía el día anterior y al otro día llegaron la policía anti explosivos el estaba haciendo su rutina y se fue a asomar y el señor JORGE le dijo que habían conseguido unas granadas ahí el no vio a ninguno y que cuando se dio cuenta ya estaba la policía sacando eso, no recuerda haber visto o escuchado algo raro los días seis o siete de Julio, expone que el día seis y siete de Julio, estaba el señor JORGE mi persona y cuatro personas más hicieron un sancocho ese día era medio día, como a las cuatro de la tarde todavía estaban ahí, esas personas eran amigos de don Hernando y el día lunes no hubo nadie todo normal. Que JORGE VIVAS, padre nunca estuvo retenido que el señor cargaba su celular era el que estaba cocinando haciendo el sancocho, sobre personas que hayan estado o llegado a la finca a mirarla o revisarla expresa que en los dos primeros años que

191

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

el estuvo allí nadie ya después cuando el volvío ya estaban otras personas ahí, porque el cuidandero que llegó después de el fue el que permitió entrar personas ahí mientras el estuvo nada paso. Dice que cuando volvió a la finca estaban hay otras personas y que BETTY decía que era la dueña de la finca.

TESTIMONIO DE: PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.217.966 expedida en Bogotá D.C. en calidad de testigo dentro del mismo proceso y por parte de la parte demandada dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** antes referido. a quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el articulo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley contesto: Me llamo e identifico como quedo antes, tengo 62 años de edad, soy natural de, Somondoco Boyaca, con residencia en, Bogotá Barrio San Martin de Loba Diagonal 41 Sur 1 C 24 numero de celular, 313-402-94-57, de estado civil, casado, ocupación, pensionado, grado de ilustración, quinto de primaria, si sabe porque esta citado dice que por una finca que le quieren robar a Hernando. No tiene parentesco con ninguna de las partes, conoce a los señores, **SEPULVEDA Y SEPULVEDA LANDINEZ,** Hace como unos 14 años porque le arrendo un local en su casa a HERNANDO el cual tuvo un negocio allí por ocho años y ahí fue donde se conocieron, con Hernando Sepúlveda y a LUIS HERNANDO también pero no sabía que se llama Luis Hernando porque lo llaman BRAYAN. A BRAYAN como es hijo de don HERNANDO porque como se la pasaba con el para arriba y para abajo. Miro a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, unas veces por el problema de la finca con HERNANDO, Si Le consta del problema de la finca y del proceso el día 20 de diciembre de 2013, cuando llegó un señor JORGE a la finca de Hernando acompañado de unos 7, 8 o más personas el cual dijeron que ellos venían a coger esa finca por un cobro que les habían dado que venían de una oficina no recuerdo si de Envigado o de Medellín algo así, el otro día que fue el día 21 de diciembre de 2013, que ellos bajaron de Bogotá inclusive el doctor aquí presente (el testigo señala con la mano Izquierda al doctor MARCONI ARENAS, apoderado de la parte querellada), aquí presente el tal Jorge llegó como a las nueve o diez de la mañana con una camioneta rompió el broche ahí estaba la Policía estaba un cabo de apellido Chocontá los cuales al parecer estaban protegiéndolo o a mando del señor Jorge como a las 12 o una de la tarde llegó un señor SOTO que supuestamente era el que debía una plata el señor JORGE y el señor SOTO hablaron y llegaron a un acuerdo que el señor Soto tenía una afinca por halla en el Tolima el cual le daba una parte de esa finca por la plata que el le estaba cobrando firmaron una especie de documento entre ellos dos que el señor SOTO se comprometía con eso apagarle al señor JORGE la supuesta plata que el le estaba cobrando y presenta una copia del documento que firmaron ese día, . El testigo presenta al despacho un documento fechado sábado 21 de diciembre de 2013, donde textualmente dice: En El municipio de mesitas de EL Colegio siendo las 2:24 pm del día 21 del mes de diciembre de 2013, se reunieron los señores José Virgilio Soto Vasallo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.253.015 de Yacopí Cundinamarca, Jaime Landinez Archila identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.918 de Neiva, Jorge Eliecer Vivas Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.892.422 de Bogotá, José Fonseca identificado con cédula de ciudadanía (aparece espacio en blanco pero no aparece número alguno) los cuales llegaron a un acuerdo de dividir en cuatro partes la finca El Calzón ubicado en la vereda el Limonar municipio de Guamo Tolima de 229 hectáreas las cuales se dividirán por partes iguales..... documento que se inserta al presente proceso aparece firmado por cinco personas con huellas dactilares. Que ese mismo día por exigencia del cabo se vinieron para la Inspección argumentando que era un problema de linderos el cual por exigencia del cabo que tenían que dejar de cada parte un cuidandero por parte de Hernando quedo un señor LUIS que le decían costeño el cual en días siguientes no recuerda cuando le manifestó a Hernando que ya no trabajaba con EL que trabajaba con don Jorge porque el si le pagaba muy buena plata que sacara sus ifueputas animales que tenía ahí porque el mismo le iba a quemar el pasto como en febrero del siguiente año 2014 no precisa la fecha no recuerda llegó un muchacho ARNULFO como representante de Hernando a cuidar ahí se quedó un poquito del 21 que voy agregar ahí en la venida de la finca al llegar aquí al pueblo el señor Jorge se le arrimó a HERNANDO y le dijo

PRIMERO

196

que si ponía denuncio o si hacía algo le mataba hasta el nido de la perra. Ahora si continúo con lo de ARNULFO del mes de febrero cuando se posesionó Arnulfo comenzó la tragedia con el de las amenazas de que lo iban matar a el que le iban a matar la señora que le iban a matar los hijos y también las continuas amenazas con Hernando ofreciéndole plomo a toda hora Como en marzo de 2014 el señor JORGE dejo de llamar, entonces tomo las riendas de las amenazas la señora BETTY con el mismo terrorismo de la llamadera En junio más o menos no recuerdo la fecha llamaron a Hernando para decirle que bajara que para hablar que bajaron entonces la sorpresa que se llevaron cuando llegaron ahí la señora estaba acompañada con una cantidad de personas les dijo esos son los H P que nos quieren robar la finca, para eso fue los había mandado bajar. El seis de julio también sucedió la misma cuestión llamaron a Hernando que bajara que para hablar Hernando asustado por las continuas amenazas por halla en el matadero donde el trabaja le comentó a alguien la situación un señor de nombre Oscar se ofreció que lo acompañaba en compañía de otros dos muchachos el cual bajaron esa tarde del día seis el cual estaba el señor padre del señor JORGE que supuestamente el se llama JORGE también el cual se pusieron hablar como amigablemente entre ellos ya resultaron tomándose una cerveza el señor padre de don Jorge y el señor OSCAR decidieron que iban hacer una comida entonces justamente cogieron una gallina hicieron la comida y siguieron tomando cerveza la Policía bajo como a las seis y media o siete de la noche y tomaron nota y los citaron para el otro día aquí, siguieron su tomata de cerveza allá ellos hasta que estuvo el sancocho eso fue como a las diez y media u once de la noche si que a esa hora bajo la Policía otra vuelta y que a esa hora ellos se fueron para Bogotá cuando termino eso, que Iban llegando ya a Bogotá y la señora BETTY llamó a Hernando que el otro día no podía faltar aquí porque tenían una diligencia en la Inspección de lo cual no había ninguna diligencia Como a los pocos días de esto fue cuando el muchacho ARNULFO el se la pasaba encerrado en un cuartico que le habían dejado en la casa vieja atemorizado por las amenazas y eso le quitaban el agua la luz la continuas amenazas contra el, dice que le manifestó que el se iba de ahí que se iba a perder porque tenía mucho temor y justamente a los pocos días desapareció, cambio teléfono porque no volvió a contestar entonces pensaron que habían cumplido su promesa de matarlo Como en Septiembre dice que Hernando dijo que no se aguantaba más que pasara lo que pasara iba a contar con la justicia Ahí fue cuando comenzó y puso el denuncio y ahí continuaron las amenazas del señor JORGE llamándolo de un avantel que por ahí Hernando preguntaba que donde estaba ese señor que para hablar y eso entonces la contestación que obtuvo era que estaba por halla en el Caquetá que vendiendo unas propiedades que supuestamente eran del chato o chapo GUZMAN algo así, dice que Hernando le comentó que había alguien que le estaba comprando eso que con ese problema tan verraco que Dios sabía que el no estaba haciendo nada malo El 30 de Octubre alguien llamo a Hernando Hernando le preguntó pero quién es usted porque me llama el que estaba hablando por el teléfono contesto que no importa quién sea tienen escritura de su finca y las están vendiendo El 11 de Noviembre Hernando le dijo que el siempre había hecho negocio con el señor y que le tocaba bajarse a entregarle que si yo lo podía acompañar justamente bajamos que venían con el doctor aquí presente también (el testigo vuelve a señalar al Doctor MARCONI ARENAS), que entraron estaba la cerca caída estaba muy dejado eso había un señor viejito poniéndole agua a unos pollos que Hernando le dijo que el era el dueño de la finca y el viejito la respuesta que le dio fue Yo no se nada de eso y volteo y se fue Creo que como a las dos horas no recuerdo que tiempo paso llegó la señora BETTY con la Policía ella manifestó que tenía escritura pública a nombre de ella diciéndole a los Agentes que sacaran a esos Ifuetales los cuales ellos manifestaron que no podían hacerlo porque tanto ellos como ustedes tiene papeles entonces vamos a la Inspección haber ellos que nos dicen expone que está enterado de estos problemas ya que por la amistad con Hernando le comenta todo y porque nosotros vivimos cerca dice que acompaña a HERNANDO, porque no tiene casi que hacer y porque a el le da miedo bajar por aquí solo._Sobre el cobro manifiesta que le hicieron a ellos no sé de qué medio o de que pero mencionaron que eran de los rastrojos. _Sobre la amenaza que le hiciera Jorge Vivas a Hernando, fue que el día 21 de diciembre que venían caminado hacia la Inspección, el venía cerca entonces se le acercó el tal JORGE VIVAS el joven a Hernando y le dijo que si colocaba denuncio ya sabía que le iba a pasar esto se lo comentó don Hernando porque el no alcanzo a escuchar claramente después telefónicamente porque el lo llamaba antes de las siete de la mañana o después de las seis de la tarde. sobre las amenazas dice que el

PRIMERO

193

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

197

mismo ARNULFO les comento a ellos a Hernando y a el, ellos entraron al cuartico donde dormía un día de Julio de 2013, como 13 o catorce el estaba llorando y le preguntaron ¿ por que llora entonces fue cundo el hiso el comentario de que la señora BETTY lo estaba llamando y las otras personas que estaban ahí le decían que se largara que que putas estaba haciendo ahí fue así que al segundo o tercer día desapareció de ahí, ahí fue cuando Hernando se dio a la tarea de ubicarlo y lo encontraron pero eso fue muchos días después y el le pidió disculpas y le manifestó que se había ido porque le daba mucho miedo de eso que pasaba ahí. No sabe cómo se llamaba el viejito que cuidaba, que don Hernando hablo de vender La finca que él tenía o tiene predio Subía. Dice no estar enterado de que estación eran pero eran policías porque iban uniformados, expone que conoce a ese señor HERNANDO SEPULVEDA, con esa finca desde hace cinco o seis años lo cual la mayor parte de su tiempo lo utilizaba arreglándola guadañando, cercando viendo los animales que el tenía ahí contratando obreros para hacer todos los arreglos que el necesitaba que inclusive la herramienta que el tenía ahí cuando llego esa gente se le perdió toda, que el día siete bajaron el Doctor MARCONI ARENAS, Hernando y el otro señor que venía un tal JULIAN no estoy seguro si es JULIAN o no, ese día vinieron el día siete fue cuando vinieron acá cuando el Inspector nos dijo que entabláramos un proceso ese día fue cuando hablaron con ARNULFO en el cuartico ese donde el dormía de ahí de la finca, la señora BETTY también vino ese día venía con un abogado que vestía una camisa amarilla y un pantalón blanco de 65 años aproximadamente y otra señora que también decía que era abogada, ese día firmaron algo él no se enteró que fue. Dice que los días 6 y 7 de Julio la finca estaba vuelta mierda toda desbaratada y si el tuvo esos dos días, Expone sobre el presunto secuestro del padre de BETTY, que es falso porque el señor JORGE padre y el tal señor OSCAR fueron los que se dedicaron a hacer el sancocho y tomar cerveza que ese día cuando bajo la policía allá en dos oportunidades como a las seis y seis y media. Dice que no estaba con El pero inmediatamente el recibió la llamada lo llamo y le comentó eso. Dice que lo primero que hiso HERNANDO, al recibir la llamada amenazante, fue llamarlo a el y luego yo le dije ay que llamar al abogado para hacer algo con eso porque que más y el de inmediato procedió a llamar al doctor ARENAS. Reitero que ha dicho que le quieren robar la finca a HERNANDO, y sostiene que Sí es cierto que le quiere robar la finca a HERNANDO, porque Hernando compro esa finca hace como cinco o seis años si durante ese tiempo el trabajo en ella desmontándola guadañándola cercando hasta el día 21 de diciembre de 2013 cuando llegó el señor JORGE que HERNANDO le compro una parte a un señor JHOSELIN otra parte que el señor SOTO le había vendido a unos señores LANDINES que posteriormente los señores LANDINES le vendieron a HERNANDO entre este lote de terreno el señor ARENAS aquí presente tenía un pedazo que también incluyo vendiéndoselo a los señores LANDINES y posteriormente los señores LANDINES a HERNANDO. Expone que la región la conoce desde hace como 10 años y la finca desde cuando Hernando la compró como en el 2008. Expone que el día que firmaron ese documento sacaron varias copias de la cual el cogió una y la guardo y que al rendir una declaración cree que tiene derecho de aportar un documento también. Manifiesta que único interés particular que el tiene es que le gustan las cosas bien hechas como le van quitar las cosas a Hernando dice que el 20 de diciembre de 2013 él se encontraba en su casa en Bogotá, y que Hernando le llamo por la noche y le comento lo que había sucedido en la finca. Que se enteró de lo que le dijo a HERNANDO el costeño, Porque el mismo señor llamo a Hernando en ese momento estaba con HERNANDO y le dijo justamente eso por el altavoz que el lo escucho que el otro señor si le pagaba esa plata. Expone que escucho llamadas amenazantes que le hacían a HERNANDO, Si estando con El en varias oportunidades el recibió esa clase de llamadas poniéndole el altavoz del teléfono para que escuchara. Expone que LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, omitió decir cosas que sabia y sufrió porque tenía mucho miedo de decir lo que sabía por eso no dijo todo lo que sabía expone que pensó que don JORGE VIVAS padre era amigo de OSCAR, porque hablaban muy amigablemente como si fueran viejos conocidos, expone que HERNANDO, hacia labores de mantenimiento y arreglo de la finca dice que dijo antes que la finca estaba dejada porque fue que eso de los arreglos fue hace 10 meses después y que en seis meses la finca se enmonta. Aclaro dos cosas Lo del día 20 de Diciembre que el doctor Víctor me pregunto que si estaba en mi casa en Bogotá hasta el momento que llamaron a Hernando que se le habían metido a la finca ahí si nos bajamos a la finca. Sobre la afirmación que dije del día seis que el

PRIMERO

190

198

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

doctor ARENAS bajo en la tarde quiero corregir que me equivoque porque el bajo fue al otro día siguiente o sea el siete de julio de 2014.

TESTIMONIO DE: AURELIANO MONASTOQUE quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.210.373 expedida en El Colegio, en calidad de testigo dentro del mismo proceso y por parte de la parte demandada dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** antes referido. A quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley **CONTESTO:** Me llamo e identificó como quedo antes, tengo 48 años de edad, soy natural de, El Colegio Cundinamarca, con residencia en, vereda Subía Finca "El Progreso" El Colegio Cundinamarca número de celular, 313-425-18-38, de estado civil, soltero, ocupación, agricultor, grado de ilustración, iletrado, expuso saber porque está citado a esta diligencia y que es por el asunto de la finca. Manifestó no tener parentesco con ninguna de las partes en conflicto, comenta que conoce a HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, que los distingue desde el 2009, porque cuando el trabaja en Granjas don Hernando un día que pasaba por la finca le dijo que le ayudara un mes o dos meses y a Luis Hernando O Brayan porque venía a trabajar también con El. Dice no conocer a BLANCA BEATRIZ VIVAS, expone no saber del proceso, dice que cuando trabajo con HERNANDO SEPULVEDA, Pues fue en el 2009 el le dijo que le ayudara a trabajar comenzaron primero a levantar cercas porque eso estaba abandonado después duramos 2 meses cercando después de eso comenzaron con la decepada de zarza y guadañada, expone que si conoce los predios pero no ha tenido conocimientos de alguna novedad que se haya presentado allí. Dice que don Hernando le pagaba el mismo, durante el tiempo que estuvo trabajando nadie más se presentó distinto a el, y le trabajaba uno o dos meses en el año el se iba y lo dejaba cuidándole la finca en oportunidades. Dice que le trabajo a don HERNANDO, más o menos hasta junio de 2009.

TESTIMONIO DE: JOSE VICENTE JIMENEZ MENDEZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.247.685 expedida en El Colegio, en calidad de testigo dentro del mismo proceso y por parte de la parte demandada dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** antes referido. A quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, se llama e identifica como quedo antes, tengo 72 años de edad, soy natural de, El Colegio Cundinamarca, con residencia en, vereda Subía Finca "El Bohío" El Colegio Cundinamarca número de celular, 311-554-82-40, de estado civil, casado, ocupación, pensionado, grado de ilustración, quinto de primaria, manifestó saber porque motivo está citado, no tiene parentesco con ninguna de las partes dice que Conoce a Hernando Sepúlveda y Luis Hernando el hijo de don Hernando, desde hace aproximadamente cinco años conozco a los dos Sepúlveda, porque yo soy vecino de la finca donde están ellos colindan las fincas, con mi predio. No distingue no conoce a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,. no conoce de ningún proceso. Dice que las actividades que realiza don Hernando ha sido desmatonar monte tumbar zarza, quemar es un hombre muy camellador. Si ha oído comentarios de que existen pleitos algo así pero en eso él no estaba ahí el estaba hospitalizado, oyó de unas explosiones que hubieron ahí y que sacaron a don Hernando de ahí que lo sacaron con su ganadito porque el tenía sus animalitos ahí. Supo que sacaron a HERNANDO de hay pero que sabe quién dice que está a una distancia de la casa de HERNANDO de unas dos cuadras y por los árboles hay poca visibilidad hacia la casa de don Hernando. Agrego que don Hernando es gran vecino gran persona si el ganado se pasaba no había ningún problema el me reparaba el daño y excelente vecino para qué.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

197

PRIMERO

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

199

POR LA PARTE QUERELLANTE:

PRIMERA: expone que la presente investigación tuvo su génesis en la querella de EXPULSION DE DOMICILIO AJENO, interpuesta por su poderdante con el fin de recuperar de manera pela el uso y goce de las mejoras adquiridas, luego de que el dia (11) de Noviembre de 2014, los señores, HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, en compañía de otras personas armadas irrumpieran forma violenta y usurparan el domicilio ajeno que ostentara la querellante sobre los predios SUBIA y EL RECREO.

SEGUNDA: que aporta las copias de los contratos suscritos con quienes han tenido la posesión y por ende el domicilio de manera ininterrumpida desde el año 2008.

TERCERA: expone que como pruebas está el escrito de querella radicado por BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y los testimonios de los testigos solicitados y presentados por las partes querellante y querellados.

CUARTA: expone que sobre estas pruebas debe recaer la valoración probatoria y sirvan de sustento al correspondiente fallo que ordenara la expulsión de domicilio ajeno, que tenia la querellante como quiera que las pruebas tienen seria credibilidad a favor de BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE.

QUINTA: que como se puede observar los mismos querellados son claros en afirmar que efectivamente el día 11 de Noviembre llegaron al predio en compañía de otras personas y de manera arbitraria y violenta tomaron posesión del predio sacando de allí a quienes mencionan como viejitos siendo estos quienes ostentaban calidad de poseedores y por ende propietarios de su domicilio.

SEXTA: refiere nuevamente sobre el testimonio de PEDRO CHIVATA BOHORQUEZ, y solicita se tenga como testimonio sospechoso, además hace un análisis de los testimonios recepcionados de parte de la querellante y los querellados.

Expone el apoderado de la querellante que como argumentos de la defensa se tenga en cuenta las pruebas arrimadas, se tenga en cuenta los recibos de servicios públicos a nombre de la querellante, que los hombres armados fueron conseguidos en Bogotá con el fin de invadir el Domicilio de los moradores de la finca objeto de Litis, que son actuaciones propias de bandoleros, que debieron acudir a la ley como lo a hecho la querellante, que frente al mismo predio ya ante este despacho se había hecho una expulsión de los agresores invasores siendo las mismas personas, que algunas de las acusaciones temerarias hechas por el apoderado de los querellados deben ser demostradas ante la autoridad judicial competente, que el documento falsificado "escritura" no hace parte de la Litis, que frente a esta escritura falsa ya se iniciaron acciones penales contra la persona que se le confió poder para realizar los trámites pertinentes, que no es procedente tener en cuenta los antecedentes del señor, VIVAS AGUIRRE, ya que no hay correspondencia alguna con los hechos actuales, que se ha sostenido por la doctrina que la concordancia en los testimonios no es prueba de garantía o de relevancia que se esta diciendo la verdad, y nuevamente hace alusión al testimonio del señor, PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ, y termina solicitando se restablezca el domicilio a la señora, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y pide la compulsa de copias a la fiscalía por el presunto delito de FALSO TESTIMONIO, del señor PEDRO CHIVATA BOHORQUEZ.

POR LOS QUERELLADOS:

Manifiestan por intermedio de su apoderado 1) que el día 11 de Noviembre los señores, HERNANDO SEPULVEDA, Y BRAYAN SEPULVEDA, PROCEDIERON EN COMPAÑÍA DE 10-O 15 individuos fuertemente armados a tomarse los predios SUBIA EL RECREO, que este hecho ya se había producido el día (6) de Julio de 2014, pero que ella los había recuperado, pero sin decir como, por supuesto por ser una mentira.

2) que se rompieron las seguridades de las puertas especialmente candados.

196

PRIMERO

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

200

3) que fueron desalojados del predio los señores, JULIO ROBERTO CORREA, y su esposa diciendo que los que así obraban adujeron que ellos venían en nombre de una oficina de BOYACA.

4) que la querellante es legitima propietaria de los predios, en referencia y que si los ocupantes ilegítimos tienen algún derecho que lo aleguen ante la autoridad.

DICE DE LA PRUEBA DE CARGO, **2.1** que la denuncia anexada por la querellante en su escrito de querella, es una falaz y habilidosamente noticia criminal achacada a sus representados y que son delitos por los que su hermano se encuentra procesado, y que tal denuncia nada prueba, que es una manifestación personal de la querellante.

2.2. que arrima un escrito de JULIO ROBERTO CORREA, olvidando que esta misma persona había firmado un escrito a los querellados diciendo que salía de la finca sin presión alguna ni amenazas, y que lo hacían a voluntad propia para evitar futuros inconvenientes judiciales o personales, que este papel lo firmo y fue pre redactado por BETTY, o que lo firma a solicitud de los ocupantes de la finca, y que el señor correa reitera que salió sin presión y que retiro los animales cuando quisiera, que en conclusión los documentos son contradictorios pero que si logra concluirse que lo dicho en el documento aportado por la parte que representa, resulta respaldado por el testimonio que luego rinde ante el despacho, que a esta escasa, contradictoria y poco fiable prueba se reducen las pruebas de cargo, que hábilmente la querellante se cuida de decir por aduce ser la LEGITIMA PROPIETARIA, de los predios, como los obtuvo, desde cuándo se encuentra y porque en los mismos, cuáles son sus actos de dominio o de mera posesión.

DE LA CONTESTACION DE LA QUERELLA PRUEBA DE DESCARGO: expone que con la contestación de la querella aportaron pruebas, documentales y petición de la testimonial, que los testigos han sido asertivos concordantes, concluyentes, claros y precisos, al indicar que han conocido al señor, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, como poseedor del inmueble desde hace mas de cinco (5) años, que ha contratado personas de la región para realizar diversas labores en los predios SUBIA-EL RECREO, que los descargos rendidos controvierten gravemente la veracidad de las afirmaciones de la querellante, que JORGE VIVAS y su hermana han querido apropiarse de la finca, ya que cuando JORGE cayo a la cárcel su hermana lo remplazo, que la querellante nunca controvirtió la apropiación que hicieron de los muebles y enseres con que estaba dotada la finca y que esto ya a esta altura no es una afirmación si no una verdad procesal, que no fue desmentida ni desvirtuada, que en las pruebas documentales se muestra que fue la querellante y su hermano, quien amenazo y atemorizo al celador que tenía, HERNANDO, para hacerlo salir de la finca que fue hostigado y obligado a salir de la finca, con la ayuda de quienes estallaron o detonaron unas granadas lo que aumento su temor al punto de irse del predio y esconderse para que HERNANDO, no lo encontrara y lo hiciera volver a los predios, que estas personas se apropiaron de todo y tenían una suciedad y que sobre los hechos la querellante denuncia por daño en bien ajeno, y los muebles y enseres, electrodomésticos no eran de ella, que todos los actos y conductas delictivas de la querellante ha utilizado para desplazar forzadamente a los querellados y que a acudido a la justicia para terminar sus delitos cometidos especialmente la apropiación de la finca, que han tratado de legitimar la apropiación arbitraria e ilegal, que el delito jamás puede generar derechos para el delincuente, y que debe recibir el castigo merecido para su falta, que por lo tanto no se le debe prodigar AMPARO ALGUNO, que la querellante a recurrido hasta a falsificar una escritura para amparar la ocupación de la finca, que una persona que se decía abogada fue quien hizo el trámite de la falsificación de la escritura, que el esposo de esta fue el apoderado de la querellante y que era un negocio redondo por el cual la querellante tuvo que desembolsar (47.000.000) millones, que se tenga en cuenta que quien fue utilizada para firmar como apoderada del señor, JUAN DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS, la escritura, es la señora, BIBIAN MONCADA PULIDO, quien en una oportunidad le reclamo JUNTO CON MIEMBROS DE SU FAMILIA a la querellante, y que esta solo atinó a decir que le reclamaran a MELVA ESPERANZA ACEVEDO, porque ella la había contratado para que le hiciera unos documentos, que la querellante mantiene constantemente recibiendo instrucciones de su hermano para manejar la situación que hay no hay duda que hay un concierto para la realización de estos hechos.

197

PRIMERO

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

201

SOBRE LOS TESTIMONIOS: dice que Arnulfo ha sido objeto de amenazas, que lo de las granadas fue un montaje en el cual la policía participo, que JORGE VIVAS padre nunca estuvo secuestrado, y que la policía estuvo pendiente bajando a la finca y ellos estaban era haciendo un sancocho, que es una mentira más de la querellante, que queda probado que HERNANDO ha venido ejerciendo la posesión material del inmueble, que lo que pretendía hacer JORGE era un cobro una extorsión no a nombre de ningún grupo si no de un tercero cuya identidad a estado ajena a este proceso, que existe falta de los requisitos formales y sustanciales para el ejercicio de la acción incoada, ya que la acción ejercida es la de AMPARO AL DOMICILIO, contenida en el artículo 85 del decreto 1355 de 1970, y que la ordenanza 014, la denomina acción de expulsión de domicilio ajeno, que la querellante a mencionado siempre durante el proceso que ha sido una ocupación violenta, que el querellado no deja el inmueble porque es quien a ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño, y termina diciendo que aplicando el artículo 177 del código procesal civil, al caso su exánime se encuentra que la querellante no pudo probar los hechos que son supuestos de la norma cuya aplicación invoca razón por la cual se deben desechar sus pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1- Trátese la pretensión principal: dice el derecho que me asiste para elevar esta solicitud es que yo BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, soy la propietaria legitima de los predios en referencia y que si los ocupantes ilegítimos tienen algún derecho que lo aleguen ante la autoridad legalmente constituida pero que no obren arbitraria y violentamente contra los bienes ajenos y menos que procedan a dejar armas municiones o elementos bélicos para atribuírselo a otra persona.

La querellante en su escrito de querella, y los querellados en su contestación como a lo largo de este proceso, hacen alusiones a una serie de delitos penales, presuntamente cometidos que no son del resorte de este despacho, y exponen que algunos de estos delitos ya son de conocimiento de los entes Judiciales competentes y con facultad para conocer de ellos.

El apoderado de la parte querellante solicita la tacha del testimonio del señor, PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ, porque lo considera mentiroso, sospecho y arreglado a favor de los demandados.

Así mismo dentro del acápite de pruebas documentales el apoderado de los querellados aporta una certificación de la Junta Comunal de la vereda Subía, por medio de la cual el presidente de la citada junta comunal hace saber que el señor, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, identificado con C.C. 4251562 de Soata Boyacá, es persona conocida en la vereda con dominio en la finca denominada, Subía de hace aproximadamente cinco (5) años, el cual a demostrado ser persona de sanas costumbres y buen comportamiento, con los vecinos de este sector y con sus trabajadores que ha ocupado en este predio por lo tanto el presidente de la junta comunal expide este documento para fines pertinentes.

El apoderado de la querellante solicita a este despacho se realice la compulsa de copias del presente proceso para que se investigue si hubo falsedad en el testimonio rendido por el señor, PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ.

La anotación realizada por la policía nacional en el libro de población a través de las unidades que atendieron el caso el día de los hechos denunciados por la querellante, expone que ambas partes presentaron documentos que acreditan titularidad, que ambos manifestaron ser propietarios, que les instruyen para que acudan a denunciar a la fiscalía y juzgado para los procesos pertinentes, que sin orden de autoridad competente la policía no puede hacer el desalojo o lanzamiento, en ningún momento la policía nacional no menciona que hay personas armadas en el inmueble, y menos se refiere a grupos identificados al margen de la ley, no se hace alusión a daños del predio puertas entradas, quemas de elementos muebles y enseres, menos se refiere a amenazas y/o agresiones físicas o verbales, no se determina si hubo o no la invasión o toma de los predios en cuestión, el informe carece de precisión y detalles puntuales.

198

PRIMERO

Observa el despacho que existe más pruebas que demuestran la veracidad y contundencia en la titularidad y posesión de los predios por parte de los querellados, que las pruebas presentadas por los querellados son más contundentes que las de la querellante, se hace necesario aclarar y precisar que la certificación que expide la Junta Comunal de la Vereda Subía, refiere que HERNANDO SEPULVEDA, tiene dominio sobre los predios desde hace cinco años, aproximadamente, consta de contratar diferentes personas del sector para trabajar en el mantenimiento y arreglo de los predios en Litis, lo que la querellante no logro demostrar
Se hace referencia a unos hechos relacionados con una reclamación que hace BIBIAN MONCADA PULIDO, quien dijo ser víctima de un engaño, de parte de BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y MELVA ESPERANZA ACEVEDO, para que firmara una escritura de venta de los predios mediante un poder que confirió el fallecido señor DE NARVAEZ, de lo cual ante este despacho BIBIAN MONCADA PULIDO, denunció penalmente a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, MELVA ESPERANZA ACEVEDO, Y ALBERTO SUAREZ, denuncio penal que fue radicado en la Unidad de Fiscalías del Colegio, la escritura fue firmada con poder que al parecer confirió una persona que falleció hace aproximadamente (25) años aparece certificado de defunción de JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS.

Igualmente el despacho observa que esta situación que se viene presentando con estos predios data de años atrás y que no a sido dirimida por autoridad competente alguna, existen versiones de las partes en las cuales se acusan mutuamente de diversos delitos penales, graves se hace inclusive alusión a asesinato de personas, se nombran grupos al margen de la ley como, LA OFICINA DE ENVIGADO, LOS RESTROJOS, UNA OFICINA DE BOYACA, se menciona EL CHATO GUZMAN, se hace referencia al CARTEL DE SINALOA, delitos e investigaciones que no son del resorte de la Inspección de Policía pues no está dentro de sus competencias conocer de estos delitos e investigaciones no es nuestra facultad

Por lo que esta Inspección antes de entrar a decidir se permite hacer las siguientes consideraciones:

El artículo: 119 de la ordenanza 014 de 2005, el procedimiento para la expulsión de domicilio ajeno de que trata el artículo 85 del decreto 1355 de 1970 Código Nacional de Policía, será el siguiente, 1. Recibida la queja el funcionario e policía citara al presunto contraventor a diligencia de descargos dentro de los dos días siguientes, se practicaran las pruebas que soliciten las partes y las que el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, dentro de la diligencia de descargos se debe exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, si las partes no concilian se debe dictar resolución escrita y motivada ordenando la expulsión inmediata del domicilio ajeno al perturbador si a ello hubiere lugar, contra la decisión solo procede el recurso de reposición en el acto de notificación que se resolverá de plano.

Se tiene que la acción a ejercer es la de AMPARO AL DOMICILIO, según el artículo 85 del Decreto 1355 de 1970, la Ordenanza 014 la ha denominado acción de expulsión de domicilio ajeno, se tiene que interpretando las normas se ha determinado que son varios los requisitos que se exigen para el ejercicio de esta acción, que el querellado haya entrado al bien que constituye el domicilio con permiso bien de un tercero del querellante o morador, que el querellado se resista a retirarse del domicilio, que se comparta el domicilio, que la ocupación sea a título gratuito sin mediar contrato alguno, no es una acción recuperadora o restitutoria que este destinada a recuperar la posesión o tenencia, ni el amparo encaminada a conjurar las molestias a ellas, se trata de preservar la tranquilidad, solo se debe demostrar ser el morador de los bienes.

El Articulo 47 de la Ordenanza 014 de 2005 establece: "...en los procesos civiles ordinarios de policía la acción deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde el primer acto perturba torio o desde el día en que el querellante tuvo conocimiento..." y al admitirse la querella el despacho tuvo suficiente cuidado en determinar que la querellantes se encontraba dentro de estos términos y por ello la admisión de la misma.

PRIMERO

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

203

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia, como lo señala la corte constitucional, se encuentra consagrada en el artículo 125 y siguientes del código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 125.- la policía solo puede intervenir para **evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia** que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, **para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.**

ARTICULO 127.- las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes **se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.** (Negrilla nuestra)

Ahora la acción policiva no tiene una naturaleza indemnizatoria, ni le corresponde pronunciarse respecto de definiciones de responsabilidad. A esta solo corresponde proferir decisiones provisionales tendientes a garantizar el restablecimiento del estado original de las situaciones de hecho. Como ha dicho la corte "las acciones policivas tienen como finalidad la protección de la posesión o de la mera tenencia que una persona ostenta frente a un bien inmueble para evitar su perturbación frente a actos arbitrarios. Ahora si tales actos afectan el normal goce o disfrute del derecho de posesión o tenencia, la acción policiva procedente es la de amparo posesorio que busca que el poseedor o tenedor continúe el disfrute de su derecho eliminándose los simples actos perturba torios, hasta que el juez competente decida otra cosa... En este sentido el pronunciamiento sobre la existencia formal de una servidumbre, las obligaciones contractuales de un arrendamiento o la titularidad de la propiedad, no corresponde a la autoridad de policía sino al juez, la autoridad de policía simplemente debe verificar que las situaciones fácticas cuya existencia se acredite, no sean alteradas por vías de hecho"

La Ordenanza 014 de 2005. Establece los parámetros a amparar y sobre la posesión el Articulo 20 expresa: "es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se dé por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él..."

El Articulo 24 expresa sobre la perturbación "es la molestia o embarazo que sin legítimo derecho obstaculiza la libre detentación de la posesión, mera tenencia o el ejercicio de una servidumbre"

En sentencia de casación del 24 de julio de 1937 " el sistema de nuestro C.C. para la posesión es el mismo explicado en la doctrina de Ihering, de acuerdo con ella, de los dos elementos externos constituidos de la relación posesoria, cuerpo y voluntad, esta última no es cualificada si no que tan solo debe dirigirse hacia su fin, el cual consiste en el señorío físico sobre la cosa, por consiguiente para los efectos de la prueba de la posesión, una vez comprobada la existencia por quien la afirma, de los dos elementos dichos, corresponde a la otra parte que pretende desvirtuarla, acreditar la presencia de un factor que excluya la eficacia legal de las condiciones jurídicas de ella".

Articulo 116 Ordenanza 014 de 2005. Fundamentos de la Orden de policía "para resolver sobre las perturbaciones a la posesión a la mera tenencia o al ejercicio de una servidumbre, los funcionarios de policía tendrán en cuenta las declaraciones testimoniales, el dictamen de los peritos y los hechos que perciban directamente. En ningún caso podrán considerarse los títulos que acreditan la propiedad sobre el inmueble de que se trate..."

De lo anterior se desprende que el querellante pretende que a través del proceso que nos ocupa se le ampare los derechos consagrados en las normas antes descritas y para poder amparar o no la posesión o derechos invocados se debe tener como base las pruebas y la valoración de las mismas, cosa que este despacho ha hecho para poder pronunciarse.

Ahora nos referimos a los hechos de la querella así:

PRIMERO

200

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

204

En los HECHOS dice la querellante que el día (11) de Noviembre de 2014, a eso de las cinco (5:00) de la mañana los señores, HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA, padre e hijo acompañados de diez o quince individuos desconocidos fuertemente armados ingresaron violentamente en los predios denominados SUBIA EL RECREO, ubicados en la vereda SUBIA de la Inspección la Victoria Municipio del Colegio Cundinamarca, y que luego de apearse de cuatro vehículos blindados procedieron a tomar de manera violenta los inmuebles antes citados sin ningún derecho y que procedieron a romper los candados de seguridad, de las puertas de ingreso y que luego de ello procedieron a romper todos los muebles y enseres que se encontraban dentro de la vivienda, y que procedieron luego a desalojar a los señores JULIO CORREA, y esposa aduciendo que venían en nombre de una oficina de Boyacá.

Que estos mismos señores el día (6) de Julio del presente año, ya habían ejecutado similar procedimiento pero que en esa ocasión dijeron que venían a nombre de la Oficina de ENVIGADO, y que luego se obtuvo la recuperación del predio, que nuevamente se pone en conocimiento de este despacho esta situación-

Expone que deja en claro que por los actos señalados del seis de Julio y los actuales, han colocado las quejas pertinentes de las cuales allega copias informales de las denuncias incluyendo la que se refiere al hallazgo de material de armamento de uso privativo de las ff.aa. que en aquella ocasión dejaron dentro del inmueble.

Análisis de testimonios:

El testimonio de **JULIO ROBERTO CORREA**, cuyo resumen fue contradictorio a lo expresado en los hechos de la querella pues certifico cada parte por escrito y menciona que salió voluntariamente sin presión alguna, dice que ingresaron en la otra certificación hombres armados violentamente, y en su declaración se demostró que el no se encontraba en la finca cuando ingresaron las mencionadas personas pues el se encontraba en Bogotá en una cita médica con su esposa, se presume que declaro en base a lo que le comentaron de los hechos no le consta pues no se encontraba en los predios en el momento de los hechos acontecidos el día (11) de noviembre de 2014, ya que dice llego a eso de las (6:30) de la mañana, no es claro ni espontaneo genera confusión al despacho no es creíble por lo tanto no será tenido en cuenta.

El testimonio de ARNULFO MATEUS UBALDO, cuyo resumen fue expreso en el acápite de prueba testimonial, merece credibilidad por encontrarse que no existe confusión en lo manifestado, sus apreciaciones son claras y espontáneas, a trabajado en la finca bajo el mando de HERNANDO SEPULVEDA.

El testimonio de **PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ,** cuyo resumen fue expreso en el acápite de prueba testimonial, no merece credibilidad por encontrarse que existe confusión en lo manifestado, sus apreciaciones no son claras ni espontáneas, además fue tachado de sospechoso por el apoderado de la querellante, narra situaciones de las que se ha enterado que no es claro para el despacho genera dudas y confusión, por lo tanto no será tenido en cuenta, genera confusión, además fue tachado de sospechoso.

TESTIMONIO DE: AURELIANO MONASTOQUE es claro espontaneo, preciso y puntual en sus apreciaciones y comentarios comenta que conoce a HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, que los distingue desde el 2009, porque cuando el trabaja en Granjas don Hernando le dijo que le ayudara un mes o dos meses comenzaron primero a levantar cercas porque eso estaba abandonado después duramos 2 meses cercando después de eso comenzaron con la decepada de zarza y guadañada, expone que si conoce los predios pero no ha tenido conocimientos de alguna novedad que se haya presentado allí. Dice que don Hernando le pagaba el mismo, durante el tiempo que estuvo trabajando nadie más se presentó distinto a el, y le trabajaba uno o dos meses en el año el se iba y lo dejaba cuidándole la finca en oportunidades. Dice que le trabajo a don HERNANDO, más o menos hasta junio de 2009, por lo tanto este testimonio merece credibilidad.

PRIMERO

201

MARTINEZ RASMUSSEN
Asesores Legales Especializados en Derecho Privado
Correo: Monikamar19@hotmail.com
Tel: 3042919681- 3125093336

205

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

BUEN GOBIERNO

TESTIMONIO DE: JOSE VICENTE JIMENEZ MENDEZ este testimonio es claro preciso conocido espontaneo no genera duda ni confusión al despacho es puntual, manifestó saber porque motivo esta citado, no tiene parentesco con ninguna de las partes dice que Conoce a Hernando Sepúlveda y Luis Hernando el hijo de don Hernando, desde hace aproximadamente cinco años conozco a los dos Sepúlveda, porque es vecino de la finca donde están ellos colindan las fincas, con su predio. No distingue no conoce a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,. no conoce de ningún proceso. Dice que las actividades que realiza don Hernando ha sido desmatonar monte tumbar zarza, quemar es un hombre muy camellador. Si ha oído comentarios de que existen pleitos algo así pero en eso el no estaba ahí el estaba hospitalizado, oyó de unas explosiones que hubieron ahí y que sacaron a don Hernando de ahí que lo sacaron con su ganadito porque el tenía sus animalitos ahí. supo que sacaron a HERNANDO de hay pero que sabe quien dice que esta a una distancia cercana de la casa de HERNANDO de unas dos cuadras y por los árboles hay poca visibilidad hacia la casa de don Hernando. Agrego que don Hernando es gran vecino gran persona si el ganado se pasaba no había ningún problema el me reparaba el daño y excelente vecino para qué, por lo tanto este testimonio merece credibilidad.

Debemos de igual manera hacer alusión que en Colombia impera el principio de la apreciación racional de la prueba, que comporta el funcionario de conocimiento el deber de evaluar íntegramente las pruebas para obtener un único y homogéneo resultado; precisamente se ha hecho alusión a esa racionalidad para emitir la decisión final.

Por lo anteriormente expuesto la Inspección Municipal de Policía de la Victoria, Municipio de el Colegio Cundinamarca, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: no acceder a la pretensión principal de la querellante, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** por lo que el despacho se abstiene de ordenar y/o decretar **LA EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**, de los señores, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ "BRAYAN"** de los predios objeto de esta querella y detallados a lo largo del proceso, por lo demostrado y probado a lo largo de este proceso.

ARTICULO SEGUNDO: por lo tanto se deja en libertad a las partes para que acudan ante la Justicia Ordinaria e instauren las denuncias y procesos correspondientes a fin de hacer valer sus derechos e intereses que consideren vulnerados

ARTICULO TERCERO: se ordena compulsar copias del presente proceso a la unidad local de fiscalías para que investigue si se incurrió en el delito de falso testimonio.

ARTICULO CUARTO: lo resuelto en la presente providencia, tiene carácter de medida provisional, no hace tránsito a cosa juzgada y se mantendrá mientras la Justicia Ordinaria decide en forma definitiva.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de Reposición por ante el suscrito según lo establece el Artículo (119) de la Ordenanza 014 de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en el despacho de la Inspección Municipal de Policía de la Victoria el Colegio Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

PRIMERO

202

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.alcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@alcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO

Querellante
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE

Querellados
HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA

Radicada
12 de Noviembre de 2014

Sentencia:

_____

Folios No. _____

PRIMERO

A

Señor
INSPECTOR DE POLICIA -LA VICTORIA- MUNICIPIO DE EL COLEGIO-
S.D.D.-

Ref. Orden de Policia :Expulsion de Domicilio Ajeno.-Art.85 Dect.1355/1.970.

BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE., mayor de edad, vecina transitoriamente de Bogotá., identificada como aparece al pié de mi firma, atendiendo el Derecho que me asiste de peticionar en causa propia de conformidad con el Numeral 1o.del Art.29 del Decreto 196 de 1.971, por el presente Escrito ,me permito elevar ante Usted Solicitud de EXPULSION DE DOMICILIO AJENO, respecto de los Señores HERNANDO SEPULVEDA y BRAYAN SEPULVEDA., ambos mayores de edad, vecinos de ésta localidad, y quienes ,junto con otros individuos Arbitrariamente ingresaron al Predio Rural " SUBIA EL RECREO " ", ubicado en la Vereda Subia de esta comprensión Municipal , sin que les asista derecho alguno .Todo lo anterior, conforme al siguiente detalle:

LOS HECHOS :

Resulta Señor Inspector que el día ONCE (11) del presente mes de Noviembre del año dos mil catorce(2014) a eso de las 05:00 A.M., los Señores HERNANDO y BRAYAN SEPULVEDA ., -Padre e hijo-, acompañados de Diez o Quince , individuos, desconocidos , fuertemente armados, ingresaron Violentamente en los Predios denominados "SUBIA y EL RECREO ",ubicados en la Vereda "Subia", de la comprensión Municipal de El Colegio -Inspección de la Victoria-, luego de apearse de cuatro vehículos blindados, procediendo a tomar ,repito., de manera violenta los inmuebles referenciados sin ningun derecho, siendo así, como procedieron a romper los candados de Seguridad de las puertas de ingreso, luego de ello, procedieran a romper todos los muebles y enseres que habian dentro de la vivienda de las fincas , tales como camas, colchones, mesas,asientos ,estufa etc.,y luego procedieron a desalojar de los mencionados inmuebles al Cuidandero Sr. JULIO ROBERTO CORREA y su Esposa., aduciendo que ellos venian en Nombre de una Oficina de Boyacá .

Es de anotar Señor Inspector, que los mismos Señores el seis (6) de Julio del presente año , ya habian ejecutado similar procedimiento, pero en aquella ocasión dijeron que venian en Representación de la Oficina de Envigado. Luego de que se obtuvo la recuperación del predio, nuevamente se suscita esta situación que pongo en su conocimiento .

Dejo en claro que por los Actos señalados del seis de Julio y los Actuales, se han dado las quejas pertinentes. Allego las denuncias en copia informal.Incluyendo la que se refiere al hallazgo de material de Armamento de uso privativo de las FF.AA.,que en aquella oportunidad dejaron dentro de los inmuebles.

PRETENSION:

El Derecho que me asiste para elevar ésta solicitud., es que yo BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, soy la pro-

pietaria legítima de los predios en Referencia y ,que si los - ocupantes ilegítimos , tienen algun Derecho ,que lo aleguen ante la autoridad legalmente constituida,pero que no obren arbi-- traria y violentamente contra los bienes ajenos, y menos que -- procedan a dejar Armas , Municiones o elementos bélicos para atribuirselos a otras personas.

DERECHO:

Señor Inspector ,invoco como fundamentos- de derecho las siguientes normas vigentes:

a) Articulo 85 del Decreto 1355/70 (Codigo- Nacional de Policia), que textualmente dice: " El que insista en permanecer en Domicilio Ajeno contra la voluntad de su morador ,aunque hubiese entrado con el consentimiento de éste,,será expelido por la Policia a petición del mismo morador ".

b) Articulo 119 de la Ordenanza 14 del 5-12/ 2005.- que señala el procedimiento aplicable a la Expulsion de Domicilio Ajeno, en los terminos siguientes:" El procedimiento para la expulsion de Domicilio ajeno de- que trata el articulo 85 del Decreto 1355/70,Código Nacional de Policia,será el siguiente:

1.- Recibida la queja respectiva, el funcionario de Policia citará inmediatamente al presunto contraventor ,- haciendole saber que dentro de los dos (2) dias siguientes se le oirá en descargos , se practicarán las pruebas- que soliciten las partes y las que se decreten de Oficio- para el esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo.- En el transcurso de la diligencia ,el funcionario de Policia exhortará a las partes para- que concilien sus diferencias.

2.- Decisión: Si las partes no concilian, el funcionario- de Policía dictará , dentro de los dos(2) - dias siguientes, la Resolución Escrita y motivada, ordenando la expulsion inmediata del Domicilio al perturbador , si a ello hubiere lugar.-

3.- Contra la decisión procedenúnicamente el recurso de Reposición en el acto de notificación que se resolverá - de plano ".

Este és, Señor Inspector , el procedimiento que ,suplico,imprima a la presente solicitud.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas ,las- siguientes:

1.- Declaraciones de JULIO ROBERTO CORREA y - su Esposa,quienes al momento de los actos de Despojo violento, eran los encargados del Cuidado de las Fincas .Ellos dirán quien o que persona los dejó allí y desde -- cuando.

2.- El Señor Sargento de la Policia de la Inspección de la Victoria,quien fue informado de la situación el mismo 11 de Noviembre de 2014.Dirá si los- querellados se encuentran dentro de los Inmuebles o nó.

3.- Allego las denuucias , la primera de la- ocupación violenta del 6 de Julio de 2014 y la que tiene relación con el hallazgo de armas .

4.- Constancia dada por JULIO ROBERTO CORREA-

que dá cuenta del despojo violento de que fue objeto el 11 de - Noviembre de 2014, de los predios que tenia bajo su cuidado.

5.- Por mandato del Articulo 126 del Decreto 1355/1.970 (Codigo Nacional de Policia), en los asuntos del resorte de las autoridades de Policia, NO SE CONTROVERTIRA EL DERECHO DE DOMINIO NI SE CONSIDERARAN LAS PRUEBAS QUE SE EXHIBAN PARA ACREDITARLO (Subrayo).

Es por esto ,que no allego las pruebas - relacionadas con el Derecho de Dominio de los predios en cues-- tión.

ANEXOS:

Conforme a los delineamientos contenidos en los Articulos 99 y 100 de la Ordenanza 14 de 2005, los - fundamentos de Derechos están dados, segun lo expuesto, y además allego copia de la Demanda y anexos , para los correspondientes traslados, más copia para el Archivo del Despacho.

NOTIFICACIONES:

A los querellados, en la Finca "SUBIA EL RECREO", Vereda Subia, Municipio de El Colegio, Inspección de la Victoria .-

A la suscrita, en la Misma Finca "Subia- El Recreo", de la que fue despojada, y el número telefónico 320 4245611 .Además en la Secretaría de su Despacho.

Atentantamente .,

"BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
CC.No.52203202 de Bogotá .-
Celular: 3204245611.
3215430188

RECIBIDO
12 NOV 2014
04:47 P.M.
Secretario

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
	Dpto: 25	Mpio: 245	Ent: 60	U. Receptora: 0040	Año: 2014	Consecutivo: 80402

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/ M/ A/ Hora:

Departamento	Cundinamarca
Municipio	El Colegio

I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	X
Querella	
Petición Especial	
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	

El usuario es remitido por una entidad? SI NO Fecha D/ M/ A/

Cuál?

Nombre de quien remite

Cargo

II. DELITO

1.	Secuestro Simple - Art. 168 C.P.
2.	Constreñimiento " - Art. 182 C.P.
3.	Amenazas " - Art. 347 C.P.
4.	Daño en Bien Ajeno " - Art. 265 C.P.
5.	

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos D/ 06 M/ 07 A/ 2014 Hora

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ 06 M/ 07 A/ 2014 Hora

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ 06 M/ 07 A/ 2014 Hora

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento Cundinamarca Municipio El Colegio

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer nombre Eliecer Segundo nombre Benjamín

Primer apellido Vivas Segundo apellido Aguirre

Documento de Identidad C.C [X] otra ____ No. 5720320 2 de Bogotá

Edad: 40 Años. Género: M ___ F X Fecha de nacimiento: D 10 M 01 A 1974

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá

Profesión Comerciante Oficio Obrero

Estado civil Unión libre Nivel educativo Bachillerato

Dirección residencia Transversal 16H #46-26 S Barrio Lucero Alto Suárez Teléfono 320-4245611

País Colombia Departamento Cund/ca Municipio Bogotá Teléfono oficina

Dirección notificación Transversal 16H #46-26 Sur Barrio Lucero Alto Suárez Teléfono 320-4245611

Relación con el indiciado Mismo ofendido

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): $100.000.000 =

V. DATOS DE LA VÍCTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer nombre Eliecer Segundo nombre Benjamín

Primer apellido Vivas Segundo apellido Aguirre

Documento de Identidad C.C [X] otra ____ No. 5720320 2 de Bogotá

Edad: 40 Años. Género: M ___ F X Fecha de nacimiento: D 10 M 01 A 1974

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá

Profesión Comerciante Oficio Obrero

Estado civil Unión libre Nivel educativo Bachillerato

Dirección residencia Transversal 16H #46-26 Sur Barrio Lucero Alto Suárez Teléfono 320 4245611

País Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Teléfono oficina

Nota: Mi hermano Jorge Eliecer Vivas Vargas y mi padre Jorge Eliecer Vivas.

Dirección notificación Transversal 16H #96-26 Sur Barrio Pueblo Nuevo Teléfono

Relación con el denunciante Hija y Hermana.

Características morfocromáticas

Datos relacionados con padres y familiares de la víctima

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

VI. DATOS DEL INDICIADO : son cuatro: Alberto Jaramillo, Jaime Jaramillo, Hermano de Sepulveda y Brayan Sepulveda.

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3) N/D se reciben datos personales.

En averiguación Sí ____ No ____

Primer Nombre ____ Segundo Nombre ____

Primer Apellido ____ Segundo Apellido ____

Documento de Identidad C.C ☐ otra ____ No. ____ de ____

Edad: ___ Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A ____

Lugar de nacimiento País ____ Departamento ____ Municipio ____

Profesión ____ Oficio ____ Nivel educativo ____

Dirección residencia ____ Barrio ____ Teléfono ____

País ____ Departamento ____ Municipio ____

Entidad donde labora ____ Cargo ____ Dirección ____ Teléfono ____

Dirección notificación ____ Barrio ____ Teléfono ____

Relación con el denunciante ____

Alias ____

Estado civil ____ Nombre del cónyuge o compañero permanente ____

Datos relacionados con padres y familiares

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

Características morfocromáticas ____

Localidad o Zona Vda. Subia Barrio finca "El Recreo"

Dirección Vda. Subia - Sitio El Coleo

Sitio específico finca "El Recreo"

Uso de armas? No X Sí _____

De fuego ☐ Blanca ☐ Contundente ☐ No sabe ☐ Otra ☐ Cuál _____

Uso de sustancias tóxicas? No X Sí _____

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

Comunicado a = llamar al Señor José Eliecer Vivas Varela, propietario de la suma de $ 280.000.000 = para que pudiera vivir tranquilo; luego recibido que entregara la finca "Subia y "El Recreo" = Del Municipio de El Colegio - Vda. Subia, para que no le pasara a su papá José Eliecer Vivas; que viniera de parte de la Oficina de Envigado, enviados por ese tal "Manteado"; que para hacer un cobro a favor de los Cinco Hermanos y Beatriz Sepulveda y los hermanos "Landines" dijeron que ellos eran los que los habían contratado; El Domingo 6 de Julio de 2014 hacen que entre 7 a 8 hombres, golpeando al señor Cordoba quien era quien vivía, luego con la esposa. = en 2 horas los sacaron de la finca a la bodega a su papá e hijos José Eliecer Vivas, lo retuvieron por espacio de 20 horas, no lo dejaban mover, no le dejaban utilizar el Teléfono y tenía que poner en alta voz y toda la noche estuvo vigilado - Posiblemente la mayoría de los individuos estuvo armados; También se llevaron diez escopetas (Cortos finos) con un valor de $ 30'000.000 en total. - - Allí hermano José le llamaba y le decían que cumplieran con el pago sino querían que le hicieran lo mismo que le hicieron al señor que lo mataron hace un mes en Villavicencio (Meta). A la susodicha denunciante le amenazaron, que le iban a poner dos granadas en su negocio = y también amenazaron a su papá = Anteriormente: las amenazas se hicieron del Teléfono celular 320-2653668 - Eso fue ayer 6 de Julio de 2014 - Debido a todo lo anterior tememos por nuestras vidas y acudimos a los denunciados como responsables.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionando el número de noticia criminal).

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección
CARRO	PLACA LBO-854	AUTOMOVIL
CARRO	PLACA BWR-586	AUTOMOVIL

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS : SIN SUBSIGUIENTE - PADRE Y HERMANO YA FUERON UBICADOS

(Cuando sea más de un testigo diligencie el anexo 4)

Primer nombre _____ Segundo nombre _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Documento de Identidad C.C ☐ otra _____ No. _____ de _____

Edad: ___ Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A ____

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión _____ Oficio _____

Estado civil _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia _____ Barrio _____ Teléfono _____

Dirección sitio de trabajo _____ Barrio _____ Teléfono _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

Relación con el Indiciado _____

IX. VEHÍCULOS

(Registre esta información, si el hecho involucra vehículos)

El vehículo fue hurtado	Si	No

Marca _____ Placa _____ Modelo _____

Clase _____ Servicio _____ Color _____

No. Motor _____ No. Chasis _____

No. Serie Asegurado Si No

Compañía _____ No. Póliza _____

Existen otros bienes involucrados No _____ Sí _____ Detallarlos en el relato de los hechos

Lugar en donde se encuentra _____

Firmas _____ _____

Denunciante *Autoridad receptora*

Autoridad a la cual se remitirá esta denuncia: _____

Entidad			Especialidad				Código Fiscal					
Nombre y apellido del fiscal:												

X. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR
(Únicamente para querellas)

Departamento	
Municipio	

Conciliador o Centro de conciliación: _____

Fecha de recibo D/ | | | M/ | | | A/ | | | | | Hora | | | | |

Fecha de envío D/ | | | M/ | | | A/ | | | | | Hora | | | | |

Dirección: _____

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	253866000696201400106.					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ-9-

Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	MESITAS DEL COLEGIO	Fecha	15-07-2014	Hora:	0	9	4	5

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.

Grupo/Turno C.T.I CD MESA / FISCALIA TURNO UNI CD MESA-CUNDINAMARCA.

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de IT. JUAN CARLOS PARRA Cargo TECNICO EN INVESTIGACIÓN identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron al lugar ubicado en EL MUNICIPIO DEL COLEGIO - VEREDA SUBIA - INSPECCION LA VICTORIA - FINCA "SUBIA EL MEDIO"

Barrio

con el fin de REALIZAR INSPECCION AL LUGAR DE LOS HECHOS DONDE SE HALLARON UN MATERIAL SOSPECHOSO (UNA GRANADA DE FRAGMENTACION DEMANO PAM MK 2Z3, DOS GRANADAS DE FRAGMENTACION DE MANO M-26)

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia_____ Sitio de Recreación_____ Vía Pública _____Sitio de trabajo_____Vehículo___Despoblado____ Desconocido _____ Recinto Cerrado___, Objeto Movible___, Campo Abierto X, Otro X, Cuál? CASA ALCANTARILLA AGUAS NEGRAS - NEGRAS

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI_____ NO X

La diligencia fue atendida por EL SEÑOR JORGE ENRIQUE VEGA CC. 19'079.824 DE BOGOTÁ.

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

SE INICIA LA DILIGENCIA EN LA FINCA SUBIA EL MEDIO" CONDENADAS NORTE 4554° OESTE 7444° DESTINO DE UNA CASA ALCANTARILLA EN CONCRETO DE AGUAS NEGRAS, DONDE SE ENCUENTRA EL LUGAR DE LOS HECHOS SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRAN LOS SE ESTÁ SOLICITANDO UNIDADES CANINAS (K9) SUBSIGUIENTE LO —

VIGILANCIA, PATRULLAJE TIENE ESTABA QUE SERÁ PATRULLAJE CERCA AUXILIO PARA SER PATRULLAJE DE VIGILANCIA VIGILANCIA 3-2. SE PRACTICA A INVESTIGACIÓN DE LUGAR DEL HALLAZGO Y ALREDEDORES, PARA DILIGENCIA POSIBLES EVIDENCIAS EXISTENTES SIGUIENTES, APLICANDO MÉTODO DE BÚSQUEDA EN ESPIRAL PARA RECOLECCIÓN EVIDENCIAS MATERIALES PRUEBA MAL Y EVIDENCIA FÍSICA. HALLANDO TRES (03) GRANADAS DE FRAGMENTACIÓN DE MANO DE CONTENCIÓN DE LOS CUÁL ENCONTRADAS EN CONTACTO DE SUS MÁSCARAS DE UNA BOLSA PLÁSTICA. SE ESTÁN ESTADÍSTICAMENTE LOS EMT Y UC. POR EL ALTO GRADO DE OXIDACIÓN Y DETERIORO POR CONDICIONES CLIMÁTICAS SE PROCEDIÓ A NEGATIVA LA DISTINCIÓN CONTINUADO DEL MATERIAL EXPLOSIVO HALLADO, EN EL LUGAR DE LOS HECHOS SUSTANCIA ALGUN ACCIDENTE QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD PERSONAL, Y/O QUE REPRESENTE GRAVE PELIGRO EN SU MANIPULACIÓN. SE APLICARON TODAS LAS PRACTICAS ESTABLECIDAS ORIENTADAS EL MENOR DAÑO POSIBLE AL MEDIO AMBIENTE Y BIENES EN EL ASEGURAMIENTO ESTE DEL CUERPO DE PROCEDIMIENTO PENAL SE DEJA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA DILIGENCIA REALIZADA.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si_____ NO X
Cuántas_____
Laboratorios de Policía Judicial: Cuál?_____ Si_____ NO X
Cuántas_____
Otros laboratorios: Cuál?_____ Si_____ NO X
Cuántas_____
Almacén de evidencias: Cuál?_____ Si_____ NO X
Cuántas_____

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los articulos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de victima.

JORGE ELIECER VIVAS
Nombre y cédula de la persona a quien se informa
C.C. 19.079.824 BOGOTA

Firma

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina
JHONY ALONSO CUEVAS MORALES	PONAL	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3208877587
ALEXANDER ORTIZ MARIN	PONAL	TECNICO EN CRIMINALISTICA	3148797833
JOSE EUGENIO CARDOZO MANRIQUE	PONAL	COMISARIO SUBDIRECTOR DE POLICIA	3115319192
JHONY ESTIBEN FIGUEROA SORA	PONAL	PATRULLERO VICON 5-2	3172375046

Para constancia firman:

JORGE E. VIVAS

Nombre y firma de quien atendió la diligencia
C.C. No 19099824 BTA

JT. ALEXANDER ORTIZ

Servidor de Policia Judicial
C.C. No 94325112 PAL

JHONY ALONSO CUEVAS MORALES

Servidor que coordinó la diligencia
C.C No 11'221.432 PAL

Servidor de Policia Judicial
C.C. No

Versión 09/06/05

Declaración que Rinde el Señor **JULIO ROBERTO CORREA GARCIA** Identificado C.C. # 19132639 de Bogotá de 64 años de edad de estado civil casado, de profesión cuidandero residenciado en la vereda Subia del Municipio del Colegio en la Finca de nombre Subia y el Recreo.

El día 11 de Noviembre del 2014, siendo las 5:00 am ingresaron a la finca que yo cuidaba y tenía bajo mi responsabilidad alrededor de 10 personas con vehículos y armados y me dijeron que tenía que irme de la finca que ellos eran los dueños. Ingresaron rompiendo las cuerdas de alambre que cercan la finca y las dos cadenas y candados que hay en dos puertas, entraron a la casa quemando las camas, colchones, cobijas, una sala y todo lo que se encontraba ahí en la casa.

En constancia se firma: hoy 12 de Noviembre del 2014

Julio Correa 19132639

JULIO ROBERTO GARCIA CORREA
C.C# 19132639 de Bogotá

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcalde@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

INFORME SECRETARIAL: Inspección de Policía de La Victoria Noviembre trece (13) de Dos Mil catorce 2014.

Al Despacho del señor Inspector de Policía pasa **MEMORIAL**, suscrito por la señora **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 52.203.202 expedida en Bogotá, con el cual pone en conocimiento unos hechos ocurridos en día 11 de Noviembre del presenta año en la finca SUBIA-EL RECREO de esta jurisdicción. La memorialista solicita al despacho la **EXPUSIÓN DE DOMICILIO AJENO** de los señores **HERNANDO SEPÚLVEDA Y BRAYAN SEPÚLVEDA**, y otros individuos quienes según ella, ocuparon los predios de manera arbitraria. Basa su petición en el Artículo 85 del Decreto 1355 de 1970 del Código Nacional de Policía y Artículo 119 de La Ordenanza 14 del 05-12 de 2005. Igualmente en el numeral 5° del acápite de pruebas hace alusión a lo señalado en el Artículo 126 del Decreto 1355 de 1970 del Código Nacional de Policía
Esto viene en tres cuadernos de trece (13) folios cada uno.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ.
Secretario

PRIMERO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 311-3579100

Inspección Municipal de policía la victoria Cundinamarca, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Visto el informe Secretarial que antecede y de la lectura realizada al memorial presentado y suscrito por **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, observa el despacho que los hechos puestos en conocimiento, y según lo manifestado por la memorialista, y de acuerdo al enfoque que da a los hechos, pueden encajar dentro de lo contemplado en los *Artículos 83 del Decreto 1355 de 1970 del Código Nacional de Policía*, y *Artículo 119* de la Ordenanza 14 de 2005 pero antes de avocar conocimiento el despacho hace las siguientes precisiones.

1.- Que la memorialista en unas partes del escrito hace referencia a hechos delictivos que son competencia de los entes investigativos.

2.- Que los hechos delictivos fueron puestos en conocimiento de la Unidad Local de Fiscalía correspondiente.

3.- Que en el acápite de DERECHO invocado por la memorialista en su literal (a) hace referencia a lo establecido en el artículo 83 del Decreto 1355/70, el cual hace referencia al caso de "permanencia en domicilio ajeno contra la voluntad de su morador.... Termina diciendo este artículo que la persona o personas que se encuentren en esta situación de permanencia arbitraria en domicilio ajeno contra la voluntad de su morador, aunque hubieren entrado con el consentimiento de este, serán expulsadas por la Policía Nacional. Subrayado fuera de contexto.

4.- En el literal (b) del mismo acápite de DERECHO, la memorialista hace referencia al artículo (119) de la Ordenanza (014) de 2005, reglamento de policía y convivencia ciudadana en el Departamento de Cundinamarca, el cual señala el procedimiento aplicable a la expulsión de Domicilio ajeno, de que trata el *Artículo (83) del Decreto 1355 de 1970, Código Nacional de Policía.*

5.- de la misma forma la memorialista en el acápite de PRUEBAS solicita se tenga como pruebas la declaración de, JULIO ROBERTO CORREA y se esposa de la cual no aporta el nombre, ni las direcciones para las correspondientes notificaciones, y del Comandante de la Subestación de Policía la Victoria quien fue informado de la situación y conocía del caso el mismo día de los hechos en el memorial narrados.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE Y ORDENA.

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y en consecuencia CITAR a diligencia de descargos a. HERNANDO SEPULVEDA, y ERAYAN SEPULVEDA, dentro del

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email. alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 311-3579300

proceso de expulsión de domicilio ajeno incoado por BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, en contra de HERNANDO SEPULVEDA y BRAYAN SEPULVEDA., para el día Lunes (23) de Noviembre de 2014, a la hora de las (09:00) y (10:00) a.m. respectivamente, haciéndoles saber que dentro del derecho a la defensa que les asiste pueden presentar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, igualmente comunicar a la demandante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, sobre esta diligencia con el fin de que esté presente en la misma teniendo en cuenta el paragrafo único del Articulo (119) de la Ordenanza 014 de 2005, el cual establece que " en el transcurso de la diligencia, el funcionario de policía exhortara a las partes para que concilien sus diferencias".

SEGUNDO: una vez evacuadas estas diligencias continúese con el procedimiento teniendo en cuenta las pruebas presentadas por las partes y de acuerdo a lo normado en el numeral (2) del Articulo (119) de la Ordenanza 014 de 2005.

TERCERO: Comuníquese a la Personería Municipal de el Municipio de el Colegio, sobre la apertura del presente proceso para los fines pertinentes como agente del Ministerio Público.

CUARTO: Expídase las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

PRIMERO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

La Victoria, El Colegio (Cund), 18 de Noviembre de 2014.
Oficio No IPV-544

Señores
HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA
Finca Subia El Recreo
Vereda Subia

REFERENCIA: PROCESO EXPULSION DE DOMICILIO AGENO
Querellante: *BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE*
Querellado: HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA

En atención al Auto del 18 de Noviembre de dos mil catorce; 2014, comedidamente me permito informarle que este despacho AVOCO conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia ordenó citarlos para que atiendan diligencia de DESCARGOS, dentro de mencionado proceso. Por tal motivo le solicito comparecer ante este despacho en el término de la distancia, en día y hora hábil, con el fin de *notificarle de manera personal el AUTO en comento. La diligencia de descargos se llevará acabo el día lunes 24 de Noviembre de 2014, a la hora de las (09:00) y (10:00)* de la mañana respectivamente. Se les informa que en esta diligencia y dentro del derecho a la defensa que les asiste pueden presentar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía.

Hernando Sepulveda
CC. 4.257.562

1023869685

PRIMERO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

La Victoria. El Colegio (Cund), 18 de Noviembre de 2014.
Oficio No IPV-547

Personería
RECIBIDO 22 NOV 2014

Doctor:
MAURICIO CAICEDO
Personero municipal
El Colegio Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO. EXPULSION DE DOMICILIO AGENO
Querellante: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Querellado. HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA

En atención al Auto del 18 de Noviembre de dos mil catorce, 2014, comedidamente me permito informarle que este despacho AVOCO conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia ordenó citar a los presuntos CONTRAVENTORES para que atiendan diligencia de DESCARGOS, dentro de mencionado proceso. La diligencia de descargos se llevará acabo el día lunes 24 de Noviembre de 2014, a la hora de las (09:00) y (10:00) de la mañana respectivamente y se les informa que en esta diligencia y dentro del derecho a la defensa que les asiste pueden presentar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes como Agente del Ministerio Público.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía.

PRIMERA

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 311-2579100

La Victoria, El Colegio (Cund), 18 de Noviembre de 2014.
Oficio No IPV-548

Señora:
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Finca Subia El Recreo
Vereda Subia

REFERENCIA: PROCESO: EXPULSION DE DOMICILIO AGENO
Querellante: *BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE*
Querellado: HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA

En atención al Auto del 18 de Noviembre de dos mil catorce, 2014, comedidamente me permito informarle que este despacho AVOCO conocimiento del proceso de la referencia, y en consecuencia ordenó citar a los presuntos CONTRAVENTORES para que atiendan diligencia de DESCARGOS, dentro de mencionado proceso. La diligencia de descargos se llevará acabo el día lunes 24 de Noviembre de 2014, a la hora de las *(09:00) y (10:00) de la mañana respectivamente y se les informa que en esta diligencia* y dentro del derecho a la defensa que les asiste pueden presentar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos POR Usted denunciados. Igualmente se ordeno citar a Usted para que comparezca a esta diligencia teniendo en cuenta lo contemplado en el parágrafo único del Artículo 119 de la Ordenanza 014 de 2005.

Por lo anterior le solicito comparecer ante este despacho en la fecha y hora anales indicada

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía.

Recibido
Nov. 20/2014

PRIMERO

Señor

INSPECTOR DE POLICIA –LA VICTORIA –MUNIIPIO DE EL COLEGIO

E. S. M.

Yo, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, mayor de edad, Vecina de este municipio transitoriamente de esta localidad, identificada conforme aparece al pie de mi firma; por el presente escrito, confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado CARLOS S. PEDREROS M. Igualmente mayor de edad, vecino de este municipio, identificado civil y profesionalmente con la CC. N° 17045561 de Bogotá y T.P 52477 del Consejo S.J, para que en mi nombre y representación, me asista y defienda mis derechos dentro del proceso policivo que ha Instaurado ante la Inspección de Policía de la Victoria-Municipio de El Colegio, en contra de los señores HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA, mayores de edad, vecinos de la Finca "Subía y El Recreo" ubicadas en la vereda "Subía" de esta comprensión Municipal- Para la expulsión De domicilio ajeno- de dichos contraventores de los predios en mención, con arreglo en lo preceptuado por el Articulo 85 del código nacional de Policía y por el procedimiento contenidos en el Artículo 119 de la ordenanza 14 de 5-12/05.-

Sírvase señor Inspector tener al abogado PEDREROS MONROY como mi apoderado en los términos y para los efectos referenciados. Quedando al mismo tiempo, con las facultades de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, asistir a la práctica de pruebas, pedir las que me sean favorables y las demás gestiones inherentes al mandato que se le confiere.

Atentamente

BLANCA BETRIZ VIVAS AGUIRRE

CC. N° 52203202 DE BOGOTA

ACEPTO:

CARLOS S. PEDREROS M.
CC.17045561 DE Bogotá
T.P 52477 Consejo S.J

DIRECCION:

Carrera 8# 8-41 en el Colegio (CUND.) tels.310 208 18 92 313 443 1708

RECIBIDO

20 NOV 2014

2:22 P.M.

Secretario.

21
20

RECIBIDO
24 NOV 2014
8:00 a.m
Secretario.

Señor:
INSPECTOR MUNICIPAL DE
POLICIA DELA VICTORIA,
MESITAS DE EL COLEGIO,
Despacho.

Ref. QUERELLA DE EXPULSION DE DOMICILIO.
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE

Comedidamente nos permitimos manifestarle que no me es posible asistir a la diligencia programada para el dia 24 del cursante ya que debo atender otra diligenciaprogramada para el mismo dia en la Notaria 76 de Bogota, que urge mi presencia, raz n por la cual le solicito comedidamente se sirva fijar otro dia y hora a fin de evacuar la misma.

Lo anterior por cuanto los señores HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA ME han solicitado que los asista en dicha diligencia.

Agradezco su gentil atencion.

Atentamente,

MARCONI ARENAS DIAZ
C.C. No. 10.527 709 Popayan
T.P. No. 22.196 del CSJ.

Hernando Sepúlveda Aparicio
HERNANDO SEPULVEDA APARICIO.
C.C. No. 4.251.562 de Soata.

LUIS HERNANDO SEPULVEDA.
C.C. No. 1'023.867.625 Bta.

2

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

21

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que siendo las 09:00 de la mañana de hoy 24-11-2014, la señora **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, *quien se identificad con la Cédula de Ciudadanía No 52.203.202 expedido en Bogotá D.C., compareció en la presente fecha, junto con su apoderado de confianza Doctor* **CARLOS S PEDREROS M**, *identificado con la C.C. No. 17.045.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.477 del C.S.J, atendiendo diligencia dentro del proceso de* **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**, *donde es demandante en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** *Pero por motivos de que los demandados dentro de este proceso, en el día de hoy a las (08:00) de la mañana presentaron memorial donde solicitan cambio de fecha para la diligencia programada para el día de hoy porque la persona según ellos que los va a representar en este proceso no puede estar presente en esta diligencia, solicitaron se les programe nueva fecha para atender la diligencia programada para el día de hoy a las (09:00) y (10:00) de la mañana.*

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Los Compareciente

BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE **Dr CARLOS S PEDREROS M**

El Secretario

SANTIAGO MOLINA LOPEZ
Secretario Inspección de Policía.

PRIMERO

22

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579100

INFORME SECRETARIAL: La Victoria municipio de El Colegio, 24 de Noviembre de dos mil catorce (2014). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa ***MEMORIAL*** *suscrito por* ***MARCONI ARENAS DIAZ, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA,*** *con el cual solicitan fijar otra fecha para la práctica de la* diligencia de DESCARGOS programada para el día de hoy en razón a que los querellados han manifestado su intención de que sean representados por el Doctor **MARCONI ARENAS DIAZ** quien firma el escrito con C.C. No. 10.527.709 de Popayán y T.P. No. 22.196 del C.S.J. como su apoderado dentro del proceso **EXPULSIÓN DE *DOMICILIO AJENO,*** donde es querellante ***BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE*** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** Manifiestan los memorialistas que el motivo de la no comparecencia del apoderado es por cuestiones de que en este mismo día debe de atender diligencia en la Notaria 76 de Bogotá. Cabe hacer aclaración que en la demanda incoada por BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, aparen como demandados HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y BRAYAN *SEPULVEDA, y en el memorial donde los demandados solicitan el cambio de fecha para la diligencia del día de hoy, aparecen como suscriptores* HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA, además los querellados no presentan el poder correspondiente donde exprese la aceptación del poder otorgado por sus podernantes.

Lo anterior para PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Inspección Municipal de Policía
La Victoria.

La victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Visto el informe Secretarial que antecede y de la lectura realizada al memorial suscrito por ***MARCONI ARENAS DIAZ,*** como apoderado dentro del proceso del proceso ***EXPULSION DE DOMICILIO AJENO, y HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS*** **HERNANDO SEPULVEDA,** donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA** el despacho hace las siguientes precisiones:

a) observa el despacho que los querellados aunque no hayan presentado el poder otorgado a su apoderado, igualmente suscriben la petición lo que da a entender *que realizan la petición en nombre propio y es deber del despacho analizarla y* proceder de conformidad.

PRIMERO

ES

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

b) Que teniendo en cuenta que la parte demandante concedió poder al Doctor **CARLOS S PEDREROS M**, identificado con C.C. No. 17.045.561 de Bogotá y *Tarjeta Profesional No. 52.477 del C.S.J*, para que la represente dentro de este proceso.
c) Que al negarle a los demandados el derecho que les asiste a ser representados por un profesional abogado de su confianza, se les estaría violando debido proceso y el derecho que les asiste a poder ser representados teniendo en cuenta que la contraparte ya lo realizó.
d) Que en aras de garantizar la igualdad y el debido proceso; este despacho; **RESUELVE::**

PRIMERO: CONCEDER, la petición hecha por los demandados dentro del proceso **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de ***HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA, o BRAYAN SEPULVEDA*** *dentro de mencionado proceso, relacionado con la fijación de* otra fecha para la diligencia de DESCARGOS, pero no tener en cuenta al Doctor MARCONI ARENAS DIAZ como su apoderado ya que no existe documento legal que así lo demuestre o pruebe.

SEGUNDO: Programar nueva fecha para práctica de la diligencia de **DESCARGOS** de los demandados **HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA**, para el día *Jueves 27 de Noviembre de 2014 a la hora de las (10:00) de la mañana; informándoles que de no comparecer se continuará con el proceso.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

PRIMERO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.alcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: La Victoria municipio de El Colegio, 21 de Noviembre de dos mil catorce (2014). *Al* despacho del señor Inspector de Policía pasa *PODER* para *actuar suscrito por BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, como poderdante y por el* Doctor CARLOS S PEDREROS M, *como apoderado y quien acepta el poder concedido* por la poderdante, dentro del proceso **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** *Solicita* la poderdante le sea concedida *Personería Jurídica a su apoderado para actuar dentro de mencionado proceso.*

Lo anterior para PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Inspección Municipal de Policía
La Victoria.

La victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Visto el informe Secretarial que antecede y de la lectura realizada al memorial presentado y suscrito por **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** en donde le confiere *poder al Doctor* ***CARLOS S PEDREROS M,*** *para que la represente dentro del proceso* **EXPULSION DE DOMICILIO AGENO,** donde es querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA** observa el despacho que el poder presentado cumple con los requisitos del Articulo 48 de la Ordenanza 014 de Diciembre 14 de 2005.

1.- *Que en el poder presentado se solicita al despacho conceder Personería Jurídica al* apoderado para poder actuar.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE Y ORDENA:**

PRIMERO: CONCEDER, Personería Jurídica al Doctor **CARLOS S PEDREROS M,** identificado con C.c. No. 17.045.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.477 del *C.S.J,* para que represente *a la Querellante* ***BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,*** *identificada con C.C. No. 52.203.202 de Bogotá dentro del proceso* **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA, y BRAYAN SEPULVEDA.**

CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía.

PRIMERO

24
26

Señor
Inspector De Policía
La Victoria Municipio de El Colegio
E.S.D

Ref. Querella de policía expulsión de domicilio o predio ajeno.-contra: **HERNANDO** y **BRAYAN SEPÚLVEDA.**

CARLOS SAMUEL PEDREROS MONROY, en mi condición de apoderado del querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** , manifiesto a usted que por secretaria me entero que los querellados Señores Sepúlveda, por intermedio de abogado han solicitado aplazamiento de la diligencia prevista para el día de hoy 24 de noviembre a las 09:00 y 10:00 am en la que serian oídos en descargos.
Al respecto debo puntualizar al Señor Inspector las siguientes apreciaciones de orden personal y legal:
a. La solicitud de aplazamiento la suscribe el abogado **MARCONI ARENAS DÍAZ,** quien dice tener diligencia en la Notaria 76 del circulo de Bogotá, pero no aporta sustentación probatoria como lo ordena el articulo 100 Numeral 2º de la ordenanza 14 del 2005.dice, además, que va a asistir a los querellados **HERNANDO** y **BRAYAN SEPÚLVEDA**, pero no a llega el poder o mandato que demuestre la representación que lo habilite para peticionar artículos 46,48 numeral 2º y 100 de la ordenanza 14 del 2005.
b. Los querellados, por su parte no justifican su inasistencia al acto procesal como claramente lo ordena el artículo 109, 29 de la ordenanza referenciada, normas estas que son aplicables a toda actuación de carácter policivo.
C. Como claramente se pide en la querella , lo que debe tenerse en cuenta para este caso en particular , es lo normado claramente en el inciso segundo del artículo 115 de la ordenanza precitada , en el sentido de proferir la correspondiente orden de policía que ordene restituir las cosas en el estado en el que se encontraba antes de que se produjera la perturbación en la posesión , que con legitimo derecho detentaba mi mandante y que los querellados quebrantaron violentamente , violando de esa manera el artículo 85 del código nacional de policía .
d. Lo que se tiene del anterior actitud asumida por los señores **SEPÚLVEDA** es que están utilizando , maliciosamente maniobras dilatorias , obstaculizando en libre ejercicio de la función administrativa encomendada a su despacho por claras normas legales y , de paso perjudicando a la querellante Señora **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**.

PETICIÓN

Solicito, muy respetuosamente, de su despacho se ordene de inmediato la aplicación del procedimiento ordenado por el artículo 119 de la ordenanza 14 del 2005.
Si su despacho estimara un aplazamiento suplico que se me haga saber oportunamente la fecha y hora y que en este nuevo señalamiento se proceda aunque los querellados no concurran al acto procesal, porque de esa manera se confirma las maniobras dilatorias a que ya hemos hecho referencia.

Recibo notificaciones en la carrera 8 – 8-41 municipio de el colegio y en el celular nº 321 911 27 56.

Cordialmente,

CARLOS SAMUEL PEDREROS MONROY
C.C 17.045.561 de Bogotá
Tp.52.477 concejo S.J

RECIBIDO
24 NOV 2014
12:10 P.M
Secretario

26

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-3579200

INFORME SECRETARIAL: La Victoria municipio de El Colegio, 25 de Noviembre de dos mil catorce (2014). *Al* despacho del señor Inspector de Policía pasa *MEMORIAL suscrito por el Doctor* ***CARLOS SANCHEZ PEDREROS MONROY,*** *como identificado con C.C .No. 17.045.561 de Bogotá y T.P. No. 52.477 del C.S.J, como apoderado de la* señora, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** dentro del proceso **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**. Y con el cual se manifiesta sobre el aplazamiento de la diligencia de DESCARGOS programada para el *día 24 de los corrientes dentro de citado proceso. Hace referencia sobre a que no se cumple con lo reglado en el Artículo 100 numeral 2 de la Ordenanza 14 de 2005.* Igualmente lo normado en los artículos 46,48 numerales 2 y 100 de la mencionada Ordenanza. Igualmente Artículos 109, 29 de la misma Ordenanza Agrega que debe tenerse en cuenta lo normado en el Artículo 115 de la Ordenanza 14 ya mencionada.. Haciendo referencia a una perturbación. En la posesión y con el cual según el *apoderado memorialista que de esta manera han violado el Artículo 85 del Código Nacional de Policía. Termina diciendo que los señores SEPULVEDA están utilizando,* maliciosamente maniobras dilatorias obstaculizando el libre ejercicio de la función administrativa encomendada a este despacho. Peticiona el apoderado memorialista, que se de aplicación a lo ordenado en el Artículo 115 de la Ordenanza 14 de 2005.

Lo anterior para PROVEER..

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

PRIMERO

27

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

DILIGENCIA DE DESCARGOS, dentro del PROCESO POLICIVO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados *HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.*

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014), siendo las diez (10:00) de la mañana. fecha y hora fijada mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2014, para llevar acabo diligencia de descargos dentro del Proceso Policivo *DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante* ***BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE*** *en contra de* ***HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA;*** *ante el Despacho de la* Inspección de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, comparecieron el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** quien se identifico con C.C No. 4.251.562 expedida en Soata **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** quien se identifica con C.C. No. 1.023.867.685 expedida en Bogotá D.C; el Doctor **MARCONI DIAZ ARENAS,** quien se identifica con C.C. No. 10.527.709, expedida en Popayán, y T.P. No. 22.196 del C.S.J, quien es presentado por el señor *LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ Y HERNANDO SEPULVEDA APARICIO partes demandadas dentro de este proceso como su apoderado presentando el poder* debidamente autenticado. Igualmente comparecen por parte de la parte demandante dentro de este proceso, el Doctor **CARLOS SAMUEL PEDREROS MONROY,** quien se identifica con C.C. No. 17.045.561 y T.P. 52.477 del C, S, J. en representación de la parte demandante a quien el despacho mediante Auto de fecha 21 de Noviembre de 2014 le concedió Personería Jurídica para actuar dentro de este proceso en representación de la parte querellante. La señora ***BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,*** *como parte demandante dentro de este proceso y quien se identifica con C.C. No. 52.203.202 expedida en Bogotá D. C. En este estado de la diligencia el* despacho procede a concederle Personería Jurídica al Doctor **MARCONI ARENAS DIAZ, IDENTIFICADO** anteriormente para que actué por y para las presente diligencias en representación de los señores HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ. En este estado de la diligencia el despacho deja constancia que en el escrito de queja presentado por la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, aparece como uno de los demandados *BRAYAN SEPULVEDA,* y al presentar el *documento de identificación aparece como LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, quien manifiesta que es la misma persona. Acto seguido y una vez instalada la presente* diligencia, el despacho procede a dar aplicación al parágrafo único del Artículo 119 de la Ordenanza 014 del 14 de Diciembre de 2005, el cual Textualmente dice: " En el transcurso de la diligencia el funcionario de Policía exhortará a las parte para que concilien sus diferencias, teniendo en cuenta lo anterior se convierte en audiencia pública y exhorta a las partes a conciliar si es su deseo las diferencias que generaron la situación o conflicto por el cual nos encontramos atendiendo la presente diligencia siendo *así las cosas se concede el uso de la palabra al la parte demandante para que exponga si es su deseo la intensión de conciliar, quien expone: La señora* BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, parte demandante, manifiesta que concede el uso de la palabra a su apoderado Doctor CARLOS SAMUEL PEDREROS MONROY, para que intervenga en su representación. En este estado de la diligencia el despacho le concede

PRIMERO

28

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

el uso de la palabra al Doctor Pedreros Monroy EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE para que intervenga y quien expone: Presento saludos especial al señor Inspector su Secretario ala Doctor Marconi arenas diaz a los señores Sepulveda a la parte que me otorga Poder y en relación con la oportunidad que la Ley nos otorga para *arreglar la diferencia que se ha planteado en relación con los predios de que trata la presente querella atendiendo las instrucciones de mi mandante abria la posibilidad de* entrar en conversaciones para zanjar estas diferencias condicionando tal situación a que se le restituya los derechos a mi mandante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE tal como lo expone la Ley y como es la aspiración que se ha planteado mediante la querella que hoy nos ocupa. Así que si hay la posibilidad de parte de los ocupantes de los predios SUBIA Y EL RECREO de hacer entrega de los mismos a mi mandante no existe la menor posibilidad para sentarnos y dialogar alrededor de la situación y por que no admitirlo *llegar a un acuerdo conciliatorio que nos favorezca a ambas partes en términos civilizados y para que no se prolongue las acciones tanto Policivas como Penales y* Civiles que solo procuran desgaste a la administración costos cuantiosos para las partes pudiéndose llegar a un arreglo conciliatorio con la salvedad ya señalada de entrega de los predios para darle vía libre a una conciliación que repito favorezca a ambas partes ese es el planteamiento. En este estado de la diligencia y de acuerdo a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante el despacho le concede el uso de la palabra a la parte demandada señores *HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ, para que si es su deseo se manifiesten a lo dicho por el apoderado de la parte demandante, y quienes exponen: Le concedemos el uso de la* palabra a nuestro apoderado Doctor MARCONI ARENAS DIAZ para que se manifiesto a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante. En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al Doctor MARCONI ARENAS DIAZ quien expone: Señor Inspector de conformidad con lo expresado al suscrito por mis mandantes le manifiesto de manera inequívoca e irrevocable que no existe ni la más remota posibilidad de entrar en ningún tipo de acuerdos con quienes los s desplazaron *de la finca, falsificaron títulos y han cometido toda clase de delitos que no son desistibles y es principio general d derecho que el delincuente no puede sacar provecho* de su delito no es más. En este estado de la diligencia el despacho teniendo en cuenta las posiciones tomadas por las partes querellante y querellada y atención al principio que establece el parágrafo único del articulo 119 de la Ordenanza 014 de 2005, que expone que en trascurso de la diligencia de descargos el funcionario de Policía debe exhortar a las partes para que concilien sus diferencias y según lo expuesto anteriormente por el apoderado de la parte demandad, no existe la posibilidad de conciliar las diferencias objeto de la presente querella por lo tanto el despacho declara *fracasada la audiencia de conciliación de que hace referencia en citado parágrafo del* articulo 119 de la citada Ordenanza y procede a la Recepción de los descargos a los señores HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y posteriormente al señor LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ, NO SIN ANTES DEJAR CONSTANCIA NUEVAMENTE que se seguirá el procedimiento que establece o que es aplicable a la expulsión de domicilio ajeno según la queja incoada por la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. En este estado de la diligencia el despacho procede a continuar con la diligencia de DESCARGOS pero antes se procede a la firma de la presente diligencia. En señal de aprobación

PRIMERO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

El Inspector de Policía

ALBERTO LOPEZ ZULUAGA

Parte demandante

BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE

El Apoderado de la parte de la parte demandante

Doctor CARLOS SAMUEL PEDREROS MONROY

Parte demandada

Hernando Sepulveda
HERNANDO SEPULVEDA APARICIO , LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ

El Apoderado de la parte Demandada

Doctor MARCOLIN ARENAS DIAZ

El Secretario

SANTIAGO MOLINA LOPEZ

PRIMERO

MARCONI ARENAS DIAZ
Abogado
Universidad del Cauca – Universidad Externado de Colombia
Bogotá, D.C.

Doctor:
ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector Municipal de Policía de La Victoria,
Mesitas de El Colegio,
CUNDINAMARCA.
Despacho.

REF.: QUERELLA.
EXPULSION DE DOMICILIO AJENO.
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE.

Yo, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado conforme luego aparece, obrando en mi propio nombre, en forma respetuosa concurro al despacho a fin de manifestarle que mediante el presente escrito, confiero poder especial pero amplio y suficiente al doctor **MARCONI ARENAS DIAZ,** abogado titulado, en ejercicio, identificado como luego aparece, para que en mi nombre y representación intervenga y asuma la defensa de mis derechos en las diligencias de la referencia.

Mi apoderado gozará de plenas facultades tan amplias como fueren necesarias, especialmente para Conciliar, Dar, Notificarse en mi nombre, optar, Pagar, Revocar, Reasumir, Sustituir libremente, Transigir, y demás que fueren legales y pertinentes para el debido ejercicio de éste mandato, sin que en mornento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Ruego a Usted se sirva tener al doctor ARENAS como mi apoderado para los fines y en los términos de este mandato.

Atentamente,

30

30
32

Hernando Sepulveda Aparicio

HERNANDO SEPULVEDA APARICIO
C.C. No. 4.257562 Soata

ACEPTO:

MARCONI ARENAS DIAZ
C.C. No. 10.527.709 de Popayán
T.P. No. 22.196 del CSJ

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA 76

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 76 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó: Hernando Sepulveda Aparicio
Quien exhibió la C.C. No. 4.257.562
de [illegible] y T.P. No. [illegible]
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aquí aparece es la suya.

Hernando Sepulveda Aparicio

Bogotá, D.C.
26 NOV 2014

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIA 76

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 76 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó: Marconi Arenas Diaz
Quien exhibió la C.C. No. 10.527.709
de [illegible] y T.P. No. 22.196
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá
26 NOV 2014
Autorizó el reconocimiento

Notaria 76 del Circulo de Bogotá D.C.

31

31
33

MARCONI ARENAS DIAZ
Abogado
Universidad del Cauca – Universidad Externado de Colombia
Bogotá, D.C.

Doctor:
ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector Municipal de Policía de La Victoria,
Mesitas de El Colegio,
CUNDINAMARCA.
Despacho.

REF.: QUERELLA.
EXPULSION DE DOMICILIO AJENO.
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE.

Yo, **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** mayor de edad, de esta vecindad, identificado conforme luego aparece, obrando en mi propio nombre, en forma respetuosa concurro al despacho a fin de manifestarle que mediante el presente escrito, confiero poder especial pero amplio y suficiente al doctor **MARCONI ARENAS DIAZ,** abogado titulado, en ejercicio, identificado como luego aparece, para que en mi nombre y representación intervenga y asuma la defensa de mis derechos en las diligencias de la referencia.

Mi apoderado gozará de plenas facultades tan amplias como fueren necesarias, especialmente para Conciliar, Dar, Notificarse en mi nombre, optar, Pagar, Revocar, Reasumir, Sustituir libremente, Transigir, y demás que fueren legales y pertinentes para el debido ejercicio de éste mandato, sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Ruego a Usted se sirva tener al doctor ARENAS como mi apoderado para los fines y en los términos de este mandato.

32

Atentamente,

LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ
C.C. No. 1.023.867.685 Bogotá.

ACEPTO:

MARCONI ARENAS DIAZ
C.C. No. 10.527.709 de Popayán
T.P. No. 22.196 del CSJ.

Ante la Notaría 76 del Círculo de Bogotá, D.C.
se presentó: Marconi Arenas D.
Quien exhibió la C.C. No. 10527709
de Popayan T.P. No. 22196
y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá, D.C.
26 NOV 2014
Autorizó el reconocimiento

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL SEÑOR HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, dentro del PROCESO POLICIVO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ.

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014), siendo las doce (12:00) del medio día. fecha fijada mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2014, para llevar acabo diligencia de descargos dentro del Proceso Policivo DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ**; ante el Despacho de la Inspección de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, compareció el señor ***HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,*** quien se identificó con C.C No. *4.251.562 expedida en Soata Boyacá; con el fin de atender **DILIGENCIA DE DESCARGOS** dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** antes referido. Por tal motivo el Inspector de Policía por ante su secretario le* informa al compareciente que la presente Diligencia es libre y voluntaria, sin ningún apremio de Juramento de Rigor; que no se le obliga a declarar en su contra, contra su cónyuge y /familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, que en el transcurso, de la diligencia puede solicitar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos; y al interrogarlo por sus generales de ley **CONTESTO:** me llamo e identifico como ha quedado escrito antes, tengo 51 años de edad, soy *natural de Cobarachia Boyacá, de ocupación Comerciante, grado de ilustración Tercero de primaria, residio en la ciudad de Bogotá calle 44 No, 8-41 Este Sur Barrio La Gloria y* en la vereda Subia finca Subia-El Recreo de esta jurisdicción, teléfono 314-697-79-38, estado civil casado. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si es su deseo dentro de las presentes diligencias ser asistido por su abogado de confianza o si desea atender la presente diligencia solo?. **CONTESTADO:** Quiero ser asistido por mi abogado. **PREGUNTADO:** En este estado de la diligencia el despacho en atención a lo manifestado por quien atiende la diligencia, hace llamado al doctor *MARCONI ARENAS DIAZ, apoderado de la parte demandada dentro de estas diligencias para que asista a su poderdante en esta diligencia. Sírvase decir al Despacho si sabe o presume el motivo* por el cual se encuentra atendiendo esta diligencia de descargos?. **CONTESTO:** Si claro que si se **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta su respuesta anterior sírvase hacer al despacho un relato amplio y suficiente de los hechos ocurridos el día 11 de Noviembre de 2014 a eso de las 05:00 a.m. ocurridos en la vereda Subía predios denominado Subía *El Recreo? Según lo narrado por la quejosa en el escrito de querella.* **CONTESTO:** para *una mayor comprensión voy a contar al despacho lo que a sucedido en la finca desde el día (21) de Diciembre del año dos mil trece (2013), en esa fecha yo no me encontraba* en la finca si no que estaba mi cuidandero LUIS CORDOBA, quien llevaba conmigo trabajando un año, le aclaro al señor Inspector compre la posesión material de la finca, mediante escritura publica cuya copia aportare con la contestación de la demanda, desde el año (2011), pero yo estaba en la finca desde el año (2009) cuando estaban mis cuñados como dueños de esa finca. Desde esa fecha yo e tenido la posesión material sin que nadie me haya molestado criando ganado, gallinas, cerdos, y sacándole

36

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

productos como guanábanas, naranjas etcétera, y en general ejerciendo actos como señor, y dueño sin reconocerle dominio a nadie, ese día fui temprano hasta la finca y me encontré con que en la finca habían unas dieciocho (18) personas armadas y comandadas por un señor, JORGE ELIECER VIVAS, que con la colaboración de la policía tumbo la puerta de entrada y se dentro, es decir que el no había amanecido hay con la gente que se entro si no que llego en la mañana, el teniente de la policía no solo le permitió la entrada si no que también le dijo que como el tenía papeles podía entrar, como a la una de la tarde y después de tanta discusión la policía me dijo que fuéramos hasta la inspección de policía de la victoria y allí el inspector de nombre, JOSE ALFONSO MANCERA, nos dijo que para que no paliáramos teníamos que firmar un compromiso de vecinos por que el lo que veía era un problema de linderos y redacto un papel y nos lo hizo firmar, ese papel lo firmaron JORGE ELIECER VIVAS, el invasor, y JOSELIN PARDO RAMOS, que no era el dueño de la finca en ese momento si no que era yo, después de esto me toco salirme de la finca junto con mi familia porque JORGE ELIECERE VIVAR, me dijo que me fuera porque si no me mataba. Que me quedaba prohibido volver a la finca. Hay en la finca quedo absolutamente todos mis viene s como, camas, ropa, artículos de cocina, una batidora eléctrica, zapatos, herramienta de campo, la guadaña, mercado, ropa interior mía absolutamente todo también quedaron unas reses (22) semovientes bovinos hembras y machos, aves de corral cincuenta (50) gallinas, yo les dije que por favor ese ganado no todo era mío que no se fuera a perder y se pusieron a reírse yo le dije al cuidandero mío que procurara no irse a ver que podía hacer, yo no sabía que hacer porque empezaron a llamarme a mi casa y a mi celular amenazarme a mí a mi hijo y a mi esposa, y nos decían que nos olvidáramos de la finca que haya no podíamos volver, yo le decía a mis cuñados que que íbamos a hacer porque ellos eran dueños de parte de las reses y ellos me contestaban que tocaba esperar porque ese señor, VIVAS, nos dijo a mí cuando me llamaba y a mi cuñado ALBERTO LANDINEZ, cuando lo llamaba que el era de la oficina de ENVIGADO, luego dijeron que eran de los rastrojos. Y luego que eran del cartel de SINALOA, yo mientras tanto me comunicaba con mi celador y le daba para la comida del ganado, la sal y la droga sin poder entrar a la finca, con el paso del tiempo un día lo llame y me dijo que el ya no trabajaba para mí, que el trabajaba con el señor, VIVAS. Que porque el le había ofrecido cincuenta millones de pesos, y que sacar ese hijueputa ganado de la finca porque el no respondía, como pude yo entre a la finca y hable con ese señor, VIVAS y me dijo que que iba a hacer, haya que la finca era de el y yo le dije que iba a sacar el ganado, pero echamos de menos dos reses y las gallinas había solamente unas poquitas también me di cuenta que las habitaciones mías las tenía utilizándolas una persona ya vieja que me dijeron que era el papa de JORGE ELIECER, y había unas señoras hay que me dijeron que eran unas prostitutas de mesitas que se la pasaban acostadas con el cuando me fui a ir VIVAS me dijo que le ayudara a pagar la luz y el agua porque habían llegado caras y yo le dije que porque si el que estaba metido en la finca era el me dijo que si quería me dejaba un pedazo de la finca yo le dije que no y me fui, casi todas las noches me llamaba a amenazarme y a decirme groserías, como en el mes de abril el no me volvió a llamar y empezó a llamarme una mujer que me dijo que era la hermana de JORGE ELIECER VIVAS, que la finca era de ella que ella ya había robado a los tenientes y solamente le faltaba robarme a mí y yo le dije que donde estaba el hermano y me dijo que el

PRIMERO

37

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

trabajaba con el cartel de SINALOA, que estaba comprando unas propiedades para ellos en el CAQUETA, y que el se iba luego para MEXICO, y después ella me llamaba con palabras soeces a decirme que yo no tenía nada que reclamar la finca, y luego empezó a llamarme otra vez, y a decirme VIVAS palabras groseras y amenazarme otra vez y entre los dos me amenazaban todos los días, como mi celador ya no me quiso trabajar y se volvio a favor de VIVAS, yo metí otra persona haya y como en MAYO, me llamo que esa gente con la señora, BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, habían lanzado tres o cuatro granadas de fragmentación haciéndolas estallar junto a la casa, cerquita del lavadero hacia abajito yo me dirigí a la subestación de Policía y me atendió el cabo CHOCONTA, y me dijo que eso se iba a poner delicado que era mejor que me fuera, y que eso no era mayor cosa porque eran granadas viejas en Julio el día siete (7) yo baje con unos amigos a la finca y dos abogados a mirar los animales luego ya no estaban los chivos y dos reses estaba don JORGE el papa de JORGE, y el costeño el otro cuidandero que tenían de parte de ellos, y nosotros nos fuimos las cosa quedaron asi y el dia treinta de octubre me llamaron que habían falsificado una escritura de la finca pues yo me fui para la MESA, a sacar el certificado de tradición y si era verdadero que la escritura la habían hecho en ANAPOIMA, y es totalmente falsa, el día (11) de noviembre yo fui hasta la finca con varios amigos y como a las siete de la mañana encontré a un viejito en la finca y luego el viejito se fue y nosotros quedamos hay en la finca, y luego como a las dos horas llego un señor, y una señora, y dijeron que eran los que estaban hay cuidando la finca entonces yo le dije que yo era el dueño de la finca entonces ellos me dijeron que se iban entonces yo les dije que si querían quedarse hay que se quedaran y ellos dijeron que se iban porque la señora BETTY los había engañado, y se fueron y como a los dos días volvieron por los gallos, nosotros esos días nos pusimos a hacer aseo a la casa y tomar control de la propiedad, no más **PREGUNTADO:** En los hechos denunciados por la demandante se hace referencia a que usted junto con su hijo ingresó al inmueble violentamente con diez o quince individuos desconocidos y fuertemente armados que descendieron de 4 vehículos blindados rompiendo los candados de seguridad de las puertas de ingreso a los predios Subia y El Recreo. Que tiene que decir al respecto ?. **CONTESTO:** Nosotros llegamos y entramos por un portón de alambre que hay estaba abierto yo llegue con el señor que le vendí la mitad de la finca de nombre ANDRES GONZALEZ, llegamos seis personas sin armas y sin violencia. Luego le manifestamos al viejito que éramos los dueños y el viejito desapareció o se fue del lugar, llegaron dos personas una era de nombre JULIO con la señora de nombre MAGDALENA a quienes se les dijo que llamaran a la señora que querían hablar con ella, al medio día llegó la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE en compañía de la Policía y el marido de la señora dijo que iba a meter 50 hombres para que nos sacara, el Sargento le dijo ojo con eso que el estaba escuchando y luego subimos al puesto de Policía de La Victoria en compañía del Sargento a dejar la respectiva constancia. Después de que regresamos de dejar la constancia en el puesto de Policía Nosotros nos pusimos a realizarle aseo a la casa y a sacar unos muebles de sala que eran rotos que los tenían ahí para dormir los perros porque olía eso a picho y unos colchones de mota que olían a picho sacamos hicimos aseo y los quemamos esos colchones eran míos. Cuando ella llegó yo no les permití la entrada pero los gallos si se los llevaron porque eran de ellos, los que quedaron porque otros se los mataron las abejas de un enjambre que están en la finca

PRIMERO

38

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.alcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@alcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

donde tenían los gallos. De esto es testigo el señor JULIO CORREA quien era el dueño de los gallos y manifestó que le tenían arrendado la finca para tener los gallos, igualmente para el ganado que tenían ahí. Otros gallos que quedaron los sacó el día domingo 23 de Noviembre del presente año, el señor JORGE RAMÓN RODRIGUEZ en una camioneta por órdenes de la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. **PREGUNTADO: PREGUNTADO:** En el relato anterior menciona usted a un viejito que estaba en la finca y que se fue del lugar cuando ustedes llegaron, Infórmele a la diligencia los datos del viejito a que usted se refiere?. **CONTESTO:** Yo no se nada nada de los datos del viejito solo se que era un viejito avanzada edad de aproximadamente unos 70 años de edad. **PREGUNTADO:** También en el relato de los hechos la demandante manifiesta que después de romper los enseres ustedes procedieron a desalojar de la finca a su cuidandero señor JULIO ROBERTO CORREA y su esposa aduciendo que ustedes venían de una oficina de de Boyacá, Que tiene que decir de esto?. **CONTESTO.** Eso es una mentira como prueba tenemos una constancia que el cuidandero nos firmó del retiro voluntario de JULIO ROBERTO CORREA y su esposa, con firma y huella. **PREGUNTADO:** Manifiéstele a la diligencia si quiere agregar, corregir o enmendar algo más a lo dicho en esta diligencia?. **CONTESTO:** No señor.

No siendo otro el objeto de la presente Diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

El Inspector de Policía

ALBERTO FLOREZ MOLINA

Quien rindió descargos,

Hernando Sepúlveda
HERNANDO SEPULVEDA APARICIO

Quien asistió al declarante

Dr MARCONI ARDILA DIAZ

El Secretario

SANTIAGO MOLINA LOPEZ

PRIMERO

39

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL SEÑOR LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ, dentro del PROCESO POLICIVO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados *HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ.*

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014), siendo las Dos y Cuarenta (02:40) minutos de la tarde, fecha fijada mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2014, para llevar acabo diligencia de descargos dentro del Proceso Policivo *DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante* ***BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE*** *en contra de* ***HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ;*** ante el Despacho de la Inspección de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, compareció el señor **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** quien se identifico con C.C No. 1.023.867.685 expedida en Bogotá D.C.; con el fin de atender **DILIGENCIA DE DESCARGOS** dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** antes referido. Por tal motivo el Inspector de Policía por ante su secretario le informa al compareciente que la presente Diligencia es *libre y voluntaria, sin ningún apremio de Juramento de Rigor; que no se le obliga a declarar en su contra, contra su cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de* consanguinidad, que en el transcurso, de la diligencia puede solicitar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos; y al interrogarlo por sus generales de ley **CONTESTO:** me llamo e identifico como ha quedado escrito antes, tengo 27 años de edad, soy natural de Capitanejo Santander, de ocupación Comerciante, grado de ilustración décimo grado, residio en la vereda Subia finca Subia-El Recreo de esta jurisdicción, teléfono *311-270-22-06*, estado civil Unión *Marital de Hecho. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si es su deseo dentro de las presentes diligencias ser asistido por su abogado de confianza o si desea atender* la presente diligencia solo?. **CONTESTADO:** Quiero ser asistido por mi abogado de confianza. **PREGUNTADO**: En este estado de la diligencia el despacho en atención a lo manifestado por quien atiende la diligencia, hace llamado al doctor MARCONI AREMAS DIAZ, apoderado de la parte demandada dentro de estas diligencias para que asista a su poderdante en esta diligencia. Sírvase decir al Despacho si sabe o presume el motivo *por el cual se encuentra atendiendo esta diligencia de descargos?. **CONTESTO:** Porque tengo una demanda. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta su respuesta anterior sírvase* hacer al despacho un relato amplio y suficiente de los hechos ocurridos el día 11 de Noviembre de 2014 a eso de las 05:00 a.m. ocurridos en la vereda Subia predios denominado Subia El Recreo? **CONTESTO:** Me acojo a lo que relato mi señor padre HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, y quiero agregar algunas cosas de los hechos ocurridos el día 11 de Noviembre de 2014.**PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta su *respuesta anterior manifiéstele a esta diligencia que sucedió el día 11 de Noviembre de* 2014 a eso de las 05:00 a.m. en la vereda Subia predios denominados Subia El Recreo?. **CONTESTO:** El día 11 de Noviembre llegamos a la finca Subia El Recreo y entramos sin ninguna clase de violencia por la puerta del broche y en la finca había un viejito al cual le hicimos saber que nosotros Heramos los dueños del predio y el simplemente se retiró.

PRIMERO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celulas 321-2577836

Como a las 2 horas llegó un señor llamado JULIO y su señora MAGDALENA en el momento que llegaron le manifestamos que nosotros somos los dueños del predio el muy tranquilamente dijo que se iba del predio sin ningún problema que el no quería tener problemas con nadie el hombre salió y se fue y nosotros procedimos a hacerle aseo a la vivienda ya que todo lo que hay y había dentro de la casa es nuestra propiedad, retirè unas sillas viejas que las tenian como dormidero de los perros, olia muy a podrido todo eso, unos colchones vueltos nada no se sabia si estaban orinados o cagados no se sabía a que olían y me veí en la necesidad de hacerle un aseo general el cual saque esos colchones y las sillas y los queme. **PREGUNTADO:** Manifiéstele a esta diligencia según el escrito de queja radicado por la querellante si es cierto que usted y su señor padre HERNANDO SEPULVEDA ingresaron al inmueble en vehículos blindados acompañados de 10 o 15 individuos desconocidos fuertemente armados de forma violenta destruyendo cadenas y candados **CONTESTADO:** Es falso nosotros en ningún momento se hiso alguna clase de violencia. **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si ustedes procedieron a desalojar al cuidandero JULIO ROBERTO CORREA Y SU ESPOSA aduciendo que venían en nombre de una oficina de Boyacà?. **CONTESTADO:** Es falso y nosotros en ningún momento entramos al predio en representación y en nombre de ningún grupo y el señor JULIO y su esposa se retiraron voluntariamente al hacerle saber que nosotros somos los dueños del predio hay un video de esto y un documento donde el señor JULIO Roberto correa me manifiesta la forma en que el sale del predio. **PREGUNTADO:** Manifieste a esta diligencia si es sierto que el dia 6 se Julio del presente año ustedes habian ejecutado un procedimiento similar al del dia 11 de Noviembre de los corrientes y que venían en esa oportunidad en representación de la oficina de Envigado?. **CONTESTADO:** Eso es falso de ninguna manera, bajamos hicimos un sancocho el cual el señor JORGE VIVAS (padre) compartió con nosotros, el compró un petaco de cerveza el hombre se la tomo casi toda y el curso que se estaba haciendo la comida llegó el cabo Chocontá a verificar que supuestamente lo teníamos secuestrado cosa de que nunca se llegase a tener esas intensiones con ninguna persona ya que nosotros somos personas trabajadoras y de bien y no delincuentes luego salimos del predio y nos fuimos para Bogotà. **PREGUNTADO:** Infòrmele a esta diligencia que sabe usted sobre el Hallazgo de material de uso privativo de las Fuerzas Militares el cual presuntamente fue dejado abandonado dentro de los inmuebles por ustedes para atribuírselos a otras personas?. **CONTESTADO:** No se nada de eso nosotros no hemos dejado armamento bélico para incuípar a ninguna persona, y el cuidandero que nosotros teníamos de nombre ARNULFO MATEUS UBALDO nos llamó para hacernos saber que habían estallado 3 granadas, y que había bastante gente ahí en el predio entre ellos JORGE VIVAS PADRE y BETTY VIVAS AGUIRRE el hombre muy asustado dijo que el se iba de ahí porque el cabo CHOCONTA le había dicho que eso se iba a poner feo que se saliera de ahí. **PREGUNTADO:** Manifiéstele a la diligencia si quiere agregar, corregir o enmendar algo más a lo dicho en esta diligencia?. **COMATESTO:** No tengo nada más que decir.

PRIMERO

41

Inspección Municipal de Policía
Con Competencia Territorial
MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

No siendo otro el objeto de la presente Diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

El Inspector de Policía

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA

Quien rindió descargos,

LUIS HERNANDO SEGURA VEDA LANDINEZ

Quien asistió al declarante

Dª MARGARET ARENAS DIAZ

El Secretario

SANTIAGO MOLINA LOPEZ

PRIMERO

42

40
44

MARCONI ARENAS DIAZ
Abogado
Universidad del Cauca – Universidad Externado de Colombia
Bogotá, D.C.

RECIBIDO
27 NOV 2014
03:51 P.M.
Secretario

Señor:
Inspector de Policía de La Victoria,
Mesitas de El Colegio,
CUNDINAMARCA.
Despacho.

13 folios
(29 anexo 32

REF.: Ref. QUERELLA.
EXPULSION DE DOMICILIO AJENO.
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE.

MARCONI ARENAS DIAZ, en ejercicio del poder conferido por los Señores **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO** y **LUIS HERNANDO SEPULVEDA,** ambos mayores de edad, de esta vecindad, querellados en las presentes diligencias, respetuosamente concurro ante el despacho a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo rituado en el artículo 105 y concordantes del Código de Policía de Cundinamarca, lo cual hago en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

Acápite Primero. ES FALSO DE FALSEDAD ABSOLUTA. Mí representado, el señor HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, es el poseedor material de la Finca, desde hace cinco años. La parte querellante ha pretendido magnificar este hecho haciendo aparecer a sus legítimos poseedores, como pertenecientes a bandas criminales como a las que si pertenecen los individuos que han venido acompañando a la querellante y a su hermano JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, quienes han pretendido por la fuerza usurpar la Finca, utilizando armas de fuego, explosivos, y amenazas constantes para amedrentar a sus legítimos poseedores.

Acápite Segundo. ES FALSO DE FALSEDAD ABSOLUTA. Fue el señor JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, hermano de la querellante quien dio inicio a los hechos encaminados a la usurpación de la finca, y una vez fue apresado, continuo con los mismos, la querellante BLANCA BEATRI VIVAS AGUIRRE. Fue aquel quien con tal propósito se presentó inicialmente como representante de la "Oficina de Envigado",

1 43

haciendo referencia a una conocida organización de que tienen conocimiento las autoridades, con el ánimo de amedrentar y sembrar terror, para facilitar el apoderamiento de la finca, presentándose este sujeto, como ex subintendente de la Policía Nacional, para lograr el apoyo de miembros de esa institución, conforme ya se denunció, asegurando en otras ocasiones ser parte de la organización "los rastrojos" y en otra ocasión, ser parte del "cartel de Sinaloa".

Hace algo más de cinco meses, con el ánimo de amedrantar a sus legítimos poseedores, hicieron estallar tres granadas de fragmentación junto a la casa de la finca, hecho del cual tuvieron conocimiento unidades adscritas a la Subestación de Policía de La Victoria, sin que se hubiera presentado el correspondiente informe a sus superiores, aduciendo que eran granadas viejas.

Ahora, no es que nuevamente se suscite una situación de "recuperación" de la finca como ladinamente se le llama a los hechos acontecidos.

El día 7 de Julio, la querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS, quiso expandir la invasión a la totalidad del predio. En esta ocasión quedo como cuidandero de la finca una persona por cuenta del señor Hernando Sepúlveda Aparicio, persona esta que fue obligada a salir del predio, bajo amenazas de muerte tanto por parte de la querellante como de su hermano, que, utilizando un teléfono celular llama repetidamente desde el patio 2 A de la CARCEL MODELO DE BOGOTA, donde se encuentra recluido, desde el día 13 de Marzo de 2014, así como de un grupo de personas que han acolitado tanto al citado como a la querellante en la realización de estos hechos. Es común ver a la querellante llamado y recibiendo constantes llamadas de parte de su hermano, narrándole lo que sucede o pidiéndole instrucciones para proceder, lo mismo que al marido de BETTY.

Acápite tres. Resulta por decir lo menos, paradójico que ahora se quiera encasillar a las víctimas como victimarios, cuando son ellos lo que han sido sujetos de toda suerte de amenazas, arbitrariedades y abusos de parte de la querellante y su hermano.

Es de resaltar el hecho que las afirmaciones falsas consignadas por BETTY en la denuncia cuya copia presenta y dirigida contra los señores LANDINEZ, HERNANDO y BRAYAN SEPULVEDA, no solo carecen de sustento sino que además, existen pruebas contundentes que echan por tierra estas afirmaciones, emergiendo otro delito en cabeza de la citada, pruebas y argumentos que no es dable ventilar en esta actuación pero que denotan cierta destreza en cabeza de la denunciante o de

quien con ella armo esta triquiñuela, para presentarse como víctima y no como victimaria.

Ha de manifestarse que inicialmente el señor JORGE EIECER VIVAS VARGAS, como ya se anotó, se presentó como cobrador de la "oficina de envigado", luego como parte de "los rastrojos", luego como parte del "cartel de Sinaloa", y finalmente como cesionario de la posesión material de la finca, hechos de los cuales existen documentos que obran en poder de las autoridades, suministrados por personas vinculadas con ellos. En alguna ocasión cuando dejo de llamar, su propia hermana dijo que estaba comprando unas propiedades para el cartel de Sinaloa, y que luego iba a viajar a Méjico. Hay prueba de estos hechos. La verdad es que estaba preso en la Cárcel Modelo de Bogotá.

En otras palabras, JORGE ELIECER argumento ser el poseedor de la Finca, y una vez capturado por hechos de que conoce la Fiscalía, por otros procesos, ocupo su lugar su hermana, ahora querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, quien mostraba insistentemente a las autoridades una copia de la Sentencia producida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca, aduciendo que a ella le había sido entregada la Finca, hecho absolutamente falso, ya que dicha sentencia fue dictada en un proceso de restitución de inmueble arrendado, en el que el suscrito fue apoderado del demandante que no era, ni la citada ni su hermano, sentencia que data de hace más de seis años.

Posteriormente, la señora BLANCA BEATRIZ, al ver que estaba siendo descubierta su estrategia, empezó a decir que había viajado a la ciudad de Buenos Aires y que le había sido firmada una escritura por parte de los hijos del antiguo propietario del inmueble, señor JUAN DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS, cosa que tampoco pudo explicar porque el hijo mayor del señor De Narváez, a nombre de todos sus hermanos, enajeno los derechos herenciales, a la señora LUZ MARINA VELASQUEZ RODRIGUEZ, quien tramito el proceso de sucesión, habiéndole sido adjudicado los bienes, en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, como consta en los certificados de Libertad de los inmuebles, en otras palabras, trataba de montar toda una estrategia basada en la falsedad para engañar con los títulos falsos, pretendiendo probar una posesión que nunca ha tenido.

Finalmente, como luego se indica, fue falsificada una escritura otorgada en la Notaria Única de Anapoima, para lo cual acudió al manido recurso de falsificar una cedula del fallecido señor DE NARVAEZ y con fundamento en ella otorgaron un Poder en la Notaria de Mosquera, en favor de la Señora BIVIAN MONCADA PULIDO,

como apoderada y con este escrito, con visos de legitimidad, procedieron a otorgar una escritura INTEGRAMENTE FALSA, según la cual le había sido vendido únicamente el predio El Recreo, por parte del difunto señor De Narváez, con fecha Septiembre 12 de 2014, (es decir, se levantó de la tumba, otorgo el poder y volvió a la sepultura), cuando esta persona había fallecido hace 29 años en la ciudad de Bogotá ,y como se dijo, los derechos herenciales habían sido traspasados a terceros y se había adelantado la sucesión hace más de catorce años, en el Juzgado 12 de Familia.

Ya con esta escritura, la señora BETTY empezó a abandonar sus afirmaciones basadas en la estrategia anterior y empezó entonces a hablar que es la "LEGITIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE". (?). Lo curioso es que con la escritura le solicito a CODENSA un préstamo para adquirir un lavadora, a pesar de que según los títulos falsos acababa de dar $ 50.000.000 de pesos por la finca.

A renglón seguido, ha venido afirmando ante la autoridad que ella es la dueña de la finca El Recreo, pero que lo es del área donde se encuentran las casas y la piscina. Nada más falso y denota que nunca se ha detenido siquiera a pensar no solo las implicaciones de carácter penal de su conducta, como de las personas que han colaborado en la producción de estos hechos, sino que ni siquiera sabe que es lo que falsamente aparece comprando.

La parte falsamente adquirida corresponde a la finca El Recreo, no Subia, ya que son dos predios materialmente englobados pero jurídicamente diferentes. Por tanto la afirmación de ser la legitima propietaria de los inmuebles, carece de todo fundamento.

Por esta razón es que en la querella, pagina 3, numeral 5, **quien *le redacto la querella*** pretende cuidar de que no se tenga en cuenta la escritura falsa de compra para que estos hechos, no sean conocidos por el despacho, olvidando que las Escrituras Públicas así como los certificados de libertad si son de recibo en los Procesos de Policía cuando de debatir la posesión se trata, no el dominio.

Recuento de los hechos acontecidos en los Predios Subia y El Recreo.

Para una mayor comprensión de los hechos, que se mencionan como parte de la contestación de esta demanda, la querellada ha de expresar los siguientes hechos, que se indican históricamente.

Narra el señor SEPULVEDA APARICIO, que:

Los primeros hechos dirigidos a la invasión del predio provinieron de manera directa y personal del señor JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, quien con cerca de unas dieciocho personas, procedió a invadir el predio y a DESPLAZAR a sus legítimos ocupantes, quien, en suma de posesiones, ha poseído al finca por más de veintisiete años. Y claro, con a colaboración de servidores públicos, como ya se denuncio.

Acto seguido, JORGE ELIECER procedió a instalar a su padre en la casa ubicada junto a la edificación antigua de la finca, quien la convirtió prácticamente en un burdel, utilizando la totalidad de los muebles y enseres de que estaba dotada la finca tales como menaje de cocina, de cama, colchones, ropa, elementos de trabajo, etc.

Cuando el señor Sepúlveda ingreso a la finca a enterarse del estado de cosas, fue recibido por el mismo JORGE ELIECER quien le manifestó, que se fuera si no lo mataba a él y a toda su familia, y en el mismo sentido se dirigía a el por teléfono. Procedió luego a amenazar al cuidandero y mediante promesas, hizo que trabajara para el y procediera a quemar los pastos con pesticidas para que los semovientes que habían en al finca no tuvieran que comer.

Posteriormente el inmueble fue convertido en un fortín, en el que mantenían un elevado número de personas, como lo narran los vecinos, en actividades que no eran propiamente de esparcimiento y con el propósito de impedir que el señor SEULVEDAD ingresara al inmueble.

Acompañando a estos hechos, según sigue narrando el señor SEPULVEDA, eran constantes las llamadas telefónicas hechas por JORGE ELICER VIVAS a él y a su cuñado ALBERTO LANDINEZ, en cualquier día y a cualquier hora, con el ánimo de intimidarlos para que no volvieran a la Finca, bajo amenazas de muerte. Tales llamadas se hacían inclusive hasta las 11 de la noche, en varias ocasiones.

Un tiempo después, estas llamadas dejaron de ser tan frecuentes y entonces empezó a llamar a las mismas personas y teléfonos, la ahora querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, a quien se le lama "BETTY".

No obstante, el mismo JORGE ELIECER VIVAS, continuo llamando pero en las primeras hora de la mañana y ya en las primeras horas de la noche lo que hizo que por averiguaciones realizadas por el señor Sepúlveda se confirmara que esta

persona se hallaba privada de la libertad en la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, por el delito de EXTORSION.

Manifiesta el querellado que ella lo empezó a llamar y a continuar en la tónica de amenazarlo y en alguna de tantas ocasiones le dijo que ni se le ocurriera ir a la finca que eso era de ella.

Así las cosas, dice el señor SEPULVEDA, ya no era una persona amenazando sino dos.

Luego de esto, se tuvo conocimiento de que en la finca, personas que acompañaban a la señora BETTY, hicieron estallar tres granadas de fragmentación en la finca y manifiesta el señor SEPULVEDA que se encontraron vainillas de pistola calibre 9 m.m., las mismas a que curiosamente se refiere en la querella la demandante, pero atribuyendo su tenencia a los desplazados, LUIS HERNANDO SEPULVEDA, y su familia.

De esta circunstancia se enteró a la Policía, quienes simplemente hicieron caso omiso de este grave hecho aduciendo que se trataba de "granadas viejas". Cabe preguntarse cómo podían saber el estado de las granadas si estas estallaron? Todo esto con el propósito de hacer salir al celador que se encontraba en la finca por cuenta de HERNANDO SEPULVEDA.

Posteriormente, la misma querellante cito al señor SEPULVEDA dizque para un diligencia de carácter policivo en esta misma Inspección, que si no asistía ella se quedaba con la finca, pero al llegar a ese despacho, se pudo establecer que no existía ninguna citación, y que su propósito era pretender en la Inspección amedrantar al señor HERNANDO para consolidar el despojo, tal y como se hizo anteriormente para legitimar la usurpación.

Informado el señor Inspector de los hechos antecedentes, manifestó que allí no había ninguna querella ni citación alguna, y que por tanto no podía atender ese hecho.

Curiosamente, BETTY estaba en compañía de una persona que afirmaba ser abogada, a quien se le pidió se identificara negándose a hacerlo, afirmando a renglón seguido que en la finca no se podía tener posesión, que se necesitaba la escritura y el certificado de libertad, que nada más valía, lo que posiblemente pudo influir en la falsificación de la escritura que anteriormente se mencionó.

Betty afirmando ser la poseedora de la finca aducía que a ella se la había entregado el Tribunal de Bogotá, y exhibía unos papeles que luego se logró descubrir era copia de una sentencia dictada dentro de un proceso seguido por el poseedor anterior de la finca en el año 2008.

Posteriormente, el señor SEPULVEDA ingreso a la finca y se pudo determinar el hurto de muchos bienes y enseres que de su propiedad habían sido sustraídos por los usurpadores. Da pena, por decirlo de alguna manera, que se hayan apropiado de cucharas, platos, ollas, una batidora, sabanas, cobijas, etc.

También se comprobó el estado de colchones y demás ropa de cama, así como el estado general de conservación del inmueble, que denota no solo el mal uso de los mismos, sino el grado de inmundicia de ellos.

Se comprobó igualmente que en el inmueble se encontraban varios cabros de propiedad del señor SEPÚLVEDA los que luego desaparecieron, así como un gran número de gallinas, sin saberse su paradero, según manifiesta el querellado.

A pesar de la gravedad de estos hechos y de estar en verdadero riesgo la vida y el patrimonio del señor Sepúlveda manifestó no querer continuar en esta situación, razón por la cual, ha cedido parte de sus derechos a un tercero.

Algunos días después, exactamente el día 30 de Octubre, se recibió una llamada telefónica de una persona que no quiso identificarse sino que dijo ser un vecino, manifestando que tuviera cuidado, porque se había falsificado una escritura de la Finca a nombre de BETTY, dando detalles del hecho.

Revisados los Certificados de Libertad de los dos predios que comprenden la Finca se encontró que efectivamente había una Escritura Pública registrada a nombre de BETTY, la que aparecía firmada por el antiguo propietario de los inmuebles, fallecido hace VEINTINUEVE AÑOS, en la ciudad de Bogotá, y utilizando el viejo truco de firmar mediante apoderado. La falsedad es tan de bulto que no merece más comentario.

Sin otro ánimo que resaltar el cumulo de conductas punibles por los tantas veces citados, hemos de indicar que se han cometido, sin duda alguna, los siguientes ilícitos:

Desde que se presentó el primer conato de invasión y desplazamiento forzado, liderado por JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, se vislumbra la posible comisión de los siguientes delitos por parte de estas personas:

CALUMNIA.
COHECHO.
CONCIERTO PARA DELINQUIR.
DAÑO EN BIEN AJENO.
DESPLAZAMIENTO FORZADO.
EXTORSION.
FALSA DENUNCIA.
FALSAS IMPUTACIONES ANTE LAS AUTORIDADES.
FALSEDAD DOCUMENTAL EN DOCUMENTO PRIVADO, AGAVADA POR EL USO.
FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO,
FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO.
FRAUDE PROCESAL.
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.
SUPLANTACION PERSONAL.
USURPACION DE TIERRAS.

Todas estas conductas están siendo investigadas a la fecha, ya que obran las correspondientes denuncias penales.

II. **A LA PRETENSION.**

Es principio que el delito no genera derecho alguno para el delincuente.

Más que oponernos a esta insólita pretensión, deja a cualquiera perplejo esta petición, no solo por provenir de quien proviene sino los múltiples delitos, calumnias y triquiñuelas en que se funda.

Es Obvio que nos oponemos a ello.

III. **A LAS PRUEBAS:**

3.1 Contrario a la mentira argüida por la querellante, el día en que mis representados ingresaron al inmueble, en este se encontró a una persona adulta quien preguntado por qué su estadía allí, solo atinó a decir que el no sabía quién era

el dueño ni nada y rápidamente salió del inmueble y horas más tarde fue visto en el centro del municipio.

Como se ha venido repitiendo ***TODO EL MENAJE DOMESTICO, así como la totalidad de los muebles y demás enseres, que hay en la finca*** es de propiedad de los ahora querellados

Luego llegaron dos personas de nombres MAGDALENA y JULIO, quienes procedieron a retirar unos gallos finos que tenían en el inmueble; ellos pidieron permiso para llevarse los gallos y unos días después se los llevaron aduciendo eran de su propiedad, y firmaron una constancia en el sentido de que retiraban estos animales, sin presión alguna y por su propia voluntad, solo se les logro escuchar que habían sido engañados. Es de aclarar que varios gallos fueron muertos por las abejas.

De igual manera llegaron otras personas que decían que les habían arrendado para el engorde de unas reses y procedieron a llevárselas, manifestando que ellos ya sabían lo que estaba pasando allí.

Finalmente el día Domingo 23, en horas de la noche, según manifiesta uno de los celadores, llego una persona con un vehículo, camioneta, que dejo en la parte de entrada de la finca, a retirar el resto de gallos y unas mallas que hacían de encierro, firmando previamente un papel, aduciendo que iba de parte de Betty. Tales documentos se agregan a este escrito.

3.2 Solo se indica de unos hechos en los que se involucran al señor Comandante, de la Subestación de Policía de la Victoria, ni siquiera se pide su testimonio. Pero claro está, se guarda silencio sobre un significativo hecho: el señor esposo o compañero de BETTY, (eso aducía ser), delante del señor SARGENTO, manifestó estar dispuesto a llevar 50 personas para ingresar a la fuerza al inmueble, hecho que le critico el señor Sargento diciéndole, yo lo estoy oyendo, eso es grave.

3.3 Respecto de la denuncia, nos parece un hecho que confirma todas y cada una de las aseveraciones hechas a través nuestro por el señor SEPULVEDA así como lo que ya se presumía, la sarta de falsedades, mentiras y calumnias hechas por la señora BETTY, al parecer con la autoría intelectual de su hermano, desde la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá.

Al observar detenidamente lo expresado en los documentos que se AGREGAN a la querella, en número de nueve, salta a la vista la cantidad de falsedades allí

06

49
53

consignadas y respecto de las cuales no generaremos debate alguno en estas diligencias, sino en las instancias en que se están ventilando estos hechos.

No obstante ha de manifestarse que se observa en estos documentos falsos, lo siguiente:

Quien formula la noticia criminal es BETTY, y hace aparecer como víctimas a su hermano, preso y a su padre: **Aparte V) DATOS DE LA VICTIMA,** parte final: **"Nota. Mi hermano JORGE ELIECER VIVAS VARGAS Y MI PADRE JORGE ELIECER VIVAS".**

Nótese que esta señora aduce ser la legítima propietaria de los inmuebles, sin embargo en sus afirmaciones falsas, afirma que su hermano es víctima, porque a él le ordenaron que entregara la Finca Subia El Recreo.

3.4 Para una mayor comprensión del señor Inspector, ha de reiterarse el hecho de que ***JORGE ELIECER VIVAS VARGAS***, se encuentra en este momento en la siguiente situación jurídica:

PRESO EN LA CARCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTA,
PATIO 2 B
DELITO: ***Extorsión.***
TD. No. 331626
Fecha de reclusión: Preso desde el día 12 de Marzo de 2013, hasta la fecha.
Autoridad: Juzgado 58 Penal Municipal de Control de garantías de Bogotá, por solicitud de la Fiscalía 23 de la Unidad Nacional Anti extorsión y Secuestro.

PROCESO: 110016001253-2014-00020

Es bueno agregar que el señor JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, registra el siguiente prontuario:

Noticia: 850016001172201201091	Falsedad en documento privado.
Noticia: 180016000552201000308	Ejercicio arbitrario de la custodia
Noticia: 110016000057200980042	Secuestro Simple
Noticia: 110016000049200707889	Amenazas
Noticia: 110016000054200700055	Hurto Calificado. Sentencia
Noticia: 110016000019200700017	Secuestro simple

51
10

Curiosamente los delitos por los que se acusa a los señores Landinez, y SEPULVEDA, son similares a aquellos por los cuales se encuentra indiciado y/o procesado JORGE ELIECER VIVAS VARGAS.

Conclusión de esto es que el documento contentivo de la noticia criminal es falso y por ser un documento público, conlleva a graves sanciones.

Por lo anterior, reiteramos, es evidente que estos documentos contienen una falsedad ideológica y ningún mérito prestan como prueba en estas diligencias; por lo demás, se intuye que ***sin lugar a dudas el fin de aportarlos es pretender seguir con el amedrentamiento en contra de los ahora querellados.***

3.5 A cerca de lo que se dice en el numeral **5)** del acápite de las pruebas nos referiremos enseguida.

IV. **MEDIOS DE PRUEBA:**

Respetuosamente me permito solicitar al señor Inspector, decretar y practicar las siguientes pruebas, para **".....el esclarecimiento de los hechos".** (Artículo 119, Código de Policía de Cundinamarca):

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE.

Que bajo la gravedad del juramento deberá absolver la querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, el día y hora que el despacho fije al afecto, sobre los hechos de la querella.

4.2 TESTIMONIALES.

Solicito se llame a declarar sobre los hechos de la querella, a las siguientes personas:

JOSE VICENTE JIMENEZ.
JOSE GABRIEL JIMENEZ.
AURELIANO MONASTOQUE.
LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO.
PEDRO A. CHIVATA.
JULIAN R. CAÑON FLORIAN.

Respecto de esta prueba se da estricto cumplimiento a la norma procesal, en cuanto a que con cada testimonio se probaran hechos diferentes, que son parte de estas diligencias.

51
55

4.3 DOCUMENTALES.

4.3.1 Copia sentencia emitida por la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca, dentro del Proceso de Restitución de Inmueble arrendado, y que es aquel a que nos hemos referido anteriormente.

4.3.2 Documento privado de entrega de la Finca al anterior poseedor.

4.3.4 Copia Escritura Publica Numero 3778 de fecha 27 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaria 76 de Bogotá.

4.3.5 Registro Civil de defunción del Señor JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS, anterior titular del derecho de dominio que figura en los Certificados de tradición de los inmuebles.

4.3.6 Constancia de retiro de animales, suscrita por el señor JULIO CORREA.

4.3.7 Constancia sobre el retiro de animales de la finca el día 23 de Noviembre de 2014.

4.3.8 Copia de la Escritura Pública Número 0513 de fecha Septiembre 12 de 2014, de la Notaria Única de Anapoima, mencionada en el curso de este relato. Conforme se expresó en acápite anterior, se aporta este documento, **INTEGRAMENTE FALSO,** en sus dos aspectos, por falsedad ideológica y material, con lo que se pretende no probar el dominio, sino la falsedad de la afirmación de la querellante en el sentido de que es la poseedora del inmueble, no para probar dominio sino la falsedad de la afirmación de la querellante de que es la poseedora del inmueble basándose en dicho instrumento. Lo anterior, conforme lo expresa el artículo 126 del Código Nacional de Policía, norma reproducida en el artículo 116 del Código de Policía de Cundinamarca y, como reiteradamente lo ha expresado la Jurisprudencia, especialmente la emanada del H. Consejo de Justicia de Bogotá, todo en concordancia con el artículo 27 del Código Civil, aplicable por remisión de normas, conforme al artículo 31 del Código de Policía de Cundinamarca.

4.3.9 Constancia expedida por la JUNTA DE ACCION COMUNAL de la vereda Subia, sobre los hechos materia de Querella.

4.3.10 Solicito respetuosamente, **SE OFICIE**, para que con destino a estas diligencias, se informe por parte de la autoridad correspondiente, así:

i. Al Comandante de la Subestación de Policía de La Victoria, Mesitas de El Colegio, para que con destino a este proceso, envíe copia de la anotación hecha en el Libro de Población con fecha 11 de Noviembre de 2014, a cerca de hechos acontecidos en la Finca Subia–El Recreo.

ii. Se oficie al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa a fin de que informe quienes son parte en el Proceso de Pertenencia con radicación 365 de 2010.

53
12

52
56

Copia de este escrito se remitirá a los Fiscales que conocen de las denuncias presentadas, para lo de su cargo.

Atentamente,

MARCONI ARENAS DIAZ.
C.C. No. 10.527.709 de Popayán
T.P. No.22.196 del CSJ

54
13

Rad. 25754-31-03-001-2007-00185-01.
Restitución —.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE:	ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY
RADICACION:	2007- 185 17 DE ABRIL DE 2008
PROCEDENCIA:	JUZG. PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO
CLASE DE PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (DECRETO 2303 DE 1989)
DEMANDANTE	JOSE VERGELIO SOTO VASALLLO
DEMANDADO	GONZALO POVEDA RAMIREZ
MOTIVO ALZADA	APELACIÓN AUTO
APROBADO ACTA Nº	38 DEL 10 /07 / 08
DECISION:	CONFIRMA

Como Notaria Setenta y Seis (76) del Circulo, hago constar que la presente fotocopia coincide con su copia auténtica que he tenido a la vista.
25 NOV 2014
Notaria Setenta y Seis del Circulo de Bogotá
BLANCA NELLY GUERRERO VIRGINAS
NOTARIA ENCARGADA

COPIAS INFORMALES

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil ocho (2008)

Procede la Sala a desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor Jorge Hernando Pinilla Murcia, opositor a la entrega del inmueble objeto del proceso.

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se he presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 29 de noviembre de 2007, el Juzgado 1º Civil del Circuito de Soacha decretó la terminación del contrato de arrendamiento entre las partes del presente proceso, respecto de la finca denominada "Subia", integrada por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-6603 y 166-6604; en consecuencia, dispuso su restitución, para lo cual comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de "El Colegio".

El 3 de abril último, el comisionado se trasladó a cumplir el encargo, encontrando en el lugar al señor Héctor Julio Cárdenas Gutiérrez, quien dijo ser administrador de la finca e inicialmente se negó a entregarla [illegible] posesión sobre el mismo por parte del señor Jorge Hernando

54
58

Como Notaria Setenta y Seis (E.) de este Círculo, hago constar que esta copia coincide con su copia autenticada que he tenido a la vista.
25 NOV 2014
Notaria Setenta y Seis del Circulo de Bogotá, D.C.
BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS

65

Pinilla Murcia; seguidamente el Juzgado tuvo por identificado debidamente el inmueble y ante la persistencia del ocupante decretó el allanamiento, pero finalmente, a pedido del actor, suspendió la diligencia.

En la continuación de la diligencia, el 8 de abril último se halló la finca al señor Jorge Hernando Pinilla Murcia, quien dijo ser poseedor desde 10 años antes, "*como lo demuestra los papeles que pasé al Juzgado y los testigos aquí presentes...*", y confirió poder a un abogado, quien reiteró la oposición, alegando posesión de su cliente por más de 10 años. Señaló que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece inscrita posesión alguna y que el señor Soto Vasallo jamás la tenido, por lo cual consideró extraño que aparezca vendiéndola al señor Gonzalo y a una señora Gloria. Adujo que se trata de una maniobra de las partes para desalojar al opositor y pidió recibir los testimonios de todas las personas presentes que quisieran declarar.

Tramitada la oposición, previo interrogatorio de parte al opositor, el Juzgado la negó al constatar que no se presentó prueba alguna. Además, dijo que la posesión no requiere escritura pública, ni se discute la del demandante; que es a la Fiscalía a la que corresponde determinar si hay algún fraude procesal; que el interrogatorio de parte y los documentos indican que la señora Gloria Murcia, madre del opositor, convivió con el demandado, por lo que no podía transferir al segundo la posesión que no tenía.

COPIAS INFORMAL

Contra la decisión, el apoderado del opositor interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, aduciendo que el juez se negó rotundamente a recibirle las declaraciones y documentos que le estaba aportando, que en la diligencia del 3 de abril no se identificó el inmueble, que allí si hubo una oposición, pero sin valor jurídico por no estar representado el demandado por apoderado, que la señora Gloria Murcia Rodríguez no tiene nada que ver en el asunto, porque su convivencia con el demandado solo duró hasta unos 10 años atrás.

Como Notario Veintiséis del Círculo de Bogotá, D.C., hago constar que esta fotocopia coincide con la copia que se ha presentado.
Bogotá, Distrito Capital, Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

Tramitado el recurso, el Juzgado mantuvo su decisión y concedió la alzada, al considerar que para la entrega del inmueble no es necesario recorrerlo ni identificar linderos si se tiene certeza que se trata del mismo bien; que las pruebas deben ser presentadas al formular la oposición, no cuando se rechaza, y que el apoderado señaló de manera ambigua y

56

Como Notaria Setenta y Seis (E) de este Círculo, hago constar que esta copia coincide con su copia auténtica que he tenido a la vista.
29 NOV 2014
Notaria Setenta y Seis del Círculo de Bogotá, D.C.
BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS
NOTARIA SETENTA Y SEIS (E)

general que se recibiera la declaración de los presentes, pero no indicó las personas con las cuales quería que se practicara el testimonio.

Posteriormente, el apoderado del demandante allegó copia autenticada de un acuerdo escrito al que aquél habría llegado con el opositor.

Llegado el asunto a esta instancia, el apoderado del opositor dijo que las partes del proceso no han tenido vinculación alguna con el predio materia de la litis y que han acudido a maniobras fraudulentas para despojar a su cliente, sin que la justicia haya actuado al respecto; que el comisionado no tuvo en cuenta la oposición a la primera diligencia realizada por el administrador, sino que lo instó a abandonar la finca. Señaló que el juez no quería atender la oposición formulada por su cliente por supuestamente haber identificado el inmueble al comienzo de la diligencia, lo cual no es cierto; que cuando al fin accedió a oírlo se alegó falta de derechos de las partes y el delito que estaban cometiendo, así como la oposición del administrador, y se pidió que pidió oír los testimonios de los presentes a quienes les consta la posesión del opositor, amén que los hechos notorios no requieren prueba.

COPIAS INFORMALES

Alegó que el comisionado deja mucho que pensar cuando no aceptó la prueba testimonial y documental; cuando atribuyó causahabiencia a su cliente porque hace más de 10 años su madre convivió con el demandado y que por lo tanto la finca pertenecía a la sociedad conyugal, a lo cual alegó que ésta sólo nace a la vida jurídica cuando muere uno de los cónyuges; agregó que el opositor no tiene que ver absolutamente nada con las partes. Se dolió que el Juzgado hubiese apoyado al apoderado de la parte actora cuando afirmó que la posesión no se registra; que no hubiese interrumpido la diligencia a pesar de la denuncia penal. Además, dijo que su cliente está dispuesto a que lo maten o a matar, pero no se va dejar arrebatar su finca por unos avivatos.

Notaría Veintiséis del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

Finalmente, pidió que si se estima necesario se decreten pruebas en esta instancia.

Admitido el recurso y corrido el traslado de rigor, el demandado se pronunció, pero como no lo hizo mediante apoderado judicial no se le tiene en cuenta su alegato.

Como Notaria Setenta y Seis (76) de este Círculo, hago constar que esta copia coincide con su copia auténticada que he tenido a la vista.
25 NOV 2014
Notaría Setenta y Seis del Circulo de Bogotá, D.C.
CARMEN KELLY GUERRERO VARGAS
NOTARIA ENCARGADA

A su turno el demandante confirió poder a un profesional, quien pidió confirmar la decisión. Luego de una versión sobre los antecedentes del asunto, se refirió a los argumentos del opositor, señalando que éste pretende derivar posesión de su progenitora, pero cuando supuestamente la habría recibido ésta era compañera del señor Gonzalo Poveda Ramírez, por lo cual la sentencia surte efectos en su contra; que al oponerse el mismo manifestó no conocer al señor Gonzalo Poveda, pero en el interrogatorio de parte dijo lo contrario.

Por otra parte, la señora Agente del Ministerio Público pidió confirmar la decisión, señalando que la oposición no se formuló oportunamente y por ende precluyó la oportunidad, amén de que el opositor no demostró su posesión, pues la solicitud que su apoderado hizo de testimonios la hizo de manera impersonal y abstracta sin indicar quiénes los debían rendir, ni el fin de los mismos.

2. CONSIDERACIONES

Dispone el inciso 1º del artículo 337 del Estatuto Procesal Civil, que "*Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos, si la parte favorecida lo solicita dentro de los términos señalados en los artículos 335; el auto que lo ordene se notificará por estado. Si la solicitud se formula con posterioridad, el auto que señale fecha para la diligencia se notificará como lo disponen los artículos 314, 318 y 320*".

Por su parte el artículo 338 *idem*, regula lo relacionado con las oposiciones a la diligencia de entrega. Su parágrafo 1º reglamenta quienes pueden oponerse, las pruebas y recursos; el parágrafo 2º el trámite relativo a la admisión de la oposición; el parágrafo 3º el procedimiento en caso de inasistencia a la entrega, y; el cuarto, el trámite de la restitución del tercero poseedor.

Como Notario Veintisiete del Círculo de Bogotá, D.C., certifico que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISIETE

Como se desprende del texto de la citada norma, a la diligencia podrá oponerse la persona que tenga en su poder el bien, siempre que contra ésta no produzca efecto alguno la sentencia, debiendo alegar

Como Notaria Setenta y Seis (76) de este Círculo, hago constar que esta copia coincide con su copia autenticada que he tenido a la vista.
25 NOV 2014
Notaria Setenta y Seis del Círculo de Bogotá, D.C.

hechos constitutivos de posesión y allegar prueba siquiera sumaria sobre estos hechos, o acreditarlos mediante testimonios. De la misma forma, podrá oponerse el tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentra en las precitadas condiciones. Sólo se admitirán las oposiciones formuladas el día en que el juez identifique el inmueble, sin que para ello sea necesario recorrer ni identificar los linderos, cuando al funcionario no le quede duda que se trata del mismo bien.

Por consiguiente, para la procedencia y prosperidad de la oposición en el evento de la diligencia de entrega de bienes, se requiere: 1°- que se formule el mismo día en que se identifica el bien de que trata; 2°- que quien se oponga detente materialmente el bien; 3°- que la sentencia dentro de la cual se dispuso la entrega no produzca efectos en su contra; 4°- que se aleguen hechos constitutivos de posesión probados sumariamente o mediante prueba testimonial; 5° que cuando la formula el tenedor, allegue prueba de tal calidad, como de la posesión del tercero.

COPIAS INFORMALES

Conforme a lo preceptuado por el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con animo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él, y se le reputa dueño mientras no se demuestre lo contrario.

Derivado de éste precepto, doctrina y jurisprudencia decantadas han sostenido que la posesión se compone o conforma por dos elementos a saber: la tenencia física del inmueble reconocida como el elemento objetivo –*corpus*-, y la intención de detentar aquél con ánimo de señor y dueño, es decir sin reconocer dominio ajeno, que constituye el elemento subjetivo o psicológico –*animus*-.

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá, me hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

Analizado el asunto concreto a la luz de las normas antes citadas, lo primero que se advierte es que evidentemente no se formuló oposición valedera el día en que se identificó el inmueble, en la medida que quien la atendió lo que asumió fue una actitud contumaz, negándose a entregar, aduciendo la existencia de objetos de valor, pero sin pedir ni aducir pruebas respecto de la presunta posesión del señor Pinilla Murcia. Al respecto, se tiene que la identificación del inmueble se dio por establecida

58
62

Como Notaria Setenta y Seis (E) de este Círculo, hago constar que esta copia coincide con su copia autenticada que he tenido a la vista.
25 NOV 2014
Notaria Setenta y Seis del Círculo de Bogotá, D.C.
DUNICA KELLY GUERRERO VARGAS
NOTARIA ENCARGADA

porque al comisionado no le quedó duda sobre que se trataba del mismo objeto de la comisión, sin que para ello fuera necesario recorrer ni identificar linderos, conforme lo preceptúa y autoriza la norma.

Lo cierto es que con ánimo garantista, el comisionado procedió a tramitar la oposición que en la continuación de la diligencia de entrega formulara el hoy apelante, señor Jorge Hernando Pinilla Murcia, pero en verdad que el mismo no dio cumplimiento a la carga procesal que le competía, pues no probó en manera alguna su posesión.

Al efecto, debe darse por descartado que el dicho del opositor tenga algún efecto probatorio a su favor, pues le está vedado el interesado crear la prueba de los hechos que alega, sin que haya alguna más que indique que en su cabeza hubiera el ánimus y el corpus necesario para el efecto.

COPIAS INFORMALE

Alega el apoderado que adujo los testigos y documentos que así lo probarían, pero lo cierto es que el acta de la diligencia no lo refleja así, pues como lo indicara el comisionado y ahora el Ministerio Público, apenas si pidió que se recibiera la declaración de los presentes, sin dar mínimo cumplimiento al artículo 219 del Código de Procedimiento Civil que preceptúa que debe señalarse su nombre, domicilio, residencia y objeto de la prueba. Y aunque en gracia de discusión pudieran obviarse los 3 últimos requisitos, para no caer en el formalismo extremo y hacer nugatorio el derecho sustancial, lo cierto es que no podría el comisionado haberse inventado el nombre de los testigos. Tampoco se advierte que el interesado hubiese aportado documento alguno del que pudiera desprenderse la prueba que haría admisible su oposición.

Notaría Veintiséis del Círculo de Bogotá, D.C. Certifica: Que esta fotocopia coincide con la copia que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

También menciona el recurrente la existencia de un hecho notorio referido a la posesión del opositor. Un *"Hecho notorio además de ser cierto, es público y sabido del juez y del común de las personas que poseen una cultura media, quienes a su vez lo tienen por sabido de los demás, atendido el lugar donde debe proferirse el fallo."*.[1], pero no hay el más remoto elemento para concluir que la presunta posesión del opositor reúna estos requisitos, pues no se tiene conocimiento alguno de que

60
61

[1] Jorge Cardozo Isaza, Pueblas Judiciales, 5ª Edición, Bogotá, Ed. Jurídicas Wilches, 1.985, pág. 108 y 109, citado en Código de Procedimiento Civil Comentado, Grupo Editorial Leyer, 8ª Edición, Pág. 467

Como Notaria Setenta y Seis (E) de este Círculo, hago constar que esta copia coincide con su copia autenticada que he tenido a la vista.
25 NOV 2014
Notaria Setenta y Seis del Circulo - Bogotá, D.C.
BLANCA NELLY GUERRERO MARCAS
NOTARIA ENCARGADA

públicamente así se conozca por personas de mediana cultura de este distrito judicial, del circuito de Soacha o siquiera del municipio de "El Colegio", por lo mismo tampoco el Tribunal conoce de ella, ni aquí se sabe que el comitente o el comisionado la conozcan; mucho menos que todos los anteriores tengan por sabido que los demás la conocen.

Pretende el apoderado que ahora se subsane la omisión, y al efecto solicita que si en esta instancia se considera oportuno se decreten pruebas, pero recae en el error de no aportar siquiera el nombre de los testigos, amén de que ello sería contrario al carácter regular y oportuno con que deben obtenerse las pruebas con que debe sustentarse una decisión judicial.

De otra parte, adviértese inane el intento del recurrente, pues de haber lugar a decretar pruebas a su favor, con mayor razón habría de decretarse la aportada por el apoderado del demandante, toda vez que las misma corresponde a un documento que sólo se produjo luego de la providencia recurrida. Y acontece que de conformidad con dicha prueba, el propio opositor reconoce la calidad de poseedor del demandante y se obliga a hacerle la entrega voluntaria del inmueble, lo que descarta de plano cualquier ánimo posesorio por conducto del cual pudiera reconocérsele validez a su oposición.

COPIAS INFORMALES

Lo anterior se menciona, no porque deba probarse la calidad de poseedor del demandante, como se alega por el recurrente, pues lo que debe hacer el opositor es probar la propia, sino porque por vía de reconocer el opositor la posesión aquél, descarta la propia.

Finalmente, es oportuno señalar que los intervinientes se enfrascaron en la discusión sobre si la actuación del comisionado generó o no denuncia penal, asunto que no tiene trascendencia alguna de cara a la decisión que aquí se adopta, pues lo que se mira es si éste último probó o no su posesión, lo cual no hizo.

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

Así las cosas, se confirmará el auto apelado.

3. DECISION

60
64

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

Como Notaria Setenta y [illegible] de este Circulo, hago constar que esta copia coincide con su copia auténticada que he tenido a la vista
25 NOV 2014
Notaria [illegible] del Circulo de Bogotá, D.C.

RESUELVE :

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 8 de abril de 2008 por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio comisionado para la entrega del inmueble objeto del proceso por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soacha, mediante el cual rechazó la oposición formulada a través de apoderado judicial por el señor Jorge Hernando Pinilla Murcia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al despacho de origen, previas las constancias del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

COPIAS INFORMALES

ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY
Magistrado

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado

Como Notario Veintidós del Circulo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se me presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTIDOS

8

62
67

NOTARIA 68 DOCUMENTO CASADO

61 65

Como Notaria Setenta y Seis (E...) Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
26 NOV 2014
Notaria Setenta y Seis del Circulo de Bogotá, D.C.
BLANCA NELLY GUARRERO VARGAS
NOTARIA ENCARGADA

ACTA DE ENTREGA

Conste por medio de la presente que en la fecha nos reunimos, el señor **JOSE VERGELIO SOTO VASALLO,**mayor, en tránsito por esta ciudad de una parte en su calidad de CEDENTE y de la otra parte, el señor **JOSELIN PARDO RAMOS**, Igualmente mayor, de esta misma vecindad, identificado como luego aparece quien en la presente obra en su condición de **CESIONARIO**, en los terrenos de la FINCA SUBIA, ubicada en la VEREDAD SUBIA, del Municipio de Mesitas de El Colegio, Cundinamarca, con el fin de hacer entrega el primero al segundo de dicha Finca, según negociación celebrada en la fecha, mediante la cesión de la posesión material a título de venta:

Una vez en el terreno se procedió a hacer un recorrido de la misma, verificar sus linderos y estado físico actual. Se constató: Se trata de dos predios unidos materialmente, y se indica:

Finca denominada Subía, ubicada en jurisdicción de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 166-0006604,de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), cuya descripción, cabida y linderos es como sigue: Partiendo del mojón marcado con el número 4 que está colocado en el centro de una chamba, lindando con Luis Cruz y Amadeo Sosa; de aquí sube hacia el norte en línea recta a encontrar el mojónnúmero 5 que está colocado en el camino Pan de Azúcar, en todo este trayecto linda con un camino de Amadeo Sosa; que de aquí camino hacia abajo, que de la Victoria va a El Colegio hasta encontrar el mojónnúmero 6 que está colocado en el centro de una chamba en el lindero de Luis Jiménez; de aquí se va por el centro de la chamba a encontrar el mojón marcado con la letra S, de aquí se va hacia el Occidente, por el centro de otra chamba a encontrar el mojón marcado con la letra M que está colocado al pie de un cimiento de piedra lindando con Luis Jiménez en todo este trayecto; de aquí se va hacia el Sur , por un cimiento de piedra a encontrar el mojón R, en este trayecto linda con Esteban Torres; de aquí se va hacia la misma dirección por una cerca de alambre y cimiento hasta encontrar el mojón P; de aquí se va hacia el Oriente por una cerca y cimiento de piedra hasta encontrar el mojón marcado con la letra A, lindando en este trayecto con predios de Eduardo Acevedo, hoy de Eufrasio Duarte; de aquí se va en la misma dirección por un cimiento de piedra, a encontrar otro mojón marcado con la letra A, lindando entodo este trayecto con predios de Medardo Tambo Gil y Senon Gil; de aquí por el centro de una chamba a encontrar el mojón marcado con el numero 4 colocado en el lindero de la sucesión de Nepomuceno Gil, en todo este trayecto linda con terrenos de Senon Gil; de aquí se va hacia el Oriente por el centro de una chamba. A encontrar el mojón marcado con el número 3, lindando en todo este trayecto con predios de sucesión de Nepomuceno Gil; de aquí sigue en la misma dirección por el centro de una chamba hasta encontrar el mojón marcado con el número 4, punto de partida, lindando en todo este trayecto con predios de Luis Cruz. Este predio tiene un área aproximada de ocho hectáreas y construida de 728 metros. (Tomados del certificado de libertad y tradición). **Finca denominada El Recreo**, ubicada en jurisdicción de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 166-0006603, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca), cuya descripción, cabida y linderos es

NOTARIA 68 NOTARIAL DOCUMENTO CASADO

63

A Y OCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
DESPACHO

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

62
66

OBSERVACIONES: Se deja en constancia que el Dr. **MARCONI ARENAS** ha hecho entrega material al seños **JOSELIN PARDO RAMOS,** de cuatro fanegadas que recibiera del señor **JOSE SOTO VASALLO,** a título de honorarios con fecha Septiembre de 2008.

ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA: Las partes se comprometen y obligan a elevar a Escritura la negociación que dio origen a esta entrega, la cual se otorgara en la Notaria 76 de Bogotá, el día y hora que se acuerde, una vez se haga el respectivo levantamiento topográfico, para protocolizarlo con la correspondiente Escritura. Para todos los efectos legales, se tiene la fecha de la presente como cesión y entrega.

De conformidad con lo anteriormente mencionado, se procede a hacer entrega de la misma Finca al señor **JOSELIN PARDO RAMOS,** quien la recibe en el estado anteriormente descrito, a entera satisfacción.

Las prestaciones sociales de la Señora OVERLY, serán de cuenta de quien recibe.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de dos mil ocho (2008).

Como Notaria Setenta y Seis (E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
26 NOV 2014
Notaria Setenta y Seis del Circulo de Bogotá, D.C.
BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS
NOTARIA ENCARGADA

CEDENTE:

JOSE VERGELIO SOTO VASALLO
C.C. No 3.253.015 de Yacopi, Cundinamarca.

CESIONARIO

JOSELIN PARDO

JOSELIN PARDO RAMOS
C.C No 80.369.244 de Bogotá

A Y OCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

TESTIGOS

Hernando Sepulveda

HERNANDO SEPULVEDA
C.C.No 4.257.562

JAIME LANDINEZ ARCHILA
C.C. No 7687.918

64
10

3278 / nov. 27/2009. 63 67

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Cesa Notaría Setenta y Seis (E) del Círculo
hace constar que esta fotocopia coincide
con su fotocopia
a la vista
NOV 2014
Notaría Setenta y Seis del Círculo de Bogotá, D.C.
BLANCA NELLY GUTIERREZ VARGAS
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA 76

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

AVENIDA Calle 53 No. 73-A - 73
PBX: 263 88 55 TELEFAX: 263 8764 - 263 8761 CELULAR: 313 422 0002
Correos Notaría: sunotaría76@gmail.com - sunotaría76@etb.net.co
E-mail Privado Notaría: willyvalek@etb.net.co
www.notaría76bogota.com
Bogotá, D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

WILLY VÁLEK MORA
NOTARIO

65

3778

Pag. 1

AMA 00217533

64
68

NOTARIA 76 - BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 3.778----------

TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (3.778) -----

OCHO ----------

Fecha: NOVIEMBRE - 27- DE 2.009 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION.

Acto: - Cesión De Posesión Y Venta Mejoras ----------

Acto: 0903. - Actualización de Linderos ----------

A. Otorgantes: ----------

Cedente vendedor ----------

1.- José Vergelio Soto Vasallo cc. 3.253.015 de Yacopi----------

Cesionario comprador ----------

1.- Segundo Joselín Pardo Ramos cc. 80.369.244 de Usme----------

---

B.- Inmuebles: ----------

1.- Finca **SUBIA**, ubicado en la Vereda Subia, del Municipio de Mesitas del Colegio, Departamento Cundinamarca.---------- ---

Matrícula Inmobiliaria: 166-0006603 ----------

Cédula Catastral: 00-00-00170163-000 ----------

2.- Finca El Recreo, ubicada en la Vereda **SUBIA**, del Municipio del Colegio, Departamento Cundinamarca.----------

Matricula inmobiliaria: 166-0006604.----------

Cédula Catastral: 00-00-00170163-000.----------

C. Derechos Notariales: ----------

Se solicitó Setenta y Seis (E) Notaría Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su fotocopia auténtica que he tenido a la vista.

28-NOV 2014

Notaría Setenta y Seis del Círculo de Bogotá, D.C.

BLANCA NELLY [illegible] PARDO VARGAS

NOTARIA 76 E.S.P.

notaria 76

27 NOV. 2009
COPIAS 1.2

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

66
12

3778

AMA 00217532

actualidad el poseedor material, en forma quieta, pacífica, pública, no [illegible] más de veinte (20) años [illegible] conformada por dos predios materialmente unidos, que catastralmente son uno sólo, pero registralmente son dos (2), que se determinan, describen y alinderan así:

Doctora Notaria Encargada (E) de este círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original fotostática que he tenido a la vista.

3 SET 2014

Bogotá, D.C.

1.- Finca, distinguida con el nombre de **SUBÍA,** ubicada en jurisdicción del Municipio del Colegio, Departamento de Cundinamarca, determinados con el Registro Catastral No. 00-00-00170163-000 y distinguido con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 166-0006604 (EL RECREO), y 166-0006603 (SUBIA), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca), cuya descripción, cabida y linderos es como sigue:----------

---

<u>PREDIO SUBIA:</u> Partiendo del mojón marcado con el número 4 que está colocado en el centro de una chamba, lindando con Luís Cruz y Amadeo Sosa; de aquí sube hacia el Norte, en línea recta a encontrar el mojón número 5 que está colocado en el margen del camino de Pan de Azúcar, en todo este trayecto linda con un camino de Amadeo Sosa; de aquí hacia abajo por el camino que de la Victoria va a El Colegio hasta encontrar el mojón número 6 que está colocado en el centro de una chamba en el lindero de Luís Jiménez; de aquí se va por el centro de la chamba a encontrar el mojón marcado con la letra S; de aquí se va hacia el Occidente, por el centro de otra chamba a encontrar el mojón marcado con la letra M que está colocado al pie de un cimiento de piedra lindando con Luís Jiménez en todo este trayecto; de aquí se va hacia el Sur, por un cimiento de piedra a encontrar el mojón R, en este trayecto linda con Esteban Torres; de aquí se va hacia la misma dirección por una cerca de alambre y cimiento hasta encontrar el mojón P; de aquí se va hacia el frente por una cerca y cimiento de piedra hasta encontrar el mojón marcado con la letra A, lindando en este trayecto con predios de Eduardo Acevedo, hoy de Eufrasio Duarte; de aquí se va en la misma dirección por un cimiento de piedra, a encontrar otro mojón marcado con la letra A,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Fa

89

66
70

AMA 00217528

Partiendo del punto 19, ubicado junto a la entrada de la finca en la margen derecha de la portada de entrada de la finca, siguiendo por el camino que lleva de la Finca al camino que conduce de Mesitas a la Victoria; se sigue por la margen derecha del camino interior de la finca en dirección Sur, a encontrar el punto 23, pasando por los puntos 20, 21 y 22 en longitud total de 59,60 metros, linda con predios de Elizabeth Sandoval; del punto 23, siguiendo por el mismo camino, y con dirección suroeste, pasando por los puntos 24 y 25 hasta encontrar el punto 26, en longitud total de 90,74 metros, linda con predios de Julio Jiménez; del punto 26 pasando por los puntos 27,28,29,30,31, hasta encontrar el punto 32, en longitud total de 125,45 metros, linda con predios de Catalina Lemus; del punto 32 al punto 33, en longitud de 107,12 metros, linda con predios de Marcolino Soto; del punto 33 y en dirección Noroeste hasta llegar al punto 36, en longitud de 94,89 metros lineales linda con Finca El Recreo; del punto 36, pasando por los puntos 37, 38, hasta llegar al punto 39, en longitud de 143,44 metros lineales, linda con predios de Luciano Gil; del punto 39 al punto 40, en longitud total de 21,60 metros, con propiedad de Orlando N; del punto 40, pasando por los puntos 41, 42, 43, 44 y en dirección Sur Norte, y de aquí al punto 45 en direcciono oriente occidente en longitud de 163,57 metros, con terrenos de Eugenio N; del punto 45, pasando por los puntos 46, hasta el punto 47, en longitud de 144,91 metros, lindando con predios de Luis Estupiñán; del punto 47, al punto 1, en longitud de 32,82, lindando con predios de Cándido Caballero; del Punto 1, al punto 3, pasando por el punto 2 en longitud de 64,10 metros; del punto 3, al punto 4, en longitud de 4,20 metros, con puerta de entrada o servidumbre del tránsito de la Finca ubicada en el camino que va a la carretera que de Mesitas va a la Victoria; del punto 4 al punto 5, en longitud de 59,91 metros; para una longitud total de 128,21 metros, lindando en todo este trayecto con predios de Jorge Herrera; del punto 5, pasando por los puntos 6, 7, al punto 8, ubicado en la margen derecha del camino que va al interior de la finca, y que conduce a la carretera que de Mesitas va a la Victoria, en longitud total de 188,53, lindando con predios de Luis Jiménez; siguiendo por la margen izquierda

Hago constar que esta fotocopia coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista.
05 NOV 2014
Notaría 76 del Círculo de Bogotá, D.C.
BLANCA NELLY SUAREZ VARGAS
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA 76 D.C.

14

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AMA 00217737

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que han determinado como precio total de la cesión y venta la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS, ($50.000.000), Moneda Corriente,** que declara tener recibida a entera satisfacción el Cedente vendedor de manos del Cesionario Comprador, suma que ha sido pagada en dinero efectivo, antes de la fecha de éste instrumento a entera satisfacción del cedente vendedor. ----------

---

CUARTA. TRADICION: Manifiesta el cedente vendedor que la posesión sobre los inmuebles antes determinados, la obtuvo mediante compra realizada con el señor **NICODEMUS MOLINA COLORADO,** con fecha Octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987), habiendo ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño en forma quieta, pacífica y publica, habiendo realizado mejoras tales como cercamiento del predio, arrendamiento, cría y levante de animales de corral y semovientes, etc. Las mejoras plantadas son una casa de habitación, con dos cuartos, sala, comedor, cocina, baño, con servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado, debidamente construida en piedra, ladrillo, cubierta en eternit y paredes pañetadas y pintadas. ----------

---

QUINTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Manifiesta el Cedente vendedor que el derecho que cede y las mejoras que vende son de su exclusiva propiedad no han sido cedidas ni enajenadas por acto anterior al presente pero que de todos modos saldrá al saneamiento en los términos de ley.----------

---

SEXTA ENTREGA: Manifiesta el cedente vendedor que en fecha anterior ha hecho entrega al cesionario comprador de lo que mediante este publico instrumento enajena. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AMA 00217736

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida y linderos del inmueble y aprueban el instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ------

---

3.- Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

---

4.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.---

---

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 76 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró

Como Notaria Setenta y Seis (E) de este Círculo, hago constar que esta fotocopia concuerda con su fotocopia auténtica que he tenido a la vista. 25 NOV 2014

Notaria Setenta y Seis del Círculo de Bogotá, D.C.

BLANCA NELLY GUE... VARGAS

NOTARIA 76

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

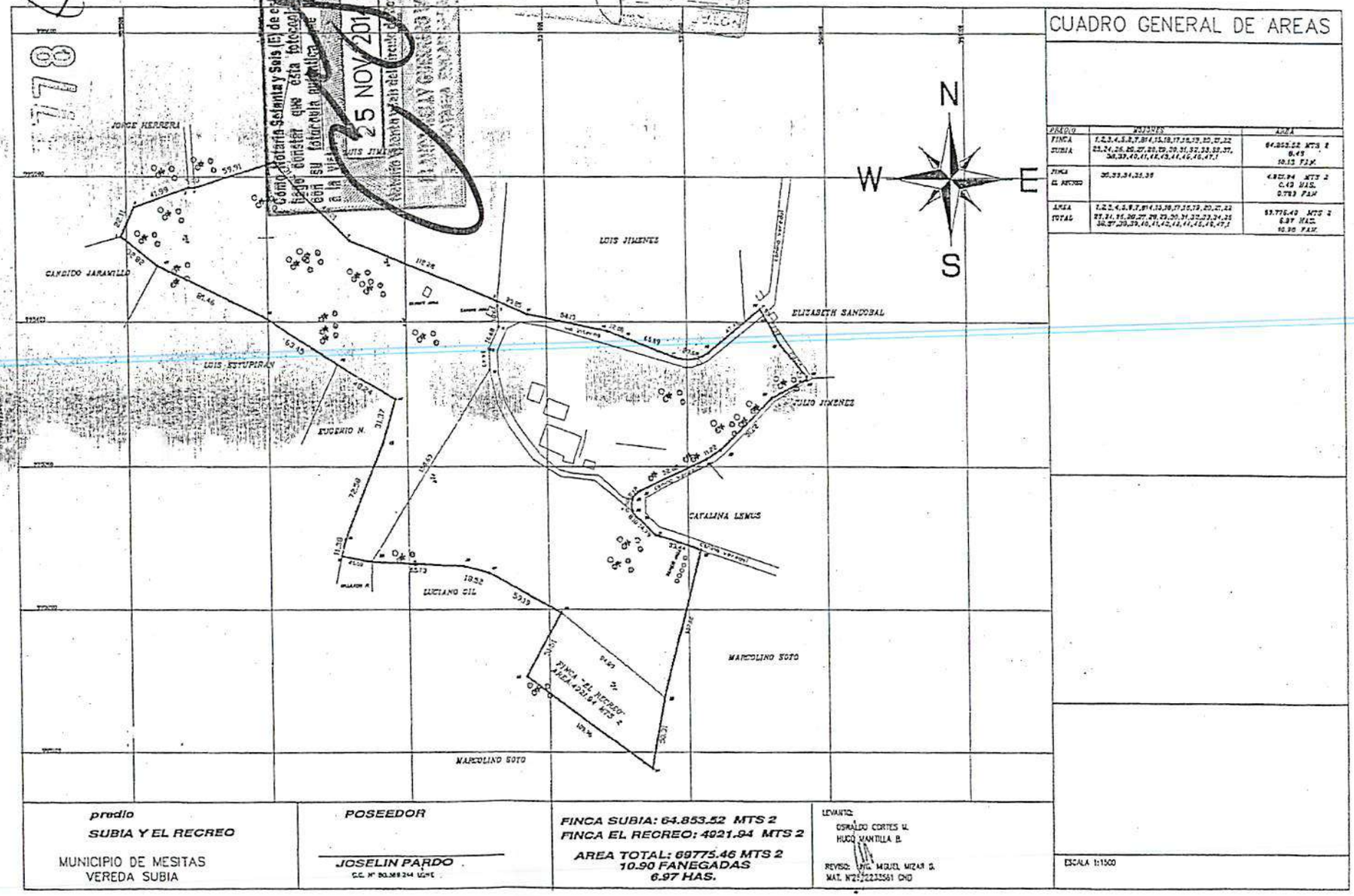
JORGE HERRERA
LUIS JIMENEZ
CANDIDO JARAMILLO
ELIZABETH SANDOBAL
LUIS ESTUPIÑAN
EUGENIO N.
JULIO JIMENEZ
CATALINA LEMUS
LUCIANO GIL
MARCOLINO SOTO
MARCOLINO SOTO
FINCA "EL RECREO" AREA 4.021,84 MTS 2
N
W
E
S
CUADRO GENERAL DE AREAS
PREDIO
ADJUNTOS
AREA
FINCA SUBIA
1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37, 38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,1
64.853,52 MTS 2 6.49 10.15 FAN.
FINCA EL RECREO
26,33,34,35,36
4.921,94 MTS 2 0.43 MAS. 0.783 FAN
AREA TOTAL
1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,1
69.775,46 MTS 2 6.97 MAS. 10.90 FAN.
predio
SUBIA Y EL RECREO
MUNICIPIO DE MESITAS
VEREDA SUBIA
POSEEDOR
JOSELIN PARDO
C.C. Nº 80.388.244 U/STE
FINCA SUBIA: 64.853.52 MTS 2
FINCA EL RECREO: 4921.94 MTS 2
AREA TOTAL: 69775.46 MTS 2
10.90 FANEGADAS
6.97 HAS.
LEVANTO:
OSWALDO CORTES M.
HUGO MANTILLA B.
REVISO: ING. MIGUEL MIZAR G.
MAT. Nº 2512233561 CND
ESCALA 1:1500

3778

Pag. 11

AMA 00217540

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA 3778 --

DE FECHA NOVIEMBRE 27 DE 2009 ---

OTORGADA EN LA NOTARIA 76 DE BOGOTA.D.C.----------

Como Notaria Setenta y Seis (E) del Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su fotocopia auténtica que he tenido a la vista.

25 NOV 2014

Ana Paulina Sierra E.
CC 51939752 Bogotá

JOSE VERGELIO SOTO VASALLO

CC. 3.253015 DE Yacopi

TELÉFONO: 313 351 4669

CELULAR

DIRECCIÓN: K79A #16 F 21

E-MAIL:

ESTADO CIVIL casado sociedad conyugal VIGENTE

SEGUNDO JOSELIN PARDO

JOSELIN RAMOS PARDO

CC. 80369244 USME

TELÉFONO: 3105626856

CELULAR

DIRECCIÓN: calle 13#8.23

E-MAIL:

ESTADO CIVIL UNION LIBRE sociedad PATRIMONIAL VIGENTE

Ana Paulina Sierra E.
CC 51939752 Bogotá

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

WILLY VÁLEK MORA

Como Notaria Setenta y Seis (E) de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su fotocopia auténtica que tuvo a la vista.
25 NOV 2014

NOTARIA 76 – BOGOTA

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE ESCRITURA 3778 DE NOVIEMBRE 27 DE 2009, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

13 JUL. 2011

PROTOCOLO 2

República de Colombia
MARIA LUZ [illegible] SEGURA GIL
Notaria Encargada
Notaría 76 del Círculo de Bogotá D.C.

82

71
76

ore del
uerto

Juan Salvador de los Heredo de Narvaez Vargas cc 19.248.705. Bta

En el Distrito Especial de Bta - Depto de Cundinamarca
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)
, a Cinco (5) del mes de Marzo de mil novecientos
Odilia Cruz se presentó Daniel Cruz y manifestó que a las 6:10
(Nombre del denunciante)
de la Mañana del día Cinco (5) Marzo, murió El señor Juan Salvador de
Los Heredos de Narvaez Vargas de sexo Masculino a la edad de 61 años, natural de Bogotá
(ciudad
Cundinamarca República de Colombia, de estado civil Casado que su última
o pueblo),
ocupación fue la de Comerciante y que la muerte ocurrió en Calle 95 No 10-70
(dirección de la
casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.)
, que es hijo
(legítimo o natural)
de Guillermo de Narvaez y de Isabel Vargas , que la causa
principal de la muerte fue Cancer del Pancreas que la certificó el doctor
Alonso Carvajal Peralta R.M. 275 En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, [signature] Cdla. No. 79.405.495 BTA

El testigo, Cdla. No.

El testigo, Cdla. No.

[signature]
(firma y sello del funcionario ante quien se firma)

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO-(ARTÍCULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1.970).
ESTA COPIA AUTÉNTICA NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO-DECRETO 2189 DE 1.983.
TOMO 13 FOLIO 82

73
20

SE EXPIDE HOY:
2 8 OCT 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO
SECRETARIA DELEGADA

MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO
SECRETARIA DELEGADA
NOTARÍA VEINTISÉIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1-DEC. 1534/89)

Noviembre 12-2014

73
77

Yo Julio Correa identificado con cc. 19132.639
y Magdalena Silva con cc. 21075107
satifico y doy fe que ele retiro de la firma
sabia y el recio sin ninguna clase de presion ni
de violentacion por parte de los Señores que
se encuentran en las mencionados fincas, de igual
manera tambien doy testimonio que lo hacemos
a voluntad propia y que firmamos este documento
al igual voluntario para evitar posteriores
inconvenientes judiciales o personales, teniendo al igual
en cuenta que tampoco somos propietarios de los inmuebles

Julio correa
cc. 19.132.639

Julio Correa

Magdalena silva

magdalena silva
cc. 21075107

Como Notaria Setenta y Seis (76) de este Circ... hago constar que la fotocopia ... con su original que he tenido a la vista.
26 NOV 2014
Notaria Setenta y Seis del Circulo de Bogotá, D.C.
BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS
NOTARIA ENCARGADA

74

REPUBLICA DE COLOMBIA

Como Notaria Setenta y Seis (E) de este Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con su fotocopia auténtica que he tenido a la vista.

25 NOV 2014

Notaria Setenta y Seis del Circulo de Bogotá, D.C.

BLANCA HILDA SUAREZ VARGAS
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA UNICA
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

COPIA NUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° 00535
FECHA : 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO

VENTA

DE NARVAEZ VARGAS JUAN SALVADOR
VIVAS AGUIRRE BLANCA BEATRIZ

Matricula : 166-6603

NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ
NOTARIO

Telef: (+571) 899 3521 - 899 3196 - Cel.: (+57) 315 333 9944 - www.notariadeanapoima.com
notariadeanapoima@hotmail.com - notariau.anapoima@supernotariado.gov.co
Carrera 2 No. 6-47 Anapoima Cundinamarca

75
79

República de Colombia

AA009426857

NOTARÍA UNICA DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Como Notaria Setenta y Seis (E) del Círculo, hago constar que esta fotocopia concuerda con su fotocopia auténtica que tuve a la vista.

25 NOV 2014

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 513

NÚMERO: QUINIENTOS TRECE.

FECHA: DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014).

NATURALEZA DE LOS ACTOS: VENTA

OTORGANTES: JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS a: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL RECREO" UBICADO EN EL PARAJE DE SUBIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MATRICULA INMOBILIARIA: 166-6603

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0017-0163-000 Englobada junto con otro predio

CUANTÍA: $50.000.000.00

Dentro del círculo Notarial del Municipio de Anapoima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Única de la Circunscripción mencionada, a los doce(12) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2.014), siendo Notaria Encargada la señora GLADYS PINZON DE TORRES, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA CUND. NOTARIO

76

23

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que está colocado al pie de una terrenos de Nepomuceno Pinzón, hasta el mojón marcado con el número tres (3) colocado en el centro de una chamba, de aquí se va por el centro de dicha chamba hacia el Oriente a encontrar el mojón número cuatro (4), en este terreno colinda con terrenos de la hacienda Subia, de aquí se va hacia el Sur, por una cerca de alambre a encontrar el mojón marcado con el número diez (10) que está colocado al pie de una mata de fique; por este trayecto linda con terrenos que son o fueron de de amadeo Sosa, de aquí hacia el Occidente, sigue por dicha cerca y contra las tierras que son o fueron de Amadeo Sosa y Nepomuceno Pinzón a encontrar el mojón marcado con el numero dos (2) punto de partida. A este finca le queda para su servicio un camino de tres (3) metros de ancho, por la cabecera Oriental de la finca y va a desembocar en el camino de "Pan de Azúcar.-----

A este inmueble le corresponde matrícula inmobiliaria Número 166-6603 y la cédula catastral Número 00-00-0017-0163-000 Englobada junto con otro predio.-----

No obstante la anterior mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto y comprende todos sus usos, anexidades, servidumbres, costumbres y dependencias que por Ley le corresponden, sin reserva o limitación alguna.-----

SEGUNDO: Manifiesta la compareciente que el inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por **EL VENDEDOR** por Permuta que le hizo JORGE DE MENDOZA DE LA TORRE y MARIA ADELINA MATAMOROS DE DE MENDOZA, mediante la escritura pública número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis (2.456) del veinticuatro (24) de Abril de mil novecientos ochenta (1.980)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARÍA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUND.)
NOTARIO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Cuadernillo de anexos

República de Colombia

que adquiere ----------

==========(HASTA AQUÍ LA MINUTA) ==========

NOTA: LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE ORDEN FISCAL ASI: ----------

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE CUNDIANAMARCA MUNICIPIO DE EL COLEGIO – SECRETARIA DE HACIENDA No. 2014001805 CERTIFICA: Que el predio con registro catastral Número 00-00-0017-0163-000 a nombre de DE NARVAEZ VARGAS JUAN SALVADOR, ubicado en EL RECREO – SUBIA. Con un área 8 Hectáreas y 0 m2, y un avalúo de CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/C ($117.285.000.00) para LA VIGENCIA DEL 2.014.------

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio por concepto e Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2.014. ----------

Que la anterior certificación de PAZ Y SALVO se expide para efecto. Dada en El Colegio a los 4 días del mes de Agosto del 2.014. ----------

Factura de Pago No. 20140012621 de fecha 04-08-2014 En el Municipio de El Colegio No se cobra Valorización. ----------

CONSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003 AL RESPECTO:

1.- El Notario indaga a La Aporaderada del vendedor quien DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que el inmueble que vende su Poderdante NO se encuentra AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

2.- El Notario indaga A LA COMPRADORA quien DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que su estado civil es soltera sin

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Como Notaria Setenta hago constar que esta copia es fiel y exacta del documento que se me presentó. NOV 2014
NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND.) NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10273aCUNE226

78
87

Cuarta Notaría Setenta y Seis (E) de este Circuito
Hago constar que esta fotocopia coincide
con el (los) documento(s) que he tenido
a la vista.
28 NOV 2014
Notario Setenta y Seis (E)

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE EL COLEGIO

Codigo Postal

SECRETARIA DE HACIENDA

No 2014001805 CERTIFICA:

Que el predio con registro catastral N° 00-00-0017-0163-000 a nombre de DE-NARVAEZ VARGAS JUAN-SALVADOR ubicado en EL RECREO SUBIA, con un área 8 Hectáreas y 0 m2 y un avaluo de: CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/C. ($117,285,000.00) para la vigencia del 2014.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2014
Que la anterior certificación de PAZ y SALVO se expide para efectos . Dada en EL COLEGIO a los 4 días del mes de Agosto del 2014

Factura de Pago No 2014012621 de fecha 04/08/2014. En el municipio de EL COLEGIO no se cobra impuesto de valorización

VALIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014

LIQUIDADOR DE IMPUES

FIRMA FUNCIONARIO QUE LIQUIDA

Papel utilizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

NOTARÍA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUND.)
NOTARIO

79

79
83

PODER ESPECIAL PARA VENDER

NOTARIA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
NOTARIO

Como Notaria Sesenta y Seis (E) de este Círculo, hago constar que esta fotocopia es fiel tomada de la misma que tuve a la vista.
27 NOV 2014

JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.248.705 de Bogotá; de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, actuando en nombre propio por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora MARIA BIVIAN MONCADA PULIDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 35.374.476 de El Colegio, soltera y sin unión marital de hecho, para que en mi nombre y representación realice todos los trámites tendientes a la venta del 100% del dominio pleno que poseo del siguiente bien inmueble:

Predio rural denominado "EL REGREO", ubicado en el paraje de "Subia", jurisdicción del Municipio Del Colegio, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria N° 166-6603 y cédula catastral en mayor extensión 00-00-0017-0163-000 cuyos linderos, cabida y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública número 2456 del veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta (1980), corrida en la notaria 4° del círculo de Bogotá, el cual adquirí por PERMUTA hecha con los señores JORGE MENDOZA DE LA TORRE y MARIA ADELINA MATAMOROS DE MENDOZA.

Además de las facultades generales consagradas en la Ley, mi apoderada queda facultada para firmar el contrato promesa de compraventa, pactar precio, firmar escritura pública de venta y/o cancelación de cualquier gravamen, escrituras públicas de aclaración, adición, si hubiere lugar a ello, y para firmar cualquier otra clase de documentos que se relacionen con el presente mandato, incluso solicitar correcciones ante la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

También queda facultada para que en mi nombre y representación y bajo la gravedad del juramento manifieste de conformidad con la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, que mi estado civil es SOLTERO, sin sociedad conyugal vigente y que el inmueble que venda no está sometido a la afectación a vivienda familiar.

El Poderdante,

JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS
C.C. 19.248.705 de Bogotá

Acepto

MARIA BIVIAN MONCADA PULIDO
C.C. 35.374.476 de El Colegio

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND.)
NOTARIO

80
70

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
09-2014 19271BE6P7Cdb

República de Colombia

junio del año 2.000, de la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con el Artículo 28 de la ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes). ----------

NOTA ESPECIAL 1 :Que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud de los otorgantes, quienes han leído y revisado en su totalidad junto con sus anexos, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de los otorgantes.----------

NOTA ESPECIAL 2: NO es función de los notarios el estudio de la titulación de bienes inmuebles que se transfieran o graven mediante las escrituras públicas que ellos autoricen. En consecuencia, el notario NO asume ninguna responsabilidad por este concepto; responsabilidad que les corresponde exclusivamente a los interesados. ----------

-OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les formularon las advertencias de Ley, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en el Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

---

-------RESOLUCION 088 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2.014 -----

DERECHOS NOTARIALES:.....$165.694,00

RETENCIÓN EN LA FUENTE.....$500.000,00

IVA:.....$36.623,00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:..... $6.950,00

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:.....$6.950,00

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa009426837, Aa009426838, Aa009426839 y Aa009426841. ----------

Como Notaría Setenta y hago constar que esta fotocopia coincide con su fotocopia auténtica que tuve a la vista. 2014
Notaría Setenta del Círculo de
NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND.)
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
09/2014 1827SECNOVE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

81

81
85

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 513 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)

ES FIEL Y **TERCERA** COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO **513** DEL **12** DE **SEPTIEMBRE** DEL **2014**, QUE SE EXPIDE EN (**07**) HOJAS RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES.

DADA EN ANAPOIMA, CUNDINAMARCA A: **07 DE NOVIEMBRE DE 2.014**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Norby Fernando Mora S.
NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA DE ANAPOIMA (C/M)

NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ
NOTARIO ÚNICO DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

82
28

Yo Jose ramon rodriguez refino 10 gallos 3 gallinas con pollos y 2 patas por cuenta de la señora Beatriz vivas hoy domingo 23-11-2014-

Firma:

83

29

Inspección Municipal de Policía
La Victoria - El Colegio - Cundinamarca

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

ACTA DILIGENCIA DE BUEN COMPORTAMIENTO
POR CONTRAVENCIÓN A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

En la Inspección Municipal de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013) comparecieron ante el Despacho de esta Inspección de Policía, las siguientes personas. **JORGE ELIECER VIVAS VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.892.422 expedida en Bogotá, y **SEGUNDO JOSELIN PARDO RAMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.369.244 expedida en Usme, teniendo en cuenta que los mencionados fueron enviados a este Despacho por parte de la Subestación de Policía de esta localidad, con el fin de suscribir la siguiente diligencia:

HECHOS

Que la Subestación de Policía de La Victoria, a través de la patrulla de vigilancia, debió atender el llamado de los ciudadanos antes relacionados, como quiera que entre las partes se venían presentando problemas que atentan contra la convivencia ciudadana y la alteración del orden social, en la vereda Subia de esta comprensión territorial.

Que las partes exponen que la problemática que se presenta es por las medidas de sus propiedades denominadas FINCA SUBIA y FINCA EL RECREO, toda vez que existe una diferencia de propiedades o confusión en las medidas y ello lleva a ciertos altercados de carácter personal.

Que los inconvenientes de convivencia ciudadana, como lo son el irrespeto, enfrentamientos, problemas de vecindad, malos entendidos, y comentarios mal intencionados. Es competencia de la inspección de Policía tomar las medidas necesarias y pertinentes a fin restablecer la misma y en aras de evitar inconvenientes mayores que trasciendan a la posible comisión de delitos penales.

COMPROMISO

Las partes luego de un amplio debate y ante la Inspección de Policía exponen que han llegado al siguiente arreglo conciliatorio: Que de manera amigable van a conciliar sus diferencia, para lo cual y ante la autoridad competente, plasmaran el arreglo que se llegue con la medida de sus predios, lo cual lo harán de común acuerdo con presencia de las partes en conflicto y con un topógrafo o profesional que haga las correspondientes medidas de las finca en litigio.

Como quiera que el hecho que originó esta situación es por alrededor de una fanegada de terreno, lo cual no incide en los inmuebles o casas de habitación de cada una de las partes, estas continuaran disfrutando de sus propiedades o terrenos sin ningún tipo de perturbación en la posesión, sin afectarse las medianías o cercas que limitan los predios, sus plantaciones y demás circunstancias de amo señor y dueño sobre sus terrenos.

Las partes exponen que a partir de la fecha se comprometen a guardar paz, armonía, solidaridad y respeto entre sí, a respetarse sus vidas e integridad física, a

MESITAS DE EL COLEGIO VINCULADO AL
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA

Inspección Municipal de Policía
El Colegio Cundinamarca

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

no ultrajarse de palabra ni de obra, a no hacer comentarios mal intencionados que pongan en peligro el bien y la honra de sus semejantes, a no presentar escándalos públicos y que de violar o incumplir este compromiso y previa la queja presentada por el afectado, mediante proceso sumario, al tenor del Artículo 120 de la Ordenanza 014 de 2005, este Despacho les hará efectiva las multas acordadas en esta diligencia, por ello de hoy en adelante deberán ser gestores de paz y tolerancia dentro de la familia y de su comunidad.

Los Inspectores de Policía están facultados para imponer multas hasta por cinco (5) S.M.L.M.V. y para este caso y entre las partes se acuerda imponer en caso de incumplimiento dicha multa, y el monto en salarios mínimos legales mensuales, será calificado por el funcionario de Policía, de acuerdo al acto de incumplimiento y a la realidad económica del infractor, lo cual será consignado en la Secretaria de Hacienda Municipal de El Colegio Cundinamarca. Multa que se aplicara sin menoscabo de que el acto de incumplimiento origine procesos penales

Las partes exponen que aceptan el presente compromiso libre y voluntariamente y que con la firma de este documento le dan plena aceptación, que se comprometen a cumplirlo integramente y que son conscientes de las implicaciones legales en caso de desacato.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída por los que en ella intervinieron en señal de aprobación.

El Inspector de Policía:

JOSE ALFONSO MANCERA GUERRERO

Los Comparecientes:

JORGE ELIECER VIVAS VARGAS

JOSELIN PARDO

SEGUNDO JOSELIN PARDO RAMOS

85

85
89

NOVIEMBRE 27/ 2014

CERTIFICACIÓN

Por medio del presente documento el presidente de la junta de acción comunal de la vereda de SUBIA municipio del colegio ase saber que el señor HERNANDO SELPULVEDA APARICIO identificado con el número de cedula 4251562 de soata Boyacá es persona conocida en esta vereda con dominio en la finca denominada subía de hace aproximada mente cinco años el cual ha demostrado ser persona de sanas costumbres y buen comportamiento con los vecinos de este sector y con sus trabajares que ha ocupado en este predio por lo tanto el presidente de junta expide este documento para fines pertinentes.

ATTE

JOSE GILBERTO VEGA G
PRECIDENTE J A C

32

86

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-3579200

INFORME SECRETARIAL: La Victoria municipio de El Colegio, 28 de Noviembre de dos mil catorce (2014). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa MEMORIAL, suscrito por el Doctor MARCONI ARENAS DIAZ, identificado con C.C. No. 10.527.709 expedida en Popayán y T.P. No. 22.196 del C.S.J., apoderado de la parte demandada y con el cual da **CONTESTACION A LA DEMANDA** dentro del proceso Policivo de **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** incoado por **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**. En la contestación el apoderado hace referencia a varios hechos delictivos cometidos por la demandante y un hermano de esta de nombre JORGE ELIECER VIVAS VARGAS. Agrega el memorialista apoderado que dicho sujeto se encuentra privado de la libertad en la cárcel Modelo de Bogotá donde por extorción. Igualmente presenta un prontuario delictivo por seis delitos más. El memorialista apoderado de los demandados anexa al escrito pruebas escritas de las manifestaciones que hace en la contestación a la demanda y solicita se practique: Interrogatorio de parte y Testimoniales. Se opone a todas las pretensiones de la demandante.

Esta contestación es presentada en un (1) cuaderno de cuarenta y seis (46) folios incluyendo memorial y anexos.

Lo anterior para PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LOPEZ
Secretario.

PRIMERO

87

87
91

Señor
Inspector de Policía La Victoria - El Cobre -
E. S. D.-

Ref.: Oficio de Blanca Beatriz V.
Carta: Hermanos y Benyan Se
puveda.
Contravención: Artículo 85 código
Nal. de Policía.-

Con el objeto de cumplir cabalmente con la gestión encomendada, solicito comedidamente ordene en mi favor copia integral de toda la actuación gestión en relación con la Querella formulada por la Señora Blanca Beatriz Vivas Moreno a quien represento en esta actuación; Cordialmente la devolución del caso.

Gracias.-

Carlos J. Fernández M.
CC 17045561 Bogotá
T.P. 62477 Consejo S.J.

RECIBIDO
27 NOV 2014
03:59 P.M.
Secretario.

88

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-3579200

INFORME SECRETARIAL: La Victoria, municipio de El Colegio, 28 de Noviembre de dos mil catorce (2014). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa *MEMORIAL suscrito por el Doctor CARLOS S PEDREROS M apoderado de la parte demandante dentro del proceso Policivo de* **EXPULSIÒN DE DOMICILIO AJENO,** *incoado por* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** Solicita el apoderado le sea expedida a su favor copia informal de toda la actuación surtida en relación al mencionado proceso.

Lo anterior para PROVEER..

SANTIAGO MOLINA LOPEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Inspección Municipal de Policía
La Victoria.

La victoria municipio de El Colegio Cundinamarca., veintiocho (28) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Visto el informe Secretarial que antecede y de la lectura realizada al memorial presentado y suscrito por el Doctor **CARLOS S PEDREROS M,** donde solicita le sean *expedidas copias informales a su favor de toda la actuación surtida en relación al proceso* **EXPULSION DE DOMICILIO AGENO,** *donde es querellante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA** observa el despacho que el apoderado esta en todo su legítimo derecho de solicitar cuantas copias requiera para su actuación como apoderado de la parte *demandante dentro del proceso referido y no se le puede negar el acceso a los documentos solicitados.*

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE Y ORDENA:**

PRIMERO: EXPEDIR, a costas del interesado Doctor **CARLOS S PEDREROS M,** identificado con C.c. No. 17.045.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.477 del C.S.J, *las copias solicitadas por este dentro del proceso de* **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** de **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** identificada con C.C. No. 52.203.202 de Bogotá, en contra de **HERNANDO SEPULVEDA, y BRAYAN SEPULVEDA.**

CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA.
Inspector de Policía.

PRIMERO

89

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

Municipio del Colegio, Inspección de policía la victoria Cundinamarca, dos (2) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Visto el informe Secretarial que antecede y de la lectura realizada al memorial presentado y suscrito por el ***DR. MARCONI ARENAS DIAZ***, apoderado de la parte querellada observa el despacho que.

1.- a los acápites primero y segundo se expone que es falso de falsedad absoluta, se hacen algunos pronunciamientos igualmente alusivos a la posible comisión de delitos *penales*,

2. igual lo hace en el acápite tres, se hace un recuento de los hechos acaecidos en los predios "subía y el recreo" por parte de la parte querellada.

3.- se oponen a las pretensiones.

4.- contradice también las pruebas presentadas por la parte querellante.

5.- en relación a la denuncia de los querellantes se expone que es falsa se aducen otra serie de delitos penales presuntamente cometidos por un hermano de la querellante.

6.- como medios de prueba solicita el apoderado de los querellados ***INTERROGATORIO DE PARTE.***

7.- de la misma forma el apoderado de los querellados en el acápite de PRUEBAS solicita se tenga como pruebas las declaraciones de, ***JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE GABRIEL JIMENEZ, AURELIANO MONASTOQUE, LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA, JULIAN R CAÑON FLORIAN,*** *declaraciones sobre* hechos de la querella, y de los cuales no se aportan direcciones para las correspondientes notificaciones.

8.- como prueba documental anexan copia sentencia H. Sala Civil del T. S. de Cundinamarca, documento de entrega del predio al anterior poseedor, copia escritura *pública No. 3778 de Noviembre de 2009, de la Notaria 76 de Bogotá, registro civil de defunción de,* ***JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS***
Dos constancias de retiro de animales suscritas, por **JULIO ROBERTO CORREA** y otro, copia escritura No. 0513 de Septiembre (12) de (2014), constancia de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Subía.

9.- solicita se oficie a la Estación de Policía Mesitas del Colegio y la Victoria solicitando copias de la anotación hecha en el libro de población el día (11) de Noviembre de *(2014) sobre los hechos acontecidos en la finca SUBIA EL RECREO.*
10.- *solicita igualmente se oficie al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa a fin de que se* informe sobre las partes en el proceso de pertenencia con radicación No. 365 de 2010.

11.- *Expone que copias de este escrito se remitirán a los fiscales que conocen de las* presuntas denuncias presentadas.

12.- Que el apoderado de los querellados, en varias partes del escrito hace referencia a hechos delictivos que son competencia de los entes investigativos.

90

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

Por lo anteriormente expuesto y según lo establecido en el Artículo (119) de la ORDENANZA 014 de Diciembre (14) de (2005), se **RESUELVE Y ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR LAS PRUEBAS. Solicitadas por las partes y las de oficio que el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente querella.

SEGUNDO: RECEPCIONAR, los testimonios de, JULIO ROBERTO CORREA Y ESPOSA, solicitados, por la parte querellante, el día Miércoles (10) de Diciembre de *(2014) a partir de las (10:00) de la mañana, igualmente* ***RECEPCIONAR*** *las declaraciones de,* **JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE GABRIEL JIMENEZ, AURELIANO MONASTOQUE, LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA, JULIAN R CAÑON FLORIAN,** el día Jueves (11) de Diciembre de (2014) a partir de las (10:00) de la mañana, declaraciones sobre hechos de la querella dentro del proceso de expulsión de domicilio ajeno incoado por **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** en contra de ***HERNANDO SEPULVEDA y BRAYAN SEPULVEDA.***

TERCERO: *en consecuencia según el Artículo (112) de la Ordenanza 014 de 2005.* **ART. 112.–Intervención de las partes. En su literal dos (2) expone que** Dentro del proceso civil ordinario de policía no habrá lugar al interrogatorio de parte, por tal motivo no es procedente conceder el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte querellada.

CUARTO: oficiar a los comandantes de Estación y Subestación de el Colegio y la Victoria solicitando copia de las anotaciones hechas en el libro de población sobre la atención del caso acontecido en la vereda Subía predios, *SUBIA- EL RECREO.*

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa a fin de que se informe a este despacho con destino al proceso que nos ocupa sobre las partes procesales dentro del proceso de pertenencia con radicación No. 365 de 2010.

SEXTO: los hechos presuntamente penales narrados por las partes son del resorte de la justicia ordinaria, y sobre estos el despacho se abstiene y no se pronunciara pues no *son de nuestra competencia.*

SEPTIMO: una vez evacuadas estas diligencias continúese con el procedimiento teniendo en cuenta lo normado en el Artículo (119) de la Ordenanza 014 de 2005, y *demás normas concordantes.*

CUARTO: *Expídase las correspondientes comunicaciones.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

91

PRIMERO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

Municipio del Colegio, Inspección de policía la victoria Cundinamarca, dos (2) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Visto el informe Secretarial que antecede y de la lectura realizada al memorial presentado y suscrito por el **DR. MARCONI ARENAS DIAZ**, apoderado de la parte querellada observa el despacho que.

1.- a los acápites primero y segundo se expone que es falso de falsedad absoluta, se hacen algunos pronunciamientos igualmente alusivos a la posible comisión de delitos *penales*,

2. igual lo hace en el acápite tres, se hace un recuento de los hechos acaecidos en los predios "subía y el recreo" por parte de la parte querellada.

3.- se oponen a las pretensiones.

4.- contradice también las pruebas presentadas por la parte querellante.

5.- en relación a la denuncia de los querellantes se expone que es falsa se aducen otra serie de delitos penales presuntamente cometidos por un hermano de la querellante.

6.- como medios de prueba solicita el apoderado de los querellados **INTERROGATORIO DE PARTE.**

7.- de la misma forma el apoderado de los querellados en el acápite de PRUEBAS solicita se tenga como pruebas las declaraciones de, **JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE GABRIEL JIMENEZ, AURELIANO MONASTOQUE, LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA, JULIAN R CAÑON FLORIAN,** *declaraciones sobre* hechos de la querella, y de los cuales no se aportan direcciones para las correspondientes notificaciones.

8.- como prueba documental anexan copia sentencia H. Sala Civil del T. S. de Cundinamarca, documento de entrega del predio al anterior poseedor, copia escritura *pública No. 3778 de Noviembre de 2009, de la Notaria 76 de Bogotá, registro civil de defunción de,* **JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS**
Dos constancias de retiro de animales suscritas, por **JULIO ROBERTO CORREA** y otro, copia escritura No. 0513 de Septiembre (12) de (2014), constancia de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Subía.

9.- solicita se oficie a la Estación de Policía Mesitas del Colegio y la Victoria solicitando copias de la anotación hecha en el libro de población el día (11) de Noviembre de *(2014) sobre los hechos acontecidos en la finca SUBIA EL RECREO.*
10.- solicita igualmente se oficie al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa a fin de que se informe sobre las partes en el proceso de pertenencia con radicación No. 365 de 2010.

11.- *Expone que copias de este escrito se remitirán a los fiscales que conocen de las* presuntas denuncias presentadas.

12.- Que el apoderado de los querellados, en varias partes del escrito hace referencia a hechos delictivos que son competencia de los entes investigativos.

92

Inspección Municipal de Policía
El Colegio Cundinamarca

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

Por lo anteriormente expuesto y según lo establecido en el Artículo (119) de la ORDENANZA 014 de Diciembre (14) de (2005), se **RESUELVE Y ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR LAS PRUEBAS. Solicitadas por las partes y las de oficio que el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente querella.

SEGUNDO: RECEPCIONAR, los testimonios de, JULIO ROBERTO CORREA Y ESPOSA, solicitados, por la parte querellante, el día Miércoles (10) de Diciembre de *(2014) a partir de las (10:00) de la mañana, igualmente* ***RECEPCIONAR*** *las* declaraciones de, **JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE GABRIEL JIMENEZ, AURELIANO MONASTOQUE, LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA, JULIAN R CAÑON FLORIAN,** el día Jueves (11) de Diciembre de (2014) a partir de las (10:00) de la mañana, declaraciones sobre hechos de la querella dentro del proceso de expulsión de domicilio ajeno incoado por **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** en contra de ***HERNANDO SEPULVEDA y BRAYAN SEPULVEDA.***

TERCERO: *en consecuencia según el Artículo (112) de la Ordenanza 014 de 2005.* **ART. 112.–Intervención de las partes. En su literal dos (2) expone que** Dentro del proceso civil ordinario de policía no habrá lugar al interrogatorio de parte, por tal motivo no es procedente conceder el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte querellada.

CUARTO: oficiar a los comandantes de Estación y Subestación de el Colegio y la Victoria solicitando copia de las anotaciones hechas en el libro de población sobre la atención del caso acontecido en la vereda *Subía predios, SUBIA- EL RECREO.*

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa a fin de que se informe a este despacho con destino al proceso que nos ocupa sobre las partes procesales dentro del proceso de pertenencia con radicación No. 365 de 2010.

SEXTO: los hechos presuntamente penales narrados por las partes son del resorte de la justicia ordinaria, y sobre estos el despacho se abstiene y no se pronunciara pues no *son de nuestra competencia.*

SEPTIMO: una vez evacuadas estas diligencias continúese con el procedimiento teniendo en cuenta lo normado en el Artículo (119) de la Ordenanza 014 de 2005, y *demás normas concordantes.*

CUARTO: *Expídase las correspondientes comunicaciones.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

93

PRIMERO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.alcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@alcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

Por lo anteriormente expuesto y según lo establecido en el Artículo (119) de la ORDENANZA 014 de Diciembre (14) de (2005), se **RESUELVE Y ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR LAS PRUEBAS. Solicitadas por las partes y las de oficio que el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente querella.

SEGUNDO: RECEPCIONAR, los testimonios de, JULIO ROBERTO CORREA. Y ESPOSA, solicitados, por la parte querellante, el día Miércoles (10) de Diciembre de *(2014) a partir de las (10:00) de la mañana, igualmente RECEPCIONAR las* declaraciones de, **JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE GABRIEL JIMENEZ, AURELIANO MONASTOQUE, LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA, JULIAN R CAÑON FLORIAN,** el día Jueves (11) de Diciembre de (2014) a partir de las (10:00) de la mañana, *declaraciones* sobre hechos de la querella dentro del proceso de expulsión de domicilio ajeno incoado por **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** en contra de *HERNANDO SEPULVEDA y BRAYAN SEPULVEDA.*

TERCERO: en consecuencia según el Artículo (112) de la Ordenanza 014 de 2005. **ART. 112.–Intervención de las partes. En su literal dos (2) expone que** Dentro del proceso civil ordinario de policía no habrá lugar al interrogatorio de parte, por tal motivo no es procedente conceder el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte querellada.

CUARTO: oficiar a los comandantes de Estación y Subestación de el Colegio y la Victoria solicitando copia de las anotaciones hechas en el libro de población sobre la atención del caso acontecido en la vereda *Subia predios, SUBIA- EL RECREO.*

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa a fin de que se informe a este despacho con destino al proceso que nos ocupa sobre las partes procesales dentro del proceso de pertenencia con radicación No. 385 de 2010.

SEXTO: los hechos presuntamente penales narrados por las partes son del resorte de la justicia ordinaria, y sobre estos el despacho se abstiene y no se pronunciara pues no *son de nuestra competencia.*

SEPTIMO: una vez evacuadas estas *diligencias continúese con el procedimiento* teniendo en cuenta lo normado en el *Artículo (119)* de la Ordenanza 014 de 2005, y *demás normas concordantes.*

CUARTO: Expídase las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA.
Inspector de Policía

94

PRIMERO

97

Municipio del Colegio, Inspección de policía la victoria Cundinamarca, dos (2) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Visto el informe Secretarial que antecede y de la lectura realizada al memorial presentado y suscrito por el ***DR. MARCONI ARENAS DIAZ,*** apoderado de la parte querellada observa el despacho que.

1.- a los acápites primero y segundo se expone que **es falso de falsedad absoluta,** se hacen algunos pronunciamientos igualmente alusivos a la posible comisión de delitos *penales,*

2. igual lo hace en el acápite tres, se hace un recuento de los hechos acaecidos en los predios "subía y el recreo" por parte de la parte querellada.

3.- se oponen a las pretensiones.

4.- contradice también las pruebas presentadas por la parte querellante.

5.- en relación a la denuncia de los querellantes se expone que es falsa se aducen otra serie de delitos penales presuntamente cometidos por un hermano de la querellante.

6.- como medios de prueba solicita el apoderado de los querellados ***INTERROGATORIO DE PARTE.***

7.- de la misma forma el apoderado de los querellados en el acápite de PRUEBAS solicita se tenga como pruebas las declaraciones de, **JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE *GABRIEL JIMENEZ, AURELIANO MONASTOQUE, LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA, JULIAN R CAÑON FLORIAN,*** *declaraciones sobre* hechos de la querella, y de los cuales no se aportan direcciones para las correspondientes notificaciones.

8.- como prueba documental anexan copia sentencia H. Sala Civil del T. S. de Cundinamarca, documento de entrega del predio al anterior poseedor, copia escritura *pública No. 3778 de Noviembre de 2009, de la Notaria 76 de Bogotá, registro civil de defunción de,* **JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS**
Dos constancias de retiro de animales suscritas, por **JULIO ROBERTO CORREA** y otro, copia escritura No. 0513 de Septiembre (12) de (2014), constancia de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Subía.

9.- solicita se oficie a la Estación de Policía Mesitas del Colegio y la Victoria solicitando copias de la anotación hecha en el libro de población el día (11) de Noviembre de *(2014) sobre los hechos acontecidos en la finca SUBIA EL RECREO.*
10.- solicita igualmente se oficie al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa a fin de que se informe sobre las partes en el proceso de pertenencia con radicación No. 365 de 2010.

11.- *Expone que copias de este escrito se remitirán a los fiscales que conocen de las* presuntas denuncias presentadas.

12.- Que el apoderado de los querellados, en varias partes del escrito hace referencia a *hechos delictivos que son competencia de los entes investigativos.*

95

PRIMERO

95
909

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

La Victoria, El Colegio (Cund), 03 de Diciembre de 2014.
Oficio No IPV-575

Señora:
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Finca. Subia. El Recreo
Vereda Subia

Con atención DR. CARLOS PEDREROS
APODERADO.

REFERENCIA: PROCESO: EXPULSION DE DOMICILIO AGENO
Querellante: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Apoderado: DR. CARLOS PEDREROS.
Querellado: HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS H SEPULVEDA
Apoderado: DR. MARCONI ARENAS DIAZ.

En atención al Auto del (2) de Diciembre de dos mil catorce, 2014, comedidamente me permito informarle que este despacho mediante el citado AUTO, ordenó programar diligencia de **RECEPCION DE TESTIMONIOS**, dentro del mencionado proceso, a los señores, **JULIO ROBERTO CORREA., Y ESPOSA.** La citada diligencia se llevará a cabo el día Miércoles **10 de Diciembre de 2014**, la citada diligencia se iniciara a la hora *de las (10:00) y (11:00) de la mañana respectivamente Igualmente se solicita que por su intermedio comparezcan y asistan a esta diligencia los testigos teniendo en cuenta* que no se aporto ninguna dirección de los testimoniantes, dando cumplimiento igualmente a lo contemplado en el Numeral (1°) del Articulo 119 de la Ordenanza 014 de 2005.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA.
Inspector de Policía.

EL DIA - 04-12-2014
SE ENTERARON VIA
CELULAR

96

PRIMERO

96
100

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579300

La Victoria. El Colegio (Cund), 03 de Diciembre de 2014.
Oficio No IPV-575

Señora
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Finca Subia El Recreo
Vereda Subia

Con atención DR. CARLOS PEDREROS
APODERADO.

REFERENCIA: PROCESO: EXPULSION DE DOMICILIO AGENO
Querellante: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Apoderado: DR. CARLOS PEDREROS.
Querellado: HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS H SEPULVEDA
Apoderado: DR. MARCONI ARENAS DIAZ.

En atención al Auto del (2) de Diciembre de dos mil catorce 2014 comedidamente me permito informarle que este despacho mediante el citado AUTO, ordenó programar diligencia de RECEPCION DE TESTIMONIOS, dentro del mencionado proceso, a los señores, JULIO ROBERTO CORREA, Y ESPOSA. La citada diligencia se llevará a cabo el día Miércoles 10 de Diciembre de 2014, la citada diligencia se iniciara a la hora de las (10:00) y (11:00) de la mañana respectivamente. Igualmente se solicita que por su intermedio comparezcan y asistan a esta diligencia los testigos teniendo en cuenta que no se aporto ninguna dirección de los testimoniantes, dando cumplimiento igualmente a lo contemplado en el Numeral (1°) del Articulo 119 de la Ordenanza 014 de 2005.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA.
Inspector de Policía.

El DIA-04-12-2014
SE entregó via
Celular

97

PRIMERO

97
10.

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579300

La Victoria, El Colegio (Cund), 03 de Diciembre de 2014.
Oficio No IPV-579

Señores:
HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA A
Finca. Subia. El Recreo
Vereda *Subia*

Con atención **DR. MARCONI ARENAS DIAZ**
APODERADO.

REFERENCIA: PROCESO: **EXPULSION DE DOMICILIO AGENO**
Querellante: **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**
Apoderado: **DR. CARLOS PEDREROS.**
Querellado: ***HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS H SEPULVEDA***
Apoderado: **DR. MARCONI ARENAS DIAZ.**

En atención al Auto del (2) de Diciembre de dos mil catorce, 2014, comedidamente me permito informarle que este despacho mediante el citado AUTO, ordenó programar diligencia de **RECEPCION DE TESTIMONIOS**, dentro del mencionado proceso, a los señores, **JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE GABRIEL JIMENEZ, AURELIANO MONASTOQUE, LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA, JULIAN R CAÑON FLORIAN.** *La citada diligencia se llevará a cabo el día Jueves 11 de Diciembre de 2014, y se iniciara a la hora de las (10:00) de la mañana* respectivamente Igualmente se solicita que por su intermedio comparezcan y asistan a esta diligencia los testigos teniendo en cuenta que no se aporto ninguna dirección de los testimoniantes, dando cumplimiento igualmente a lo contemplado en el Numeral (1°) del Articulo 119 de la Ordenanza 014 de 2005.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA.
Inspector de Policía.

EL DIA -04-12-2014.
SE ENTERO UD1
celular.

98

PRIMERO

98
10.

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2573295

La Victoria, El Colegio (Cund), 03 de Diciembre de 2014
Oficio No IPV-579

Señores:
HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA A
Finca Subia El Recreo
Vereda Subia

Con atención DR. MARCONI ARENAS DIAZ
APODERADO.

REFERENCIA: PROCESO: EXPULSION DE DOMICILIO AGENO
Querellante: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Apoderado: DR. CARLOS PEDREROS.
Querellado: HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS H SEPULVEDA
Apoderado: DR. MARCONI ARENAS DIAZ.

En atención al Auto del (2) de Diciembre de dos mil catorce, 2014, comedidamente me permito informarle que este despacho mediante el citado AUTO, ordenó programar diligencia de RECEPCION DE TESTIMONIOS, dentro del mencionado proceso, a los señores, JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE GABRIEL JIMENEZ, AURELIANO MONASTOQUE, LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA, JULIAN R CAÑON FLORIAN. *La citada diligencia se llevará a cabo el día Jueves 11 de Diciembre de 2014, y se iniciara a la hora de las (10:00) de la mañana* respectivamente Igualmente se solicita que por su intermedio comparezcan y asistan a esta diligencia los testigos teniendo en cuenta que no se aporto ninguna dirección de los testimoniantes, dando cumplimiento igualmente a lo contemplado en el Numeral (1°) del Articulo 119 de la Ordenanza 014 de 2005.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO VELOREZ ZULUAGA.
Inspector de Policía

EL DIA -04-12-2014
SE ENTREGO EL OFICIO
Celular.

99

PRIMERO

Señor:

INSPECTOR DE POLICIA DE LA VICTORIA.

Mesitas de El colegio,

Despacho.

Ref. Solicitud de Certificación.
AMPARO AL DOMICILIO.

De la manera más atenta me permito solicitarle se sirva expedirme una constancia en que se indique:

Que el día de hoy debía atender una diligencia de declaración de testigos, en este despacho, según pruebas solicitadas y decretadas a instancias de las partes y fechas debidamente acordadas con ellas.

Hora de iniciación de la diligencia y hora de su finalización.

Atentamente,

MARCONI ARENAS DIAZ
C.C. No. 10.527.709 Popayán.
T.P. No. 22.196 del CSJ.

RECIBIDO
10 DIC 2014

Señor
Inspector de Policía
La Victoria.
Visto de El Colegio
Despacho.

Ref. Expulsión de Domicilio -.
Beatriz Rivas Vargas -.

Comedidamente me permito solicitarle se sirva fijar nueva fecha. a fin de recepcionar el testimonio del Señor Julio Roberto Correa y Magdalena Silva -.

Debe tenerse en cuenta que se deben recepcionar los testimonios de la pasiva a continuación de los de la actora -.

Atentamente,

RECIBIDO
10 DIC 2014

Abg. Arenis Arenas Díaz
C.C. # 10.527.709.
I.P.S. # 22.196 ESJ.

101

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
AV. MEDINA NO. 6-06 Tel. 8475710
NIT: 860020094-8
FORMULA MEDICA

gar Atención: Hospital
o Historia: Historia Clinica General

Codigo Habilitación: 252450005701
No Orden: 1

ciente: CC 23380170 OMAIRA MOLINA DE MOLINA
ad: 73 A 9 M 17 D Sexo: Femenino
presa: CAFESALUD EPS
Ingreso: CONSULTA EXTERNA No Cita 368680

Fecha: 24/08/2016 12:00a.m.
Dirección: VDA. STA. ISABEL
Telefono: 3142874362
0

gnóstico: H612 CERUMEN IMPACTADO
1: J310 RINITIS CRONICA

digo	Descripcion	Cant.	Via	Dosis/Frecuencia	T. Tratamiento	C. Far
6AL016011	LORATADINA TABLETA 10 MG	30	ORAL	1 Tabletas Cada DIARIA	1 MES(ES)	0

servacion: 1 X NOCHE

RMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
VERO AUGUSTO CASTRO PEREIRA
gistro Medico : 27038-95
DICO

FIRMA DE QUIEN RECIBE
NOMBRE:
DOCUMENTO IDENTIFICACION:

Impreso por : SACP - SEVERO AUGUSTO CASTRO PE

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
AV. MEDINA NO. 6-06 Tel. 8475710
NIT: 860020094-8
FORMULA MEDICA

gar Atención: Hospital
o Historia: Historia Clinica General

Codigo Habilitación: 252450005701
No Orden: 1

ciente: CC 23380170 OMAIRA MOLINA DE MOLINA
ad: 73 A 9 M 17 D Sexo: Femenino
pres CAFESALUD EPS
Ingreso: CONSULTA EXTERNA No Cita 368680

Fecha: 24/08/2016 12:00a.m.
Dirección: VDA. STA. ISABEL
Telefono: 3142874362
0

gnóstico: H612 CERUMEN IMPACTADO
1: J310 RINITIS CRONICA

digo	Descripcion	Cant.	Via	Dosis/Frecuencia	T. Tratamiento	C. Far
AN002141	NAPROXENO TABLETA O CÁPSULA 250 MG	10	ORAL	1 Tabletas Cada DIARIA	10 DIA(S)	0
servacion:	1 DIA					
BB002450	BECLOMETAZONA DIPROPIONATO 50 MCG/DSS NASAL	1	ORAL	1 unidad(es) Cada 8 HORAS	1 SEMANA(S)	0
ervacion:	APLICAR NASAL CADA 8 H					

MA Y SELLO DEL PROFESIONAL
'ERO AUGUSTO CASTRO PEREIRA
istro Medico : 27038-95
)ICO

FIRMA DE QUIEN RECIBE
NOMBRE:
DOCUMENTO IDENTIFICACION:

Impreso por : SACP - SEVERO AUGUSTO CASTRO PE

102

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577936

DILIGENCIA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS, dentro del PROCESO POLICIVO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014), siendo las nueve (10:30) de la mañana. fecha y hora fijada para la recepción de testimonios, dentro del Proceso Policivo DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**; ante el Despacho de la Inspección de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, comparecieron el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** quien se identifico con C.C No. 4.251.562 expedida en Soata el Doctor **MARCONI ARENAS DIAZ,** quien se identifica con C.C. No. 10.527.709, expedida en Popayán, y T.P. No. 22.196 del C.S.J, apoderado de la parte Querellada, en este estad de la diligencia el suscrito Inspector deja constancia que se a recibido una llamada vía celular No. 3219112756, del apoderado de la parte querellante quien solicita cambio de fecha para la diligencia programada para el día de hoy porque tiene que atender otra diligencia en la ciudad de Chiquinquira, y de la cual tubo conocimiento el día de hoy, y que presentara solicitud escrita y las constancias correspondientes a la mayor brevedad posible, para justificar su no asistencia así como la de los testigos, por lo anterior el despacho suspende la presente diligencia y la fecha para la recepción de los testimonios se hará en auto separado, en constancia se firma como aparece por los que en ella intervinieron en señal de aprobación en cada una de sus partes.

EL INSPECTOR.:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

MARCONI ARENAS DIAZ

EL QUERELLADO:

Hernando Sepulveda
HERNANDO SEPULVEDA APARICIO

103

PRIMERO

Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

La Victoria municipio de El Colegio, 10 de Diciembre de dos mil catorce (2014). Proceso, **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO**, querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**. Que teniendo en cuenta que Solicita el apoderado de la Querellante, **DR. CARLOS PEDREROS**, mediante llamada del celular No. 3219112756, se aplace la diligencia de recepción de testimonios, dentro del proceso **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**, llevado en contra de **HERNANDO SEPULVEDA, y BRAYAN SEPULVEDA**, ya que se encuentra atendiendo otra diligencia en la ciudad de CHICHINQUIRA, y de la cual allegara las correspondientes constancias que justificaran la no asistencia de el y los testigos, igualmente el apoderado de los querellados mediante escrito radicado en este despacho solicita se recepcione primero los testimonios de la parte activa y luego los de la pasiva.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE Y ORDENA**:

PRIMERO: APLAZAR, las diligencias de recepción de testimonios, solicitada por el Doctor **CARLOS S PEDREROS M**, identificado con C.c. No. 17.045.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.477 del C.S.J, dentro del proceso **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**, en contra de **HERNANDO SEPULVEDA, y BRAYAN SEPULVEDA**, como también aceptar la solicitud hecha por el **DR. MARCONI ARENAS DIAZ**, apoderado de la parte querellada

SEGUNDO: REPROGRAMAR, las diligencias de recepción de testimonios dentro del proceso **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**, en contra de **HERNANDO SEPULVEDA, y BRAYAN SEPULVEDA**, para los dias, MARTES (16) MIERCOLES (17) Y JUEVES (18) de Diciembre de 2014, a partir de las diez (10:00) de la mañana respectivamente.

TERCERO: LIBRENSE, las correspondientes comunicaciones.

CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía.

104

PRIMERO

103
107

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

La Victoria, El Colegio (Cund), 10 de Diciembre de 2014.
Oficio No IPV-594

Señores:
HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA A
Finca Subia El Recreo
Vereda *Subia*

Con atención **DR. MARCONI ARENAS DIAZ**
APODERADO.

REFERENCIA: PROCESO: **EXPULSION DE DOMICILIO AGENO**
Querellante: **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**
Apoderado: **DR. CARLOS PEDREROS.**
Querellado: ***HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS H SEPULVEDA***
Apoderado: **DR. MARCONI ARENAS DIAZ.**

En atención al Auto del (10) de Diciembre de dos mil catorce, 2014, comedidamente me permito informarle que este despacho mediante el citado AUTO, ordenó reprogramar diligencia de **RECEPCION DE TESTIMONIOS,** dentro del mencionado proceso, a los señores, **JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE GABRIEL JIMENEZ, AURELIANO *MONASTOQUE, LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA, JULIAN R CAÑON FLORIAN.*** *La citada diligencia se llevará a cabo los días Miércoles, y Jueves* ***17-18, de Diciembre de 2014,*** *y se iniciara a la hora de las* ***(10:00)*** *de la mañana* respectivamente Igualmente se solicita que por su intermedio comparezcan y asistan a esta diligencia los testigos teniendo en cuenta que no se aporto ninguna dirección de los testimoniantes, dando cumplimiento igualmente a lo contemplado en el Numeral (1°) del Artículo 119 de la Ordenanza 014 de 2005.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

105

PRIMERO

104
108

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcalde@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

La Victoria. El Colegio (Cund), 10 de Diciembre de 2014.
Oficio No IPV-594

Señores.
HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA A
Finca Subia. El Recreo
Vereda Subia

Con atención DR. MARCONI ARENAS DIAZ
APODERADO.

REFERENCIA: PROCESO: EXPULSION DE DOMICILIO AGENO
Querellante: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Apoderado: DR. CARLOS PEDREROS.
Querellado: *HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS H SEPULVEDA*
Apoderado: DR. MARCONI ARENAS DIAZ.

En atención al Auto del (10) de Diciembre de dos mil catorce, 2014, comedidamente me permito informarle que este despacho mediante el citado AUTO, ordenó reprogramar diligencia de RECEPCION DE TESTIMONIOS, dentro del mencionado proceso, a los señores, JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE GABRIEL JIMENEZ, AURELIANO MONASTOQUE, *LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA, JULIAN R CAÑON FLORIAN. La citada diligencia se llevará a cabo los días Miércoles, y Jueves 17-18, de Diciembre de 2014, y se iniciara a la hora de las (10:00) de la mañana* respectivamente Igualmente se solicita que por su intermedio comparezcan y asistan a esta diligencia los testigos teniendo en cuenta que no se aporto ninguna dirección de los testimoniantes, dando cumplimiento igualmente a lo contemplado en el Numeral (1°) del Articulo 119 de la Ordenanza 014 de 2005.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA.
Inspector de Policía.

106

PRIMERO

Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

La Victoria, El Colegio (Cund), 10 de Diciembre de 2014.
Oficio No IPV-593

Señora:
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Finca Subia El Recreo
Vereda *Subia*

Con atención **DR. CARLOS PEDREROS**
APODERADO.

REFERENCIA: PROCESO: **EXPULSION DE DOMICILIO AGENO**
Querellante: **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**
Apoderado: **DR. CARLOS PEDREROS.**
Querellado: ***HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS H SEPULVEDA***
Apoderado: **DR. MARCONI ARENAS DIAZ.**

En atención al Auto del (10) de Diciembre de dos mil catorce, 2014, comedidamente me permito informarle que este despacho mediante el citado AUTO, ordenó reprogramar diligencia de **RECEPCION DE TESTIMONIOS,** dentro del mencionado proceso, a los señores, **JULIO ROBERTO CORREA, Y ESPOSA,** como también a los testigos de los querellados,. La citada diligencia se llevará a cabo el día Martes, Miércoles y Jueves ***16-17-18 de Diciembre de 2014, y se iniciara a la hora de las (10:00) de la mañana*** respectivamente Igualmente se solicita que por su intermedio comparezcan y asistan a esta diligencia los testigos teniendo en cuenta que no se aporto ninguna dirección de los testimoniantes, dando cumplimiento igualmente a lo contemplado en el Numeral (1°) del Articulo 119 de la Ordenanza 014 de 2005.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía.

107

PRIMERO

106
110

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcalde@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

La Victoria, El Colegio (Cund), 10 de Diciembre de 2014.
Oficio No IPV-593

Señora:
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Finca Subia El Recreo
Vereda Subia

Con atención DR. CARLOS PEDREROS
APODERADO.

REFERENCIA: PROCESO: EXPULSION DE DOMICILIO AGENO
Querellante: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
Apoderado: DR. CARLOS PEDREROS.
Querellado: *HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS H SEPULVEDA*
Apoderado: DR. MARCONI ARENAS DIAZ.

En atención al Auto del (10) de Diciembre de dos mil catorce, 2014, comedidamente me permito informarle que este despacho mediante el citado AUTO, ordenó reprogramar diligencia de RECEPCION DE TESTIMONIOS, dentro del mencionado proceso, a los señores, JULIO ROBERTO CORREA, Y ESPOSA, como también a los testigos de los querellados,. La citada diligencia se llevará a cabo el día Martes, Miércoles y Jueves *16-17-18 de Diciembre de 2014, y se iniciara a la hora de las (10:00) de la mañana* respectivamente Igualmente se solicita que por su intermedio comparezcan y asistan a esta diligencia los testigos teniendo en cuenta que no se aporto ninguna dirección de los testimoniantes, dando cumplimiento igualmente a lo contemplado en el Numeral (1º) del Articulo 119 de la Ordenanza 014 de 2005.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

108

PRIMERO

801

Víctor Raúl González Rincón
Abogado
Universidad Libre

Asesorías Jurídicas
Especializada

Bogotá D. C. 16 de Diciembre del 2014

Señor
INSPECTOR DE POLICIA
La Victoria Municipio del Colegio
Ciudad

REF: Proceso Policivo
DTE: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
CONTRA: HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA

BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 52.203,202 de Bogotá D. C., comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.934.250 expedida en Icononzo Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No 85.835 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis interés dentro del proceso de la referencia e intervenga en todas las actuaciones Policivas y judiciales a que haya lugar

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo.

Ruego, señor Inspector, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
C. C. 52.203,202 de Bogotá D. C.

Acepto:

VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON
C.C. No 5.934.250 de Icononzo Tol
T.P. No 85.835 del C.S. de la J.

109

Calle 54 A nro 72 B 02 Sur Bogotá *Tel. 7763881 Celular 3102321294 / 3144848019*
E. Mail: Vraulgonzalezr @ Hotmail.com

108
112

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

DILIGENCIA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS, dentro del PROCESO POLICIVO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014), siendo las diez (10:00) de la mañana. fecha y hora fijada para la recepción de testimonios, dentro del Proceso Policivo DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante ***BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE*** en *contra de* ***HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA;*** *ante el Despacho de la Inspección de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca,* comparecieron la señora **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.203.202 expedida en Bogotá D.C. parte querellante dentro de este proceso quien presenta al despacho poder otorgado por ella al doctor VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON, para que la represente dentro de este proceso y quien estando presente se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 5.934.350 expedida en Icononzo y Tarjeta Profesional No. *25-835-DZ DEL* Consejo Superior de La *Judicatura, a quien el suscrito Inspector de Policía le confiere Personería Jurídica para que actúe dentro de este proceso como apoderado de la parte* ACTORA. *Igualmente* comparece el Doctor **MARCONI ARENAS DIAZ,** apoderado de la parte demandada, quien se identifico con C.C No. 10.527.709 expedida en Popayan y Tarjeta Profesional No. 22.196 del CSJ , en este estad de la diligencia el suscrito Inspector y teniendo en cuenta que la presente diligencia es sobre la recepción de testimonios decretados mediante auto que antecede, se la hace el llamado al señor **JULIO ROBERTO CORREA GARCIA**, como testigo de la parte querellante, quien se identifica con la *Cédula de Ciudadanía No. 19.132.639 expedida en Bogotá D.C. a quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el articulo* 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley contesto: Me llamo e identifico como quedo antes, tengo 64 años de edad, soy natural de, Guavita Boyaca, con residencia en, Bogotá Barrio Los Chilcales carrera 5ª I No, 48-31, numero de celular, *313-320-96-71*, de estado civil, casado, ocupación, pensionado, grado de *ilustración, quinto de primaria,* ***PREGUNTADO:*** *infórmele a esta diligencia si usted tiene algún grado de parentesco con alguna de las partes dentro de la presente querella,* **CONTESTADO:** *Ninguna,* **PREGUNTADO:** conoce usted a la señora, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, en caso afirmativo cuanto hace que lo conoce y porque, **CONTESTADO:** Si la conozco, aproximadamente unos diez años, porque ellos tienen gallera y yo juego gallos yo iba a jugar y por eso la distingo, **PREGUNTADO:** conoce usted y/o le consta de un proceso de EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO que fue incoado por la señora *BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE* en contra de *HERNANDO SEPÚLVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA, en caso afirmativo que le consta de dichos hechos?,* **CONTESTADO:** *No señor no estoy enterado.* **PREGUNTADO:** *Infórmele a la diligencia si conoce usted a los señores* HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA, en caso afirmativo porgue, cuanto hace que usted los conoce, **CONTESTADO:** No señor yo no los distinguía hasta ese día 11 de Noviembre de 2014, ellos llegaron a la finca vereda Subia y cortaron las cuerdas de la entrada y entraron con sus carros y

PRIMERO

110

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

dijeron que venían que porque esa finca era de ellos y yo les dije que si era de ellos pues que yo simplemente estaba contratado para cuidarla el señor no se como se llamará un señor muchacho bajito me dijo que recogiera las cosas y que me fuera y mi esposa fue por halla y contrato un carro y yo saque unas partes de mis cosas y deje otras cosas que no las lleve. Quiero manifestar que llegaron unas ocho o diez personas estaban armadas y ellos me dijeron que la finca era de ellos que la iban a tomar. El muchacho bajito me dijo que le diera las llaveas que me evitara problemas yo le dije que no las tenía que llamaba al señor que las tenía el me dijo que no necesitaba hablar con nadie y procedieron a romper las cadenas los candados y ingresaron y sacaron unos muebles y unas cobijas que estaban en las camas de ellos y las quemaron. La verdad a mí me contrato la señora BETY para que le cuidara la finca y que me cancelaba un sueldo de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000), cuando ellos me dijeron que me saliera yo les dije que me respetaran las cosas y que me dejaran sacar mis cosas entre estos unos gallos y ellos lo hicieron pero me quedaron unos que no pude coger, al señor ALBERTO también le quedaron unos pollos que tenía la idea era enrazar unos pollos finos. Un señor de apellido Sánchez me dijo que le firmara un papel en constancia de que ellos no me habían sacado de ahí por las malas. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente por usted, donde manifiesta que las personas que llegaron iban armadas, indíquele a la diligencia si sabe usted que clase de armas portaban?. **CONTESTO:** Pues yo la verdad de armas no se, eran armas cortas como pistolas. **PREGUNTADO:** Indíquele a la diligencia si las personas que ingresaron se identificaron como miembros de alguna organizaciòn, en caso afirmativo de cual?. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADO:** Manifiéstele a este despacho desde cuando fue contratado usted por la señora BETTY para cuidarle la finca?. **CONTESTO:** Haber yo estuve tres meses, desde el cuatro de agosto de 2014, hasta el 12 de Noviembre del mismo año. **PREGUNTADO:** Infórmele a la diligencia se hubo violencia física, amenazas o agresiones cuando las personas que usted manifiesta ingresaron al inmueble?. **CONTESTO:** No señor lo que me dijeron y que ya esta escrito ahí. **PREGUNTADO:** Indíquele a la diligencia que clase de labores realizaba usted en la finca cundo fue contratado por la señora BETTY?. **CONTESTO:** Yo le hacia de comer a unos perros echarle de comer a unas gallinas y enrazar unos pollos finos que habían. **PREGUNTADO:** indíquele a la diligencia, durante el tiempo que permaneció usted trabajando para la señora BETTY, que le manifestó ella sobre la finca subía-El Recreo?. **CONTESTO:** Ellos no me dijeron nada los vecinos me comentaban que tenía problema la finca. **PREGUNTADO:** informe a esta diligencia si sabe usted le consta y/o escucho sobre algún armamento que se dejo en la finca y quienes lo dejaron. **CONTESTADO:** No señor. En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante para que si es su deseo interrogue al testigo, quien manifiesta: Si señor **PREGUNTADO:** Ha narrado usted unos hechos ocurridos el 11 de Noviembre del presente a donde ingresaron a la finca del Recreo y subía de la vereda subía que hace parte de estas diligencias, un grupo de personas podría Usted indicarnos a que hora ocurrieron estos hechos **CONTESTO:** Cerquita a las cinco de la mañana. **PREGUNTADO:** Estas personas a que usted hace referencia le mostraron a usted algún tipo de documento o orden Judicial que acreditara la propiedad y les permitiera el ingreso a dicho predio? **CONTESTO:** No señor, PREGUNTADO: Usted ha manifestado que inicio desde el cuatro de agosto como cuidandero de ese predio con

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcalde@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

anterioridad al día de los hechos alguna de estas personas que llegaron allí los había visto usted en el inmueble **CONTESTO:** No señor. No más preguntas. En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que si es su deseo interrogue al testigo quien manifiesta: Claro que si **PREGUNTADO:** Díganos si usted conoció o ha oído hablar del señor JORGE ELIECER VIVAS en caso afirmativo indíquenos de quien se trata?. **CONTESTO:** La señora me comentó después que el hermano era el dueño de la finca pero yo no lo distingo. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si la señora BETTY en algún momento le manifestó a usted cual era la relación de ella con la finca Subía EL RECREO?. **CONTESTADO:** Ella me manifestó que ella era la dueña de la fina **PREGUNTADO:** Usted se ha referido en estas diligencias q que algunos vecinos de la finca le comentaron que esta estaba en problemas, podría usted precisarnos a que vecinos se refiere?. **CONTESTO:** una señora ISABEL, que dijo esa finca tiene problemas, y otra señora de arriba que no le se el nombre, la verdad es que yo casi no trataba hay **PREGUNTADO:** díganos si para el momento en que según usted ingresaron unas personas a la finca hacia las cinco de la mañana usted se encontraba en la finca, **CONTESTADO.** No señor yo había dejado un señor que me remplazara esa noche que yo tenia una urgencia en Bogotá, **PREGUNTADO:** don JULIO usted en una declaración en documento privado que aparece usted firmándole al parecer a la señora BETTY VIVAS, manifiesta con la venia despacho procedo a darle lectura a la segunda parte de la declaración firmada por el testigo, "el día 11 de noviembre de 2014 a la finca que yo cuidaba ingresaron unos 10 personas y continua..... De conformidad con lo anterior explique a la audiencia cuando dice"y todo lo que Se encontraba hay en la casa" **CONTESTADO:** los muebles y unas cobijas que habían hay que eso era de la finca no se de quien haiga sido, **PREGUNTADO:** díganos si la señora MAGDALENA SILVA, se encontraba en la finca o en su compañía para la fecha y hora a que nos hemos venido refiriendo **CONTESTADO:** Ella se encontraba con migo porque ella era la que tenía la cita médica. **PREGUNTADO:** Con la venia del despacho se le pone de presente al declarante un documento privado que se halló en el sitio en que el declarante había tenido algunas pertenencias que contiene algunos números telefónicos y nombres que se le pone de presente al testigo y en fundamento a este se le pregunta sobre hechos relacionados con el mismo?. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte querellante quien manifiesta: Con el mayor respeto me opongo a la parte inicial de la pregunta formulada en virtud a que se esta haciendo referencia a un documento que no se puede atener certeza sobre su procedencia, su contenido, y quien es quien lo produjo máxime cuando se esta mencionado por parte de mi colega del extremo contrario que fue hallado dentro de algunas de las pertenencias del aquí declarante constituyéndose esto en un ilícito de carácter penal por cuando quienes lo obtuvieron al parecer lo hicieron de manera arbitraria sin que hubiera orden judicial alguna para poder registrar el domicilio del declarante y por ello mal podría predicarse alguna autenticidad del documento en cabeza del declarante pues reitero el fruto de un hecho bélico por ello me opongo de manera categórica al que el mismo sea utilizado dentro de esta audiencia y mucho menos como medio de prueba. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte querellada quien expone: Aún cuando no resulta necesario referirnos a la apreciación del apoderado de la parte querellante puesto parte de un supuesto así como de una calificación . por sí y ante sí

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-3577836

quedar de llamar delictiva me permito aclararle lo siguiente: En primer término dicho documento si estuvo en poder del declarante toda vez que se encontró en el sitio en que el mismo tenía algunas pertenencias lo cual es de deducir de manera inequívoca que al menos lo conservaba independientemente de que fuera o no su autor, en segundo lugar dicho documento guarda relación estrecha con hechos que se han ventilado en esta diligencia y por tanto hay razòn para cuestionar el porque de su conservación a lo menos por tanto la pregunta que fundamento en el se quiere hacer tiene relación de causa efecto y su obtención no lo fue de manera ni violenta ni subrepticia. Sin embargo se introducirá al proceso conforme lo autoriza del C.P.C. y en la oportunidad que corresponda razón por la cual retiro la pregunta que se empezó a formular así como el documento referido. **PREGUNTADO:** Indíquele al despacho donde y a que hora tenía la cita médica la señora Magdalena Silva para la hora de los hechos y a lo cual se ha referido usted en las presentes diligencias **CONTESTO:** En Bogotá en la dècima de compensar a las tres de la tarde **PREGUNTADO:** Diganos si usted conoce a una persona llamada JOSE RAMON RODRIGUEZ **CONTESTO:** No señor. No hay más preguntas. En este estado de la diligencia el despacho continúa con el interrogatorio al testigo **PREGUNTADO:** Manifiéstele a esta diligencia según respuesta anterior por usted contestada, donde manifestó que se encontraba en la finca el día de los hechos, cuando entonces que ingresaron diez u ocho personas y que sacaron y quemaron elementos que se encontraban en los predios, Como se enteró si usted manifiesta que no estaba presente porque según manifestó anteriormente se encontraba en Bogotá con su esposa en una cita mèdica?. **CONTESTADO:** Yo llegue a las seis y media de la mañana y todavía no estaban quemando las cosas eso procedieron fue después de que yo estaba allí. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada solicita el uso de la palabra quien manifiesta: Conforme lo había anunciado al inicio de la diligencia manifiesto al despacho que desisto de la prueba documental a que alude el numeral quinto del AUTO de fecha 2 de Diciembre de 2014 toda ves que obra en el proceso una constancia que suple la misma. En este estado de la diligencia y por solicitud del apoderado de la parte querellante y con acuerdo del apoderado de la parte querellada, las diligencias de testimonios programadas para los dias 17 y 18 de los corrientes se aplazan para los dias 23 y 24 de Diciembre de 2014 así: El 23 de Diciembre las (08:30) de la mañana, a JOSE VICENTE JIMENEZ, JOSE GABRIEL JIMNEZ, AURELIANO MONASTOQUE, LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, PEDRO A CHIVATA Y JULIAN R CAÑON FLORIAN; quedando las partes notificadas en estrados. En este estado de la diligencia y al no haber más preguntas que formular al testigo, se termina y se firma una vez leida por los que en ella intervinieron en señal de aprobación

EL INSPECTOR:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA

113

PRIMERO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

EL DECLARANTE

JULIO ROBERTO CORREA GARCIA

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

JUAN MARIANI ARENAS DIAZ

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Dr VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON

El Secretario

SANTIAGO MOLINA LOPEZ

117

Señor
INSPECTOR UNICO DE POLICIA -LA VICTORIA- EL COLEGIO
E.S.D.-

Ref. Querella de Policia "Expulsion de Persona de Domicilio Ajeno".

Como representante Legal de la Señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE., hablando en el asunto de la Referencia, me permito manifestar a Ud., que de manera verbal se me notificó sobre la fecha y hora en que tendría lugar la practica de las pruebas de la parte Actora. Sin embargo, por circunstancias ajenas a mi voluntad, debo señalar al Despacho que nó puedo concurrir al Acto procesal indicado toda vez que como lo señala la formula Médica que adjunto, el suscrito ha padecido de Artritis Gotosa que ataca inopinadamente . Además de que se me ha venido registrando por parte del Médico tratante, elevada tensión arterial que debo cuidar estrictamente.

Es por lo anterior, que siempre con el debido respeto, solicito de Usted., se sirva hacer un nuevo señalamiento para estos actos procesales , solicitandole sí, que se me haga saber con la debida anticipación .

Allego original de la Incapacidad .

Servidor.,

CARLOS S. PEDREROS M.
CC.17048561 de Bogotá
TP.52417 Consejo S.J.

RECIBIDO
16 DIC 2014
02:29 P.M
SECRETARIO

115

DR. YEIRON ANDRÉS PÉREZ MOGOLLÓN
MÉDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD EL BOSQUE
R.M. 250495/03
Cel.: 312 446 66 23

FECHA: 16-Dic-2014

NOMBRE: Carlos Samuel Pedreros Monroy.

TA 172/102.

R/.

Se Da Incapacidad medica por Dos(2) dias Apartir de la fecha.

Dx 1. Ataque Agudo de GOTA.
(Hiperuricemia).
2. H. T. A.

Yeiron Andrés Pérez
Médico Cirujano
R.M. 250495
U. El Bosque
C.C. 79.988.428

116

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579100

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO. Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014), siendo las ocho (08:00) de la mañana, fecha fijada mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2014, para continuar con la diligencia *de descargos dentro del Proceso Policivo DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ**; ante el Despacho de la Inspección de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, compareció el doctor **MARCONI ARENAS DIAZ,** quien se identifico con C.C No. 10.527.709 expedida en Popayan, y Tarjeta Profesional No. 22.196 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada; el doctor **VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON.** Quien se identifica *con la Cédula de Ciudadanía No 5.934.250 expedida en Icononzo. Y Tarjeta Profesional No. 85.835 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante;*, LUIS ARNULFO MATEUS UBALCO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 88.236.786 expedida en Cúcuta, en calidad de testigo entro de referido proceso y PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.217.966 expedida en Bogotá D.C. en calidad de testigo dentro del mismo proceso y por parte de la parte demandada. dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *En la Inspección Municipal de Policía de La Victoria, municipio de El Colegio Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de* Diciembre de dos mil catorce (2014), siendo las (09:00) de la mañana, fecha y hora señalada, para llevar acabo continuación de la diligencia dentro del Proceso Policivo de EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es Querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** y Querellados **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** En este estado de la diligencia se le hace llamado al testigo **LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO** a quien el despacho le pone de presente, los artículos, *213 al 216 del C.P.C.* en concordancia con el artículo *442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley contesto:* Me llamo e identifico como quedo antes, tengo 35 años de edad, soy natural de, Cucuta Santander, con residencia en, la vereda La Campos Inspección de La Victoria Finca La PEDREGOSA de propiedad de la señora Gloria Espitia, mi numero de celular, 321-280-36-65, de estado civil, Unión Libre, ocupación, ayudante de construcción, grado de ilustración, grado octavo de secundaria, **PREGUNTADO:** Infórmele a la diligencia si sabe o presume el *motivo por el cual se encuentra atendiendo esta diligencia?.* **CONTESTO:** *Si claro.* **PREGUNTADO:** *Infórmele a esta diligencia si usted tiene algún grado de parentesco con alguna de las partes dentro de la presente querella,* **CONTESTADO:** Mi hermana LEYDY JUSTINA BORRACHERA UBALDO, vive con un hijo de don HERNANDO SEPULVEDA. **PREGUNTADO:** Conoce usted a los señores, Hernando Sepulveda y LUIS

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

HERNANDO SEPULVEDA LANDINES, si los conoce, cuanto hace que los conoce y porque?. , **CONTESTADO:** Si los conozco, desde hace aproximadamente 10 años a don HERNANDO porque es el suegro de mi hermano y a LUIS HERNANDO SEPULVEDA "BRAYAN" SI LO CONOSZCO TAMBIÉN DESDE HACE 10 AÑOS Y PORQUE ES porque es el cuñado. **PREGUNTADO:** Conoce usted y/o le consta de un proceso de EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO que fue incoado por la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE en contra de HERNANDO SEPÚLVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA, en caso afirmativo que le consta de dichos hechos?, **CONTESTADO:** En ese momento yo no estaba en la finca trabajando yo trabaje con HERNANDO del 2010 al 2012, el me busco para que le cuidara la finca desde el mes de marzo de 2014 hasta Julio de 2014, yo trabaje con ellos y me retiré voluntariamente y porque me pagaban mejor en otro lado, me pagaron las prestaciones y todo, desde ese tiempo no volví más a la finca. **PREGUNTADO:** Indíquele a la diligencia que clase de labores desarrollaba usted dentro de la finca?. **CONTESTADO:** Yo era cuidandero, guadañaba, cercaba, cuidaba el ganado, cuidar los animales y cuidar el predio. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia quien lo contrato y quien le cancelaba el salario por sus servicios y a quien reconoció usted como patrón o jefe?. **CONTESTO:** Don Hernando Sepúlveda. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia si le consta o escucho que la finca tenia algún tipo de inconveniente o problema de tipo legal?. **CONTESTO:** No los primeros años no ya después en la segunda parte que entre a la finca si, habían otros señores ahí y decían que eran los dueños de la finca, yo escuchaba de nombres de los señores JORGE VIVAS y la señora BETYY. **PREGUNTADO:** Infórmele a la diligencia y de acuerdo a lo contestado a la pregunta anterior, que clase de problemas o inconvenientes eran los que se mencionaban?. **CONTESTADO:** Yo escuchaba que ellos eran los dueños de la finca que ellos eran los dueños no escuchaba más nada. **PREGUNTADO:** Infórmele a este despacho si fue contratado por HERNANDO SEPULVEDA y lo reconoció como su patrón y quien le cancelaba sus servicios, que hacían en la finca los señores JORGE VIVAS y la señora BETTY, teniendo en cuenta su respuesta anterior y teniendo en cuenta que usted manifiesta que escuchaba decir que ellos eran dueños?. **CONTESTO:** Don HERNANDO fue quien me busco y me cancelaba los señores JORGE Y BETTY llegaban a la finca estaban en la casa pero no hacían nada no trabajaban, yo me fui fue porque hubo unos problemas con unas granadas y yo tengo unos hijos y se les pasaba algo a ellos quien le iba a responder yo me fui por miedo. **PREGUNTADO:** Indíquele a la diligencia porque usted permitía el ingreso de los señores JORGE VIVAS Y señora BETTY al predio del cual usted era el encargado o cuidandero?. **CONTESTO:** Cundo yo entré la segunda vez ya los señores estaban ahí fue el cuidandero anterior quien les permitió el ingreso yo no fui. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia la fecha exacta en que usted se retiró voluntariamente como dice, del predio del señor HERNANDO SEPULVEDA?. **CONTESTO:** El día exacto no lo se pero si fue en Julio de este año. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia que clase de armamento o granadas estaban en el predio y si sabe como ingresaron a este?. **CONTSTO:** Yo armamento no vi ninguno el día que consiguieron esas granadas el día anterior llego la Policía de aquí de la Victoria, ellos entraron a la casa nueva yo habitaba en la casa viejita ellos entraron

118

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

porque el papá de la señora BETTY don JORGE fue el que atendió a la Policía y les permitió el ingreso, y ellos se fueron para la casa nueva porque yo vivía en la casa viejita, y al otro día llegó la Policía antiexplosivos, sacaron unas granadas que ellos dijeron que eran granadas y detonaron tres. Ellos dijeron que habían encontrado unas granadas y que llevaban tiempo de estar ahí que eran unas granadas viejas, ese día yo me fui de la finca y después volví a retirar unos animales de don HERNANDO, eran unos chivos y una novilla. **PREGUNTADO:** Según su respuesta anterior usted no fue informado entonces del motivo de la presencia de la Policía Nacional en el predio o si fue informado del objeto de la misma?. **CONTESTADO:** No fui informado ellos llegaron el primer día yo no sabía a otro día si llegaron en una camioneta y sacaron esas cosas de ahí y las detonaron. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia si recuerda el nombre o el apellido de algunas de las unidades de la Policía de la Victoria que hicieron presencia en el predio y cuantos eran?. **CONTESTO:** Eran como cuatro Policías pero no se los nombres. **PREGUNTADO:** Informe a este despacho según respuestas anteriores donde dice que su retiro fue voluntario y luego que se fue por miedo y por proteger a su familia, si usted fue víctima de algún tipo de presión o amenaza y por parte de quien recibió la orden de retirarse del predio?. **CONTESTO:** No yo voluntariamente me fui no recibí ningún tipo de presión o amenaza, yo le manifesté a don Hernando que me iva ya que las personas que se encontraban allí me cortaban el agua y la luz también por eso me fui. **PREGUNTADO:** Según su respuesta anterior quiere decir que siempre usted estuvo conviviendo en la finca con otras personas, quienes eran?. **CONTSTO:** Ahí venía el cuidandero anterior, venía también don JORGE la señora BETTY y el marido de la señora BETTY, ellos venían y no hacían nada ahí, ellos manifestaban que eran los dueños de la finca. En este estado de la diligencia se le corre traslado al apoderado de la parte demandada doctor MARCONI ARENAS DIAZ, para que si es su deseo interrogue al testigo, quien expone: **PREGUNTADO:** díganos si en algún momento en caso afirmativo por parte de quien usted sufrió algún tipo de amenaza insulto por razón de su estadía en el terreno, **CONTESTADO:** en el predio no después que vino don Hernando por unos animalitos por teléfono si me llamaron y me amenazaron que me iban a dar plomo que ni me arrimara por hay por la finca, pero yo no se quien me llamo era la voz de un hombre pero no se quien era, **PREGUNTADO:** diga al despacho si usted recuerda la fecha en la cual se produjo el hecho que usted nos a narrado relativo al estallido de unas granadas en el predio en caso afirmativo indíquenos las circunstancias de tiempo y modo en que esto se produjo, en este momento hace objeción el apoderado de la parte demandante en vista a que la pregunta ya fue formulada y respondida por el testigo por parte del despacho y el testigo manifiesta que no recuerda la fecha en que se fue de manera voluntaria pero fue para el mes de julio del presente año, segundo el testigo manifiesta que jamás la policía le dijo el motivo de la visita allí y tercero el testigo a manifestado que al día siguiente llego la policía anti explosivos que tampoco le pregunto absolutamente nada y que solo pudo observa a la distancia tres detonaciones dentro del predio razón por la cual esta pregunta se toma repetitiva e innecesaria, acto seguido el apoderado de la parte demandada pide el uso de la palabra y expone, Justamente las razones que acaba de expresar el apoderado de la parte

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

actora constituye razones para mantener la pregunta formulada que no es repetitiva ni ha sido contestada por el testigo textualmente se le pregunta la fecha en que recibió de forma personal y directa las explosión de tres granadas por parte de la policía anti explosivos y se hace necesario determinar la fecha o la época in equivoca en que este hecho tubo ocurrencia pues la misma parte querellante la que trae este acontecimiento a colación y del cual se desprenden hechos de singular importancia y que demuestran una de las tantas triquiñuelas que en esta diligencia se ha estructurado, en consecuencia mantengo la pregunta y solicito al despacho ordene al testigo su contestación. En este estado de la diligencia el despacho hace la siguiente precisión teniendo en cuenta la objeción presentada por el apoderado de la parte actora y después del análisis de la pregunta formulada por el apoderado de la parte demandada observa el despacho que esta pregunta precisa no ha sido formulada al testigo por el cuestionario y por lo tanto se procede a denegar la objeción y solicitar al testigo responda a la pregunta formulada. **CONTESTADO:** El día exactamente no me acuerdo era un martes en el mes de Julio. **PREGUNTADO:** Diga al despacho con claridad que exactamente hicieron los señores policías cuando según usted el día anterior al estallido de las granadas fueron hasta el predio es decir que actividad desarrollaron estando en el mismo?, **CONTESTADO:** Ahí los recibió el papá de la señora BETTY y se metieron a la casa nueva no me di cuenta que hicieron porque ellos entraron y cerraron la puerta los policías y el señor. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted se pudo dar cuenta que alguna persona llevara hasta el sitio a los señores agentes anti explosivos o si por el contrario ellos ingresaron al predio y se dirigieron exactamente al sitio en que se encontraban las granadas?. **CONTESTO:** Yo vi la policía el día anteñor y al otro día llegaron la policía anti explosivos yo estaba haciendo mi rutina y yo me fui asomar y el señor JORGE me dijo que habían conseguido unas granadas ahí yo no vi a ninguno cuando yo me di cuenta ya estaba la policía sacando eso. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si lo recuerda y así pudo ser si usted pudo percatarse de que los días seis y siete de Julio de este año se produjera en el predio algún hecho que le pudiera a usted llamar la atención?. **CONTESTADO:** No. **PREGUNTADO:** Díganos si usted sabe o recuerda que personas habían en domingo seis y el lunes siete de Julio del presente año, en el predio y en caso de ser posible quienes habían y a que actividad se dedicaban?. **COMATESTO:** Ese día estaba el señor JORGE mi persona y cuatro personas más hicieron un sancocho ese día era medio día, como a las cuatro de la tarde todavía estaban ahí, esas personas eran amigos de don Hernando y el día lunes no hubo nadie todo normal. **PREGUNTADO:** Por que será que se ha afirmado en las presentes diligencias que el día seis de Julio el padre de la señor BEATRIZ VIVAS estuvo prácticamente secuestrado en la finca que no se le permitió moverse ni comunicarse libremente por espacio de veinte horas?: **CONTESTO:** No el señor cargaba su celular era el que estaba cocinando haciendo el sancocho. **PREGUNTADO:** Diga si usted recuerda y en caso afirmativo en que fecha o época fueron hasta la finca algunas personas para mirar el estado de la misma y si esto fue Cierto indique que personas llegaron hasta el predio?: **CONTESTO:** En los dos primeros años que yo estuve allí nadie ya después cuando yo volví ya estaban otras personas ahí, porque el cuidandero

150

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

que llegó después de mi fue el que permitió entrar personas ahí mientras yo estuve nada paso. En este estado de la diligencia el despacho le corre traslado al apoderado de la parte demandante, para que si es su deseo interrogue al testigo quien manifiesta: ***PREGUNTADO:*** *A mencionado usted en esta diligencia que para cuando volvió en la segunda oportunidad a cuidar la finca o administrar la misma se encontraban allí unas personas que decían ser dueñas refiriéndose a* don Jorge y doña Betty es cierto eso si o no. **CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTADO:** indíquele a la diligencia si desea agregar corregir o suprimir algo más a lo dicho en esta diligencia?. **CONTESTO:** No. No siendo otro siendo otro el motivo de la presente diligencia y teniendo en cuenta que los funcionarios de este despacho tienen que estar en la tarde de hoy en la despedida de los empleados de la Alcaldía de El Colegio, y de la cual somos funcionarios y de acuerdo con los apoderados de las partes procesales se suspende la presente diligencia y se programa como fecha para su continuación el día 29 de Diciembre de 2014 a la hora de las (08:30) de la mañana, quedando las partes notificadas en estrados.

EL INSPECTOR DE POLICIA:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA

Quien rindió testimonio — LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO

El Apoderado de la parte Querellante — Dr. VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON

El apoderado de la parte querellada — Dr. MARCONI CARRERO DIAZ

El Secretario

SANTIAGO MOLINA LOPEZ

PRIMERO

121

La Victoria, Enero 7 /2015.

Señor:
Inspector de Policía La Victoria
Despacho:.

Ref. Oficio.
Expulsión de domicilio ajeno.

Oportunamente me permito manifestarle que requiero copias completas y auténticas de todo lo actuado en las presentes diligencias, a mi costa.

Atentamente,

T.P. #22.156 C.S.J.

RECIBIDO
07 ENE 2015

122

551

127
125

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE TESTIMONIO, dentro del PROCESO POLICIVO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ.

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los siete (07) días del mes de Enero de dos mil quince (2015), siendo las ocho (08:00) de la mañana, fecha fijada mediante auto de fecha 23 de Diciembre de 2014, para continuar con la diligencia de descargos dentro del Proceso Policivo DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ**; *ante el Despacho de la Inspección de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, compareció el doctor* **MARCONI ARENAS DIAZ**, *quien se identifico con C.C No. 10.527.709 expedida en Popayan, y Tarjeta Profesional No. 22.196 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada; el doctor* **VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON**. *Quien se identifica con la Cédula de Ciudadania No 5.934.250 expedida en Icononzo. Y Tarjeta Profesional No. 85.835 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante. En este estado de la diligencia el Doctor MARCONI ARENAS DIAZ, apoderado de la parte demandada, radica ante el despacho MEMORIAL donde solicita le sea expedida copias auténticas de todo el proceso que se adelanta y del cual el es apoderado. En este estado de la diligencia el despacho autoriza la expedición de las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandada a costa del interesado. En este estado de la diligencia se le hace llamado al testigo PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadania No. 19.217.966 expedida en Bogotà D.C. en calidad de testigo dentro del mismo proceso y por parte de la parte demandada dentro del* **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *antes referido. a quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley contesto: Me llamo e identifico como quedo antes, tengo 62 años de edad, soy natural de, Somondoco Boyaca, con residencia en, Bogotà Barrio San Martin de Loba Diagonal 41 Sur 1 C 24 numero de celular, 313-402-94-57, de estado civil, casado, ocupación, pensionado, grado de ilustración, quinto de primaria,* **PREGUNTADO:** *Infórmele a la diligencia si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra atendiendo esta diligencia?.* **CONTAESTO:** *Si por una finca que le quieren robar a Hernando.* **PREGUNTADO:** *Infórmele a esta diligencia si usted tiene algún grado de parentesco con alguna de las partes dentro de la presente querella,* **CONTESTADO:** *No señor,* **PREGUNTADO:** *conoce usted a los señores, HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO SEPULVEDA APARICIO (BRAYAN) en caso afirmativo cuanto hace que los conoce y porque,* **CONTESTO:** *Hace como unos 14 años porque yo le arrende un local en mi casa mía a HERNANDO el cual tuvo un negocio allí por ocho años y ahí fue donde nos conocimos. A Hernando Sepúlveda si a LUIS HERNANDO también pero no sabía que se llama Luis Hernando porque lo llaman BRAYAN. A BRAYAN como es hijo de don HERNANDO porque como se la pasaba con el para arriba y para abajo.* **PREGUNTADO:** *Conoce usted a la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE como y porque,* **CONTESTADO:**

PAPELERO

123

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

Yo si medio la conozco como en una cinco o cuatro oportunidades que la he visto por el problema de la finca exactamente, **PREGUNTADO:** conoce usted y/o le consta de un proceso de *EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO* que fue incoado por la señora *BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE* en contra de *HERNANDO SEPÚLVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA, en caso afirmativo que le consta de dichos hechos?*, **CONTESTADO:** *Si me consta el día* 20 de diciembre de 2013, *cuando llegó un señor JORGE a la finca de Hernando* acompañado de unos 7, 8 o más personas el cual dijeron que ellos venían a coger esa finca por un cobro que les habían dado que venían de una oficina no recuerdo si de Envigado o de Medellín algo así, el otro día que fue el día 21 de diciembre de 2013, nosotros bajamos de Bogotá inclusive el doctor aquí presente (el testigo señala con la mano Izquierda al doctor *MARCONI ARENAS*, apoderado de la parte querellada), aquí *presente el tal Jorge llegó como a las nueve o diez de la mañana con una camioneta rompió el broche ahí estaba la Policía estaba un cabo de apellido Chocontá los cuales al parecer estaban protegiéndolo o a mando del señor Jorge como a las 12 o una de la* tarde llegó un señor SOTO que supuestamente era el que debía una plata el señor JORGE y el señor SOTO hablaron y llegaron a un acuerdo que el señor Soto tenía un afinca por halla en el Tolima el cual de daba una parte de esa finca por la plata que el le estaba cobrando firmaron una especie de documento entre ellos dos que el señor SOTO se comprometía con eso apagarle al señor JORGE la supuesta plata que el le estaba cobrando yo tengo una copia del documento que firmaron ese día. *El testigo presenta al despacho un documento fechado sábado 21 de diciembre de 2013, donde textualmente dice:* En El municipio de mesitas de EL Colegio siendo las 2:24 pm del día 21 del mes de diciembre de 2013, se reunieron los señores José Virgilio Soto Vasallo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.253.015 de Yacopí Cundinamarca, Jaime Landinez Archila identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.918 de Neiva, Jorge Eliecer Vivas Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.892.422 de Bogotá, José Fonseca identificado con cédula de ciudadanía (aparece espacio en blanco pero no aparece número alguno) los cuales llegaron a un acuerdo de dividir en cuatro partes la finca El Calzón ubicado en la vereda el Limonar municipio de Guamo Tolima de 229 hectáreas las cuales se dividirán por partes iguales..... documento que se inserta al presente proceso aparece firmado por cinco personas con huellas dactilares. Ese mismo día por exigencia del cabo se vinieron justamente para acá para la Inspección argumentando que era un problema de linderos el cual por exigencia del cabo que tenían que dejar de cada parte un cuidandero por parte de Hernando quedo un señor LUIS que le decían costeño el cual en días siguientes no recuerdo cuantos le manifestó a Hernando que ya no trabajaba con EL que trabajaba con don Jorge porque el si le pagaba muy buena plata que sacara sus ifueputas animales que tenía ahí porque el mismo le iba a quemar el pasto como en febrero del siguiente año 2014 no se la fecha no recuerdo llegó un muchacho ARNULFO como representante de Hernando a cuidar ahí se quedo un poquito del 21 que voy agregar ahí en la venida de la finca al llegar aquí al pueblo el señor Jorge se le arrimó a HERNANDO y le dijo que si ponía denuncio o si hacía algo le mataba hasta el nido de la perra. Ahora si continúo con lo de ARNULFO del mes de febrero cuando se posesionó Arnulfo comenzó la tragedia con el de las amenazas de *que lo iban matar a el de que le iban a matar la señora de que le iban a matar los hijos y también las continuas amenazas con Hernando ofreciéndole plomo a toda hora Como* en marzo de 2014 el señor JORGE dejo de llamar, entonces tomo las riendas de las

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

amenazas la señora BETTY con el mismo terrorismo de la llamadera En junio más o menos no recuerdo la fecha llamaron a Hernando para decirle que bajara que para hablar nosotros bajamos entonces la sorpresa que nos llevamos cuando llegamos ahí la señora estaba acompañada con una cantidad de personas les dijo esos son los H P que nos quieren robar la finca, para eso fue nos había mandado bajar. El seis de julio también sucedió la misma cuestión llamaron a Hernando que bajara que para hablar Hernando asustado por las continuas amenazas por halla en el matadero donde el trabaja le comentó a alguien la situación un señor de nombre Oscar se ofreció que lo acompañaba en compañía de otros dos muchachos el cual bajamos esa tarde del día seis el cual estaba el señor padre del señor JORGE que supuestamente el se llama JORGE también el cual se pusieron hablar como amigablemente entre ellos ya resultaron tomándose una cerveza el señor padre de don Jorge y el señor OSCAR decidieron que iban hacer una comida entonces justamente cogieron una gallina hicieron la comida y siguieron tomando cerveza la Policía bajo como a las seis y media o siete de la noche y tomaron nota y los citaron para el otro día aquí, siguieron su tomata de cerveza allá ellos hasta que estuvo el sancocho eso fue como a las diez y media u once de la noche si que a esa hora bajo la Policía otra vuelta si nosotros nos fuimos para Bogotá cuando termino eso íbamos llegando ya a Bogotá la señor BETTY llamó a Hernando que el otro día no podía faltar aquí porque tenían una diligencia de lo cual no había ninguna diligencia Como el a los pocos días de esto fue cuando el muchacho ARNULDO el se la pasaba encerrado en un cuartico que le habían dejado en la casa vieja atemorizado por las amenazas y eso le quitaban el agua la luz la continuas amenazas contra el me manifestó que el se iba de ahí que se iba a perder porque tenía mucho temor y justamente a los pocos días desapareció, cambio teléfono porque no volvió a contestar entonces nosotros pensamos que habían cumplido su promesa de matarlo Como en Septiembre Hernando dijo que no se aguantaba más que pasara lo que pasara iba a contar con la justicia Ahí fue cuando comenzó y puso el denuncio y ahí continuaron las amenazas del señor JORGE llamándolo de un avantel que por ahí Hernando preguntaba que donde estaba ese señor que para hablar y eso entonces la contestación que obtuvo era que estaba por halla en el Caquetá que vendiendo unas propiedades que supuestamente eran del chato o chapo GUZMAN algo así, Hernando me comentó que había alguien que le estaba comprando eso que que hacía que con ese problema tan verraco que que hacía que Dios sabía que el no estaba haciendo nada malo El 30 de Octubre alguien llamo a Hernando Hernando le preguntó pero quien es usted porque me llama el que estaba hablando por el teléfono le contesto que no importa quien sea póngame bien cuidado tienen escritura de su finca y las están vendiendo El 11 de Noviembre me comentó Hernando que el siempre había hecho negocio con el señor y que le tocaba bajarse a entregarle que si yo lo podía acompañar justamente bajamos que venían con el doctor aquí presente también (el testigo vuelve a señalar al Doctor MARCONI ARENAS), entramos estaba la cerca caída estaba muy dejado eso había un señor viejito poniéndole agua a unos pollos que Hernando le dijo que el era el dueño de la finca y el viejito la respuesta que le dio fue Yo no se nada de eso y volteo y se fue Creo que como a las dos horas no recuerdo que tiempo paso llegó la señora BETTY con la Policía ella manifestó que tenía escritura pública a nombre de ella diciéndole a los Agentes que sacaran a esos Ifuetales los cuales ellos manifestaron que no podían hacerlo porque tanto ellos como ustedes tiene papeles

125

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

entonces vamos a la Inspección haber ellos que nos dicen justamente llegamos acá estaba el señor Inspector aquí presente el cual dijo esto es un mierdero yo no puedo hacer nada porque ambos tienen documentos inicien un proceso jurídico eso. Ahí fue donde se inicio eso Entonces el señor que le compro le recibió quedando Hernando comprometido en lo máximo a entregarle saneado eso. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia porque medio o de que forma se entera usted de todos los hechos o circunstancias narradas en su declaración?. **CONTESTO:** Por la amistad con Hernando porque nosotros vivimos cerca el me vivía comentando a mi y yo de chismoso preguntándole. **PREGUNTADO:** Según su respuesta anterior quiere decir que usted acompañaba a don Hernando periódicamente a la finca objeto de este proceso si o no en caso afirmativo por que?. **CONTESTADO:** Sí porque no tengo casi que hacer entonces a El le daba miedo bajar por aquí solo. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia según su narrativa inicial si puede precisar que clase de cobro sobre que bien u objeto y realmente quienes lo hicieron o como se identificaron las personas que usted menciona de una oficina de Medellín o ENVIGADO?. **CONTESTO:** No pues como sobre un cobro que le hicieron a ellos no se de que medio o de que o de que oficina pero mencionaron que eran de los rastrojos. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia como se enteró usted o de que forma de la amenaza que le hiciera JORGE a HERNANDO sobre matarlo y quienes estaban presentes en ese momento? **CONTESTO:** El día 21 de diciembre que veníamos caminado hacia acá ya llegando aquí, yo venía cerca entonces se le acercó el tal JORGE VIVAS el joven a Hernando y le dijo lo ya mencionado que si colocaba denuncio ya sabia que le iba a pasar esto me lo comentó don Hernando porque yo no alcance a escuchar claramente después telefónicamente porque el lo llamaba antes de las siete de la mañana o después de las seis de la tarde. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia por que en respuesta anterior usted mencionó amenazas de muerte contra ARNULFO, señora e hijos, como se enteró de estas amenazas y quien las genero?. **CONTESTO:** El mismo ARNULFO nos comento a nosotros a Hernando y mi, nosotros nos entramos al cuartico donde el dormía un día de Julio de 2013, como 13 o catorce el estaba llorando nosotros le preguntamos ¿ por que llora entonces fue cundo el nos hiso el comentario de que la señora BETTY lo estaba llamando y las otras personas que estaban ahí le decían que se largara que que putas estaba haciendo ahí fue así que al segundo o tercer día desapareció de ahí, ahí fue cuando Hernando se dio a la tarea de ubicarlo y lo encontraron pero eso fue muchos días después y el le pidió disculpas y le manifestó que se había ido porque le daba mucho miedo de eso que pasaba ahí. **PREGUNTADO:** Según respuestas anteriores infórmele a esta diligencia si usted recuerda o escucho el nombre del viejito que usted menciona estaba echándole agua a unos gallos o pollos en día que supuestamente bajaron con Hernando a realizar la entrega de la finca?. **CONTESTADO:** No me entere como se llamaba. **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si usted puede precisar o aclarar que era eso que el señor Hernando estaba vendiendo o iba a vender según respuesta anterior hecha por usted anteriormente?. **CONTESTADO:** La finca que el tenía o tiene o Subía. **PREGUNTADO:** Manifieste a esta diligencia si usted recuerda o se enteró que policías bajaron a la finca y de que unidad eran?. **CONTESTADO:** Lo que bajaron la última vez no estoy enterado de que estación eran pero eran policías porque iban uniformados. En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellada para que si es su deseo interrogue al

726

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

testigo quien expone: **PREGUNTADO:** A manifestado usted en su relato anterior que sabe conoció al señor HERNANDO SEPULVEDA como dueño del terreno a que nos hemos referido en esta diligencia indíquenos que si por este conocimiento sabe y le consta que tipo de actividades desarrollaba el en ese predio y cuales en este momento?. En este esta de la diligencia el doctor VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON apoderado de la parte demandante OBJETA LA pregunta hecha por el apoderado de la parte demandada así: El motivo de mi inconformidad radica en que se esta haciendo una afirmación en aras de enderezar o arreglar una declaración de acuerdo a los fines que pretende la parte querellada pues en ningún momento del relato que ha entregado a este estado el señor PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ HA MENSIONADO LA PALABRA PROPIEDAD O POSESIÓN EN CABEZA DEL SEÑOR Hernando Sepúlveda SE HA LIMITADO SIMPLEMENTE HA HACER UNA Narración de los hechos y circunstancias que se han generado desde el 20 de diciembre del año 2013 al día de hoy pero jamás se ha mencionado la calidad de propietario o poseedor de quien con la pregunta se pretende ajustar gracias En este estado de la diligencia el doctor MARCONI ARENAS apoderado de la parte querellada solicita el uso de la palabra a quien el despacho se la concede y manifiesta: que lamento profundamente la actitud asumida por el señor apoderado de la parte querellante en cuanto cree ver actitudes del suscrito presuntamente para enderezar el procedimiento y específicamente la defensa que ejerzo y de su manifestación colijo que se encuentra preocupado por el punto de la propiedad o la posesión y debo manifestarle con todo el respeto que me merece porque no es para mi una persona desconocida ni un neòfito en estos asuntos que asuma esta actitud en estos asuntos creo y pienso que es una postura equivocada puesto que en este procedimiento que denomina el código nacional de policía como amparo al domicilio no se discute ni la propiedad ni la posesión ni la tenencia del bien que se involucra en las diligencias y conforme lo expresa la honorable corte constitucional no se preserva otra cosa que la tranquilidad del morador del bien objeto de amparo de igual manera la jurisprudencia abundante del concejo de justicia de Bogotá y de los escasos doctrinan tés en derecho policivo no deja duda sobre este aspecto debe recordarse que la acción de amparo al domicilio no es mas que eso una acciòn de amparo que no confiere derechos si no que como todas las acciones policivas se hallan encaminadas y esta de manera especialísima a restablecer el statu quo a pesar de lo anterior y sin que le reconozca la glosa que mi amigo hace de esta pregunta le ofrezco disculpas y procedo a cambiar la pregunta teniendo en cuenta no obstante que el deponente al iniciar su relato utiliza las expresiones "robarle la finca a HERNANDO", y renglones siguientes habla de la finca de Hernando, lo cual sugiere o da a entender que el deponente lo considera o lo equipara a dueño del predio, reformulo la pregunta en los siguientes términos como en su relato anterior en el que se ha referido a la finca de HERNANDO, diga a esta audiencia porque usted considera o expresa que la finca es de Hernando es decir que actos o hechos ha visto usted a ejecutado el señor, HERNANDO, en el predio para usted referirse en esos términos respecto de la finca y de HERNANDO, **CONTESTADO:** Si bueno yo conozco a ese señor con esa finca desde hace cinco o seis años lo cual la mayor parte de su tiempo lo utilizaba arreglándola guadañando, cercando viendo los animales que el tenía ahí contratando obreros para hacer todos los arreglos que el necesitaba que inclusive la herramienta que el tenía ahí cuando llego esa gente se le perdió toda PREGUNTADO: Usted ha sido categórico en afirmar que

Hernando recibía amenazas además por medios telefónico y señala entre otros al señor JORGE ELIECER DIAZ, explique al despacho porque razón usted sabe o afirma este hecho dado que dichas amenazas se recibían telefónicamente?. **CONTESTO:** Porque en varias oportunidades yo estaba en la casa de Hernando bien fuera por la mañana o por la tarde y el ponía el altavoz y la llamada era que hubo Hernando habla con Jorge y ahí continuaba el repertorio. **Preguntado:** Díganos si usted sabe o presume cual seria la razón para que según usted esas llamadas y amenazas vía telefónicas que hacia el señor JORGE ELIECER VIVAS no se produjeran en algún tiempo hacia el mes de marzo de 2014?. **CONTESTO:** Supuestamente o no un abogado hizo las investigaciones y el señor JORGE ELIECER cayo al cárcel estaba preso y llamaba desde un avantel porque era un 350 y llamaba antes de la siete de la mañana o después de las seis de la tarde porque esas son las horas que llaman de las cárceles. **PREGUNTADO:** Sírvase decirle con precisión a esta audiencia cuantas y que personas acudieron a lo que usted dice fue una cita el día siete de julio del años 2014, y si puede agregue especificamente que actividad se desarrollo y donde?. **CONTESTO:** El día siete usted (el testigo señala al Doctor MARCONI ARENAS, Hernando y yo otro señor que venía un tal JULIAN no estoy seguro si es JULIAN o no, ese día venimos el día siete fue cuando venimos acá cuando el Inspector nos dijo que entabláramos un proceso ese día fue cuando hablamos con ARNULFO en el cuartico ese donde el dormía de ahí de la finca, la señora BETTY también vino ese día venía con un abogado que vestía una camisa amarilla y un pantalón blanco de 65 años aproximadamente y otra señora que también decía que era abogada, ese día firmaron algo yo no me enteré que fue. PREGUNTADO Díganos si los días que usted dice estuvo en la finca o sean los días 6 y 7 de julio de 2014 usted vio, oyo, le comentaron o noto algo anormal y en caso afirmativo que?. **CONTESTO:** Pues la finca vuelta mierda toda desbaratada y si yo tuve los dos días. **PREFGUNTADO Porque** será que la señora BETTY es decir la hermana del señor JORGE ELIECER VIVAS manifiesta en u escrito presentado a la fiscalía que el día seis de julio su padre JORGE VIVAS fue secuestrado en la finca que estuvo retenido por espacio de 20 horas y que no lo dejaban ni siquiera contestar el teléfono hecho que es contrario a lo que usted ha manifestado?. **CONTESTO:** Eso si es falso porque el señor JORGE padre y el tal señor OSCAR fueron los que se dedicaron ha hacer el sancocho y tomar cerveza que ese día cuando bajo la policía allá en dos oportunidades como a las seis y seis y media. **PREGUNTADO:** Dígale a la audiencia exactamente si usted se encontraba en compañía del señor HERNANDO SEPULVEDA el día en que le hicieron la llamada manifestándole que habían hecho escritura de la finca y que la estaban vendiendo, en caso afirmativo o en caso negativo como se entero?. **CONTESTO:** Yo no estaba con El pero inmediatamente el recibió la llamada me llamo y me comentó eso. **PREGUNTADO** Díganos si usted sabe y porque lo supo, que hizo el señor HERNANDO SEPULVEDA de la noticia a que se refiere la pregunta anterior **CONTESTO:** Lo primero que hizo el fue llamarme a mi y luego yo le dije ay que llamar al abogado para hacer algo con eso porque que más y el de inmediato procedió a llamar al doctor ARENAS. En este estado de la diligencia el despacho procede a concederle el uso de la palabra al doctor VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON apoderado de la parte querellante, para que si es su deseo interrogue al testigo quien manifiesta: **PREGUNTADO:** Don Pedro ha manifestado en esta diligencia que le quieren robar la finca a Hernando si o no **CONTAESTO SI PAREGUNTADO:** Porque o en razón a que hace usted esta afirmación?. **CONATESTO:**

128

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcalde@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-3579300

Sí es cierto porque Hernando compro esa finca hace como cinco o seis años si durante ese tiempo el trabajo en ella desmontándola guadañándola cercando hasta el día 21 de diciembre de 2013 cuando llegó el señor JORGE **PREGUNTADO:** Indíquele a esta diligencia si sabe o le consta a quien le compro la finca a que usted hace referencia el señor HERNANDO?. **CONTESTO:** Si señor el le compro una parte a un señor JHOSELIN otra parte que el señor SOTO le había vendido a unos señores LANDINES que posteriormente los señores LANDINES le vendieron a HERNANDO entre este lote de terreno el señor ARENAS aquí presente tenía un pedazo que también incluyo vendiéndoselo a los señores LANDINES y posteriormente los señores LANDINES a HERNANDO. **PREGUNTADO:** Nos ha referenciado usted que vive en la ciudad de Bogotá si o no **CONTESTO si señor PREGUNTADO:** Indíquele a esta diligencia cuanto tiempo hace que conoce esta región y concretamente la finca ha que usted hace referencia?. **CONTESTO:** La región la conozco desde hace como 10 años y la finca desde cuando Hernando la compró como en el 2008. **PREGUNTADO:** Indíquele a esta audiencia cual es grado de familiaridad o de amistad que usted tiene con el señor HERNANDO?. **CONTESTO:** Familiaridad ninguno amistad pues una amistad como se dice una amistad muy grande. **PREGUNTADO:** a USTED ALLEGADO A este proceso un documento que según su dicho sostuviera el señor SOTO y el señor JORGE VIVAS con fecha 21 de Diciembre de 2013, concretamente indíquele al despacho por que razón ha a llegado usted dicho documento a estas diligencias si el mismo es de carácter privado y usted no hace parte del mismo ¿. **CONTESTO:** Ese día que firmaron ese documento sacaron varias copias de la cual yo cogí una y la guardé al uno rendir una declaración creo que tiene derecho de aportar un documento también. **PREGUNTADO:** Cual es su interés particular frente a ese documento y su aporte a esta diligencia?. **NCONTESTO:** El único interés particular que yo tengo es que me gustan las cosas bien hechas como le van quitar las cosas a Hernando porque si. **PREGUNTADO:** Dígale a esta audiencia donde y con quien se encontraba el 20 de diciembre de 2013?. **CONTESTO:** El 20 de diciembre de 2013 yo me encontraba en mi casa en Bogotá, Hernando me llamo por la noche y me comento lo que había sucedido en la finca. **PREGUNTADO:** Al inicio de su relato en esta declaración usted afirma " Si me consta que el día 20 de diciembre de 2013 cuando llegó un señor JORGE a la finca de Hernando acompañado por siete u ocho personas al cual dijeron que venían a coger esa finca por un cobro" si o no **CONTESTADO:** No. **PREGUNTADO:** Usted ha manifestado en esta audiencia que le consta que las personas que llegaron a la finca pertenecían a la oficina de Envigado o Medellín. En es te estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada objeta la pregunta anterior del apoderado de la parte querellante a quien el despacho acepta la objeción y manifiesta: Respetuosamente le solicito al despacho se tenga por objetada la pregunta realizada por el señor apoderado de la parte actora y se le requiera para en que en lo sucesivo se abstenga de formular preguntas en la forma como lo ha venido haciendo puesto que tal forma de interrogar es propia de una declaración de parte o interrogatorio tal y como lo expresa el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil aplicable a este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ordenanza 014 de 2005 esto es por remisión de normas; tal forma de preguntar impidiéndole al testigo aclarar su respuesta como fundarla de la manera que ha bien tenga viola la norma contenida en Artículo 228 contenida del Código de Procedimiento Civil aplicable a este procedimiento y de alguna manera constituye una forma de

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcalde@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

compeler al testigo para obtener respuestas lacónicas mediante un si o un no simplemente ahora bien la pregunta hace relación a un hecho ya explicado por el testigo al principio de la presente declaración no es más doctor. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante o actora solicita el uso de la palabra quien expone: Respeto profundamente lo planteado por el doctor ARENAS pero discrepado del hecho pese a las normas que se han enunciado ,pues en ningún momento he compelido al testigo a cuestión diferente a lo que ya ha manifestado al inicio de su declaración no se trata de una pregunta abierta sino simplemente de indagar si lo dijo o no lo dijeron al inicio d esta declaración para luego si formular la pregunta abierta y luego si queda dar la declaración a la pregunta abierta como se queda dar cuenta señora Inspector me estoy refiriendo específicamente a lo ya consignado por el testigo y no se me puede compeler a que se hagan las preguntas como desee con el mayor respeto la parte albersarial pues ya el testigo tubo la oportunidad de hacer su relato da sus explicaciones y la contraparte interrogar de acuerdo a sus dudas. En este estado de la diligencia y ante las objeciones presentadas por los apoderados de las partes y teniendo en cuenta las normas antes citadas el despacho procede a manifestar que para el análisis de los testimonios y en fallo correspondiente se darán las explicaciones y consideraciones necesarias según lo solicitado por los apoderados y se solicita al testigo responder a la pregunta realizada por el apoderado de la parte demandante no sin antes aclarar que al final del interrogatorio tendrá la oportunidad y el derecho legal de aclarar, corregir o suprimir o enmendar dudas o interrogantes que se le hayan quedado con respeto a la declaración rendida. En este estado de la diligencia se continúa con el interrogatorio al testigo por parte del apoderado de la parte demandante quien expone: **PREGUNTADO:** Al inicio de estas diligencias ha manifestado usted textualmente " Si me consta que el día 20 de diciembre de 2013 cuando llegó un señor JORGE a la finca de HERNANDO acompañado de siete u ocho personas más .... Diciendo que venían de un oficina de envigado o de Medellín" hiso usted esta afirmación si o no **CONTESTO:** Si yo hice la afirmación **Preguntado:** Ha manifestado usted que el día 20 de diciembre del año 2013 se encontraba en la ciudad de q Bogotá en su casa esto es verdad si o no **CONTESTO:** Si estaba en mi casa **PREGUNTADO** Usted en su relato **manifestó que el dia 21 de diciembre de 2013** llegó el señor JORGE rompió un broche y allí estaba la Policía un cabo de apellido Choconta los cuales al parecer estaban protegiendo o a mando del señor JORGE por que razón hace usted esta afirmación **CONTSTO:** Porque cuando el señor JORGE le mando el carro al broche estaban dos o tres a ese lado donde salto el broche con carro y todo. **PREGUNTADO:** A MANIFESTADO USTED que el señor LUIS a quien usted distingue como costeño G trabajaba para Hernando y que posteriormente este personaje le manifestó que ahora trabajaría para don Jorge porque le pagaría más plata como o por que medio se enteró usted de este comentario o esta afirmación que usted hace? **CONTESTO:** Porque el mismo señor llamo a Hernando en ese momento estaba yo con El y le dijo justamente eso por el altavoz yo lo escuche que el otro señor si le pagaba esa plata. PREGUNTADO Ha afirmado usted en esta diligencia que el señor Hernando recibía constantemente amenazas por teléfono indíquele al despacho si usted escucho algún comentario de estos o fue lo que don Hernando le dijo?. **CONTESTO:** Si estando yo con El en varias oportunidades el recibió esa clase de llamadas poniéndole el altavoz del teléfono para que escuchara. **PREGUNTADO:** Indíquele a esta audiencia si usted sabe o le

130

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321 3579200

consta a que actividad se dedica el señor HERANDO SEPULVEDA?. Contesto: El comerciante ahora con carne y fáctoos los jueves viernes y sábados como desde las cuatro de la mañana a veces hasta la media noche porque el reparte en los azaderos. **PREGUNTADO:** *Puede usted referirle a esta audiencia cual es el grado de amistad o afinidad que usted tiene con el señor LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO?:* **CONTSTO:** *a* EL LO CONOCÍ ahí en la finca a el no lo había conocido antes PREGUNTADO Ha manifestado usted a esta audiencia que el señor LUIS ARNULFO le manifestó haber sido objeto de diversas formas de amenazas en la casa donde vivía si o no ¿ **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Por que será que contrario a lo afirmado por usted y en declaración que rindieta ante esta Inspección de Policía el día 23 de Diciembre del año 2014 el señor *LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO* afirmó de manera categórica no haber sido objeto de algún tipo de amenazas dentro del predio y mucho menos que se lo haya hecho saber a alguien?. **CONIATESTO:** *Porque el tenía mucho miedo de decir lo que sabia por eso no dijo todo lo que sabia dijo algo pero no dijo todo lo que sabia estaba* buscando una casa por ahí para irse para allá PREGUNDADO de acuerdo con su respuesta anterior cuando afirma que estaban buscando una casa para acomodársele allá porque de esta afirmación y como se enteró **CONTSTADO:** Porque a el le comentaron unos vecinos del mismo señor ARNULFO de la casa donde el vivía QUE *HABÍAN VISTO A UN SEÑOR IDAGANDO QUE SI VENDÍAN* o arrendaban una casita al señor que le dicen carequeso, no se como se llamará. **PREGUNDADO:** *Ha manifestado usted en esta diligencia que el señor ARNULFO le comentó que la señora BETTY ejercía amenazas en su contra indiquenos concretamente a que se refería usted al manifestar* exactas amenazas?. **CONTESTO:** A que si no se iba ella decía que si no se iba de esa finca el ya sabía que era lo que le iba a pasar, PREGUNTADO Nos ha manifestado usted a esta audiencia que el día seis de julio el señor Hernando comentó en su sitio de trabajo la situación que estaba viviendo y que el señor OSCAR se comprometió a acompañarlo en compañía de dos muchachos más y que efectivamente llegaron a la finca en compañía del doctor aquí presente sírvase indicar cual fue la actuación del señor Oscar y deseos dos muchachos más que usted menciona?- **CONTESTO:** *El día* seis el doctor por la tarde no vino venimos nosotros Hernando, Oscar los dos muchachos que venían con Oscar y mi persona POR EXIGENCIA DE UNA LLAMADA QUE LE solicitaron que bajara y entonces el le dio miedo bajar solo la actuación fue llego el señor OSCAR y se pusieron hablar con el señor JORGE (padre) y resultaron tomando cerveza inventaron hacer un sancocho la misma noche eso fue como a las seis y media fue cuando llego la Policía y ahí lo citaron para el otro día a la Inspección ellos *continuaron haciendo su sancocho como a las 10:30 estuvo comimos todos, volvieron a pasar los agentes a esa hora nosotros comimos y nos fuimos el otro día fue cuando* nosotros si bajamos con el doctor MARCONI. **PREGUNTADO:** Ha manifestado usted en estas diligencias "se pusieron a hablar como amigablemente entre ellos resultaron tomando cerveza el señor padre de Jorge y el señor OSCAR" A que se refiere usted con esta expresión?. **CONTSTO:** Pues de pronto yo llegue a pensar que hasta conocidos eran que hablaban de esa manera pero no me consta si eran conocidos o no. **PREGUNTADO:** Ha manifestado usted que el señor Hernando recibía llamadas *amenazantes procedente de un avantel y en algunas de esas conversaciones le dijeron que el señor JORGE estaba en el Caquetá vendiendo unas propiedades que* supuestamente eran del Chato Guzmán Indíquele a la audiencia si usted escucho esos

131

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 313 8579198

comentarios o si se lo contaron posteriormente?. **CONTESTO**: Me los comentaron. **PREGUNTADO**: Ante pregunta que se le hiciera a usted nos manifestó que el señor Hernando le hacía mejoras a la finca tales como guadañar, cercar, y ver los animales si o no **CONTESTO**: Si *PREGUNTADO indíquenos porque razón usted ante otra pregunta del mismo sentido manifiesta "Justamente bajamos con el doctor ARENAS bajamos y estaba la cerca caída estaba muy dejado eso estaba una m..." entonces indíquele a este* despacho cuales eran las mejoras que usted indico anteriormente?. **CONTESTO**: Pero fue que eso fue 10 meses después en seis meses la finca se enmonta. PREGUNTADO Usted en una respuesta anterior nos ha mencionado que el señor HERNANDO se hizo acompañar de Oscar y dos personas más aremás de usted desde luego porque le daba miedo llegar a la finca en algún momento el señor Hernando le manifestó el señor *Hernando le manifestó el porque acudía a diversas personas y no a la fuerza pública?*. **CONTESTO**: Justamente por las amenazas que tenía El que si el pedía ayuda de la Policía ya sabía lo que le pasaba. .PREGUNTADO: ANTE PREGUNTA HECHA por el despacho de cómo se identificaron estas personas que dijeron venían a u cobro de la oficina de Emigado Usted manifestó sobre el cobro no escuche yo escuche que a continuación dijeron que eran de los rastrojos no se de que medio o de que oficina, sírvase indicar al despacho en que fecha y en que momento escucho usted esa manifestación?. **CONTESTO**: Eso fue el día 21 de diciembre de 2013 como a las 10 de la *mañana después de que llegó don JORGE. Preguntado: Usted ha manifestado que* el día 21 cuando venía a la finca el señor Jorge se le acerco al señor Hernando al oído entre otras que si denunciaba le iba a mandar matar hasta el nido de la perra esta manifestación la escucho usted o se la comentó don Hernando?. **CONTESTO**: Ahí me la comentó Hernando porque yo no alcance a escuchar. **PREGUNTADO**: En este estado de la diligencia el suscrito apoderado se permite tachar de sospechoso y presuntamente de falso el testimonio rendido por el señor *PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ y mi inconformidad y sospecha la fundamento en tres aspectos fundamentales en primer lugar se ha manifestado de manera categórica por parte del declarante que le* CONSTA que el día 20 de diciembre de 2013 cuando llegó un señor JORGE a la finca de HERNANDO acompañado por siete u ocho personas más el cual dijeron (En primera persona) que ellos venía a coger esa finca por un cobro que les habían dado, situación esta que riñe con la verdad como quiera que es el mismo declarante quien afirma que el día 20 de diciembre de 2013 se encontraba en su casa en Bogotá segundo: De la misma manera el declarante ha manifestado que el señor *LUIS ARNULFO MATEUS le comentó en presencia d don Hernando que había sido objeto de amenazas por parte de* don JORGE VIVAS y la señora BETTY VIVAS razón por la cual había tenido que abandonar su finca, pero contrario ello es el mismo señor LUIS ARNULFO MATEUS quien manifiesta que nunca fue objeto de amenaza alguna y muchos menos mencionó en su declaración como que el objeto de las mismas provinieran de JORGE VIVAS o BYETTY VIVAS únicamente en su declaración afirmó que había sido objeto de una llamada un día que estaba en el pueblo pero sin poder precisar quien le hizo la misma y tercero *existe una parcialidad marcada en el total de la declaración vertida pues como el mismo lo afirma ha estado en casi todos los eventos ha que ha hecho referencia en compañía* del señor Hernando Sepúlveda RAZÓN POR LA CUAL LE EXISTE UN MARCADO INTERÉS en favorecer con su dicho a los aquí querellados pues reitero tiene una marcada intervención en cada uno de los episodios y es por ello que solicito al despacho que de

132

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

despacho que de conformidad con el artículo 442 del CÓDIGO DE Procedimiento Penal se compulsen copias ante la Fiscalía General de La nación de todo lo actuado y en especial de la declaración que hoy rinde el señor OEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ, persona mayor y plenamente identificada al inicio de esta diligencia por el presunto delito de Falso Testimonio el cual a la letra reza " *I que en actuación Judicial o Administrativa (la cual nos ocupa) bajo la gravedad del juramento ante autoridad* competente falte a la verdad o la calle parcial o totalmente incurrirá en prisión de seis a doce años". Señor Inspector con la declaración vertida ante este estrado por el señor CHIVATA BOHORQUEZ considero que se ha violado la forma en cita razón por la cual solicito se inicie desarrolle y culmine la investigación correspondiente pues al tenor del Artículo 442 del Código de Procedimiento PENAL artículo este modificado por el Artículo 8 de l Ley 890 de 2004 se ha incurrido por parte del aquí declarante en los preceptos allí establecidos desde ahora le manifiesto al despacho que de ser procedente y necesario estaré presto a sufragar los costos que demande la expedición de las copias auténticas con destino a la Fiscalía General de la Nación. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el Doctor MARCONI ARENAS apoderado de la parte demandada a quien el despacho se la concede y manifiesta: Respetuosamente y a pesar de que tengo bien en claro que los alegatos sobre aspectos Penales son propios d las citaciones penales he de referirme a lo que se acaba de referirse el apoderado de la parte actora en el sentido de tomarlo como un alegato para amedrantar antes que para buscar o coadyuvar en la búsqueda de la verdad seguramente nacido dicho alegato del total desconocimiento del actuar criminal del señor JORGE ELIECER VIVAS VARGAS quien desde el mes de marzo de 2013 profiriendo amenazas de todo tipo se presentó como un cobrador ante cinco o seis personas diciendo que tenia que entregársele la finca hecho que al parecer el señor apoderado desconoce porque seguramente se le han ocultado esta afirmaciones reposan en la Fiscalía General de La Nación tal y como hace alrededor de quince días la señora BETTY admitió que todo este problema había iniciado con un cobro que pretendía hacer su hermano en consecuencia no entiendo por que se pretende descalificar al testigo y se le tacha de delincuente sospechoso parcializado y no se piensa más bien que el testigo con el que se confronta su dicho es decir el señor ARNULFO MATEUS se estuvo de expresar todo lo que sabía por las amenazas de muerte que ha sufrido así como por el montaje armado que motivado por unas granadas en el predio que muy hábil mente ha pretendido montar en contra del señor HERNANDO SEPULVEDA dado que no se da cumplimiento a lo reglado en el artículo 218 del C.P.C por lo que solicito que en momento procesal correspondiente se deseche la tacha propuesta. Dado que se le ha manifestado al testigo que se le concede el derecho de revisar enmendando corrigiendo o aclarando solicito al despacho se imprima para que el testigo pueda revisar. Nuevamente el apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra De manera muy respetuosa debo referirme a dos puntos muy puntuales a lo manifestado por mi colega el doctor ARENAS y es que mi petición de compulsa de copias va encaminada a lo que aquí se a vertido en esta declaración más no si una u otra persona tienen antecedentes o actuaciones penales o policivos esto no se ventila en esta actuación esto tiene su jurisdicción competente y es la Fiscalía General de La Nación de otra parte me opongo de manera radical y categórica a la solicitud elevada por el doctor ARENAS en cuanto a que se imprima la declaración para que sea revisada por el aquí deponente pues no se trata y la Ley ahí lo establece de que una persona

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 311-2379300

pueda modificar a su acomodo una declaración que legal y valederamente ha rendido ante la autoridad competente y en este caso la Inspección de La Victoria municipio de El Colegio pues simplemente la norma faculta al funcionario que le interrogue al testigo si es su deseo corregir o enmendar o modificar algo de su declaración pero no que deba imprimírsele para que la revise y poderla cambiar a su acomodo razón por la cual reitero mi oposición y desde ya dejo sentada mi inconformidad con esta constancia. En estado de la diligencia el despacho según la tacha solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta la solicitud de compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación y no sin antes analizar la posición tomada por el apoderado de la parte demandad el despacho procede a exponerles lo siguiente respeto a la tacha solicitada dentro del fallo correspondiente y como ya se manifestó antes los análisis de los testimonios y el acervo probatorio arrimado al presente proceso el despacho se manifestará sobre esta solicitud. Sobre la compulsa de copias a la Unidad Seccional de Fiscalías al final del presente proceso ante este despacho acosta suya como lo ha solicitado el apoderado de la parte actora se copias autenticas de todo el expediente para lo de su competencia. Con relación a la solicitud del apoderado de la parte demandada de imprimir el acta de la presente diligencia para que sea analizada por el testimoniante el despacho procede a negar esta solicitud y en consecuencia y en vista de que no hay más preguntas se procede a preguntar al testimoniante o testigo si es su deseo corregir, suprimir o enmendar algo a lo antes manifestado en su declaración?. CONTESTO: Si quiero aclarar dos cosas Lo del día 20 de Diciembre que el doctor Victor me pregunto que si estaba en mi casa en Bogotà hasta el momento que llamaron a Hernando que se le habían metido a la finca ahí si nos bajamos a la finca. Sobre la afirmación que dije del día seis que el doctor ARENAS bajo en la tarde quiero corregir que me equivoque porque el bajo fue al otro día siguiente o sea el siete de julio de 2014. No siendo otro el objeto de la presente Diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

El Inspector de Policía

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA

Quien rindió descargos.

PEDRO ANTONIO CHIVATA ANTONIO

Quien asistió al declarante

Dr RAMON ARENAS DIAZ

El apoderado de la parte demandada

DR VICTOR RAUL GONZALEZ RAMON

El Secretario

CAMILA PIRAQUIVE LOPEZ

PRIMERO

135
137

Sábado, 21 de diciembre de 2013

Asunto: Acta De Compromiso

En el municiplo de mesitas de el colegio siendo las 2:24 pm del día 21 del mes de diciembre de 2013, se reunieron los señores **José Virgilio Soto Vasallo** identificado con cedula de ciudadanía Nº 3.253.015 de Yacopi (Cundinamarca), **Jaime Landines Archila** identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.687.918 de Neiva, **Jorge Eliecer Vivas Vargas** identificado con cedula de ciudadanía 79.892.422 de Bogotá, **José Fonseca** identificado con cedula de ciudadanía . los cuales llegaron a un acuerdo de dividir en 4 partes la finca El Calzón en la Vereda Limonar Municipio Guamo (Tolima) de 229 hectáreas, las cuales se dividirán por partes iguales, los gastos básicos son aportados por el señor Jorge Eliecer Vivas y los gastos de escritura serán aportados por las cuatro partes.

Este documento con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las partes y lo que a cada uno le corresponde, para efectos de la posesión se harán 4 escrituras protocolizadas y autenticadas.

No siendo más el motivo de la presente para constancia firma los que en ella intervinieron.

JOSE VIRGILIO SOTO VASALLO
C.C. 3253015 de Yacopi

JAIME LANDINES ARCHILA
C.C. 7.687.918 de Neiva

JORGE ELIECER VIVAS VARGAS
C.C. 79.892.422 de Bogotá

JOSE FONSECA
C.C.

TESTIGOS.

LUIS AUGUSTO MORALES PEÑA
C.C. 79.472.837 de Bogotá

FERNANDO SEPULVEDA
C.C. 4.251.562 de Soata

135

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular: 321-2579360

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE TESTIMONIO, dentro del PROCESO POLICIVO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ.

HOJA 1

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los ocho (08) días del mes de Enero de dos mil quince (2015), siendo las ocho (08:00) de la mañana, fecha fijada mediante auto que antecede, para continuar con la diligencia de descargos dentro del Proceso Policivo DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ**; ante el Despacho de la Inspección de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, compareció el doctor **MARCONI ARENAS DIAZ**, quien se identifico con C.C No. 10.527.709 expedida en Popayan, Y Tarjeta Profesional No. 22.196 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada; el doctor **VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON**. Quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 5.934.250 expedida en Icononzo. Y Tarjeta Profesional No. 85.835 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante. En este estado de la diligencia el despacho le hace llamado al testigo **AURELIANO MONASTOQUE** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.210.373 expedida en El Colegio, en calidad de testigo dentro del mismo proceso y por parte de la parte demandada dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO**, antes referido. A quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley **CONTESTO:** Me llamo e identifico como quedo antes, tengo 48 años de edad, soy natural de, El Colegio Cundinamarca, con residencia en, vereda Subia Finca "El Progreso" El Colegio Cundinamarca numero de celular, 313-425-18-38, de estado civil, soltero, ocupación, agricultor, grado de ilustración, iletrado, **PREGUNTADO:** Infórmele a la diligencia si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra atendiendo esta diligencia? **CONTAESTO:** Si señor es por el asunto de la finca. **PREGUNTADO:** Infòrmele a esta diligencia si usted tiene algún grado de parentesco con alguna de las partes dentro de la presente querella, **CONTESTADO:** No señor, **PREGUNTADO:** conoce usted a los señores, HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO SEPULVEDA APARICIO (BRAYAN) en caso afirmativo cuanto hace que los conoce y porque, **CONTESTO: si los distingo** a ellos los distingo desde el 2009. porque cuando yo trabaja en Granjas don Hernando un día que pasaba por la finca el me dijo que le ayudara un mes o dos meses y a Luis Hernando O Brayan porque venia a trabajar también con El. **PREGUNTADO:** Conoce usted a la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE en caso afirmativo cuanto hace, como y porque, **CONTESTADO:** No señor. **PREGUNTADO:** Conoce usted o le consta de un proceso de Expulsión de Domicilio Ajeno que fue incoado por la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE en contra de HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA (BRAYAN), En caso afirmativo que le consta de dichos hechos?- **CONTESTO:** No se del proceso. **PREGUNTADO:** Según respuesta anterior en la cual expone usted que trabajo o ha

136

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579208

trabajado para el señor Hernando Sepúlveda infórmele a esta diligencia si puede precisar en que fecha que tiempo y que actividades realizaba usted y en que predio?. **CONTESTO:** *Pues cuando yo recidí en el 2009 el me dijo que le ayudara a trabajar* comenzamos primero a levantar cercas porque eso estaba abandonado después duramos 2 meses cercando después de eso comenzamos con la decepada de zarza y guadañada. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia si conoce los predios Subia y El RECREO en caso afirmativo exponga a esta diligencia si tiene conocimiento sobre alguna situación o novedad que se haya presentado en estos predios?. **CONTESTO:** Si conozco los predios pero no he tenido conocimientos de alguna novedad que se haya presentado allí. **PREGUNTADO:** *Según respuestas anteriores en las cuales expone que fue contratado por el señor Hernando Sepúlveda para trabajar en los predios Subia El* Recreo infórmele a esta diligencia quien le cancelaba el valor de sus actividades desarrolladas y si en esa época en que usted laboró en los predios alguna persona si le consta se hizo presente manifestándole que era dueño de los citados predios a parte de el señor Hernando Sepúlveda en caso afirmativo quien y que le manifestó?. **CONTESTO:** Don Hernando el me pagaba el mismo, durante el tiempo que estuve trabajando nadie más se presentó distinto a El, y le trabajaba uno o dos meses en el *año el se iba y me dejaba cuidándole la finca en oportunidades. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada* doctor MARCONI ARENAS para que si es su deseo interrogue al testigo quien manifiesta: No tengo preguntas. En este estado se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora doctor VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON para que si es su deseo interrogue al testigo quien expone: **PREGUNTADO:** Don Aureliano usted ha manifestado que trabajo para el señor Hernando Sepúlveda a partir del 2009, podría indicarnos hasta que fecha fue la última vez que trabajo usted para El **CONTESTO:** En *el mismo año yo le trabaje más o menos hasta junio de 2009. No más preguntas.*
No siendo otro el objeto de la presente Diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

El Inspector de Policía

ALBERTO FLOREZ ZARTAGA

Quien rindió descargos,

a Aureliano Monastoque
AURELIANO MONASTOQUE

Quien asistió al declarante

DR MARCONI ARENAS DIAZ

El apoderado de la parte demandante

DR VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON

El Secretario

SANTIAGO MOLINA LOPEZ

PRIMERO

137

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcalde@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE TESTIMONIO, dentro del PROCESO POLICIVO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y *LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ.*

HOJA 1

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los ocho (08) días del mes de Enero de dos mil quince (2015), siendo las ocho (08:00) de la mañana, fecha fijada mediante auto que antecede, para continuar con la diligencia de descargos dentro del Proceso Policivo DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS *HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ***; ante el Despacho de la Inspección de Policía de *La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, compareció el doctor* ***MARCONI ARENAS DIAZ,*** *quien* se identifico con C.C No. *10.527.709 expedida en Popayan, y* Tarjeta Profesional No. 22.196 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada; el doctor **VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON**. Quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 5.934.250 expedida en Icononzo. Y Tarjeta Profesional No. 85.835 del *C.S.J. como apoderado de la parte demandante. En este estado de la diligencia el* despacho le hace llamado al testigo **JOSE VICENTE JIMENEZ MENDEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.247.685 expedida en El Colegio, en calidad de testigo dentro del mismo proceso y por parte de la parte demandada dentro del ***PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO***, antes referido. *A quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el articulo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo* gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley **CONTESTO:** Me llamo e identifico como quedo antes, tengo 72 años de edad, soy natural de, El Colegio Cundinamarca, con residencia en, vereda Subia *Finca "El Bohio" El Colegio Cundinamarca numero de celular, 311-554-62-40, de estado civil, casado, ocupación, pensionado, grado de ilustración, quinto de primaria.* **PREGUNTADO:** Infórmele a la diligencia si sabe o presume el motivo por el cual se encuentra atendiendo esta diligencia?. **CONTAESTO:** Si señor. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia si usted tiene algún grado de parentesco con alguna de las partes dentro de la presente querella, **CONTESTADO:** si señor, ***PREGUNTADO:*** *conoce usted a los señores. HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO* SEPULVEDA APARICIO (BRAYAN) *en caso afirmativo cuanto hace que los conoce y* porque, **CONTESTO:** Conozco a Hernando Sepúlveda y Luis Hernando el hijo de don Hernando, desde hace aproximadamente cinco años conozco a los dos Sepúlveda, porque yo soy vecino de la finca donde están ellos colindan las fincas, con mi predio. **PREGUNTADO:** Conoce usted a la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE en *caso afirmativo cuanto hace, como y porque,* ***CONTESTADO:*** *No señor no la distingo* no la conozco. **PREGUNTADO:** Conoce usted o le consta de un proceso de Expulsión de Domicilio Ajeno que fue incoado por la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE en contra de HERNANDO SEPULVEDA Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA (BRAYAN). En caso afirmativo que le consta de dichos hechos?- **CONTESTO:** No señor no *conozco ningún proceso.* ***PREGUNTADO:*** *Infórmele a esta diligencia según respuesta anterior en la cual expone que conoce a los señores Hernando Sepúlveda y Luis* Hernando Sepúlveda Aparicio como colindante de su predio, si puede precisar desde que fecha día mes y año son sus vecinos en el citado predio, si le consta que tipo de

138

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

actividades realiza el señor Hernando Sepúlveda en el mismo?. **CONTESTO:** Fue como *a principio de año o a mitad de año aproximadamente y las actividades que realiza don* Hernando ha sido desmatonar monte tumbar zarza, quemar es un hombre muy camelador. **PREGUNTADO:** Según respuestas anteriores usted ha manifestado que conoce a los señores Hernando y Luis Hernando informe a esta diligencia si en el tiempo que los conoce ha escuchado o le han comentado o por algún medio de alguna forma o si le consta personalmente alguna situación de pleito o conflicto sobre el citado inmueble?. **CONTESTO:** *Si he oído comentarios de que existen pleitos algo así pero en eso yo no estaba ahí yo estaba hospitalizado, oí de unas explosiones que hubieron* ahí y que sacaron a don Hernando de ahí que lo sacaron con su ganadito porque el tenía sus animalitos ahí. **PREGUNTADO:** Infórmele a esta diligencia según su respuesta anterior si le consta o le comentaron quienes o que personas según usted manifiesta sacaron al señor Hernando Sepúlveda?. **CONTESTO:** Yo supe que lo sacaron pero que yo sepa quien no se. *En este estado de la diligencia se le corre traslado al Doctor MARCONI ARENAS, apoderado de la parte demandada, para que si* es su deseo interrogue al testigo quien manifiesta: No tengo preguntas. En este estado se le corre traslado al doctor VICTOR RAUL GONZALEZ apoderado de la parte actora, para que si es su deseo interrogue al testigo quien expone: **PREGUNTADO:** Don Vicente sírvase informarle a esta audiencia que distancia existe entre la casa de *habitación que usted informa de don Hernando y de la casa de habitación donde usted reside. CONTESTO: Como unas dos cuadras y por los árboles hay poca visibilidad* hacia la casa de don Hernando. No más preguntas. **PREGUNTADO:** Infórmele a la diligencia si quiere agregar corregir o emendar algo a lo dicho en esta diligencia?. **CONTESTO:** De don Hernando es gran vecino gran persona si el ganado se pasaba no *habría ningún problema el me reparaba el daño y excelente vecino para qué. En este estado de la diligencia se deja constancia que de común acuerdo entre el despacho y* los apoderados de las partes procesales se definió presentar los alegatos de conclusión el día sábado 10 de Enero de 2015 a las 11:00 de la mañana.
No siendo otro el objeto de la presente Diligencia, se da por terminada y se firma por los *que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.*

El Inspector de Policía

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA

Quien rindió descargos,

JOSE VICENTE JIMENEZ MENDEZ

Quien asistió al declarante

DR. MARCONI ARENAS DIAZ

El apoderado de la parte querellante

VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON

El Secretario

SANTIAGO MOLINA LOPEZ

PRIMERO

~~120~~
142

[redacted]

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: [redacted]
Cel: [redacted]

La Victoria, El Colegio (Cund), Enero 05 de 2015
Oficio No IPV-003

Señor
Intendente FRANCO LARA HOOVER
Comandante de Policía
Subestación de Policía La Victoria

REFERENCIA: Informe de Policía.

Respetado Comandante:

Comedidamente me permito solicitarle su colaboración allegando a este despacho copia de la anotación en el libro de población y/o informe de los hechos ocurridos el 11 de Noviembre del año inmediatamente anterior, a eso de las 05:00 a.m. en los predios Subia – El Recreo, ubicados en la vereda Subia de esta jurisdicción.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de EXPULSION DE DOMICILIO AJENO que cursa en este despacho, incoado por BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE en contra de HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA.

Agradeciéndole su atención y colaboración, me suscribo de usted.

Sin otro en particular.

Cordialmente,

ALBERTO FLOREZ ZULOAGA
Inspector de Policía

Elaboró: Santiago Molina Lopez
Revisó: Alberto Flórez Zuloaga

Pt Avante Bia?
10-01-15
16:00

[redacted]

140

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: La Victoria municipio de El Colegio, sábado diez (10) de Enero de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa *MEMORIAL* suscrito por el Doctor *MARCONI ARENAS DIAZ*, identificado con C.C .No. *10.527.709 de Popayán y T.P. No. 22.196 del C.S.J, como apoderado de la parte* Querellada dentro del proceso **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO**, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**., y con el cual presenta LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, dentro de mencionado proceso de Expulsión de Domicilio Ajeno. *El apoderado presenta LOS ALEAGATOS haciendo referencia a lo reglado en el Artículo 119 de la Ordenanza 14 de 2005 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 del* Código Nacional de Policía. Esto viene en un total de nueve folios.

De igual manera paso al despacho Los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro del mismo Proceso de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**, presentado por el apoderado de la parte demandante *Doctor VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON*, identificado con *la Cédula D Ciudadanía No. 5.934.250 de Icononzo Tolima y Tarjeta profesional No.* 58.835 del C.S.J. Esto viene en veintiséis (26) folios incluyendo los anexos.

Lo anterior para PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

PRIMERO

141

~~140~~
144

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: [redacted]
Celular 321-357-9196

INFORME SECRETARIAL: La Victoria municipio de El Colegio sábado diez (10) de Enero de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policía para *MEMORIAL* suscrito por el Doctor *MARCONI ARCINAS DIAZ*, identificado con C.C. No. 10.507.709 de Popayán y T.P. No. 22.196 del C.S.J, como apoderado de la parte Querellada dentro del proceso **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO**, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**, y con el cual presenta **LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro de mencionado proceso de Expulsión de Domicilio Ajeno. El apoderado presenta *LOS ALEAGATOS* haciendo referencia a lo reglado en el Artículo 115 de la Ordenanza 14 de 2035 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 del Código Nacional de Policía. Esto viene en un total de nueve folios.

De igual manera paso al despacho **Los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro del mismo Proceso de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**, presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor *VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON*, identificado con la Cédula D Ciudadanía No. 5.934.250 de Icononzo Tolima y Tarjeta profesional No. 58.835 del C.S.J. Esto viene en veintiséis (26) folios incluyendo los anexos.

Lo anterior para PROVEER.

SANTIAGO [redacted] LOPEZ
Secretario.

142

145

MARCONI ARENAS DIAZ
Abogado
Universidad del Cauca – Universidad Externado de Colombia
Bogotá, D.C.

RECIBIDO
10 ENE 2015
11:09 a.m.
Secretario.

Señor:
Inspector de Policía de La Victoria,
Mesitas de El Colegio,
CUNDINAMARCA.
Despacho.

REF.: Ref. QUERELLA.
EXPULSION DE DOMICILIO AJENO.
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE.

Obrando en mi condición de apoderado de la pasiva en las presentes diligencias, encontrándonos en la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo reglado en el artículo 119 de la Ordenanza 14 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 del Código Nacional de Policía, me permito presentar alegatos de conclusión, dado que no hay norma que lo prohíba, lo cual hago en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES.

La parte querellante adujo en su escrito introductorio que:

1. Que el día 11 de Noviembre, los señores HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA, procedieron en compañía de 10 0 15 individuos fuertemente armados a tomarse los predios SUBIA Y EL RECREO, que este hecho ya se había producido el día 6 de Julio de 2014, pero que ella los había recuperado, pero sin decir como, por supuesto por ser una mentira.

2. Que se rompieron las seguridades de las puertas, especialmente candados.

3. Que fueron desalojados del predio los señores JULIO ROBERTO CORREA y su esposa, diciendo que los que así obraban adujeron que ellos venían en nombre de una Oficina de Boyacá.

147
145

4. Que la querellante, es LEGITIMA PROPIETARIA de los predios en referencia, y que si los ocupantes ilegítimos tienen algún derecho que lo aleguen ante la autoridad.

5. Que los querellados no deben obrar arbitraria y violentamente contra los bienes ajenos.

2. DE LA PRUEBA DE CARGO

2.1 Con el escrito de querella se aportó la única y escasa prueba por parte de la quejosa, consistente en 9 folios contentivos de una noticia criminal, que falaz y habilidosamente achaca a mis representados, curiosamente delitos que son aquellos por los cuales se encuentra detenido su hermano, como el secuestro, la extorsión, el constreñimiento, las amenazas y el daño en bien ajeno.

Es claro que tal denuncia nada prueba, no solo por ser absolutamente mentirosa, sino además por ser una manifestación personal de la misma querellada, sin respaldo probatorio, y sin que siquiera se halla probado ninguno de los hechos que menciona, bien por el contrario, prueba la sagacidad con que actúa, como que es una persona que hace gala del conocimiento que su hermano tiene en estos aconteceres.

2.2. Arrima de igual manera al expediente un escrito firmado por el señor JULIO ROBERTO CORREA en el que expresa el mismo cuento que la querellante, pero se olvidaron que esta misma persona había suscrito un documento en el que manifestaba que salía de la finca, " SIN NINGUNA CALSE DE PRESION NI VIOLENCIA NI DE VIOLENTACION POR PARTE DE LOS SEÑORES QUE SE ENCUENTRAN EN LA MENCIONADA FINCA..... LO HACEMOS POR VOLUNTAD PROPIA... PARA EVITAR POSTERIORES INCONVENIENTES JUDICIALES O PERSONALES".

Cuando dijo la verdad este "testigos", cuando firma el papel, pre redactado a instancias de BETTY o cuando la firma a solicitud de los ocupantes de la finca?

Al leer desprevenidamente el testimonio rendido ante el despacho por parte del mismo señor CORREA, se observa que reitera la ninguna presión o amenaza de la que hubiera podido ser objeto, es más, agrega que sacos unas aves cuando quiso hacerlo.

En conclusión, los documentos son contradictorios, pero si logra concluirse que lo dicho en el documento aportado por la parte que represento, resulta respaldado por el testimonio que luego rinde ante el despacho.

A esta escasa, contradictoria y poco fiable prueba se reducen las pruebas de cargo.

Por lo demás, la querellante hábilmente se cuida de decir porque aduce ser la ***"legitima propietaria"*** de los predios, como los obtuvo, desde cuándo se encuentra y porque en los mismos, cuáles son sus actos de dominio o de mera posesión, etc.

3. DE LA CONTESTACION DE LA QUERELLA. PRUEBA DE DESCARGO.

Con el escrito de contestación, se aportaron varias pruebas: documental y petición de la testimonial.

Respecto de la documental, se aportaron varios documentos, entre ellos, un documento de "COMPROMISO" hecho por quien a la sazón fungía como Inspector de la Victoria, mediante el cual este funcionario cómplice de los hechos acontecidos, y de contera de los múltiples delitos cometidos por JORGE ELIECER VIVAS, legitimo, avalo, y escudo el actuar del mismo y pretendió reducir los mismos a un "problema de linderos", los gravísimos hechos mencionados.

En general las afirmaciones que hacia la parte querella no solo no fue siquiera controvertida sino que se vio robustecida con la prueba recaudada a instancias de la pasiva.

Por su parte los testigos son concluyentes, concordantes, asertivos, claros y precisos, al indicar que han conocido al señor HERNANDO SEPULVEDA APARICIO como poseedor del inmueble desde hace más de cinco años, que ha contratado personas de la región para realizar labores productivas en los predios Subía y el Recreo.

Los mismos descargos rendidos por los querellantes, controvierten gravemente la veracidad de las afirmaciones de la querellante.

También la prueba documental arroja abundante luz sobre el comportamiento de la querellante y su hermano, como que hicieron una empresa criminal para apropiarse del inmueble, que una vez que el señor JORGE ELIECER VIVAS es reducido a

prisión, su hermana lo reemplaza, desde el mes de Marzo de 2013, fecha desde la cual se encuentra preso, y se alternan para insultar, amenazar de muerte y constreñir gravemente a los querellados, y mantener la ocupación de los bienes no solo de los predios sino apropiándose de muebles y enseres con que el querellado tenia dotados los mismos, afirmaciones que a esta altura no son ya meras afirmaciones sino una verdad procesal, que ni siquiera fue desmentida, mucho menos, desvirtuada.

También la prueba testimonial, muestra que fue la misma querellante y su hermano quienes amenazaron de muerte al celador que cuidaba la finca por orden de HERNANDO, llamado "el costeño", a tal punto que lo doblegaron y lo obligaron a trabajar bajo sus órdenes para finalmente sacarlo de los predios; que lo mismo hicieron con el señor ARNULFO, a quien hostigaron, amenazaron e hicieron salir de la finca bajo amenazas de muerte acompañada de la colocación de varias granadas que la policía en actitud cómplice hizo detonar para aumentar el terror del celador al punto que obtuvieron su retiro de la finca y se escondió para que HERNANDO no lo volviera a hacer volver a los predios.

Llegaron estos personajes hasta el extremo de apropiarse de ollas, platos, cucharas, ropa incluso interior de HERNANDO, utilizaron camas, y otros enseres, y cuando Hernando quema algunos por su extrema suciedad y contaminación tiene la desvergüenza la señora querellante de decir que esos bienes eran de ella, y denuncia por daño en bien ajeno.

Por lo demás, la pluralidad de medios de prueba y su coincidencia en cuanto a la manera como han ocurrido los actos de desplazamiento forzado, y demás conductas delictivas desplegadas, son concordantes y llevan forzosamente a concluir que la querellante no solo ha mentido sino que pretendió acudir a la justicia para consumar los varios delitos cometidos, especialmente la apropiación de la finca.

Solo resta preguntarnos: es licito y puede la justicia prohijar la ocupación violenta de un predio por parte de un usurpador, y llegar al extremo de legitimar la apropiación arbitraria, e ilegal?

Creemos que el delito no puede generar jamás derechos para el delincuente; por el contrario ha de recibir el castigo merecido para su falta; por tanto, no se puede solicitar y obtener que le sea prodigado AMPARO ALGUNO, para consolidar la ocupación, y menos aún, convertir la ocupación violenta en una gracia por parte de la autoridad.

145
149

Qué decir de la falsedad, del fraude procesal, etc. Cometido por la querellante cuando recurre a estas conductas delictivas para hacerse a una escritura falsa de pasta a pasta, para amparar la ocupación de las fincas?

Nótese que cuando se contestó la querella anunciábamos que una persona que se decía abogada decía que lo único para reclamar las fincas era el certificado de libertad y la escritura y considerábamos que era posiblemente la determinadora para la realización de estas conductas delictuales. Ahora, no nos cabe la más mínima duda sobre el particular. La supuesta abogada que no lo es sino, al parecer solo es una tinterilla, fue quien a solicitud de la querellante realizo las falsedades y demás delitos.

Algo más grave, quien apodero a la querellante, es o fue compañero de esta señora, o sea un negocio redondo y bien montado, que según la querellante le hizo desembolsar la suma de Cuarenta y siete millones de pesos.

Note y tenga en cuenta, Señor Inspector, que la presunta "apoderada del muerto", quien firmara la escritura a nombre de JUAN DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS, junto con varios miembros de su familia abordo a la querellante y le reclamaron por haber hecho firmar a la señora MARIA BIVIAN, solo atinando a contestar BETTY que le reclamaran a MELBA ESPERANZA ACEVEDO, porque ella la había contratado para que le hiciera unos documentos. Nos preguntamos esta confesión hecha a voz en cuello, a los cuatro vientos, que todo el mundo oyó, deja alguna duda acerca de su concierto para cometer estos delitos?

Obsérvese también que la afirmación que hacíamos, resulto más que corroborada, en el sentido de que la comunicación entre BETTY y su hermano es constante, y a cada momento le cuenta lo que acontece y recibe de el instrucciones para manejar la situación. Queda duda a cerca de un concierto en la realización de estos hechos?

Otros testimonios:

El testimonio recibido a ARNULFO, cuidandero de la finca desde el mes de Febrero de 2014 hasta el día 15 de Julio, fecha en la que la Policía hizo estallar unas granadas en el predio, demuestra a través de su testimonio que si ha sido objeto de amenazas, narra cómo lo de las granadas es un burdo montaje en el que participa la policía; como desde el día anterior a puerta cerrada se entrevisto JORGE VIVAS padre con algunas unidades policiales, y al otro día, llegan de manera precisa y certera donde estaban los artefactos y los hacen detonar.

147

146
15C

Al contrastar el testimonio de ARNULFO con el del señor PEDRO ANTONIO BOHORQUESE, SE LOGRA ESTABLECER que el presunto secuestrado, lo estuvo preparando sancocho de gallina con las aves de propiedad de HERNANDO, que estuvieron hasta casi la media noche, que la policía estuvo haciendo ronda en el predio pendiente de la seguridad de JORGE VIVAS padre, que curiosamente estando "secuestrado", no puso en conocimiento de los policiales que ingresaban al predio, y en fin se descubre toda la mentira monstruosa montada y compartida por la querellante, ya que se prueba con el escrito de denuncia agregado a la querella que dichos documentos provienen o son de autoría del señor ABOGADO de la querellante, y que es el compañero o lo fue de la señora MELBA ISABEL ACEVEDO, la misma que por burda estrategia señala BETTY como autora de la falsedad de la Escritura Pública del predio, íntegramente falsa.

Queda también probado que el señor HERNANDO SEPULVEDA ha venido ejerciendo la posesión material del inmueble desde el año de 2009, hecho que consta a los testigos VICENTE y al último testigo.

Finalmente ha de resaltarse el hecho de que evidentemente lo que pretendía inicialmente JORGE ELIECER VIVAS CARGAS era realizar un "cobro", es decir una extorsión, no a nombre de la oficina de envigado, ni de los rastrojos ni del cartel de Sinaloa sino de un tercero cuya identidad estado ajena a este proceso, pero que se descubrirá todo otro montaje y del que da cuenta un documento privado que fuera entregado por uno de los acompañantes de BETTY, el día 7 de Julio de 2014.

De otro lado, el documento aportado por el deponente PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ, da cuenta que al parecer existía una deuda del señor JOSE VERGELIO SOTO VASALLO, con aquel tercero de que antes se habla, y que el señor JORGE ELIECER VIVAS VARGAS asumió su "cobro", pero que el día 21 de Diciembre de 2014, pactaron de una parte entregar y de la otra recibir un porcentaje de la finca ubicada en el Municipio de Guamo, Tolima, pero que sobre la marcha desconoció, para optar por usurpar la Finca Subía, y que luego de su prisión, continuar con el designio criminoso su hermana.

4. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION.

4.1 Acción incoada.

148

147
151

La acción ejercida es la de ***AMPARO AL DOMICILIO***, contenida en el artículo 85 del decreto 1355 de 1970. La ordenanza 14, la denomina acción de expulsión de domicilio ajeno.

La doctrina y la jurisprudencia tanto a nivel de Bogotá, como de Cundinamarca, interpretando las normas en cita, han determinado que son varios los requisitos que se exigen para el ejercicio de esta acción:

a. Que el querellado haya entrado al bien que constituye el domicilio, con permiso, bien de un tercero con derecho a darlo, o del querellante o morador. Significa lo dicho que no importa de quien provenga el consentimiento, de un tercero o del mismo morador, pero si se requiere que este haya existido.

Para el presente caso, es la misma querellante quien ha negado la existencia de permiso o consentimiento, y desde la presentación del escrito de querella ha hablado de una ocupación violenta.

b. Que el querellado se resista a retirarse de dicho domicilio. Es decir que requerido, el ocupante no se retire del bien.

Es evidente que mi representado no solo se resiste a salir del inmueble, sino que sobre el ha ejercido la posesión material con ánimo de señor y dueño.

c. Que se comparta el domicilio, es decir que querellante y querellado habiten u ocupen el mismo bien. Justamente este amparo especialísimo tiene por objeto proteger la tranquilidad, por lo que es necesario que esa tranquilidad se vea amenazada o vulnerada por la conducta omisiva del ocupante.

Ahora, cuando la norma habla de morador, explícitamente determina que el domicilio ha de ser compartido, pues de una parte habla del morador, que viene a ser el querellante y del ocupante que viene a ser el querellado.

Tampoco este requisito se satisface ya que la única persona que ocupaba el inmueble a nombre del querellado, era su celador, que fue constantemente amenazado y finalmente obligado a salir del inmueble, mediante actos de terrorismo, y lo hizo desde mediados del mes de Julio de 2014.

d. Que la ocupación lo sea a título gratuito, y sin mediar contrato alguno. Es claro que si el morador, recibe del ocupante renuente dinero por razón de la

149

ocupación, hablamos con claridad de un contrato en el que se recibe una contraprestación por razón de la estadía del ocupante y bien puede configurarse un contrato, llámese arrendamiento, comodato, etc., cuyo conocimiento es de la autoridad judicial.

El celador colocado a instancias de mi representado, nuca pago suma alguna por su estadía, sino que siempre recibió amenazas de muerte por hallarse en el inmueble. Así las cosas, no se cumple ninguno de los requisitos para que pudiera prosperar la acción.

4.2 Naturaleza de la acción.

Tanto la H. Corte Constitucional, como la abundante jurisprudencia y los doctrinantes coinciden en que el AMPARO AL DOMIICLIO es una ***acción especialísima*** encaminada a proteger la tranquilidad del morador.

No es una acción restitutoria o recuperatoria, destinada a recuperar la posesión o tenencia, ni de amparo, encaminada a conjurar las molestias a ellas, (posesión o tenencia), sino, se repite, a preservar la tranquilidad.

Acorde con lo anterior, no es necesario, ni pertinente, ni conducente demostrar posesión o tenencia en cabeza del querellante, sino el hecho de ser morador del bien.

4.3 Legitimación de la ocupación, por parte de mis representados.

Como si lo anterior fuera poco, el amparo deprecado resulta improcedente, ya que mi mandante ejerce la posesión material del a finca con ánimo de señor y dueño desde hace más de cinco años, ha ejecutado actos positivos a los que solo da derecho el dominio y se encuentra en franco camino para prescribir el bien.

Mirada esta situación a la luz de la ley civil sustantiva encontramos que es posible que se hubiera producido una interrupción de la posesión, y solo durante un breve lapso de tiempo, pero cuando se recobra la posesión, se entiende que se ha tenido aun por el tiempo que duro la interrupción.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Aplicando el artículo 177 del Código Procesal Civil, al caso su examine, encontramos que la querellante no pudo probar los hechos que son supuestos de la norma cuya

Víctor Raúl González Rincón
Abogado
Universidad Libre

Asesorías Jurídicas
Especializada

154

Bogotá D. C. Enero 10 del 2015

26 folios

RECIBIDO
10 ENE 2015
17:26
Secretario

Señor
INSPECTOR DE POLICIA
La Victoria Municipio de Mesitas del Colegio

REF. Querella de Expulsión de Domicilio Ajeno
QUERELLANTE: BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
QUERELLADOS: HERNANDO SEPULVEDA APARICIO
HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ

En mi calidad de Procurador Judicial de la Señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, me permito Presentar Alegatos de Conclusión luego de surtido el tramite correspondiente a la querella de la referencia.

SITUACIÓN FACTICA

La presente Investigación tuvo su génesis en la **querella Expulsión de Domicilio Ajeno**, Instaurada por mi poderdante, **con el fin de recuperar de manera pela el uso y goce de las mejoras adquiridas,** luego de que el día 11 de Noviembre del año 2014 los señores HERNANDO SEPULVEDA APARICIO y el señor HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, en compañía de otras personas armadas irrumpieran de manera Violenta y usurparan el Domicilio Ajeno que ostentara mi poderdante sobre el Predio Denominado SUBIA EL RECREO Ubicado en la Vereda de Subía Jurisdicción del Municipio de Mesitas del Colegio.

Con el fin de afianzar probatoriamente esta situación fáctica se tiene y se aporta copia de los contratos suscritos con quienes han tenido la Posesión y por ende el Domicilio de manera ininterrumpida desde el año 2008 y son estos contratos los suscritos así:

Contrato de Venta de Derechos con fecha 11 de Noviembre del año 2008, Suscrito entre el señor JOSE VERGELIO SOTO VASALLO y el señor JOSE HERNANDO RODRIGUEZ LOZANO, con el señor CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA.

De igual manera se tiene el contrato de compraventa de Derechos posesorios de fecha 9 de marzo del año 2013, a donde aparece como Vendedores los señores JOSE HERNANDO RODRIGUEZ LOZANO y CARLOS ALBERTO CAITA

Calle 54 A NRO 72 b – 02 Sur de Bogotá Tel. Fax 7763881 3102321294 - 3144248019
E. Mail: Vraulgonzalezr@Hotmail.com //// Vraulgonzalezr@gamail.com

151

PEÑA, quienes para esa época ostentaban la posesión y domicilio en predio objeto de Litis y cuyos Derechos le fueron transferidos al señor JORGE ELECER VIVAS AGUIRRE, quienes le cedió los derechos a su hermana y padre debido a inconvenientes de carácter Judicial que se le presentaron y es por ello que tanto la posesión como el domicilio esta en cabeza de la querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, CIRCUNSTANCIA QUE EN EL Derecho Civil es perfectamente viable y por ende valido, pues aquí lo que se reclama de la administración de Justicia el precisamente el aparo al Domicilio y la expulsión del domicilio ajeno de aquellos intrusos de manera arbitraria y violenta han irrumpido en él.

PRUEBAS RECAUDADAS

Como consta obran dentro del paginario pruebas tales como la información a manera de Querella Presentada por la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE ante la Inspección de Policía de la Vitoria, Jurisdicción del Municipio de Mesitas del Colegio, Descargos Presentados por los querellados HERNANDO SEPULVEDA APARICIO y HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, Diligencia de Conciliación adelantada por el Despacho, Declaración de JULIO ROBERTO CORREA GARCIA, Declaración de LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, Declaración de PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ, Declaración de AURELIANO MONASTOQUE y Declaración del señor JOSE VCENTE JIMENEZ MENDEZ.

Pruebas estas sobre las cuales debe recaer la valoración probatoria y que servirán de sustento para edificar la Resolución que ordenara la Expulsión de Domicilio Ajeno de los invasores señores HERNANDO SEPULVEDA APARICIO y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ ordenar la entrega real y material del Dominio a la querellante señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, como quiera que las mismas ofrecen serios motivos de credibilidad, para pregonar en favor de BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE la posesión y por ende el Domicilio que ostentaba hasta el día 11 de Noviembre, fecha en que los Invasores señores SEPULVEDA APARICIO y SEPULVEDA LANDINEZ de manera violenta despojaron de su domicilio al señor JORGE VIVAS padre quien fungía allí como representante de su hijos.

Como puede observar señor Inspector son los mismos deponentes HERNANDO SEPULVEDA APARICIO y LUIS HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, quienes al unísono son claros en afirmar que efectivamente el día 11 de Noviembre llegaron al predio en compañía de otras personas y de manera arbitraria y violenta tomaron posesión de predio sacando allí a quienes mencionan como viejitos, siendo estos quienes ostentaban calidad

Calle 54 A NRO 72 b – 02 Sur de Bogotá Tel. Fax 7763881 3102321294 - 3144248019
E. Mail: Vraulgonzalezr@Hotmail.com //// Vraulgonzalezr@gamail.com

152

de poseedores y por ende propietarios de su domicilio.

De la misma manera se escucho en Diligencia al señor JULIO ROBERTO CORREA GARCIA, quien es claro en afirma que poesía el domicilio y por ende la posesión en favor de la familia VIVAS AGUIRRE, y que de manera arbitraria y violenta el día 11 de Noviembre del año 2014, fueron sacado de allí por los señores SEPULVEDA APARICIO SEPULVEDA LANDINEZ.

Escuchado en Declaración el señor LUIS ARNULFO MATEUS UBALCO quine de manera clara manifiesta que efectivamente los señores VIVAS AGUIRRE ostentaban la posesión y por ende el Domicilio en la Finca denominada subía y el Recreo y de ello se Desprende al reconocer que ellos Vivian en la casa grande y el vivía en la casa vieja en su condición de cuidandero de unos animales que había dejado el señor HERNANDO SEPULVEDA, Dicho este que se desvanece al mencionar que abandono el predio por su propia voluntad y que jamás fue amenazado por ninguna persona.

Escuchado igualmente en Declaración al señor PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ, de manera parcializada busca confundir al dispensador de Justicia, al pretender hacer ver que fue testigo Directo de unos hechos de los cuales dado las circunstancias no era posible haber escuchado, pues menciona haber sido testigo de unos hechos, cuando en realidad esta persona se encontraba en la Ciudad de Bogotá, de la misma manera afirma haber sido testigo de escuchar algunas conversaciones amenazantes dado que el señor HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, al colocar el altavoz de su teléfono para hacerlo participe de la Conversación, situación que en ningún momento pone de presente el señor SEPULVEDA APARICIO al hacer sus Descargos.

De igual manera coloca de presente unos hechos ocurridos al señor LUIS ARNULFO MATEUS UBLADO, quien nada relata al respecto, por el contrario afirma no haber sido objeto de amenazas, y como si fuera poco afirma haber acompañado siempre el los querellados y los mas sorpréndete de la historia es que siempre estuvieron asesorados por quien actúa como apoderado de los querellados Doctor ***MARCONI ARENAS.***

De igual manera de manera casi que novelesca dice escuchar en varias oportunidades las llamadas que recibía SEPULVEDA PARICIO, pero igualmente refiere que este señor labora en un horario de 4 de la mañana a 1° de la noche o mas. Se pregunta esta defensa en realidad a que hora podía escuchar estas conversaciones si no refiere haber trabajado en su compañía.

Demostrando en su Declaración una marcado interés particular en las resultas de la querella en favor de los señores SEPULVEDA APARICIO y SEPULVEDA LANDINEZ, desde luego dejando entrever que efectivamente ingresaron allí a la fuerza y desalojando a quienes válidamente ostentaban la Condición de Poseedores y por ende propietarios del Domicilio.

Calle 54 A NRO 72 b – 02 Sur de Bogotá Tel. Fax 7763881 3102321294 - 3144248019
E. Mail: Vraulgonzalezr@Hotmail.com //// Vraulgonzalezr@gamail.com

153

157

Es por ello señor Inspector que esta Declaración se torna mentirosa y falaz y no busca mas que hacer equivocar la administración en favor de un tercero en donde se puede apreciar un interés ilegitimo en su favor, ***razón por la cual se ratifica la tacha de SOSPECHOSO y se mantiene la solicitud de la compulsa de copias por falso testimonio.***

Escuchado en Declaración el señor AURELIANO MONASTOQUE, solo atina a decir que para el año 2009 le sirvió como trabajador al señor HERNANDO SEPULVEDA APARICIO y que lo hizo por un termino no superior a los 6 meses, tiempo durante el cual desde luego no se debe tener en cuenta como quiera que mis patrocinados solo tiene la posesión y domicilio a partir del año 2013..

Escuchado en Declaración el señor JOSE VICENTE JIMENZ MENDEZ sol atina a decir elogios en favor del señor HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, pero nada refiere en cuanto a que este ostentara de algún modo el Domicilio en esta Finca, que es en ultimas el tema central de esta querella.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Como puede observar señor Inspector analizadas las probanzas arrimadas al paginario se tiene que efectivamente mis representados ostentaban de manera quieta pacifica y tranquila la posesión y por ende su Domicilio en el Predio denominado SUBIA el Recreo de la vereda de Subia Jurisdicción del Municipio de Mesitas del Colegio.

Además que los servicios Públicos figuran a nombre de mi poderdante.

No puede concebirse señor Inspector un asesoramiento por parte de un profesional del Derecho para que de manera arbitraria se le indique a una persona que pueda perpetrar en Domicilio Ajeno y a la fuerza asiéndose acompañar de un grupo de hombres armados, de quienes tal y como lo dejan entrever las Declaraciones de Descargo fueron conseguidos en la Ciudad de Bogotá y bajado allí con ellos con el único propósito de invadir el Domicilio de los moradores de la finca objeto de Litis, actuaciones propias de bandoleros.

Pues si sus bienes hubiesen sido puestos en peligro debieron acudir ante la Jurisdicción Competente tal y como de manera responsable y respetuosa de la ley lo ha hecho la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE.

Que de allí fueron despojados de manera violenta por los señores HERNANDOP SEPULVEDA APARICIO y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, con el asesoramiento cómplice del Doctor MARCONI ARENAS, quien siendo conocer de la ley y que si en verdad hubiese sido objeto de

Calle 54 A NRO 72 b – 02 Sur de Bogotá Tel. Fax 7763881 3102321294 - 3144248019
E. Mail: Vraulgonzalezr@Hotmail.com //// Vraulgonzalezr@gamail.com

154

irregular alguna era su deber acudir ante la Autoridad competente como hoy lo hace la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE y no acudir como lo hicieron a pretender hacer justicia por su propia mano.

Es necesario resaltar aquí la personalidad de los Querellados, quienes por hechos semejantes frente al mismo predio han sido demandados en dos oportunidades anteriores, siendo de público conocimiento por el Despacho pues le correspondió a este mismo Despacho acudir a hacer la entrega del predio y la expulsión del mismo de los agresores invasores.

De otra parte no es entendible las afirmaciones hechas tanto por los deponentes como por el Doctor MARCONI ARENAS, cuando en forma temeraria y fraudulenta inventan una serie de amenazas para poder fincar sus pretensiones, cuando teniendo la posibilidad de acudir ante la ley no lo hicieron y si de manera arbitraria y violenta irrumpieron en el Domicilio de mi poderdante y su familia para pretender obtener a la fuerza algo que nos les pertenece.

Las acusaciones temerarias que hace el Doctor ARENAS y que las mismas carecen de sustento probatorio deben ser demostradas ante la autoridad Judicial competente.

Desde luego que muy seguramente la contraparte tendrá como argumento la presunta Falsificación de un titulo sobre el Predio en cuestión, que si bien es cierto no hace parte de la Litis.

Frente a esta situación si bien es cierto no puede hacer parte de lo que aquí se discute, por parte de mi representada ya se inicio ante la Jurisdicción Penal denuncias correspondiente a la persona a quien se le confió el poder para adelantar los tramites pertinentes.

Desde luego que sacar a relucir los posibles antecedentes del señor VIVAS AGUIRRE en esta instancia no es otra que desviar la atención del fallador con fines fraudulentos en hechos que no guardan correspondencia alguna.

Nos enseña la experiencia; principio integrador de la sana crítica, no puede estar ausente en la las decisiones que deban adoptar las jurisdicciones competentes y ***es por ello que con los documentos arrimados y con las declaraciones vertidas se tiene que la Posesión y por ende el Domicilio estaba en cabeza de la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE y por ende de manera inmediata debe ser restablecido el mismo.***

Pues se ha sostenido por la doctrina que la concordancia en los testimonios no es prueba de garantía o de relevancia que se esta diciendo la verdad, y es el caso de la Declaración del señor PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ, quien mediante la mentira pretende enredar a la administración de Justicia en favor de sus propios intereses.

Calle 54 A NRO 72 b – 02 Sur de Bogotá Tel. Fax 7763881 3102321294 - 3144248019
E. Mail: Vraulgonzalezr@Hotmail.com //// Vraulgonzalezr@gamail.com

Dice igualmente el Tratadista FRANCOIS GORPHE, que hay casos en que el falso testimonio es obra de un verdadero acuerdo criminal para perjudicar a una persona determinada, y para el caso que nos ocupa a la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE y de su familia.

Es aquí a donde se hace necesario traer a colación al ilustre Tratadista FRANCOIS GORPHE, cuando en su obra Critica del Testimonio dice "¿Quien podrá asegurar que un testigo honesto en su pasado y honrado en su reputación no equivocara a la Justicia movido por unos de esos profundos móviles de interés o de pasión que hacen vacilar a la conciencia?".

Es aquí de manera clara tanto en los descargos como en las declaraciones acomodadas de los testigos de Descargo que se pretende mediante maquinaciones fraudulentas ayudadas a confeccionar por quien ejerce la Defensa técnica que se pretende despojar de la posesión y del Domicilio a mi representada bajo una serie de mentiras y de argucias sin sustento probatorio alguno, pues reitero son loas mismos querellados y sus testigos quienes reconocen que efectivamente en la Finca Subia y el Recreo tenían la Posesión y Domicilio quienes hoy acuden ante la Justicia en aras de hacer valor sus Derechos por los mecanismo legales y apegados a la ley.

MEDIOS DE PRUEBA

Ruego señor Inspector se sirva tener como medios de Prueba los siguientes:

1. Contrato de Venta de Derechos con fecha 11 de Noviembre del año 2008, Suscrito entre el señor JOSE VERGELIO SOTO VASALLO y el señor JOSE HERNANDO RODRIGUEZ LOZANO, con el señor CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA.

2. El contrato de compraventa de Derechos posesorios de fecha 9 de marzo del año 2013, a donde aparece como Vendedores los señores JOSE HERNANDO RODRIGUEZ LOZANO y CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA, quienes para esa época ostentaban la posesión y domicilio en predio objeto de Litis y cuyos Derechos le fueron transferidos al señor JORGE ELECER VIVAS AGUIRRE, quienes los cedió en cabeza de la querellante BLANCE BEATRIZ VIVAS AGUIRRE.

3. Acta de Diligencia de buen comportamiento por contravención a la convivencia Ciudadana, suscrito ante ese Despacho por quienes legalmente tenía la posesión en

Calle 54 A NRO 72 b – 02 Sur de Bogotá Tel. Fax 7763881 3102321294 - 3144248019
E. Mail: Vraulgonzalezr@Hotmail.com //// Vraulgonzalezr@gamail.com

154

160

ese momento.

4. Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación sobre denuncias en contra de los Querellados por actos similares perpetrados en el pasado.

5. Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca a donde se hace entrega del predio al señor SOTO VASALLO, quien se erige como propietario de los derechos posesorios y por ende del domicilio.

6. Declaración Jurada ente la Notario 17 de Bogotá suscrita por el señor JULIO ROBERTO CORREA GARCIA.

7. Declaración Jurada ante la Notara 57 de Bogotá suscrita por el señor CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA.

8. Recibo de Servicios Públicos a nombre de mi poderdante.

PETITUM

Por todo lo anterior señor Inspector de la Victoria Jurisdicción del Municipio de Mesitas del Colegio, respetuosamente solicito a la luz de la Sana Critica se ***Restablezca el Domicilio en Cabeza de la señor BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE****, quien legal y pacíficamente venia ostentando y como consecuencia de los anterior se orden y Ejecute la Expulsión del Predio Subía el Recreo de la Vereda Subía Jurisdicción del Municipio de Mesitas del Colegio de los invasores señores HERNANDO SEPULVEDA APARICIO y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, a la vez que se conminen para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actos similares.*

Se Orden la compulsa de Copias por el presunto Delito de Falso Testimonio en contra del señor PEDRO ANTONIO CHIVATA BHORUEZ.

Cordialmente,

VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON
***C.** C. 5.934.250 de Tenonzo Tol.*
T. P. No 85.835 Exp. C. S. J.

Calle 54 A NRO 72 b – 02 Sur de Bogotá Tel. Fax 7763881 3102321294 - 3144248019
E. Mail: Vraulgonzalezr@Hotmail.com //// Vraulgonzalezr@gamail.com

157

$\chi\Sigma_A$

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber, de una parte JOSE VERGELIO SOTO BASALLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 3.253.015 de Yacopi – Cundinamarca, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, y para los efectos de este contrato se denominarán como el PROMITENTE VENDEDOR, y de otra parte, JOSE HERNANDO RODRIGUEZ LOZANO, también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.152.268 de Bogotá, y CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.291.610 de Bogotá, y quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominaran como los PROMITENTES COMPRADORES, hemos celebrado el presente contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS POSESORIOS, que se condensa dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR, JOSE VERGELIO SOTO BASALLO, se obliga a transferir a favor de los PROMITENTES COMPRADORES, a titulo de compraventa los derechos posesorios y éstos se obligan a adquirir del primero, al mismo titulo, el derecho de posesión y mejoras que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: GLOBO DE TERRENO, denominado FINCA SUBIA, ubicada en el municipio de El Colegio – Cundinamarca, inmueble compuesto por dos predios identificados como SUBIA y EL RECREO, con folios de matricula inmobiliaria Nros. 166-0006604 y 166-0006603 de la Oficina de Registro de La Mesa Cundinamarca, y alinderado así: pariendo del mojón marcado con el número 4 que esta colocado en el centro de una chamba lindando con LUIS CRUZ y AMADEO SOSA, de aquí sube hacia el norte en linea recta a encontrar el mojón 5 que esta en el camino PAN DE AZUCAR, lindando en todo este trayecto con camino de aquí camino debajo de la VICTORIA va al EL COLEGIO hasta encontrar el mojón 6 colocado en el centro de la chamba en el lindero de LUIS JIMENEZ, de aquí se va hacia el sur con un cimiento de piedra hasta encontrar el mojón "R" lindando con ESTEBAN TORRES, de aquí se va en la misma dirección con una cerca de alambre y cimiento hasta encontrar el mojón "P" de aquí hacia el oriente por una cerca de alambre y cimiento de piedra hasta encontrar el mojón "A" lindando con predios de MEDARDO TAMBO GIL y SENON GIL, de aquí por el centro de una chamba a encontrar el mojón cuatro (4) colocado en el lindero de la sucesión de NEPOMUCENO GIL, lindando en este trayecto con terrenos de SENON GIL, de aquí se va hacia oriente por el centro de una chamba hasta encontrar el mojón tres (3) con predios de la sucesión de NEPOMUCENO GIL, de aquí siguiendo la misma dirección por el centro de una chamba hasta encontrar el mojón cuatro (4) punto de partida lindando con terrenos de LUIS CRUZ. El predio tiene un área aproximada de ocho hectáreas, con una construcción de setecientos veintiocho metros cuadrados (728.00 mts 2).

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos la venta de derechos de posesión se hace como cuerpo cierto e incluye las mejoras presentes y futuras anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

SEGUNDA: El precio o valor del inmueble, objeto de este contrato, es por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), los cuales se pagarán de la siguiente manera:

1.- La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), en efectivo a favor del señor GUILLERMO GARAVITO CUELLAR, pago que autoriza el promitente vendedor, y el que realizó el señor CARLOS CAITA.

2.- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), representados en una casa de tres niveles ubicada en la Urbanización BALCON REAL DE SOACHA – Cundinamarca, la que se entregará el dia 11 de Febrero del año 2009.

3.- La suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000), representados en el vehiculo automotor de placas BBJ 760, PICK UP, CHEVROLET SILVERADO, color Blanco, No. Motor V1023UZA.

4.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), en dinero en efectivo a la firma del presente documento.

158

5.- La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), representados en el vehiculo automotor de placas GCC 166, Marca INTERNATIONAL, No. Motor 20178823, de Estacas.
6.- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35,000.000), representados en ocho lotes de terreno, ubicados en la urbanización San Bernardino de Bosa, lotes números 14, 15, 16, 17, 33, 34, 35 y 36 de la Manzana "A". Lotes que en la actualidad se encuentran en proceso de Sucesión. El Promitente Comprador correrá en su momento la respectiva escritura pública, de común acuerdo con el Promitente Vendedor.
7. La suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), en dinero en efectivo serán pagados por el Promitente Comprador CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA, el dia 22 de Diciembre del año 2008.

TERCERA: Tradición: El inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por el PROMITENTE VENDEDORE, por compra de POSESION y MEJORAS, que se le hizo al señor NICODEMUS MOLINA COLORADO, mediante documento privado, en el mes de Junio de 1988, en el Municipio de Mesitas del Colegio.

CUARTO: Saneamiento. Que el inmueble objeto del presente contrato, le será entregado a los PROMITENTES COMPRADORES, libre de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, embargos, pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho de posesión de los promitentes compradores sobre el inmueble, obligándose a salir al saneamiento de la ley si fuere necesario.

QUINTA: El PROMITENTE VENDEDOR, en la actualidad y para legalizar el dominio del inmueble objeto de la presente promesa de compraventa, se encuentra tramitando PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA, en el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA, Proceso No. 2008 – 00331.

Parágrafo: El PROMITENTE VENDEDOR, se compromete para con los PROMITENTES COMPRADORES, a ayudar en el debate probatorio y aportar las pruebas documentales y las que sean necesarias para demostrar la posesión que exige la Ley, con el fin de adquirir el inmueble mediante el PROCESO DE PERTENENCIA.

SEXTA: El inmueble objeto del presente contrato será entregado por el PROMITENTE VENDEDOR a los PROMITENTES COMPRADORES, el dia de la firma del presente contrato de promesa de compraventa de derechos de posesión, es decir el día once (11) de Noviembre 2008, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le correspondan, y servicios públicos a entera satisfacción de los promitentes compradores.

SEPTIMA: Los PROMITENTES COMPRADORES, se comprometen a continuar gestionando y adelantado el PROCESO DE PERTENENCIA, que se encuentra en trámite en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, para lo cual sufragarán todos los gastos del mismo, como son honorarios de abogado, gastos procesales y los demás que se necesiten para el éxito de la demanda.

OCTAVA: El contratante que incumpliera alguna o varias de las cláusulas aqui consignadas, pagará al contratante cumplido, a título de multa, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), la cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento, por la via ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora.

El presente contrato se firma por los que en él intervienen a los once (11) dias del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), en la ciudad de Bogotá y ante testigos hábiles e idóneos.

159

163

CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE DERECHOS POSESORIOS

Conste por el presente documento, el contrato privado de compra venta de derechos posesorios, que celebran de una parte como vendedor los señores JOSE HERNANDO RODRIGUEZ LOZANO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 17.152.268 de Bogotá y CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.610 de Bogotá, y de otra parte como compradores los señores JORGE ELIECER VIVAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.892.422 de Bogotá y JUAN MANUEL CASTILLO RINCON identificado con cedula de ciudadania No. 79.330.918 de Bogotá, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: POR EL PRESENTE CONTRATO EL VENDEDOR DECLARA SER POSESIONARIO Del predio o globo de terreno,. Denominado FINCA SUBIA. ubicado en el municipio del COLEGIO, Cundinamarca, inmueble compuesto por dos predio identificados como Subia y el Recreo con folio de matricula inmobiliaria Nos. 166-0006604 y 166-0006603, de la oficina de registros de La Mesa, Cundinamarca y alinderado así:

Partiendo del mojón marcado con el numero 4 que esta colocado en el centro de una chamba lindando con Luis Cruz y Amadeo Sosa, de aqui sube hacia el norte en línea recta a encontrar el mojón 5 que esta en el camino Pan de Azúcar, lindando en todo este trayecto con camino debajo de la Victoria a el Colegio hasta encontrar con el mojón 6 colocado en el centro de la chamba en el lindero de Luis Jiménez, de aqui se va hacia el sur con un cimiento de piedra hasta encontrar en el mojón "R" lindando con Esteban Torres , de aquí se va en misma dirección con una cerca de alambre y cimientos hasta encontrar el mojón "P" de aquí hacia el oriente por una cerca de alambre y cimiento de piedra hasta encontrar el mojón "A" lindando con predios de Madero Tambo Gil y Senon Gil, de aquí por el centro de una chamba a encontrar el mojón 4 colocado en el lindero de la sucesión de Nepomuceno Gil lindando en este trayecto con terrenos de Cenon Gil, de aquí se va hacia el oriente por el centro de una chamba hasta encontrar el mojón 3 con Predios de la sucesión de Nepomuceno Gil, de aquí sigue por la misma dirección por el centro de una chamba hasta encontrar el mojón 4 punto de partida lindando con terrenos de Luis Cruz, el predio tiene una área aproximada de 8 hectáreas con una construcción de 728 metros 2.

PARAGRAFO: no obstante la cabida y linderos la venta de posesión se hace como cuerpo cierto e incluye las mejoras presentes y futuras anexidades, usos costumbres y servidumbres que legal y materialmente les corresponde.

160

164

SEGUNDO : por el presente contrato, el vendedor otorga en venta real y definitiva a favor de los compradores los derechos posesorios descritos en la clausula anterior.

TERCERO: el precio de venta pactado de común acuerdo entre las partes es de $300.000.000 de pesos, precio que se paga en efectivo y a la firma del presente contrato y que el vendedor declara recibir a su entera satisfacción.

CUARTO: el vendedor declara que sobre los derechos posesorios que posee y que por este acto vende no pesa ninguna carga, hipoteca, gravamen, medida judicial o extrajudicial que restrinja o limita su libre uso comprometiéndose en todo caso al saneamiento del predio.

QUINTO: la venta comprende además de los derechos posesorios y mejoras del lote de terreno, los aires, usos, costumbres, entradas, salidas y todo lo demás que por hecho y derecho le corresponde sin reserva ni limitaciones de ninguna clase.

SEXTO: La tradición del inmueble objeto del presente contrato fue adquirida por compra de estos derechos mediante documento privado suscrito el pasado 12 de noviembre de 2000 a los señor JOSE VERGELIO SOTO BASALLO, quien a su ves la adquirió por compra de posesión y mejoras que se le hizo al señor Nicodemus Molina Colorado, en documento privado en el mes de junio de 1988 en el municipio de Mesitas del Colegio.

SÉPTIMA: el inmueble objeto del presente contrato será entregado por el vendedor a los s compradores, el día de la firma del presente contrato de venta de derechos de posesión, es decir el día 9 de marzo de 2013, junto con todas sus anexidades uso, costumbres que legalmente y naturalmente les correspondan y servicios públicos a entera satisfacción de los compradores.

Las partes muestran su conformidad con todas las clausulas del presente contrato y lo suscriben por los aquí intervinientes el día 9 de Marzo de 2013 en la ciudad de Bogotá y ante los testigos hábiles e idóneos.

VENDEDORES:

JOSE HERNANDO RODRIGUEZ LOZANO
C.C. 17.152.268 de Bogotá

161

CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA
C.C. 19.291.610 de Bogotá

COMPRADORES

JORGE ELIECER VIVAS VARGAS
C.C. 79.892 422 de Bogotá

JUAN MANUEL CASTILLO RINCON
C.C.79.330.918 de Bogotá

166

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2577836

ACTA DILIGENCIA DE BUEN COMPORTAMIENTO POR CONTRAVENCIÓN A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

En la Inspección Municipal de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013), comparecieron ante el Despacho de esta Inspección de Policía las siguientes personas: **JORGE ELIECER VIVAS VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.892.422 expedida en Bogotá, y **SEGUNDO JOSELIN PARDO RAMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.369.244 expedida en Usme, teniendo en cuenta que los mencionados fueron enviados a este Despacho por parte de la Subestación de Policía de esta localidad, con el fin de suscribir la siguiente diligencia.

HECHOS

Que la Subestación de Policía de La Victoria, a través de la patrulla de vigilancia, debió atender el llamado de los ciudadanos antes relacionados, como quiera que entre las partes se vienen presentando problemas que atentan contra la convivencia ciudadana y la alteración del orden social, en la vereda Subia, de esta comprensión territorial.

Que las partes exponen que la problemática que se presenta es por las medidas de sus propiedades denominadas FINCA SUBIA y FINCA EL RECREO, toda vez que existe una diferencia de propiedades o confusión en las medidas y ello llevo a varios altercados de carácter personal.

Que los inconvenientes de convivencia ciudadana, como lo son el irrespeto, enfrentamientos, problemas de vecindad, malos entendidos, y comentarios mal intencionados son competencia de la inspección de Policía tomar las medidas necesarias y pertinentes a fin restablecer la misma y en aras de evitar inconvenientes mayores que trasciendan a la posible comisión de delitos penales.

COMPROMISO

Las partes luego de un amplio debate y ante la Inspección de Policía exponen que han llegado al siguiente arreglo conciliatorio: Que de manera amigable van a conciliar sus diferencia, para lo cual y ante la autoridad competente, plasmaran el arreglo que se llegue con la medida de sus predios, lo cual lo harán de común acuerdo con presencia de las partes en conflicto y con un topógrafo o profesional que haga las correspondientes medidas de las finca en litigio.

Como quiera que el hecho que originó esta situación es por alrededor de una fanegada de terreno, lo cual no incide en las inmuebles o casas de habitación de cada una de las partes, estas continuaran disfrutando de sus propiedades o terrenos sin ningún tipo de perturbación en la posesión, sin afectarse las medianías o cercas que limitan los predios, sus plantaciones y demás circunstancias de amo señor y dueño sobre sus terrenos.

Las partes exponen que a partir de la fecha se comprometen a guardar paz, armonía, solidaridad y respeto entre sí, a respetarse sus vidas e integridad física, a

167

no ultrajarse de palabra ni de obra, a no hacer comentarios mal intencionados que pongan en peligro el bien y la honra de sus semejantes, a no presentar escándalos públicos y que de violar o incumplir este compromiso y prevea la queja presentada por el afectado, mediante proceso sumario, al tenor del Artículo 120 de la Ordenanza 014 de 2005, este Despacho les hará efectiva las multas acordadas en esta diligencia, por ello de hoy en adelante deberán ser gestores de paz y tolerancia dentro de la familia y de su comunidad

Los Inspectores de Policía están facultados para imponer multas hasta por cinco (5) S.M.L.M.V. y para este caso y entre las partes se acuerda imponer en caso de incumplimiento dicha multa, y el monto en salarios mínimos legales mensuales, será calificado por el funcionario de Policía, de acuerdo al acto de incumplimiento y a la realidad económica del infractor, lo cual será consignado en la Secretaría de Hacienda Municipal de El Colegio Cundinamarca Multa que se aplicara sin menoscabo de que el acto de incumplimiento origine procesos penales

Las partes exponen que aceptan el presente compromiso libre y voluntariamente y que con la firma de este documento le dan plena aceptación, que se comprometen a cumplirlo integralmente y que son conscientes de las implicaciones legales en caso de desacato

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída por los que en ella intervinieron en señal de aprobación

El Inspector de Policía,

JOSE ALFONSO MANCERA GUERRERO

Los Comparecientes:

JORGE ELIECER OVAS VARGAS

JOSELIN PARDO

SEGUNDO JOSELIN PARDO RAMOS

168

FISCALIA

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
UNIDAD DE FISCALIAS SECCIONAL DE SOACHA
FISCALÍA CUARTA SECCIONAL

Soacha Cundinamarca, Febrero 12 de 2013
USFS --Oficio

DOCTOR
ALBERTO ISAAC CANO RAMIREZ
Presente
Soacha Cundinamarca

Ref.: NUNC 257546000382200980258 Fiscalia Local El Colegio
Denunciante : CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA / V/S / JOSE VERGELIO SOTO BASALLO

En atención a su derecho de petición radicado en este despacho el 11 de febrero de la presente anualidad, de manera atenta y por segunda oportunidad, me permito informarle que la indagación citada en referencia fue remitida a la UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE LEY 906 DE 2004 (L A Mesa Cundinamarca), el día 04 de febrero de 2010 mediante oficio 356 del cual me permito anexarle fotocopia.

Adicionalmente revisado el físico de carpetas que actualmente instruye esta delegada no se halla registro alguno de la devolución de la citado investigación.

Cordialmente,

NACIA PERALTA ROMERO
FISCAL SECCIONAL CUARTO LEY 906 DE 2004

UNIDAD DE FISCALIAS DE SOACHA CUNDINAMARCA
FISCALIA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE SOACHA
CALLE 11 NUMERO 6-20 TERCER PISO
TEL. 7220613 / 7220619

165

169 57

Rad. 25754-31-03-001-2007-00185-01.
Restitución.

64

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE:	ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY
RADICACION:	2007- 185 17 DE ABRIL DE 2008
PROCEDENCIA:	JUZG. PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO
CLASE DE PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (DECRETO 2303 DE 1989)
DEMANDANTE	JOSE VERGELIO SOTO VASALLLO
DEMANDADO:	GONZALO POVEDA RAMIREZ
MOTIVO ALZADA	APELACIÓN AUTO
APROBADO ACTA Nº	38 DEL 10 /07 / 08
DECISION:	CONFIRMA

Como Notaría Veintiséis del Círculo, hago constar que coincide con su copia auténtica que he tenido a la vista. 25 JUN 2014 NOTARÍA VEINTISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIAS INFORMALES

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil ocho (2008)

Procede la Sala a desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor Jorge Hernando Pinilla Murcia, opositor a la entrega del inmueble objeto del proceso.

Como Notaría Veintiséis del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado. Bogotá D.C. - Colombia. 16 FEB 2009 GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ NOTARIO VEINTISEIS

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 29 de noviembre de 2007, el Juzgado 1º Civil del Circuito de Soacha decretó la terminación del contrato de arrendamiento entre las partes del presente proceso, respecto de la finca denominada "Subia", integrada por los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-6603 y 166-6604; en consecuencia, dispuso su restitución, para lo cual comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de "El Colegio".

El 3 de abril último, el comisionado se trasladó a cumplir el encargo, encontrando en el lugar al señor Héctor Julio Cárdenas Gutiérrez, quien dijo ser administrador de la finca e inicialmente se negó a entregarla [illegible] posesión sobre el mismo por parte del señor Jorge Hernando

166

Cuarta Notaria Setenta y Seis (E) de este Círculo, hago constar que la copia anterior es copia auténtica que se tuvo a la vista.
25 NOV 2014
Círculo de Bogotá D.C.

65

Pinilla Murcia; seguidamente el Juzgado tuvo por identificado debidamente el inmueble y ante la persistencia del ocupante decretó el allanamiento, pero finalmente, a pedido del actor, suspendió la diligencia.

En la continuación de la diligencia, el 8 de abril último se halló la finca al señor Jorge Hernando Pinilla Murcia, quien dijo ser poseedor desde 10 años antes, "*como lo demuestra los papeles que pasé al Juzgado y los testigos aquí presentes...*", y confirió poder a un abogado, quien reiteró la oposición, alegando posesión de su cliente por más de 10 años. Señaló que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece inscrita posesión alguna y que el señor Soto Vasallo jamás la tenido, por lo cual consideró extraño que aparezca vendiéndola al señor Gonzalo y a una señora Gloria. Adujo que se trata de una maniobra de las partes para desalojar al opositor y pidió recibir los testimonios de todas las personas presentes que quisieran declarar.

Tramitada la oposición, previo interrogatorio de parte al opositor, el Juzgado la negó al constatar que no se presentó prueba alguna. Además, dijo que la posesión no requiere escritura pública, ni se discute la del demandante; que es a la Fiscalía a la que corresponde determinar si hay algún fraude procesal; que el interrogatorio de parte y los documentos indican que la señora Gloria Murcia, madre del opositor, convivió con el demandado, por lo que no podía transferir al segundo la posesión que no tenía.

COPIAS INFORMAL

Contra la decisión, el apoderado del opositor interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, aduciendo que el juez se negó rotundamente a recibirle las declaraciones y documentos que le estaba aportando, que en la diligencia del 3 de abril no se identificó el inmueble, que allí si hubo una oposición, pero sin valor jurídico por no estar representado el demandado por apoderado, que la señora Gloria Murcia Rodríguez no tiene nada que ver en el asunto, porque su convivencia con el demandado solo fue hasta unos 10 años atrás.

Cuarta Notaria Veintiséis del Círculo de Bogotá, D.C. Certifico: Que la presente fotocopia es copia fiel que se ha presentado. Bogotá, Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

Tramitado el recurso, el Juzgado mantuvo su decisión y concedió la alzada, al considerar que para la entrega del inmueble no es necesario recorrerlo ni identificar linderos si se tiene certeza que se trata del mismo bien; que las pruebas deben ser presentadas al formular la oposición, no cuando se rechaza, y que el apoderado señaló de manera ambigua y

167

Como Notaría Setenta y Seis (76) de este Círculo hago constar que esta copia coincide con el original que tuve a la vista.
23 NOV 2014

general que se recibiera la declaración de los presentes, pero no indicó las personas con las cuales quería que se practicara el testimonio.

Posteriormente, el apoderado del demandante allegó copia autenticada de un acuerdo escrito al que aquél habría llegado con el opositor.

Llegado el asunto a esta instancia, el apoderado del opositor dijo que las partes del proceso no han tenido vinculación alguna con el predio materia de la litis y que han acudido a maniobras fraudulentas para despojar a su cliente, sin que la justicia haya actuado al respecto; que el comisionado no tuvo en cuenta la oposición a la primera diligencia realizada por el administrador, sino que lo instó a abandonar la finca. Señaló que el juez no quería atender la oposición formulada por su cliente por supuestamente haber identificado el inmueble al comienzo de la diligencia, lo cual no es cierto; que cuando al fin accedió a oírlo se alegó falta de derechos de las partes y el delito que estaban cometiendo, así como la oposición del administrador, y se pidió que pidió oír los testimonios de los presentes a quienes les consta la posesión del opositor, amén que los hechos notorios no requieren prueba.

COPIAS INFORMALES

Alegó que el comisionado deja mucho que pensar cuando no aceptó la prueba testimonial y documental; cuando atribuyó causahabiencia a su cliente porque hace más de 10 años su madre convivió con el demandado y que por lo tanto la finca pertenecía a la sociedad conyugal, a lo cual alegó que ésta sólo nace a la vida jurídica cuando muere uno de los cónyuges; agregó que el opositor no tiene que ver absolutamente nada con las partes. Se dolió que el Juzgado hubiese apoyado al apoderado de la parte actora cuando afirmó que la posesión no se registra; que no hubiese interrumpido la diligencia a pesar de la denuncia penal. Además, dijo que su cliente está dispuesto a que lo maten o a matar, pero no se va dejar arrebatar la finca por unos avivatos.

Como Notaría Veintiséis del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado. Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

Finalmente, pidió que si se estima necesario se decreten pruebas en esta instancia.

Admitido el recurso y corrido el traslado de rigor, el demandado se pronunció, pero como no lo hizo mediante apoderado judicial no se le tiene en cuenta su alegato.

172

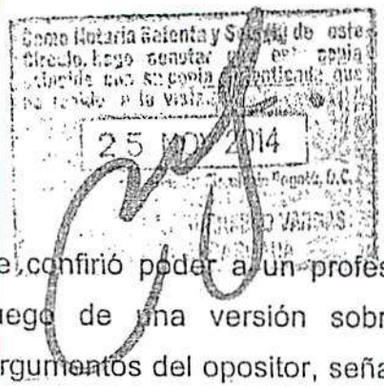

A su turno el demandante confirió poder a un profesional, quien pidió confirmar la decisión. Luego de una versión sobre los antecedentes del asunto, se refirió a los argumentos del opositor, señalando que éste pretende derivar posesión de su progenitora, pero cuando supuestamente la habría recibido ésta era compañera del señor Gonzalo Poveda Ramírez, por lo cual la sentencia surte efectos en su contra; que al oponerse el mismo manifestó no conocer al señor Gonzalo Poveda, pero en el interrogatorio de parte dijo lo contrario.

Por otra parte, la señora Agente del Ministerio Público pidió confirmar la decisión, señalando que la oposición no se formuló oportunamente y por ende precluyó la oportunidad, amén de que el opositor no demostró su posesión, pues la solicitud que su apoderado hizo de testimonios la hizo de manera impersonal y abstracta sin indicar quiénes los debían rendir, ni el fin de los mismos.

2. CONSIDERACIONES

Dispone el inciso 1º del artículo 337 del Estatuto Procesal Civil, que "*Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos, si la parte favorecida lo solicita dentro de los términos señalados en los artículos 335; el auto que lo ordene se notificará por estado. Si la solicitud se formula con posterioridad, el auto que señale fecha para la diligencia se notificará como lo disponen los artículos 314, 318 y 320*".

Por su parte el artículo 338 *idem*, regula lo relacionado con las oposiciones a la diligencia de entrega. Su parágrafo 1º reglamenta quienes pueden oponerse, las pruebas y recursos; el parágrafo 2º el trámite relativo a la admisión de la oposición; el parágrafo 3º el procedimiento en caso de inasistencia a la entrega, y; el cuarto, el trámite de la incidente de restitución del tercero poseedor.

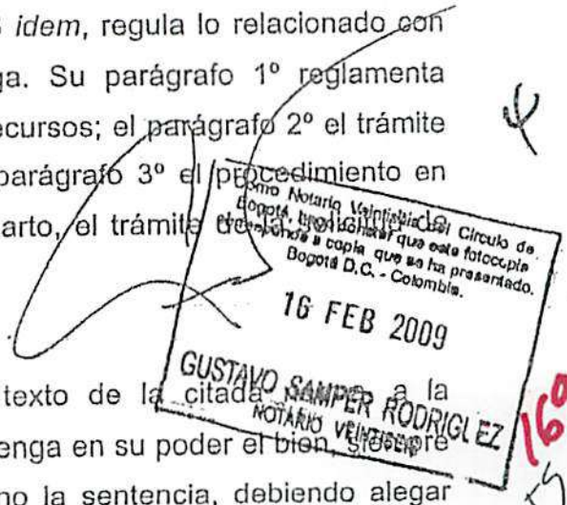

Como se desprende del texto de la citada norma, a la diligencia podrá oponerse la persona que tenga en su poder el bien, siempre que contra ésta no produzca efecto alguno la sentencia, debiendo alegar

Como Notaria Setenta y Seis (76) del Circulo, hago constar que esta copia coincide con su copia que he tenido a la vista.
25 NOV 2014

hechos constitutivos de posesión y allegar prueba siquiera sumaria sobre estos hechos, o acreditarlos mediante testimonios. De la misma forma, podrá oponerse el tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentra en las precitadas condiciones. Sólo se admitirán las oposiciones formuladas el día en que el juez identifique el inmueble, sin que para ello sea necesario recorrer ni identificar los linderos, cuando al funcionario no le quede duda que se trata del mismo bien.

Por consiguiente, para la procedencia y prosperidad de la oposición en el evento de la diligencia de entrega de bienes, se requiere: 1º- que se formule el mismo día en que se identifica el bien de que trata; 2º- que quien se oponga detente materialmente el bien; 3º- que la sentencia dentro de la cual se dispuso la entrega no produzca efectos en su contra; 4º- que se aleguen hechos constitutivos de posesión probados sumariamente o mediante prueba testimonial; 5º que cuando la formula el tenedor, allegue prueba de tal calidad, como de la posesión del tercero.

COPIAS INFORMALE

Conforme a lo preceptuado por el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con animo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él, y se le reputa dueño mientras no se demuestre lo contrario.

Derivado de éste precepto, doctrina y jurisprudencia decantadas han sostenido que la posesión se compone o conforma por dos elementos a saber: la tenencia física del inmueble reconocida como el elemento objetivo –*corpus*-, y la intención de detentar aquel con ánimo de señor y dueño, es decir sin reconocer dominio ajeno, que constituye el elemento subjetivo o psicológico –*animus*-.

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá D.C. Solo debe constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO GOMEZ RAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

Analizado el asunto concreto a la luz de las normas antes citadas, lo primero que se advierte es que evidentemente no se formuló oposición valedera el día en que se identificó el inmueble, en la medida que quien la atendió lo que asumió fue una actitud contumaz, negándose a entregar, aduciendo la existencia de objetos de valor, pero sin pedir ni aducir pruebas respecto de la presunta posesión del señor Pinilla Murcia. Al respecto, se tiene que la identificación del inmueble se dio por establecida

170

Como Notaria Setenta y Seis (E) de este Circulo, hago constar que esta copia coincide con su copia fotostática que he tenido a la vista.
25 NOV 2014
Notaria del Circulo de Bogotá D.C.

porque al comisionado no le quedó duda sobre que se trataba del mismo objeto de la comisión, sin que para ello fuera necesario recorrer ni identificar linderos, conforme lo preceptúa y autoriza la norma.

Lo cierto es que con ánimo garantista, el comisionado procedió a tramitar la oposición que en la continuación de la diligencia de entrega formulara el hoy apelante, señor Jorge Hernando Pinilla Murcia, pero en verdad que el mismo no dio cumplimiento a la carga procesal que le competía, pues no probó en manera alguna su posesión.

Al efecto, debe darse por descartado que el dicho del opositor tenga algún efecto probatorio a su favor, pues le está vedado el interesado crear la prueba de los hechos que alega, sin que haya alguna más que indique que en su cabeza hubiera el ánimus y el corpus necesario para el efecto.

COPIAS INFORMALES

Alega el apoderado que adujo los testigos y documentos que así lo probarían, pero lo cierto es que el acta de la diligencia no lo refleja así, pues como lo indicara el comisionado y ahora el Ministerio Público, apenas si pidió que se recibiera la declaración de los presentes, sin dar mínimo cumplimiento al artículo 219 del Código de Procedimiento Civil que preceptúa que debe señalarse su nombre, domicilio, residencia y objeto de la prueba. Y aunque en gracia de discusión pudieran obviarse los 3 últimos requisitos, para no caer en el formalismo extremo y hacer nugatorio el derecho sustancial, lo cierto es que no podría el comisionado haberse inventado el nombre de los testigos. Tampoco se advierte que el interesado hubiese aportado documento alguno del que pudiera desprenderse la prueba siquiera que haría admisible su oposición.

Notaria Veintiséis del Circulo de Bogotá, hace constar que esta fotocopia concuerda con la copia que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

También menciona el recurrente la existencia de un hecho notorio referido a la posesión del opositor. Un *"Hecho notorio es además de ser cierto, es público y sabido del juez y del común de las personas que poseen una cultura media, quienes a su vez lo tienen por sabido de los demás, atendido el lugar donde debe proferirse el fallo."*[1], pero no hay el más remoto elemento para concluir que la presunta posesión del opositor reúna estos requisitos, pues no se tiene conocimiento alguno de que

[1] Jorge Cardozo Isaza, Pruebas Judiciales, 5ª Edición, Bogotá, Ed. Jurídicas Wilches, 1.985, pág. 108 y 109, citado en Código de Procedimiento Civil Comentado, Grupo Editorial Leyer, 8ª Edición, Pág. 467

Como Notaría Setenta y Seis (76) de este Círculo, hago constar que esta copia coincide con su copia que se me presentó no tomito a la vista.
25 NOV 2014

públicamente así se conozca por personas de mediana cultura de este distrito judicial, del circuito de Soacha o siquiera del municipio de "El Colegio", por lo mismo tampoco el Tribunal conoce de ella, ni aquí se sabe que el comitente o el comisionado la conozcan; mucho menos que todos los anteriores tengan por sabido que los demás la conocen.

Pretende el apoderado que ahora se subsane la omisión, y al efecto solicita que si en esta instancia se considera oportuno se decreten pruebas, pero recae en el error de no aportar siquiera el nombre de los testigos, amén de que ello sería contrario al carácter regular y oportuno con que deben obtenerse las pruebas con que debe sustentarse una decisión judicial.

De otra parte, adviértese inane el intento del recurrente, pues de haber lugar a decretar pruebas a su favor, con mayor razón habría de decretarse la aportada por el apoderado del demandante, toda vez que las misma corresponde a un documento que sólo se produjo luego de la providencia recurrida. Y acontece que de conformidad con dicha prueba, el propio opositor reconoce la calidad de poseedor del demandante y se obliga a hacerle la entrega voluntaria del inmueble, lo que *descarta de plano* cualquier ánimo posesorio por conducto del cual pudiera reconocérsele validez a su oposición.

COPIA INFORMAL

Lo anterior se menciona, no porque deba probarse la calidad de poseedor del demandante, como se alega por el recurrente, pues lo que debe hacer el opositor es probar la propia, sino porque por vía de reconocer el opositor la posesión aquél, descarta la propia.

Finalmente, es oportuno señalar que los intervinientes se enfrascaron en la discusión sobre si la actuación del comisionado generó o no denuncia penal, asunto que no tiene trascendencia alguna de cara a la decisión que aquí se adopta, pues lo que se mira es si éste último probó o no su posesión, lo cual no hizo.

Como Notario Veintiséis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que se ha presentado.
Bogotá D.C. - Colombia.
16 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

Así las cosas, se confirmará el auto apelado.

3. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 8 de abril de 2008 por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, comisionado para la entrega del inmueble objeto del proceso por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soacha, mediante el cual rechazó la oposición formulada a través de apoderado judicial por el señor Jorge Hernando Pinilla Murcia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al despacho de origen, previas las constancias del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

COPIAS INFORMALES

ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY
Magistrado

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado

Como Notaria Setenta y [illegible] de este Circulo, hago constar que esta copia coincide con su original presentada que ha tenido a la vista
25 NOV 2014
Notaria Setenta del Circulo de Bogotá, D.C.

Como Notario Veintiséis del Círculo de Bogotá, hago constar que esta fotocopia corresponde a copia que me fue presentada.
Bogotá D.C. - Colombia.
18 FEB 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

177

Notaría 17
www.notaria17bogota.co

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NO 14787

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los **26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014)**, al despacho de la notaria Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: **JULIO ROBERTO CORREA GARCIA** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **19.132.639** expedida en **BOGOTA** de estado civil CASADO, ocupación **OFICIOS VARIOS** ,residente en la CARRERA 5 I #48F-31 con el objeto de solicitar se le reciba declaración extraproceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó.

PRIMERO: que ésta declaración la hace bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento.

SEGUNDO: que no tiene impedimento para rendir la declaración.

TERCERO: que esta declaración la hace libremente sobre hechos de los cuales tiene conocimiento.

CUARTO: que la declaración tiene como destino: **A QUIEN CORRESPONDA**

Para fines: **TRAMITES PERTINENTES**

QUINTO: QUE PARA EL DESTINO EXPUESTO DECLARA:

DECLARO QUE ESTOY VIVIENDO EN LA VEREDA SUBIA DEL MUNICIPIO DEL COLEGIO EN LA FINCA DE NOMBRE SUBIA EL RECREO, QUE FUI CONTRATADO POR LA SEÑORA **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.203.202 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA CUIDAR LA FINCA SUBIA EL CRECREO, CON UN SALARIO DE SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($600.000) MENSUALES.

EL DIA MARTES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SIENDO LAS 5:00 DE LA MAÑANA ME ENCONTRABA CON MI ESPOSA E INGRESARON A LA FINCA QUE YO CUIDABA Y TENIA BAJO MI RESPONSABILIDAD, ALREDEDOR DE 10 PERSONAS CON VEHICULOS Y ARMADOS Y ME DIJERON QUE TENIA QUE IRME DE LA FINCA POR QUE ELLOS ERAN LOS NUEVOS DUEÑOS, INGRESARON ROMPIENDO LAS CUERDAS DE ALAMBRE QUE RODEABAN LA FINCA Y LAS DOS CADENAS CON SUS RESPECTIVOS CANDADOS QUE HABIAN EN LAS PUERTAS, ENTRARON A LA CASA QUEMANDO LAS CAMAS, COLCHONES, COBIJAS, SALA COMEDOR Y TODO LO QUE SE ENCONTRABA EN LA CASA.

LA PRESENTE DECLARACION SE HACE POR INSISTENCIA Y SOLICITUD DEL INTERESADO.

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, DESPUES DE FIRMADA Y RETIRADA DE ESTE DESPACHO NO SE ACEPTA RECLAMO ALGUNO.

Los datos personales aquí aportados, formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que lo reglamentan o complementan, su incorporación es obligatoria y expresamente damos consentimiento para el almacenamiento y uso.

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, DESPUES DE FIRMADA Y RETIRADA DE ESTE DESPACHO NO SE ACEPTA RECLAMO ALGUNO.

174

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 12325

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 15 de Diciembre de 2014, ante mí, **NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, compareció: **CAITA PEÑA CARLOS ALBERTO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 19291610, de estado civil Casado(a) y ocupación independiente, con domicilio en la CRA 16 A # 75-72 OF 502 TEL: 3132028332. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos: ----------

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.----------
SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el 12 noviembre de 2008, el señor HERNANDO RODRIGUEZ y yo, le compramos la finca denominada "Subia El Recreo" ubicada en la vereda de Subia, municipio la Victoria (Cundinamarca), al señor JOSE VERGELIO SOTO VASALLO, identificado con cédula de ciudadanía 3253015 de Yacopi. Dicha negociación se efectuó por medio de efectivo; $30.000.000M/cte. ($10.000.000 recibió Soto y $20.000.000 autorizó para entregarle al Doc. Garavito), una casa, dos vehículos, 8 lotes de terreno, para un total de $150.000.000M/cte. El mencionado inmueble consta, conforme a los linderos indicados en la promesa de venta firmada el 12 de noviembre de 2008, la cual incluye mejoras y demás emolumentos, la cual fue adquirido como cuerpo cierto y por consiguiente cumplí funciones de amo, señor y dueño en el área de terreno que corresponde a un área de de ocho hectáreas y una construcción de 728Mts2; por consiguiente transferí al señor JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 79892422 de Bogotá, y a JUAN MANUEL CASTILLO RINCON, identificado con cédula de ciudadanía 79330918 de Bogotá, de la cual estuvo presente en la negociación DAVID LARA PINEDA y el señor MANUEL ALFREDO VARGAS MARTINEZ, como testigos. ----------

No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. ----------

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**
DERECHOS NOTARIALES: 10.400 IVA: 1.664 = 12.064
DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho

CAITA PEÑA CARLOS ALBERTO
C.C. 19291610

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO
57
CINCUENTA Y SIETE
DE BOGOTÁ

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Daniela Alvarez

codensa

PARA PAGO Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES: **0777431-1**

Factura servicios públicos
No. 375I104033-2
1 de 1

CLIENTE
BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE
VD STA ISABEL F.C EL RECREO SUBIA
F.C EL RECREO SUBIA
EL COLEGIO
SUBIA

TOTAL A PAGAR	SUBSIDIO	PAGO OPORTUNO
$ 116.760	($ 33.548)	20 OCT/2014

EVOLUCION DEL CONSUMO

PERIODO FACTURADO: 16 SEP/2014 A 16 OCT/2014
TIPO LIQUIDACION: Mensual
TIPO DE LECTURA: Real
ANOMALIA:
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 171
PROXIMA LECTURA: 17/NOV/2014

INFORMACION DEL CONSUMO

TIPO MEDIDA	LEC. ACTUAL	LEC. ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONS.	ENERGIA FACT.
EAFP	14030	13774	256	1	256	256

FECHA DE EXPEDICION: 14 OCT/2014 TOTAL CONSUMO: 256

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ABR - JUN
HORAS INTERRUMPIDAS

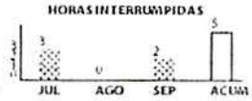

GRUPO(C): 4 CRO: 1049.32 CPT: 552.483
CRO: Costo de Interrumpimiento
CPT: Costo de Interrumpimiento del Transmisor

INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE:
La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 173 Kwh/

G: 146.6453 T: 20.3126 D: 138.3629
CV: 36.1052 PR: 27.1100 R: 4.0015
CU: 372.6 CF: 0

TARIFA MES SEP/2014 VALOR KWH Prom 392.1242

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA:	40004 31423 0962	NIVEL DE TENSION:	1
RUTA REPARTO:	40004 31423 0299	COD. FACTURACION:	
ESTRATO:	2	GRUPO:	423
CIRCUITO:	FIIID	MEDIDOR No:	19441355
CARGA (KW):	2	MEDIDOR No:	
SERVICIO:	Residencial		

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	
399.1242 (Valor kWh) x 256 (Consumo en kWh)	$ 102.176
RESIDENCIAL SUBSIDIO (48.59%)	($ 33.548)
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	**$ 68.628**
INTERESES DE MORA SERVICIO (CONVENIO (28.76%)	$ 68
CUOTA AFECTO INTERES CREDITO	$ 48.046
INTERES POR MORA (RES 6% - NORES: 28.76% EA)	$ 16
AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97 (DEB)	$ 2
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $ 2.288 DIARIOS	
SUBTOTAL VALOR OTROS	**$ 48.132**
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS	**$ 0**
SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA	**$ 116.760**

CONCEPTO:	SUBTOTAL
PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
SUBTOTAL PORTAFOLIO	**$ 0**

BANCO PICHINCHA
CADE [illegible] JCIA
CAJA 02 24 OCT 2014 OFIC. 209
PROCESADO

TOTAL A PAGAR:	$ 116.760
AVISO DE SUSPENSION:	24 OCT/2014

175
179

176

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579209

X-U
180

INFORME SECRETARIAL: La Victoria municipio de El Colegio Enero quince (10) de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa Oficio 005/ DISPO 3 ESTPO 3 1.3.3 – SUBPO 1.3.3.2. 2911, procedente de La Subestación de Policía La Victoria, firmado por el Intendente Jefe, HOOVER ANTONIO FRANCO LARA, Subcomandante de la Subestación, con el cual dan respuesta al oficio *Nº. IPV-003 DEL 05-01-15, y con el cual se les solicitó informe sobre los hechos ocurridos el día* 11 de Noviembre de 2014 en los predios Subia El Recreo ubicado en la vereda Subia de esta jurisdicción y dentro del proceso de **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO**, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines viene en cuatro (04) folios.

SANTIAGO MOLINA LOPEZ
Secretario.

PRIMERO

177

181

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

RECIBIDO
15 ENE 2015
11:45 a.m.
Secretario.

No. 005 / DISPO 3 - ESTPO 1.3.3 - SUBPO 1-3.3.2 -- 2911

La Victoria – Cundinamarca, 14 de enero de 2015

Señor
ALBERTO FLORES ZULUAGA
Inspector de Policía
La Victoria

Asunto: Respuesta Oficio No. IPV-003 fecha 05-01-15.

Respetuosamente me permito enviar a ese despacho copia de la anotación del caso conocido el día 11 de noviembre del año 2014 en la vereda Subía finca el Recreo.

Atentamente,

Intendente Jefe, HOOVER ANTONIO FRANCO LARA
Subcomandante Subestación De Policía La Victoria

ELABORO: PT. CESAR DIAZ SAA
PROYECTO: SI. JOSE CHOCONTA
FECHA DE ELABORACIÓN: 14/04/2015
UBICACION: D/SUBESTACION LA VICTORIA/LA VICTORIA 2015/ COMUNICACIONES OFICIALES REMITIDAS/ AUTORIDADES MUNICIPALES

Anexos: (03) Copias Libro de Población Folio 270, 271 y 272.

Carrera 2 No. 6-73 La Victoria
Teléfonos: 3123299618
Decun.slavictoria@policia.gov.co
www.policia.gov.co

178

1-11-2014	13:45	Anotación	A la hora y Fecha se deja constancia de los siguientes hechos: Siendo las 11:40 Am del dia de hoy me traslado a la vereda Subia, Finca Subia el terreo, con el Fin de atender un requerimiento, ya que la Señora Blanca Beatriz Vivas Aguirre, identificada con CC. Nº 52.203.202 de Bogotá, natural de Bogotá, Fechade nacimiento 10 enero 1974, Tel 3204 5611 y residente en Bogota, manifesta ser la duena de la Finca Subia el terreo hace mas de 15 anos y ademas posee documentos de la escritura de la finca; pero el dia de hoy se encontro en su finca segun muestra con el Señor Hernando Sepulveda Aparicio y otros acompañantes, los cuales se encontraba dentro de ella, pero al preguntales por

179

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
		Viene	haber ingresado a la finca, este Señor Hernando Sepulveda me manifiesta que el es el dueño de la finca y procedan a presentar documentos de su propiedad; por tal motivo les informo que formulen las respectivas denuncias ante fiscalia y Juzgado, el cual le dara la razón a cada uno; ademas me comunique con el señor inspector de policia y le cante el caso, manifestando que hasta el momento no cursaba ningún procedimiento referente a perturbacion de propiedad en esa finca; de tal forma se les explica a cada una de las partes que se le puede dar un manejo policivo, como una querella por perturbación a la propiedad y que debe ser radicada en la Inspección de policia de la victoria; tambien las denuncias a que haya lugar en la fiscalia si asi lo estiman conveniente; se les hace la aclaración que mientras no haya una orden por parte de autoridad competente la policia no puede hacer ningún desalojo o lanzamiento. El señor Hernando Sepulveda Aparicio, identificado con cedula Nº 11251.562, Fecha de nacimiento 08 nov. 1963 en Covarachia, tel: 3146977938 y residente en Bogota

Fecha	Hora	Asunto
		sigue.

Anotaciones.

manifiesta ser propietario de la Finca hace 27 años y posee unos documentos; copia del registro civil de defunción del Sr Juan Salvador de los Muebles de Nombre Varios, expedido por la notaria veintisiete de Bogotá, con fecha 28 de oct. 2014; el cual fue propietario de la finca y según el señor Hernando Sepulveda han pasado 4 propietarios de la finca y dice don Hernando que cuando la señora compro el señor Juan Salvador ha muerto hace varios años.

Para constancia firman:

Hernando Sepulveda
cc. 4.257.562

Beatriz Vivas A
C.C. 52203202 Bta

J. J. A. Pte 103896.

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

RESOLUCION No. 001-2015
(Diecinueve) (19) de (Enero)

Por medio del cual se resuelve el mérito del proceso Ordinario Civil de Policía de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** donde es demandante, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** apoderado **DR. VICTOR RAUL GONZALEZ,** y demandados, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINES "Brayan"** apoderado **Dr. MARCONI ARENAS DIAZ.**

Se encuentra en el despacho el proceso Ordinario Civil de Policía de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** donde es demandante, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** apoderado **DR. VICTOR RAUL GONZALEZ,** y demandados, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** y **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINES "Brayan"** apoderado **Dr. MARCONI ARENAS DIAZ,** para resolver de fondo sobre el mismo.

ORIGEN DEL PROCESO:

Origino el presente proceso el escrito de queja presentado por la señora, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, el día 12 de Noviembre de 2014, donde solicito previos los trámites pertinentes legales, que esta Inspección hiciera los siguientes pronunciamientos:

1- Que teniendo en cuenta los hechos que motivaron la presente queja, y el derecho que le asiste para elevar esta solicitud, es que yo BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, soy la propietaria legitima de los predios en referencia y que si los ocupantes ilegítimos, tienen algún derecho que lo aleguen ante la autoridad legalmente constituida, pero que no obren arbitraria y violentamente contra los bienes ajenos, y menos que procedan a dejar armas, municiones o elementos bélicos para atribuírselos a otras personas.

La querellante fundo sus pretensiones en los siguientes **HECHOS:**

PRIMER HECHO: que el día once (11) del presente mes de noviembre de dos mil catorce (2014) a eso de las 05:00 am los señores, HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA, padre e hijo acompañados de diez o quince individuos desconocidos fuertemente armados, ingresaron violentamente en los predios denominados SUBIA y el RECREO, ubicados en la vereda Subía, de la comprensión del Colegio Inspección de la Victoria, luego de apearse de cuatro vehículos blindados procedieron a tomar repito de manera violenta los inmuebles referenciados sin ningún derecho, siendo así como procedieron a romper los candados de seguridad de las puertas de ingreso, luego de ello procedieron a romper todos los muebles y enseres que habían dentro de la vivienda de las fincas, tales como camas, colchones, mesas, asientos, estufa, etc., y luego procedieron a desalojar de los mencionados inmuebles el cuidandero sr. JULIO ROBERTO CORREA, y su esposa, aduciendo que ellos venían en nombre de una oficina de Boyacá.

SEGUNDO HECHO: que es de anotar que los mismos señores el seis (6) de Julio del presente año ya habían ejecutado similar procedimiento pero en aquella ocasión dijeron que venían en representación de la oficina de Envigado, luego de que se obtuvo la recuperación del predio, nuevamente se suscita esta situación que pongo en su conocimiento.

PRIMERO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

TERCER HECHO: que por los actos señalados aclara del día seis (6) de Julio y los actuales, se han dado las quejas pertinentes, allego las denuncias en copia informal incluyendo la que se refiere al hallazgo de material de armamento de uso privativo de las FF.MM, que en aquella oportunidad dejaron dentro de los inmuebles.

TRAMITE DE ADMISION, TRASLADO Y CONTESTACION DE LA QUERELLA:

Mediante auto del (18) de Noviembre de 2014, la queja fue admitida y se ordenó la citación a descargos de los señores, HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA, según lo establecido en el Articulo (119) numeral uno (1) de la Ordenanza (014) de 2005.

Con fecha veinte (20) de Noviembre de 2014, la demandante presento poder conferido al DR. CARLOS SAMUEL PEDREROS M, C.C. 17045561, y T.P. 52477 del C.S.J. para que la represente por y para las presentes diligencias.

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de Noviembre de 2014, le fue reconocida personería Jurídica al DR, CARLOS SAMUEL PEDREROS M, para que actué dentro del presente proceso como apoderado de BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE.

Con fecha (24) de Noviembre de 2014, se corrió traslado de la queja y sus anexos, a los demandados, advirtiéndoles los términos con los que cuentan para la respectiva contestación.

Con fecha del (27) de Noviembre de 2014, los demandados, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINES "Brayan" presentaron memorial como contestación de la queja impetrada, y presentaron poder conferido al DR. MARCONI ARENAS DIAZ.

Con fecha (27) de Noviembre de (2014) el despacho procede a reconocer Personería Jurídica al DR. MARCONI ARENAS DIAZ, y se escucha en descargos a los señores, HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA, de lo cual se dejó constancia de la aplicación del parágrafo único del articulo (119) para lo cual se instó a las partes a conciliar sin llegar a acuerdo alguno por lo tanto se continuo con la recepción de los descargos correspondientes a cada uno de los demandados.

Dentro del proceso fue Notificado al Ministerio Publico en debida forma.

Con fecha (02) de Diciembre de 2014, se emitió auto mediante el cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes procesales, para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente queja.

CONTESTACION DE LA QUERELLA:

Notificada y trasladada la querella ala querellada en legal forma y vencido el término que concede la Ordenanza 014 de 2005, en su Artículo (106), para que los querellados presenten la respectiva contestación, estos lo hicieron mediante un memorial de trece (13) folios mas treinta y dos (32) folios anexos con documentos varios, exponiendo: 1) Que es falso de falsedad absoluta, que HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, es el poseedor material de la finca, desde hace cinco (5) años, que la parte querellante ha pretendido magnificar este hecho haciendo aparecer a sus legítimos poseedores, como pertenecientes a bandas criminales como a las que si pertenecen los individuos que han venido acompañando a la querellante y a su hermano quienes han pretendido por la fuerza usurpar la finca, utilizando armas de fuego, explosivos, y amenazas constantes para amedrentar a sus legítimos poseedores.

2) es falso de falsedad absoluta, que fue el señor, JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, hermano de la querellante quien dio inicio a los hechos encaminados a la usurpación de la finca, y una vez fue apresado, continuo con los mismos la querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, fue aquel quien con tal propósito se presentó inicialmente como representante de la "OFICINA DE ENVIGADO" haciendo referencia a una conocida organización de que tienen

PRIMERO

187

conocimiento de las autoridades, con el ánimo de amedrentar y sembrar terror, para facilitar el apoderamiento de la finca, presentándose este sujeto, como ex subintendente de la Policía Nacional, para lograr el apoyo de miembros de esa Institución, conforme ya se denunció, asegurando en otras ocasiones ser parte de la organización **los rastrojos**, y en otra ocasión, ser parte del **cartel de Sinaloa,** que hace más de cinco meses, con el ánimo de amedrantar a sus legítimos poseedores, hicieron estallar tres granadas de fragmentación junto a la casa de la finca, hecho del cual tuvieron conocimiento unidades adscritas a la subestación de Policía la Victoria, sin que se hubiera presentado el correspondiente informe a los superiores, aduciendo que eran granadas viejas, y que ahora no es que nuevamente se suscite una situación de "recuperación" de la finca como ladinamente se le llama a los hechos acontecidos, que el día (7) de Julio la querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS, quiso expandir la invasión a la totalidad del predio, y que en esta ocasión quedo como cuidandero de la finca una persona por cuenta del señor, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, y que esta persona fue obligada a salir del predio bajo amenazas de muerte tanto por parte de la querellante como de su hermano, y que utilizando un celular llama repetidamente desde el PATIO 2 A DE LA CARCEL MODELO DE BOGOTA, donde se encuentra recluido desde el (13) de Marzo de 2014, así como de un grupo de personas que han acolitado tanto al citado como a la querellante, en la realización de estos hechos, que es común ver como la querellante llamando y recibiendo constantes llamadas de parte de su hermano, narrándole lo que sucede o pidiéndole instrucciones para proceder, y que lo mismo hace con el marido de BETTY.

3) que resulta por decir lo menos, paradójico que ahora se quiera encasillar a las víctimas como victimarios, cuando son ellos los que han sido sujetos de toda suerte de amenazas arbitrariedades y abusos de parte de la querellante y su hermano, que es de resaltar el hecho que las afirmaciones falsas consignadas por BETTY, en la denuncia cuya copia presenta y dirigida contra los señores, LANDINEZ HERNANDO y BRAYAN SEPULVEDA, que no solo carecen de sustento si no que además, existen pruebas contundentes que echan por tierra estas afirmaciones, emergiendo otro delito en cabeza de la citada, pruebas y argumentos que no es dable ventilar en esta actuación pero que denotan cierta destreza en cabeza de la denunciante o de quien con ella armo esta triquiñuela, para presentarse como víctima y no como victimaria, que debe manifestarse que inicialmente JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, como ya se anotó se presentó como cobrador de la "oficina de envigado" y que luego como parte de "los rastrojos" y que luego como parte " del cartel de Sinaloa" y que finalmente como cesionario de la posesión material de la finca que de estos hechos existen documentos en poder de las autoridades suministrados por personas vinculadas con ellos, que en alguna ocasión dejo de llamar, y su propia hermana dijo que estaba comprando unas propiedades para "el cartel de Sinaloa" y que luego viajaría a México, que hay prueba de estos hechos y que verdad es que estaba preso en la cárcel modelo de Bogotá, que en otras palabras JORGE ELIECER, argumento ser el poseedor de la finca, y que una vez capturado por hechos de que conoce la fiscalía por otros procesos, fue que ocupo su lugar su hermana ahora querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, quien mostraba insistentemente a las autoridades una copia de la sentencia producida por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, aduciendo que a ella le había sido entregada la finca, y que es un hecho absolutamente falso, pues dicha sentencia fue dictada en un proceso de restitución de inmueble arrendado, en el que el DR. MARCONI ARENAS, fue apoderado del demandante que no era, ni la citada BETTY ni su hermano JORGE VIVAS, y que esta sentencia data de hace más de seis (6) años, que posteriormente al ver BLANCA BEATRIZ, que estaba siendo descubierta su estrategia, esta empezó a decir que había viajado a la ciudad de BUENOS AIRES, y que los hijos del antiguo propietario, JUAN DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS, le habían firmado una escritura, y que esto no lo pudo explicar porque el hijo mayor del señor, DE NARVAEZ, a nombre de todos sus hermanos, enajeno los derechos herencia les, a la señora, LUZ MARINA VELASQUEZ RODRIGUEZ, quien fue la persona que tramito el juicio de sucesión, habiéndole sido adjudicado los bienes en el Juzgado (12) de familia de Bogotá, como consta en los certificados de libertad de los inmuebles, que en otras palabras trataba de montar toda una estrategia basada en la falsedad para engañar con los títulos falsos, pretendiendo probar una posesión que nunca ha tenido, que finalmente como luego se indica fue falsificada una escritura otorgada en la notaria única de Anapoima Cundinamarca, y que falsifico una cedula del fallecido señor DE NARVAEZ, y que con fundamento en ella otorgaron un poder en la notaria de Mosquera en favor de la señora BIBIAN MONCADA PULIDO, como apoderada y

184

PRIMERO

188

que con este escrito con visos de legitimidad procedieron a otorgar una escritura INTEGRAMENTE FALSA, según con la cual le habían vendido el predio el recreo, por parte del difunto señor DE NARVAEZ, con fecha Septiembre (12) de 2014, (es decir expone que el difunto se levantó de la tumba firmo el poder y volvió a la sepultura) manifiesta que esta persona murió hace (29) años en la ciudad de Bogotá, y que como ya se dijo los derechos herencia les fueron traspasados a terceros y se había adelantado la sucesión hace más de catorce (14) años en el juzgado doce (12) de familia, que ya con esta escritura la demandante abandono la estrategia anterior y comenzó a decir que es la legitima propietaria del inmueble, que es curioso que con la escritura le solicito a codensa un préstamo para adquirir una lavadora, a pesar de que según los títulos acababa de pagar $50.000.000 de pesos por la finca, que la demandante ha venido afirmando a la autoridad que ella es la dueña de la finca el recreo pero que lo es del lugar donde se encuentran las casas y la piscina, y que es lo más falso y no se a detenido a pensar en las implicaciones de carácter penal por su conducta, como de las personas que han colaborado con la producción de estos hechos, y que ni siquiera sabe que es lo que aparece falsamente comprando, expone que la parte falsamente comprada pertenece a la finca el RECREO, y no a SUBIA, ya que dice son dos predios materialmente englobados pero jurídicamente diferentes, que por esto las afirmaciones de que es la legitima propietaria de los inmuebles carece de todo fundamento, y que por esta razón es que en la querella página tres (3) numeral (5) quien le ha redactado la querella pretende cuidar de que no se tenga en cuenta la escritura falsa de compra para que estos hechos, no sean conocidos por el despacho, dice que olvidando que escrituras públicas así como los certificados de libertad si son de recibo en los procesos de Policía cuando de debatir la posesión se trata, no el dominio, luego en su contestación a la querella el apoderado de los demandados hace un recuento de los hechos acontecidos en los predios SUBIA Y EL RECREO, así; que para una mayor comprensión de los hechos que se mencionan como parte de la contestación de la demanda, la querellada ha de expresar los siguientes hechos que se indican históricamente, que el señor SEPULVEDA APARICIO, narra que los primeros hechos dirigidos a la invasión de la finca provinieron de forma directa y personal del señor, JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, quien con cerca de unas dieciocho (18) personas procedió a invadir el predio y desplazar a sus legítimos ocupantes, quien, en suma de posesiones ha poseído la finca por más de veintisiete (27) años, y que claro con la colaboración de servidores públicos como ya se a denunciado, que JORGE ELIECER VIVAS, procedió a instalar a su padre en la casa ubicada junto a la edificación antigua de la finca, quien la convirtió prácticamente en un burdel, utilizando todos los elementos y enseres que se encontraban en la casa, que cuando el señor SEPULVEDA, ingreso a la casa a enterarse del estado de cosas, fue recibido por el mismo JORGE ELIECER, que le manifestó que se fuera porque si no lo mataba a él y toda su familia, que lo hacía de amenazar igualmente por teléfono, que luego procedió a amenazar al cuidandero y que mediante promesas lo hizo que trabaja para el, y para que procediera a quemar los pastos con pesticidas para que los semovientes que habían en la finca no tuvieran que comer, que este inmueble posteriormente fue convertido en un fortín en el cual mantenían un sinnúmero de personas dice que como lo narran los vecinos en actividades que no eran propiamente de esparcimiento, y que con el propósito de impedir que el señor, SEPULVEDA, ingresara al inmueble, que narra SEPULVEDA que las llamadas amenazantes de muerte para que no volvieran a la finca eran continuas incluso a altas horas de la noche, que pasado un tiempo estas llamadas dejaron de ser frecuentes y empezó a llamar a las mismas personas y teléfonos la hoy querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, a quien se le llama "BETTY", y que no obstante el mismo JORGE ELIECER VIVAS, continuo llamando a primeras horas de la mañana, y en las primeras horas de la noche y que esto hizo que por averiguaciones realizadas por el señor, SEPULVEDA, se confirmara que esta persona se encontraba privada de la libertad en la cárcel nacional modelo por el delito de EXTORSION, que el querellado manifestó que ella lo empezó a llamar y le decía que ni se le ocurriera ir a la finca ya que era de ella, que en vista de esto el señor, SEPULVEDA, dice que ya no era una persona llamándolo para amenazarlo si no que eran dos (2), expone que luego de esto, se tuvo conocimiento de que personas que acompañaban a BETTY, hicieron estallar granadas de fragmentación en la finca y que dice SEPULVEDA, que se encontraron vainillas de pistola calibre 9 mm, que curiosamente son las mismas a las que se refiere en la querella la demandante, pero que atribuye su tenencia a los desplazados, LUIS HERNANDO SEPULVEDA, y su familia, que de este hecho tuvo conocimiento la Policía quien hizo caso omiso aduciendo que eran granadas viejas, que debería preguntarse como saben el estado que eran granadas viejas si estas estallaron, que todo esto se hizo con el propósito de

187

hacer salir al celador que tenía, HERNANDO SEPULVEDA, por su cuenta en la finca, expone que posteriormente la misma querellante cito a SEPULVEDA, para una diligencia de carácter Policivo en esta misma Inspección, y que si no asistía ella se quedaba con la finca, pero que al llegar al despacho se estableció que no existía ninguna citación, y que su propósito era amedrentar a HERNANDO, para consolidar el despojo tal y como lo había hecho anteriormente para legitimar la usurpación, que informado el Inspector de los hechos y antecedentes manifestó que allí no había ninguna querella ni citación alguna y que por tanto no podía atender ese hecho, que curiosamente BETTY, estaba acompañada de una persona que decía ser abogada, a quien se le pidió identificación negándose a hacerlo, afirmando que en la finca no se podía tener posesión que se necesitaba la escritura, y el certificado de libertad, que nada mas valía, y que esto pudo influir en la escritura que se falsifico y que ya antes se mencionó, que BETTY, afirmando ser la poseedora y que a ella se la había entregado el tribunal de Bogotá, y que ella exhibía unos documentos que luego se pudo descubrir que era copia de una sentencia dictada dentro de un proceso seguido por el poseedor anterior de la finca en el año 2008, que posteriormente el señor, SEPULVEDA, logro ingresar a la finca y determino el hurto de muchos bienes y enseres que habían sido sustraídos por los usurpadores, que da pena decirlo pero que se apropiaron cucharas, platos, ollas, una batidora, sabanas, cobijas, etc. Que se comprobó el estado de deterioro del inmueble y el grado de inmundicia de ellos, que se comprobó que los cabros que habían en el inmueble de propiedad, de SEPULVEDA, habían desaparecido así como una cantidad de gallinas, de las cuales no se sabe su paradero lo manifestó el querellado, que por esta razón el señor, SEPULVEDA a decidido por el riesgo para su vida no querer continuar con en esta situación razón por la cual, ha cedido sus derechos a un tercero, que el día (30) de Octubre recibieron una llamada de una persona que no se identificó y dijo que tuvieran cuidado pues se había falsificado una escritura, a nombre de BETTY, dando detalles del hecho, que al verificar los certificados de libertad encontraron que efectivamente había una escritura pública registrada a nombre de BETTY, y que esta aparece firmada por el antiguo propietario de los inmuebles, fallecido hace (29) años, en la ciudad de Bogotá, y que utilizaron un viejo truco de firmar mediante apoderado, que esta falsedad es tan de bulto que no merece más comentario, manifiesta que desde que se presentó el primer conato de invasión y desplazamiento forzado, liderado por JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, se vislumbra la comisión de (15) delitos, CALUMNIA, COHECHO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, DAÑO EN BIEN AJENO, DESPLAZAMIENTO FORZADO, EXTORSION, FALSA DENUNCIA, FALSAS IMPUTACIONES ANTE LAS AUTORIDADES, FALSEDAD DOCUMENTAL EN DOCUMENTO PRIVADO, AGRAVADA POR EL USO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, FRAUDE PROCESAL, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, SUPLANTACION PERSONAL, USURPACION DE TIERRAS, que todas las anteriores conductas están siendo investigadas pues obran las correspondientes denuncias penales, el apoderado de los querellados en su contestación de la querella, **expone que a la pretensión** que es principio que el delito no genera derecho alguno para el delincuente, que se oponen a la insólita pretensión a raíz de las triquiñuelas en que se funda, y que es obvio que se oponen a ello, **respecto de las pruebas,** expone que contrario a la mentira argüida por la querellante, el día en que sus representados ingresaron al inmueble, este se encontró a una persona adulta quien al preguntarle porque su estadía allí, solo atinó a decirles que él no sabía quién era el dueño ni nada, y que rápidamente salió del inmueble y que horas más tarde fue visto en el centro del municipio, que todos los elementos enseres que hay en la finca son de propiedad de los hoy querellados, que después llegaron dos personas de nombres, JULIO Y MAGDALENA, quienes retiraron unos gallos finos que tenían en el inmueble, que estos pidieron permiso para llevarse los gallos, y que unos días después se los llevaron aduciendo que eran de su propiedad, y que firmaron una constancia en el sentido de que retiraban los animales sin presión alguna y por su propia voluntad, que solo les lograron escuchar decir que habían sido engañados, y aclara que varios gallos fueron muertos por las abejas, así mismo manifiesta que llegaron otras personas que manifestaban que les habían arrendado para el engorde de unas reses y procedieron a llevárselas manifestando que ellos ya sabían lo que estaba pasando allí, manifiesta en su escrito que el día domingo (23) en la noche un celador informo que llego una persona en una camioneta a retirar unos gallos y unas mallas que servían para encierro y que firmo previamente un papel aduciendo que iba de parte de BETTY, documentos que anexa al escrito de contestación, que se indica de unos hechos que involucran al comandante de Policía pero que no se solicita su testimonio, que el esposo de BETTY, manifestó delante del Sargento de Policía que estaba dispuesto a llevar (50) personas para ingresar a la fuerza a la finca y que

190

el Sargento escucho y le dijo lo estoy oyendo eso es grave, **respecto de la denuncia,** manifiesta que les parece un hecho que confirma todas y cada una de las aseveraciones hechas a través de ellos por el señor, SEPULVEDA, y que así lo presumían que era una sarta de falsedades, mentiras, y calumnias hechas por BETTY, que al parecer con la autoría intelectual de su hermano, desde la cárcel nacional modelo de Bogotá, que según unos documentos anexos a la querella salta a la vista una cantidad de falsedades de las cuales no generaran debate en esta estancia si no en las instancias en las que se están ventilando dichos hechos, mas sin embargo expone que si se observa en estos documentos falsos que quien denuncia es BETTY, y hace parecer como víctima al hermano preso y a su padre, "aparte V" **DATOS DE LA VICTIMA,** parte final, **NOTA, mi hermano, JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, y mi padre, JORGE ELIECER VIVAS,** expone también que se note que esta señora aduce ser la legitima propietaria de los inmuebles, y que sin embargo en sus afirmaciones falsas, afirma que su hermano es víctima, porque a el le ordenaron que entregara la finca subía el recreo, expone que para mayor comprensión del Inspector a de reiterarse el hecho de que JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, se encuentra jurídicamente, preso en la cárcel nacional modelo de Bogotá, por el delito de extorsión, desde el día (12) de Marzo de 2013, y que registra un prontuario de, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, **noticia, 850016001172201201091,** EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA, **noticia, 180016000552201000308,** SECUESTRO SIMPLE, **110016000057200980042,** AMENAZAS, **noticia, 110016000049200707889** HURTO CALIFICADO, "sentencia" **noticia, 110016000054200700055** SECUESTRO SIMPLE, **noticia, 110016000019200700017,** igualmente expone que curiosamente los delitos por los que se acusa a los LANDINEZ Y SEPULVEDA, son similares a los cuales se encuentra indiciado y/o procesado, JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, que como conclusión expone el documento de noticia criminal es falso y que como es un documento público conlleva a graves sanciones, que reiteran que estos documentos contienen falsedad ideológica y no prestan ningún mérito por lo tanto manifiesta que no prestan merito como prueba en estas diligencias, y termina solicitando interrogatorio de parte, y recepción de varios testimonios y anexa pruebas documentales, y manifiesta que de este escrito se remitirá copia a los fiscales que conocen de las denuncias presentadas para lo de su cargo.

ETAPA PROBATORIA:

Al proceso se allegaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

POR LA PARTE QUERELLANTTE:

- Formato de noticia criminal diligenciado, No. 252456000408201480402.
- escrito declaración de JULIO ROBERO CORREA GARCIA.

POR LA PARTE QUERELLADA:

- copia de proceso de restitución de inmueble arrendado, del tribunal superior del distrito judicial de Cundinamarca sala civil familia.
- Copia acta de entrega predios SUBIA- EL RECREO.
- Copia de la escritura pública No. 3.778 de la Notaria 76 de Bogotá D.C.
- Copia certificado de defunción del señor, JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS.
- Certificación de JULIO ROBERTO CORREA, y MAGDALENA SILVA.
- Fotocopia escritura pública No. 00513, de la Notaria única de Anapoima Cundinamarca.
- Copia de constancia de JOSE RAMON RODRIGUEZ.
- Copia acta diligencia de buen comportamiento por contravención a la convivencia ciudadana.
- Certificación expedida por la junta comunal de vereda subía.

187

PRIMERO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

DILIGENCIA DE DESCARGOS:

El despacho mediante auto de fecha (18) de Noviembre de 2014, ordeno escuchar en descargos a los señores, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, "Brayan", en esta diligencia los querellados presentaron poder por separado concedido al Doctor, MARCONI ARENAS DIAZ, para que los represente por y para el poder conferido dentro del presente proceso, a lo cual el despacho procedió a reconocer Personería Jurídica, al DR. MARCONI ARENAS DIAZ, para que represente a los querellados, acto seguido el despacho procedió a dar aplicación al parágrafo único del artículo 119 de la ordenanza 014 de 2005, el cual dice, que en el trascurso de la diligencia, el funcionario de Policía exhortara a las partes para que concilien sus diferencias, convirtiendo el despacho en audiencia pública se concedió el uso de la palabra al apoderado de la querellante para que expusiera las condiciones bajo las cuales se podría llegar a una conciliación con los querellados quien expuso: que en relación con la oportunidad que la Ley nos otorga para arreglar la diferencia que se ha planteado en relación con los predios de que trata la presente querella abría la posibilidad de entrar en conversaciones para zanjar estas diferencias condicionando tal situación a que se le restituya los derechos a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE tal como lo expone la Ley y como es la aspiración que se ha planteado mediante la querella que hoy nos ocupa. Así que si hay la posibilidad de parte de los ocupantes de los predios SUBIA Y EL RECREO de hacer entrega de los mismos a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, no existe la menor posibilidad para sentarnos y dialogar alrededor de la situación y por qué no admitirlo llegar a un acuerdo conciliatorio que los favorezca a ambas partes en términos civilizados y para que no se prolongue las acciones tanto Policivas como Penales y Civiles que solo procuran desgaste a la administración costos cuantiosos para las partes pudiéndose llegar a un arreglo conciliatorio con la salvedad ya señalada de entrega de los predios para darle vía libre a una conciliación que favorezca a ambas partes ese fue el planteamiento. la parte demandada señores HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERANDO SEPULVEDA LANDINEZ, exponen: por intermedio de su apoderado que de conformidad con lo expresado al suscrito por sus mandantes manifiesto de manera inequívoca e irrevocable que no existe ni la más remota posibilidad de entrar en ningún tipo de acuerdos con quienes los desplazaron de la finca, falsificaron títulos y han cometido toda clase de delitos que no son desistibles y que es principio general de derecho que el delincuente no puede sacar provecho de su delito. teniendo en cuenta las posiciones tomadas por las partes querellante y querellada se declara fracasada la audiencia de conciliación de que hace referencia en citado parágrafo del artículo 119 de la citada Ordenanza y procede a la Recepción de los descargos a los señores HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y posteriormente al señor LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, hizo al despacho un relato amplio y suficiente de los hechos ocurridos el día 11 de Noviembre de 2014 a eso de las 05:00 a.m. ocurridos en la vereda Subía predios denominado Subía El Recreo? Según lo narrado por la quejosa en el escrito de querella. Para una mayor comprensión hizo relato amplio de lo sucedido en la finca desde el día (21) de Diciembre del año dos mil trece (2013), hasta los hechos ocurridos el día (11) de noviembre de (2014) cuando llegaron y entraron por un portón de alambre que hay estaba abierto que llego con el señor que le vendió la mitad de la finca de nombre ANDRES GONZALEZ, que llegaron seis personas sin armas y sin violencia. Que Luego le manifestarle a un viejito que eran los dueños el viejito desapareció o se fue del lugar, que luego llegaron dos personas una era de nombre JULIO con la señora de nombre MAGDALENA, que como al medio día llegó la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE en compañía de la Policía y el marido de la señora dijo que iba a meter 50 hombres para que nos sacara, el Sargento le dijo ojo con eso que el estaba escuchando y luego subimos al puesto de Policía de La Victoria en compañía del Sargento a dejar la respectiva constancia. Después de que regresamos de dejar la constancia en el puesto de Policía Nosotros nos pusimos a realizarle aseo a la casa y a sacar unos muebles de sala que eran míos que los tenían ahí para dormir los perros porque olía eso a picho y unos colchones de mota que olían a picho sacamos hicimos aseo y los quemamos esos colchones eran míos. Cuando ella llegó yo no les permití la entrada pero los gallos si se los llevaron porque eran de ellos, los que quedaron porque otros se los mataron las abejas de un enjambre que están en la finca donde tenían los gallos. De esto es testigo el señor JULIO CORREA quien era el dueño de los gallos y que manifestó que le tenían arrendado la finca para tener los gallos, igualmente para el ganado que tenían ahí. Otros gallos

198

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.630.162-0
CELULAR - 3212579200

que quedaron los sacó el día domingo 23 de Noviembre del presente año, el señor JORGE RAMÓN RODRIGUEZ en una camioneta por órdenes de la señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Expone que no sabe nada de datos del viejito solo que era un viejito de avanzada edad de aproximadamente unos 70 años de edad que no fueron sacados a la fuerza, que Eso es mentira que como prueba hay una constancia que el cuidandero firmó del retiro voluntario de JULIO ROBERTO CORREA y su esposa, con firma y huella.

El señor **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** en **DILIGENCIA DE DESCARGOS** dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** antes referido. Expuso que se acogía a lo que relato su padre HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, agrego algunas cosas de los hechos ocurridos el día 11 de Noviembre de 2014 que El día 11 de Noviembre llegaron a la finca Subía El Recreo y entraron sin ninguna clase de violencia por la puerta del broche y en la finca había un viejito al cual le hicieron saber que eran los dueños del predio y el simplemente se retiró. Como a las 2 horas llegó un señor llamado JULIO y su señora MAGDALENA en el momento que llegaron le manifestaron que eran los dueños del predio el dijo que no quería problemas con nadie que el hombre salió y se fue y procedieron a hacerle aseo a la vivienda ya que todo lo que hay y había dentro de la casa era de su propiedad, que Es falso que no hubo ninguna clase de violencia. Que en ningún momento entraron al predio en representación y en nombre de ningún grupo y el señor JULIO y su esposa se retiraron voluntariamente al hacerle saber que eran los dueños del predio que hay un video de esto y un documento donde el señor JULIO Roberto correa manifiesta la forma en que el sale del predio que no sabe nada de armamento bélico para inculpar a ninguna persona, y el cuidandero que tenían de nombre ARNULFO MATEUS UBALDO los llamó para hacerles saber que habían estallado 3 granadas, y que había bastante gente ahí en el predio entre ellos JORGE VIVAS PADRE y BETTY VIVAS AGUIRRE el hombre muy asustado dijo que el se iba de ahí porque el cabo CHOCONTA le había dicho que eso se iba a poner feo que se saliera de ahí.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS, dentro del PROCESO POLICIVO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO Querellante BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE. Querellados HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.

El despacho mediante auto del (02) de Diciembre de 2014, decreto las pruebas solicitadas por las partes entre ellas la recepción de testimonios así.

En La Inspección municipal de Policía de La Victoria, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014), siendo las diez (10:00) de la mañana. fecha y hora fijada para la recepción de testimonios, dentro del Proceso Policivo DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**; ante el Despacho de la Inspección de Policía de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, compareció el señor **JULIO ROBERTO CORREA GARCIA**, como testigo de la parte querellante, quien se identifico con la Cédula de Ciudadanía No. 19.132.639 expedida en Bogotá D.C. a quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley contesto: Me llamo e identificó como quedo antes, tengo 64 años de edad, soy natural de, Guavita Boyacá, con residencia en, Bogotá Barrio Los Chilcales carrera 5ª I No, 48-31, numero de celular, 313-320-96-71, de estado civil, casado, ocupación, pensionado, grado de ilustración, quinto de primaria, expuso que no tiene parentesco con ninguna de las partes, que conoce a **BEATRIZ VIVAS,** hace aproximadamente unos diez años, porque ellos tienen

193

gallera y él juega gallos que iba a jugar y por eso la distingue, expreso que no está enterado del proceso de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** que se adelanta contra los señores, HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO SEPULVEDA, expresa que distinguió a los querellados el día 11 de Noviembre de 2014, cuando ellos llegaron a la finca vereda Subía y cortaron las cuerdas de la entrada y entraron con sus carros y dijeron que venían porque esa finca era de ellos y que les dijo que si era de ellos pues que yo simplemente estaba contratado para cuidarla el señor no sé cómo se llamará un señor muchacho bajito me dijo que recogiera las cosas y que me fuera que su esposa fue por halla y contrato un carro y saco una parte de sus cosas y dejo otras cosas que no las llevo. Manifestó que llegaron unas ocho o diez personas que estaban armadas y ellos le dijeron que la finca era de ellos que la iban a tomar. El muchacho bajito le dijo que le diera las llaveas que me evitara problemas yo le dije que no las tenía que llamaba al señor que las tenía que él dijo que no necesitaba hablar con nadie y que procedieron a romper las cadenas los candados e ingresaron y sacaron unos muebles y unas cobijas que estaban en las camas de ellos y las quemaron. Que la verdad a el lo contrato la señora BETY para que le cuidara la finca y que le cancelaba un sueldo de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000), que cuando ellos le dijeron que se saliera él les dijo que le respetaran las cosas y que le dejaran sacar sus cosas entre estos unos gallos y ellos que lo hicieron pero le quedaron unos que no pudo coger, que al señor ALBERTO también le quedaron unos pollos que tenía que la idea era enrazar unos pollos finos. Expuso que Un señor de apellido Sánchez le dijo que le firmara un papel en constancia de que ellos no le habían sacado de ahí por las malas. Que la verdad el de armas no sabe, que eran armas cortas como pistolas, que las personas que ingresaron al inmueble no se identificaron como miembros de ninguna organización, que el estuvo en la finca tres meses, desde el cuatro de agosto de 2014, hasta el 12 de Noviembre del mismo año, expone que no fue ni agredido física o verbalmente por las personas que ingresaron a la finca que las labores de el eran hacerle de comer a unos perros echarle de comer a unas gallinas y enrazar unos pollos finos que habían expone que BETTY nunca le dijo nada sobre problemas de la finca pero que los vecinos me comentaban que tenía problemas la finca. Igualmente expresa que nunca escucho nada sobre armamento dejado en la finca, manifiesta que los hechos ocurrieron cerquita a las cinco de la mañana, que las personas que ingresaron no mostraron ninguna identificación ni orden para ingresar a la finca, expresa que antes de estos hechos nunca había visto estas personas y tampoco habían ido antes a la finca, manifestó que no conoce a **JORGE VIVAS VARGAS,** pero que la señora BETTY le había comentado que el hermano era el dueño de la finca, luego expone que la señora, BETTY le manifestó que ella era la dueña de la finca, dice que los vecinos que le manifestaron de los problemas de la finca fueron una señora ISABEL, que dijo esa finca tiene problemas, y otra señora de arriba que no le sabe el nombre, y que la verdad es que el casi no trataba a nadie por ahí expreso que cuando ingresaron las personas a la finca él no estaba hay que había dejado un señor que lo remplazara esa noche que él tenía una urgencia en Bogotá, dice que los elementos que habían en la casa él no sabe de quién eran, expone que su esposa **MAGDALENA,** se encontraba con él en Bogotá en el momento de los hechos, se encontraba con él en Bogotá porque ella era la que tenía la cita médica. Expuso que la cita fue En Bogotá en la décima de compensar a las tres de la tarde manifestó no conocer al señor, **JOSE RAMON RODRIGUEZ,** manifestó que el llego a las seis y media de la mañana y todavía no estaban quemando las cosas que eso procedieron fue después de que él estaba allí, porque cuando ingresaron él no se encontraba en la finca.

TESTIMONIO DE LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO a quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley contesto: se llama e identifica como quedo antes, de 35

190

194

años de edad, natural de, Cúcuta Santander, con residencia en, la vereda La Campos Inspección de La Victoria Finca La PEDREGOSA de propiedad de la señora Gloria Espitia, numero de celular, 321-280-36-65, de estado civil, Unión Libre, ocupación, ayudante de construcción, grado de ilustración, grado octavo de secundaria, manifestó que sabe el motivo por el cual se encuentra atendiendo la presente diligencia, manifestó que es cuñado de **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** expreso que si conoce a los señores; desde hace aproximadamente 10 años a don HERNANDO porque es el suegro de mi hermana y a LUIS HERNANDO SEPULVEDA "BRAYAN" lo conoce hace diez años porque es el cuñado. Expresa que en el momento de los hechos no estaba en la finca trabajando que el trabajo con HERNANDO del 2010 al 2012, el lo busco para que le cuidara la finca desde el mes de marzo de 2014 hasta Julio de 2014, que trabajo con ellos y se retiró voluntariamente porque le pagaban mejor en otro lado, le pagaban las prestaciones y todo, desde ese tiempo no volvió más a la finca. Manifestó que él era cuidandero, guadañaba, cercaba, cuidaba el ganado, cuidar los animales y cuidar el predio. Expone que a el lo contrato y le pagaba Don Hernando Sepúlveda. Sobre si babe o no de problemas legales de la finca expuso que no, los primeros años no ya después en la segunda parte que entro a la finca si, habían otros señores ahí y decían que eran los dueños de la finca, que escuchaba de nombres de los señores JORGE VIVAS y la señora BETYY. El dice que escuchaba que ellos eran los dueños de la finca que ellos eran los dueños no escuchaba más nada. Que a el lo contrato y le pagaba don HERNANDO quien lo busco y le cancelaba los señores JORGE Y BETTY llegaban a la finca estaban en la casa pero no hacían nada no trabajaban, que se fue fue porque hubo unos problemas con unas granadas y el tiene unos hijos y si les pasaba algo a ellos quien le iba a responder que se fue por miedo, que fue el cuidandero anterior quien les permitió el ingreso a los VIVAS VARGAS y VIVAS AGUIRRE, que el no fue. Que el día exacto de salida del predio no lo recuerda pero que fue en Julio de este año. Expone que el armamento no vio ninguno el día que consiguieron esas granadas el día anterior llego la Policía de aquí de la Victoria, ellos entraron a la casa nueva el habitaba en la casa viejita ellos entraron porque el papá de la señora BETTY don JORGE fue el que atendió a la Policía y les permitió el ingreso, y ellos se fueron para la casa nueva porque el vivía en la casa viejita, y al otro día llegó la Policía antiexplosivos, sacaron unas granadas que ellos dijeron que eran granadas y detonaron tres. Ellos dijeron que habían encontrado unas granadas y que llevaban tiempo de estar ahí que eran unas granadas viejas, ese día él dice se fue de la finca y después volvió a retirar unos animales de don HERNANDO, eran unos chivos y una novilla, expresa que No fue informado de la llegada de la Policía, que ellos llegaron el primer día el no sabía y que al otro día si llegaron en una camioneta y sacaron esas cosas de ahí y las detonaron. Que llegaron como cuatro Policías pero no sabe los nombres. Expresa que el se fue voluntariamente se fue y no recibió ningún tipo de presión o amenaza, que le manifestó a don Hernando que me iva ya que las personas que se encontraban allí le cortaban el agua y la luz también por eso se fue. Expone que Ahí llegaba a la finca el cuidandero anterior, venía también don JORGE la señora BETTY y el marido de la señora BETTY, ellos venían y no hacían nada ahí, ellos manifestaban que eran los dueños de la finca, sobre las amenazas expone que en el predio no lo amenazaron pero que después que vino don Hernando por unos animalitos por teléfono si lo llamaron y lo amenazaron que me iban a dar plomo que ni me arrimara por ahí por la finca, pero yo no se quién me llamo era la voz de un hombre pero que no sabe quién era, que las detonaciones de las granadas fueron un martes del mes de Julio pero no recuerda la fecha, que quien recibió a la policía fue el papá de la señora BETTY y se metieron a la casa nueva que no se dio cuenta que hicieron porque ellos entraron y cerraron la puerta los policías y el señor, sobre si alguien mostro el sitio exacto donde se encontraban las granadas dice que vio la policía el día anterior y al otro día llegaron la policía anti explosivos el estaba haciendo su rutina y se fue a asomar y el señor JORGE le dijo que habían conseguido unas granadas ahí el no vio a ninguno y que cuando se dio cuenta ya estaba la policía sacando eso, no recuerda haber visto o escuchado algo raro los días seis o siete de Julio, expone que el día seis y siete de Julio, estaba el señor JORGE mi persona y cuatro personas más hicieron un sancocho ese día era medio día, como a las cuatro de la tarde todavía estaban ahí, esas personas eran amigos de don Hernando y el día lunes no hubo nadie todo normal. Que JORGE VIVAS, padre nunca estuvo retenido que el señor cargaba su celular era el que estaba cocinando haciendo el sancocho, sobre personas que hayan estado o llegado a la finca a mirarla o revisarla expresa que en los dos primeros años que

191

el estuvo allí nadie ya después cuando el volvío ya estaban otras personas ahí, porque el cuidandero que llegó después de el fue el que permitió entrar personas ahí mientras el estuvo nada paso. Dice que cuando volvió a la finca estaban hay otras personas y que BETTY decía que era la dueña de la finca.

TESTIMONIO DE: PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.217.966 expedida en Bogotá D.C. en calidad de testigo dentro del mismo proceso y por parte de la parte demandada dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** antes referido. a quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el articulo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley contesto: Me llamo e identifico como quedo antes, tengo 62 años de edad, soy natural de, Somondoco Boyaca, con residencia en, Bogotá Barrio San Martin de Loba Diagonal 41 Sur 1 C 24 numero de celular, 313-402-94-57, de estado civil, casado, ocupación, pensionado, grado de ilustración, quinto de primaria, si sabe porque esta citado dice que por una finca que le quieren robar a Hernando. No tiene parentesco con ninguna de las partes, conoce a los señores, **SEPULVEDA Y SEPULVEDA LANDINEZ,** Hace como unos 14 años porque le arrendo un local en su casa a HERNANDO el cual tuvo un negocio allí por ocho años y ahí fue donde se conocieron, con Hernando Sepúlveda y a LUIS HERNANDO también pero no sabía que se llama Luis Hernando porque lo llaman BRAYAN. A BRAYAN como es hijo de don HERNANDO porque como se la pasaba con el para arriba y para abajo. Miro a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, unas veces por el problema de la finca con HERNANDO, Si Le consta del problema de la finca y del proceso el día 20 de diciembre de 2013, cuando llegó un señor JORGE a la finca de Hernando acompañado de unos 7, 8 o más personas el cual dijeron que ellos venían a coger esa finca por un cobro que les habían dado que venían de una oficina no recuerdo si de Envigado o de Medellín algo así, el otro día que fue el día 21 de diciembre de 2013, que ellos bajaron de Bogotá inclusive el doctor aquí presente (el testigo señala con la mano Izquierda al doctor MARCONI ARENAS, apoderado de la parte querellada), aquí presente el tal Jorge llegó como a las nueve o diez de la mañana con una camioneta rompió el broche ahí estaba la Policía estaba un cabo de apellido Chocontá los cuales al parecer estaban protegiéndolo o a mando del señor Jorge como a las 12 o una de la tarde llegó un señor SOTO que supuestamente era el que debía una plata el señor JORGE y el señor SOTO hablaron y llegaron a un acuerdo que el señor Soto tenía una afinca por halla en el Tolima el cual le daba una parte de esa finca por la plata que el le estaba cobrando firmaron una especie de documento entre ellos dos que el señor SOTO se comprometía con eso apagarle al señor JORGE la supuesta plata que el le estaba cobrando y presenta una copia del documento que firmaron ese día, . El testigo presenta al despacho un documento fechado sábado 21 de diciembre de 2013, donde textualmente dice: En El municipio de mesitas de EL Colegio siendo las 2:24 pm del día 21 del mes de diciembre de 2013, se reunieron los señores José Virgilio Soto Vasallo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.253.015 de Yacopí Cundinamarca, Jaime Landinez Archila identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.918 de Neiva, Jorge Eliecer Vivas Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.892.422 de Bogotá, José Fonseca identificado con cédula de ciudadanía (aparece espacio en blanco pero no aparece número alguno) los cuales llegaron a un acuerdo de dividir en cuatro partes la finca El Calzón ubicado en la vereda el Limonar municipio de Guamo Tolima de 229 hectáreas las cuales se dividirán por partes iguales..... documento que se inserta al presente proceso aparece firmado por cinco personas con huellas dactilares. Que ese mismo día por exigencia del cabo se vinieron para la Inspección argumentando que era un problema de linderos el cual por exigencia del cabo que tenían que dejar de cada parte un cuidandero por parte de Hernando quedo un señor LUIS que le decían costeño el cual en días siguientes no recuerda cuando le manifestó a Hernando que ya no trabajaba con EL que trabajaba con don Jorge porque el si le pagaba muy buena plata que sacara sus ifueputas animales que tenía ahí porque el mismo le iba a quemar el pasto como en febrero del siguiente año 2014 no precisa la fecha no recuerda llegó un muchacho ARNULFO como representante de Hernando a cuidar ahí se quedó un poquito del 21 que voy agregar ahí en la venida de la finca al llegar aquí al pueblo el señor Jorge se le arrimó a HERNANDO y le dijo

PRIMERO

12
196

que si ponía denuncio o si hacía algo le mataba hasta el nido de la perra. Ahora si continúo con lo de ARNULFO del mes de febrero cuando se posesionó Arnulfo comenzó la tragedia con el de las amenazas de que lo iban matar a el que le iban a matar la señora que le iban a matar los hijos y también las continuas amenazas con Hernando ofreciéndole plomo a toda hora Como en marzo de 2014 el señor JORGE dejo de llamar, entonces tomo las riendas de las amenazas la señora BETTY con el mismo terrorismo de la llamadera En junio más o menos no recuerdo la fecha llamaron a Hernando para decirle que bajara que para hablar que bajaron entonces la sorpresa que se llevaron cuando llegaron ahí la señora estaba acompañada con una cantidad de personas les dijo esos son los H P que nos quieren robar la finca, para eso fue los había mandado bajar. El seis de julio también sucedió la misma cuestión llamaron a Hernando que bajara que para hablar Hernando asustado por las continuas amenazas por halla en el matadero donde el trabaja le comentó a alguien la situación un señor de nombre Oscar se ofreció que lo acompañaba en compañía de otros dos muchachos el cual bajaron esa tarde del día seis el cual estaba el señor padre del señor JORGE que supuestamente el se llama JORGE también el cual se pusieron hablar como amigablemente entre ellos ya resultaron tomándose una cerveza el señor padre de don Jorge y el señor OSCAR decidieron que iban hacer una comida entonces justamente cogieron una gallina hicieron la comida y siguieron tomando cerveza la Policía bajo como a las seis y media o siete de la noche y tomaron nota y los citaron para el otro día aquí, siguieron su tomata de cerveza allá ellos hasta que estuvo el sancocho eso fue como a las diez y media u once de la noche si que a esa hora bajo la Policía otra vuelta y que a esa hora ellos se fueron para Bogotá cuando termino eso, que Iban llegando ya a Bogotá y la señora BETTY llamó a Hernando que el otro día no podía faltar aquí porque tenían una diligencia en la Inspección de lo cual no había ninguna diligencia Como a los pocos días de esto fue cuando el muchacho ARNULFO el se la pasaba encerrado en un cuartico que le habían dejado en la casa vieja atemorizado por las amenazas y eso le quitaban el agua la luz la continuas amenazas contra el, dice que le manifestó que el se iba de ahí que se iba a perder porque tenía mucho temor y justamente a los pocos días desapareció, cambio teléfono porque no volvió a contestar entonces pensaron que habían cumplido su promesa de matarlo Como en Septiembre dice que Hernando dijo que no se aguantaba más que pasara lo que pasara iba a contar con la justicia Ahí fue cuando comenzó y puso el denuncio y ahí continuaron las amenazas del señor JORGE llamándolo de un avantel que por ahí Hernando preguntaba que donde estaba ese señor que para hablar y eso entonces la contestación que obtuvo era que estaba por halla en el Caquetá que vendiendo unas propiedades que supuestamente eran del chato o chapo GUZMAN algo así, dice que Hernando le comentó que había alguien que le estaba comprando eso que con ese problema tan verraco que Dios sabía que el no estaba haciendo nada malo El 30 de Octubre alguien llamo a Hernando Hernando le preguntó pero quién es usted porque me llama el que estaba hablando por el teléfono contesto que no importa quién sea tienen escritura de su finca y las están vendiendo El 11 de Noviembre Hernando le dijo que el siempre había hecho negocio con el señor y que le tocaba bajarse a entregarle que si yo lo podía acompañar justamente bajamos que venían con el doctor aquí presente también (el testigo vuelve a señalar al Doctor MARCONI ARENAS), que entraron estaba la cerca caída estaba muy dejado eso había un señor viejito poniéndole agua a unos pollos que Hernando le dijo que el era el dueño de la finca y el viejito la respuesta que le dio fue Yo no se nada de eso y volteo y se fue Creo que como a las dos horas no recuerdo que tiempo paso llegó la señora BETTY con la Policía ella manifestó que tenía escritura pública a nombre de ella diciéndole a los Agentes que sacaran a esos Ifuetales los cuales ellos manifestaron que no podían hacerlo porque tanto ellos como ustedes tiene papeles entonces vamos a la Inspección haber ellos que nos dicen expone que está enterado de estos problemas ya que por la amistad con Hernando le comenta todo y porque nosotros vivimos cerca dice que acompaña a HERNANDO, porque no tiene casi que hacer y porque a el le da miedo bajar por aquí solo._Sobre el cobro manifiesta que le hicieron a ellos no sé de qué medio o de que pero mencionaron que eran de los rastrojos. _Sobre la amenaza que le hiciera Jorge Vivas a Hernando, fue que el día 21 de diciembre que venían caminado hacia la Inspección, el venía cerca entonces se le acercó el tal JORGE VIVAS el joven a Hernando y le dijo que si colocaba denuncio ya sabía que le iba a pasar esto se lo comentó don Hernando porque el no alcanzo a escuchar claramente después telefónicamente porque el lo llamaba antes de las siete de la mañana o después de las seis de la tarde. sobre las amenazas dice que el

193

197

mismo ARNULFO les comento a ellos a Hernando y a el, ellos entraron al cuartico donde dormía un día de Julio de 2013, como 13 o catorce el estaba llorando y le preguntaron ¿ por que llora entonces fue cundo el hiso el comentario de que la señora BETTY lo estaba llamando y las otras personas que estaban ahí le decían que se largara que que putas estaba haciendo ahí fue así que al segundo o tercer día desapareció de ahí, ahí fue cuando Hernando se dio a la tarea de ubicarlo y lo encontraron pero eso fue muchos días después y el le pidió disculpas y le manifestó que se había ido porque le daba mucho miedo de eso que pasaba ahí. No sabe cómo se llamaba el viejito que cuidaba, que don Hernando hablo de vender La finca que él tenía o tiene predio Subía. Dice no estar enterado de que estación eran pero eran policías porque iban uniformados, expone que conoce a ese señor HERNANDO SEPULVEDA, con esa finca desde hace cinco o seis años lo cual la mayor parte de su tiempo lo utilizaba arreglándola guadañando, cercando viendo los animales que el tenía ahí contratando obreros para hacer todos los arreglos que el necesitaba que inclusive la herramienta que el tenía ahí cuando llego esa gente se le perdió toda, que el día siete bajaron el Doctor MARCONI ARENAS, Hernando y el otro señor que venía un tal JULIAN no estoy seguro si es JULIAN o no, ese día vinieron el día siete fue cuando vinieron acá cuando el Inspector nos dijo que entabláramos un proceso ese día fue cuando hablaron con ARNULFO en el cuartico ese donde el dormía de ahí de la finca, la señora BETTY también vino ese día venía con un abogado que vestía una camisa amarilla y un pantalón blanco de 65 años aproximadamente y otra señora que también decía que era abogada, ese día firmaron algo él no se enteró que fue. Dice que los días 6 y 7 de Julio la finca estaba vuelta mierda toda desbaratada y si el tuvo esos dos días, Expone sobre el presunto secuestro del padre de BETTY, que es falso porque el señor JORGE padre y el tal señor OSCAR fueron los que se dedicaron a hacer el sancocho y tomar cerveza que ese día cuando bajo la policía allá en dos oportunidades como a las seis y seis y media. Dice que no estaba con El pero inmediatamente el recibió la llamada lo llamo y le comentó eso. Dice que lo primero que hiso HERNANDO, al recibir la llamada amenazante, fue llamarlo a el y luego yo le dije ay que llamar al abogado para hacer algo con eso porque que más y el de inmediato procedió a llamar al doctor ARENAS. Reitero que ha dicho que le quieren robar la finca a HERNANDO, y sostiene que Sí es cierto que le quiere robar la finca a HERNANDO, porque Hernando compro esa finca hace como cinco o seis años si durante ese tiempo el trabajo en ella desmontándola guadañándola cercando hasta el día 21 de diciembre de 2013 cuando llegó el señor JORGE que HERNANDO le compro una parte a un señor JHOSELIN otra parte que el señor SOTO le había vendido a unos señores LANDINES que posteriormente los señores LANDINES le vendieron a HERNANDO entre este lote de terreno el señor ARENAS aquí presente tenía un pedazo que también incluyo vendiéndoselo a los señores LANDINES y posteriormente los señores LANDINES a HERNANDO. Expone que la región la conoce desde hace como 10 años y la finca desde cuando Hernando la compró como en el 2008. Expone que el día que firmaron ese documento sacaron varias copias de la cual el cogió una y la guardo y que al rendir una declaración cree que tiene derecho de aportar un documento también. Manifiesta que único interés particular que el tiene es que le gustan las cosas bien hechas como le van quitar las cosas a Hernando dice que el 20 de diciembre de 2013 él se encontraba en su casa en Bogotá, y que Hernando le llamo por la noche y le comento lo que había sucedido en la finca. Que se enteró de lo que le dijo a HERNANDO el costeño, Porque el mismo señor llamo a Hernando en ese momento estaba con HERNANDO y le dijo justamente eso por el altavoz que el lo escucho que el otro señor si le pagaba esa plata. Expone que escucho llamadas amenazantes que le hacían a HERNANDO, Si estando con El en varias oportunidades el recibió esa clase de llamadas poniéndole el altavoz del teléfono para que escuchara. Expone que LUIS ARNULFO MATEUS UBALDO, omitió decir cosas que sabia y sufrió porque tenía mucho miedo de decir lo que sabía por eso no dijo todo lo que sabía expone que pensó que don JORGE VIVAS padre era amigo de OSCAR, porque hablaban muy amigablemente como si fueran viejos conocidos, expone que HERNANDO, hacia labores de mantenimiento y arreglo de la finca dice que dijo antes que la finca estaba dejada porque fue que eso de los arreglos fue hace 10 meses después y que en seis meses la finca se enmonta. Aclaro dos cosas Lo del día 20 de Diciembre que el doctor Víctor me pregunto que si estaba en mi casa en Bogotá hasta el momento que llamaron a Hernando que se le habían metido a la finca ahí si nos bajamos a la finca. Sobre la afirmación que dije del día seis que el

190

198

doctor ARENAS bajo en la tarde quiero corregir que me equivoque porque el bajo fue al otro día siguiente o sea el siete de julio de 2014.

TESTIMONIO DE: AURELIANO MONASTOQUE quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.210.373 expedida en El Colegio, en calidad de testigo dentro del mismo proceso y por parte de la parte demandada dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** antes referido. A quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, y al interrogarlo por sus generales de ley **CONTESTO:** Me llamo e identificó como quedo antes, tengo 48 años de edad, soy natural de, El Colegio Cundinamarca, con residencia en, vereda Subía Finca "El Progreso" El Colegio Cundinamarca número de celular, 313-425-18-38, de estado civil, soltero, ocupación, agricultor, grado de ilustración, iletrado, expuso saber porque está citado a esta diligencia y que es por el asunto de la finca. Manifestó no tener parentesco con ninguna de las partes en conflicto, comenta que conoce a HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, que los distingue desde el 2009, porque cuando el trabaja en Granjas don Hernando un día que pasaba por la finca le dijo que le ayudara un mes o dos meses y a Luis Hernando O Brayan porque venía a trabajar también con El. Dice no conocer a BLANCA BEATRIZ VIVAS, expone no saber del proceso, dice que cuando trabajo con HERNANDO SEPULVEDA, Pues fue en el 2009 el le dijo que le ayudara a trabajar comenzaron primero a levantar cercas porque eso estaba abandonado después duramos 2 meses cercando después de eso comenzaron con la decepada de zarza y guadañada, expone que si conoce los predios pero no ha tenido conocimientos de alguna novedad que se haya presentado allí. Dice que don Hernando le pagaba el mismo, durante el tiempo que estuvo trabajando nadie más se presentó distinto a el, y le trabajaba uno o dos meses en el año el se iba y lo dejaba cuidándole la finca en oportunidades. Dice que le trabajo a don HERNANDO, más o menos hasta junio de 2009.

TESTIMONIO DE: JOSE VICENTE JIMENEZ MENDEZ quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.247.685 expedida en El Colegio, en calidad de testigo dentro del mismo proceso y por parte de la parte demandada dentro del **PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** antes referido. A quien el despacho le pone de presente, los artículos, 213 al 216 del C.P.C. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Informándole que esta diligencia es bajo gravedad de juramento y por cuya gravedad promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el testimonio que va a rendir, se llama e identifica como quedo antes, tengo 72 años de edad, soy natural de, El Colegio Cundinamarca, con residencia en, vereda Subía Finca "El Bohío" El Colegio Cundinamarca número de celular, 311-554-82-40, de estado civil, casado, ocupación, pensionado, grado de ilustración, quinto de primaria, manifestó saber porque motivo está citado, no tiene parentesco con ninguna de las partes dice que Conoce a Hernando Sepúlveda y Luis Hernando el hijo de don Hernando, desde hace aproximadamente cinco años conozco a los dos Sepúlveda, porque yo soy vecino de la finca donde están ellos colindan las fincas, con mi predio. No distingue no conoce a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,. no conoce de ningún proceso. Dice que las actividades que realiza don Hernando ha sido desmatonar monte tumbar zarza, quemar es un hombre muy camellador. Si ha oído comentarios de que existen pleitos algo así pero en eso él no estaba ahí el estaba hospitalizado, oyó de unas explosiones que hubieron ahí y que sacaron a don Hernando de ahí que lo sacaron con su ganadito porque el tenía sus animalitos ahí. Supo que sacaron a HERNANDO de hay pero que sabe quién dice que está a una distancia de la casa de HERNANDO de unas dos cuadras y por los árboles hay poca visibilidad hacia la casa de don Hernando. Agrego que don Hernando es gran vecino gran persona si el ganado se pasaba no había ningún problema el me reparaba el daño y excelente vecino para qué.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

197

PRIMERO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

POR LA PARTE QUERELLANTE:

PRIMERA: expone que la presente investigación tuvo su génesis en la querella de EXPULSION DE DOMICILIO AJENO, interpuesta por su poderdante con el fin de recuperar de manera pela el uso y goce de las mejoras adquiridas, luego de que el dia (11) de Noviembre de 2014, los señores, HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, en compañía de otras personas armadas irrumpieran forma violenta y usurparan el domicilio ajeno que ostentara la querellante sobre los predios SUBIA y EL RECREO.

SEGUNDA: que aporta las copias de los contratos suscritos con quienes han tenido la posesión y por ende el domicilio de manera ininterrumpida desde el año 2008.

TERCERA: expone que como pruebas está el escrito de querella radicado por BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y los testimonios de los testigos solicitados y presentados por las partes querellante y querellados.

CUARTA: expone que sobre estas pruebas debe recaer la valoración probatoria y sirvan de sustento al correspondiente fallo que ordenara la expulsión de domicilio ajeno, que tenia la querellante como quiera que las pruebas tienen seria credibilidad a favor de BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE.

QUINTA: que como se puede observar los mismos querellados son claros en afirmar que efectivamente el día 11 de Noviembre llegaron al predio en compañía de otras personas y de manera arbitraria y violenta tomaron posesión del predio sacando de allí a quienes mencionan como viejitos siendo estos quienes ostentaban calidad de poseedores y por ende propietarios de su domicilio.

SEXTA: refiere nuevamente sobre el testimonio de PEDRO CHIVATA BOHORQUEZ, y solicita se tenga como testimonio sospechoso, además hace un análisis de los testimonios recepcionados de parte de la querellante y los querellados.

Expone el apoderado de la querellante que como argumentos de la defensa se tenga en cuenta las pruebas arrimadas, se tenga en cuenta los recibos de servicios públicos a nombre de la querellante, que los hombres armados fueron conseguidos en Bogotá con el fin de invadir el Domicilio de los moradores de la finca objeto de Litis, que son actuaciones propias de bandoleros, que debieron acudir a la ley como lo a hecho la querellante, que frente al mismo predio ya ante este despacho se había hecho una expulsión de los agresores invasores siendo las mismas personas, que algunas de las acusaciones temerarias hechas por el apoderado de los querellados deben ser demostradas ante la autoridad judicial competente, que el documento falsificado "escritura" no hace parte de la Litis, que frente a esta escritura falsa ya se iniciaron acciones penales contra la persona que se le confió poder para realizar los trámites pertinentes, que no es procedente tener en cuenta los antecedentes del señor, VIVAS AGUIRRE, ya que no hay correspondencia alguna con los hechos actuales, que se ha sostenido por la doctrina que la concordancia en los testimonios no es prueba de garantía o de relevancia que se esta diciendo la verdad, y nuevamente hace alusión al testimonio del señor, PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ, y termina solicitando se restablezca el domicilio a la señora, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y pide la compulsa de copias a la fiscalía por el presunto delito de FALSO TESTIMONIO, del señor PEDRO CHIVATA BOHORQUEZ.

POR LOS QUERELLADOS:

Manifiestan por intermedio de su apoderado 1) que el día 11 de Noviembre los señores, HERNANDO SEPULVEDA, Y BRAYAN SEPULVEDA, PROCEDIERON EN COMPAÑÍA DE 10-O 15 individuos fuertemente armados a tomarse los predios SUBIA EL RECREO, que este hecho ya se había producido el día (6) de Julio de 2014, pero que ella los había recuperado, pero sin decir como, por supuesto por ser una mentira.

2) que se rompieron las seguridades de las puertas especialmente candados.

PRIMERO

dp_y

200

3) que fueron desalojados del predio los señores, JULIO ROBERTO CORREA, y su esposa diciendo que los que así obraban adujeron que ellos venían en nombre de una oficina de BOYACA.

4) que la querellante es legitima propietaria de los predios, en referencia y que si los ocupantes ilegítimos tienen algún derecho que lo aleguen ante la autoridad.

DICE DE LA PRUEBA DE CARGO, **2.1** que la denuncia anexada por la querellante en su escrito de querella, es una falaz y habilidosamente noticia criminal achacada a sus representados y que son delitos por los que su hermano se encuentra procesado, y que tal denuncia nada prueba, que es una manifestación personal de la querellante.

2.2. que arrima un escrito de JULIO ROBERTO CORREA, olvidando que esta misma persona había firmado un escrito a los querellados diciendo que salía de la finca sin presión alguna ni amenazas, y que lo hacían a voluntad propia para evitar futuros inconvenientes judiciales o personales, que este papel lo firmo y fue pre redactado por BETTY, o que lo firma a solicitud de los ocupantes de la finca, y que el señor correa reitera que salió sin presión y que retiro los animales cuando quisiera, que en conclusión los documentos son contradictorios pero que si logra concluirse que lo dicho en el documento aportado por la parte que representa, resulta respaldado por el testimonio que luego rinde ante el despacho, que a esta escasa, contradictoria y poco fiable prueba se reducen las pruebas de cargo, que hábilmente la querellante se cuida de decir por aduce ser la LEGITIMA PROPIETARIA, de los predios, como los obtuvo, desde cuándo se encuentra y porque en los mismos, cuáles son sus actos de dominio o de mera posesión.

DE LA CONTESTACION DE LA QUERELLA PRUEBA DE DESCARGO: expone que con la contestación de la querella aportaron pruebas, documentales y petición de la testimonial, que los testigos han sido asertivos concordantes, concluyentes, claros y precisos, al indicar que han conocido al señor, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, como poseedor del inmueble desde hace mas de cinco (5) años, que ha contratado personas de la región para realizar diversas labores en los predios SUBIA-EL RECREO, que los descargos rendidos controvierten gravemente la veracidad de las afirmaciones de la querellante, que JORGE VIVAS y su hermana han querido apropiarse de la finca, ya que cuando JORGE cayo a la cárcel su hermana lo remplazo, que la querellante nunca controvirtió la apropiación que hicieron de los muebles y enseres con que estaba dotada la finca y que esto ya a esta altura no es una afirmación si no una verdad procesal, que no fue desmentida ni desvirtuada, que en las pruebas documentales se muestra que fue la querellante y su hermano, quien amenazo y atemorizo al celador que tenía, HERNANDO, para hacerlo salir de la finca que fue hostigado y obligado a salir de la finca, con la ayuda de quienes estallaron o detonaron unas granadas lo que aumento su temor al punto de irse del predio y esconderse para que HERNANDO, no lo encontrara y lo hiciera volver a los predios, que estas personas se apropiaron de todo y tenían una suciedad y que sobre los hechos la querellante denuncia por daño en bien ajeno, y los muebles y enseres, electrodomésticos no eran de ella, que todos los actos y conductas delictivas de la querellante ha utilizado para desplazar forzadamente a los querellados y que a acudido a la justicia para terminar sus delitos cometidos especialmente la apropiación de la finca, que han tratado de legitimar la apropiación arbitraria e ilegal, que el delito jamás puede generar derechos para el delincuente, y que debe recibir el castigo merecido para su falta, que por lo tanto no se le debe prodigar AMPARO ALGUNO, que la querellante a recurrido hasta a falsificar una escritura para amparar la ocupación de la finca, que una persona que se decía abogada fue quien hizo el trámite de la falsificación de la escritura, que el esposo de esta fue el apoderado de la querellante y que era un negocio redondo por el cual la querellante tuvo que desembolsar (47.000.000) millones, que se tenga en cuenta que quien fue utilizada para firmar como apoderada del señor, JUAN DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS, la escritura, es la señora, BIBIAN MONCADA PULIDO, quien en una oportunidad le reclamo JUNTO CON MIEMBROS DE SU FAMILIA a la querellante, y que esta solo atinó a decir que le reclamaran a MELVA ESPERANZA ACEVEDO, porque ella la había contratado para que le hiciera unos documentos, que la querellante mantiene constantemente recibiendo instrucciones de su hermano para manejar la situación que hay no hay duda que hay un concierto para la realización de estos hechos.

197

SOBRE LOS TESTIMONIOS: dice que Arnulfo ha sido objeto de amenazas, que lo de las granadas fue un montaje en el cual la policía participo, que JORGE VIVAS padre nunca estuvo secuestrado, y que la policía estuvo pendiente bajando a la finca y ellos estaban era haciendo un sancocho, que es una mentira más de la querellante, que queda probado que HERNANDO ha venido ejerciendo la posesión material del inmueble, que lo que pretendía hacer JORGE era un cobro una extorsión no a nombre de ningún grupo si no de un tercero cuya identidad a estado ajena a este proceso, que existe falta de los requisitos formales y sustanciales para el ejercicio de la acción incoada, ya que la acción ejercida es la de AMPARO AL DOMICILIO, contenida en el artículo 85 del decreto 1355 de 1970, y que la ordenanza 014, la denomina acción de expulsión de domicilio ajeno, que la querellante a mencionado siempre durante el proceso que ha sido una ocupación violenta, que el querellado no deja el inmueble porque es quien a ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño, y termina diciendo que aplicando el artículo 177 del código procesal civil, al caso su exánime se encuentra que la querellante no pudo probar los hechos que son supuestos de la norma cuya aplicación invoca razón por la cual se deben desechar sus pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1- Trátese la pretensión principal: dice el derecho que me asiste para elevar esta solicitud es que yo BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, soy la propietaria legitima de los predios en referencia y que si los ocupantes ilegítimos tienen algún derecho que lo aleguen ante la autoridad legalmente constituida pero que no obren arbitraria y violentamente contra los bienes ajenos y menos que procedan a dejar armas municiones o elementos bélicos para atribuírselo a otra persona.

La querellante en su escrito de querella, y los querellados en su contestación como a lo largo de este proceso, hacen alusiones a una serie de delitos penales, presuntamente cometidos que no son del resorte de este despacho, y exponen que algunos de estos delitos ya son de conocimiento de los entes Judiciales competentes y con facultad para conocer de ellos.

El apoderado de la parte querellante solicita la tacha del testimonio del señor, PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ, porque lo considera mentiroso, sospecho y arreglado a favor de los demandados.

Así mismo dentro del acápite de pruebas documentales el apoderado de los querellados aporta una certificación de la Junta Comunal de la vereda Subía, por medio de la cual el presidente de la citada junta comunal hace saber que el señor, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, identificado con C.C. 4251562 de Soata Boyacá, es persona conocida en la vereda con dominio en la finca denominada, Subía de hace aproximadamente cinco (5) años, el cual a demostrado ser persona de sanas costumbres y buen comportamiento, con los vecinos de este sector y con sus trabajadores que ha ocupado en este predio por lo tanto el presidente de la junta comunal expide este documento para fines pertinentes.

El apoderado de la querellante solicita a este despacho se realice la compulsa de copias del presente proceso para que se investigue si hubo falsedad en el testimonio rendido por el señor, PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ.

La anotación realizada por la policía nacional en el libro de población a través de las unidades que atendieron el caso el día de los hechos denunciados por la querellante, expone que ambas partes presentaron documentos que acreditan titularidad, que ambos manifestaron ser propietarios, que les instruyen para que acudan a denunciar a la fiscalía y juzgado para los procesos pertinentes, que sin orden de autoridad competente la policía no puede hacer el desalojo o lanzamiento, en ningún momento la policía nacional no menciona que hay personas armadas en el inmueble, y menos se refiere a grupos identificados al margen de la ley, no se hace alusión a daños del predio puertas entradas, quemas de elementos muebles y enseres, menos se refiere a amenazas y/o agresiones físicas o verbales, no se determina si hubo o no la invasión o toma de los predios en cuestión, el informe carece de precisión y detalles puntuales.

PRIMERO

Observa el despacho que existe más pruebas que demuestran la veracidad y contundencia en la titularidad y posesión de los predios por parte de los querellados, que las pruebas presentadas por los querellados son más contundentes que las de la querellante, se hace necesario aclarar y precisar que la certificación que expide la Junta Comunal de la Vereda Subía, refiere que HERNANDO SEPULVEDA, tiene dominio sobre los predios desde hace cinco años, aproximadamente, consta de contratar diferentes personas del sector para trabajar en el mantenimiento y arreglo de los predios en Litis, lo que la querellante no logro demostrar
Se hace referencia a unos hechos relacionados con una reclamación que hace BIBIAN MONCADA PULIDO, quien dijo ser víctima de un engaño, de parte de BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y MELVA ESPERANZA ACEVEDO, para que firmara una escritura de venta de los predios mediante un poder que confirió el fallecido señor DE NARVAEZ, de lo cual ante este despacho BIBIAN MONCADA PULIDO, denunció penalmente a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, MELVA ESPERANZA ACEVEDO, Y ALBERTO SUAREZ, denuncio penal que fue radicado en la Unidad de Fiscalías del Colegio, la escritura fue firmada con poder que al parecer confirió una persona que falleció hace aproximadamente (25) años aparece certificado de defunción de JUAN SALVADOR DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS.

Igualmente el despacho observa que esta situación que se viene presentando con estos predios data de años atrás y que no a sido dirimida por autoridad competente alguna, existen versiones de las partes en las cuales se acusan mutuamente de diversos delitos penales, graves se hace inclusive alusión a asesinato de personas, se nombran grupos al margen de la ley como, LA OFICINA DE ENVIGADO, LOS RESTROJOS, UNA OFICINA DE BOYACA, se menciona EL CHATO GUZMAN, se hace referencia al CARTEL DE SINALOA, delitos e investigaciones que no son del resorte de la Inspección de Policía pues no está dentro de sus competencias conocer de estos delitos e investigaciones no es nuestra facultad

Por lo que esta Inspección antes de entrar a decidir se permite hacer las siguientes consideraciones:

El artículo: 119 de la ordenanza 014 de 2005, el procedimiento para la expulsión de domicilio ajeno de que trata el artículo 85 del decreto 1355 de 1970 Código Nacional de Policía, será el siguiente, 1. Recibida la queja el funcionario e policía citara al presunto contraventor a diligencia de descargos dentro de los dos días siguientes, se practicaran las pruebas que soliciten las partes y las que el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, dentro de la diligencia de descargos se debe exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, si las partes no concilian se debe dictar resolución escrita y motivada ordenando la expulsión inmediata del domicilio ajeno al perturbador si a ello hubiere lugar, contra la decisión solo procede el recurso de reposición en el acto de notificación que se resolverá de plano.

Se tiene que la acción a ejercer es la de AMPARO AL DOMICILIO, según el artículo 85 del Decreto 1355 de 1970, la Ordenanza 014 la ha denominado acción de expulsión de domicilio ajeno, se tiene que interpretando las normas se ha determinado que son varios los requisitos que se exigen para el ejercicio de esta acción, que el querellado haya entrado al bien que constituye el domicilio con permiso bien de un tercero del querellante o morador, que el querellado se resista a retirarse del domicilio, que se comparta el domicilio, que la ocupación sea a título gratuito sin mediar contrato alguno, no es una acción recuperadora o restitutoria que este destinada a recuperar la posesión o tenencia, ni el amparo encaminada a conjurar las molestias a ellas, se trata de preservar la tranquilidad, solo se debe demostrar ser el morador de los bienes.

El Articulo 47 de la Ordenanza 014 de 2005 establece: "...en los procesos civiles ordinarios de policía la acción deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde el primer acto perturba torio o desde el día en que el querellante tuvo conocimiento..." y al admitirse la querella el despacho tuvo suficiente cuidado en determinar que la querellantes se encontraba dentro de estos términos y por ello la admisión de la misma.

203

La acción policiva de perturbación a la posesión o mera tenencia, como lo señala la corte constitucional, se encuentra consagrada en el artículo 125 y siguientes del código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 125.- la policía solo puede intervenir para **evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia** que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, **para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.**

ARTICULO 127.- las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes **se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.** (Negrilla nuestra)

Ahora la acción policiva no tiene una naturaleza indemnizatoria, ni le corresponde pronunciarse respecto de definiciones de responsabilidad. A esta solo corresponde proferir decisiones provisionales tendientes a garantizar el restablecimiento del estado original de las situaciones de hecho. Como ha dicho la corte "las acciones policivas tienen como finalidad la protección de la posesión o de la mera tenencia que una persona ostenta frente a un bien inmueble para evitar su perturbación frente a actos arbitrarios. Ahora si tales actos afectan el normal goce o disfrute del derecho de posesión o tenencia, la acción policiva procedente es la de amparo posesorio que busca que el poseedor o tenedor continúe el disfrute de su derecho eliminándose los simples actos perturba torios, hasta que el juez competente decida otra cosa... En este sentido el pronunciamiento sobre la existencia formal de una servidumbre, las obligaciones contractuales de un arrendamiento o la titularidad de la propiedad, no corresponde a la autoridad de policía sino al juez, la autoridad de policía simplemente debe verificar que las situaciones fácticas cuya existencia se acredite, no sean alteradas por vías de hecho"

La Ordenanza 014 de 2005. Establece los parámetros a amparar y sobre la posesión el Articulo 20 expresa: "es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se dé por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él..."

El Articulo 24 expresa sobre la perturbación "es la molestia o embarazo que sin legítimo derecho obstaculiza la libre detentación de la posesión, mera tenencia o el ejercicio de una servidumbre"

En sentencia de casación del 24 de julio de 1937 " el sistema de nuestro C.C. para la posesión es el mismo explicado en la doctrina de Ihering, de acuerdo con ella, de los dos elementos externos constituidos de la relación posesoria, cuerpo y voluntad, esta última no es cualificada si no que tan solo debe dirigirse hacia su fin, el cual consiste en el señorío físico sobre la cosa, por consiguiente para los efectos de la prueba de la posesión, una vez comprobada la existencia por quien la afirma, de los dos elementos dichos, corresponde a la otra parte que pretende desvirtuarla, acreditar la presencia de un factor que excluya la eficacia legal de las condiciones jurídicas de ella".

Articulo 116 Ordenanza 014 de 2005. Fundamentos de la Orden de policía "para resolver sobre las perturbaciones a la posesión a la mera tenencia o al ejercicio de una servidumbre, los funcionarios de policía tendrán en cuenta las declaraciones testimoniales, el dictamen de los peritos y los hechos que perciban directamente. En ningún caso podrán considerarse los títulos que acreditan la propiedad sobre el inmueble de que se trate..."

De lo anterior se desprende que el querellante pretende que a través del proceso que nos ocupa se le ampare los derechos consagrados en las normas antes descritas y para poder amparar o no la posesión o derechos invocados se debe tener como base las pruebas y la valoración de las mismas, cosa que este despacho ha hecho para poder pronunciarse.

Ahora nos referimos a los hechos de la querella así:

200

204

En los HECHOS dice la querellante que el día (11) de Noviembre de 2014, a eso de las cinco (5:00) de la mañana los señores, HERNANDO Y BRAYAN SEPULVEDA, padre e hijo acompañados de diez o quince individuos desconocidos fuertemente armados ingresaron violentamente en los predios denominados SUBIA EL RECREO, ubicados en la vereda SUBIA de la Inspección la Victoria Municipio del Colegio Cundinamarca, y que luego de apearse de cuatro vehículos blindados procedieron a tomar de manera violenta los inmuebles antes citados sin ningún derecho y que procedieron a romper los candados de seguridad, de las puertas de ingreso y que luego de ello procedieron a romper todos los muebles y enseres que se encontraban dentro de la vivienda, y que procedieron luego a desalojar a los señores JULIO CORREA, y esposa aduciendo que venían en nombre de una oficina de Boyacá.

Que estos mismos señores el día (6) de Julio del presente año, ya habían ejecutado similar procedimiento pero que en esa ocasión dijeron que venían a nombre de la Oficina de ENVIGADO, y que luego se obtuvo la recuperación del predio, que nuevamente se pone en conocimiento de este despacho esta situación-

Expone que deja en claro que por los actos señalados del seis de Julio y los actuales, han colocado las quejas pertinentes de las cuales allega copias informales de las denuncias incluyendo la que se refiere al hallazgo de material de armamento de uso privativo de las ff.aa. que en aquella ocasión dejaron dentro del inmueble.

Análisis de testimonios:

El testimonio de **JULIO ROBERTO CORREA**, cuyo resumen fue contradictorio a lo expresado en los hechos de la querella pues certifico cada parte por escrito y menciona que salió voluntariamente sin presión alguna, dice que ingresaron en la otra certificación hombres armados violentamente, y en su declaración se demostró que el no se encontraba en la finca cuando ingresaron las mencionadas personas pues el se encontraba en Bogotá en una cita médica con su esposa, se presume que declaro en base a lo que le comentaron de los hechos no le consta pues no se encontraba en los predios en el momento de los hechos acontecidos el día (11) de noviembre de 2014, ya que dice llego a eso de las (6:30) de la mañana, no es claro ni espontaneo genera confusión al despacho no es creíble por lo tanto no será tenido en cuenta.

El testimonio de ARNULFO MATEUS UBALDO, cuyo resumen fue expreso en el acápite de prueba testimonial, merece credibilidad por encontrarse que no existe confusión en lo manifestado, sus apreciaciones son claras y espontáneas, a trabajado en la finca bajo el mando de HERNANDO SEPULVEDA.

El testimonio de **PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ,** cuyo resumen fue expreso en el acápite de prueba testimonial, no merece credibilidad por encontrarse que existe confusión en lo manifestado, sus apreciaciones no son claras ni espontáneas, además fue tachado de sospechoso por el apoderado de la querellante, narra situaciones de las que se ha enterado que no es claro para el despacho genera dudas y confusión, por lo tanto no será tenido en cuenta, genera confusión, además fue tachado de sospechoso.

TESTIMONIO DE: AURELIANO MONASTOQUE es claro espontaneo, preciso y puntual en sus apreciaciones y comentarios comenta que conoce a HERNANDO SEPULVEDA y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ, que los distingue desde el 2009, porque cuando el trabaja en Granjas don Hernando le dijo que le ayudara un mes o dos meses comenzaron primero a levantar cercas porque eso estaba abandonado después duramos 2 meses cercando después de eso comenzaron con la decepada de zarza y guadañada, expone que si conoce los predios pero no ha tenido conocimientos de alguna novedad que se haya presentado allí. Dice que don Hernando le pagaba el mismo, durante el tiempo que estuvo trabajando nadie más se presentó distinto a el, y le trabajaba uno o dos meses en el año el se iba y lo dejaba cuidándole la finca en oportunidades. Dice que le trabajo a don HERNANDO, más o menos hasta junio de 2009, por lo tanto este testimonio merece credibilidad.

201

205

TESTIMONIO DE: JOSE VICENTE JIMENEZ MENDEZ este testimonio es claro preciso conocido espontaneo no genera duda ni confusión al despacho es puntual, manifestó saber porque motivo esta citado, no tiene parentesco con ninguna de las partes dice que Conoce a Hernando Sepúlveda y Luis Hernando el hijo de don Hernando, desde hace aproximadamente cinco años conozco a los dos Sepúlveda, porque es vecino de la finca donde están ellos colindan las fincas, con su predio. No distingue no conoce a BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,. no conoce de ningún proceso. Dice que las actividades que realiza don Hernando ha sido desmatonar monte tumbar zarza, quemar es un hombre muy camellador. Si ha oído comentarios de que existen pleitos algo así pero en eso el no estaba ahí el estaba hospitalizado, oyó de unas explosiones que hubieron ahí y que sacaron a don Hernando de ahí que lo sacaron con su ganadito porque el tenía sus animalitos ahí. supo que sacaron a HERNANDO de hay pero que sabe quien dice que esta a una distancia cercana de la casa de HERNANDO de unas dos cuadras y por los árboles hay poca visibilidad hacia la casa de don Hernando. Agrego que don Hernando es gran vecino gran persona si el ganado se pasaba no había ningún problema el me reparaba el daño y excelente vecino para qué, por lo tanto este testimonio merece credibilidad.

Debemos de igual manera hacer alusión que en Colombia impera el principio de la apreciación racional de la prueba, que comporta el funcionario de conocimiento el deber de evaluar íntegramente las pruebas para obtener un único y homogéneo resultado; precisamente se ha hecho alusión a esa racionalidad para emitir la decisión final.

Por lo anteriormente expuesto la Inspección Municipal de Policía de la Victoria, Municipio de el Colegio Cundinamarca, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: no acceder a la pretensión principal de la querellante, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** por lo que el despacho se abstiene de ordenar y/o decretar **LA EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**, de los señores, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ "BRAYAN"** de los predios objeto de esta querella y detallados a lo largo del proceso, por lo demostrado y probado a lo largo de este proceso.

ARTICULO SEGUNDO: por lo tanto se deja en libertad a las partes para que acudan ante la Justicia Ordinaria e instauren las denuncias y procesos correspondientes a fin de hacer valer sus derechos e intereses que consideren vulnerados

ARTICULO TERCERO: se ordena compulsar copias del presente proceso a la unidad local de fiscalías para que investigue si se incurrió en el delito de falso testimonio.

ARTICULO CUARTO: lo resuelto en la presente providencia, tiene carácter de medida provisional, no hace tránsito a cosa juzgada y se mantendrá mientras la Justicia Ordinaria decide en forma definitiva.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de Reposición por ante el suscrito según lo establece el Artículo (119) de la Ordenanza 014 de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en el despacho de la Inspección Municipal de Policía de la Victoria el Colegio Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

PRIMERO

202

MARCONI ARENAS DIAZ
Abogado
Universidad del Cauca- Universidad Externado de Colombia.
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 416
Bogotá, D.C.

RECIBIDO
28 ENE 2015
02:36 P.M
Secretario
10 folios.

Señor Inspector,
ALBERTO FLOREZ ZULUAGA.
Inspección Rural de la Victoria,
Mesitas de El Colegio,
Cundinamarca.
Despacho.

EXPULSION DE DOMICILIO AJENO.
Contra: HERNANDO SEPULVEDA APARICIO.
LUIS HERNANDO SEPULVEDA APARICIO.

MARCONI ARENAS DIAZ, apoderado de la querellada en las diligencias de la referencia, respetuosamente me permito: **DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PARTE QUERELLANTE e INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION contra el ARTICULO DE TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA** de la providencia que fallo el mérito del proceso, lo cual hago en los siguientes términos:

I. CONTESTACION DEL RECURSO DE REPOSICION IMPETRADO CONTRA LA PROVIDENCIA QUE FALLO EL MERITO DE LA ACTUACION.

EL PROCESO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO.

Esta figura que trae el artículo 85 del Código Nacional de Policía se encuentra encaminada a preservar la tranquilidad, y resulta aplicable cuando alguien ***A QUIEN SE LE HA DADO PERMISO PARA INGRESAR A DOMICILIO AJENO, se resiste a salir del mismo, a petición de quien hace cesar el consentimiento aun cuando quien haya dado el permiso resulte ser un tercero.***

Es este el principal y fundamental elemento que permite la aplicación de esta figura.

202

Decíamos anteriormente que la doctrina y la jurisprudencia policiva es concordante en sostener que esta acción se encuentra orientada a preservar la tranquilidad, no es posible determinarla como una acción recuperatoria, pues para ello se encuentran instituidas las ***acciones de amparo***, también del resorte de las autoridades de Policía.

Aquí no se trata de determinar si la parte querellante es poseedora, tenedora o dueña. Simple y llanamente ha de demostrarse para la prosperidad de la acción probar que se dio un permiso o consentimiento y que el ocupante se resiste a abandonar el bien, de eso se trata y no más.

Dice también la doctrina y jurisprudencia policiva que se excusa de obligar al ocupante cuando tiene una justificante para no hacerlo, tal como el caso de ser el poseedor, tenedor o dueño.

Si la parte querellante consideraba que debía preservar algún otra situación diferente a la tranquilidad debe recurrir a los procesos civiles ordinarios de policía, que contempla la norma, no a este.

De tal suerte que debía probarse tal permiso o consentimiento. Se probó? No, por el contrario, desde la presentación del libelo introductorio, la parte querellante afirmo que no había tal consentimiento, rememoremos: a folio 1 del escrito de querella, se lee:

"resulta señor Inspector, que el día ONCE (11) del presente mes de Noviembre del año dos mil catorce, (2014).... individuos desconocidos fuertemente armados ingresaron violentamente en los predios denominados Subia y El Recreo..." (folio1).

Se observa entonces que es la misma querellante quien desnaturaliza la acción y prueba por su propio dicho que no puede deprecar la acción de expulsión de domicilio ajeno.

Dejo a salvo que no es que tenga por cierta la anterior afirmación, porque no es más que otra de las múltiples falsedades erigidas por este grupito de individuos que han pretendido consolidar sus delitos, recurriendo a toda suerte de artimañas, respaldados inclusive por funcionaros que debiendo preservar vida honra y bienes de los ciudadanos, prefirieron dar su apoyo al delito.

He allí porque en alguna ocasión cuando el señor apoderado de la parte querellante en una pataleta en la que hacia acusaciones temerarias y calumniosas como todas las que ahora hace, le decía que la prueba testimonial me tenía sin cuidado, pero no lo creyó, y he aquí el resultado. Y es que ya para tal momento teníamos claro que la misma querellante se había encargado de destruir el supuesto de hecho de la acción que invocaba.

20

Estas apreciaciones serían suficientes para afirmar aún más, que el fallo está ajustado a derecho, y que no hay ni omisión ni extralimitación de la Inspección al hacer las rigurosas disquisiciones que se observan en el cuerpo de la providencia, como base para la adopción de la decisión que inútilmente se ataca, con subterfugios, amenazas y descalificaciones.

No obstante lo anterior, nos referiremos seguidamente a la impugnación así como a los "argumentos" que se esgrimen como fundamento para ella.

Por razón de orden nos referiremos al farragoso escrito, presentado, contentivo del ataque:

DE LA IMPUGNACION:

Bajo este acápite, el libelista solo atina referirse a los hechos cometidos por el anterior inspector, reclamando que así debía actuar el despacho que ha conocido de la querella, es decir, reclama que ha debido recurrirse al prevaricato, para complacer a la querellante, en sus fines.

Se atreve incluso a amenazar, como al parecer es su costumbre, enrostrando al despacho la presunta comisión de un delito de prevaricato por omisión. Que pobreza de razones para deprecar el derribo de la providencia que se ataca.

Es tal la falta de conocimiento en estos menesteres que se confunde perturbar con arrebatar, pues la señora querellante es quien habla de que se ingresó violentamente al predio, no de que se le perturbo.

Se refiere también la parte querellante a que tenía la posesión de manera quieta, tranquila y pacífica. Sera que hacer llamadas a altas horas de la noche es una manera de pretender conservar una posesión, hija del delito? Sera que pagar la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, para que se falsifiquen escrituras es una manera tranquila de poseer un inmueble? Sera que es pacífico coaligarse con funcionarios corruptos e ingresar al predio rompiendo la puerta de acceso para invadirlo??

Es que, señor Inspector, se han dicho tantas mentiras y tejido toda suerte de cuentos que han terminado por creérselos ellos mismos.

Se dice igualmente que la querella se ha rechazado; aclaremos: una cosas es rechazar y otra es emitir fallo contrario a las pretensiones de la parte querellante. Esto claro está, es desconocimiento de estos procedimientos.

PRUEBAS RECAUDADAS.

La parte querellante hace un análisis amañado, subjetivo, carente de la más

205

mínima o elemental sindéresis de la prueba recaudada, que por lo mismo nos releva de todo comentario, ya que no resulta siquiera conveniente por razones de humanidad pretender que alguien entienda razones diferentes cuando ha elaborado un libreto mal logrado para engañar a la justicia, pero claro con actores avezados en lo que han desarrollado hasta ahora.
Nada logra con esta "argumentación".
DE LOS ARGUMENTOS.

Bajo este acápite, se concretan las sospechas que avizorábamos en párrafos anteriores. Se vuelve por la amenaza para pretender amedrantar a los funcionarios, y vuelve la trajinada historia de las pobres ovejitas que son atacadas por el lobo feroz.

Ciertamente el ejercicio del derecho penal, a algunos laos enriquece, y a otros les permite cierta destreza para edificar historietas. A algunos los educa en la mesura y a otros en la capacidad para realizar pataletas, proferir insultos, amenazas, etc.

Encontramos en este aparte lo que hemos venido afirmando: la incapacidad de distinguir entre perturbación al domicilio, perturbación a la posesión, permiso, invasión, etc.; observemos: se dice aquí que:

".. como quiera que las mismas pruebas ofrecer serios motivos de credibilidad , para pregonar en favor de BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE la posesión y por ende el domicilio que ostentaba ..."

En ningún escenario había escuchado afirmaciones tan erradas, por no decir absurdas. Confundir posesión con domicilio es tanto como para efectos penales, confundir violación carnal con injuria por vías de hecho, solo porque ambas figuras tienen como destino una agresión corporal; pero es que un tipo se refiere a un bien jurídicamente tutelado, como es la libertad sexual, y otro a otra conducta delictual que en manera alguna tiene relación siquiera remota. De la mima manera el domicilio es definido por la Ley Civil Sustantiva como la residencia acompañada del ánimo de permanecer en ella, mientras que la posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño. Es claro que alguien puede ser poseedor de un bien sin que se a su domicilio o al contrario, alguien puede tener el domicilio en un determinado lugar sin que se encuentre bajo su posesión. Si está claro??

Por esa razón es que se adelantó un proceso de manera errática, concluyendo con fallo adverso, porque no pudo probarse lo que se decía, y que ahora mediante amenazas y calumnias se quiere revertir en fallo a favor.

Lo claro es que esta afirmación queriendo emparentar posesión y domicilio es reiterada a lo largo de este escrito de impugnación.

206

En otro sitio se habla de cuatreros llegados de Bogotá, sin, estamos de acuerdo, y a pesar de que no se los nombre, debemos entender que son los mismos que se robaron dos reses, unos chivos, gallinas, robaron platos, cucharas, ollas, una batidoras, camas, ropa de alcoba, calzoncillos. Etc. pero fundamentalmente, según lo dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, cuatrero es el que hurta o roba cuadrúpedos. (Vigésima segunda edición, 2001, pág. 699).

CONCLUSION.

Por lo demás, el farragoso, injurioso y desatinado escrito, traduce el desespero de una persona que seguramente prometió final feliz a los usurpadores, y al final ni siquiera pudo ser capaz de discernir entre conceptos elementales del derecho policivo, que llevaron no solo a confundirlos, sino a demostrar que no tenían, no tienen y jamás tendrán la razón para apropiarse del inmueble, aun cuando recurrieron a toda suerte de delitos para apropiarse del mismo, como la falsedad de documentos, la falsedad de testimonios y otra suerte de delitos que avizorábamos en el escrito de contestación de la presente querella.

Da muchísima tristeza, y solo pensamos en las actuaciones en que se han podido utilizar estas burdas estrategias basadas en la calumnia, la falsedad, y la comisión de múltiples para pretender desprestigiar, antes que de ejercer el elemental derecho a la defensa, a la defensa técnica, racional, respetuosa, con sindéresis, con capacidad, y respeto.

El maestro CARNELUTTI, en su obrita ***Las miserias del Proceso Penal***, dice: en punto de hablar de los dos sujetos extremos del proceso, acusador y defensor:

"acusador y defensor son en último análisis, dos razonadores: construyen, exponen razones. Su oficio es <u>RAZONAR</u>. Pero razonar con licencias, de pie forzado."

Ciertamente se ha dicho que el defensor o apoderado es un sujeto parcializado, tiene que serlo, pero de allí no puede pasar a confundirse con su cliente, es parte de su destreza, pues si no, llegará a ser uno con el delincuente, perderá su capacidad de razonar y de poder diferenciarse de quien defiende, perderá su identidad.

PETICION:

Como se observa, este escrito no contiene en manera alguna razón o argumento que pueda conducir a enervar el fallo proferido, sino que se erige

207

como un ***memorial de agravios,*** encaminado a difamar y faltar al más elemental respeto.

Traduce este escrito, que en forma clara, la parte querellante omitió la carga procesal de probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, (artículo 177 del Código Procesal Civil, aplicado por remisión de normas del artículo 31 del Código de Policía de Cundinamarca).

En consecuencia, solicito se deniegue la revocatoria de la decisión, y se mantenga lo decidido, **salvo la parte que es objeto de recurso conforme se expresa a continuación.**

Por lo demás, los recursos, se deciden libremente por el funcionario, no bajo el imperio del terror, la amenaza, o el apremio de la aplicación de la ley penal. Menos cuando quien la profiere carece de los conocimientos básicos siquiera para solicitar una decisión en su favor.

II. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL ARTICULO TERCERO DE LA PROVIDENCIA.

Procedencia del recurso.

Conforme lo expresa el artículo 75 del Código de Policía de Cundinamarca, procede contra la procidencia proferida, estrictamente contra lo decidido en el artículo **TERCERO**, en cuanto ordena compulsar copias a fin de que se investigue la presunta falsedad de testimonio en que pudo incurrir el testigo **PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ.**

Fundamentos del recurso.

Según se ha expresado anteriormente, en el predio se han sucedido una serie de acontecimientos a partir de la fecha del desplazamientos que me permito recordar:

La señora BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, se cuida mucho de decir de donde o como obtuvo algún derecho sobre los predios SUBIA Y EL RECREO. Primeramente su hermanito, entre la fecha de la usurpación y el desplazamiento, es decir entre el 20 y 21 de Diciembre de 2013 y principios del mes de Marzo de 2014, estuvo dedicado a proferir toda suerte de amenazas intimidatorias y de muerte contra los señores ALBERTO LANDINEZ, y luego contra HERNANDO SEPULVEDA APARICIO y su familia, llegando al extremo de decirle que sabían dónde vivía, y amenazándolo que no fuera de denunciar, (declaración de Pedro CHIVATA).

Se sabe también que cuando el sujeto JORGE ELIECER VIVAS VARGAS, ocupo la finca, no permitió luego la entrada a SEULVEDA, y solo a través de alguno de los celadores le envió a decir que sacara las vacas que allí había de propiedad de aquel, desapareciendo dos novillas y unos chivos, así como la cantidad de cincuenta gallinas, como lo narran los SEPULVEDA y CHIVATA.

También se sabe que este mismo sujeto,(VIVAS VARGAS), junto con sus compinches, logro doblegar al celador que allí había para la fecha de la invasión y desplazamiento, AL PUNTO que lo convirtió en uno más de la banda.

De igual manera se resalta que, una vez fue capturado VIVAS VARGAS y sometido a prisión, lo reemplazo su hermana, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, quien se dedicó a:

a. Justificar la ocupación de la finca;

b. Continuar con las amenazas de muerte iniciadas con su hermano y alternarse con este para llamar desde la cárcel modelo, a amenazar a los LANDINEZ y a los SEPULVEDA.

c. Dedicarse a cubrir los delitos cometidos por su padre, su hermano, su marido, y los miembros de la banda.

Para estos propósitos, desplego las siguientes actividades:

Para tratar de estructurar una triquiñuela en orden a probar la legitimidad de la ocupación, se ha cuidado de admitir, que la entrada violenta a la finca por parte de su hermano, lo fue por razón de un "cobro", como así lo admitió hace poco.

Inicialmente prueba ante todas las autoridades, valga decir, el señor Teniente, Agentes y Cabo CHOCONTA, una copia de una sentencia proferida por el H. tribuna Superior de Cundinamarca, mediante la cual se hizo la entrega al suscrito de la Finca dentro de un proceso llevado en el año de 2008 ante el señor Juez Primero Civil del Circuito de Soacha y Juzgado promiscuo de Mesitas de El colegio.

Luego de que en varias ocasiones le increpara la osadía de sostener tan garrafal mentira, empezó a decir, a mediados de Junio que iba a viajar a Buenos Aires a fin de comprarles el predio a los señores de NARVAEZ STEUER. Obsérvese que para esta época, resulta indudable que el antiguo propietario de la Finca, JUAN DE LAS MERCEDES DE NARVAEZ VARGAS, había fallecido, por eso hablaba de comprarle la finca a los herederos.

Cuando en alguna ocasión HERNANDO SEPULVEDA la desmiente, y le increpa que los herederos habían vendido ya los derechos sobre la finca, cambio la

estrategia. Cuando el día 7 de Julio de 2014, fecha día en que fuimos citados a la Inspección de Policía, según artimaña montada por estos sujetos la querellante junto con el Cabo Choconta, no encontramos con la "doctora" MELBA ACEVEDO, y su marido o compañero en dicha inspección, quien manifestaba que posesiones que lo único que valía frente a la discusión de la tenencia de la finca era el certificado de libertad, y a renglón seguido, el marido de BETTY, y esta, asentían que sí.

Deducimos que a partir de este momento, estos bandidos se dedicaron a pretender obtener un título que los legitimara como dueños de la finca, y de paso, legitimarlos como POSEEDORES DE ELLA.

En otro documento mencionábamos como se obtuvo la información de la falsificación de la escritura que luego exhibiría BETTY sobre la presunta adquisición de la finca.

Nótese como el día 11 de Noviembre le exhibía repetidamente al señor SARGENTO Comandante de la Subestación de Policía de la Victoria, la susodicha escritura y el certificado de libertad en que mediante fraude había registrado dicho título espurio.

Obsérvese también como en la querella habla de que es la legitima propietaria del predio, y como en la anotación en el Libro de Población de la Subestación de Policía de la Victoria, dijo falsamente lo mismo.

Solo, hasta cuando aparece el asesor de marras, empieza decir que ella nunca pago por la falsificación de la escritura sino que le pago a MELBA, "la doctora", CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, pero para que ***"le hiciera unos papeles"***, y seguramente por consejo de este superman del derecho se atreve a denunciar a su compinche, MELBA, tratando de esquivar la responsabilidad penal que le incumbe en los varios delitos consumados con ella, su marido, su hermano y su progenitor.

Nótese también como intenta estructurar otros delitos en los que su hermano tiene cierta destreza como el supuesto secuestro de su padre, la extorsión, de su hermano, la tenencia de granadas, la destreza al perfilar testimonios, etc.

Pero claro, ladinamente calla la verdad en el sentido de que su padre fue "secuestrado" para que hiciera sancocho de gallina que preparo con las gallinas robadas a SEPULVEDA APARICIO.

Todo esto se extracta de las declaraciones vertidas en este proceso así como en diligencias que se tramitan en estrados judiciales.

Ahora bien, en razón de que con la declaración de PEDRO ANTONIO CHIVATA, se confirman no solo estos gravísimos hechos, sino también los dichos de otros testigos, es que reacciona en forma por demás grosera el señor apoderado de la querellante, y pretendiendo acallar al testigo, adopta la postura de pretender amedrentarlo, y seguidamente utiliza un procedimiento abiertamente arbitrario donde lo conmina que solo conteste con monosílabos como "si o no", procedimiento propio de un interrogatorio de parte y no de la declaración de un testigo, al punto que no pudiendo lograr su propósito hace dos solicitudes: tachar de sospechoso el testimonio vertido por CHIVATA BOHORQUEZ, y solicitar al despacho que compulse copias para que se le investigue por falsedad testimonial.

La tacha de falsedad:

El señor apoderado de la querellante, al verse en la encrucijada en que se situaba a su cliente, opta por tachar de falso el testimonio de CHIVATA, argumentando una supuesta falsedad en el dicho vertido.

Le advertía al despacho que se tuviera en cuenta que dicho apoderado no le daba aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del C. Procesal Civil, aplicable al caso su lite, por remisión de normas del C. de Policía de Cundinamarca, que en lo pertinente establece:

"Artículo 218. Cada parte podrá tachar los testigos citados por la otra parte o por el juez. La tacha deberá formularse por escrito antes de la audiencia señalada para la recepción del testimonio u oralmente dentro de ella PRESENTANDO DOCUMENTOS PROBATORIOS DE LOS HECHOS ALEGADOS O LA SOLICITUD DE PRUEBAS RELATIVAS A ESTOS, QUE SE PRACTICARAN EN LA MISMA AUDIENCIA...." (Subrayas fuera de texto).

Donde, señor Inspector esta la prueba de que el testigo falta a la verdad??

Donde la prueba documental o de otro tipo que fundamente la tacha?

De donde acá a los apoderados les está permitido o les está autorizado para decir que alguien mienta, hacer falas imputaciones en contra del testigo, por si y ante sí?

Ya decía antes que a quienes ejerce una defensa les está permitido a ser parcializados pero no confundirse con su cliente, salvo que se quiera llevarse de frente la ética.

No es gritando, ni ofendiendo, ni con pataletas como se logra convencer a la justicia, sino con razones, con pruebas y siempre esgrimiendo la verdad.

Así las cosas, dado que no pudo probarse la sospecha o la falsedad del testimonio, debe valorarse en su integridad el testimonio, y no en forma parcial, como se observa en el fallo.

211

Claramente se halla establecido que no se probó tacha o falsedad alguna.
Si la tacha nos e halla probada mal puede sustraerse el funcionario de valorar la prueba, y menos aun cuando la prueba resulta fundamentada por toros testimonios y pruebas que obran no solo en esta proceso sino en otras actuaciones judiciales.

Resulta como menos, menos vergonzosa la actitud asumida por el profesional del derecho cuando pretende ubicar al suscrito como promotor de una invasión, echando mano en forma ladina a solo un párrafo de la declaración de CHIVATA, sacándola de su contexto, y afirmando que esto es la único cierto y que lo demás es falso. Vaya manera de litigar, y de reclamar la aplicación de la ley.

PETICION.

Acorde con lo expuesto, solicito respetuosamente:

SE REVOQUE LA DECISION de compulsar copias a la justicia penal para que se investigue una presunta la falsedad testimonial que solo existe en la cabeza del apoderado de la querellante, que en manera alguna pudo ser probada y que, por el contrario, es concordante, y corroborada por otros testimonios que ya obran en el plenario.

Reclamo se mantenga el resto del fallo en su integridad por corresponder a la verdad real, probada con el caudal probatorio aportado por la parte que represento.

Atentamente,

MARCONI ARENAS DIAZ.
C.C. No. 10.527.709 de Popayán.
T.P. No. 22.196 del CSJ

212

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
NIT: 890.680.162-0
CELULAR - 3212579200

AUTO QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

La Victoria, el Colegio Cundinamarca, treinta (30) de Enero de dos mil quince (2015).

Se encuentra en el despacho el **PROCESO DE EXPULSION DE DOMICILIO AJENO**donde aparece como querellante, **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, apoderado Judicial **DR. VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON**, y querellados, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,**apoderado **Dr. MARCONI ARENAS DIAZ**, a fin de resolver el **RECURSO DE REPOSICION**, interpuesto por los apoderados de las partesquerellante y querellada, contra de la **Resolución No. 001 del diecinueve (19) de Enero de dos mil quince, (2015)**.

Antes de resolver los recursos impetrados el despacho procede a dejar constancia que se corrió traslado del recurso impetrado por el apoderado de la parte querellante, al apoderado de la querellada, tal como lo establece el Art.76 de la Ordenanza 014 de 2005, el cual descorrió el correspondiente traslado y interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución.

De la Querellante:

AL PUNTO PRIMERO: sobre la impugnación, debo aclarar al apoderado de la querellante que se a tomado como base para este fallo todas las pruebas y los argumentos de las partes, arrimados al proceso, aclaro al recurrente que la actuación a que hace alusión por parte del anterior Inspector, obedece a una diligencia de convivencia ciudadana, mediante la cual se hizo un **ACTA DE DILIGENCIA DE BUEN COMPORTAMIENTO POR CONTRAVENCION A LA CONVIVENCIA CIUDADANA,** la cual no tiene nada que ver con restablecimientos de la posesión ni amparos al domicilio, como se puede observar en su contenido.

Sobre los testimonios debo aclarar al recurrente que si se hizo un análisis detallado, y claro, y sobre su criterio respecto de que se les resta merito no es así si existe merito en casi todos ellos, además cabe recordarle al recurrente que el proceso de expulsión de domicilio ajeno de que trata el articulo 85 del C.N.P. solo pretende la preservación de la tranquilidad, y se aplica cuando se ha consentido el ingreso o se ha dado permiso para ingresar al domicilio ajeno, entonces como esta acción esta encaminada a conservar la tranquilidad, no se puede tomar como una acción recuperatoria, existen otras acciones que debió instaurar para la pretensión de la querellante, pero enmarco la acción en la expulsión de domicilio ajeno, y nunca manifestó y menos probo que concedió, permiso para el ingreso a los predios, en el trascurso de todo el proceso desde el escrito de querella dijo que se ingreso de forma violentacon hombres armados a los predios, desnaturalizo la acción que invoco de expulsión de domicilio ajeno, además la doctrina y la jurisprudencia Policiva dicen que no se puede obligar al ocupante a abandonar el bien cuando tiene una justificante para no hacerlo, los querellados han demostrado ejercer actos de posesión y tenencia de los predios en Litis, estos adjuntaron documentos como prueba sumaria, sobre los alegatos finales si se hace análisis a estos en el proceso, recuerdo al apoderado de la actora nuevamente lo establecido en los siguientes artículos de la Ordenanza 014 de 2005,Art. 31 aplicabilidad de otras disposiciones, en lo no establecido en el presente reglamento, tendrán plena aplicación las disposiciones del estatuto nacional de policía, junto con las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Son aplicables a la función de Policía en lo no contemplado en el presente reglamento, los principios generales de procedimiento reglados en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Penal, y Código de Procedimiento Penal.Art. 127. Las medidas de policía para proteger

213

la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa. Art. 128. Al amparar el ejercicio de servidumbre, el jefe de policía tendrá en cuenta los preceptos del código civil. Art. 129. La protección que la policía preste al poseedor, se dará también al mero tenedor. El Art. 116 de la Ordenanza 014 de 2005. Dice que los fundamentos de la orden de policía, para resolver sobre la perturbación a la posesión, a la mera tenencia, o al ejercicio de una servidumbre, los funcionarios de policía tendrán en cuenta las declaraciones testimoniales, el dictamen de los peritos, y los hechos que perciban directamente. Y que en ningún caso podrán considerarse los títulos que acreditan la propiedad sobre el inmueble de que se trate, sin embargo podrán tenerse en cuenta para decidir, los contratos de arrendamiento anticresis y los demás que se presenten para probar la mera tenencia del inmueble, a lo cual aplica la prueba sumaria presentada por el querellante, con esto se demuestra que son improcedentes y contrarios a los tramites y principios del derecho procesal y sustancial los argumentos del apoderado de la querellante para la reposición invocada.

AL PUNTO SEGUNDO: sobre las pruebas recaudadas, se ratifico el despacho en apartes del punto anterior, como lo referente a la acción que fue mal invocada al formular la acción por la querellante si las pretensiones eran otras debió iniciar otra acción y no la de expulsión de domicilio ajeno, y si se analizo testimonio por testimonio se ratifica el despacho en cuanto a la confusión del testigo JULIO ROBERTO CORREA, manifestó presuntos hechos en los cuales no le constaba pues no estuvo presente en el momento del presunto ingreso a los predios, y se sostiene la tacha al testimonio de PEDRO ANTONIO CHIVATA BOHORQUEZ, ya que no hay certeza en algunos apartes del mismo.

AL PUNTO TERCERO: de **los argumentos.** Ya se explico al apoderado de la querellada que se a analizado todo el material probatorio a fondo y que en derecho policivo se a tomado la decisión final que la querellante fundo sus pretensiones en una acción contraria a lo que realmente pretendía con la acción incoada, debo dejar en claro al recurrente que en el acápite de documentos jamás la querellante anexo facturas y/o recibos de pago de servicios públicos, sobre la posición tomada por el recurrente en sus apreciaciones de que el despacho esta cometiendo prevaricato por omisión, no se entiende el porque de esta manifestación, ya que es claro que el despacho a actuado en derecho y que en estas lides el funcionario de policía siempre esta expuesto a que sea denunciado ante las instituciones Judiciales y organismos de control por sus diferentes y diversas actuaciones las cuales siempre dejaran una parte vencedora y otra vencida, y que obviamente a quien no se le concedan sus pretensiones no va a satisfacer su expectativa, por lo cual el suscrito no es ajeno a estas situaciones, y que si se considera por parte del apoderado de la actora que se incurrió en algún delito esta en todo su derecho de acudir a los estamentos que estime pertinentes, sobre las conductas del profesional del derecho que ejerce la defensa técnica de los querellados no es de interés para el despacho pues no es nuestra competencia hacer juicio de responsabilidades al citado profesional por su actuar como abogado litigante en ejercicio existen los organismos competentes ante quien si se puede iniciar las acciones pertinentes si así lo desea el recurrente, y ratifica el despacho el hecho de que precisamente se hace alusión a una serie de imputaciones graves que se hacen recíprocamente las partes querellante y querellada, de posible resorte de la justicia ordinaria o la justicia penal y sobre las cuales el despacho no se pronuncia pues no es nuestra competencia,

SOBRE DESCORRIMIENTO Y EL RECURSO DE LA PARTE QUERELLADA:

AL PUNTO PRIMERO: hace un pronunciamiento general en el cual hace referencia a lo ya manifestado en derecho sobre el fallo emitido, y hace referencia a situaciones sobre

214

las cuales el despacho no se pronunciara ya que como se dijo antes hay situaciones sobre imputaciones que se hacen las partes sobre las cuales el despacho no hace ningún pronunciamiento pues no es nuestra competencia y por lo tanto no estamos facultados para hacer ninguna apreciación, igualmente en el mismo escrito interpone recurso de reposición contra el articulo tercero de la providencia, **resolución 001 de Enero (19) de 2015,** el cual ordeno la compulsa de copias a la fiscalía general de la nación para que se investigue si hubo falso testimonio, y lo sustenta de la siguiente forma, se ampara en el articulo 218 del código de Procedimiento Civil, el cual expone que cada parte tachar los testigos citados por la otra parte o por el juez, la tacha deberá formularse por escrito antes de la audiencia señalada para la recepción del testimonio u oralmente dentro de ella presentando documentos probatorios de los hechos alegados o la solicitud de pruebas relativas a estos que se practicaran en la misma audiencia, a lo que manifiesta en su solicitud que el apoderado de la actora nunca presento la prueba documental o de otro tipo que fundamentara la tacha

Por lo anteriormente expuesto este despacho dispone:

PRIMERO: NO REPONER: la Resolución 001 del 19 de Enero de 2015, en su articulo primero según la petición de la querellante por intermedio de su apoderado, y ratifíquese el citado articulo en su totalidad.

SEGUNDO: REPONER, la Resolución 001 del 19 de Enero de 2015, en su articulo tercero, para lo cual no se compulsara copia a la fiscalía general de la nación para que investigue si se incurrió en el delito de falso testimonio, teniendo en cuenta los preceptos del articulo 218 del código de Procedimiento Civil, el cual expone que cada parte podrá tachar los testigos citados por la otra parte o por el juez, la tacha deberá formularse por escrito antes de la audiencia señalada para la recepción del testimonio u oralmente dentro de ella presentando documentos probatorios de los hechos alegados o la solicitud de pruebas relativas a estos que se practicaran en la misma audiencia, esto por remisión del Art. (31) de la Ordenanza 014 de 2005, para lo cual la parte querellante no cumplió la carga de la prueba de ley para que hiciera efectiva la tacha y por ende la compulsa de copias solicitada.

TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno según los términos establecidos en el **Art. 74.** De la Ordenanza 014 de 2005, citada norma.

CUARTO. Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

214

227

Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: *La Victoria municipio de El Colegio, 12 de Febrero de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policía para informarle que ya han pasado cinco (5) días desde la última notificación del AUTO de fecha 30 de Enero de 2015, y con el cual se resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el Doctor VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON, identificado con C.C. No. 5.934.250 expedida en Icononzo Tolima y T.P. No. 85.835 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante dentro del proceso Policivo de* **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *donde es demandante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA;** *dejando constancia que a la fecha ninguna de las partes se ha manifestado sobre el contenido del AUTO que resolvió el Recurso.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LOPEZ
Secretario.

PRIMERO

215

228

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: *La Victoria municipio de El Colegio, 12 de Febrero de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policia para informarle que ya han pasado cinco (5) dias desde la ùltima notificación del AUTO de fecha 30 de Enero de 2015, y con el cual se resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el Doctor VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON, identificado con C.C. No. 5.934.250 expedida en Icononzo Tolima y T.P. No. 85.835 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante dentro del proceso Policivo de* **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *donde es demandante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA;** *dejando constancia que a la fecha ninguna de las partes se ha manifestado sobre el contenido del AUTO que resolviò el Recurso.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

PRIMERO

216

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
CALLE 5 No. 1C-40- CELULAR - 3212579200

La Victoria – el Colegio Cundinamarca, diecinueve (19) de Febrero de dos mil quince 2015.

Se encuentra en el despacho el proceso civil de policía de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** en predio rural, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, y querellados, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** y para continuar con el procedimiento establecido en la ordenanza 014 de 2005, se hacen las siguientes precisiones:

Las partes procesales **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** respectivamente fueron notificadas de manera personal, de la **RESOLUCION No. 001-2015** del 19 de Enero de 2015, los dias veinticuatro (24) y veintisiete (27) de Enero de 2015, respectivamente concediéndose el recurso de ley de reposición según la Ordenanza 014 de 2005, Articulo 119, numeral 3° y el Articulo 229 del Decreto 1355 de 1.970, y la Sentencia Constitucional C-117 de 2006.

Así las cosas el apoderado de la querellante el mismo día, (27) de Enero de 2015, radica en el acto de notificación del fallo recurso de reposición contra la resolución 01-2015, y el apoderado de la parte querellada descorre traslado del recurso de la actora, e interpone recurso de reposición contra el Artículo tercero de la Resolución 01-2015, el dia (28) de enero de 2015.

El despacho de la Inspección de Policía de la Victoria mediante auto de fecha (30) de Enero de 2015, **RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**, impetrado por las partes querellante y querellada, por intermedio de sus apoderados judiciales, y se notifican del mismo de forma personal, el dia (4) de Febrero de 2015 la querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, el dia (7) de Febrero de 2015, se notifica personalmente el demandado, **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ**, y el día (9) de Febrero de 2015, se notifica personalmente el apoderado de la parte querellada, **DR. MARCONI ARENAS DIAZ.**

Siendo las 05:00 P.M. del día jueves (19) de Febrero de 2015, ninguna de las partes procesales compareció al despacho de la Inspección de Policía para interponer el recurso de ley concedido, contra el auto que desato el recurso interpuesto por las partes querellante y querellados, según lo establecido en el Articulo (74) literal tercero de la Ordenanza 014 de 2005.

Se tiene que los articulos 74 al 80 de la Ordenanza 014 de 2005, establece los parámetros y términos en que se debe interponer los recursos, y como quiera que las partes procesales no lo hicieron en los términos allí establecidos, se tiene que la Resolución No. 001-2015, se encuentra en firme, con lo que se agotó la vía gubernativa, por lo mismo es procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto se ordena:

PRIMERO: declarar en firme y debidamente ejecutoriada la **RESOLUCION**, de fecha diecinueve (19) de Enero de 2015, por lo que se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Contra este auto no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

217

PRIMERO La Copia

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
CALLE 5 No. 1C-40- CELULAR - 3212579200

La Victoria – el Colegio Cundinamarca, diecinueve (19) de Febrero de dos mil quince 2015.

Se encuentra en el despacho el proceso civil de policía de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** en predio rural, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, y querellados, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** y para continuar con el procedimiento establecido en la ordenanza 014 de 2005, se hacen las siguientes precisiones:

Las partes procesales **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** *respectivamente fueron notificadas* de manera personal, de la **RESOLUCION No. 001-2015** del 19 de Enero de 2015, los días veinticuatro (24) y veintisiete (27) de Enero de 2015, respectivamente concediéndose el recurso de ley de reposición según la Ordenanza 014 de 2005, Articulo 119, numeral 3° y el Articulo 229 del Decreto 1355 de 1.970, y la Sentencia Constitucional C-117 de 2006.

Así las cosas el apoderado de la querellante el mismo día, (27) de Enero de 2015, radica en el acto de notificación del fallo recurso de reposición contra la resolución 01-2015, y el apoderado de la parte querellada descorre traslado del recurso de la actora, e interpone recurso de reposición contra el Articulo tercero de la Resolución 01-2015, el día (28) de enero de 2015.

El despacho de la Inspección de Policía de la Victoria mediante auto de fecha (30) de Enero de 2015, **RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION,** impetrado por las partes querellante y querellada, por intermedio de sus apoderados judiciales, y se notifican del mismo de forma personal, el día (4) de Febrero de 2015 la querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, el día (7) de Febrero de 2015, se notifica personalmente el demandado, **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ**, y el día (9) de Febrero de 2015, se notifica personalmente el apoderado de la parte querellada, **DR. MARCONI ARENAS DIAZ.**

Siendo las 05:00 P.M. del día jueves (19) de Febrero de 2015, ninguna de las partes procesales compareció al despacho de la Inspección de Policía para interponer el recurso de ley concedido, contra el auto que desato el recurso interpuesto por las partes querellante y querellados, según lo establecido en el Articulo (74) literal tercero de la Ordenanza 014 de 2005.

Se tiene que los artículos 74 al 80 de la Ordenanza 014 de 2005, establece los parámetros y términos en que se debe interponer los recursos, y como quiera que las partes procesales no lo hicieron en los términos allí establecidos, se tiene que la Resolución No. 001-2015, se encuentra en firme, con lo que se agotó la vía gubernativa, por lo mismo es procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto se ordena:

PRIMERO: declarar en firme y debidamente ejecutoriada la **RESOLUCION**, de fecha diecinueve (19) de Enero de 2015, por lo que se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Contra este auto no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

218

PRIMERO La Cuarta

10 folios 237

La Victoria el Colegio Noviembre 6 de 2015

RECIBIDO
06 NOV 2015

Señor
Inspector Municipal de policia
La Victoria
El Colegio Cundinamarca

Por medio de la presente comunicación, nosotros, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINES, mayores de edad y residentes en la vereda subia, predios SUBIA EL RECREO, e identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, ponemos en conocimiento de su despacho los acontecimientos que se vienen presentando con relación a que la señora, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, junto con su hermano JORGE VIVAS, su esposo ALBERTO SUAREZ, y otros sujetos fuertemente armados y desconocidos Handan merodeando y rondando la finca, predios, SUBIA EL RECREO, de nuestra propiedad con la firme intención de tomarse la finca y sacarnos de ella por la fuerza, desconociendo con esto el fallo de la querella por EXPULSION DE DOMICILIO AJENO, que fue fallada por su despacho a favor nuestro.
La cual trascribimos el contenido de la parte resolutiva así:
ARTÍCULO PRIMERO: NO acceder a la pretensión principal dela querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, por lo que el despacho se abstiene de ordenar y/o decretar LA EXPULSION DE DOMICILIO AJENO, de los señores, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ "BRAYAN" delos predios objeto de esta querella y detallados a lo largo del proceso, por lo demostrado y probado a lo largo de este proceso.
ARTICULO SEGUNDO: por lo tanto se deja en libertad a las partes para que acudan ante la Justicia Ordinaria e instauren las denuncias y procesos correspondientes a fin de hacer valer sus derechos e intereses que consideren vulnerados
Dicho fallo fue dado en el despacho de la Inspección Municipal de Policia de la Victoria el Colegio Cundinamarca, a los diecinueve (19) dias del mes de Enero de dos mil quince (2015).
La querellante interpuso recurso de reposición ante su despacho y usted lo resolvió de la siguiente manera.
PRIMERO: NO REPONER: la Resolución 001 del 19 de Enero de 2015, en su artículo primero según la petición de la querellante por intermedio de su apoderado, y ratifíquese el citado artículo en su totalidad.
SEGUNDO: REPONER, la Resolución 001 del 19 de Enero de 2015, en su artículo tercero, para lo cual no se compulsara copia a la fiscalía general de la nación para que investigue si se incurrió en el delito de falso testimonio, teniendo en cuenta los preceptos del artículo 218 del código de Procedimiento Civil, el cual expone que cada parte podrá tachar los testigos citados por la otra parte o por el juez, la tacha deberá formularse por escrito antes de la audiencia señalada para la recepción del testimonio u oralmente dentro de ella presentando documentos probatorios de los hechos alegados o la solicitud de pruebas relativas a estos que se

219.

practicaran en la misma audiencia, esto por remisión del Art. (31) de la Ordenanza 014 de 2005, para lo cual la parte querellante no cumplió la carga de la prueba de ley para que hiciera efectiva la tacha y por ende la compulsa de copias solicitada.

TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno según los términos establecidos en el Art. 74. De la Ordenanza 014 de 2005, citada norma.
En razón a lo anterior solicitamos que se ordene a quien corresponda se realice las averiguaciones necesarias a fin de establecer realmente que hacen estas personas rondando nuestra propiedad con la intención de atacarnos y despojarnos de la finca, se tiene información de que han sido vistos en la tienda tres esquinas del señor, ALBERTO ROA, y en la panadería VOLVER VOLVER, de la Victoria, haciendo preguntas cauciosas sobre el predio y nosotros, el ultimo día que fueron vistos fue el día Miércoles 4 de Noviembre de 2015, en una camioneta Explorer azul, a veces andan en un vehiculo blanco, con personas armadas, y comentan que su objetivo es tomarse nuevamente los predios, SUBIA EL RECREO, de nuestra propiedad y ubicados en la vereda Subia de esta comprensión territorial, el señor, JORGE VIVAS, presuntamente anda con ellos esta persona al parecer esta recién salida de la cárcel modelo, donde se encontraba preso por diversos delitos cometidos, solicitamos la intervención inmediata y dejamos constancia de esta situación para lo cual si intentan apoderarse de la finca solicitamos se haga respetar el fallo de su despacho, y se investigue esta situación que es preocupante para nuestra integridad y nuestro patrimonio.

Sin otro motivo en particular y en espera de su valiosa colaboración para con esta solicitud.

Cordialmente:

Hernando Sepulveda
HERNANDO SEPULVEDA APARICIO
C.C. 4.251.562 DE SOATA

LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ
C.C. 1.023.867685 DE BOGOTA D.C.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

PRIMERO

221

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.alcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@alcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: *La Victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, Noviembre nueve (09) de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policia pasa* **MEMORIAL** *de fecha Noviembre seis de 2015, suscrito por los señores* **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** *identificados con C.C. No. 4.251.562 y 1.023.867.685 expedidas en Soacha y Bogotà respectivamente, y en donde ponen en conocimiento de este despacho de La Inspecciòn de Policia, unos hechos relacionado con intento de toma de los predios "SUBIA – EL RECREO, por parte de* BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, *el hermano de esta* JORGE VIVAS, *el esposo de la mencionada de nombre* ALBERTO SUAREZ *y otros sujetos desconocidos que al parecer andan fuertemente armados. Los memorialistas Terminan haciendo referencia al fallo que hubo en esta Inspecciòn dentro del proceso Policivo de* **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *donde es demandante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** *Este memorial es presentado en dos (2) folios.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

PRIMERO

222

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: *La Victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, Noviembre nueve (09) de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policìa pasa* **MEMORIAL** *de fecha Noviembre seis de 2015, suscrito por los señores* **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO** *y* **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** *identificados con C.C. No. 4.251.562 y 1.023.867.685 expedidas en Soacha y Bogotà respectivamente, y en donde ponen en conocimiento de este despacho de La Inspecciòn de Policìa, unos hechos relacionado con intento de toma de los predios "SUBIA – EL RECREO, por parte de* BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, *el hermano de esta* JORGE VIVAS, *el esposo de la mencionada de nombre* ALBERTO SUAREZ *y otros sujetos desconocidos que al parecer andan fuertemente armados. Los memorialistas Terminan haciendo referencia al fallo que hubo en esta Inspecciòn dentro del proceso Policivo de* **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *donde es demandante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**. *Este memorial es presentado en dos (2) folios.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LOPEZ
Secretario.

PRIMERO

223

EL COLEGIO

Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca

EL GALARDÓN BUEN GOBIERNO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 3208162128

ACTA DE VISITA VERIFICACION DE QUEJA

A los QUINCE (15) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil quince (2015), el despacho de la inspección de Policía se dirige a la vereda SUBIA - PREDIOS - SUBIA el RECREO, de esta comprensión territorial, con el fin de verificar la queja presentada por LOS SEÑORES. HERNANDO SEPULVEDA. APARICIO Y LUIS H. SEPULVEDA
Relacionado con: LA INVASIÓN DE FORMA IRREGULAR DE EL ESTADO PREDIO POR parte DE PERSONAS DESCONOCIDAS.
Esta diligencia es acompañada por EL. DR. MAURICIO CAICEDO SANCHEZ; PERSONERO MUNICIPAL y UNIDADES DE PATRULLA MOTORIZADA EJERCITO BICOL.

Una vez estando en el sitio materia de lá diligencia, el despacho es atendido por LUIS HERNANDO SEPULVEDA SANDINEZ; Y JADIS HUMBERTO CORREÑO QUIÑONES. C.C. 87944027 - DE. TUMACO NARIÑO. HERNANDO SEPULVEDA. C.C. 4.251.562 DE SOATA. CBOY)
quien (s) se identifica (n) con la Cédula de Ciudadanía No C.C. 1023867685 DE BOGOTA. D.C.
expedida en — o —, en calidad de MORADORES DEL PREDIO Y OCUPANTE NO AUTORIZADO
Informado a quien (es) atiende (n) la diligencia sobre el objeto de la misma, se procede a dejar constancia de lo Siguiente:

SE ENCUENTRA EN EL PREDIO EL SEÑOR: JADIS HUMBERTO CORREÑO QUIÑONES IDENTIFICADO CON LA C.C. 87944027 DE TUMACO NARIÑO. OCUPANTE ILEGITIMO DEL PREDIO EL CUAL HABIA SIDO CONTACTADO EN EL PARQUE DE MESITAS DEL COLEGIO Y LO INVITARÓN A TRABAJAR EN UN PREDIO EL CUAL CORRESPONDE A LOS PREDIOS SUBIA EL RECREO Y QUIEN MANIFIESTA AL. SR. PERSONERO QUIEN LO INTERROGA Y PREGUNTA SI HAN SIDO VULNERADOS SUS DERECHOS SI HA SIDO AMENAZADO GOLPEADO MALTRATADO; A LO QUE MANIFIESTA QUE NO HA SIDO AMENAZADO NI MALTRATADO POR NINGUN INTEGRANTE DEL EJERCITO; POLICIA NI POR LOS SEÑORES; LUIS HERNANDO SEPULVEDA Y/O HERNANDO SEPULVEDA APARICIO NI POR NINGUNA PERSONA.

* EXPONE QUE FUE CONTRATADO POR EL SEÑOR JORGE UTUAS QUIEN LE DIJO QUE SE FUERA CON EL A TRABAJAR A UNA FINCA Y EL COMO ESTABA SIN TRABAJO ACEPTO; PERO RESULTA QUE ME TRAJERÓN ENGAÑADO A METERME EN ESTE PROBLEMA TAN GRAVE SIN YO SABER NADA DE LOS PROBLEMAS QUE AQUÍ SE PRESENTARÓN; ESTOY ES AGUSTADO Y PREOCUPADO POR MI ESPOSA Y MIS HIJOS QUE ESTAN EN BOGOTA. D.C.

226

Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca
MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 3208162128

ESTAS PERSONAS ME DEJARÓN ABANDONADO NO ME DEJARÓN NI COMIDA MERCADO PLATA NO ME DEJARÓN NADA; LAS PERSONAS DE ACA ME HAN DADO LA COMIDA.

* SE PROCEDE EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA A DEJAR CONSTANCIA DE QUE ESTE RETIRO DEL SEÑOR JESÚS HUMBERTO CARREÑO QUIÑONES SE HACE TENIENDO EN CUENTA EL PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO ATENTO QUE FUSTAVIZO BLANCA BEATRIZ UTUAS AGUIRRE; CONTRA LOS SEÑORES; HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y EL SEÑOR; LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ; Y MEDIANTE EL CUAL PREVIOS TODOS LOS TRAMITES DE LEY Y EL DEBIDO PROCESO GARANTIZANDO TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS PROCESALES DE LEY PARA ESTE TIPO DE PROCESOS SEGUN ART. 85 DEL DECRETO NACIONAL 1355 DE 1970; CODIGO NACIONAL DE POLICIA; ARTICULO 119 de la ORDENANZA 014 DE 2005; MANUAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y MEDIANTE EL CUAL LA DEMANDANTE NO LOGRO DEMOSTRAR QUE EJERCIA ALGUN TIPO DE PERMANENCIA; TENENCIA Y/O POSESION DE LOS CITADOS PREDIOS POR LO CUAL EL DESPACHO NO ACCEDIO A SUS PRETENCIONES Y SE DEJARON LAS COSAS COMO ESTABAN Y SE LES DEJO EN LIBERTAD PARA QUE ACUDIERAN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA EN PROCURA DE HACER VALER SUS DERECHOS QUE CONSIDEREN VULNERADOS; Y QUEDARÓN COMO OCUPANTES DE LOS PREDIOS LOS SEÑORES: HERNANDO SEPULVEDA APARICIO; Y LUIS Hernando SEPULVEDA LANDINEZ HASTA QUE LA JUSTICIA ORDINARIA ESTABLEZCA LO DE SU COMPETENCIA; ESTE FALLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME. R/01-DG.19-01-2015

22

Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldía@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 3208162128

SE DEJA CONSTANCIA DEL RETIRO DEL SEÑOR JADIS HUMBERTO CAREEÑO QUIÑONEZ, AL CUAL SE LE RESPETO SU INTEGRIDAD. EN CONSTANCIA FIRMA HOY - 15-12- 2015 A LAS 03:00. P.M.
87944027 Jadis Humberto Careño Q
Celular # 3195964676.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y se firma una vez leída por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

El inspector de Policía

ALBERTO FLOREZ ZUBIAGA

Quien atendió la diligencia.

Hernando Sepúlveda
C.C. No. 4.257.562

C.C. No. 1023867685

Quienes acompañaron la diligencia

C.C. No 1.036600971

SV. Lozano Ramos Luis Carlos
C.C. No. 14.255.737.

C.C. No 80885363

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.

238

RECIBIDO

11 ABR 2016

08:15 a.m.

Secretario

El colegio , Abril 11 de 216

Señor :

Inspector Municipal de policia

La victoria

El colegio Cundinamarca

Ref: solucitud expedicion de copias

Respetado señor inspector

Por medio del presente escrito yo HERNADO SEPULVEDA APARICIO identificado con la cedula de ciudadania N° 4.251.562, expedida en Soata Boyaca solicito que se expidan a mi consta copias del acta de la querella y del retiro realizado a un invasor que quedo en nuestro predio fincas SUBIA EL RECREO, ubicadas en la vereda subia de esta comprension territorial, realizado este procedimiento por el inspector de policia. ALBERTO FLOREZ, EL DIA (15) DE DICIEMBRE DE 215, luego de que estas personas el dia sabado (12) del mismo mes y año, se tomaron por la fuerza nuestra propiedad.

Esta solicitud la hago toda vez que me asiste el derecho ya que fui parte procesal dentro de la querella de expulsion de domicilio ajeno que en su momento impetro BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y la cual nosotros fuimos vencedores en el mencionado proceso ya que el despacho de la inspeccion de policia la victoria no accedio a las pretensiones de la citada señora

Por la atencion que Se preste a la presente le quedo altamente agradecido.

Cordialmente

Hernando Sepúlveda

HERNANDO SEPULVEDA APARICIO

C.C. 4251562 DE SOATA BOYACA

CEL 3146977938

Vereda subia predios subia el recreo

227

ALCALDÍA MUNICIPAL
EL COLEGIO, CUNDINAMARCA

Inspección Municipal de Policía
La Victoria

Municipio de El Colegio – Cundinamarca
NIT: 890.680.162-0
Cra 7 N° 9-36 Tel: (1)8475057 Fax: 8475540
E.mail: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
WWW.elcolegio-cundinamarca.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Inspección de La Victoria municipio de El Colegio, Cundinamarca, once (11) de Abril de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa MEMORIAL suscrito por el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO** identificado con la C.C. No. 4.251.562 expedida en Soatà, Boyacá quien fungió como parte procesal (querellado) dentro del proceso Policivo de **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** incoado por la señora **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** Solicita el memorialista le sea expedida a su favor copia de la querella y copia del Acta de la diligencia realizada dentro de mencionado expediente el día 15 de Diciembre de 2015 en el predio SUBIA –EL RECREO, relacionado con la expulsión de un perturbador en los predios antes mencionados,

Lo anterior para PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Inspección Municipal de Policía
La Victoria.

La victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe Secretarial que antecede y de la lectura realizada al memorial presentado y suscrito por el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** donde solicita le sean expedidas copias informales a su favor de la querella y acta de la diligencia realizada en el predio SUBIA EL RECREO y que tiene relación al proceso **EXPULSION DE DOMICILIO AGENO**, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA** observa el despacho que el memorialista fue parte procesal como querellado en referido proceso por lo que le asiste legítimo derecho de solicitar cuantas copias requiera para su actuación como parte procesal dentro del proceso referido y no se le puede negar el acceso a los documentos solicitados

Por lo anteriormente expúesto el Inspector Municipal de Policia De La Victoria Ordena:

PRIMERO: EXPEDIR a costas del interesado el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** identificado con C.C. No. 4.251.562 de Soatá Boyacá, copia íntegra del proceso de **EXPULSION DE DOMICILIO A,JENO,** de **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** contra **HERNANDO SEPULVEDA, y BRAYAN SEPULVEDA** contentivo en doscientos treinta y siete folios (237)

CUMPLASE

LUIGY ANDRES LOPEZ GONZALEZ
Inspector de Policía.

228

¡Adelante otra vez!

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: La Victoria municipio de El Colegio, 12 de Febrero de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policía para informarle que ya han pasado cinco (5) días desde la última notificación del AUTO de fecha 30 de Enero de 2015, y con el cual se resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el Doctor VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON, identificado con C.C. No. 5.934.250 expedida en Icononzo Tolima y T.P. No. 85.835 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante dentro del proceso Policivo de **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO**, donde es demandante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**; dejando constancia que a la fecha ninguna de las partes se ha manifestado sobre el contenido del AUTO que resolvió el Recurso.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LOPEZ
Secretario.

229

228

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.alcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: *La Victoria municipio de El Colegio, 12 de Febrero de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policía para informarle que ya han pasado cinco (5) días desde la última notificación del AUTO de fecha 30 de Enero de 2015, y con el cual se resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el Doctor VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON, identificado con C.C. No. 5.934.250 expedida en Icononzo Tolima y T.P. No. 85.835 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante dentro del proceso Policivo de* **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *donde es demandante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA;** *dejando constancia que a la fecha ninguna de las partes se ha manifestado sobre el contenido del AUTO que resolvió el Recurso.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

PRIMERO

230

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
CALLE 5 No. 1C-40- CELULAR - 3212579200

La Victoria – el Colegio Cundinamarca, diecinueve (19) de Febrero de dos mil quince 2015.

Se encuentra en el despacho el proceso civil de policía de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** en predio rural, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, y querellados, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** y para continuar con el procedimiento establecido en la ordenanza 014 de 2005, se hacen las siguientes precisiones:

Las partes procesales **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ**, respectivamente fueron notificadas de manera personal, de la **RESOLUCION No. 001-2015** del 19 de Enero de 2015, los días veinticuatro (24) y veintisiete (27) de Enero de 2015, respectivamente concediéndose el recurso de ley de reposición según la Ordenanza 014 de 2005, Articulo 119, numeral 3° y el Articulo 229 del Decreto 1355 de 1.970, y la Sentencia Constitucional C-117 de 2006.

Así las cosas el apoderado de la querellante el mismo día, (27) de Enero de 2015, radica en el acto de notificación del fallo recurso de reposición contra la resolución 01-2015, y el apoderado de la parte querellada descorre traslado del recurso de la actora, e interpone recurso de reposición contra el Artículo tercero de la Resolución 01-2015, el día (28) de enero de 2015.

El despacho de la Inspección de Policía de la Victoria mediante auto de fecha (30) de Enero de 2015, **RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**, impetrado por las partes querellante y querellada, por intermedio de sus apoderados judiciales, y se notifican del mismo de forma personal, el día (4) de Febrero de 2015 la querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, el día (7) de Febrero de 2015, se notifica personalmente el demandado, **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ**, y el día (9) de Febrero de 2015, se notifica personalmente el apoderado de la parte querellada, **DR. MARCONI ARENAS DIAZ.**

Siendo las 05:00 P.M. del día jueves (19) de Febrero de 2015, ninguna de las partes procesales compareció al despacho de la Inspección de Policía para interponer el recurso de ley concedido, contra el auto que desato el recurso interpuesto por las partes querellante y querellados, según lo establecido en el Articulo (74) literal tercero de la Ordenanza 014 de 2005.

Se tiene que los artículos 74 al 80 de la Ordenanza 014 de 2005, establece los parámetros y términos en que se debe interponer los recursos, y como quiera que las partes procesales no lo hicieron en los términos allí establecidos, se tiene que la Resolución No. 001-2015, se encuentra en firme, con lo que se agotó la vía gubernativa, por lo mismo es procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto se ordena:

PRIMERO: declarar en firme y debidamente ejecutoriada la **RESOLUCION**, de fecha diecinueve (19) de Enero de 2015, por lo que se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Contra este auto no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

231

PRIMERO La Gente

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA
LA VICTORIA - CUNDINAMARCA
Municipio de El Colegio
CALLE 5 No. 1C-40- CELULAR - 3212579200

La Victoria – el Colegio Cundinamarca, diecinueve (19) de Febrero de dos mil quince 2015.

Se encuentra en el despacho el proceso civil de policía de **EXPULSION DE DOMICILIO AJENO,** en predio rural, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, y querellados, **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** y para continuar con el procedimiento establecido en la ordenanza 014 de 2005, se hacen las siguientes precisiones:

Las partes procesales **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ**, *respectivamente fueron notificadas* de manera personal, de la **RESOLUCION No. 001-2015** del 19 de Enero de 2015, los días veinticuatro (24) y veintisiete (27) de Enero de 2015, respectivamente concediéndose el recurso de ley de reposición según la Ordenanza 014 de 2005, Articulo 119, numeral 3° y el Articulo 229 del Decreto 1355 de 1.970, y la Sentencia Constitucional C-117 de 2006.

Así las cosas el apoderado de la querellante el mismo día, (27) de Enero de 2015, radica en el acto de notificación del fallo recurso de reposición contra la resolución 01-2015, y el apoderado de la parte querellada descorre traslado del recurso de la actora, e interpone recurso de reposición contra el Articulo tercero de la Resolución 01-2015, el día (28) de enero de 2015.

El despacho de la Inspección de Policía de la Victoria mediante auto de fecha (30) de Enero de 2015, **RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION**, impetrado por las partes querellante y querellada, por intermedio de sus apoderados judiciales, y se notifican del mismo de forma personal, el día (4) de Febrero de 2015 la querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE**, el día (7) de Febrero de 2015, se notifica personalmente el demandado, **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ**, y el día (9) de Febrero de 2015, se notifica personalmente el apoderado de la parte querellada, **DR. MARCONI ARENAS DIAZ.**

Siendo las 05:00 P.M. del día jueves (19) de Febrero de 2015, ninguna de las partes procesales compareció al despacho de la Inspección de Policía para interponer el recurso de ley concedido, contra el auto que desato el recurso interpuesto por las partes querellante y querellados, según lo establecido en el Articulo (74) literal tercero de la Ordenanza 014 de 2005.

Se tiene que los articulos 74 al 80 de la Ordenanza 014 de 2005, establece los parámetros y términos en que se debe interponer los recursos, y como quiera que las partes procesales no lo hicieron en los términos allí establecidos, se tiene que la Resolución No. 001-2015, se encuentra en firme, con lo que se agotó la vía gubernativa, por lo mismo es procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto se ordena:

PRIMERO: declarar en firme y debidamente ejecutoriada la **RESOLUCION**, de fecha diecinueve (19) de Enero de 2015, por lo que se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Contra este auto no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

CUMPLASE:

ALBERTO FLOREZ ZULUAGA
Inspector de Policía

232

PRIMERO

La Victoria el Colegio Noviembre 6 de 2015

RECIBIDO
06 NOV 2015

Señor
Inspector Municipal de policía
La Victoria
El Colegio Cundinamarca

Por medio de la presente comunicación, nosotros, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINES, mayores de edad y residentes en la vereda subia, predios SUBIA EL RECREO, e identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, ponemos en conocimiento de su despacho los acontecimientos que se vienen presentando con relación a que la señora, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, junto con su hermano JORGE VIVAS, su esposo ALBERTO SUAREZ, y otros sujetos fuertemente armados y desconocidos Handan merodeando y rondando la finca, predios, SUBIA EL RECREO, de nuestra propiedad con la firme intención de tomarse la finca y sacarnos de ella por la fuerza, desconociendo con esto el fallo de la querella por EXPULSION DE DOMICILIO AJENO, que fue fallada por su despacho a favor nuestro.
La cual trascribimos el contenido de la parte resolutiva así:
ARTÍCULO PRIMERO: NO acceder a la pretensión principal dela querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, por lo que el despacho se abstiene de ordenar y/o decretar LA EXPULSION DE DOMICILIO AJENO, de los señores, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ "BRAYAN" delos predios objeto de esta querella y detallados a lo largo del proceso, por lo demostrado y probado a lo largo de este proceso.
ARTICULO SEGUNDO: por lo tanto se deja en libertad a las partes para que acudan ante la Justicia Ordinaria e instauren las denuncias y procesos correspondientes a fin de hacer valer sus derechos e intereses que consideren vulnerados
Dicho fallo fue dado en el despacho de la Inspección Municipal de Policía de la Victoria el Colegio Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).
La querellante interpuso recurso de reposición ante su despacho y usted lo resolvió de la siguiente manera.
PRIMERO: NO REPONER: la Resolución 001 del 19 de Enero de 2015, en su artículo primero según la petición de la querellante por intermedio de su apoderado, y ratifíquese el citado artículo en su totalidad.
SEGUNDO: REPONER, la Resolución 001 del 19 de Enero de 2015, en su artículo tercero, para lo cual no se compulsara copia a la fiscalía general de la nación para que investigue si se incurrió en el delito de falso testimonio, teniendo en cuenta los preceptos del artículo 218 del código de Procedimiento Civil, el cual expone que cada parte podrá tachar los testigos citados por la otra parte o por el juez, la tacha deberá formularse por escrito antes de la audiencia señalada para la recepción del testimonio u oralmente dentro de ella presentando documentos probatorios de los hechos alegados o la solicitud de pruebas relativas a estos que se

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: *La Victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, Noviembre nueve (09) de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa* **MEMORIAL** *de fecha Noviembre seis de 2015, suscrito por los señores* **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO** *y* **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** *identificados con C.C. No. 4.251.562 y 1.023.867.685 expedidas en Soacha y Bogotà respectivamente, y en donde ponen en conocimiento de este despacho de La Inspecciòn de Policía, unos hechos relacionado con intento de toma de los predios "SUBIA – EL RECREO, por parte de* BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, *el hermano de esta* JORGE VIVAS, *el esposo de la mencionada de nombre* ALBERTO SUAREZ *y otros sujetos desconocidos que al parecer andan fuertemente armados. Los memorialistas Terminan haciendo referencia al fallo que hubo en esta Inspecciòn dentro del proceso Policivo de* **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *donde es demandante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** *Este memorial es presentado en dos (2) folios.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LOPEZ
Secretario.

234

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.alcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@alcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579300

INFORME SECRETARIAL: *La Victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, Noviembre nueve (09) de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa* **MEMORIAL** *de fecha Noviembre seis de 2015, suscrito por los señores* **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO** *y* **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** *identificados con C.C. No. 4.251.562 y 1.023.867.685 expedidas en Soacha y Bogotà respectivamente, y en donde ponen en conocimiento de este despacho de La Inspecciòn de Policìa, unos hechos relacionado con intento de toma de los predios "SUBIA – EL RECREO, por parte de BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, el hermano de esta JORGE VIVAS, el esposo de la mencionada de nombre ALBERTO SUAREZ y otros sujetos desconocidos que al parecer andan fuertemente armados. Los memorialistas Terminan haciendo referencia al fallo que hubo en esta Inspecciòn dentro del proceso Policivo de* **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *donde es demandante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** *Este memorial es presentado en dos (2) folios.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

PRIMERO

235

EL COLEGIO

Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca

EL GALÁN BUEN GOBIERNO

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 3208162128

ACTA DE VISITA VERIFICACION DE QUEJA

A los QUINCE (15) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil quince (2015), el despacho de la inspección de Policía se dirige a la vereda SUBIA - PREDIOS - SUBIA EL RECREO, de esta comprensión territorial, con el fin de verificar la queja presentada por LOS SEÑORES. HERNANDO SEPULVEDA. APARICIO Y LUIS H. SEPULVEDA
Relacionado con: LA INVASIÓN DE FORMA IRREGULAR DE EL ESTADO PREDIO por parte DE PERSONAS DESCONOCIDAS.
Esta diligencia es acompañada por EL. DR. MAURICIO CAICEDO SANCHEZ; PERSONERO MUNICIPAL y UNIDADES DE PATRULLA MOTORIZADA EJERCITO BICOL.

Una vez estando en el sitio materia de lá diligencia, el despacho es atendido por LUIS HERNANDO SEPULVEDA SANDINEZ; Y JADIS HUMBERTO CORREDO QUIÑONES. C.C. 87944027 - DE. TUMACO NARIÑO. HERNANDO SEPULVEDA. C. C. 4. 251. 562 DE SUATA. (BOY)
quien (s) se identifica (n) con la Cédula de Ciudadanía No C.C. 1023867685 DE BOGOTA. D.C.
expedida en — o —, en calidad de MORADORES DEL PREDIO Y OCUPANTE NO AUTORIZADO
Informado a quien (es) atiende (n) la diligencia sobre el objeto de la misma, se procede a dejar constancia de lo Siguiente:

SE ENCUENTRA EN EL PREDIO EL SEÑOR: JADIS HUMBERTO CORREDO QUIÑONES IDENTIFICADO CON LA C.C. 87944027 DE TUMACO NARIÑO. OCUPANTE ILEGITIMO DEL PREDIO EL CUAL HABIA SIDO CONTACTADO EN EL PARQUE DE MESITAS DEL COLEGIO Y LO CONTRATÓN A TRABAJAR EN UN PREDIO EL CUAL CORRESPONDE A LOS PREDIOS SUBIA EL RECREO Y QUIEN MANIFIESTA AL SR. PERSONERO QUIEN LO INTERROGA Y PREGUNTA SI HAN SIDO VULNERADOS SUS DERECHOS SI HA SIDO AMENAZADO GOLPEADO MALTRATADO; A LO QUE MANIFIESTA QUE NO HA SIDO AMENAZADO NI MALTRATADO POR NINGUN INTEGRANTE DEL EJERCITO; POLICIA NI POR LOS SEÑORES; LUIS HERNANDO SEPULVEDA Y/O HERNANDO SEPULVEDA APARICIO NI POR NINGUNA PERSONA.

* EXPONE QUE FUE CONTRATADO POR EL SEÑOR JORGE VIVAS QUIEN LE DIJO QUE SE FUERA CON EL A TRABAJAR A UNA FINCA Y EL COMO ESTABA SIN TRABAJO ACEPTO; PERO RESULTA QUE ME TRAJERÓN ENGAÑADO A METERME EN ESTE PROBLEMA TAN GRAVE SIN YO SABER NADA DE LOS PROBLEMAS QUE AQUÍ SE PRESENTARÓN; ESTOY ES AGUSTADO Y PREOCUPADO POR MI ESPOSA Y MIS HIJOS QUE ESTAN EN BOGOTA. D. C.

236

EL COLEGIO
Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca
MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 3208162128

ESTAS PERSONAS ME DEJARÓN ABANDONADO NO ME DEJARÓN NI COMIDA MERCADO PLATA NO ME DEJARÓN NADA; LAS PERSONAS DE ACA ME HAN DADO LA COMIDA.

* SE PROCEDE EN ESTE ESTADO DELA DILIGENCIA A DEJAR CONSTANCIA DE QUE ESTE RETIRO DEL SEÑOR JAIRO HUMBERTO CARREÑO QUINONES SE HACE TENIENDO EN CUENTA EL PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO ATENDO QUE JUSTAVIZO BLANCA BEATRIZ USMAS AGUIRRE; CONTRA LOS SEÑORES; HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y EL SEÑOR; LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ; Y MEDIANTE EL CUAL PECUIOS TODOS LOS TRAMITES DE LEY Y EL DEBIDO PROCESO GARANTIZANDO TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS PROCESALES DE LEY PARA ESTE TIPO DE PROCESOS SEGUN ART. 85 DEL DECRETO NACIONAL 1355 DE 1970; CODIGO NACIONAL DE POLICIA; ARTICULO 119 dela ORDENANZA 014 DE 2005; MANUAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y MEDIANTE EL CUAL LA DEMANDANTE NO LOGRO DEMOSTRAR QUE EJERCIA ALGUN TIPO DE PERMANENCIA; TENENCIA Y/O POSESION DE LOS CITADOS PREDIOS POR LO CUAL EL DESPACHO NO ACCEDIO A SUS PRETENCIONES Y SE DEJARON LAS COSAS COMO ESTABAN Y SE LES DEJO EN LIBERTAD PARA QUE ACUDIERAN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA EN PROCURA DE HACER VALER SUS DERECHOS QUE CONSIDEREN VULNERADOS; Y QUEDARÓN COMO OCUPANTES DE LOS PREDIOS LOS SEÑORES: HERNANDO SEPULVEDA APARICIO; Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ HASTA QUE LA JUSTICIA ORDINARIA ESTABLEZCA LO DE SU COMPETENCIA; ESTE FALLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME. R/01-16.19-01-2015

237

Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 3208162128

SE DEJA CONSTANCIA DEL RETIRO DEL SEÑOR JADIS HUMBERTO CAREEÑO QUIÑONEZ, AL CUAL SE LE RESPETO SU INTEGRIDAD. EN CONSTANCIA FIRMA HOY - 15-12- 2015 A LAS 03:00. P.M.
87944027 Jadis Humberto Careño Q
Celular # 3195964676.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y se firma una vez leída por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

El inspector de Policía

ALBERTO FLOREZ ZARUAGA

Quien atendió la diligencia.

Hernando Sepúlveda
C.C. No. 4.257562

C.C. No. 79286768 5

Quienes acompañaron la diligencia

C.C. No 1.013600971

SN. Lozano Ramos Luis Carlos
C.C. No. 14.253.737.

C.C. No 80848560

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.

238

RECIBIDO

11 ABR 2016

08:15 a.m.

Secretario

El colegio , Abril 11 de 216

Señor :

Inspector Municipal de policia

La victoria

El colegio Cundinamarca

Ref: solucitud expedicion de copias

Respetado señor inspector

Por medio del presente escrito yo HERNADO SEPULVEDA APARICIO identificado con la cedula de ciudadania N° 4.251.562, expedida en Soata Boyaca solicito que se expidan a mi consta copias del acta de la querella y del retiro realizado a un invasor que quedo en nuestro predio fincas SUBIA EL RECREO, ubicadas en la vereda subia de esta comprension territorial, realizado este procedimiento por el inspector de policia. ALBERTO FLOREZ, EL DIA (15) DE DICIEMBRE DE 215, luego de que estas personas el dia sabado (12) del mismo mes y año, se tomaron por la fuerza nuestra propiedad.

Esta solicitud la hago toda vez que me asiste el derecho ya que fui parte procesal dentro de la querella de expulsion de domicilio ajeno que en su momento impetro BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y la cual nosotros fuimos vencedores en el mencionado proceso ya que el despacho de la inspeccion de policia la victoria no accedio a las pretensiones de la citada señora

Por la atencion que Se preste a la presente le quedo altamente agradecido.

Cordialmente

Hernando Sepúlveda

HERNANDO SEPULVEDA APARICIO

C.C. 4251562 DE SOATA BOYACA

CEL 3146977938

Vereda subia predios subia el recreo

239

ALCALDÍA MUNICIPAL
L COLEGIO, CUNDINAMARCA

Inspección Municipal de Policía
La Victoria

Municipio de El Colegio – Cundinamarca
NIT: 890.680.162-0
Cra 7 N° 9-36 Tel: (1)8475057 Fax: 8475540
E.mail: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
WWW.elcolegio-cundinamarca.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Inspección de La Victoria municipio de El Colegio, Cundinamarca, once (11) de Abril de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa MEMORIAL suscrito por el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO** identificado con la C.C. No. 4.251.562 expedida en Soatà, Boyacá quien fungió como parte procesal (querellado) dentro del proceso Policivo de **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** incoado por la señora **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**. Solicita el memorialista le sea expedida a su favor copia de la querella y copia del Acta de la diligencia realizada dentro de mencionado expediente el día 15 de Diciembre de 2015 en el predio SUBIA –EL RECREO, relacionado con la expulsión de un perturbador en los predios antes mencionados,

Lo anterior para PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LOPEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Inspección Municipal de Policía
La Victoria.

La victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe Secretarial que antecede y de la lectura realizada al memorial presentado y suscrito por el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** donde solicita le sean expedidas copias informales a su favor de la querella y acta de la diligencia realizada en el predio SUBIA EL RECREO y que tiene relación al proceso **EXPULSION DE DOMICILIO AGENO**, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA** observa el despacho que el memorialista fue parte procesal como querellado en referido proceso por lo que le asiste legítimo derecho de solicitar cuantas copias requiera para su actuación como parte procesal dentro del proceso referido y no se le puede negar el acceso a los documentos solicitados

Por lo anteriormente expúesto el Inspector Municipal de Policia De La Victoria Ordena:

PRIMERO: EXPEDIR a costas del interesado el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** identificado con C.C. No. 4.251.562 de Soatá Boyacá, copia íntegra del proceso de **EXPULSION DE DOMICILIO A,JENO,** de **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** contra **HERNANDO SEPULVEDA, y BRAYAN SEPULVEDA** contentivo en doscientos treinta y siete folios (237)

CUMPLASE

LUIGY ANDRES LOPEZ GONZALEZ
Inspector de Policía.

240

Adelante otra vez

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones.
		sigue	manifiesta ser propietaria de la Finca hace 27 años y posee los documentos; copia del registro de defunción del Sr Juan [illegible] de los Mercedes de Narváez Vargas, expedido por la notaría veintiseis de Bogotá, con fecha 28 oct. 2014; el cual fe prende dio de la finca y según el señor Hernando Sepulveda han pasado 4 propietarios de la finca y dice el Hernando que cuando la señora compro el señor Juan Salvador ya hacia varios años. ——— Para constancia firman: ———
			Hernando Sepulveda Beatriz Vivas A cc. 4.257.562 CC 52203208 Bta. J.T. Ph. 103896

Fecha	Hora	Asunto
		Viene

Anotaciones

haber ingresado a la finca, este Señor Hernando Sepulveda me manifiesta que el es el dueño de la finca y procede a presentar documentos de su propiedad; por tal motivo les informo que formulen las respectivas demandas ante Fiscalia y Juzgado, el cual le dare la razón a cada uno; ademas me comunique con el señor inspector de policia y le cante el caso, manifestando que hasta ahora no cursaba ningún procedimiento referente a perturbacion de propiedad en esa finca; de tal forma se les explica a cada uno de los pasos que se le puede dar un manejo policivo, como una querella por perturbacion a la propiedad y que debe ser radicada en la Inspección de policia de la victoria; tambien las demandas a que haya lugar en la Fiscalia si asi lo estiman conveniente; se les hace la aclaracion que mientras no haya una orden por parte de autoridad competente la policia no puede hacer ningún desalojo o lanzamiento. El señor Hernando Sepulveda Aparicio identificado con cedula Nº 11251.562, Fecha de nacimiento 08 nov 1963 en Covarachia, tel: 3146977938 y residente en Bogota

270

FECHA	HORA	FOLIO	ANOTACIONES
05-11-2014	10:40	Anotación	A la hora y fecha se deja constancia de la presencia de la señora Yeimy Carolina Conte Ramos c.c. 1030[illegible] de Bogotá, natural de Bogotá, edad 19 años, estado civil soltera, nivel de escolaridad Graduada, fecha de nacimiento 18-04-1991, ocupación oficios varios, dirección donde el enterado Urbano 305816127 quien manifiesta que no encontraba en su casa y llego el padre de su hija y comenzaron a discutir, ella le manifesto que no la molestara que la dejara tranquila, posteriormente la golpeo en la cara y le dio patadas, se deja constancia que la señora está nerviosa se acercan a colocar su respectivo testimonio [illegible] Patrulla Cuna Azul el cual la Dra. Yeimy Conte y el Dr. Diaz Quintero f/ro s/f
11-11-2014	13:45	Anotación	A la hora y fecha se deja constancia de los siguientes hechos: Siendo las 11:40 Am del dia de hoy me traslade a la vereda Subia, Finca Subia el recreo, con el fin de atender un requerimiento, ya que la Señora Blanca Beatriz Vivas Aguirre, identificada con CC. Nº 52.203.202 de Bogotá, natural de Bogotá, fechade nacimiento 10 enero 1974, tel 3204045611 y residente en Bogota manifiesta ser la dueña de la finca Subia el recreo hace mas de 15 años y ademas posee documentos de la escritura de la finca; pero el dia de hoy se encontro en su finca según manifiesta con el señor Hernando Sepulveda Aparicio y otras acompañantes, los cuales se encontraba dentro de ella, pero al preguntarles porque

242

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
DISTRITO TRES LA MESA
SUBESTACION DE CARABINEROS LA VICTORIA

LA VICTORIA CUNDINAMARCA.

ACTA DE APERTURA.

EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION N. 0144 DEL 13. DE SEPTIEMBRE DE 1919 EMANADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SE REALIZA LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO EL CUAL ES DESTINADO COMO LIBRO DE POBLACION DE LA SUBESTACION DE POLICIA LA VICTORIA.

IT. SEGUNDA PEREZ CESAR.
COMANDANTE SUBESTACION LA VICTORIA.

MY. JULIO GELMAN CASTILLO VILLALBA
COMANDANTE DISTRITO TRES LA MESA.

243

REPUBLICA COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL COLEGIO - CUNDINAMARCA.

AUDIENCIA PARA LA PRACTICA DE REQUERIMIENTO PARA ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO

TRASLADO DE LA PRUEBA ANTICIPADA No. 2007-0080. SOLICITANTE: JOSE VERGILIO SOTO VASALLO. REQUERIDO: GONZALO POVEDA RAMIREZ (TOMO XII. FOLIO 207.)

En El Colegio, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil siete (2.007), siendo la hora de las nueve (09.00) de la mañana, hora y fecha señalados mediante auto anterior proferido dentro del expediente de la referencia, para efectos de llevar a cabo el requerimiento de entrega de bien inmueble, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de esta localidad se constituyó en audiencia en el recinto del Despacho con el objetivo propuesto, y en este acto procesal concurre el señor *GONZALO POVEDA RAMIREZ*, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 79160080 de Ubate, en su calidad de requerido. A continuación se procede a requerir al citado a fin de que dentro el termino de 30 días contados a partir de la fecha, realice la entregue de los bienes inmuebles situados en la Vereda Subia, quien es solicitado por el señor *JOSÉ VERGILIO SOTO VASALLO*, a lo cual manifiesta: " Que en el momento tengo un proceso de separación de bienes con mi ex señora *GLORIA MURCIA*, quien es la persona que esta al frente de la finca, por toda esa situación no pude seguir al frente de la finca y ella en este momento es la que posee el citado inmueble." No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

TULIO HERNAN AVILA ACOSTA
JUEZ.

GONZALO POVEDA RAMIREZ
REQUERIDO.

HUGO HERNAN MOYANO RODRIGUEZ.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

244

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Descongestión
Bogotá D. C.

ACCIÓN DE TUTELA = PRIMERA INSTANCIA = DE JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA contra JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, JOSÉ VERGELIO SOTO VASALLO y GONZALO POVEDA RAMÍREZ.

En Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (2008)

Decide este Despacho de Descongestión la acción de tutela instaurada como ha quedado registrado en la referencia, obrando quien la invoca en nombre propio.

A N T E C E D E N T E S:

El Señor **JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA,** obrando en nombre propio, instaura acción de tutela contra el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, habiendo citado este Despacho Oficiosamente a las personas naturales JOSÉ VERGELIO SOTO VASALLO y GONZALO POVEDA RAMÍREZ, en sus calidades de demandante y demandado en el proceso de restitución agraria de inmueble arrendado número 2007-185, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha quien comisionó al Promiscuo Municipal de Mesitas del Colegio mediante Despacho Comisorio 010 para diligencia de entrega iniciada el 1º de abril de 2008, invocando como derechos fundamentales violados, debido proceso, a la defensa y al acceso a la justicia, peticionando se le protejan los mencionados derechos y como consecuencia de ello en decisión de instancia y en el termino de 48 horas se ordene a los jueces demandados anulen o

215

retrotraigan la actuación judicial a partir de la primera diligencia de entrega, para que de este modo se le garanticen al petente los derechos fundamentales, o de la providencia que el despacho considere pertinente y concretamente se deje sin valor dicho pronunciamiento, volviendo las cosas al estado que se encontraban, es decir, ordenando el Statu Quo que le corresponda al petente en el inmueble del cual fue objeto de lanzamiento; Que se le imponga a los jueces demandados la sanción de que trata el artículo 12 de la Ley 57 de 1905 o en su defecto se compulsen copias para que se investigue la actuación irregular de dichos funcionarios.

Como hechos **fundamento** de su solicitud, expresa en síntesis el petente que el 1 de abril de 2008 el Juzgado comisionado llegó a la finca del petente para realizar una diligencia de lanzamiento, señalando el petente que ese proceso no lo conocía señalando ser poseedor por más de catorce años del predio, relata en relación con los hechos de la diligencia de lanzamiento (así la menciona el actor) que en dicho predio se encontró al señor administrador de nombre HÉCTOR JULIO CÁRDENAS GUTIÉRREZ a quien el petente señala como su empleado y como su vocero al expresar que en forma tacita presentó la respectiva oposición, dice el petente que el mencionado señor Cárdenas indicó que el predio era de propiedad del actor en esta acción de tutela que desconocía a los demandante y demandado en el proceso de restitución agraria de inmueble arrendado negándose a desalojar los predios. Que el 8 de abril de 2008 se continuo la diligencia de ENTREGA de los inmuebles donde el petente anuencia se hizo presente manifestando ser poseedor de las fincas y procediendo a continuar la oposición respaldado por apoderado judicial la que fue rechazada por el juzgado comisionado con el argumento de no haberse realizado en la primera diligencia, reprochando que se desconoció lo manifestado por su empleado en la primera diligencia, considerando que allí se le violó el debido proceso relatando lo manifestando nuevamente lo relatado por su supuesto empleado en el primer día de la diligencia, que se desconoció la oposición invocada en debida forma en la primera audiencia, que ante esa situación su apoderado judicial APELO dicha decisión concedida en el efecto devolutivo que el 15 de julio de 2008 el Tribunal Superior de Cundinamarca dictó sentencia que desató la apelación propuesta en forma adversa, indica el petente que informó al Juez Primero Civil del Circuito de Soacha sobre la existencia de un proceso de pertenencia interpuesto por el petente para la legalización de los títulos de los predios de los cuales se le pretende despojar, expresado el petente que el actuar en el proceso de lanzamiento del demandante y allí demandado es fraudulento habiendo sido denunciados ante la justicia penal por fraude procesal. Que el 10 de septiembre de 2008 sin mediar notificación alguna el petente fue sorprendido con una diligencia en la cual el juez comisionado saco del inmueble a su empleado con todas sus pertenencias sin realizar ningún inventario señalando que a la fecha existen muchos elementos de su propiedad que no fueron entregados y que no sabe si están dentro de la casa que el petente construyó y de la que dice fue despojado, referencia que el

demandante y demandado se presentaron a la diligencia pero que el demandado no se encontraba dentro del inmueble que todo lo que en esos inmuebles había eran de propiedad del petente lo que dice fue desconocido por el juez comisionado, señalando que los tutelados incurrieron en irregularidades y errores procedimentales indicando que le violaron los derechos a la defensa fundados en una falsa motivación, citando, transcribiendo y comentando jurisprudencia constitucional para concluir que hay vía de hecho por parte de los jueces demandados. (Folios 27 a 30 del instructivo)

La presente acción de tutela es conocida por este Despacho de Descongestión con base en lo determinado en el Acuerdo Número PSAA08 – 5125 del 24 de septiembre de 2008, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, razón por la cual en providencia del 09 de Octubre de 2008, folio 37, emitida por este Despacho de Descongestión, **se avoca conocimiento** de la presente acción **adquiriendo desde esa fecha la COMPETENCIA para su conocimiento hasta el final de la actuación (esto es la emisión del fallo a que haya lugar y su posterior actuación consecuencial)** ordenándose comunicar a los accionados de su existencia y solicitándoles la información pertinente, actuación que se surte como consta a los folios 37 a 41 y se narra en informe secretarial de folio 42 vuelto de este plenario.

El Despacho judicial encartado Juzgado Promiscuo Municipal El Colegio – Cundinamarca, contesta vía fax, por conducto de su titular como consta a folio 42 a 48, donde procede a contestar los hechos uno a uno narrando lo sucedido en la comisión por ese Despacho practicada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado referenciado en la demanda de acción de tutela por el petente, en dicho documento resalta que la actuación surtida en primera instancia fue objeto de estudio en segunda instancia donde se dispuso confirmar el auto proferido el 8 de abril de 2008 por el encartado comisionado donde se rechazó la oposición formulada a través de apoderado por el petente Pinilla Murcia, transcribe apartes de esa decisión (folio 44 y 45) señala que esa decisión de segunda instancia fue producida con fecha 15 de Julio pasado, indicando que sobre esa base se llevó a cabo la continuación de la diligencia de entrega realizada el 10 de septiembre del año en curso.

Consta en el plenario además que el Juzgado comitente demandado y las personas naturales citadas oficiosamente por este Despacho guardaron silencio respecto de lo narrado en esta acción de tutela por el petente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La acción de Tutela esta consagrada para reclamar la protección de los derechos constitucionales, de los ciudadanos que en principio son los enunciados por la misma carta en el Capítulo Primero del Título II.

Además se ha expresado por este Despacho de Descongestión, que la acción de tutela esta prevista en el artículo 86 de nuestra Carta Fundamental como mecanismo procesal especifico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de violación sin que se pueda plantear en estos estrados discusión sobre del derecho mismo.

Es un medio específico porque se contrae a la protección inmediata de los derechos constitucionales afectados de modo actual e inminente y no otros, y conduce previa la solicitud que contenga una o varias órdenes de efectivo e inmediato cumplimiento.

Igualmente, es directo porque siempre presupone una actuación preferente y sumaria a la que el afectado solo puede acudir en ausencia de cualquier otro medio de defensa.

En lo referente al tema objeto de esa acción, es preciso puntualizar que el ejercicio de la acción en referencia esta condicionado por la formulación ante el Juez de una situación concreta y especifica que entrañe violación o amenaza de los derechos fundamentales, demostrando un interés jurídico y pedir su protección igualmente especifica, siempre que no exista otro medio judicial de defensa y excepcionalmente como transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Para efectos de resolver, **se tomara la misma documental aportada por el petente frente a la cual estructura su demanda en acción de tutela,** además se tendrá en cuenta la contestación esgrimida vía fax por el juez comisionado, así las cosas, con los elementos de juicio allegados al plenario, para este Despacho de Descongestión, es claro que respecto del aquí petente, a la fecha de su acción de tutela SE LE PRESENTA UNA SITUACIÓN COMO TERCERO que alegó una posesión sobre bienes inmuebles dentro de unas diligencias de entrega llevadas a cabo por juez comisionado, por orden de un comitente ante quien se tramita un proceso de RESTITUCIÓN AGRARIA DE INMUEBLE ARRENDADO NÚMERO 2007-185, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha quien

comisionó al Promiscuo Municipal de Mesitas del Colegio mediante Despacho Comisorio 010 para diligencia de entrega iniciada el 1° de abril de 2008, con dos continuaciones, una el 8 de abril y otra el 10 de septiembre de 2008, actuación procesal de la cual da cuenta la documental en fotocopia allegada por el petente folios 2 a 20, en dicho proceso aparecen personas naturales que responden a los nombres de JOSÉ VERGELIO SOTO VASALLO y GONZALO POVEDA RAMÍREZ, en sus calidades de demandante y demandado en el juicio de restitución que se tramita ante el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soacha, **es decir, el señor PINILLA MURCIA, aquí petente, seria dentro de ese proceso UN TERCERO que discute la posesión sobre unos bienes inmuebles, al inspeccionar la actuación allegada, puesta a disposición de este Despacho de Descongestión,** proceso dentro del cual se llevó a cabo el tramite procesal determinado consta en dicha actuación que el Juez comisionado inició diligencia de entrega de los predios que hoy reclama el petente en tutela, en esa audiencia inicial intervinieron personas que se relacionan en la respectiva acta donde todo lo sucedido se registra allí, al igual de los sucesos generados a continuación de la diligencia de entrega registrado en actas de los días 8 de abril y 10 de septiembre del año en curso a groso modo se observa que se trato de una diligencia de entrega de bien inmueble rural donde respecto del aquí petente, según su mismo dicho no estuvo presente en la primera audiencia o apertura de la misma y que esta fue atendida un empleado administrador del petente que ese administrador informó que quien le pagaba su salario era el señor Pinilla Murcia, folios 20 y 27 a 29, en la segunda ocasión folios 5 a 19 consta que el petente PINILLA MURCIA, asistió a la misma, estando representado por profesional del derecho quien se opuso a la entrega haciendo las manifestaciones que considero pertinentes contestada por las demás partes como consta en la actuación, oposición que fue resuelta por el juez comisionado quien LA RECHAZO, ante ese evento consta en la actuación que el apoderado de Pinilla Murcia SOLICITÓ REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, **consta en la petición de tutela hecho seis folio 28 y en la respuesta a la misma folio 44, que la actuación surtida en diligencia de entrega fue sometida al tramite de segunda instancia ante el superior funcional inmediato del comitente, Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, QUIEN CONFIRMO LO DECIDIDO POR EL COMISIONADO RESPECTO AL RECHAZO DE LA OPOSICIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR PINILLA MURCIA,** consecuencia de ello, se continuó con la diligencia de entrega por parte del comisionado produciéndose materialmente la misma, **no consta en el plenario que el petente en esta tutela haya actuado dentro del proceso de restitución que se tramita ente el juzgado comitente encartado, es decir,** que en tratándose de un TERCERO que se considera afectado, nuestro procedimiento civil establece en forma clara, concreta y precisa, la forma de actuar dentro de los procesos que de carácter civil allí se tramitan, procedimiento consagrado para la diligencia de entrega en el artículo 338 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, consagrando la intervención de los terceros

poseedores, su forma de proceder en estos casos siendo posible allí reclamar los perjuicios que se le allegaren a causar entre otras. ENTONCES, **lo que se percibe en el tramite de la actuación objeto de revisión, es que el PETENTE EN ESTA TUTELA, NO HA AGOTADO EL TRAMITE DE TIPO PROCESAL QUE LA LEY DETERMINA PARA ESTOS EVENTOS,** siendo la acción de tutela un mecanismo SUBSIDIARIO al que se debe acudir en ausencia de cualquier otro medio de defensa, EN ESTA CASO EXISTEN MEDIOS DE DEFENSA EN EL PROCESO ORIGINAL A LOS CUALES EL PETENTE NO HA ACUDIDO. ENTONCES, se concluye, los **jueces encartados observaron los lineamientos de tipo procesal y sustantivo en la toma de sus decisiones en las etapas procesales pertinentes RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO, sin que se observe ninguna vía de hecho, tanto es así que la actuación surtida ante el juez comisionado para la entrega FUE REVISADA EN RECURSO DE APELACIÓN POR EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA, quien la avaló confirmando lo actuado y decidido.** LUEGO EN EL PRESENTE PROCESO LAS GARANTÍAS PROCESALES SE HAN OTORGADO AL PETENTE, ha tenido acceso a DOS INSTANCIAS no se observa por parte alguna las vías de hecho que subjetivamente predica y que objetivamente en la actuación no se observan, dado que las decisiones de los jueces han estado enmarcadas en las normas procesales aplicables al caso no siendo la acción de tutela el medio para pedir anulación o nulidades de actuaciones procesales o dejar sin efecto pronunciamientos que gozan de seguridad jurídica y fueron objeto de estudio en primera y segunda instancia lo cual demuestra que la actuación del petente en diligencia de entrega precisamente fue garantizada aplicando la normatividad procesal que corresponde al acto procesal en proceso de restitución donde se vio involucrado el petente de esta acción de tutela.

Para mayor claridad se debe observar en el caso que nos ocupa que **la ley determina la forma de llevar el tramite de procesos como el que se anuncia en la presente actuación, su tratamiento legal le crea un procedimiento para su desarrollo propio de la orbita de un juicio ante un juez natural que en este caso esta determinado por el Juez 1º Civil del Circuito de Soacha, donde las partes Y LOS TERCEROS se dirigen a su juez natural por medio de escritos denominados memoriales cuya respuesta se hace a través de autos QUE SEGÚN EL CASO TIENEN LA PROTECCIÓN DE LA DOBLE INSTANCIA A TRAVÉS DE RECURSOS si a ellos hubiera lugar,** ACTUACIÓN QUE EL TERCERO HA UTILIZADO EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA MAS NO EN EL PROCESO QUE AQUÍ DEMANDA NI ANTE EL JUZGADO COMITENTE encartado, **por lo expuesto no se considera ni que queden agotados los medios de defensa judicial del petente y mucho menos que POR ESTA ACCIÓN DE LA TUTELA SE RESUELVAN PETICIONES O SEA EL MEDIO PARA REVOCAR O CUESTIONAR LAS PRODUCIDAS**

250

POR UN JUEZ COMPETENTE DIRECTOR DEL PROCESO, QUE HA RESPETADO LAS ETAPAS PROCESALES Y EL DEBIDO PROCESO CON GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA, TAMPOCO ES LA TUTELA EL MEDIO PARA RESOLVER SOLICITUDES A LA CONVENIENCIA DE UN TERCERO que cuando ha utilizado la doble instancia en actuación de ENTREGA de bien ordenado restituir ha obtenido decisión desfavorable confirmada como ha quedado reseñado, siendo que estuvo representado en toda la actuación por apoderado judicial PROFESIONAL DEL DERECHO, además que de aceptar la posibilidad que se plantea en esta acción se estaría usurpando la orbita del juez natural que tramita el proceso quien gestiona las actuaciones que son susceptibles de ser resueltas por medios específicos y directos consagrados en nuestra normatividad procesal para cada caso en particular y más aún dentro del proceso en trámite DONDE SE HA RESPETADO EN DOBLE INSTANCIA EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA sin que se observe vía de hecho alguna, **tal como ha tenido la oportunidad de expresarlo el Máximo Tribunal, cuando advierte que la acción consagrada en el artículo 86 de la Carta, no puede convertirse en un instrumento opcional o paralelo frente a la Jurisdicción ordinaria pues evidentemente para ello no fue instituida.** De otra parte al revisar las Decisiones allegadas **no** se percibe que haya existido alguna vía de hecho o se haya faltado al debido proceso o se haya denegado el acceso a la justicia y mucho menos que se coartara el derecho de contradicción para alguna de las partes máxime cuanto el petente no ha agotado los medios procesales a su alcance para discutir el derecho que invoca, se repite, **no** siendo la tutela el medio para que se produzcan decisiones a la conveniencia de un tercero como lo pretende el accionante en estas diligencias en las cuales en su primera etapa fue vencido en franca lid avalada la actuación por una Corporación Colegiada; lo anteriormente expuesto, considera este Despacho de Descongestión es suficiente para que se determine la improcedencia de la presente acción de tutela.

D E C I S I Ó N:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR por **IMPROCEDENTE**, la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA**, contra el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**, y los citados oficiosamente personas naturales JOSÉ VERGELIO SOTO VASALLO y GONZALO POVEDA RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más eficaz y conforme a la ley, entregándoles en tal acto copia de la misma para su información.

TERCERO: REMÍTASE, en oportunidad legal el expediente a la **H. CORTE CONSTITUCIONAL**, para su **REVISIÓN**; si no fuere objeto de impugnación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

En constancia se firma como aparece,

JULIO ALBERTO VARGAS RODRÍGUEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GAVIRIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5562523

5562523

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduria | | Notaria X | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policia | | Código A 7 E

Nombre - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. — NOTARIA TREINTA Y DOS (32)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: VELASQUEZ RODRIGUEZ LUZ MARINA

Documento de identificación (Clase y número): C.C.Nº 41.406.160 DE BOGOTA

Sexo (M o F): FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento: COLOMBIA CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2004 Mes NOV Día 16

Hora: 02:20 a.m.

Número de certificado de defunción: A-2067464

Presunción de muerte: XXXX

3 folios 7

APELLIDOS: MOLINA COLORADO

NOMBRES: Nicodemus

NACIDO: 3-Enero-1931-El Colegio

Nº 224.043 ALT. 1-68 COLOR Trig.

SEÑALES: Lunares en la cara

(FIRMA)

(IMPRENTA NACIONAL)

FECHA Junio-26/55 LUGAR: El Colegio

Certificado de Registro Expedido por COLOMBIA Registraduría Nacional del Estado Civil

INDICE DERECHO

213

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE SOACHA CUND.
Diligencia de Autenticación
COPIA DE ORIGINAL
Expedido del Círculo de Soacha
Certifica que copia el Respectivo Cotejo
Es fiel copia tomada con el original que se
encuentra en el archivo de esta Notaría
14 OCT. 2008
RICARDO CORREA CUBILLOS

DOCUMENTO DE COMPRA VENTA

En el Municipio de Mesitas del Colegio, Cundinamarca a los 21 días del mes de Septiembre 1.986, los señores RICODIMUS MOLINA COLORADO identificado con la C.C.224.043 del Colegio, quién lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR y JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA con C.C. No.79.165.445 de Ubaté Cundinamarca y quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL COMPRADOR hacemos CONSTAR Y MANIFESTAMOS :

1- que el Vendedor transfiere a título de venta real y material a favor del comprador, todos los derechos universales y legitimos de posesión, que de manera quieta, pacifica e ininterrumpida ejerce de años atras, sobre los predios denominados SUBIA Y EL RECREO de la vereda Subia de este Municipio, con matriculas inmobiliarias Números 166-6603 y 166-6604 de la oficina de instrumentos públicos de la Mesa Cundinamarca, con todas sus anexidades y mejoras conforme a los linderos que figuran en los respectivos certificados de tradición y libertad.

2- El valor de esta venta es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) los que en el momento de la firma, el vendedor declara recibidos a entera satisfacción, en dinero efectivo.

3- El comprador recibe en la fecha de manos del Vendedor, la POSESION legitima, quieta pacifica e ininterrumpida que ejerce sobre los predios materia de esta venta, de manera real y material, junto con sus costumbres, anexidades y mejoras. Para todos los efectos legales se firma el presente documento.

X Ricodimus Molina

Vendedor.-

X

Comprador.-

254

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN COORDINACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA "CAIC"

Número: EST--103769

C.U.C.
Comprobante de solicitud y pago6137

NO VÁLIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
CERTIFICADO DE ESTADO DE CÉDULA

CERTIFICA

Que a la fecha el siguiente documento de identidad no presenta novedad.

La cédula de ciudadania No. 79,165,445
Fecha de expedición 20 de enero de 1989
UBATE - CUNDINAMARCA
A nombre de: JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA
Válido por: 30 dias

NANCY ROJAS BERMEO
GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACION CIUDADANA "CAIC"

Expedida en Bogotá, D.C., 02 de abril de 2009

ELABORÓ: DERPETICION ANA CRISTINA MARTINEZ QUINTERO

255

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Bogotá D.C.,

No 339969 */ MD-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-BD-100*

ASUNTO : *Oficio No. 662041 Referencia Derecho de Petición*

AL : *Señor Abogado*
MARCONI ARENAS DIAZ
Calle 13 No.08-23 Of. 416
Bogota D, C.

Con toda atención y teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante oficio No.662041 Referencia Derecho de Petición, sin fecha, recibido en esta dependencia el 27 de febrero de 2009, me permito informarle que consultada la Base de Datos de Personal de Ejército, se encontró lo siguiente:

Señor ***CT®. JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA,*** *identificado con número de cédula 79165445 de Villa de San Diego de Ubaté, se encuentra retirado de la Institución. Laboró en el Ejército Nacional desde el 01 de Marzo de 1989, hasta el 20 de Noviembre del año 2000.*

Atentamente,

Coronel ***JORGE HORACIO ROMERO PINZON***
Subdirector de Personal Ejército

ELABORO: AAG. FLORALBA

REVISO: MY. ARIADNA RAMÍREZ

256

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN COORDINACIÓN CENTRO DE
ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA "CAIC"

Número: EST--103769

C.U.C.
Comprobante de solicitud y pago6137

NO VÁLIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
CERTIFICADO DE ESTADO DE CÉDULA

CERTIFICA

Que a la fecha el siguiente documento de identidad no presenta novedad.

La cédula de ciudadanía No.	79,165,445
Fecha de expedición	20 de enero de 1989 UBATE - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA
Válido por:	30 días

NANCY ROJAS BERMEO
GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACION CIUDADANA "CAIC"

Expedida en Bogotá, D.C., 02 de abril de 2009

ELABORÓ: DERPETICION ANA CRISTINA MARTINEZ QUINTERO

254

EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCIÓN DE PERSONAL – SECCIÓN BASE DE DATOS

CORREO CERTIFICADO

No. ***339968*** */ MD-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-BD*

Señor Abogado
MARCONI ARENAS DÍAZ
Calle 13 No. 08-23 Of. 416
Bogotá D.C.

373

01 19 1800 [illegible] 0511

9011 SANTA FE DE BOGOTA D.C. CT 92 FEB-17 15:38

DOCTOR(A)
MARCONI ARENAS DIAZ
CLL 13 NRO 8-23 OFC 41A
BOGOTA CUN

T11340000190SSFEB17

TELEGRAMA NRO 8087 SUSCRITO DEBE COMPARECER EN LA CORPORACION
UBICADA EN LA CLE 39 NRO 11-86 QUINTO PISO EDIFICIO EL MARCO DE
ESTA CIUDAD DE LA MANANA A LA HORA FIJADA EN LA
DILIGENCIA DE TESTIMONIO. EN LA AUDIENCIA DE CALIFICACION
CALIFICACION DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO
110C111020000800809728.00 QUE INSTRUYE EL H. MAGISTRADO(A)
PAULINA CANOSA SUAREZ
OLGA SUAREZ
ESCRIBIENTE NOMINADA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

CGL 9058 13 9-23 416 3827 85 11-Fb 10 2009 10:00
110C,1102000800809728.00

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

259

CTP Centro

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 85 No 11-96 PISO 1 TEL-FAX 6214083

Bogotá D. C.,6 DE MARZO DE 2009 .
Oficio No. 670-20084702 MMS **(AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)**

SEÑOR
JOSE SOTO VASALLO
CARRERA 79 A No. 16 F - 21
CIUDAD

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000200804702
Magistrado(a) MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, que dentro de los **cinco (5) días siguientes** se sirva informar en el menor tiempo posible los datos completos: 1. del juzgado donde cursa o curso el proceso, 2. clase de proceso, 3. partes que intervinieron en el proceso dentro del cual el investigado DIOGENES ESCOBAR realizado las presuntas amenazas en su contra, la de su abogado y del respectivo Juez conocedor de esas diligencias. Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**

En el evento de que la información no este en su poder, reenvié la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

DORA CONSTANZA JOVEN ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADA

260

OR. 10 folios 237

La Victoria el Colegio Noviembre 6 de 2015

RECIBIDO
06 NOV 2015

Señor
Inspector Municipal de policia
La Victoria
El Colegio Cundinamarca

Por medio de la presente comunicación, nosotros, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO, y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINES, mayores de edad y residentes en la vereda subia, predios SUBIA EL RECREO, e identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, ponemos en conocimiento de su despacho los acontecimientos que se vienen presentando con relación a que la señora, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, junto con su hermano JORGE VIVAS, su esposo ALBERTO SUAREZ, y otros sujetos fuertemente armados y desconocidos Handan merodeando y rondando la finca, predios, SUBIA EL RECREO, de nuestra propiedad con la firme intención de tomarse la finca y sacarnos de ella por la fuerza, desconociendo con esto el fallo de la querella por EXPULSION DE DOMICILIO AJENO, que fue fallada por su despacho a favor nuestro.
La cual trascribimos el contenido de la parte resolutiva así:
ARTÍCULO PRIMERO: NO acceder a la pretensión principal dela querellante, BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, por lo que el despacho se abstiene de ordenar y/o decretar LA EXPULSION DE DOMICILIO AJENO, de los señores, HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ "BRAYAN" delos predios objeto de esta querella y detallados a lo largo del proceso, por lo demostrado y probado a lo largo de este proceso.
ARTICULO SEGUNDO: por lo tanto se deja en libertad a las partes para que acudan ante la Justicia Ordinaria e instauren las denuncias y procesos correspondientes a fin de hacer valer sus derechos e intereses que consideren vulnerados
Dicho fallo fue dado en el despacho de la Inspección Municipal de Policia de la Victoria el Colegio Cundinamarca, a los diecinueve (19) dias del mes de Enero de dos mil quince (2015).
La querellante interpuso recurso de reposición ante su despacho y usted lo resolvió de la siguiente manera.
PRIMERO: NO REPONER: la Resolución 001 del 19 de Enero de 2015, en su articulo primero según la petición de la querellante por intermedio de su apoderado, y ratifiquese el citado articulo en su totalidad.
SEGUNDO: REPONER, la Resolución 001 del 19 de Enero de 2015, en su articulo tercero, para lo cual no se compulsara copia a la fiscalia general de la nación para que investigue si se incurrió en el delito de falso testimonio, teniendo en cuenta los preceptos del articulo 218 del código de Procedimiento Civil, el cual expone que cada parte podrá tachar los testigos citados por la otra parte o por el juez, la tacha deberá formularse por escrito antes de la audiencia señalada para la recepción del testimonio u oralmente dentro de ella presentando documentos probatorios de los hechos alegados o la solicitud de pruebas relativas a estos que se

261

practicaran en la misma audiencia, esto por remisión del Art. (31) de la Ordenanza 014 de 2005, para lo cual la parte querellante no cumplió la carga de la prueba de ley para que hiciera efectiva la tacha y por ende la compulsa de copias solicitada.

TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno según los términos establecidos en el Art. 74. De la Ordenanza 014 de 2005, citada norma.
En razón a lo anterior solicitamos que se ordene a quien corresponda se realice las averiguaciones necesarias a fin de establecer realmente que hacen estas personas rondando nuestra propiedad con la intención de atacarnos y despojarnos de la finca, se tiene información de que han sido vistos en la tienda tres esquinas del señor, ALBERTO ROA, y en la panadería VOLVER VOLVER, de la Victoria, haciendo preguntas cauciosas sobre el predio y nosotros, el ultimo día que fueron vistos fue el día Miércoles 4 de Noviembre de 2015, en una camioneta Explorer azul, a veces andan en un vehiculo blanco, con personas armadas, y comentan que su objetivo es tomarse nuevamente los predios, SUBIA EL RECREO, de nuestra propiedad y ubicados en la vereda Subia de esta comprensión territorial, el señor, JORGE VIVAS, presuntamente anda con ellos esta persona al parecer esta recién salida de la cárcel modelo, donde se encontraba preso por diversos delitos cometidos, solicitamos la intervención inmediata y dejamos constancia de esta situación para lo cual si intentan apoderarse de la finca solicitamos se haga respetar el fallo de su despacho, y se investigue esta situación que es preocupante para nuestra integridad y nuestro patrimonio.

Sin otro motivo en particular y en espera de su valiosa colaboración para con esta solicitud.

Cordialmente:

Hernando Sepulveda
HERNANDO SEPULVEDA APARICIO
C.C. 4.251.562 DE SOATA

LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ
C.C. 1.023.867685 DE BOGOTA D.C.

262

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

PRIMERO

233

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: *La Victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, Noviembre nueve (09) de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa* **MEMORIAL** *de fecha Noviembre seis de 2015, suscrito por los señores* **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO** *y* **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** *identificados con C.C. No. 4.251.562 y 1.023.867.685 expedidas en Soacha y Bogotà respectivamente, y en donde ponen en conocimiento de este despacho de La Inspecciòn de Policìa, unos hechos relacionado con intento de toma de los predios "SUBIA – EL RECREO, por parte de* BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, *el hermano de esta* JORGE VIVAS, *el esposo de la mencionada de nombre* ALBERTO SUAREZ *y otros sujetos desconocidos que al parecer andan fuertemente armados. Los memorialistas Terminan haciendo referencia al fallo que hubo en esta Inspecciòn dentro del proceso Policivo de* **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *donde es demandante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** *Este memorial es presentado en dos (2) folios.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

PRIMERO

264

234

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 321-2579200

INFORME SECRETARIAL: *La Victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, Noviembre nueve (09) de dos mil quince (2015). Al despacho del señor Inspector de Policìa pasa* **MEMORIAL** *de fecha Noviembre seis de 2015, suscrito por los señores* **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO** *y* **LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ,** *identificados con C.C. No. 4.251.562 y 1.023.867.685 expedidas en Soacha y Bogotà respectivamente, y en donde ponen en conocimiento de este despacho de La Inspecciòn de Policìa, unos hechos relacionado con intento de toma de los predios "SUBIA – EL RECREO, por parte de BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, el hermano de esta JORGE VIVAS, el esposo de la mencionada de nombre ALBERTO SUAREZ y otros sujetos desconocidos que al parecer andan fuertemente armados. Los memorialistas Terminan haciendo referencia al fallo que hubo en esta Inspecciòn dentro del proceso Policivo de* **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** *donde es demandante* **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** *en contra de* **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA.** *Este memorial es presentado en dos (2) folios.*

Lo anterior para su conocimiento y demás fines. Sírvase PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LOPEZ
Secretario.

PASADO

26

EL COLEGIO

Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca

EL BUEN GOBIERNO GALDAD

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 3208162128

ACTA DE VISITA VERIFICACION DE QUEJA

A los QUINCE (15) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil quince (2015), el despacho de la inspección de Policía se dirige a la vereda SUBIA - PREDIOS - SUBIA EL RECREO, de esta comprensión territorial, con el fin de verificar la queja presentada por LOS SEÑORES. HERNANDO SEPULVEDA. APARICIO Y LUIS H. SEPULVEDA
Relacionado con: LA INVASIÓN DE FORMA IRREGULAR DE EL ESTADO PREDIO POR parte DE PERSONAS DESCONOCIDAS.
Esta diligencia es acompañada por EL. DR. MAURICIO CAICEDO SANCHEZ; PERSONERO MUNICIPAL y UNIDADES DE PATRULLA MOTORIZADA EJERCITO NACIONAL.

Una vez estando en el sitio materia de lá diligencia, el despacho es atendido por LUIS HERNANDO SEPULVEDA SANDINEZ; Y JADIS HUMBERTO CORREÑO QUIÑONES. C.C. 87944027 - DE. TUMACO NARIÑO. HERNANDO SEPULVEDA. C.C. 4.251.562 DE SOATA. (BOY)
quien (s) se identifica (n) con la Cédula de Ciudadanía No C.C. 1023867685 DE BOGOTA. D.C.
expedida en — o —, en calidad de MORADORES DEL PREDIO Y OCUPANTE NO MOTORIZADO
Informado a quien (es) atiende (n) la diligencia sobre el objeto de la misma, se procede a dejar constancia de lo Siguiente:

SE ENCUENTRA EN EL PREDIO EL SEÑOR: JADIS HUMBERTO CORREÑO QUIÑONES IDENTIFICADO CON LA C.C. 87944027 DE TUMACO NARIÑO. OCUPANTE LEGÍTIMO DEL PREDIO EL CUAL HABÍA SIDO CONTACTADO EN EL PARQUE DE MESITAS DEL COLEGIO Y LO INVITARÓN A TRABAJAR EN UN PREDIO EL CUAL CORRESPONDE A LOS PREDIOS SUBIA EL RECREO Y QUIEN MANIFIESTA AL SR. PERSONERO QUIEN LO INTERROGA Y PREGUNTA SI HAN SIDO VULNERADOS SUS DERECHOS SI HA SIDO AMENAZADO GOLPEADO MALTRATADO; A LO QUE MANIFIESTA QUE NO HA SIDO AMENAZADO NI MALTRATADO POR NINGUN INTEGRANTE DEL EJERCITO; POLICIA NI POR LOS SEÑORES; LUIS HERNANDO SEPULVEDA Y/O HERNANDO SEPULVEDA APARICIO NI POR NINGUNA PERSONA.

* EXPONE QUE FUE CONTRATADO POR EL SEÑOR JORGE VIVAS QUIEN LE DIJO QUE SE FUERA CON EL A TRABAJAR A UNA FINCA Y EL COMO ESTABA SIN TRABAJO ACEPTÓ; PERO RESULTA QUE ME TRAJERÓN ENGAÑADO A METERME EN ESTE PROBLEMA TAN GRAVE SIN YO SABER NADA DE LOS PROBLEMAS QUE AQUÍ SE PRESENTARÓN; ESTOY ES ASUSTADO Y PREOCUPADO POR MI ESPOSA Y MIS HIJOS QUE ESTAN EN BOGOTA. D.C.

266

EL COLEGIO
Inspección Municipal de Policía
La Victoria-Cundinamarca
MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 3208162128

EL GALLO BUEN GOBIERNO LIDAD

ESTAS PERSONAS ME DEJARÓN ABANDONADO NO ME DEJARÓN NI COMIDA MERCADO PLATA NO ME DEJARÓN NADA; LAS PERSONAS DE ACA ME HAN DADO LA COMIDA.

* SE PROCEDE EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA A DEJAR CONSTANCIA DE QUE ESTE RETIRO DEL SEÑOR JAIRO HUMBERTO CARREÑO QUIÑONES SE HACE TENIENDO EN CUENTA EL PROCESO POLICIVO DE EXPULSIÓN DE DOMICILIO ATENTO QUE FUSTAVIZO BLANCA BEATRIZ UTRIAS AGUIRRE; CONTRA LOS SEÑORES; HERNANDO SEPULVEDA APARICIO Y EL SEÑOR; LUIS HERNANDO SEPULVEDA LANDINEZ; Y MEDIANTE EL CUAL PREVIOS TODOS LOS TRAMITES DE LEY Y EL DEBIDO PROCESO GARANTIZANDO TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS PROCESALES DE LEY PARA ESTE TIPO DE PROCESOS SEGUN ART. 85 DEL DECRETO NACIONAL 1355 DE 1970; CODIGO NACIONAL DE POLICIA; ARTICULO 119 de la ORDENANZA 014 DE 2005; MANUAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y MEDIANTE EL CUAL LA DEMANDANTE NO LOGRO DEMOSTRAR QUE EJERCIA ALGUN TIPO DE PERMANENCIA; TENENCIA Y/O POSESION DE LOS CITADOS PREDIOS POR LO CUAL EL DESPACHO NO ACCEDIO A SUS PRETENCIONES Y SE DEJARÓN LAS COSAS COMO ESTABAN Y SE LES DEJO EN LIBERTAD PARA QUE ACUDIERAN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA EN PROCURA DE HACER VALER SUS DERECHOS QUE CONSIDEREN VULNERADOS; Y QUEDARÓN COMO OCUPANTES DE LOS PREDIOS LOS SEÑORES: HERNANDO SEPULVEDA APARICIO; Y LUIS HERNANDO SEPULVEDA LONDINEZ HASTA QUE LA JUSTICIA ORDINARIA ESTABLEZCA LO DE SU COMPETENCIA; ESTE FALLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME. R/01-IC. 19-01-2015

267

Inspección Municipal de Policía
La Victoria Cundinamarca

MUNICIPIO EL COLEGIO
www.elcolegio-cundinamarca.gov.co
Email: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
Celular 3208162128

SE DEJA CONSTANCIA DEL RETIRO DEL SEÑOR JADIS HUMBERTO CAREÑO QUIÑONEZ, AL CUAL SE LE RESPETO SU INTEGRIDAD. EN CONSTANCIA FIRMA HOY - 15-12- 2015 A LAS 03:00. P.M.
87944027 Jadis Humberto Careño Q
Celular # 3195964676.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y se firma una vez leída por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

El inspector de Policía

ALBERTO FLOREZ ZUBIAGA

Quien atendió la diligencia.

Hernando Sepúlveda
C.C. No. 4.257.562

C.C. No. 1023867685

Quienes acompañaron la diligencia

C.C. No 1.013600971

SV. Lozano Ramos Luis Carlos
C.C. No. 14.253.737.

C.C. No 80895363

C.C. No.

C.C. No.

C.C. No.

268

238

RECIBIDO

11 ABR 2016

08:15 a.m.

Secretario

El colegio , Abril 11 de 216

Señor :

Inspector Municipal de policia

La victoria

El colegio Cundinamarca

Ref: solucitud expedicion de copias

Respetado señor inspector

Por medio del presente escrito yo HERNADO SEPULVEDA APARICIO identificado con la cedula de ciudadania N° 4.251.562, expedida en Soata Boyaca solicito que se expidan a mi consta copias del acta de la querella y del retiro realizado a un invasor que quedo en nuestro predio fincas SUBIA EL RECREO, ubicadas en la vereda subia de esta comprension territorial, realizado este procedimiento por el inspector de policia. ALBERTO FLOREZ, EL DIA (15) DE DICIEMBRE DE 215, luego de que estas personas el dia sabado (12) del mismo mes y año, se tomaron por la fuerza nuestra propiedad.

Esta solicitud la hago toda vez que me asiste el derecho ya que fui parte procesal dentro de la querella de expulsion de domicilio ajeno que en su momento impetro BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE, y la cual nosotros fuimos vencedores en el mencionado proceso ya que el despacho de la inspeccion de policia la victoria no accedio a las pretensiones de la citada señora

Por la atencion que Se preste a la presente le quedo altamente agradecido.

Cordialmente

Hernando Sepúlveda

HERNANDO SEPULVEDA APARICIO

C.C. 4251562 DE SOATA BOYACA

CEL 3146977938

Vereda subia predios subia el recreo

269

ALCALDÍA MUNICIPAL
EL COLEGIO, CUNDINAMARCA

Inspección Municipal de Policía
La Victoria

Municipio de El Colegio – Cundinamarca
NIT: 890.680.162-0
Cra 7 N° 9-36 Tel: (1)8475057 Fax: 8475540
E.mail: alcaldia@elcolegio-cundinamarca.gov.co
WWW.elcolegio-cundinamarca.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Inspección de La Victoria municipio de El Colegio, Cundinamarca, once (11) de Abril de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Inspector de Policía pasa MEMORIAL suscrito por el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO** identificado con la C.C. No. 4.251.562 expedida en Soatà, Boyacá quien fungió como parte procesal (querellado) dentro del proceso Policivo de **EXPULSIÓN DE DOMICILIO AJENO,** incoado por la señora **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE,** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA**. Solicita el memorialista le sea expedida a su favor copia de la querella y copia del Acta de la diligencia realizada dentro de mencionado expediente el día 15 de Diciembre de 2015 en el predio SUBIA –EL RECREO, relacionado con la expulsión de un perturbador en los predios antes mencionados,

Lo anterior para PROVEER.

SANTIAGO MOLINA LÓPEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Inspección Municipal de Policía
La Victoria.

La victoria municipio de El Colegio Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe Secretarial que antecede y de la lectura realizada al memorial presentado y suscrito por el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** donde solicita le sean expedidas copias informales a su favor de la querella y acta de la diligencia realizada en el predio SUBIA EL RECREO y que tiene relación al proceso **EXPULSION DE DOMICILIO AGENO**, donde es querellante **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** en contra de **HERNANDO SEPULVEDA Y BRAYAN SEPULVEDA** observa el despacho que el memorialista fue parte procesal como querellado en referido proceso por lo que le asiste legítimo derecho de solicitar cuantas copias requiera para su actuación como parte procesal dentro del proceso referido y no se le puede negar el acceso a los documentos solicitados

Por lo anteriormente expúesto el Inspector Municipal de Policia De La Victoria Ordena:

PRIMERO: EXPEDIR a costas del interesado el señor **HERNANDO SEPULVEDA APARICIO,** identificado con C.C. No. 4.251.562 de Soatá Boyacá, copia íntegra del proceso de **EXPULSION DE DOMICILIO A,JENO,** de **BLANCA BEATRIZ VIVAS AGUIRRE** contra **HERNANDO SEPULVEDA, y BRAYAN SEPULVEDA** contentivo en doscientos treinta y siete folios (237)

CUMPLASE

LUIGY ANDRES LOPEZ GONZALEZ
Inspector de Policía.

230

Adelante otra vez!

H S 2

ec 3.253045 Fcopi cc 79'165.445 050t

Entre los suscritos a saber: Jose Vergelio Soto Vanallo, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en calidad de poseedor quieto, publico y continuo de los predios denominados Subia y El Recreo, ubicados en la vereda de Subia del Municipio de El Colegio; y Jorge Hernando Pinilla Garcia, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en calidad de Simple Tenedor de los mismos predios, por medio del presente documento hacemos las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- El poseedor Jose Vergelio Soto, concede un termino de quince (15) dias calendario al tenedor Jorge Hernando Pinilla Aurera, contados a partir del dia ocho (8) de abril del año 2008, para que entregue los mencionados predios rurales, cuya entrega se surte por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, comisionado por el Juzgado 1o. Civil del Circuito de Soacha. En consecuencia, la entrega se efectuara el dia 23 de abril de 2003.

SEGUNDA.- El poseedor Jose Vergelio Soto, procedera inmediatamente a ocupar una habitacion de la casa vivienda que se encuentra en dichos predios, para efecto de lo cual el tenedor hace entrega real y material a partir de la fecha en que se firma el presente documento teniendo la facultad dispositiva de traer los enseres para ocupar la habitacion.

Para constancia se firma a los ocho (8 dias) del mes de abril 231 de 2008. en el Municipio de El Colegio.

Folio 4

MARCONI ARENAS DÍAZ
Abogado
Universidad del cauca- Universidad Externado de Colombia
Carrera 7 No. 17-51 Oficina 808
Bogota.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
Despacho.

Ref.: **INTERROGATORIO DE PARTE**
DEMANDANTE: JOSÉ SOTO VASALLO
DEMANDADO: GONZALO POVEDA RAMÍREZ

MARCONI ARENAS DÍAZ, mayor, de esta vecindad, abogado titulado e inscrito en ejercicio del poder otorgado para ante su despacho por el señor JOSÉ VERGELIO SOTO VASALLO, quien es igualmente mayor de, esta vecindad, en forma respetuosa concurro ante el despacho a fin de solicitarle:

PETICIÓN.

1. Se sirva señalar fecha y hora a fin de hacer comparecer al señor GONZALO POVEDA RAMÍREZ, quien es mayor, de esta vecindad, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que oralmente le propondré el día de la audiencia, o antes de la misma en pliego cerrado, sobre la existencia e incumplimiento de contrato celebrado con mi mandante, a fin de tener el mismo como prueba anticipada.

2. Surtida la diligencia ruego a Usted se sirva expedirme copia autentica y completa del acta correspondiente.

GASTOS DE TRANSPORTE Y PERMANENCIA.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 206 del C. Procesal Civil, me permito adjuntar recibo de consignación por el valor del transporte y permanencia del por interrogar, señor GONZALO POVEDA RAMÍREZ.

En consecuencia, en la citación correspondiente solicito se le haga conocer que dispone de estos dineros para los fines antes señalados.

DERECHO.

En derecho fundo mi petición en lo dispuesto en el articulo 18, numeral 1, del C. Procesal Civil.

DIRECCIONES Y CITACIONES.

Mi mandante las recibirá en la Carrera 79 No. 16- F-20 de esta ciudad, Barrio Paraiso de Bavaria.

El demandado GONZALO POVEDA RAMÍREZ, se le puede citar en la Carrera 6 No. 7-90, de Ubaté Cundinamarca, o en la Calle 95 No. 92-23 de esta ciudad de Bogotá, D.C, Barrio Luí Carlos Galán.

Continuación del documento anterior suscrito entre el poseedor Jose Vergelio Soto Vasallo y el tenedor Jorge Hernando Pinilla Mareya.

El Poseedor,

Jose Vergelio Soto Vasallo
C.C. N. 3253015 Soopi

El tenedor,

Jorge Hernando Pinilla Mureya
C.C. N. 79.165.445 Usaquén

Los testigos

cc 19173606 de Bgta.

cc 4131583

cc 19042220 Bgta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha Cundinamarca, Marzo primero de dos mil siete (2007).

REF. Proceso No. 027-2007- RESTITUCIÓN AGRARIA DE JOSE VERGELIO SOTO VASALLO CONTRA GONZALO POVEDA RAMIREZ.

INADMITASE la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) dias, so pena de rechazo proceda a subsanarla en lo siguiente:

- Apórtese el requerimiento de que trata el artículo 75 del Decreto 2303 de 1989, requisito judicial previo a la presentación de la demanda.
-
- De lo subsanado alléguese copias para los traslados y archivo del juzgado.

Se reconoce al Dr. MARCONI ARENAS DIAZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON CARRILLO MORA

William

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, MARZO 05 DE 2007, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____.

Secretario,

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO
E. S. D.

REF: Despacho Comisorio No. 010.
Comitente: Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha.
Proceso Agrario de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2007 – 185.
Demandante: José Vergelio Soto.
Demandado : Gonzalo Poveda Ramírez.

DOUGLAS MARTINEZ ALDANA, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito adjuntar documento **privado suscrito por mi representado José Vergelio Soto, en calidad de demandante y poseedor, y por el señor Jorge Hernando Pinilla Murcia, en su condición de simple tenedor y presunto opositor**, en cuyo contenido se aprecian las siguientes declaraciones:

1.- El opositor Jorge Hernando Pinilla Murcia, reconoce la calidad de poseedor del demandante José Vergelio Soto, sobre los predios rurales denominados Subia y El Recreo, que fueron objeto de la diligencia de entrega.

2.- El demandante concede un término de quince días al presunto opositor para que entregue la totalidad de los predios rurales.

3.- Igualmente el tenedor y presunto opositor procedió a entregar el día abril 8 del año 2008, momento después de haber concluido la diligencia de entrega, una habitación al poseedor para su ocupación inmediata.

Debo señalar que este documento fue suscrito en la misma fecha de la diligencia de entrega, pero su elaboración se hizo momentos después de haberse terminado dicha diligencia.

En consecuencia, con este documento el presunto opositor Jorge Hernando Pinilla Murcia, por su misma decisión desvirtúa la oposición formulada en la diligencia de entrega, oposición que a su vez fue rechazada por el juzgado comisionado.

Comedidamente,

DOUGLAS MARTINEZ ALDANA.
C.C. No. 3.250.983 de El Colegio.
T. P. No. 48.578 del C.S.J.

10 ABR 2008
5:15 PM

272

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO
E. S. D.

REF: Despacho Comisorio No. 010.
Comitente: Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha.
Proceso Agrario de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2007 – 185.
Demandante: José Vergelio Soto.
Demandado : Gonzalo Poveda Ramirez.

DOUGLAS MARTINEZ ALDANA, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito adjuntar documento **privado suscrito por mi representado José Vergelio Soto, en calidad de demandante y poseedor, y por el señor Jorge Hernando Pinilla Murcia, en su condición de simple tenedor y presunto opositor**, en cuyo contenido se aprecian las siguientes declaraciones:

El opositor Jorge Hernando Pinilla Murcia, reconoce la calidad de poseedor del demandante José Vergelio Soto, sobre los predios rurales denominados Subia y El Recreo, que fueron objeto de la diligencia de entrega.

2.- El demandante concede un término de quince días al presunto opositor para que entregue la totalidad de los predios rurales.

3.- Igualmente el tenedor y presunto opositor procedió a entregar el día abril 8 del año 2008, momento después de haber concluido la diligencia de entrega, una habitación al poseedor para su ocupación inmediata.

Debo señalar que este documento fue suscrito en la misma fecha de la diligencia de entrega, pero su elaboración se hizo momentos después de haberse terminado dicha diligencia.

En consecuencia, con este documento el presunto opositor Jorge Hernando Pinilla Murcia, por su misma decisión desvirtúa la oposición formulada en la diligencia de entrega, oposición que a su vez fue rechazada por el juzgado comisionado.

Comedidamente,

DOUGLAS MARTINEZ ALDANA.
C.C. No. 3.250.983 de El Colegio.
T. P. No. 48.578 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL COLEGIO CUNDINAMARCA
FECHA 10 ABR 2008
HORA 5:15 PM

El Secretario Circuito del Circuito de Soacha hace constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
24 ABR. 2008
MARTINEZ LOZANO
Circuito (E)

273

98

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha Cundinamarca, siete (7) *de mayo de dos mil nueve (2009)*

REF: PERTENENCIA No 324-08

Se procede a resolver la nulidad del numeral 9° del Art. 140 del C. de P.C. por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la parte incidentante allega el certificado de defunción de la señora LUZ MARINA VELASQUEZ RODRIGUEZ, quien tiene derecho real del bien objeto a usucapir y demandada en este asunto, es fallecida, prueba más que suficiente, para decir de una vez que el proceso de pertenencia se inicio contra un difunto, esto es, contra quien ya no era una persona (Art. 9 de la ley 57 de 1887), y no podía, por tanto, ser sujeto procesal.

Imperioso era, pues, que se llamará a los herederos a resistir la pretensión, todo con arreglo a las hipótesis prevista por el Art. 81 del C. de P.C., como así no ocurrió, naturalmente que es atentatorio del derecho de defensa.

Ahora bien, el Art. 140 del C. de P.C., en su numeral 9° expresa "Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley".

Igualmente el Art. 1434 del Código Civil dice "Los títulos ejecutivos contra el difunto lo será igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos."

234

69

Conforme reiterada jurisprudencia de la Corte, la legitimación para invocar la nulidad por la falta de la notificación a que nos referimos en párrafos anteriores, la tiene solo la persona afectada con la falta de la notificación, que en este caso son los herederos de la señora LUZ MARINA VELASQUEZ RODRIGUEZ, sin que pueda extenderse a indeterminados, y al no demandarse en debida forma se genera la nulidad.

Siendo lo anterior así, y demostrada la existencia del vicio procesal absoluto observado, sin que este se haya saneado, resulta procedente decretar la nulidad de lo actuado en este proceso a partir del auto de admisorio de la demanda, ordenando, al propio tiempo, reponer la actuación cumplida quedando con validez las pruebas recaudadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1°. Decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, y por las razones indicadas en la parte considerativa.

2° Ordenar reponer la actuación indebidamente cumplida, quedando a salvo las pruebas recaudadas.

3°. Secretaría forme cuaderno separado con la actuación anulada.

NOTIFÍQUESE

NIDIA MARIELA ORTIZ NUÑEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número- 040 hoy 14 MAY 2009
La secretaria

EVA XIMENA MANTILLA ESPINOSA

Nlb.cr

275

Sábado, 21 de diciembre de 2013

Asunto: Acta De Compromiso

En el municipio de mesitas de el colegio siendo las 2:24 pm del día 21 del mes de diciembre de 2013, se reunieron los señores **José Virgilio Soto Vasallo** identificado con cedula de ciudadanía Nº 3.253.015 de Yacopi (Cundinamarca), **Jaime Landines Archila** identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.687.918 de Neiva, **Jorge Eliecer Vivas Vargas** identificado con cedula de ciudadanía 79.892.422 de Bogotá, **José Fonseca** identificado con cedula de ciudadanía . los cuales llegaron a un acuerdo de dividir en 4 partes la finca El Calzón en la Vereda Limonar Municipio Guamo (Tolima) de 229 hectáreas, las cuales se dividirán por partes iguales, los gastos básicos son aportados por el señor Jorge Eliecer Vivas y los gastos de escritura serán aportados por las cuatro partes.

Este documento con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las partes y lo que a cada uno le corresponde, para efectos de la posesión se harán 4 escrituras protocolizadas y autenticadas.

No siendo más el motivo de la presente para constancia firma los que en ella intervinieron.

JOSE VIRGILIO SOTO VASALLO
C.C. 3253015 de Yacopi

JAIME LANDINES ARCHILA
C.C. 7.687.918 de Neiva

JORGE ELIECER VIVAS VARGAS
C.C. 79.892.422 de Bogotá

JOSE FONSECA
C.C.

TESTIGOS.

LUIS AUGUSTO MORALES PEÑA
C.C. 79.472.837 de Bogotá

FERNANDO SEPULVEDA
C.C. 4.251.562 de Soata

236

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

En Bogotá el once (11) del mes de agosto de dos mil seis (2006) a la hora señalada mediante notificación personal de fecha 30 de Agostol de 2006 dentro del proceso Interrogatorio de parte No. 06-0350 de José Vergelio Soto Vasallo que debera absolver el señor Gonzalo Poveda Ramirez. El suscrito Juez en asocio con su secretaria se constituyo en audiencia publica con el fin de llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte. A la misma se hacen presentes el Dr. MARCONI ARENAS DIAZ identificado con la C.C. No. 10527709 de Popayán y T.P. No. 22196 del C.S.J, quien para el caso actúa como apoderado judicial de la parte actora y el señor Gonzalo Poveda Ramirez identificado con la C.C. No. 79160080 de Ubate, quien es el absolvente del interrogatorio de parte como prueba anticipada. Acto seguido el despacho procede a tomar el juramento al absolvente quien bajo la gravedad del juramento promete decir la verdad y nada mas que la verdad al interrogatorio que va a absolver. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY: MANIFESTÓ: Mis nombres y apellidos lo son como quedaron anotados anteriormente, edad 48 años, estudios realizados zootenista, ocupación comerciante dirección Carrera 6 No. 7-90. Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al Dr MARCONI ARENAS DIAZ . PRIMERA PREGUNTA diga como es cierto si o no que usted conoce al señor JOSE VERGELIO SOTO VASALLO por haber realizado con el negociaciones sobre un predio ubicado en Mesitas del Colegio CONTESTO: si, es cierto SEGUNDA PREGUNTA: diga como es cierto si o no que usted en compañía de la señora GLORIA MURCIA RODRÍGUEZ celebraron un negocio sobre la cesión de la posesión material y demás derechos derivados de ella sobre un predio ubicado en Mesitas del Colegio CONTESTO: si es cierto es sobre una finca ubicada en la vereda Subia de Mesitas del Colegio que tiene aproximadamente 9 hectáreas TERCERA PREGUNTA diga como es cierto si o no que el predio o finca que nos referimos es una finca distinguida con el nombre de Subia ubicada en jurisdicción del el colegio Cundinamarca compuesto por la unión material de dos predios distinguidos con los folios de matricula inmobiliaria Números 166-0006603 y 166-6604 de la oficina de registro de la Mesa y alinderados como sigue: partiendo del mojón marcado con el número 4 que esta colocado en el centro de una chamba lindando con Luis Cruz y Amadeo Sosa, de aquí sube hacia el norte en línea recta a encontrar el mojón 5 que esta en el camino Pan de Azúcar lindando en todo este trayecto con camino de aquí camino abajo que de la Victoria va al colegio hasta encontrar el mojón 6 colocado en el centro de chamba en el lindero de Luis Jiménez de aquí por el centro de la misma a encontrar el mojón marcado con la letra S de aquí se va hacia el occidente por el centro de otra chamba a encontrar el mojón marcado con la letra M que esta colocado al pie de un cimiento de piedra lindando con Luis Jiménez de aquí se va hacia al sur con un cimiento de piedra hasta encontrar el mojón R lindando con Esteban Torres de aquí se va en la misma dirección con una cerca de alambre y cimiento hasta encontrar el mojón P de aquí hacia el oriente por una cerca de alambre y cimiento de piedra hasta encontrar el mojón A lindando con predios de Medardo Tambo Gil Y senon Gil de aquí por el centro de una chamba a encontrar el mojón número 4 colocado en el lindero de la sucesión de Nepomuceno Gil lindando en este falleto con terrenos de Senon Gil de aquí se va hacia el oriente por el centro de una chamba hasta encontrar el mojón 3 lindando con predios de la sucesión de Nepomuceno Gil de aquí siguiendo la misma dirección por el centro de una chamba hasta encontrar el mojón 4 punto de partida lindando con terrenos de Luis Cruz linderos que obran en las escrituras públicas 1564 de

13

227

1968 de la Notaria 4 de Bogotá CONTESTO: si es cierto, aunque creo que nos tocaría averiguar los linderos sobre el terreno ya que un lote posee cerca de 8 hectáreas y el otro una hectárea aproximadamente CUARTA PREGUNTA: diga como es cierto si o no que el negocio de cesión a que nos referimos anteriormente fue incumplido por ustedes es decir Gonzalo Poveda y Gloria Murcia por cuanto no pagaron la totalidad del precio pactado CONTESTO: si es cierto, yo alcance a cubrir algunos pagos de los pagados pero por situaciones económicas no pude seguir pagando QUINTA PREGUNTA: diga como es cierto si o no que por este incumplimiento del contrato de cesión ustedes le propusieron al señor Soto Vasallo que los dineros entregados por ustedes por concepto de la cesión quedaran como indemnización y le propusieron y obtuvieron la celebración de un contrato de arrendamiento sobre el mismo inmueble mencionado y alinderado con fecha de iniciación el 23 de Diciembre de 1995 CONTESTO: si es cierto por que al no tener liquidez para seguir cumpliendo con el compromiso yo quería seguir con la finca para ver si la situación económica mejoraba por lo que me di a la tarea de realizar un contrato de arrendamiento con el señor Soto SEXTA: diganos como es cierto si o no que el contrato de arrendamiento fue hecho el señor Soto como arrendador y usted Únicamente como arrendatario CONTESTO: si es cierto, yo lo hice en forma verbal y por tiempo indefinido con el fin de poder salvar la finca y algunas mejoras que había relazado. SÉPTIMA PREGUNTA : diga como es cierto si o no que usted acepto haber recibido real y material la finca a titulo de arrendamiento el día 23 de Diciembre de 1995 CONTESTO: si es cierto. PREGUNTA OCTAVA: diga usted que personas a partir de esa fecha quedaron habitando el inmueble CONTESTO: yo y Gloria Murcia y un cuidandero de nombre Hector quien hacia mantenimiento de la finca como limpieza, levantamiento de cercas. NOVENA PREGUNTA, díganos como es cierto si o no que el destino del inmueble era para vivienda y explotación con actividades de agricultura y ganadería CONTESTO si es cierto, alli se hizo limpieza de potreros, cambios de cercas, siembra de algunos frutales y se construyó una casa que más adelante tratare de arreglar con el señor Soto. DECIMA PREGUNYTTA : diga como es cierto si o no que el canon del arrendamiento se pacto por la suma de $250.000.oo pesos mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad anticipada en la ciudad de Bogotá, en la residencia del arrendador Jose Soto Vasallo ubicada en la cra 75 C n 18-21 CONTESTO: si es cierto y como dije anteriormente pude pagar las cuotas mientras tuve dinero de ahí en adelante la situación se torno difícil y me fue imposible dar cumplimiento con la obligación PREGUNTA ONCE: diga como es cierto si o no que el canon de arrendamiento al terminar se reajusta a un 10% anual sobre la suma correspondiente a la anualidad anotada anteriormente CONTESTO: si es cierto, PREGUNTA DOCE diga como es cierto si o no que el arrendador le autorizó la construcción de mejoras que pudieran ser retiradas a la finalización del contrato CONTESTO: si es cierto, pero cuando yo llegue encontré una casa en mal estado e inhabitable por lo tanto me di en la tarea de hacer una nueva y espero que el señor Soto me tenga en cuenta para pagarme estas mejoras PREGUNTA TRECE diga como es cierto si o no que es obligación suya como arrendatario el pago de los servicios públicos que se halla dotado el inmueble así como los trabajos de desmonte, limpieza de potreros, arreglo de cercas y las edificaciones existentes en el inmueble es decir una casa de habitación antigua una cocina y una piscina CONTESTO: si es cierto PEGUNTA CATORCE diga como es cierto si o no que usted no cancela los cánones de arrendamiento desde el día 23 de Octubre de 1998 a la fecha ni los reajustes acordados CONTESTO: si es cierto, pues la situación no cambio como lo esperaba y por el contrario mi relación con la señora Gloria llego al punto de entrar en un proceso de separación PREGUNTA QUICE: diga como es cierto si o no que a pesar de habérsele requerido en varias ocasiones para que haga entrega del inmueble y pague las sumas

AUTENTICACIÓN DE COPIA
COMPARADO FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
11 AGO

adeudadas se a limitado a contestar que no le es posible hacerlo por que se encuentra en un proceso de separación con la señora Gloria Murcia y que ella esta habitando el inmueble CONTESTO: Si es cierto, a tal punto que yo no volví por la finca y ni se en que estado se encuentra. No siendo otro el objeto de la presente se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ,

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

APODERADO ACTOR

DR. MARCONI ARENAS DIAZ

ABSOLVENTE,

GONZALO POVEDA RAMIREZ

LA SECRETARIA,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La suscrita secretaria del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C. deja constancia que las anteriores copias fueron tomadas de los (2) folios. Copia de audiencia de interrogatorio de parte de fecha once (11) de septiembre de dos mil seis (2006), con fiel reproducción de su original el cual obra dentro del mismo proceso radicado No. 06-850 de JOSE VERGELIO GOMEZ GALLO contra GONZALO POVEDA RAMIREZ. La anterior dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha treinta (30) de julio de dos mil seis (2006) autos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados. Se expide hoy cinco (5) de octubre 2006.

Secretaria
SANDRA ROCIO SABOGAL PEÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA, Julio Nueve (9) del año dos mil siete (2007), en la fecha se deja en el presente documento que hizo parte de las diligencias Prueba Anticipada = Requerimiento No. 2007-0080, Solicitante: JOSE VERGELIO GOMEZ GALLO, == Requerido: GONZALO POVEDA MARTINEZ, dentro del cual por información del propio apoderado de la actora, el requerido ha dado cumplimiento con dicha diligencia. Conste.

INIO HERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
CONSULTADO EN EL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
11 AGO 2006

PES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL COLEGIO CUNDINAMARCA

ACTA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.

DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 010, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA. PROCESO RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2007-165. DEMANDANTE: JOSE VERGELIO SOTO BASALLO. DEMANDADO: GONZALO POVEDA RAMIREZ.
(Rad. No. 2008-0018, Tomo: IV Folio: 217).

En El Colegio, Cundinamarca, a Abril Tres (3) del año Dos Mil Ocho (2008), siendo la hora de las Nueve de la mañana (09:00 a.m.) día y hora señalados en diligencia anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Entrega a la parte demandante, del Bien Inmueble denominado "FINCA DENOMINADA SUBIA" inmueble compuesto por dos predios identificados como Subia y El Recreo, identificado con los números de matrícula Inmobiliaria 166-0006604 y 166-0006603, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de la Mesa, Cundinamarca, conforme a lo dispuesto por el Comitente y en los términos del exhorto No. 010. Con este objetivo el suscrito Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, en asocio de su secretario; se constituyó en audiencia en el recinto del despacho. Se hacen presentes el demandante señor JOSE VERGELIO SOTO BASALLO, quien se identifica exhibiendo la contraseña de la cédula de ciudadanía número 3.253.015, quien solicita el uso de la palabra y concedido que le es, manifiesta: "Señor Juez, respetuosamente solicito se reconozca personería para actuar en las presentes diligencias al DR. PABLO CABRERA NIETO, a quien le otorgo amplias facultades para actuar". El Despacho atendiendo la petición del señor demandante Reconoce personería para actuar en las presentes diligencias al DR. PABLO CABRERA NIETO, en los términos del poder a él conferidas; el señor profesional del Derecho estando presente manifiesta que acepta el poder a él conferido y, se identifica presentando la cédula de ciudadanía número 19.259.816 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional de abogado No. 36.029 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio de la diligencia. Una vez en el sitio de la diligencia se encontró en el predio el señor HECTOR JULIO CARDENAS PEÑUELA, quien se identificó con la contraseña de la cédula número 4.131.583, a quien el suscrito juez previo identificación le informó el motivo de la presente diligencia, acción le informó

14
58
88

... de ayer a este predio. CONTESTO. si, si vino. PREGUNTADO. se corrigé. -- Acto seguido se procede a la identificación del inmueble por su ubicación y linderos así: Se trata de un inmueble ubicado en la vereda de Subia, de la Jurisdicción de este municipio de el Colegio, Cundinamarca, compuesto por la unión de dos predios denominados SUBIA y el RECREO, cuy se corrige, l s cuales comparados con los señalados tanto en el interrogatorio de parte rendido por el señor GONZALO POVEDA RAMIREZ, como los señalados en la sentencia del 29 de noviembre del año dos mil siete, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, no le queda duda al despacho que se trata del mismo bien inmueble, materia de la diligencia y en razón además a que el señor HECTOR JULIO == CARDENAS GUTIERREZ, quieh dice ser el administrador, ha dado plena seguridad al despacho de que si se trata del mismo bien inmueble, así entonces el despacho deja constancia que el == predio en su mayor extensión es constituido en potreros con árboles naturales, algunos frutales, una piscina en piedra = en total abandono, corredores en baldoza, una constrrucción antigua de dos pisos en total abandono y hacia la aprte de atrás un rancho, donde al parecer habita el señor HECTOR == JULIO, igualmnete una casa en piedra, o construcción en == piedra, donde se observan diferentes habitaciones y muebles dentro ella, yo muebles de sala, cocina y alcoba, la cual se encuentra según el cuidandero, cerrada y que pertenece = al patron. Identificado como se encuentra el inmueble con la constancia plena de que se trata del mismo bien inmueble materia del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del Código de Procedimiento Civil, y conforme a lo dispuesto en la sentencia requiere al señor HECTOR JULIO CARDENAS GUTIERREZ para que proceea en forma inmediata a = hacer entrega real y material del bien inmueble materia de esta diligencia al señor Apoderado de la parte actora, procediendo a desocupar o mejor a retirar los bienes de propiedad de la parte demandada, a lo que manifiesta que no == hace entrega hasta cuando venga su patron. - En este estado de la diligencia el señor Apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra y concedida que le es, manifiesta: "De la manera más respetuosa solicito al señor juez, se sirva dar aplicación al artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, ordenando el allanamiento, con el fin de que se retiren los bienes mueblez, enseres, animales que se encuentren dentro del inmueble objeto de esta diligencia, de igual manera se proceda a hacer la respectiva entrega como lo determina el artículo 336 del Código de Procedimiento Civil. No más gracias".-- El despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora y muy a pesar que efectivamente el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil faculta al suscrito juez, para proceder a ordenar el allanamiento es por lo que se procede, ahte la forma altanera grosera del señor quien atiende, la diligencia dispone el allanamiento del inmueble que se encuentra construido en piedra. Así en consecuencia se ordena a la parte actora que designea

281

un derrgero para que proceda a abrir las respectivas cerraduras del inmueble, a lo que se manifiesta por la parte actora que designa al .. -- En este estado de la diligencia teniendo en cuenta que una de las ventanas del inmueble en piedra construida, se encuentra sin vidrio, se prodede a comisionar al señor FRANCISCO, MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.189.637 de Supatá Cund., para que proceda ai introducirse por la misma para que proceda a abrir la puesrtas desde la parte interior.- En este estado de la diligencia el señor apoderado de la actora solicita el uso de la palabra y concedida que le es manifiesta: "En vista quee el señor Administrador dice ser el administrador del inmueble objeto de la diligencia pide un plazo de ocho días, respetuosamente le solicito al señor Juez se suspendaaba presente diligencia hasta el día martes ocho (8) de abril del presente año 2008, para que procedan a desocupar el inmueble de manera voluntaria, y en caso contrario se proceda al allanamiento tal como lo solicité de cuerdo al artículo 103 del Código de Procedimiento Civil. Gracias." -- Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el señor apoderado de la parte actora y en razón al acuerdo se suspende la presente diligencia para continuarla el día martes Ochj (8) de Abril del presente año a la hora de las dos (02:00) de la tarde, fecha en la cual se procederá a utilizar la fuerza pública en caso de que no se haya desocupado el inmueble en los términos en que se dispuso anteriormente. Se deja constancia que no se ibgr so se aclara, que no se ingr so al inmueble, tal como se ordenó anteriormente. Igualmente que la diligencia fue acompañada por tres miembros adscritos a la Policía Nacional de la Sub-Estación de Carabimeros de la Inspección de La Victoria, El Colegio, Cundimamarca.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprovada en todas sus partes. Las determinaciones aquí tomadas quedan notificadas en estrados a las partes.-

TULIO HERNAN AVILA ACOSTA.
JUEZ.

PABLO CABRERA NIETO.
APODERADO DE LA ACTORA.

HECTOR JULIO CARDENAS GUTIERREZ
ADMINISTRADOR - ATENDIO LA DILIGENCIA.

282

HUGO HERNAN MOYANO RODRIGUEZ.
SECRECARIO.

OTRO SI. Se deja cosntancia que una vez leida en voz alta la presente acta, el señor HECTOR JULIO CARDENAS GUTIERREZ, se niega a firmar la presente actà. en consecuencia firma como testigo el señor FRANCISCO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.189.637 de Supatá.

Francisco Molina Gonzalez

FRANCISCO MOLINA GONZALEZ.
TESTIGO.

HUGO HERNAN MOYANO RODRIGUEZ
SECRETARIO.

22
66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL COLEGIO CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SOACHA-CUND. CIRCUITO

90

ACTA CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.

DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 010, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA. PROCESO RESTITUCIÓN AGRARIA DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2007-185. DEMANDANTE: JOSE VERGELIO SOTO BASALLO. DEMANDADO: GONZALO POVEDA RAMIREZ.
(Rad. No. 2008-0018, Tomo: IV Folio: 217).

En El Colegio, Cundinamarca, a Abril Ocho (8) del año Dos Mil Ocho (2008), siendo la hora de las Dos de la tarde (02:00 a.m.) día y hora señalados en diligencia anterior, para efectos de llevar a cabo la continuación de la diligencia de Entrega a la parte demandante, del Bien Inmueble denominado "FINCA DENOMINADA SUBIA" inmueble compuesto por dos predios identificados como Subia y El Recreo, identificado con los números de matrícula Inmobiliaria 166-0006604 y 166-0006603, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de la Mesa, Cundinamarca, conforme a lo dispuesto por el Comitente y en los términos del exhorto No. 010. Con este objetivo el suscrito Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, en asocio de su secretario; se constituyó en audiencia en el recinto del despacho. Se hacen presentes el demandante señor JOSE VERGELIO SOTO BASALLO, quien se identifica exhibiendo la contraseña de la cédula de ciudadanía número 3.253.015, quien solicita el uso de la palabra y concedido que le es, manifiesta: "Señor Juez, respetuosamente solicito se reconozca personería para actuar en las presentes diligencias al DR. DOUGLAS MARTINEZ ALDANA, a quien le otorgo amplias facultades para actuar". El Despacho atendiendo la petición del señor demandante Reconoce personería para actuar en las presentes diligencias al DR. DOUGLAS MARTINEZ ALDANA, en los términos del poder a él conferidas; el señor profesional del Derecho estando presente manifiesta que acepta el poder a él conferido y, se identifica presentando la cédula de ciudadanía número 3.250.983 de El Colegio, Cundinamarca, y la tarjeta profesional de abogado No. 48.578 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio de la diligencia – -- Señdeja constancia qué esta diligencia se iniciam en el == sitio en presencia del señor Personero Municipal DR. ORLANDO TOVAR SALAZAR. Una vez en el sitio de la diligencia fuimos = atendidos por JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA, quien se identica con la cédula de ciudadanía número 79.165.445 expedida en Ubaté, la exhibe, a quien elsuscrito Juez, leinformóel objeto de la diligencia, y quien manifestó: " Yo soy el poseedor de esta finca hace mpás de diez años como demuestra los papeles quep pase al juzgado y los testigos aquí presentes, debo aclararleque el señor GONZALO POVEDA, nunca ha tenido posesion de este inmueble y no, los testigos lo ninguno de ellos,lo conoce, porque nunca ha hechop posesión de la misma. Doy poder al abogado DIOGENES ESCOBAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.042.224 expedida en Bogotá y portador dd la tarjeta profesional de abogadoNo. 18.711 emanada de la H. Consejo Superior de la Judicatura, quien estando presenteel Juzgado lereconoce personería para actuar y a quien se le concede el uso de la palabra. "El agradezco al señor ==

287

== haberme concedidoel uso de la palabra dentro de esta diligencia y mepermito expresar un saludo muy afectuoso a todas las personas que se encuentran aquíp presentes, en el uso del poder que se me ha conf rido me permitom manifestar al despacho que a nombre de mi clinnte me opongo a que se lleve adelanteta tal diligenciam por varios motivos que son de suma importancia tanto para mi cliente como para la justicia en sí misma. Micliente ha manifestado claramente que él es ha sido y es el poseedor de este inmueble por más de diez años sin conocer dueño aparente nipersona alguna diferentea a él, que haya = ejercido la posesión de la misma. El señor GONZALO POVEDA RAMIREZ quien es el presuntod demandado en este asunto desafortunadamente no le conozco, pero por cuestiones judiciales y de la obligación que tenia deestar aca presente, parece ser que no se encuentra, o si se encuentra que por favor se haga presente ys se identifique antee el Despacho, señor secretario le ruegop por favor preguntar al publico si el señor == GONZALEZ, see encuentra presente. Al señor SOTO BASALLO, == por lo que he podido constatar nadie de la región lo conoceo o ha conocido ymucho menos con el mismo argumento des == ser poseedor del inmueble materia de esta diligenia, por lo = consiguiente es bastante extraño que el señor SOTO segun === Despacho comisorio, que pudel, leer en el despacho del juzgao promiscuo mun cipal de El Colegio, cundinamarca, le haya vendido una posesión al señor GONZALO y a una señora GLORIA SIN habert tenido esta posesión en momento alguno, se habla de una venta d derechos de posesión, tengo entendido que el Código Civil enalguno dé sus articulos dice que las ventas o = transferencias dedolo s derechos de posesiónde los bienes que seanm sujetos a Registro, deben ser registradas a través de escritura en la oficna de Registro de Docume hos Publicos, en este caso sería en la Mesa Cundinamarca, estvimos en esa localidad solicitamosun certificado de libertad de este predio y allí no aparece la venta de ningun derecho de posesión; igualmente se dice en el despacho comisorio, porque no het tenido la oportunidad de vere el expediente original, que al señor = SOTO BASALLO, el señor GONZALO no le pagóel aporte de laventa no se habla si hubo algun acuerdo ono, pero si se llegó a == pactar supuestamente un contratode arrendamientode caracter = verbal, sobre el mismo bien, y que el señor GONZALO, se == atrazó en los arrendamientos desde el año mil novecientOs noventa y ocho, y com o consecuenia se adelanta este procesode lanzamientocon las consecuencias quehoy edtamos presenciando es decir queriendo desalojar al señor JORGE PINILLA MURCIA, = quien es el real poseedor del bien tal como leconsta a todos los vecinos que viven a sualrededor yademas gente de la población de Mesitas del Colegio, con quien él ha hechonegociaciones de ganado y otros elementos, para mayor confirmación de lo dicho, él entregó a la Fiscalía de Mesitas de El Colegio, todos los documebtos que demustran el estado de posesión que ha tenido y tiene sobre el bien. Quiero Aclarar o dejar constancia que en este caso se ha cometido un presunto delito de fraude procesal y falsedad cuya denuncia se encuentra en la = Fidcalia de Mesitas de El Colegio, en espera de su tramite --

-- Por lo tanto y a lodeterminado estando a lo determinado == por el articulo 338 del CódigodeProcedimiehto Civil, me opongo a nombre de micliente a bque esta diligenia se lleve a cabo, por no corresponder los personajes, demandante y demandado la oersona de mi cliente, y además porla justicia pe[illegible]se == debe adellantaruna investigación para determinar s lo que los señores SOTO BASAILO y GONZALO POVEDA, está sujeto a la verdad opor el contrario es un simple montaje para apoderarde de bienes ajenos, aprovechándose de que la justicia tiene que == cumplir cbligatoriamente con el pedidode los ciudadanos. Así pues puedo aclarar que hubo un engaño frente al juzgado treinta y cinco Civil del Circuito, de Bogotá, al Primero Civil del Circuito de Soacha, y Actualmente al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesitas de El Colegio. Quieroo solicitarle muy comedidamente al señor Juez, que en esta diligencia ya que así lo ordena la ley, se reciban los testimonios de las personas presentes que quieran declarar en este asunto a favoroo en contr de mi cliente, porque auí como dijo e señor Juez, se tiene q que decir la verdad y no a medias. Eso es todo". --- De la anterior oposición se le corre traslado al señor Apoderado de la parte Actora, quien en uso deella manifiesta: " Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, señor == JOSE VERGELIO SOTO, en oportunidad de vida, me permito expresar la inadmiisibilidad de la oposición presentada a nombre de del opositor JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA, toda vez que las argumentaciones aducidas por su apoderado incurren en notables imprecisiones juridicas dentro de las cuales me permito destacar las siguientes: De una parte cabe precisar que la posesión no se encuentra sujetaa la formalidad del registro como equivocadamente lo afirma el corresponfiente apoderado, toda vez que la mencionada posesión inscrita de muy vieja data fue abolida del ordenamiento civil colombiano; de otra parte cabe señalar que en esteproceso no se debate ni se discute la calidad de poseedor del deandante JOSE BERJELIO SOTO, pues lo que debe probarse no es el caracter con que actua el demandante sino la calidad del presunto poseedor. A mas de lo anterior resulta = de trascendentalimportancia para este ramitede oposición a = la diligencia deentrega, que el mismo se encuentra en lo absoluo precluido por disposición expresa del numeral cuarto =p= del paragrafo primero del artículo 338 del Código de Procedimiento Civil, pues ara el efecto debe advertirse que contra las diligncias de entrega dependiendo del estado procesal en que nos encontremos puede ser procedente o bien la oposición o en defecto de lo anterior el incidentede Restitucipón a que hace referencia el paragrafo cuarto del artículo 338. En el = caso que nos ocupa resulta facilmenteapreciable que la ertapa de opsoición precluyó por la simple y elemental razón de que ella solo era procedente al momento de la identifiación del inmueble objeto de la entrega, así se desprende de lo señalado en el citado numeral cuartocuyo tejor literal dice lo siguiente: "Cuando la diligncia se efectúeen varios días, solo se atenderán las oposiciónes quese formulen el día en que el juez identifique el sector del inmuebleolos bienes inmuebles se corrige olos bienes muebles a que se refieren las oposiciones" en este orden de ideas tenemos que el bien inmueble —

-- materia de la pesenteentrega, diligencia de entrega fue debidamnte identificado yalinderado el día Tres de abril del año dos mil ocho, cuandose dio inicio a estas actuaciones momento en el cual no se formuló oposición de ninguna clase de modo tal que la oposición en los terminos aquí formulados resulta a todas luces inoportuna y extemporanea, generando como consecuencia inmediata la pr clusión del término para presentar esta oposición, razón por la cual comedidamente solicitoal despacho se sirva rechazar de plano la misma y a cambio hacer la advertencia de disponer de un trámite distinto para que el presunto opositor pueda alegar ev ntuales y no probados derechos, cuyas cuyo tramite se rige por el paragrafo cuarto del artpiculo 338 del ya mencionado Codigo de Procedimiento Civil." -- El Despacho teniendo en cuenta los argumentos presentados por el señor apoderado de la parte opositora y los argumentos dados por el se-or apoderado de la parte actora hace en principio el siguiente analisis: Si bien es cierto que el artículo 338 del Código de Procedimiento Civil que regula el fenomeno de la oposición a la entregaen elcual se menciona que la oposición es admisible en el primer día en que el juez ya sea, el de conocimiento oel comisionado identifique el inmueblemateria de la diligencia, muya pesar de este ordenamiento quiere el despacho, dejar constancia de que el señor HECTOR JULIO CARDENAS GUTIERREZ, quien dijo ser el celado o cuidanderodel predio, en la diligencia llevaba da a cabo el dia tres deestem mismo mes y año, manifestó que don GONZALO POVEDA, no le pagaba ningun sueldo, que se lo pagaba otrapersona, que selo paga el capitan JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA, uquien es el dueño del predio sin haber demostrado en ese momento prueba alguna de dicho argumento, es decir que si era tenedor a nombre de un tercero, debía haber demostradol la prueba pero en razón a esa manifestación y para que ,las partes en contienda no vayan a manifestar que se les negó el derecho de defensa, el debido proceso yotros derechos es por lo que aceptó yconcedió la palabra al presunto opositor para que demostrara su oposición. Bien, conforme a la oposición presentada enesta diligencia este despacho quiere hacer ver que paratomar una decisión judicial se debe fundar en pruebas regular y oportunamente allegadas en el momento oportuno, es asique previamente a tomar una decisión dobre si es admisible ====ono la oposición, con las facultades de la misma norma 338, este despacho, interroga al señor opositor JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA, enlos siguientes terminos luego de haberle tomadoel juramento de Ley, previas las formalidades legales para que diga la verdad y nada más que la verdad.' - PREGUNTADO Sirva e decirl al juzgado, si esteinmueble es conocido con los nombres SUBIA yEL RECREO. CONTESTO. si señor. PREGUNTADO sirvase decirle al juzgado siusted conoce al señor JOSE VERJELIO SOTO BASALLO. encaso afirmativo cuanto tiempo hacey porque razón. CONTESTO; Yo lo conocíaa el hace aproximadamente quince años porque él era amigo de miseñora madre GLORIA MURCIA, y del señor GONZALO POVEDA. PREGUNTADO. Sirvasedecirle al juzgado cuanto tiempo hace que conoce usted, entonces, al señor

25

69

93

286

- GONZALO POVEDA RAMIREZ. CONTESTO; Yo loconocíhace quince años hasta hace diez años en que él se fue y hasta ese momento supimos de él, hace aproximadamentediez años. PREGUNTADO. == sirvase decírnos al juzgado y teniendo encuenta que usted nos acaba demanifestar que es hijo de la señora GLORIA MURCIA, si suseñora madre convivió con el señor GONZALO POVEDA RAMIREZ y en ca o afirmativo, desde cuah o y hasta qué fecha, si lo sabe. CONTESTO- Si ellos convivieron nose de qué fecha, pero el se encoentrabaen Bogotá hasta el año de mil novecientos noventa y ochoen el mes de abril. PREGUNTADO. Sirvase decirle al juzgado si la señora GLORIA MURCIA, y el señor GONZALO POVEDA RAMIREZ, convivieron en este predio. CONTESTO. No, ellos aquí no convivieron. PREGUNTADO; Sirvae decirle al juzgado y de == acuerdo a usu manifestación cómo llegóusted a este precio. = CONTESTO. La posesión la tenía mi señora madre y al ella enfermar me cedió la posesión de dicho local, de dicho lote. = PREGUNTADO. Sirvase decirle al juzgado, en onces, cuanto llevaba la señora GLORIA MURCIA eneste predio, ántes de cederle a usted este predio. CPNTESTO Aproximadamente unos ocho años. PREGUNTADO. Sirvase decirle al juzgao quien hizo esta construcción que se encuentra enparedes de piedra y ventanas de vidrio y metal.CONTESTO. Esta construcción la hizo doña GLORIA = MURCIA. Nomás preguntas. Con el anterior interrogatorio === procede asi entonces a desarrollar la oposición presentada = pof el señor apoderado del señor JORGE HERNANDO PINILLA MURCI en los siguientes términos: PRIMERO. ya quedó plenamente dicho que se corrige, la razón por la cual se concedió el uso de la palabra a quien hoy pretende ser opositor a la diligencia, tambien queda claro que conforme al artículo 338 quinees pueden oponerse y su momento procesal. En cuanto a los argumentos de la oposición estedespacho quiere manifestar que son esos, es decir argumentos, puesto que en el trayecto de la argumentación la parte opositora no presenta prueba o mejor no presentó pruebas pues en una forma general y abstarcta señaló que a cualquier persona que estuviera aquí le podían recibir declaración cuando las normas del Código de Procedimento Civil, son claras se deben señalar que clase de pruebas son, y para que son, y que fin persiguen, por eso es que el señor apodrado del opositor vuelbe y se repite, argumentó hechos pero no están demostrados en este momento. - De otra parte yen una interrogación que le hace al secretario del despacho, sobre que se interrogara a los presentes si estaba o no el demandado, el despacho = le aclara al señor apoderado que el demandado en este caso el señor GONZALO POVEDA RAMIREZ no era necesaria su presencia= entonces, resulta totalmente improcedente su interrogación. = En cuanto a que la posesión debia estar inscrita en la oficina de Registro, bien lo dejó argumentado el señor apoderadodel actor de que esa posesión, no requiere de escritura pública de documento para su registro en tal oficina, circunstancia que igualmente no es procedente. Tampoco en estas diligencias se debe discutir ocomprobar la calidad de demandante y la calidad de demandado, lo que se discute en estas diligencias es la calidad de opositorque pueda tener un tercero a quien no le = o no locobije la sentencia. En cuanto a que este despacho ==

--ha sido engañado mediante un fraude procesal, tampoco me corresponde ventilar si es cierto ono, tal como lo hizo == el señor JORGE HERNANDO MURCIA, presentando denuncia ante la Fiscalía Local, es esa la autoridad que debe determinar si se cometió ono los presuntos delitos allí indicados, pero = como vemos tambien esta denuncia fue colocada en el diligencia= ayer siete de abril de 2008, allegandose copia de la misma al juzgado con la presunta convicción de que se podra suspender la diligencia. - De los argumentos dados por el señor apoderado del opositor hasta el momento no se vislumbra mediante prueba que le asista razón, al señor opositor, señor JORGE HERNADO MINILLA MURCIA. -- De otra parte tanto del interrogatorio remdido por el opositor como de la documentación allegada al Despacho comisorio, se desprende que la señora GLORIA MURCIA, == madre del hoy opositor, convivió con el señor GONZALO POVEDA RAMIREZ, demandado dentro del proceso de restitución agraria de inmueblea arrendado, es decir que la señora GLORIA MURCIA al ser esposa o compañera del demandado GONZALO POVEDA RAMIREZ no podía obtener posesión alguna ni tampoco trasladar o transmitir vender posesión del inmueble pues no podía transmitir lo que ella no tenía, y es así entonces, que al señor la señora GLORIA MURCIA, cokpañera o esposa del demandado, es causahabiente del demandado POVEDA RAMIREZ ypor lo tanto la afecta la = sentencia producida, por eso vuelve y se repite al ser causahabiente del demandado no era poseedora y por lo tanto no podía transmitir posesión alguna. Por estas someras argumentaciones el Despacho rechaza la oposición propuesta por el señor JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA, a travezde apoderado judicial y en consecuencia en cumplimiento a la sentencia profwrida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamrca, se dispone la Entrega y la desocupación del inmueble, teniendo en= cuenta que se había concedido un término para el cumplimiento de la misma. - A continuación se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte opositora, en uso de ella manifiesta. " En el uso de la palabra vuelvo y repito mis agradecimientos al señor juez, por haberlo hecho, yen consecuencia me permito agradecerle al señor apoderado del demandante y al señor Juez por las leeciones de derecho que me acaban de dar conforme a que las ventas de la posesiones no son objeto de registro, para lo cual me permito leer el articulo 786 Código Civil, que a la letra dice" El poseedor perdon... Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por = inscripción de Registro de Instrumentos Públicos, nadie podra adquirir la posesión de ellas sino por este medio". Y es más lo demás diran que pasa. - Por otro lado el señor Juez me dió una gran lección el artículo 246 modificado por el artículo primero numeral 1.4 del Decreto 2282 de 1989 dice en su numeral cuarto "El Juez podrá, perdon... numeral tercero: " Durante la inspección podrá el juez, de oficio o a petición de parte recibir documentos y declaraciones de testigos, siempre queunos yo otros se refieran al objeto de la misma," quierodejarcons. tancia que aquí el señor juez se negó rotundamente a recibir las declaraciones yl los documentos que se le estaban poniendo

do en sus manos. Por otro lado, el señor apoderado y el señor juez hicieron enfasis en el numeral cuarto del artículo 338 modificado por el articulo primero (numeral 160) decreto 2282 de 1982, cuando a la letra dice "cuando la diligencia se efectua en varios dias solo se atenderan, las oposiciones que se formulen el dpia qn que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieren las oposiciones, al mismo tiempo se dara la identificación d las personas que ocupen el inmueble, o el correspondiente al sector, si fuere el caso". Quiero pedirle al despacho el favor de se lea el acto de la diligencia pasada. en consecuencia se procede a dar lectura en voz alta al acta.- Que quede constancia que en la primera diligenia el señor juez no cumplió con lo dipsuesto en el numeral cuarto del artículo 338 tantas veces nombrado por el uy el señor apoderado del demandadnte, ahora bien se dijo que no hubo oposición ennla primera diligencia si hubo oposición y muy clara, no cabe la menor duda, lo que pasa es que no puede tener valor juridico ya que el apoderado no estaba asistido por un apoderado como lo indica la norma, entonces es claro que es otra falla que ha cometido el Juzgado promiscuo muncipial de Mesitas de El Colegio, en contra de un persona que no tiene una persona no tiene ni arte ni parte con el pleito que aquí se ventila. Hay algo todavia más grave, = que me deja atonito, y es que en su, en la parte motiva de su providencia dice que la señora GLORIA MURCIA RODRIGUEZ, vive en unión marital con el señor GONZALO POVEDAR RAMIREZ, cuando eso no es cierto. ellos vivieron hace más de diez años, en lo unico que tienen razón es cuabdo dice que vivieron en unión = marital, pero nosotros los abogados sabemos que la sociedad = conyugal nace cuando se muere uno de los conyuges, mientras esten vivos cada uno tiene la libre disposición de sus bienes por lo tantopuede regalarlos, venderlos cederlos o hacer lo que quiera, pero es mas la posesión de un bien, no es objeto nunca del patrimonio de la sociedad conyugal, porque esto es apenas una expectativa de y las expectativas no se pueden repartir. - Dos personas que se han separado sin haber sido casadas ni por la iglesia ni por lo catolico, que se hab separado hace má de diez años y que cada uno tiene su hogar independiente a nadie se le puede ocurrir que los hechos que ocurran diez años despues los puedan afectar, yo nunca he sido profesor un versitario, no me gusta, pero ejercer la profesio de abogado da pesar. - Le pido encarecidamente al señor Juez, que en concordancia con el artículo que trata de las diligencias de inspección judicial, recapacite y reciba los documento y los testimonios que son la prueba real y feaciente de que los señores que hoy actuan como demandante y como demandado, no ti tienen la razón, porque hay gente que si conoce la realizad de las cosas. La argumentación anterior queda comlo sustento de un recurso de Reposición y Apelaciónque en este momento interpongo ya que el mismojuez con mucha sabiduría así lo dijo. = Es todo." - De la anterior reposición se le corre traslado al señor apoderado de la parte actora, quien manifiesta: " =====

289

== En el termino del traslado del recurso interpuesto por el señor apoderado del presunto opositor, comedidamente solicito al despacho se sirva confirmar la providencia recurrida = toda vez que con arreglo a la actuaciónsurtida en esta diligencia le asiste razón al señor juez promiscuo municipal, = para rechazar la presunta oposición alegada por el opositor. en cuanto al sustento esgrimido por el señor apoderado del opositor conviene recordar que con fundamento en lo dispuesto por el paragrafo del artículo 337 del Código de Procedimiento Civil, ara la identificación de un inmueble, no se requiere ni recorrer ni identificar los linderos cuando ellos se corrige, cuando de ellos no le cuede duda al juez que practica la diligencia, circunstancia valida y nitidamente ocurrida en este caso en cuya identificación incluso, estuvo asistida por la persona que atendió la diligencia, es decir por el señor HECTOR JULIO CARDENAS GUTIERREZ, situación que en su momento no ofreció ambiguedades o dudas al despacho judicial = para determinar a plenitud la debida identificación del inmueble materia de la entrega. Insiste en cuanto al argumento de la posesión inscrita, insiste el señor apoderado en la existencia de una norma que la observa yestablece, pero que la misma fue tacitamente abolida por disposición de la misma Corte = Suprema de Justicia que durante más de cincuenta años reiteradamente en la interpretación de ese texto lo ha dejado sin == efectos ni aplicación y que en la misma doctrina de manera == abundante se puede apreciar en los diferentes textos de derecho civil bienes, que regulan el fenomeno de la posesión, circunstancia que lamentablemente y de forma garrafal ignora y desconoce el ilustre apoderado. Otro aspecto que merece atención particular, es el que tiene que ver con los efectos de la sentencia, cuando quiera que ellos se extienden a personas que directa o indirectamente se ven afectados por ella, lo cual surge de la del interrogatorio absuelto en esta misma diligencia por el presunto opositor JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA, = quien expresamente reconoce un vinculo y además derivar su relación material con la cosa, de su progenitora señora GLORIA MURCIA, quiena su vez y conforme a la actuación, al material surtido enesta actuación, mantuvo un vinculo marital con el demandado GONZALO POVEDA, - Observación que vale la pena destacar y que con razones de mucho peso el procedimiento civil recoge, al preceptuar que no serán validas las oposiciones = respecto de las personas contra quienes surte efecto la sentencia y ello tiene razón, porque de no ser asi, finalmente = ninguna diligencia podría tener exito y del mismo modoe ejecutarse las decisiones judiciales porque entonces en cualquier diligencia de este tenor se presentarian avivatos a reclamar titulos inexistentes de posesión, que difieren notoria y ==ostenciblemente de los vinculos de tenencia o de simple relación material con la cosa, en donde haya ausencia del elemento subjetivo que exige la posesión. - Por las raones zquí expuestas ruego al despacho confirmar la providencia recurrida."--- El Despacho para resolver la Reposición imterpuesta por el señor apoderado del opositor, nuevamente recalca sus argumentos expuestos anteriormente para el rechazo de la misma, además ==

390

9

= en cuanto para la identificación de los lind ro cuando se = asombró al señor apoderado ya el señor apoderado del actor, = mencionó el pa agrafo cuarto del artículo 337 de entrega de bienes y personas en el cual señala, identificación del inmueble. Para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos cuando el == juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien., con dichas facultades fue que el suscrito juez procedió a determinar, el día de la diligencia, tres de abril, que este era el mismo inmueble señalado y cuyos linderos se encontraban descritos en el interrogatorio de parte = absuelto por el demandao, y los mismoaslinderod que aparecen en la sentencia del Juzgao Primero Civil del Circuito de Soacha, además fue confirmado por el administrdor HECTOR JULIO = CARDENAS que se trataba de los citados bienes SUBIA y EL RECREO, no quedandole duda, entonces, a este despacho que nos encontrabamos en eo mismo inmueble objeto de con oversia. Hoy = igualmente fue confirmada dicha apreciación. En cuanto a las pruebas, estas deben ser presentadas al juez en su momento oportuno, no cuando se dan cuenta que se rechaza la oposición y pretenden en ese momento aportar documentos. jamas en el === transcurso de la oposición hecha por el señor apoderado se presentó documento alguno, en cuanto a los testimonios el señor apoderado no señaló qué personas era a las cualew era que quería se recibiera los testimonios, sino queen una forma ambigua y general señaló que le recibieran a cualquiera de los que estaban presentes, circunstancia que no lapuede tomar el despacho en tales terminos. Es por eso que este despacho, no repone el auto atacado mediante el cual se rechaza la oposición y en su lugar concede el RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, conforme lo dispone el numeral primero del paragrafo primero del artículo 338 del Código de Procedimiento Civil. Una vez cancelados emolumentos necesarios por la parte interesada, remitanse las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil- Familia, para su conocimiento. = Las determinaciones aquí tomadas queda notificada en Estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervin erom una vez leída y aprobada que fue.-

TULIO HERNAN AVILA ACOSTA
JUEZ.

DOUGLAS MARTINEZ ALDANA.
APODERADO DE LA ACTORA.

291

JOSE VERGELIO SOTO BASALLO
DEMANDANTE.

DIOGENES ESCOBAR.
APODERADO DE LA DEMANDADA. Se corrige,
APODERADO DE LA OPOSITORA.

JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA
OPOSITOR.

ORLANDO TOVAR SALAZAR.
PERSONERO MUNICIPAL.

HUGO HERNAN MOYANO RODRIGUEZ.
SECRETARIO.

(Se deja constancia que la diligencia fue acompañada por == personal de la Policía Nacional adscritos a la Subestación de la Inspección Munmcipal de La Victoria - El Colegio Cund.).

580
93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL COLEGIO CUNDINAMARCA

100

ACTA CONTINUACION DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.

DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 010, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA. PROCESO RESTITUCIÓN AGRARIA DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2007-185. DEMANDANTE: JOSE VERGELIO SOTO BASALLO. DEMANDADO: GONZALO POVEDA RAMIREZ.
(Rad. No. 2008-0018, Tomo: IV Folio: 217).

En El Colegio, Cundinamarca, a Septiembre Diez (10) del año Dos Mil Ocho (2008), siendo la hora de las Nueve de la mañana (09:00 a.m.) día y hora señalados en diligencia anterior, para efectos de llevar a cabo la continuación de la diligencia de Entrega a la parte demandante, del Bien Inmueble denominado "FINCA DENOMINADA SUBIA" inmueble compuesto por dos predios identificados como Subia y El Recreo, identificado con los números de matrícula Inmobiliaria 166-0006604 y 166-0006603, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de la Mesa, Cundinamarca, conforme a lo dispuesto por el Comitente y en los términos del exhorto No. 010. Con este objetivo el suscrito Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, en asocio de su secretario; se constituyó en audiencia en el recinto del despacho. Se hacen presentes el demandante señor JOSE VERGELIO SOTO BASALLO, quien se identifica exhibiendo la contraseña de la cédula de ciudadanía número 3.253.015 expedida en Yacopi Cundinamarca; el apoderado DR. MARCONI ARENAS DIAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.527.709 expedida en Popayán, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 22.196 emanada del H. Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio de la diligencia --- Una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor HECTOR JULIO JULIO CARDENAS, a quien el suscrito juez previa identificación le informó el motivo de la presente diligencia, a lo que manifestó que hablaran con abogado porque no sabía nada. El Despacho en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho comisorio y en consideración a que la oposición fue negada por los Honorables Magistrados de Cundinamarca, el Despacho hace advertencia al señor HECTOR para que proceda abrir libre y voluntariamente alguna puerta para que proceda en forma inmediata a desocupar el bien inmueble y en caso de no cumplimiento se procederá en forma inmediata a utilizar la fuerza pública. - En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor apoderado del señor JOSE VERGELIO SOTO BASALLO. - Se deja constancia que en señor cuidandero HECTOR JULIO CARDENAS se retiró del lugar, argumentando que iba ha hacer una llamada a su patrom. - " Respetuosamente me permito dejar expresa constancia de que se ha hecho presente a la diligencia el demandado GONSALO POVEDA RAMIREZ, Dado que la actitud asumida por el cuidandero de la finca, es dilatoria, solicito al Despacho proceda inmediatamente a ordenar el allanamiento con miras a obtener la desocupación y entrega del bien. " -- En este estado de la dibigencia el demandado GONZALO POVEDA RAMIREZ, quien se hiso presente a esta diligencia, se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.160.080 expedia en Ubate, la exhiben quien manifestó que no porta llaves del inmueble. - Igualmente el Des-

293

87 94

101

pacho en atención a lo solicitado por el señor apoderado del interesado, en cuanto a la practica del allanamiento, este = despacho procede a darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 114 del Código de Procedimiento Civil y con el de se corrigem y se y con la plena convicción de que el este = inmueble y en este momento no se encu4ntra sino unicamente el señor HECTOR JULIO CARDENAS, quien dice ser el administrador y quien se niega a abrir en forma voluntaria el inmueble para retirar los bienes, el juzgado procede a ordena el allanamiento, ordenando utilizar los medics adecuados == para abrior una ventana o una puerta y se prceda a desocupar el inmueble, con las máximas medidas de seguridad respecto de los mismos. ACTO seguido el señor EDWARD ALBERTO CAITA LOPEZ, se identifcó con la cédula de ciudadanía número === 80.150.419 expedida en Santafe de Bogotá D.C., la exhibe, procedió a ingresar a la casa principal por una ventana que se encontraba abierta, y abrió sus dos puertas principales, procediéndose a retirar los bienes hasta la puerta de entrada a la finca, es de notar que las chapas de las puertas se encontraban sin seguros. -- Desocupada en su totalidad la = casa prihcipal, el despacho procedió a solicitar al señor = HECTOR JULIO CARDENAS, para que desocupara de manera voluntaria las habitaciones que él ocupa en la casa vieja a lo = que se negó, en consecuencia se da la orden para que se = proceda a retirar, igualmente sus bienes para asi desocupar en su totalidad el inmueble. -- En este estado de la dili-- gencia se ele concede el uso de la palabra al señor cuidandero, HECTOR JULIO CARDENAS, del opositor JORGE HERNANDO = PINILLA, y en uso de ella manifestó: "Cuando el señor Juez empezó la diligencia yo le pedía la palabra para defenderme pero él no me quiso ceder la palabra, no me quiso escuchar, no me dejó modos de defenderme, porque yo tengo mi abogado Lo siguiente ya cuando venga mi abogado sigo. No es más." - Siendo la Una de la tarde y habiéndose procedido al desalojo de los bienes muebles que se encontraban en la casa principal, como los beines muebles que se encontraban en dos habitaciones de la casa antigua, que se encuentra totalmente = abandonada y derruida, bienes estos últimos de propiedad == del administrador, los cuales en su totalidad fueron trasladados a la finca vecina, donde su propietaria señora === ISABEL, permitió que fueran allí guardados. Igualmente se deja constancia que dentro del predio objeto de la diligencia se encoentraron ocho semovientes que son vacas, tres === terneras, y dos toretes de diferentes colores y edades de raza criolla, los cuales quedan amarrados cada uno con su laso a la orilla de la entrada del inmueble. Teneiendo en en cuenta el despacho, que al parecer existen algunas aves como gallinas, que andan sueltas por todo el predio, se le ordena a la señora OVERLI CASTILLO, quien a partir del mo-- mento queda como cuidandera designada por el demandante, = que una vez lleguen las aves a su corral en las horas de la noche, sean estas recogidas y entregadas al señor HECTOR CARDENAS, a las primeras horas del día de mañana. -- Así entonces observando el despacho que se ha dado cumplimien-

ACTA CONTINUACION DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.

DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 010, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA. PROCESO RESTITUCIÓN AGRARIA DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2007-185. DEMANDANTE: JOSE VERGELIO SOTO BASALLO. DEMANDADO: GONZALO POVEDA RAMIREZ. (Rad. No. 2008-0018, Tomo: IV Folio 217).

102

to a la comisión, procede a hacer entrega real y material del bien inmueble denominado FINCA SUBIA, compuesto por dos predios identificados como SUBIA y el REUREO, al señor === Apoderado del demandamte quien estando presente manifestó: "Recibo real y materialmente el inmueble identificado y terminado por el despacho en las condiciones descritas y en este mismo acto procedo a hacer entrega del mismo al señor demandante JOSE VERGELIO SOTO VASALLO, quien manifiesta; " Que recibo el inmueble en las condiciones que quedó dicho en la presente diligencia. No más". -- En este estado de la diligencia se da por terminada la misma y en constancia de lo actuadc se firma por quienes intervin eron, una vezleída y aprobada en todas sus partes.

JULIO HERNAN AVILA ACOSTA.
JUEZ.

MARCONI ARENAS DIAZ.
APODERADO DE LA ACTORA.

JOSE VERGELIO SOTO VASALLO.
DEMANDANTE.

HUGO HERNAN MOYANO RODRIGUEZ
SECRETARIO.

OTRO SI. Se deja constancia que el señor HECTOR JULIO CARDENAS Se niega a firmar la presente acta, aduciendo que tien derechoa tener un abogado y que por eso no firma. En constancia y a ruego firma el señor EDWUAR ALBERTO CAITA LOPEZ.

EDWUARD ALBERTO CAITA LOPEZ.
C.C. 80.150.419.

HUGO HERNAN MOYANO RODRIGUEZ
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca
SECRETARIA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de Mayo [illegible] mil nueve (2009).

Las anteriores copias en veintinueve (29) folios son auténticas tomadas del proceso 2007-185, RESTITUCION AGRARIA promovido por JOSE VERGELIO SOTO VASALLO contra GONZALO POVEDA RAMIREZ.

DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SOACHA-CUND.
JUZGADO I CIVIL DEL CIRCUITO

6

Bogota, D.C. Mayo 9 de 2008

Señor Magistrado,
ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY
TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL.

RADICACION 00185-DE 2007

Gonzalo Poveda Ramírez, mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo comedimiento me dirijo a usted a fin de manifestarle algunos puntos de vistas en relación con el proceso que se lleva ante su digno despacho.

Yo conviví con la señora GLORIA ERMELINDA MURCIA RODRIGUEZ, por espacio de siete años, hasta mediados de1999. Durante nuestra convivencia adquirimos algunos bienes, y traje desde mi vida anterior, es decir, antes de convivir con ella, algunos otros.

Hacia el año de 1994, yo realice una transacción con el señor JOSE SOTO VASALLO, mediante el cual se adquirían los derechos de la posesión que este señor tenia sobre una finca ubicada en MESITAS DE EL COLEGIO, se efectuaron algunos pagos de mi bolsillo, pero debido a problemas de índole económica fue imposible llevar a feliz termino dicho negocio. Por esa razón, es decir el incumplimiento en los pagos, se replanteo el negocio en el sentido de que se hiciera un arrendamiento sobre la Finca y una vez que ludiéramos sortear la situación económica replantearíamos el precio y se perfeccionaría la cesión, pero si eso no ocurría, se finalizaría el arrendamiento y se entregaría la tierra. A mi se me autorizo para realizar las mejoras que hubiera necesidad de hacer, y por ello construí una casa junto a la casa antigua de la finca. En alguna ocasión acordamos con la señora GLORIA negociar con el señor SOTO la casa por la deuda con el fin de que se nos diera un ribete.

Tampoco este contrato se pudo cumplir porque surgieron muchos problemas económicos y nuestra relación con la señora GLORIA se empezó a derrumbar al punto que en 1999 tuve que demandarla en una proceso de disolución de la sociedad conyugal que se encuentra con sentencia en enjugado 15 de familia de Bogota, radicado al numero 0897 de 1999.

Desde esa fecha, procedimos a separarnos de hecho, sin embargo, acostumbraba a bajar ala finca con cierta periodicidad sobre todo porque había algunas plantaciones y otros intereses económicos, que debía atender. Debo manifestarle que el señor JORGE HERNANDO PINILLA MURCIA, hijo de la señora GLORIA pero no mío, es decir, hijastro, cuando podía bajaba a la finca y cuando residí con mi exmujer, el pernoctaba en la misma, y siempre tuvo conocimiento del arrendamiento de la finca.

En varias ocasiones luego del incumplimiento del arrendamiento le pedí el favor de que hablara con la señora GLORIA apara que hiciera entrega de la finca al señor SOTO, y siempre me manifestaba que lo iban hacer, pero desde hace unos dos o tres años para acá, me dijo que el no podía intermediar mas, que hablara directamente con la mama o sea GLORIA, pero para

296

sorpresa mía tuve la notita de que ella se encontraba incapacitada. Luego volví a llamarlo para que fuéramos a entregar la finca y me dijo que era que tenía unas vacas que dejara que las iba a sacar y que no había problema. Debo mencionarle que la totalidad de las cosas que se encuentran en la finca son de mi propiedad y fueron adquiridas antes de la convivencia con la señora GLORIA, además, la casa fue hecha con dineros míos.

La verdad yo siempre creí en la buena fe de mi exmujer para que hiciera la entrega. Cuando el señor SOTO me logro ubicar en Ubate por intermedio del señor ARIAS, un amigo de negocios, le hice la misma manifestación en el sentido de que la señora GLORIA o JORGE HERNANDO debían hacer la entrega, y me manifestó que el celador de la finca no le había dado razón mia, que había hablado con JORGE HERNANDO y redijo que hablara conmigo pero que no tenia ni idea de donde localizarme. Yo le pedí una espera al señor SOTOT para solucionar este problema, sin embargo como a los quince o veinte días, recibí una citación del juzgado 35 Civil Municipal de Bogota, donde me preguntaron todos los pormenores del arrendamiento. Procedí a llamar a JORGE y no quiso pasar al teléfono. Luego me llamaron del juzgado de mesitas y después de un juzgado de Soacha, donde les hice el mismo comentario que le estoy haciendo. En el Juzgado de Soacha redijeron que hiciera la entrega, que no tenia objeto de poner abogado porque tendría que pagar cerca de cuarenta millones de pesos, que era inútil, por eso, nunca contrate abogado y también porque la finca tenia que entregarla GLORIA o JORGE.

A principios de Abril recibí una llamada del señor SOTO manifestándome que si no desocupaba la finca iba a tener muchos problemas y que además, iban sacar las cosas a la calle. Viaje hasta MESITAS, hable en el juzgado y me dijeron que efectivamente se iba a realizar la diligencia al día siguiente, me desplace hasta la finca y allí hable con el señor HECTOR JULIO, el cuidandero, quien es hijo de la persona que tuve durante mucho tiempo como cuidandero mió y que junto con el papa, realizaban las labores de la finca, y que ahora ultimo el señor JORGE tiene bajo su mando. Le insistí que tenían que desocupar, sin embargo veo con sorpresa que se me esta diciendo que yo aleccione a este señor para que dijera que había plata y joyas en la casa para no permitir la desocupación de la finca.

También se esta diciendo que ese mismo día en horas de la noche atacaron al señor HECTOR JULIO. En lo que a mi corresponde es una gran falsedad ya que yo viaje al finalizar la tarde y mal haría en desarrollar ese supuesto ataque contra este señor, que fue antiguo empleado con su señor padre.

Finalmente debo manifestarle que la afirmación que hace el señor JORGE HERNANDO en el sentido de que ha sido poseedor de la finca por mas de diez años, es absolutamente falsa, no solo por lo ya manifestado anteriormente sino porque el fue testigo del arrendamiento de la Finca, y ella nunca estuvo a su cuidado ni bajo su mando. No deja de ser una tramoya esgrimida por el y seguramente elaborada por su abogado, que al parecer lo esta asesorando para quedarse con la finca.

Se esta diciendo además que la posesión que dice tener la tiene porque su mama, la señora GLORIA se la dejo, es una gran mentira, porque si se mira la relación de bienes que se hizo en el Juzgado 15 de Familia, nunca se relaciono ni posesión de la finca ni siquiera los bienes que de mi propiedad había en ella, porque se trataba de un arrendamiento, y tampoco se relaciono

la deuda con el señor SOTO porque se había acordado negociar la deuda con la entrega de la casa que yo hice la finca.

Por el motivo de que se esta haciendo afirmaciones por parte del señor abogado de mi ex hijastro JORGE HERNANDO, seguramente argumentando falsedades y tramoyas sin razón alguna e inclusive se habla de que he sido denunciado, estoy procediendo a formular una denuncia contra este señor porque considero que se esta faltando a la verdad y es necesario que se investigue a fondo porque se esta haciendo todo este montaje a costa de mi honestidad.

Para mayor claridad estoy aportándole copias del proceso de separación de mi exmujer.

Agradezco su atención.

Atentamente,

GONZALO POVEDA RAMIREZ.
C.C. No. 79.160.080 de Ubate.

ANEXO: Lo anunciado.

MUNICIPIO DE EL COLEGIO

MUNICIPIO DE EL COLEGIO
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT 890680162.0

"mesitas Adelante Otra Vez"

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número
1010000000000007997

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número Catastral:	Dirección:	Matricula Inmobiliaria:
00 00 0017 0163 000	SUBIA	

Propietario: 000019248705 DE-NARVAEZ VARGAS JUAN-SALVADO

Vereda:	Area de Terreno:	Fecha Liquidación:	Tarifa:	Tasa Interes:
Santa Isabel	7 Hc-3600 M2-159 M2	03/05/2018	13.00	28.660

Años	Avaluos	Imp Predial	Imp Adicional	Int. Predial	Total Predial	CAR Capital	CAR Interes	TOTALES
2018	121,417,000	1,578,000		3,270	1,581,270	182,126	377	1,763,773
TOTALES :		1,578,000	0	3,270	1,581,270	182,126	377	1,763,773

01 MAY 2018 PROCESADO

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Valor Recibo	Sin Descuento	Descuento	TOTALES
	1,581,270	182,503	0	1,763,773	0	1,763,773

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación

--- CONTRIBUYENTE ---

Paguese Hasta	Fecha	Valor
	03/05/2018	1,763,773

299.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA MESA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 16 de Septiembre de 2014 a las 12:33:02 pm

80015032 No. RADICACIÓN: 2014-166-6-5316

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BLANCA VIVAS
ESCRITURA No.: 513 del 12/9/2014 NOTARIA UNICA de ANAPOIMA
MATRICULAS: 166-6603
ACTOS A REGISTRAR:

	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
Tipo.... VENTA	1	50.000.000	N $	250.000	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIG. BANCO: BANCO AGRARIO Nro: 44417170 FECHA CONSIG.: 15/09/2014 VALOR PAGADO: $250.000
VALOR DOC.: $263.500
VALOR DERECHOS: $250.000
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 250.000
USUARIO: 62062

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 LA MESA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Impreso el 16 de Septiembre de 2014 a las 12:33:04 pm

No. RADICACIÓN: 2014-166-1-32665 80015033

Asociado al turno de registro: 2014-166-6-5316
MATRICULA: 166-6603
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: BLANCA VIVAS
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIG. BANCO: AGRARIO Nro: 44417170 FECHA CONSIG.: 16/09/2014 $13.500 VALOR DOC.: $263.500
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 13.500
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
USUARIO: 62062

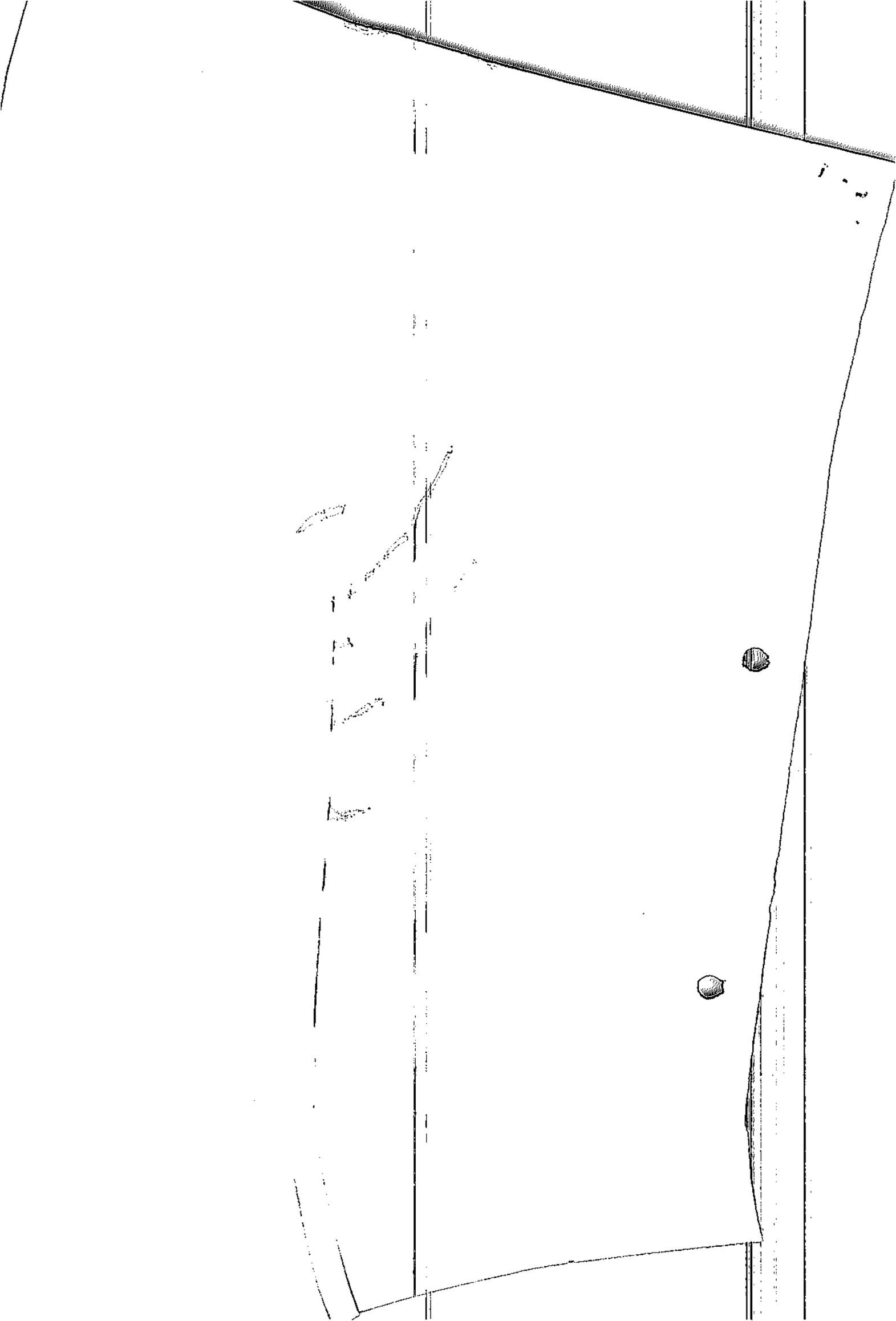

16/09/2014 12:21:56 Cajero: edperezc

Oficina: 3142 - LA MESA
Terminal: BOG063WXP022 Operacion: 4441/170

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$263,500.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13335 SUPERINTENDENCIA DE NOTARI
Ref 1: 1666603

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

301

RE: contestación demanda de reconvención R N° 253863103001-2018-00024-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 21/02/2024 14:39
Para:monica paola martinez <monikamar19@hotmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, **se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, respuesta, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.
Celular: 3133884210
Fijo: 3532666 extensión 51340

EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: monica paola martinez <monikamar19@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 14:16
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: contestación demanda de reconvención R N° 253863103001-2018-00024-00

SEÑOR
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE LA MESA - CUNDINAMARCA
Referencia: PERTENENCIA DE HERMANDO SEPULVEDA APARICIO Contra HEREDEROS DE LUZ MARINA VELASQUEZ Y OTROS.

RADICADO N° 253863103001-2018-00024-00

copia de querella de 2014.pdf

asunto: contestación demanda reconvención

Cordial saludo, actuando como apoderada del demandante HERMANDO SEPULVEDA APARICIO, anexo dos documentos, quedo atento a su acuse de recibido verificando que el documento compartido mediante link permita ser visualizado o en su defecto es el mismo documento que ya se encuentra en el expediente digital con nombre "anexos demanda de reconvencion"
gracias.

Atentamente:

MONICA MARTINEZ RONDON,
C.C N°1.012.398.047 de Bogotá,
T.P. N.º 307.840 del C S de la J
TEL : 3042919681